

Universidad de Huelva

Departamento de Economía Financiera, Contabilidad y
Dirección de Operaciones



Análisis desde la perspectiva contable de las cooperativas agrícolas andaluzas

Memoria para optar al grado de doctora
presentada por:

Mercedes García Ordaz

Fecha de lectura: 17 de junio de 1996

Bajo la dirección del doctor:

Manuel Flores Caballero

Huelva, 2010

ISBN: 978-84-92944-53-8

D.L.: H 85-2010

UNIVERSIDAD DE HUELVA

FACULTAD DE CC. EMPRESARIALES Y JURÍDICAS

**ANÁLISIS DESDE LA PERSPECTIVA CONTABLE DE LAS
COOPERATIVAS AGRÍCOLAS ANDALUZAS.**

Tesis Doctoral presentada por:

Mercedes García Ordaz.

Director:

Dr. D. Manuel Flores Caballero.

UNIVERSIDAD DE HUELVA
BIBLIOTECA

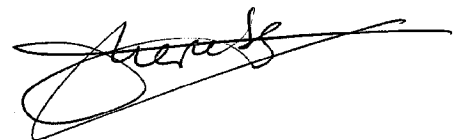


0000210236

TESIS
LIHU
1996
7

UNIVERSIDAD DE HUELVA
FACULTAD DE CC. EMPRESARIALES Y JURÍDICAS

**ANÁLISIS DESDE LA PERSPECTIVA CONTABLE DE LAS
COOPERATIVAS AGRÍCOLAS ANDALUZAS.**

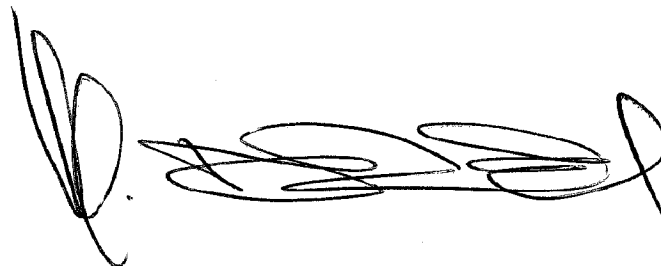


Tesis Doctoral presentada por:

Mercedes García Ordaz.

Director:

Dr. D. Manuel Flores Caballero.



INDICE GENERAL DE LA TESIS

Capítulo 1. CONSIDERACIONES PREVIAS Y METODOLÓGICAS.....	1
1.1. Objetivos y metodología de la investigación.....	2
Capítulo 2. LAS EMPRESAS DE ECONOMÍA SOCIAL Y LAS COOPERATIVAS.8	8
2.1. La Economía Social.....	9
2.2. Las cooperativas como núcleo de la Economía Social.....	16
2.2.1. Reglamentación del cooperativismo.....	21
2.2.2. Los principios cooperativos.....	26
2.2.2.1. Los nuevos principios cooperativos establecidos por la Alianza Cooperativa Internacional.....	35
2.2.3. Concepto de sociedad cooperativa.....	38
2.3. Referencia al concepto de sociedad cooperativa europea.....	46
Capítulo 3. LAS COOPERATIVAS AGRARIAS COMO EMPRESAS DEL SISTEMA AGROALIMENTARIO.....	51
3.1. El sistema agroalimentario español.....	52
3.2. Las empresas agrarias.....	55
3.2.1. Concepto y clasificación de empresa agraria.....	55
3.3. La sociedad cooperativa como empresa del sector agrario.....	62
3.3.1. Origen y evolución del cooperativismo agrario español.....	62
3.3.2. Conceptualización de cooperativa agraria.....	76
Capítulo 4. LAS COOPERATIVAS AGRÍCOLAS ANDALUZAS. ANÁLISIS ORGANIZATIVO.....	81
4.1. Evolución del cooperativismo agrícola andaluz.....	82
4.1.1. Forma legal adoptada por las cooperativas.....	82

4.1.2. Distribución temporal y espacial de las cooperativas agrícolas andaluzas.....	89
4.2. Actividades desarrolladas por el cooperativismo agrícola.....	94
4.3. Los socios como elementos personales de las cooperativas.....	106
4.4. Organización empresarial.....	118
4.4.1. Órganos sociales de la cooperativa.....	121
4.4.2. El establecimiento de órganos sociales en las cooperativas agrícolas andaluzas.....	124
Capítulo 5. ANÁLISIS DE LA FUNCIÓN CONTABLE EN EL COOPERATIVISMO AGRÍCOLA ANDALUZ.....	130
5.1. La función contable como entidad propia dentro de la cooperativa.....	131
5.1.1. Inserción de la función contable dentro de la estructura organizativa empresarial.....	138
5.2. Los recursos humanos del área de contabilidad.....	144
5.3. Distribución temporal de actividades dentro de la función contable.....	150
Capítulo 6. TRATAMIENTO DE LA INFORMACIÓN CONTABLE.....	163
6.1. La contabilidad en las cooperativas agrícolas.....	164
6.1.1. Tratamiento de la contabilidad en las cooperativas agrícolas.....	168
6.1.2. Problemas contables que inciden en las cooperativas agrícolas andaluzas.....	174
6.2. Formalización de la contabilidad en las cooperativas agrícolas y su materialización en libros contables.....	181
6.3. La fiscalidad en las cooperativas agrícolas.....	193
6.4. Verificación y control de cuentas.....	207
6.4.1. La auditoría interna en las cooperativa agrícolas andaluzas.....	208
6.4.2. La auditoría externa en las cooperativas agrícolas andaluzas.....	210
6.4.3. Situación real de la auditoría en las cooperativas agrícolas andaluzas...213	

Capítulo 7. EL CAPITAL SOCIAL.....	219
7.1. El principio de libre adhesión en la formalización del capital cooperativo.....	220
7.2. Las aportaciones de socios y socios colaboradores.....	222
7.2.1. Capital desembolsado.....	222
7.2.2. Capital no desembolsado y no exigido.....	226
7.2.3. Capital no desembolsado y exigido.....	227
7.3. Ampliación de capital por incorporación de socios.....	235
7.4. Reducción de capital por baja de socios.....	238
7.4.1. Tratamiento legal de la reducción de capital.....	238
7.4.2. Peculiaridades en la contabilización de la reducción de capital.....	240
7.5. Tratamiento de los intereses devengados por las aportaciones.....	242
7.6. La actualización de las aportaciones de los socios.....	247
7.6.1. Las revalorizaciones de los activos.....	247
7.6.2. Determinación y destino de la cuenta reservas de revalorización.....	251
7.7. Aportaciones que no integran el capital social.....	257
Capítulo 8. LAS RESERVAS.....	259
8.1. Reservas obligatorias.....	260
8.1.1. Fondo de Reserva Obligatorio.....	263
8.1.2. Fondo de Educación y Promoción Cooperativa.....	266
8.2. Reservas voluntarias.....	271
8.2.1. Reservas por aportaciones al Fondo de Retorno.....	272
8.2.2. Reservas por actualización de aportaciones.....	273
Capítulo 9. OPERACIONES COMERCIALES DE LAS COOPERATIVAS	
AGRÍCOLAS.....	274
9.1. Influencia del Principio de Exclusividad en las operaciones comerciales de las cooperativas agrícolas.....	275

9.2. La determinación de los precios en las operaciones comerciales con los socios.....	279
9.2.1. Método del precio medio de mercado.....	282
9.2.2. Método de los márgenes brutos.....	287
9.2.3. Método de costes estándar.....	291
9.2.4. Evolución en la aplicación de los distintos métodos de liquidación de cosecha a los socios.....	293
9.2.5. Implicaciones contables de las operaciones comerciales efectuadas con socios.....	299
9.3. Operaciones comerciales con terceros.....	308
9.3.1. Límites legales a las operaciones con terceros.....	308
9.3.2. Requisitos contables en las operaciones comerciales con terceros.....	311
9.4. Operaciones comerciales intracomunitarias.....	314
Capítulo 10. EL RESULTADO COOPERATIVO.....	330
10.1. Consideraciones previas al cálculo del resultado cooperativo.....	331
10.2. La determinación del excedente cooperativo.....	335
10.3. La determinación del excedente extracooperativo.....	328
10.4. Ingresos de carácter atípico no repartibles.....	342
10.5. Reparto del excedente cooperativo.....	345
10.5.1. La distribución del excedente disponible entre socios y personal asalariado.....	348
10.6. Imputación de pérdidas.....	354
Capítulo 11. LAS SUBVENCIONES.....	358
11.1. Concepto y clasificación de las subvenciones.....	359
11.2. Imputación de las subvenciones a la cuenta de resultados desde un punto de vista contable y fiscal.....	364

11.3. Peculiaridades contables de las subvenciones.....	366
11.3.1. Subvenciones de capital.....	368
11.3.2. Subvenciones a la explotación.....	371
11.3.3. Subvenciones financieras.....	373
Capítulo 12. TRATAMIENTO DE LA INFORMACIÓN CONTABLE DE LOS CENTROS DE TRABAJO Y GRUPOS DE COOPERATIVAS..	377
12.1. La organización de las cooperativas en secciones. Especial referencia a las secciones de crédito.....	378
12.2. La agregación de la información contable en las cooperativas con varios centros de trabajo.....	387
12.3. Estructuras cooperativas de segundo grado.....	397
12.4. Particularidades de la consolidación de cuotas en los grupos de cooperativas.	407
CONCLUSIONES FINALES.....	412
ANEXOS.....	424
ANEXO A. LOGÍSTICA DEL PROCESO DE ENCUESTACIÓN.....	425
A.1. Introducción.....	426
A.2. Elaboración del diseño teórico.....	427
A.3. El cuestionario.....	428
A.4. Determinación de la muestra.....	433
ANEXO B. LISTADO DE COOPERATIVAS COLABORADORAS EN LA INVESTIGACIÓN.....	439
BIBLIOGRAFÍA.....	442

CAPÍTULO 1. CONSIDERACIONES PREVIAS Y METODOLÓGICAS.

1.1. OBJETIVOS Y METODOLOGÍA DE LA INVESTIGACIÓN.

En toda actividad académica e investigadora la realización de un trabajo de investigación que concluya en tesis doctoral supone un paso casi solemne para quien lo realiza. La elección del tema de estudio se convierte, por lo tanto, en un proceso importante en el que surgen numerosos factores que influyen en la decisión. El contexto económico y social en el que nos encontramos insertados, el desarrollo futuro de las investigaciones, así como otros muchos elementos más subjetivos que objetivos contribuyen a ésta misión.

La unión de todos estos elementos nos ha llevado a trabajar en el campo de las cooperativas agrícolas, siendo el objetivo general planteado en la investigación el análisis, tanto teórico como empírico, de la problemática contable de las cooperativas agrícolas andaluzas.

En este sentido, no pretendemos que la investigación se centre en el estudio de algunos hechos puntuales, sino que pretendemos analizar la función contable entendida esta de la forma más amplia posible, no sólo como el registro de unas hechos económicos sino como una actividad que se desarrolla en un tipo de sociedad con unas características peculiares que la diferencian del resto, tanto organizativamente, como en los recursos humanos o financieros con que cuentan para hacer frente a un mercado cada día mas competitivo.

En orden a validar esta línea maestra hemos concebido una serie de objetivos concretos entre los que cabe destacar los siguientes:

- 1.- El primero de los objetivos concretos consiste en enmarcar el trabajo a realizar dentro del campo de las cooperativas consideradas estas como el principal baluarte sobre el que se asienta la Economía Social y como empresas del sistema agroalimentario.
- 2.- Analizar el marco organizativo de la cooperativa ya que resulta imprescindible conocer el entorno en el que se desarrolla el sistema contable de la empresa.
- 3.- Conocer cuál es la situación de la función contable dentro de las cooperativas agrícolas, desde su inserción en el organigrama de la sociedad, hasta cuáles son los recursos humanos y actividades que se desarrollan en dicha función.
- 4.- Una vez delimitado el contexto en que se va a desarrollar la función contable, analizaremos el tratamiento de la información suministrada por la contabilidad.
- 5.- Es también prioritario estudiar individualmente aquellos hechos económicos que plantean más dificultades contables a las cooperativas agrícolas andaluzas por ser peculiares de este tipo de sociedades, intentando para cada caso concreto una solución que se enmarque dentro de la actual Legislación Contable.

La metodología utilizada para plasmar en la práctica lo indicado en estos objetivos está diseñada adaptándose a dos supuestos diferentes, el análisis conceptual y su verificación empírica. Por lo tanto, no terminaremos nuestra investigación tras el análisis de los recursos bibliográficos existentes, sino que perseguiremos conocer la realidad del ámbito de las cooperativas y la constatación empírica de las hipótesis elaboradas desde la óptica conceptual. Ello implica que realizaremos el estudio mediante el contacto con la función de contabilidad de las cooperativas agrícolas andaluzas, para lo cual recurriremos a una de las herramientas más importantes con las que avanzar en el ámbito de las ciencias sociales, los procesos de encuestación, que permiten materializar los factores cuantitativos

y perfilar los cualitativos, permitiendo conocer la situación real de los sujetos de estudio, las cooperativas agrícolas andaluzas, acudiendo al contacto directo con las propias organizaciones.

En base a ello, hemos realizado un conjunto de encuestas a cooperativas agrícolas andaluzas con el que conseguir la Información Primaria, es decir, aquella que se obtiene en base a las necesidades particulares de cada investigación.

Para cumplir los objetivos marcados es necesario crear un sistema a medida consistente en utilizar la teoría del muestreo con la que elaboraremos una encuesta para conseguir datos estadísticamente significativos, tomando como población del estudio al conjunto más amplio posible de organizaciones, todas las cooperativas agrícolas andaluzas con más de cinco socios, por lo que los datos obtenidos son estadísticamente extrapolables a este tipo de cooperativas.

Por último, en el plano meramente formal nos planteamos como objetivo resaltar en el texto de la tesis principalmente la información primaria real, exclusiva de la investigación, de forma que hemos intentado obviar la presentación de datos que pueden ser obtenidos a través de la bibliografía indicada. Además, siempre que sea posible utilizaremos las últimas tendencias en presentación, consistentes en ofrecer el máximo de información minimizando los datos, para lo cual se recurrirá a la utilización de gráficos.

Para alcanzar los objetivos enunciados anteriormente, la tesis se dividirá en doce capítulos articulados en base a las consideraciones previas y metodológicas, que constituyen este primer capítulo, agrupándose el resto en los bloques temáticos que a continuación resumimos.

Conceptualizaremos, en el segundo capítulo, a las cooperativas desde la perspectiva de la Economía Social, estudiando su reglamentación y principios así como los nuevos

horizontes que se han abierto con la aparición de los nuevos principios cooperativos aparecidos en 1.995. A continuación, nos centraremos en las cooperativas agrarias encardinándolas dentro del sistema agroalimentario, analizando la evolución a nivel conceptual y normativo del cooperativismo agrario, en el que se encuadran las actividades agrícolas, ganaderas y forestales.

El siguiente paso en la investigación consistirá en delimitar el objeto de nuestro estudio, las cooperativas agrícolas andaluzas, analizando tanto en el plano doctrinal como empírico aspectos como la distribución temporal y espacial de estas sociedades, las actividades que desarrollan en el ámbito agrícola, la arquitectura social y orgánica con la que se estructuran empresarialmente, así como sus formas de integración.

El análisis de la función contable en las cooperativas agrícolas andaluzas configura el capítulo quinto, en el que se determinarán la forma en que se inserta la función contable en el organigrama de la cooperativa, los recursos humanos que trabajan en el área contable y la tipología de actividades que realizan.

Uno de los aspectos claves para el análisis de la problemática contable de las cooperativas agrícolas andaluzas es conocer el tratamiento que se otorga a información contable, incidiéndose en aspectos como la consideración de la importancia de la contabilidad para las propias cooperativas, el estudio de los problemas contables les afectan, la materialización de dicha información en libros contables, las características fiscales, así como los elementos relativos a la verificación y control de las cuentas tanto con auditorías internas como externas.

Los capítulos séptimo y octavo se orientan al análisis de las peculiaridades contables del capital de las cooperativas agrícolas como cifra representativa de las aportaciones realizadas por los socios y al estudio de los fondos de reservas cooperativos.

Las operaciones comerciales de las cooperativas con los socios y con terceros, de las que dependerá en gran parte el resultado obtenido por estas sociedades, se analizarán en el capítulo noveno, pormenorizando sus implicaciones contables.

Nos detendremos, a continuación, en la consideraciones relativas al resultado cooperativo, desde su formación hasta el reparto realizado en base a la actividad cooperativa, ya que constituye una de las principales diferencias de este tipo de sociedades respecto a otras sociedades mercantiles. Analizaremos, a su vez, las subvenciones como una de las principales vías de promoción y desarrollo para el sector cooperativo agrícola., que encuentra bastante limitada sus posibilidades de acudir al mercado financiero en busca de recursos.

En el último capítulo analizaremos las peculiaridades contables de las secciones y centros de trabajo así como la de los grupos de cooperativas, donde se plantean diferencias significativas respecto a otro tipo de sociedades.

Para terminar, expondremos las conclusiones y aportaciones realizadas, incluyéndose dos anexos en los que se abordará, en el primero, el proceso de obtención de la información primaria mediante la metodología de la encuestación y en el segundo el listado de cooperativas agrícolas andaluzas colaboradoras en la investigación.

Agradecimientos

Esta tesis no hubiera podido concluirse si no hubiese contado con la ayuda del Doctor Manuel Flores Caballero, que tanto esfuerzo y motivación ha empleado en dirigir el presente trabajo.

Así mismo, hemos de agradecer las facilidades ofrecidas por las bibliotecas de ETEA en la Universidad de Córdoba, de la Facultad de Ciencias Empresariales y Jurídicas de Huelva, del Centro de Documentación Europea de Huelva, de la Dirección General de Cooperativas de la Consejería de Industria, Comercio y Turismo y de la Dirección General de Trabajo Asociado y Empleo de la Consejería de Trabajo de la Junta de Andalucía.

También hemos de corresponder a la colaboración prestada por la Confederación Española de Organizaciones Empresariales, la Federación de Cooperativas Andaluzas y la Consejería de Agricultura y Pesca de la Junta de Andalucía.

La investigación empírica ha sido posible realizarla gracias a la colaboración y dedicación que nos han brindado las cooperativas, sin cuyo meritorio esfuerzo no hubiéramos podido contar con la información primaria.

Por último, quiero agradecer no solo en el terreno académico sino también en el personal el apoyo prestado por todos los miembros del grupo de Investigación de Economía Agraria de la Universidad de Huelva, así como a toda mi familia, en especial a mi marido que siempre confió en este trabajo, incluso en los momentos más difíciles.

**CAPÍTULO 2. LAS EMPRESAS DE
ECONOMÍA SOCIAL Y LAS
COOPERATIVAS.**

2.1. LA ECONOMÍA SOCIAL.

Históricamente, la filosofía sobre la que se fundamenta la Economía Social surge en Francia al final del primer tercio del siglo XIX con la publicación en 1830 del "Nuevo Tratado de Economía Social" de Charles Dunoyer, influenciado por el asociacionismo obrero del siglo XIX, que se desarrolla como consecuencia de la Revolución Industrial y por los socialistas utópicos como Owen, Saint-Simon, Fourier y Bouchez, en este contexto se desarrollan también las primeras cooperativas, se produce por tanto un movimiento paralelo del cooperativismo y de las teorías de la Economía Social¹.

El concepto de Economía Social surge por tanto en un momento en el que coexistían distintos tipos de ideologías, socialistas- asociacionistas, la escuela social-cristiana, la liberal y la solidarista². Todo ello contribuye a que el concepto de Economía Social tampoco este muy claro y mas que de concepto se podría hablar de notas características o definitorias de este sector³.

El modelo clásico francés de Economía Social se encontraba apoyado fundamentalmente en las cooperativas, mutualidades y asociaciones, pero este modelo se ha ido adaptando a los distintos países en que se ha desarrollado así el análisis científico del concepto de Economía Social se introduce en España importado de Francia a partir de los años 80 identificándose en un principio con el movimiento cooperativo para posteriormente

1. Defourny, Ch.: "Orígenes, contextos y funciones de un tercer gran sector", en la obra, "Economía Social: Entre Economía Capitalista y Economía Pública". Ed. CIRIEC. Valencia, 1992. Págs. 17-39.

2. Besse, D.: "Histoire illustrée de l'economie sociale". Fondes, Paris, 1987.

3. Barea Tejeiro, J.: "Conceptos y Agentes de la Economía Social". CIRIEC- España. Nº8, Octubre 1990. Pags. 109-117.

irse adhiriendo otras figuras como las Sociedades Anónimas Laborales (S.A.L.) y las Sociedades Agrarias de Transformación, siendo las dos primeras las más importantes en el caso de España. En Alemania sin embargo al sector cooperativo se añade además las empresas públicas y las sociedades anónimas que son controladas por cooperativas, sindicatos obreros o cualquier otra asociación, incluso no sólo la tipología de empresas cambia sino que también la denominación, llamándosele a este sector "Economía colectiva" o de "interés general"⁴.

Estamos, pues, ante un sector en el que aún no se ha delimitado de forma clara qué empresas pertenecen y cuales no, si bien, de lo que sí están seguros la mayoría de los autores es que el eje alrededor del que gira toda la Economía Social y la sociedad que cumple con todas las características son las sociedades cooperativas⁵, existiendo en los países de la Unión Europea más de 200.000 cooperativas que agrupan a más de 100 millones de socios, de las cuales el mayor porcentaje corresponde a las cooperativas agrícolas con casi el 40%⁶.

Sin embargo, a pesar de la importancia de este sector dentro de la Economía Social su influencia en los organismos de la Unión Europea⁷ no ha adquirido la relevancia que debiera, sobre todo en cuanto a las sociedades no cooperativas, ya que éstas sí cuentan con una presencia considerable en diversos organismos, sobre todo el cooperativismo agrario

4. Vicent Chuliá, F.: "Perspectiva Jurídica de la Economía Social en España". Revista de debate sobre economía pública, social y cooperativa. Ed. CIRIEC. Nº 2, Valencia, Octubre-Diciembre 1987. Págs. 15-43.

5. Ballesteros Pareja, E.: "Economía Social y empresas cooperativas". Alianza. Madrid, 1990.

6. Schlüter, R.: "L'Economie Sociale et les Organisations Cooperatives dans la CEE (I)". Cuadernos de Trabajo. Nº11. CIRIEC-España. Valencia, 1992.

7. Soulage, F.: "El futuro de las empresas de economía social en el mercado único europeo: Aspectos empresariales y financieros". Economía y Sociología del Trabajo. Nº12. Junio, 1991. Pags. 51-55.

dentro del C.O.G.E.C.A. (Comité General de Cooperación Agrícola) como órgano consultivo de la Unión Europea⁸.

Esta noción de Economía Social se ha ido abriendo paso no sólo en el campo de la política y la economía, sino también en el del Derecho y en la propia Universidad. La importancia que ha ido adquiriendo este concepto ha sido tal que la propia Comisión de las Comunidades Europeas ha creado la Unidad de "Economía Social" en el seno de la D. G. XXIII⁹.

Como hemos señalado anteriormente resulta difícil establecer una definición de Economía Social, en cualquier caso los profesores Barea y Monzón¹⁰ definen a la Economía Social como "aquella que comprende empresas que actúan en el mercado con la finalidad de producir bienes y servicios, asegurar o financiar, pero cuya distribución del beneficio y la toma de decisiones no están ligada directamente con el capital aportado por cada socio; el peso y la toma de decisiones es igual para todos los socios y no en función del capital aportado por cada uno de ellos. La Economía social también incluye a aquellos agentes económicos cuya función principal sea producir servicios no destinados a la venta para determinados grupos de hogares y cuya financiación se efectúa a través de contribuciones voluntarias efectuadas por los hogares como consumidores".

8. Kellner, H.: "Las cooperativas agrícolas de la CEE: El COGECA, su portavoz y representante". Revista de estudios agro-sociales. Nº 135. Abril- Junio 1986. Pags. 9-37.

9. Comisión de las Comunidades Europeas: "Las empresa de la economía social y la realización del mercado europeo sin fronteras". Comunicación de la Comisión al Consejo Económico y Social. Bruselas, 18 de Diciembre de 1989; en CIRIEC- España. Nº7, Cuadernos de Trabajo. Abril de 1990.

10. Barea, J. y Monzón, J. L.: "La economía social en España". En la obra: "Economía social. Entre economía capitalista y economía pública". CIRIEC. Valencia, 1992. Págs. 134-135.

Vienney¹¹ define a la Economía Social partiendo de sus dos términos, por un lado define "Economía" como "la producción rentable de bienes y servicios" y por otro "Social" como "instituciones que proporcionan servicios a una determinada colectividad".

En otro sentido, el Conseil Wallon de l'Economie Sociale¹² de Bélgica define a las empresas de Economía Social como "aquellas cuya finalidad es el servicio a los miembros o al entorno, poseen autonomía de gestión, procesos de decisión democrática y primacía de las personas y del trabajo sobre el capital en el reparto de las ventas". Esta definición fue después adoptada por el Gobierno Español en la definición que de Economía Social se recoge en el "Libro Blanco de la Economía Social en España"¹³.

Para la profesora Vidal¹⁴, no se puede establecer un concepto de Economía Social sin establecer previamente un concepto de Estado de Bienestar concibiendo el "bienestar" no como condición pasiva, sino como actividad responsable de los sujetos y donde el Estado no sea un Estado Asistencial, ya que entonces la Economía Social seguirá siendo de tipo marginal, donde las personas se asocian para conseguir objetivos que no le resuelve ni el sector privado tradicional ni el Estado.

11. Vienney, G.: "Concepts et Champs de L'Economie Sociale". Revue des études cooperatives, N° 9. 1983. Págs. 50-68.

12. Conseil Wallon de l'Economie Sociale: "Rapport a l'Exécutif Régional Wallon sur le secteur de l'economie sociale". Ed. Conseil Wallon de l'Economie Sociale. Namur, 1990.

13. Ministerio de Trabajo y Seguridad Social: "Libro Blanco de la Economía Social en España". Ministerio de Trabajo y Seguridad Social. Madrid, 1992.

14. Vidal, I.: "La economía social en España". Revista de debate sobre economía pública social y cooperativa. Ed. CIRIEC. N° 8. Valencia, 1990. Págs. 27-48.

Vidal Alonso¹⁵, por su parte, define la Economía Social como un mecanismo válido para resolver los problemas económicos de la producción, la distribución y la comercialización desde una óptica de gestión democrática de los trabajadores y de eficacia económica.

De todas las definiciones aportadas podemos extraer una serie de características propias de las empresas que forman parte de la Economía Social:

- ✓ La toma de decisiones se realiza de forma democrática.
- ✓ Tienen un sistema particular de reparto de beneficios, donde los excedentes del ejercicio se utilizan para el crecimiento de la empresa y donde no hay relación entre el reparto de beneficios y el capital.
- ✓ Pertenecen al sector privado de la Economía, entendiendo por tal el que los medios de producción pertenecen a los socios.

Para Münkner¹⁶ son fundamentales los conceptos de autopromoción, autoadministración y autoresponsabilidad para encuadrar a una empresa como de perteneciente a la Economía Social.

Actualmente el concepto de Economía Social¹⁷ está cobrando nueva vigencia ya que se intenta que sea un sector que cubra necesidades y solucione problemas que el sistema clásico capitalista o el sector público no consiguen resolver, pero no se trata de un sector

15. Vidal Alonso, A. L.: "La economía social en la CEE: una perspectiva española". Revista de debate sobre economía pública, social y cooperativa. Ed. CIRIEC, Nº 3. Valencia, 1988. Págs. 149-160.

16. Münkner, H. H.: "Aspects juridiques de l'Economie Sociale en Europe". Revue des études coopératives, mutualistes et associatives, Fondation du Crédit Coopératif, Nº 27. Nanterre (Francia) 1988. Citado por Vidal, I. "La economía social en España". Revista de debate sobre economía pública social y cooperativa. Ed. CIRIEC. Nº 8. Valencia, 1990. Pág.33.

17. Comité Español Permanente de la Economía Social: "Manifiesto-Programa de la economía social". I Congreso de la Economía Social. Madrid, 11 de Diciembre de 1993.

que supla al capitalismo o al propio Estado sino que conviva con ambos y cuyo objetivo sea no solo la eficiencia económica sino también el bienestar social.

Estamos ante un sector en el que existen empresas que si bien formalmente no se ajustan perfectamente a las características de las sociedades de Economía Social luego su funcionamiento, sobre todo en los aspectos sociales sí es el típico de este tipo de empresas, este es el caso de las Sociedades Agrarias de Transformación en las que puede no cumplirse el principio democrático de un hombre un voto y el reparto de beneficios se encuentra ligado al capital o el de las Sociedades Anónimas Laborales donde los derechos políticos y económicos de los socios se asimilan a los de las Sociedades Anónimas¹⁸.

Si dar una definición de Economía Social es una tarea compleja, clasificar a las empresa que pertenecen al sector es aún más difícil, ya que no hay un consenso generalizado y podemos encontrar clasificaciones con un marcado carácter restrictivo o clasificaciones muy amplias.

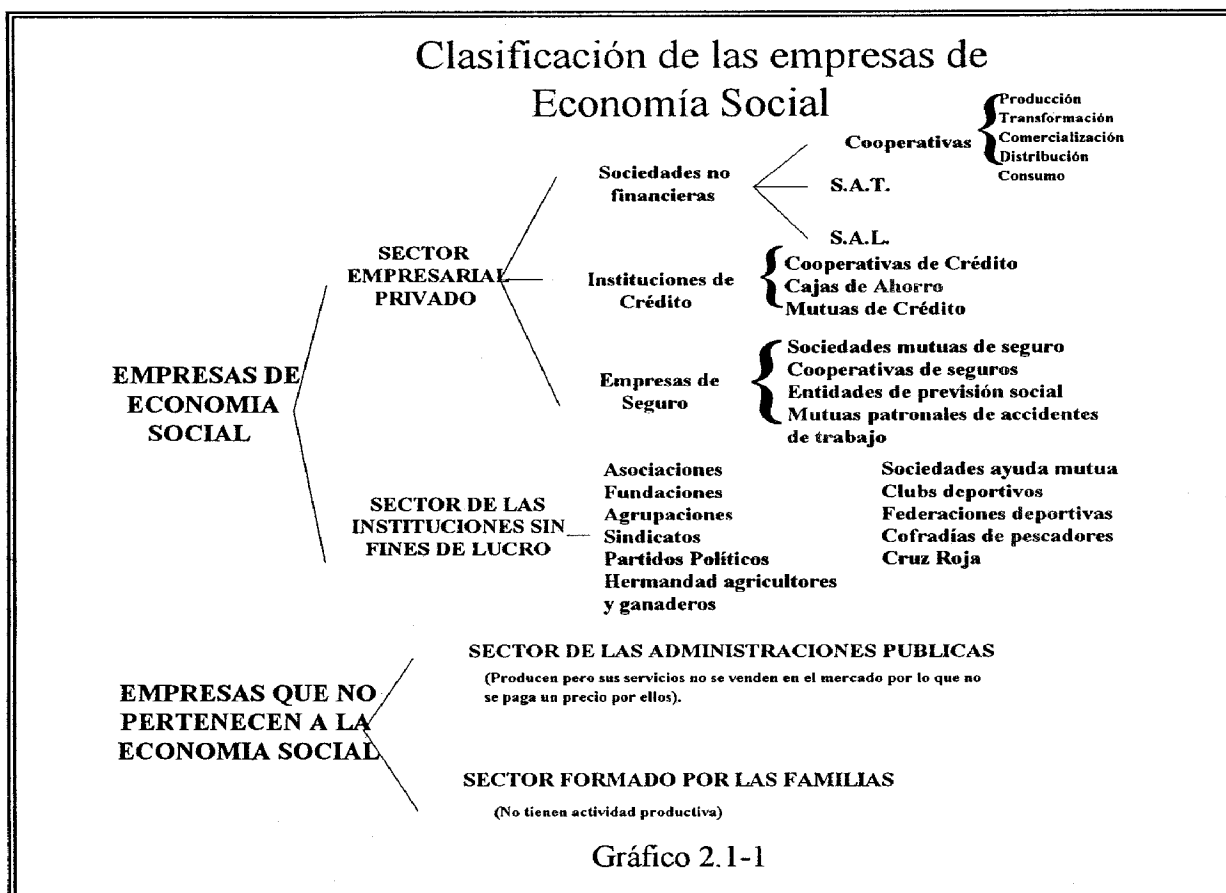
Así, para encuadrar a una empresa como perteneciente a la Economía Social es necesario que, como indica el profesor Monzón¹⁹, sean empresas que aunen la función económica y la función social.

Podemos establecer una clasificación amplia de empresas de Economía Social basándonos en la que establecen los profesores Monzón y Barea²⁰, teniendo en cuenta las clasificaciones de la contabilidad nacional, Gráfico 2.1-1.

18. Barberena Belzunce, I.: "Sociedades cooperativas, anónimas laborales y agrarias de transformación". Aranzadi. Navarra, 1992.

19. Monzón, J. L.: "La economía social: tercer sector de un nuevo escenario", en la obra "Economía Social: Entre Economía Capitalista y Economía Pública". Ed. CIRIEC. Valencia, 1992. Págs. 11-16.

20. Barea, J. y Monzón, J. L.: "La economía social en España", en la obra, "Economía Social: Entre Economía Capitalista y Economía Pública". Ed. CIRIEC. Valencia, 1992. Págs. 131-156.



Tendremos, pues, que considerar a la Economía Social como un futuro tercer gran sector que tendrá que convivir con el sector público y el sector privado y que puede resolver problemas económicos actuales caracterizados por elevadas tasas de paro que estos últimos no pueden, teniendo como base de ello a la pequeña y mediana empresa.

Se deben articular además una serie de medidas para que partiendo de lo regional se pueda establecer una coordinación de todas las empresas de Economía Social a nivel internacional, teniendo en cuenta que la tipología de empresas que pertenecen a dicho sector puede variar de un país a otro.

2.2. LAS COOPERATIVAS COMO NÚCLEO DE LA ECONOMÍA SOCIAL.

Vamos a analizar en este apartado, aunque de forma breve, el movimiento cooperativo que, como anteriormente hemos indicado, constituye el núcleo fundamental y sobre el que se asienta la Economía Social, ya que su difusión en todos los países y en todos los sectores económicos la conforman como la empresa perteneciente a este sector mas importante, no solo en España sino en casi todos los países y cuyos principios se adecúan mejor a las características definitorias de las empresas de Economía Social.

La aparición de las cooperativas tal y como las conocemos en nuestros días surgieron en Europa hacia fines del siglo XVIII y principios del XIX, como consecuencia del ambiente económico y social de la época, cabe recordar la escasa intervención del Estado en las actividades económicas, los adelantos técnicos, las malas condiciones de trabajo que conllevaron las primeras etapas de la Revolución Industrial y el abuso de muchos intermediarios. Bajo estas circunstancias, los sectores de población más pobres buscaron la solución a sus problemas en la asociación, surgiendo el movimiento asociativo, que en materia socio-económica da lugar a la creación de las modernas entidades cooperativas²¹.

Se pueden encontrar sin embargo formas precooperativas durante la Edad Antigua, la actividad económica se sustentaba en los latifundios y en la esclavitud, con una propiedad marcadamente individual refrendada por el derecho romano, no obstante, con la expansión del cristianismo y la progresiva desaparición de la esclavitud, pueden encontrarse algunas

21. Aragonés, H. I.: "Cooperativismo, participación y poder". Centro de Educación Cooperativa. Valencia, 1987.

manifestaciones precooperativas en Europa, fundamentalmente en las comunidades religiosas²².

En la Edad Media se observa algún tipo de movimiento precooperativo en Europa sobre todo en Francia, Inglaterra e Italia que luego se convertirían en los países pioneros del cooperativismo. El sistema feudal hace que aparezcan algunas asociaciones de tipo precooperativo entre los vasallos, los artesanos de la época se organizan en corporaciones que tenían ciertos caracteres cooperativos, estas organizaciones pervivieron en algunos países de Europa durante los siglos XVII y XVIII, incluso la Iglesia que llegó a América gracias a los descubrimientos geográficos favoreció el desarrollo del movimiento cooperativo y más aun se puede hablar de este apoyo en el caso de España, país eminentemente religioso.

Durante el Renacimiento se despierta el ánimo de lucro de los burgueses y se constituyen las primeras sociedades anónimas, se inicia así la era del maquinismo ya que la producción artesanal no basta para hacer frente al aumento del consumo, aparecen los empresarios y por contra el obrero fabril produciéndose el despegue del capitalismo²³. Hasta entonces Europa era fundamentalmente agrícola, a partir de este momento pasaría a ser industrial.

Todas estas formas de asociacionismo no son más que formas precooperativas, ya que como hemos dicho anteriormente no se puede hablar de auténtico cooperativismo hasta finales del siglo XVIII y principios del XIX. Con la Revolución Industrial se producen los primeros movimientos sociales obreros, el comienzo de la organización de los trabajadores

22. Kaplan de Drimer, A. y Drimer, B.: "Las cooperativas. Fundamentos-historia-doctrina". Ed. INTERCOOP, 2ª Edición. Buenos Aires.

23. Ballester, E. Prólogo a la obra de Vicente Caballer: "Gestión y Contabilidad de cooperativas agrarias". Ed. Mundi-Prensa. Madrid, 1986. Pág. 17.

y del movimiento asociativo en general debido a las duras condiciones de vida que el nuevo orden imponía. Entre las cooperativas más importantes de finales del siglo XVIII y primera mitad del siglo XIX podemos resaltar la "Cooperativa de Obreros Sastres de Birmingham" de 1.777; "Molino Harinero de Hull" en 1.795; "Impresores de Londres" de 1.821; "Sociedad Cooperativa Económica " de 1.821 fundada por Owen; "Tejedores de Fenwichs" en 1869 y la más conocida e influyente de ellas fue "Pioneers de Rochdale" en 1844. Durante esta época se fundan también cooperativas en Francia, Alemania, España, Bélgica, Italia.

No podemos olvidar que el cooperativismo estuvo ligado en un principio al movimiento socialista, así influenciado por los socialistas utópicos como los franceses Fourier, Louis Blanc, George Fauquet, Charles Gide y los ingleses King y Owen, que fueron los grandes defensores del cooperativismo como movimiento frente a los abusos del capitalismo y del comunismo, se van a sentar las bases del sistema productivo cooperativista, determinando los principios generales del sistema.

Según el profesor Divar Garteiz-Arruecoa²⁴ las tendencias doctrinales del sistema cooperativo se pueden resumir en cuatro grandes bloques:

1.- Movimientos sociales y la pedagogía social: Según estos autores se trata de conseguir una sociedad más justa por la natural atención a la ética social, de forma que todo lo que se oponga a ello es inmoral.

2.- *Los socialistas- asociacionistas*: Los autores pertenecientes a este movimiento consideraban que las asociaciones laborales tenían fuerza suficiente para solucionar

24. Divar Garteiz-Arruecoa, J.: "La alternativa cooperativa. Una respuesta ante la crisis". Ed. CEAC. Barcelona, 1985. Págs. 95-97.

el problema social, incluyéndose dentro de este grupo los ya nombrados socialistas utópicos.

3.- *Los cristianos sociales*: los cuales pretenden llegar a una auténtica solidaridad basada en el amor cristiano, si bien, aparte de los cristianos, también han apoyado el cooperativismo otras religiones como los budistas, los judíos o los islámicos.

4.- *Los solidaristas*: autores que procedentes del campo político, sindical y de otras asociaciones y con doctrinas sociales basadas en el solidarismo han desembocado en el cooperativismo.

Las cooperativas se han desarrollado en países con muy distintos sistemas económicos y políticos, en países con un sistema capitalista como Estados Unidos, Suiza, Francia o Gran Bretaña las cooperativas asocian a personas con determinados problemas socio-económicos que individualmente no podrían resolver y que mediante la acción común pueden llegar a solucionar.

En países con una economía basada en el sistema comunista el movimiento cooperativo intenta descentralizar la administración económica, preservando la autonomía de algunos sectores, este es el caso de los "koljoses" de la antigua Unión Soviética que funcionaron como cooperativas de colonización de la producción, las cooperativas de consumo y algunas de trabajo²⁵.

El desarrollo alcanzado por el movimiento cooperativo no ha sido igual en todos los países, ni llegando tampoco a los mismos sectores, encontramos países como Suecia, Noruega, Dinamarca, Suiza o Finlandia donde la proporción de cooperativistas sobre el resto de la población es elevado, en otros países como Alemania, Francia, Bélgica, Austria,

25. Alonso Pérez, M.; Sánchez Andrés, A.: "El nuevo cooperativismo soviético. Desarrollo y limitaciones". CIRIEC-España. Nº 18, Octubre, 1990. Pags. 119-142.

Holanda aunque el número de cooperativas no sea muy elevado el movimiento cooperativo se halla plenamente arraigado entre la población y en constante desarrollo. En cuanto a los países americanos, Estados Unidos y Canadá se encuentran a la cabeza de este movimiento²⁶, existiendo también un cierto grado de evolución en países como Argentina, Méjico y Puerto Rico o Brasil.

En cuanto a las actividades donde tradicionalmente más arraigo ha tenido el cooperativismo son las desarrolladas en el sector agrario, sobre todo en la función de colocación de la producción o de comercialización y aprovisionamiento de maquinarias, semillas y fertilizantes, el sector de consumo, distribuyendo artículos de consumo personal y familiar, en las ramas del crédito, seguros y vivienda y en aquellas actividades relacionadas con la artesanía y la industria media.

26. Abrahamsen, M.: "Agricultural cooperation in the United States". Ed. The Plunkett Foundation for Cooperative Studies. Oxford, 1980.

2.2.1. REGLAMENTACIÓN DEL COOPERATIVISMO.

La primera cooperativa que enunció de forma sistemática los principios cooperativos fue la "Cooperativa de consumo de los Probos Pioneros de Rochdale" en Gran Bretaña el 24 de agosto de 1844, esta cooperativa sentó las bases del movimiento cooperativista en Inglaterra²⁷. Al no existir en Gran Bretaña normas sobre cooperativas hasta 1852 los Pioneros de Rochdale se registraron como sociedad mutua, y recogieron como reglas de actuación que después se convertirían en principios cooperativos los siguientes²⁸:

- 1.- Adhesión voluntaria.
- 2.- Principio de neutralidad política y religiosa.
- 3.- Principio de organización democrática.
- 4.- Distribución del beneficio según el monto de sus actividades con la sociedad.
- 5.- Pago de un interés limitado al capital accionario.
- 6.- Importancia del fomento de la educación.
- 7.- Necesidad de cooperar con otras cooperativas no sólo a nivel local o nacional sino también internacional.
- 8.- Estableció el destino desinteresado del sobrante patrimonial en caso de disolución de la cooperativa.
- 9.- Expansión de la labor cooperativa.
- 10.- Prohibición de realizar compras y ventas a crédito.

27. Holyoake, George J.: "The History of cooperation in England: Its literature and its advocates". Ams Press. New York, 1971.

28. Holyoake, George J.: "Historia de los Pioneros de Rochdale". INTERCOOP. Buenos aires, 1989.

11.- Venta a precio corriente o de mercado.

12.- Necesidad de controlar la pureza en la calidad y exactitud del peso y medida de los artículos suministrados.

Posteriormente estos principios fueron modificados por Fauquet²⁹ y Lambert³⁰. Esta reglamentación del sistema cooperativo fue básica para que en la segunda mitad del siglo XIX se promulgasen leyes cooperativas especiales, como fueron la ya mencionada Ley inglesa de 1852, la Ley francesa de 1867, la portuguesa de 1867, la alemana de 1868, la belga de 1873 y la japonesa de 1900.

Los principios establecidos en el siglo XIX han sido revisados por la Alianza Cooperativa Internacional (A.C.I.)³¹, como organismo internacional que agrupa a todas las cooperativas con sede en Londres y que se encarga del fomento y pureza del movimiento cooperativo en todo el mundo.

Esta organización surgió de un acuerdo del 1º Congreso Internacional de Cooperativas que se celebró en Londres en 1895, después los sucesivos congresos fueron señalando las directrices de la Alianza Cooperativa Internacional. Así, en el 2º Congreso celebrado en París en 1896 se aprobaron los Estatutos de la misma y se acordó fomentar las relaciones entre las cooperativas de todos los países. La Alianza Cooperativa Internacional se propuso actualizar la Doctrina Cooperativa, este es el motivo de las distintas revisiones de los principios cooperativos realizadas en 1937 y 1966.

29. Fauquet, G.: "El Sector Cooperativo". Ed. INTERCOOP. Buenos Aires, 1973.

30. Lambert, P.: "Los principios de Rochdale ante la A.C.I.". Revista de Estudios Sindicales, Nº2. Madrid, 1967.

31. Thordarson, B.: "La Alianza Cooperativa Internacional ante la reforma de los principios cooperativos". CIRIEC-España. Nº14, Septiembre 1993. Pags. 10-14.

En el 15º Congreso de la Alianza Cooperativa Internacional³² celebrado en París en 1937, se aprobaron los siguientes principios cooperativos, basados siempre en los establecidos por Rochdale:

- 1.- Adhesión libre.
- 2.- Control democrático.
- 3.- Distribución entre los asociados del excedente a prorrata de sus operaciones.
- 4.- Interés limitado sobre el capital. 5.- Neutralidad política y religiosa.
- 6.- Venta al contado.
- 7.- Desarrollo de la educación.

En la revisión de los principios que se realizó en el 23º Congreso de la Alianza Cooperativa Internacional celebrado en Viena en 1966, se desarrollaron los principios enunciados en 1937 haciendo desaparecer el principio de neutralidad política y religiosa y venta al contado y añadiendo la cooperación de unas cooperativas con otras para el mejor desarrollo del cooperativismo, siendo todos estos principios de obligado cumplimiento para pertenecer a la Alianza Cooperativa Internacional³³.

Asimismo, existen organizaciones de carácter internacional como la Organización de Cooperativas de América (O.C.A.), en el ámbito iberoamericano, fundada en 1963, que tiene como tarea principal la de fomentar este movimiento no sólo educativamente, sino mediante la formación de organizaciones que contribuyan al desarrollo económico y social

32. Hoyaica Cooperative Internationale. "Compte Rendu du Quinzième Congrès de l'Alliance Coopérative Internationale à Paris, du 6 au 9 Septembre 1937". Imprimerie Nouvelle (Coopérative Ouvrière). Amiens, Francia, 1938. Pág. 185.

33. International Cooperative Hoyaica: "Report of the twenty-Third Congress at Vienna, 5th. to 8th. September, 1966". Londres, Gran Bretaña, 1967. Pág. 183 y 214-215.

de los países Iberoamericanos, el Comité General de Cooperación Agrícola³⁴ (C.O.G.E.C.A.) a nivel de la Unión Europea.

Por lo que respecta a nuestro país, lo más destacable en el plano organizativo son los Congresos Nacionales de Cooperativas, celebrado el primero en Barcelona el 6 de Diciembre de 1913. La Administración Central del Estado creó el Consejo Superior del Cooperativismo como órgano consultivo, con personalidad jurídica propia y cuyas funciones eran informar y formular proposiciones sobre disposiciones legales que afecten a las cooperativas; facilitar la ejecución de programas de desarrollo y fomento del cooperativismo así como en los de formación y educación cooperativa; intervenir por vía del arbitraje y la conciliación en los conflictos en materia cooperativa³⁵

En la legislación autonómica andaluza también se contempla un órgano de características similares como es el Consejo Andaluz de Cooperación regulado en el art. 106 de la Ley de Sociedades Cooperativas Andaluzas.

Tanto la legislación general como la autonómica tienen un fuerte intervencionismo estatal, ya que se ejerce una notable influencia sobre la participación y sobre el control de dichos organismos, quedando relegadas a un segundo plano la participación de las cooperativas.

Posteriormente, la Ley 31/1990 de 27 de diciembre de Presupuestos Generales del Estado para 1991 suprime el Consejo Superior de Cooperativismo derogando los art. 162 y 163 Ley General de Cooperativas, traspasando sus competencias a un nuevo órgano que es el Instituto Nacional de Fomento de la Economía Social dependiente del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, extinguiéndose también la Dirección General de Sociedades

34. COGECA: "La Coopération Agricole dans la C.E.E.". Ed. COGECA. Bruselas, 7-8 febrero de 1974.

35. Art. 162 y 163 Ley General de Cooperativas.

Cooperativas y Sociedades Anónimas Laborales.

Para el tema agrario en concreto, se ha constituido la Confederación Cooperativa Agraria de España como órgano cooperativo, cuya misión es la comunicación con la Unión Europea, para negociar las medidas agrarias tomadas por la Comunidad y la asunción de directrices marcadas en este campo.

2.2.2. LOS PRINCIPIOS COOPERATIVOS.

Los principios cooperativos son el marco en el que se desenvuelve todo el sistema social y económico del cooperativismo. Así, Pendás Díaz³⁶ considera los principios cooperativos como "las ideas fundamentales, informadoras de las normas reguladoras de la institución cooperativa".

Aunque estos principios se han visto modificados desde que por primera vez los enunciase la cooperativa de Rochdale, ello no es más que la adaptación de los mismos a la práctica y a las circunstancias cambiantes en que toda empresa se desenvuelve³⁷, pero no por ello suponen un alejamiento del auténtico espíritu cooperativo³⁸.

PRINCIPIO DE LIBRE ADHESIÓN

Este principio implica que la cooperativa no podrá negar la entrada a nadie que se comprometa a cumplir con los estatutos³⁹, aunque esta libre adhesión queda condicionada a que lo apruebe el Consejo Rector, que en ningún caso podrá esgrimir como causas de negativa motivos políticos, sindicales, religiosos, de nacionalidad, sexo, raza o estado civil.

36. Pendás Díaz y otros.: "Manual de Derecho Cooperativo". Ed. Praxis. Barcelona, 1987. Pág.75.

37. Medina, U.: "Los principios cooperativos como ventajas competitivas: metodología para su reformulación en el marco de la competitividad empresarial". Actas del XIX Congreso Internacional de CIRIEC-España. Valencia, 1994.

38. Watkins, W.P.: "Cooperatives principles today & tomorrow". Ed. Holyoake Books. Manchester, 1986.
Monzón Campos, J. L. y Zevi, A.: "Cooperativas, mercado, principios cooperativos". CIRIEC-España. 1994.

39. A.C.I.: "Report of the twenty third Congres at Viena". Ed. A.C.I. Londres, 1967. Pág. 214.

Al igual que en el caso de libre adhesión la baja del socio también es voluntaria, con la consiguiente devolución de sus aportaciones hechas las oportunas deducciones, siempre que previamente se comunique al Consejo Rector y la causa sea justificada. Sin embargo los Estatutos pueden establecer un tiempo mínimo de permanencia en la cooperativa.

Vemos, pues, que este principio de libre adhesión y baja voluntaria siempre queda algo limitado a las condiciones que los Estatutos pueden fijar de acuerdo con la ley, bien por causas de tipo técnico o bien debido al carácter profesional de las cooperativas que pueden limitar esta libre adhesión⁴⁰, así por ejemplo, en el caso de cooperativas agrarias, sólo podrán acceder a los beneficios de las cooperativas los agricultores o al menos quienes ejerzan una actividad relacionada con la agricultura, lo cual es comprensible hasta cierto punto pues de lo contrario la gestión organizada de la cooperativa podría resultar del todo imposible. No obstante la ley también prevé la facultad de una cooperativa de expulsar a los socios mediante causa justificada⁴¹.

Esta libre adhesión se ve también muchas veces mediatizada, ya que la pertenencia o no a una cooperativa puede dar lugar a la obtención de ciertos beneficios, que de no pertenecer no se obtendrían. Incluso la Alianza Cooperativa Internacional reconoce que la libre adhesión sólo se puede dar en sentido absoluto en las cooperativas de consumo.

40. Caballer, V.: "Aspectos económicos de las altas y bajas de los socios en las cooperativas agrarias". Revista de Economía Política, N°90. 1982. Págs. 201-217, y también, Romero, C. y Domingo, J.: "Análisis económico-financiero del principio de puertas abiertas y del equilibrio a corto plazo en las empresas cooperativas españolas". Revista Española de Financiación y Contabilidad. 1983. Págs. 344-364.

41. A.C.I.: "Los principios cooperativos". Ed. AECOOP. Zaragoza, 1977. Pág.27.

Por ello, el profesor Rosembuj⁴² opina que "el cooperativismo no puede establecerse por decreto. Su acceso debe ser voluntario, movido por su propio deseo de integración societaria".

PRINCIPIO DE ORGANIZACIÓN DEMOCRÁTICA

Este principio se considera fundamental para que los cooperativistas puedan ejercer el control de la empresa, sin que exista ningún grupo que lo mediatice.

En las cooperativas de primer grado se sigue el principio de un "hombre un voto" así, sea cual sea la participación en el capital de la cooperativa sólo se tendrá un voto, al contrario que en otros tipo de sociedades, en las que el voto es proporcional a la participación en el capital. La Ley General de Cooperativas en el art. 36 regula el derecho de información de todos los socios necesario para que el socio pueda ejercitar su derecho.

Si bien es necesario indicar que muchas veces en la práctica no se sigue al pie de la letra este principio y aunque se parte de la idea de "un hombre un voto", se establecen también sistemas de voto proporcionales según las operaciones que el socio realice con la cooperativa. Además, en las cooperativas de segundo grado, donde los socios son cooperativas de primer grado tampoco se puede hablar de "un hombre un voto", siendo el voto también proporcional⁴³.

La Asamblea General es el órgano en el que se ejercita este control democrático, con lo que se hace indispensable la participación y asistencia de todos los socios a las Asambleas.

42. Rosembuj, T.: "La empresa cooperativa". Ed. CEAC. Barcelona, 1982. Págs. 21 y ss.

43. Ballesteros, E.: "Teoría económica de las cooperativas". Ed. Alianza Universidad. Madrid, 1983. Pág. 102.

Se produce así en las cooperativas una primacía del elemento humano sobre el capital. Este principio de control democrático se manifiesta no sólo en el voto, sino también en la posibilidad de todos los socios de ser elegidos para cargos directivos y en el uso de los servicios proporcionados por la cooperativa.

Este principio cooperativo junto con el expuesto en primer lugar, libre adhesión, consagra el carácter igualitario de las cooperativas, independientemente de que su aplicación sea más fácil en las pequeñas cooperativas que en las grandes, donde las operaciones se complican y donde normalmente existen procesos de integración.

PRINCIPIO DE DISTRIBUCIÓN DEL EXCEDENTE EN PROPORCIÓN AL VOLUMEN DE OPERACIONES REALIZADAS POR LOS SOCIOS

La cooperativa, al igual que otra sociedad, puede encontrarse al final del ejercicio económico con un excedente, que no se derivaría de la actividad de intermediación propia de otras sociedades mercantiles, sino de su actividad económica, y así lo recoge la Ley General de Cooperativas en su art. 1, aunque hubiese leyes como la de 1942 que negasen el ánimo de obtener beneficio en las cooperativas. Estas leyes anteriores llamaban a estos excedentes "excesos de percepción" y "márgenes de previsión".

Si tenemos en cuenta que las cooperativas son sociedades que interactúan en el mercado, comprobaremos de la necesidad de que las mismas obtengan algún tipo de ganancia, ya que de lo contrario su equilibrio económico y financiero (necesidad de hacer frente a los pagos) podría peligrar y su posición en el mercado debilitarse.

Según Sanz Jarque⁴⁴ este principio significa que vuelve al socio consumidor lo que

44. Sanz Jarque, J. J.: "Cooperación. Teoría general y régimen de las sociedades cooperativas. El nuevo derecho cooperativo". Ed. Comares. Granada, 1994. Págs. 106-111.

la cooperativa recibió de él por encima del valor de costo del servicio o producto ofrecido, o lo que pagó por debajo del valor de sus aportaciones.

No obstante, al igual que sucede en ocasiones con el derecho de voto comentado anteriormente, estos excedentes no se reparten en proporción al capital de cada socio, sino al volumen de su actividad en relación a la cooperativa.

Las cooperativas, aplicando el principio de gestión democrática, pueden decidir también no distribuir excedentes entre los socios y destinar los mismos a otros fines bien sean educativos, de mejora de los servicios cooperativos, etc.

Este es uno de los principios que más distingue a las cooperativas respecto de cualquier otro tipo de sociedad capitalista, aunque como opina el profesor Ballestero las cooperativas puedan distribuir a veces de forma indirecta o encubierta el beneficio en proporción al capital⁴⁵.

La Alianza Cooperativa Internacional al respecto, establece tres formas de distribución de excedentes:

- Destinándose a la expansión de las operaciones de la cooperativa.
- Destinándose a servicios comunes.
- Distribuyéndose entre los socios en proporción a las operaciones de la sociedad.

45. Ballestero, E.: "La cooperativa ¿puede funcionar como una Sociedad Anónima?". Rev. Agricultura y Sociedad, Nº 10. Enero-marzo, 1979. Págs. 225-227.

PRINCIPIO DE INTERÉS LIMITADO SOBRE EL CAPITAL

El establecimiento de unos límites en las tasas de interés que retribuyan al capital aportado por los socios aparece ya en la cooperativa de Rochdale como principio Estatutario⁴⁶. Es lógico pensar, que si la cooperativa necesita del capital de los socios, pueda también retribuir dicha aportación evitando siempre llegar a retribuirlo de forma excesiva, con la consiguiente transformación de sociedad cooperativa en sociedad capitalista.

Este interés limitado del capital, bien sean a las aportaciones obligatorias o a las voluntarias, se regirá por lo dispuesto en los Estatutos, aunque ello no significa que sea bajo, ya que se dejaría a las cooperativas en inferioridad de condiciones con respecto a las demás sociedades que actúan en el mercado, como queda demostrado por el profesor Morales⁴⁷, el capital de las sociedades cooperativas es un medio y no un fin. También la Alianza Cooperativa Internacional se manifiesta en este sentido declarando que si el capital de la cooperativa percibe algún interés, este debe ser limitado.

La obtención de un interés por el capital aportado no debe ser el principal objetivo de los cooperativistas, sino las mejoras de carácter social, sin olvidar que todo el que aporta su ahorros a la cooperativa espera obtener una compensación económica por ello. Debemos tener en cuenta que este interés debe ser establecido dentro de unos límites, sin ser necesariamente inferior al del mercado ya que el socio podría desviar los ahorros cooperativos al mercado de capitales.

46. Holyoake, George J.: "Historia de los Pioneros de Rochdale". AECOOP. Zaragoza, 1973. Págs. 42-43.

47. Morales Gutiérrez, A. C.: "La cooperativa como realidad social, ideológica y económica". Ed. ETEA. Córdoba, 1991. Págs. 43-46.

PRINCIPIO DE DESARROLLO DE LA EDUCACIÓN

La educación cooperativa intenta hacer llegar los conocimientos necesarios sobre los principios y métodos cooperativos, para que los socios puedan participar activamente en la cooperativa teniendo los conocimientos prácticos y doctrinarios necesarios, fomentando también el sentido de la solidaridad⁴⁸.

Los métodos de enseñanza pueden variar, desde organizar cursos hasta publicar folletos, revistas, libros, conferencias e incluso apoyar congresos y reuniones como foros para difundir las ideas cooperativas. Este principio fundamental abarca no sólo a los socios que dirigen la cooperativa sino también a los asociados, al personal empleado y al público en general.

Esta idea de desarrollo de la educación cooperativa también viene recogida en la Ley General de Cooperativas⁴⁹ y en la Ley de Sociedades Cooperativas Andaluzas⁵⁰, pues se obliga a que una parte de los excedentes se destine al Fondo de Educación y Promoción.

Así, la Ley de Cooperativas Andaluzas también establece que cuando el destino que se vaya a dar a estos fondos sea distinto del que originariamente tiene, habrá que solicitar la aprobación de la Consejería de Trabajo y Seguridad Social.

Casi todos los autores coinciden en que es precisa una buena educación cooperativa para que el principio de democracia pueda llevarse a cabo, incluso opinan que la educación cooperativa debe llevarse a cabo dentro de la misma, mediante una profunda descentralización, de forma que todos los socios realicen alguna actividad dentro de la

48. Fernández Villegas, S.: "La formación como responsabilidad y como inversión". Crédito Cooperativo. Nº30. Madrid, Julio-Agosto 1988. Págs. 32-45.

49. Art. 89 de la Ley General de Cooperativas.

50. Art. 63 de la Ley de Sociedades Cooperativas Andaluzas.

cooperativa, de esta forma se interesarán más por los problemas ya que el socio que sólo participa en la Asamblea General pronto perderá interés por la misma y proponen como medio para proporcionar una constante información a los socios la creación en cada cooperativa de un periódico donde se de cumplida información sobre todos los actos y actividades de la cooperativa⁵¹.

Esta importancia asignada a la educación cooperativa se refleja aún más en la actividad desarrollada por las federaciones y uniones de cooperativas, que cuentan con recursos financieros y técnicos más apropiados, si bien es cierto que muchas veces la educación se orienta más hacia las enseñanzas técnicas y empresariales que hacia el auténtico espíritu cooperativo.

La necesidad de una educación cooperativa no sólo debe circunscribirse a países menos desarrollados, sino también a aquellos en los que ya existe un cooperativismo asentado, produciéndose un constante reciclaje en los principios y técnicas cooperativas.

PRINCIPIO DE COOPERACIÓN DE UNAS COOPERATIVAS CON OTRAS

La integración de unas cooperativas con otras se basa en el afán de aunar esfuerzos y de colaboración recíproca, para ello las cooperativas se asocian entre sí creando cooperativas de segundo o ulterior grado, uniones, federaciones y confederaciones para realizar en común distintas tareas económicas, técnicas y sociales que interesan a todas y que cada una por separado no podría llevar a cabo. Esta colaboración se desarrolla no sólo a nivel local sino también regional, nacional e incluso internacional.

51. Amat, O.: "Programa de formación para cubrir las necesidades de unas empresas específicas: las cooperativas". Alta Dirección, Nº 107, enero-marzo de 1983. Págs. 23-35.

Como bien establece Ramaekers⁵², sólo una colaboración intersectorial firme puede hacer que las cooperativas sobrevivan en una economía, donde las fuerzas de las empresas capitalistas y estatales son inmensas y donde sólo la credibilidad del movimiento cooperativo como solución a los problemas actuales puede hacer que el cooperativismo sea el gran reto del futuro.

Esta forma de asociación mediante cooperativas de segundo grado, uniones, federaciones y confederaciones es la más extendida en el mundo cooperativo, ya que cualquier otra forma de colaboración a través de conciertos, acuerdos parciales con otro tipo de empresas mercantiles y fusiones difiere muy poco de lo que representan en cualquier otro tipo de sociedades.

Sin embargo, hay que destacar que estas formas de colaboración de unas cooperativas con otras, aunque supongan la obtención de determinadas ventajas, deben realizarse sobre la base de un respeto a la autonomía de las cooperativas que la forman.

52. Ramaekers, R.: "Análisis crítico de los principios cooperativos". Rev. Cuaderno de Economía Social, N° 18. Ed. Instituto Argentino de Investigación e Información sobre Economía Cooperativa, Solidaria y Pública. Buenos Aires, 1984.

2.2.2.1. LOS NUEVOS PRINCIPIOS COOPERATIVOS ESTABLECIDOS POR LA ALIANZA COOPERATIVA INTERNACIONAL.

No queremos terminar este apartado dedicado a las cooperativas como base sobre la que se asienta la Economía Social, sin dejar de hacer mención de los nuevos principios cooperativos enunciados por la Alianza Cooperativa Internacional en el XXXI Congreso de esta alianza, celebrado en Manchester, el 23 de septiembre de 1995.

En este Congreso no solo se reconocieron los principios cooperativos que deben presidir este movimiento en el siglo venidero, sino que también se reconocen en las sociedades cooperativas los valores de autoayuda, auto responsabilidad, democracia, igualdad, equidad y solidaridad⁵³.

Los principios cooperativos se conforman así como los pautas mediante las cuales las cooperativas ponen en práctica sus valores, dichos principios son los siguientes⁵⁴:

1.- Principio de Adhesión voluntaria y Abierta.

En este principio se consagra la libertad de todas las personas, sin discriminación de ningún tipo, para ser socios de las cooperativas, manteniéndose pues el principio de libre adhesión y baja voluntaria como se venía enunciando hasta ahora.

53. Thordarson, B.: "La Alianza Cooperativa Internacional ante la reforma de los principios cooperativos". CIRIEC-España. Nº 14, Septiembre, 1993. Pags. 10-14.

54. Declaración de la Alianza Cooperativa Internacional sobre la Identidad Cooperativa. Aprobada el 23 de Septiembre de 1995 en Manchester, Reino Unido, en el XXXI Congreso de la A.C.I. Publicado con el título "Los principios cooperativos del siglo XXI, en la Revista de Debate sobre Economía Pública Social y Cooperativa. CIRIEC. Nº19. Octubre 1995. Pags.37-39.

2.- Principio de Gestión democrática por parte de los socios.

Este principio basado en el derecho de "un socio, un voto", incide ahora mas en la participación de estos en la toma de decisiones de la cooperativa, así como en la responsabilidad de los que gestionan las cooperativas ante los socios.

3.- Principio de Participación económica de los socios.

Este tercer principio viene a reunir los anteriormente enunciado por la Alianza Cooperativa Internacional como de "distribución de los excedentes entre los socios en proporción al volumen de operaciones efectuadas con la cooperativa" y el de "interés limitado al capital", pero resaltándose los fines a los que se pueden destinar los excedentes obtenidos por las cooperativas, dichos fines pueden ser: el desarrollo de la cooperativa; la constitución de reservas, de las cuales una parte será irrepartible; el reparto de retornos entre los socios; y el apoyo de otras actividades aprobadas por los socios.

4.- Principio de Autonomía e Independencia.

Este principio, de nueva elaboración por parte de la Alianza Cooperativa Internacional, establece la independencia de la cooperativa respecto a las posibles fuentes de financiación externa, de forma que ningún acuerdo con organizaciones u organismos ajenos a la cooperativa haga peligrar el control de la cooperativa por parte de los socios y la gestión democrática de la misma.

5.- Principio de Educación, Formación e Información.

Este principio que sigue vigente desde comienzos del movimiento cooperativo, se fortalece no solo con la educación y formación de los propios socios de la cooperativa, sino también con la información que se debe proporcionar al publico en general sobre los beneficios y naturaleza de la cooperación.

6.- Principio de Cooperación entre Cooperativas.

Este principio enumerado ya con anterioridad por la Alianza Cooperativa Internacional resalta la posibilidad de propagar y fortalecer el cooperativismo mediante la colaboración de unas cooperativas con otras, no solo a nivel local, regional o nacional sino también internacional.

7.- Principio de Interés por la Comunidad.

Este último principio también es de nueva concepción por parte de la Alianza Cooperativa Internacional, con el se quiere destacar el papel que deben desarrollar las cooperativas para conseguir el desarrollo de sus comunidades, pero siempre teniendo presente las ideas formadoras de las cooperativas.

Se articulan, por tanto, una serie de principios que si bien siguen manteniendo el espíritu, que desde sus comienzos, hizo nacer este movimiento cooperativo intentan irse adaptando a las nuevas condiciones económicas de las ultimas décadas⁵⁵, en las que la dependencia de un capital ajeno a la sociedad es cada vez mas frecuente y donde se debe perseguir no solo el beneficio empresarial sino también el desarrollo de la comunidad en general.

55. Thordarson, B.: "La adaptación de los principios cooperativos al nuevo entorno europeo". Las empresas públicas sociales y cooperativas en la nueva Europa (XIX Congreso Internacional del CIRIEC). CIRIEC-España. Valencia, 1994. Pags. 243-254.

2.2.3. CONCEPTO DE SOCIEDAD COOPERATIVA.

Si nos remontamos a su origen etimológico la palabra cooperar deriva de la palabra latina "cooperari" formada por "cum" (con) y "operari" (trabajar), ello significa "obrar juntamente con otro u otros para un mismo fin o contribuyendo al éxito de una misma cosa"⁵⁶.

El profesor Tulio Rosembuj⁵⁷ define a las cooperativas como "una entidad basada en la autonomía de voluntad de las personas que lo integran para satisfacer sus necesidades económicas, así como las de naturaleza cultural y social, mediante el esfuerzo propio y la ayuda mutua" poniendo así el énfasis en la idea de ayuda mutua.

Walter Preuss⁵⁸ define a las cooperativas como "una asociación basada en el principio de incorporación voluntaria, esta incorporación debe estar abierta a todos aquellos que quieran trabajar por un ideal común y que trata de promover el bienestar social de sus socios, y en el que la distribución del beneficio se hace en proporción al trabajo o servicios prestados por los miembros".

Para el profesor Laidlaw⁵⁹ "la cooperativa es un grupo de personas, pequeño o grande, con el compromiso de asociar su acción sobre las bases de democracia y autoayuda en orden a asegurar un servicio o acuerdo económico que es, a la vez, socialmente deseable y beneficioso para todos los que participan".

56. Enciclopedia Espasa Calpe. Ed. Espasa Calpe. Madrid. Tomo 11, Pág. 340-341.

57. Rosembuj, T.: "La empresa cooperativa". Ed. CEAC. Barcelona, 1982. Pág. 9.

58. Citado por LLuis y Navas, J.: "Derecho de las cooperativas". Ed. Bosch. Barcelona, 1972. Pág. 12.

59. Laidlaw, A.F.: "Cooperatives in the year 2000". Ponencia presentada en el 27 Congreso de la Alianza Cooperativa Internacional en Moscú. Ed. INTERCOOP. Buenos Aires, 1961.

En ambas definiciones se utiliza la palabra asociación con un sentido de voluntariedad, donde las decisiones fundamentales son tomadas por la Asamblea de Socios⁶⁰.

De la misma opinión es también la definición dada por la O.I.T.⁶¹, donde se define a las cooperativas como una "asociación de personas, usualmente de medios limitados, que se unen para formar una asociación económica democrática, basada en el principio de igualdad, cuyo único objeto es prestar un servicio a los socios".

Existen sin embargo otros autores que basan el concepto de cooperativa en el término sociedad. Así para el profesor Divar⁶² las cooperativas son " sociedades mercantiles, no capitalistas, voluntarias y de gestión democrática, al servicio de todos sus miembros y de la comunidad".

Los profesores Domingo y Romero⁶³ definen a las cooperativas como "toda sociedad no accionaria, administrada democráticamente por quienes la integran y en la que las utilidades obtenidas se reparten en proporción a la actividad que con ella realicen sus socios".

60. Otros autores que también basan su definición de cooperativas en la palabra asociación son:
- Drimer, B. y Kaplan de Drimer, A.: "Las cooperativas. Fundamentos-Historia- Doctrina". 2ª ed. Intercoop. Argentina, 1975. Pág. 16.
- Aranzadi, D.: "Cooperativismo Industrial como sistema, empresa y experiencia", Universidad de Deusto. Bilbao, 1976. pág. 38.
- Vara Miranda, M. J.: "Análisis de las cooperativas de trabajo asociado en Madrid". Ministerio de Trabajo y Seguridad Social. Madrid, 1985. pág. 22.
- Salinas Ramos, F.: "Manual práctico de cooperativismo". Ed. ZYX. Madrid, 1985. pág. 26-27.

61. O.I.T.: "Introducción a la práctica cooperativa". O.I.T.. Ginebra, 1952. Pág. 6.

62. Divar Garteiz-Arruecoa, J.: "Régimen jurídico de las Sociedades Cooperativas". Deusto. Bilbao. 1987. Pág. 32.

63. Domingo, J. y Romero, C.: "Las empresas cooperativas agrarias: Una perspectiva económica". Ed. Mundi-prensa. Madrid, 1987. Pág. 25.

En las definiciones señaladas podemos observar como unas veces se utiliza la palabra asociación y otras la palabra sociedad para referirse a las cooperativas.

La diferencia entre asociación y sociedad la establecen los profesores Diez Picazo y Gullón⁶⁴ en el lucro, así las sociedades son un tipo de asociación en el que se persigue obtener un lucro repartible entre los socios, frente a fines de naturaleza ideal y no lucrativos que persiguen las asociaciones. De esta misma opinión son los profesores Uría y Lacruz Berdejo⁶⁵. Parece pues adecuarse mas el termino sociedad y no asociación para referirnos a las cooperativas, ya que estas persiguen obtener un beneficio, pero con la diferencia respecto al resto de las sociedades en la forma de repartir ese beneficio entre los socios no en base al capital aportado sino en función del volumen de operaciones efectuadas por los socios con la cooperativa.

Podemos señalar pues, como notas características de las cooperativas:

- 1.- La libre adhesión y la baja voluntaria de los socios.
- 2.- Sociedad no accionaria con un mínimo de cinco socios, ya sean personas físicas o jurídicas, públicas o privadas, para cooperativas de primer grado y dos socios cooperativas al menos para las de segundo grado.
- 3.- Se persigue un objetivo empresarial común con el fin de obtener un excedente para los socios y que se reparte en proporción a la actividad de los mismos.
- 4.- Los socios aportan a la cooperativa capital y su actividad.

64. Diez Picazo, L. y Gullón, A.: "Sistema de Derecho Civil". Ed. TECNOS. Madrid, 1979. Vol.I, 3ª Edición. Pág. 412.

65. Uría, R.: "Derecho Mercantil". Ed. Aguirre. Madrid, 1976. 11ª Edición. Pág. 118, y Lacruz Berdejo. J. L.: "Nociones de Derecho Civil Patrimonial e Introducción al Derecho". Ed. Bosch. Barcelona, 1980. Págs. 400-402.

5.- La cooperativa está regida por la Asamblea General de socios que elige al Consejo Rector.

6.- Se rigen por los principios establecidos por la Alianza Cooperativa Internacional existiendo una gestión democrática de la sociedad.

Hay que descartar también el sentido mutualista asociado al concepto de cooperativa, como bien queda demostrado por el profesor Ballestero⁶⁶. Este autor señala como notas características de las mutualidades:

- Sociedad que presta sus servicios a los socios en régimen de exclusividad.
- No se opera con terceros.
- Los servicios se prestan como ayuda del colectivo de socios a los compañeros que atraviesan una dificultad económica determinada en los estatutos y sólo ante esa dificultad.
- Los servicios de la mutua se financian mediante un sistema de compensaciones internas, según la cuota que le corresponda a cada uno.

Estas características definitorias de las mutuas no se cumplen en las cooperativas, ya que sería casi imposible que una cooperativa se financiase solo mediante los socios así como el negar la posibilidad de que se efectúen operaciones con terceros no socios⁶⁷.

También tendríamos que descartar el carácter altruista a pesar de que autores como del Arco y otros⁶⁸ definan a las cooperativas como "sociedades de carácter altruista, esto

66. Ballestero, E.: "Economía social y empresas cooperativas". Ed. Alianza. Madrid, 1990. Pág. 254-281 y ss.

67. Carrasco Carrasco, M.: "La empresa cooperativa actual: ni mutualidad ni ausencia de lucro. La justificación de una protección fiscal". Actas del III Congreso de Economía y Administración Financiera de la Empresa. Bilbao, 1989.

68. Arco Alvarez, J.L. del: "Análisis económico y sociológico del cooperativismo agrícola". Ed. Fondo para la Investigación Económica y Social de la Confederación Española de Cajas de Ahorro. Madrid, 1972. Pág. 258.

es, son sociedades de servicio y no de beneficio", ya que las cooperativas son empresas cuyo objetivo es elevar el nivel de vida de sus socios pero que necesitan generar unos excedentes con los que crecer y poder competir en el mercado⁶⁹, si no se generan beneficios difícilmente la cooperativa, al igual que cualquier otro tipo de sociedad mercantil, podrá supervivir y con ello que los socios alcancen un status superior de vida.

Bajo estas premisas conceptualizaremos a las cooperativas como sociedades mercantiles de capital variable, responsabilidad limitada y de carácter personalista y gestión democrática.

- *Sociedad mercantil*: este carácter le queda atribuido desde el momento en el que descartamos el carácter mutualista de las cooperativas como atribuía el art. 124 del Código de Comercio de 22- Abril-1885, para el que sólo eran mercantiles aquellas sociedades cooperativas que se dediquen a actos distintos a la mutualidad y las cooperativas son precisamente empresas que persiguen un beneficio como consecuencia de las operaciones comerciales que realizan⁷⁰. Así, la única diferencia entre las cooperativas y cualquier otra sociedad mercantil viene dada por la forma de repartir dichos beneficios⁷¹. En esta mismo sentido se encuentran las opiniones de autores como Uría⁷² y Salinas Ramos⁷³.

69. Ballestero, E.: "Principios de Economía de la Empresa". Ed. Alianza. Madrid, 1983. Págs. 57 y ss.

70. Morales Gutiérrez, A. C.: "La cooperativa como realidad social, ideológica y económica". ETEA. Córdoba, 1991. Págs. 18-21.

71. Ballestero, E. "La Cooperativa, ¿Puede Funcionar como una Sociedad Anónima?". Agricultura y Sociedad. Madrid, Enero-Febrero 1979. Págs. 217-242.

72. Uría, R.: "Derecho Mercantil". Ed. Aguirre. 11ª Edición. Madrid, 1976. pág. 118.

73. Salinas Ramos, F.: "Manual práctico de cooperativismo". Ed. Grupo Cultural Zero. Madrid, 1985. pág. 26.

- *Capital variable*: su capital inicial esta escriturado e inscrito en el Registro de Cooperativas, pero las posteriores modificaciones que de el se hagan no necesitan ni otorgamiento de escritura ni inscripción, sino sólo la aprobación de la Asamblea de socios⁷⁴.
- *De responsabilidad limitada*: las necesidades actuales del mercado de contar con grandes patrimonios hace que se tenga que limitar la responsabilidad de los socios⁷⁵.
- *De carácter personalista*: ya que los socios participan directamente de la gestión de la sociedad.
- *De gestión democrática*: Este rasgo definitorio de las cooperativas es fundamental, ya que no puede entenderse una cooperativa sin democracia, siendo este uno de los principios establecidos ya por la cooperativa de Rochdale. Para cumplimiento de este principio se estableció el derecho de "un socio un voto".

Una definición que reúne algunas de las características expuestas, es la que da el profesor Morales Gutiérrez⁷⁶ que las define como "sociedad de carácter mercantil personalista, que es administrada democráticamente y cuyo beneficio se reparte en proporción a la actividad realizada por sus miembros, basándose en el principio ideológico de primacía del trabajo sobre el capital".

Este mismo análisis efectuado para las distintas concepciones de la cooperativa por parte de diferentes autores, se puede realizar si analizamos las leyes que han regulado en

74. Art. 6 y 73.3 de la Ley General de Cooperativas.

75. Art. 7.1. de la Ley General de Cooperativas.

76. Morales Gutiérrez, A. C.: "La necesidad de una referencia al entorno en el análisis de la empresa cooperativa". La empresa y su entorno: Conmemoración del XXV Aniversario de ETEA (1963-1988). Publicaciones ETEA. Córdoba, 1990. Págs. 295-310.

nuestro país el cooperativismo desde sus comienzos. Así la primera ley que regula las cooperativas españolas es la Ley de 4 de julio de 1931 que señalaba como notas características la eliminación del lucro y el objetivo de satisfacer necesidades comunes y mejora del status social y económico de los socios, así como la utilización del término asociación para referirse a las cooperativas⁷⁷.

La Ley de Cooperación de 2 de enero de 1942 eliminaba también expresamente el ánimo de lucro y se deja como fin único el de orden económico-social⁷⁸, remitiéndose a lo expuesto en el Código de Comercio⁷⁹ en el que se reconoce que cuando una cooperativa no tenga carácter mutualista se la considerará sociedad mercantil y por tanto estará sujeta a las disposiciones del Código de Comercio. Aparece así por primera vez en las definiciones el carácter mutualista de las sociedades cooperativas.

La Ley de 19 de diciembre de 1974, en el artículo 1 definía a las cooperativas y a continuación en el art. 2 exponía los principios que deben seguir las cooperativas y que están inspirados en los expuestos por la Alianza Cooperativa Internacional en 1966⁸⁰. Se sigue manteniendo en esta ley el carácter mutualista que no desaparece hasta la actual ley de 1987.

Como podemos observar, en ninguna de estas leyes se considera a las cooperativas como empresas con un fin principalmente económico, hay que esperar hasta la Ley de 2 de abril de 1987 donde se considera a las cooperativas como "sociedades, que con capital

77. Art.1 Ley de Cooperativas de 4 de Julio de 1931, Publicado en la Gaceta el 7 de Julio de 1931.

78. Art.1 Ley General de Cooperativas de 2 de Enero de 1942, publicado en el Boletín Oficial del Estado de 12 de Enero de 1942.

79. Art. 124 del Código de Comercio.

80. Art. 1 y 2 Ley 52/74 de 19 de Diciembre General de Cooperativas, publicada en el Boletín Oficial del Estado de 21 de Diciembre de 1974.

variable y estructura y gestión democráticas, asocian en régimen de libre adhesión y baja voluntaria, a personas que tienen intereses o necesidades socioeconómicas comunes, para cuya satisfacción y al servicio de la comunidad desarrollan actividades empresariales, imputándose los resultados económicos a los socios, una vez atendidos los fondos comunitarios, en función de la actividad cooperativizada que realizan"⁸¹.

La Ley Andaluza es más escueta en su definición, estableciendo que son cooperativas "aquellas que realizan cualquier actividad económico-social lícita para la mutua ayuda entre sus miembros , al servicio de éstos y de la Comunidad, mediante la aportación y actividad de todos sus socios, con arreglo a los principios y disposiciones de esta Ley"⁸².

81. Art. 1 Ley 3/1987, de 2 de abril, General de Cooperativas.

82. Art.2.1 Ley 2/1985 de 2 de Mayo, de Sociedades Cooperativas Andaluzas.

2.3. REFERENCIA AL CONCEPTO DE SOCIEDAD COOPERATIVA EUROPEA.

El empuje y desarrollo alcanzado por el movimiento cooperativo ha hecho que los países miembros de la Unión Europea, se planteen la necesidad de adoptar una postura común ante este tipo de sociedades que transfiera las legislaciones propias de cada uno de los países miembros, pero sin olvidar las características peculiares de esta forma de sociedad en cada uno de los Estados de la Unión Europea⁸³.

Los miembros del Comité de Coordinación de las Asociaciones Europeas de Cooperativas, formado por movimientos cooperativos de Europa y una vez oídos distintos informes: Mihr, Avgerinos, Trivelli, donde se pide el reconocimiento a nivel comunitario del sector cooperativo; resoluciones del Parlamento Europeo como la de 13 de Abril de 1983 sobre el movimiento cooperativo en el Comunidad Europea o la de 9 de Julio de 1987 sobre la contribución de las cooperativas al desarrollo regional; del Comité Económico Social por el que se pide dotar de un Estatuto a cada una de las entidades asociativas de los sectores del Economía Social⁸⁴, se pronuncio a favor de la creación de un Estatuto de Sociedad Cooperativa Europea con el objetivo de impulsar la cooperación internacional

83. Dabormida, R.: "El Estatuto de la Sociedad Cooperativa Europea: Evolución, Actualidad y Perspectivas". CIRIEC-España. Nº17. Diciembre, 1994. Pags. 121-145.

Fajardo García, G.: "La armonización de la legislación cooperativa en los países de la Comunidad Económica Europea". CIRIEC-España. Nº17. Diciembre, 1994. Pags. 39-119.

84. Piot, B.: "Estatutos europeos de la sociedad cooperativa, de la asociación y de la mutualidad". CIRIEC-España. Nº 17, Diciembre, 1994. Pags. 13-48.

entre sociedades cooperativas⁸⁵, este hecho hizo que se elaborase una Propuesta de Reglamento del Consejo por el que se fijaba el Estatuto de Sociedad Europea, presentado por la Comisión el 6 de Marzo de 1992, esta propuesta dio lugar posteriormente a una Propuesta Modificada del Reglamento del Consejo por el que establece el Estatuto de Sociedad Cooperativa Europea, presentado por la Comisión el 6 de Julio de 1993⁸⁶.

Este Estatuto no tiene por objeto eliminar las legislaciones aplicables en cada uno de los países, sino dotar de unas normas fundamentales independientes de los derechos nacionales y la aplicación así mismo de la legislación de cada uno de los países en que se encuentre la sede social en cuanto a las disposiciones formales reglamentarias⁸⁷.

El Reglamento define a la Sociedad Cooperativa Europea (S.C.E.), como una sociedad con numero de socios y capital variable que tiene por objeto la satisfacción de las necesidades y el fomento de las actividades económicas y/o sociales de sus socios, los cuales responderán de las obligaciones contraídas por la cooperativa dentro del limite de su participación en el capital o hasta el importe que fijen los Estatutos.

Esta sociedad gozara de personalidad jurídica desde el mismo momento de su inscripción en el Registro del país, miembro de la Comunidad, donde se encuentre el domicilio social o administración central.

85. Montolio Hernández, J. M.: "Legislación cooperativa en los países de la Comunidad Europea. El Estatuto de la Sociedad Cooperativa Europea". Revista de Economía y Sociología del Trabajo. Nº 12. Junio, 1991. Pags. 63-80.

86. Propuesta modificada del Reglamento del Consejo por el que se establece el Estatuto de Sociedad Cooperativa Europea de 6 de Julio de 1993. Diario Oficial de las Comunidades Europeas de 31 de Agosto de 1993.

87. Dabormida, R.: "Derecho cooperativo europeo y ordenamiento comunitario: ¿hacia la armonización o la uniformación de las legislaciones en el seno de la CEE?. CIRIEC-España. Nº7. Junio-Septiembre, 1989. Pags. 52-60.

En cuanto a la normativa a aplicar a la Sociedad Cooperativa Europea, se regirá por lo siguiente:

- 1.- Por el propio Reglamento de Sociedad Cooperativa Europea.
- 2.- Por los Estatutos cuando el Reglamento lo autorice.
- 3.- En las materias no contempladas en el Estatuto por la legislación de cada país o de cada comunidad del país, siempre que dichas medidas se refieran específicamente a las Sociedad Cooperativa Europea.

Para poder constituir una Sociedad Cooperativa Europea se pueden dar tres circunstancias distintas⁸⁸:

- 1.- Un mínimo de cinco socios personas físicas, de las cuales dos al menos sean de Estados miembros.
- 2.- Un mínimo de cinco personas físicas y una o dos jurídicas constituidas según el Derecho del Estado miembro y que en el caso de España son: sociedades cooperativas (reguladas bien por la Ley General de Cooperativas o por la Ley de Sociedades Cooperativas Andaluzas), las cooperativas de crédito, las Entidades de Previsión social, Mutuas y Sociedades Anónimas Laborales.
- 3.- Un mínimo de dos personas jurídicas, constituidas según la legislación del Estado miembro y que tengan su domicilio y administración central al menos en dos Estados miembros.

88. Art. 9.1 del Estatuto de Sociedad Cooperativa Europea.

En el caso de una Sociedad Cooperativa Europea se prevé la posibilidad de que existan socios inversores o sea personas que no tengan la intención de utilizar los servicios de la sociedad⁸⁹.

El capital social mínimo para constituir una Sociedad Cooperativa Europea será:

- ⇒ 100.000 ECUS o su equivalente en moneda nacional cuando la cooperativa este constituida por personas jurídicas.
- ⇒ 50.000 ECUS o su equivalente en moneda nacional cuando este formada por personas físicas o cuando los Estatutos prevén que en las Asambleas Generales la mayoría este formada por socios personas físicas.

Serán los Estatutos los que fijen la participación mínima que debe suscribirse para ser socio, en cualquiera caso cada socio de la Sociedad Cooperativa Europea tendrá un voto, independientemente del número de participación que tenga, aunque también se prevé el voto plural para el caso de personas jurídicas, pero este voto estará en función del grado de participación en la actividad cooperativa, y solo se admite que sea en función del capital para los socios no usuarios, o lo que es lo mismo, para los socios inversores, pero con el límite de que ningún socio puede tener más de la décima parte de los votos de la Asamblea General.

También se encuentra regulado en el Estatuto los órganos de gobierno de la Sociedad Cooperativa Europea, la dotación de la reserva legal, formada por el 15% como mínimo de los excedentes de explotación en tanto esta reserva no alcance un importe igual

89. Art. 11.1 del Estatuto de Sociedad Cooperativa Europea.

al capital social así como la distribución de dichos excedentes⁹⁰; la consolidación, disolución y liquidación de la sociedad.

La posibilidad de que las Sociedades Cooperativas Europeas recurran a la financiación externa queda bastante reforzada en el Estatuto de Sociedad Cooperativa Europea, ya que se permite que puedan acudir a esta en las mismas condiciones aplicables a las cooperativas del Estado en que tengan su domicilio social o sus establecimientos⁹¹.

90. Art. 53 del Estatuto de Sociedad Cooperativa Europea.

91. Art 51 del Estatuto de Sociedad Cooperativa Europea.

**CAPÍTULO 3. LAS COOPERATIVAS
AGRARIAS COMO EMPRESAS DEL SECTOR
AGROALIMENTARIO.**

3.1. EL SISTEMA AGROALIMENTARIO ESPAÑOL.

El sistema agroalimentario se encuadra dentro de otro más genérico denominado macrosector agroindustrial. El termino agroindustria se refiere a una forma de concebir el conjunto formado por la agricultura, industrias derivadas y comercio de productos alimentarios como un todo.

Para Austin⁹² el sistema agroindustrial abarca a todas las personas e instituciones que se ocupan en actividades relacionadas con la producción, elaboración, transporte, almacenamiento, financiación, comercialización y regulación de los productos alimentarios y de aquellos que, no estando destinados a la alimentación, tienen su origen en materias primas agrarias.

Dentro de todas aquellas empresas destinadas a la producción, comercialización e industrialización de los productos provenientes de la agricultura, ganadería y silvicultura que van a parar al mercado de consumo en forma de alimentos o como materia prima a las industrias que lo utilizan, se encuentran las empresas alimentarias a las que se denomina sector agroalimentario⁹³.

Por su parte Juan i Fenollar⁹⁴ entienden el sistema agroalimentario como "el sistema de producción, transformación y distribución de productos alimentarios para satisfacer las necesidades de nutrición de una sociedad inserta en un proceso creciente de

92. Austin, J. E.: "Análisis de proyectos agroindustriales." Tecnos, Madrid, 1987. Pag. 25.

93. Ferrán Nadal, J.: "Agroindustria: integración y coordinación". Rev. El Campo. Julio- Septiembre, 1984, Nº 95. Pag. 155.

94. Juan i Fenollar, R.: "La formación de la agroindustria en España". MAPA. Madrid, 1978. Pag. 23.

industrialización y urbanización capitalista que se caracteriza por una contribución cada vez menor de la agricultura en la formación del producto alimentario final".

El sistema agroalimentario se puede dividir desde un punto de vista funcional en cuatro subsectores⁹⁵:

- Producción agraria.
- Transformación agraria.
- Distribución.
- Consumo.

Otros autores⁹⁶ sin embargo son partidarios de incluir un elemento más en la cadena agroalimentaria, así dicha cadena estaría formada por: las empresas suministradoras de inputs agrarios, agricultores y ganaderos (empresas de producción agropecuaria), industriales (industria de transformación agroalimentaria), distribuidores (empresas comercializadoras de productos frescos y transformados) y consumidores.

Existe un elemento más que actúa de forma integradora, agrupando a todos los elementos de la cadena y que es el Estado o los Organismos Públicos a través de la política agraria impulsando y controlando esta actividad.

Conviene distinguir entre producto agrario y producto alimentario, el primero sería el resultado de la producción agraria (productos consumidos en fresco), mientras que el producto alimentario sería el resultado de un proceso de transformación del producto agrario. así la sociedad actual ha pasado de ser una sociedad consumidora de productos agrarios a demandar cada vez más productos alimentarios.

95. Malassis, L.: "Economie agro-alimentaire". Tome I. Cujas, París, 1979. Pags. 132 y ss.

96. Vargas Sánchez, A.: "Las almazaras cooperativas onubenses. Una propuesta de actuación ante la crisis". Cajasur. Huelva, 1993. Pags. 37-57.

En este contexto las empresas agrarias deben evolucionar hacia una mayor participación en la cadena agroalimentaria, no siendo sólo suministradores de productos agrarios a las grandes empresas agroalimentarias, la mayoría de ellas multinacionales sino integrando procesos de transformación y comercialización, lo que requerirá por parte de las empresas agrarias grandes esfuerzos de inversión.

3.2. LAS EMPRESAS AGRARIAS.

3.2.1. CONCEPTO Y CLASIFICACIÓN DE EMPRESA AGRARIA.

Antes de definir la empresa agraria debemos establecer que se entiende por empresa, si bien conceptualizar a la empresa resulta una tarea difícil ya que puede ser analizada desde distintos puntos de vista y además se configura como una realidad compleja con una dimensión económica, técnica, jurídica y psicológica, y por tanto cualquier definición que no contemple todos estos aspectos se convierte en una concepción parcial⁹⁷.

No es el objeto de nuestro estudio analizar las distintas disciplinas científicas sobre el concepto de empresa, pero no queremos dejar de mencionar aquellas definiciones que mejor se adaptan a lo que posteriormente estudiaremos como empresa agraria.

Como realidad socio-económica la empresa es un conjunto de factores productivos coordinados, cuya función es producir, estando condicionada por el entorno en el que se encuentra inmersa⁹⁸. Las personas, por tanto, se interrelacionan para alcanzar no sólo los fines individuales sino también colectivos⁹⁹.

Para Caballer¹⁰⁰ la empresa es el conjunto de personas, bienes y servicios, organizados con cierta autonomía propia para realizar procesos de producción o lo que es

97. Suárez Suárez, A. S.: "Orden económico y libertad". Pirámide. Madrid, 1981. Pag. 80.

98. Suárez Suárez, A. S.: "Decisiones óptimas de inversión y financiación en la empresa". Pirámide. 15ª ed. Madrid, 1993. Pag.27.

99. Milgrom, P., Roberts, J.: "Economía, organización y gestión de la empresa". Ariel. Barcelona, 1992. Pag. 24.

100. Caballer, V.: "Gestión y Contabilidad de cooperativas agrarias". Mundi-Prensa. 4ª ed. Madrid, 1992. Pags. 37-40.

lo mismo realizar una transformación con intencionalidad económica. Esta transformación de unos bienes y servicios iniciales en otros finales no necesariamente tiene que afectar a la naturaleza física del factor. Tiene que existir además una intencionalidad económica ya que los productos finales tendrán mayor valor que los iniciales.

La empresa se configura así como un sistema que persigue un objetivo y que funciona con unas reglas determinadas, donde se aunan la función de producción, comercialización y financiación y que se encuentra influenciada y a su vez influye en el entorno económico en el que se desenvuelve.

Dentro de la empresa la figura principal es la del empresario, como persona que asume riesgos¹⁰¹, dirige y controla el proceso productivo¹⁰².

El empresario participa económicamente en la sociedad, bien directamente, en alguno de los flujos reales, bien indirectamente, coordinando la participación del resto de los miembros de la organización¹⁰³.

El fin último que persigue toda empresa es la supervivencia, pero para conseguirla será necesario la realización de otros objetivos parciales como la rentabilidad, el crecimiento, la eficiencia¹⁰⁴.

Una vez conceptualizado lo que vamos a considerar como empresa y antes de definir lo que se entiende por empresa agraria, conviene distinguir entre dos conceptos que en la

101. Donnelly, J. H.; Gibson, J.L.; Ivangevich, J. H.: "La dirección y administración de empresas". Addison-Wesley Iberoamericana. Willington, 1994. 8ª ed. Pag. 678.

102. Suárez Suárez, A. S.: "Curso de Economía de la empresa". Pirámide. Madrid, 1992. 5ª ed. Pag. 38.

103. García-Gutiérrez, C.: "El problema de la doble condición de los socios-trabajadores ante la gerencia de la empresa cooperativa". Revista de Estudios Cooperativos. Nº56 y 57. Madrid, 1988-1989.

104. Bueno Campos, E.: "Dirección estratégica de la empresa. Metodología, técnicas y casos". Pirámide. Madrid, 1987. Pags. 122-123.

práctica se confunden muchas veces y que son "agrario" y "agrícola".

Actividad agrícola es aquella que tiende a la obtención de cosechas mediante el cultivo del suelo, en cambio, actividad agraria es aquella que comprende la actividad agrícola, ganadera y forestal¹⁰⁵.

Si bien resulta complicado establecer cuando se esta ante una actividad agraria y cuando ante una actividad agrícola, más complicado resulta aún establecer que se entiende por empresa agraria.

Para algunos autores es empresa agraria aquella que utiliza la tierra para obtener productos vivos, plantas o animales, así como aquella que realiza una actividad productiva regulada por leyes biológicas¹⁰⁶.

Estas definiciones resultan un tanto incompletas ya que por un lado no consideran actividades como la transformación y comercialización de productos agrarios y por otro incluyen procesos biológicos como la obtención de productos de farmacia y que no se pueden considerar como empresa agraria.

Existe otra corriente de la doctrina que considera a la empresa agraria como aquella que "desarrolla una actividad tradicionalmente tenida como agraria, cultivo de la tierra, aprovechamiento de pastos y montes, producción de ganado para carne, leche, lana, etc., avicultura y ciertas formas de producción industrial ejercidas desde siempre por agricultores donde se emplea materias primas agrícolas"¹⁰⁷.

105. Ballesteros, E.: "Contabilidad agraria". Mundi-Prensa. 4ª ed. Madrid, 1988. Pags. 23-25.

106. Caballer, V.: "Gestión y contabilidad de cooperativas agrarias". Mundi-Prensa. 4ª Ed. Madrid, 1992. Pags. 43-44.

107. Ballesteros, E.: "Contabilidad agraria". Mundi-Prensa. Madrid, 1988. Págs. 23-25.

Esta proposición resulta un tanto subjetiva e imprecisa ya que habría que establecer previamente qué se entiende actividad "tradicionalmente" agraria y por "actividades ejercidas desde siempre por agricultores", lo que nos llevaría a incluir empresas que no son agrarias según el criterio de quien realiza la clasificación.

Otra definición también restrictiva sería la que considera a las empresas agrarias como aquellas pertenecientes al subsector agrario, como parte del sector primario, que desarrollan procesos de producción y distribución de naturaleza extractiva, es decir sin ningún proceso de transformación¹⁰⁸.

Una conceptualización que intenta reunir bajo las mismas empresas, las actividades de los tres sectores sería considerar la empresa agraria "la que extrae productos de la tierra, los transforma, los expende, los comercializa y los distribuye hasta llegar al consumidor final; presta los servicios de crédito, suministros, y aquellos otros que, aún no siendo considerados tradicionalmente agrarios, sean complementarios a su actividad: el turismo rural, la educación y formación en el medio rural, las organizaciones de consumidores en el campo, etc."¹⁰⁹.

Nosotros opinamos, al igual que otros autores¹¹⁰, que sería mejor denominarlas en lugar de empresas agrarias, empresas agroalimentarias, ya que la actividad agroalimentaria comprende no sólo la actividad de producción sino también la de transformación y distribución de productos agrícolas, ganaderos, forestales y alimentos en general, además el desarrollo económico de los últimos años esta produciendo un proceso de integración que

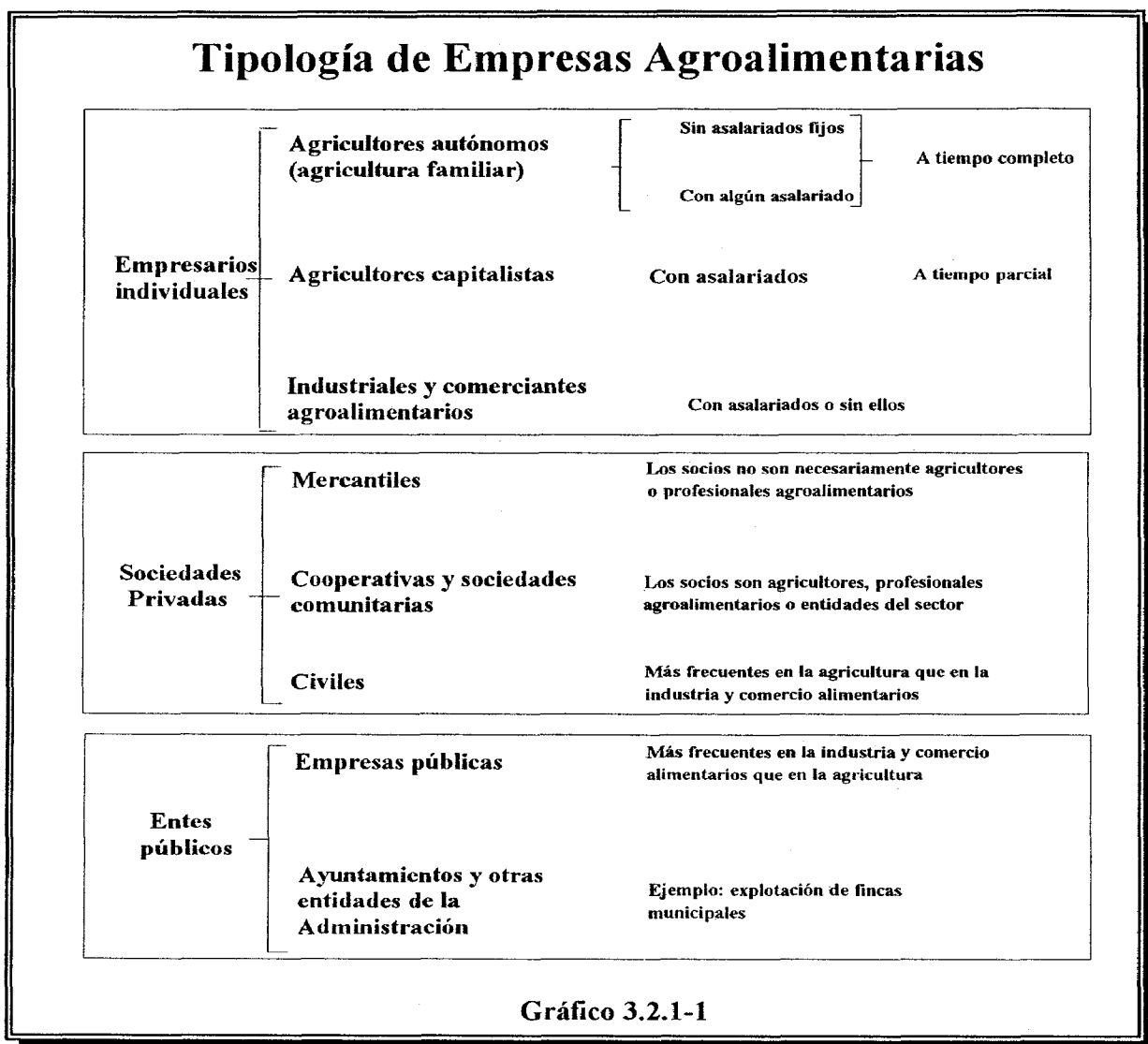
108. Suárez Suárez, A. S.: "Curso de economía de la empresa". Pirámide. Madrid, 1992. 5ª ed. Pags. 40.

109. Bel Duran, P.: "Análisis de los flujos financieros de las sociedades cooperativas agrarias de proveedores en España". Tesis Doctoral. Pozuelo de Alarcón, Madrid, 1995. Pag. 22.

110. Juliá Igual, J.F.; Server Izquierdo, R.J.: "Contabilidad agraria". Pirámide. Madrid, 1993. Pag. 27-28.

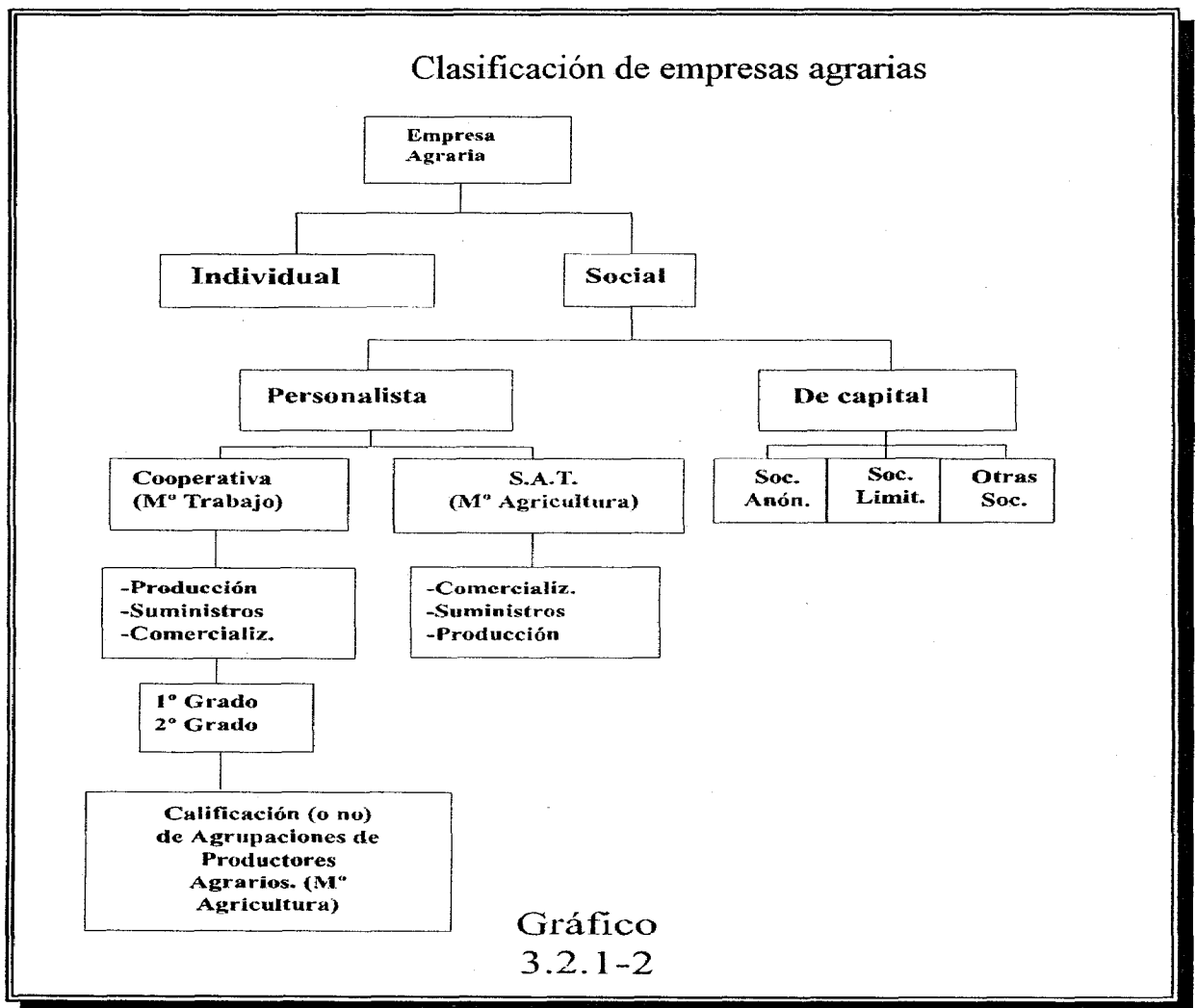
lleva a los agricultores a participar en toda la cadena agroalimentaria.

El profesor Ballestero¹¹¹ establece una clasificación de empresas agroalimentarias encuadrando a las cooperativas en el mismo grupo de las sociedades comunitarias, en la categoría de sociedades privadas, Gráfico 3.2.1-1.



111. Ballestero, E.: "Economía de la empresa agraria y alimentaria" Ed. Mundi-Prensa. Madrid, 1991. Pág. 35.

De la misma opinión son otros autores¹¹² que clasifican a las empresas agrarias en individuales y sociales considerando a las cooperativas y sociedades agrarias de transformación como las más importantes, Gráfico 3.2.1-2.



112. Caballer, V.; Juliá, J. F. y Segura, B.: "Economía de la Cooperativa Hortofrutícola". Ed. Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación. Madrid, 1987. Pág. 17.

Luego las cooperativas agrarias se adaptan perfectamente a lo se considera empresa agraria, y es más no sólo se pueden encuadrar dentro de este grupo de empresas, sino que además se configura como el tipo de sociedad más representativa no sólo en cuantitativa sino cualitativamente en toda europea.

Sin embargo creemos al igual que el profesor Carrasco¹¹³ que en el contexto en que se desenvuelve actualmente el cooperativismo agrario se hace necesario un cambio en la organización cooperativa que afecte a los dos polo de la organización: los socios agricultores y a la empresa cooperativa de cuyo resultado surge un nuevo modelo de organización cooperativa agroalimentaria.

113. Carrasco Carrasco, M.: "La nueva estructura de fondos propios para las cooperativas agroalimentarias". Junta de Andalucía. Sevilla, 1993. Pags. 253-254.

3.3. LA SOCIEDAD COOPERATIVA COMO EMPRESA DEL SECTOR AGRARIO.

3.3.1. ORIGEN Y EVOLUCIÓN DEL COOPERATIVISMO AGRARIO ESPAÑOL.

Resulta difícil separar el estudio del cooperativismo agrario del cooperativismo general, ya que aquel se ha desarrollado según avanzaban el resto de los movimientos cooperativos surgidos en otras actividades económicas.

Hemos podido constatar en el capítulo anterior que el movimiento cooperativo surge como reacción frente al sistema económico-social reinante naciendo primero las cooperativas como organización y posteriormente una ley que las regule. Así, las cooperativas agrarias no surgen como tales hasta finales del siglo XIX y principios del siglo XX.

No obstante, en España las ideas asociativas, en general, se remontan a los primeros pobladores peninsulares, después el pueblo romano con sus grandes latifundios y el carácter individual de la propiedad hizo desaparecer este sentido colectivista, para resurgir nuevamente el espíritu asociacionista durante toda la Edad Media. En el seno de los grandes monasterios se impulsan, en el ámbito organizativo y empresarial, las Cofradías como agrupaciones de vida corporativa que unen a los de un mismo oficio para la defensa de sus intereses y que van a ser el origen de los gremios, así se recogen ciertas formas de asociacionismo en el siglo XV en Castilla, Galicia, Zamora, Jaca, País Vasco, Asturias, Valencia, donde se tenían servicios comunales de herrerías, molinos y pastos. Son típicas en el País Vasco las "Lorras" como forma de colaboración en las distintas necesidades, de

manera gratuita y desinteresada. En Asturias la "Endecha", agrupaciones de personas que se prestaban para trabajar gratuitamente las tierras del propietario que lo solicitase. Otras formas asociativas son las "Derrotas" de Santander y los cultivos cooperativos en los valles del Pirineo de Huesca y Cataluña. Una de las manifestaciones cooperativas más importantes son las "Comunidades de regantes" que se desarrollaron fuertemente en la huerta de Valencia¹¹⁴, pero estas formas de asociación carecen del sentido de libertad y voluntariedad que caracterizan a las cooperativas. Todo ello trae consigo que nuestro asociacionismo sea incipiente y hasta el siglo XIX no penetren en España las ideas de igualdad y fraternidad preconizadas por la Revolución Francesa, es a partir de ella cuando se introducen en nuestro país las ideas cooperativas surgiendo las primeras organizaciones de este tipo.

Las circunstancias españolas durante este período y la doctrina introducida hacen que se creen las primeras asociaciones como método de defensa del obrero fabril¹¹⁵. Algunas asociaciones de la época fueron: "Asociación de Cajistas de Imprenta" en Madrid 1838; "Asociación de Trabajadores" de Barcelona; "La obrera Mataronense" de Barcelona 1864; "Económica Palafrutguenense" de 1865.

El lado práctico del cooperativismo, más que los principios doctrinales, fueron comprendidos a nivel popular y ello debido a dos razones:

- 1.- Las cooperativas se constituían como sociedades destinadas un sector específico.
- 2.- Las cooperativas tenían más poder de convocatoria que otras sociedades del sector ya que se identificaban con la defensa de los intereses comunitarios, practicaban la democracia y tenían fuertes líderes de grupo.

114. Salinas Ramos, F.: "La cooperativa agraria". Ed. CEAC. Barcelona, 1987. Pág. 33-34.

115. Sanz Jarque, J. J.: "Cooperación. Teoría general y régimen de las Sociedades Cooperativas. El nuevo derecho cooperativo". ED. Comares. Granada, 1994. Pags. 261-277.

Es necesario destacar que gran parte del desarrollo del cooperativismo en España se ha visto vinculado siempre al movimiento Sindical Obrero y al movimiento católico.

Podemos decir que en el siglo XIX se prepararon las bases del triunfo del cooperativismo agrario español, durante esta época proliferan cooperativas obreras como la de "La Abnegación" de Jerez de la Frontera, la "Sociedad Cooperativa del Campo de la Verdad" de Cádiz y la "Asociación de Trabajadores Agrícolas" de Morón de la Frontera¹¹⁶, con estas excepciones, las cooperativas que se crearon en aquella época eran más sociedades benéficas y de ayuda mutua o como mucho cooperativas de consumo. El motivo de la existencia de este tipo de sociedades se encuentra en la preponderancia en Andalucía del socialismo libertario. Durante este período aparecen las primeras disposiciones legales reconociendo a las cooperativas, como son el Decreto de 20 de Octubre de 1868 y el de 26 de Junio de 1870. Posteriormente la Ley de Asociaciones de 30 de Junio de 1887 reconoce la legalidad de las cooperativas, aunque con especial referencia a las cooperativas de producción y consumo.

Mientras tanto, en el centro de Europa y países como Dinamarca, Francia, Bélgica y Alemania el movimiento cooperativo tomaba un rumbo marcadamente agrario. Así, en Dinamarca, país pionero en este campo, las cooperativas específicamente agrarias surgieron para ayudar a los campesinos en la crisis de la economía de finales del siglo pasado, cuando sus exportaciones de cereales, entraron en competencia con los precios de los productos estadounidenses e ingleses, obligando a los agricultores a abandonar la actividad cerealística y dedicarse a la ganadería y a la avicultura, en este proceso de transformación se vieron ayudados por las cooperativas, que les facilitaron las tareas de conservación, venta y

116. Soldevilla y Villar, A.: "El asociacionismo agrario". Valladolid, 1976. Pág. 55.

exportación de sus productos, surgiendo la primera cooperativa en 1882¹¹⁷. Las cooperativas estaban especializadas por funciones o por productos y luego se agrupaban en federaciones nacionales. Además, hay que destacar el papel que desarrollaron las universidades danesas en la difusión entre los campesinos de la cultura cooperativa.

En Francia el cooperativismo agrario se desarrolló de forma paralela a los "sindicatos agrícolas", estos eran asociaciones profesionales no lucrativas de defensa pero no tenían capitales propios. Estas asociaciones se fueron transformando en cooperativas agrarias al ir creando secciones destinadas a cubrir las necesidades económicas de sus asociados¹¹⁸. Al igual que en otros países el desarrollo del cooperativismo se veía impulsado cada vez que había alguna crisis y se utilizaba este sistema como forma de salir de la misma¹¹⁹.

En Bélgica existían asociaciones locales de agricultores destinadas a cubrir las necesidades religiosas, sociales, profesionales y económicas de sus asociados. Entre las necesidades económicas se dedicaban a la compra en común de semillas, abonos y otros elementos, se vendían en común los productos obtenidos por los agricultores de forma individual y tenían también secciones de crédito. Después, a finales del siglo XIX estas asociaciones se agruparon en un organización central.

Por su parte, Wilhelm Haas fue el sistematizador del cooperativismo agrícola en Alemania, cuyas ideas se recogieron en el llamado "Programa de Darmstadt" que resume

117. Lasserre, G.: "La Coopération". Presses Universitaires de France. París, 1959. Pág. 82.

118. Rozier, J.: "Les coopératives agricoles: statut juridique, constitution, gestión, prise de la participation, options, financement, régime fiscal, agrément, unión, fédération, dissolution". Ed. LITEC. París, 1983.

119. Hirschfeld, A. y Verdier, R.: "Le secteur coopératif en France". Rev. Notes et études documentaires, N° 4557. Ed. La Documentation Française. París, 1984.

las conclusiones del Congreso Alemán de Cooperativas Agrícolas¹²⁰ que se celebró en dicha ciudad. Haas preconizaba como principio económico el aprovechamiento común, abarataador y mejorador de las explotaciones. Fue presidente de la Unión de Cooperativas Agrícolas Alemanas desde donde impulso la organización del cooperativismo agrícola desde bases pragmáticas y firmes.

En España, en cambio, a finales del siglo XIX se introducen las primeras cooperativas de crédito con el nombre de Cajas Rurales, Cajas de Crédito, Bancos Agrícolas o Sindicatos Agrícolas, y se desarrollan las cooperativas de consumo que actúan el ámbito agrícola, teniéndose que esperar para encontrar la primera manifestación específica sobre cooperativismo estrictamente agrario hasta los primeros años del siglo XX, con la Ley de Sindicatos Agrícolas de 28 de Enero de 1906 promulgada por Gasset y por la que se crearon Sindicatos Agrícolas que fueron auténticas cooperativas, especialmente en zonas arroceras y trigueras. Estos Sindicatos Agrícolas tuvieron mucho éxito sobre todo entre los propietarios agrícolas ya que los veían como un medio fácil para la producción y venta de sus productos, además se vieron también impulsados por la acción de la Iglesia, creciendo tanto cualitativa como cuantitativamente, el número de sindicatos agrícolas aumentó desde 6 a comienzos de 1906 a 1.772 a finales de 1912 y a 5.442 en 1924¹²¹.

En Andalucía el desarrollo alcanzado por los Sindicatos Agrícolas no fue tan elevado como en otras zonas de España debido a que estas asociaciones no favorecieron a los pequeños propietarios y a los obreros, así de los 5.442 sindicatos de 1924 sólo 343 se situaban en Andalucía.

120. Divar Garteiz-Arruecoa, J.: "La alternativa cooperativa. Una respuesta ante la crisis". Ed. CEAC. Barcelona, 1985. Págs. 95-97.

121. Salinas Ramos, F.: "La cooperativa agraria". Ed. CEAC. Barcelona, 1987. Págs. 36-39.

Otras leyes de la época fueron: la Ley de Reorganización de Pósitos de 23 de Enero de 1906 importante al hablar de Cajas Rurales, la ley de Colonización y Repoblación interior de 30 de Agosto de 1907 por la que se regulan las cooperativas y su Reglamento de 23 de Octubre de 1918, el Real Decreto de 12 de Julio de 1917 que favorecía la constitución de cooperativas agrícolas y que regula el crédito cooperativo y el Real Decreto 11 de septiembre de 1918 por el que se crean las cooperativas de consumo en establecimientos militares.

En la etapa de 1919 a 1929 el número de Sindicatos Agrícolas fue grande, agrupados en Federaciones Diocesanas y éstas a su vez en la Confederación Nacional Católica Agraria.

Durante este período existieron dos tendencias:

- a) La cooperación de tipo conservador influenciada por la doctrina de la Iglesia y que se reunía en torno a la Confederación Nacional Católica Agraria.
- b) El cooperativismo socialista y obrero que se agrupaba en torno a la Federación Nacional de cooperativas¹²².

Leyes de esta época fueron el Real Decreto de 21 de Diciembre de 1921 que regulaba las cooperativas de consumo de las clases civiles, militares y eclesiásticas y el Real Decreto de 24 de Enero de 1925 por el que se crea una Comisión para elaborar normas sobre el régimen de las cooperativas.

122. Salinas Ramos, F.: "La cooperativa agraria". Ed. CEAC. Barcelona, 1987. Pág. 40.

El advenimiento de la República trajo consigo el declive de los Sindicatos Agrícolas debido a las circunstancias políticas liberales¹²³. Durante esta época se promulga la Ley de Cooperación de 4 de Julio de 1931, que tenía como base el anteproyecto de Ley de Cooperación elaborado por Gascón y Miramón en 1927.

La ley de 1931 y su reglamento de 2 de octubre del mismo año estaban inspirados en los principios de Rochdale y en las ideas de los socialistas utópicos y cuyo fin fue el de evitar la especulación de los precios agrícolas por parte de los intermediarios, esta ley fue el primer intento de ordenación legislativa y con ella se consiguió crear una mentalidad y un cierto espíritu de solidaridad entre los pequeños propietarios y los obreros sin tierra. Las cooperativas eran fundamentalmente de consumo y comercialización¹²⁴, pero dejaba fuera de su regulación a las cooperativas agrícolas cuyo número era el más importante, aunque hacía referencia a las mismas en su art. 28 y 21.1 del Reglamento. Además, daba todo el poder a la Asamblea de Socios con lo que la gestión cooperativa se hacía inviable¹²⁵.

Las cooperativas ya no van a ser reguladas por el Código de Comercio en su art. 124 que regía para las Sociedades Cooperativas Mercantiles.

En el período que abarca desde la Ley de 1931 hasta la Ley de 1942 las cooperativas carecen de importancia en la sociedad aunque existían un buen número de ellas. Según las Memorias Oficiales de la Unión de Cooperativas del Campo en 1940 existían unas 2.726 cooperativas agrarias que agrupaban a 275.000 socios y en 1942 se

123. Arco Alvarez, J. L. del: "Análisis económico y sociológico del cooperativismo agrícola". Ed. Fondo para la Investigación Económica y Social de la Confederación Española de Cajas de Ahorro. Madrid, 1972. Págs. 23-34.

124. Garrido González, L.: "Colectividades agrarias en Andalucía". Ed. Siglo XXI. Madrid, 1979. Pág. 6.

125. Ley de Cooperativas de 4 de Julio de 1931, publicado en la Gaceta el 7 de Julio de 1931. Reglamento para la aplicación de la Ley de Cooperativas de 2 de Octubre de 1931, publicado en la Gaceta el 21 de Octubre de 1931.

contabilizaron 2.084 cooperativas con un total de 328.011 socios.

La guerra civil entre los años 1936-1939 representó la extinción de los Sindicatos Agrícolas y las cooperativas católicas.

El 26 de Enero de 1940 se publica la Ley de Unidad Sindical en la que se regulaba a las cooperativas, esta ley fue completada por la Ley de 2 de Septiembre de 1941 que incorporaba a los antiguos Sindicatos Agrícolas, Cajas Rurales y Cooperativas constituidas al amparo de la Ley de Sindicatos Agrícolas de 1906, la cual queda derogada, a la Organización Sindical.

Así se encuentra el panorama legislativo español hasta la Ley de 2 de Enero de 1942¹²⁶ y sus Reglamentos de 1943¹²⁷ y 1971¹²⁸. Por esta ley se transformaron los Sindicatos Agrícolas en cooperativas del campo y en Cajas Rurales según su actividad y se crean un buen número de cooperativas. Esta ley no define a las cooperativas del campo sino que simplemente enumera los fines de las mismas en el art. 37 de la ley y 46 del Reglamento de 1971, además, supedita todas las cooperativas al poder de las autoridades sindicales oficiales por medio de la "Obra Sindical de Cooperación", lo que hizo que existiera un cooperativismo de "hecho" y otro "oficial"¹²⁹.

126. Ley de Cooperativas de 2 de Enero de 1942, publicado en el Boletín Oficial del Estado de 12 de Enero de 1942.

127. Reglamento de 11 de Noviembre de 1943 para la aplicación de la Ley de 2 de Enero de 1942, publicado en el Boletín Oficial del Estado el 24 de Febrero de 1944.

128. Reglamento de 13 de Agosto de 1971 para la aplicación de la Ley de 2 de Enero de 1942, publicado en el Boletín Oficial del Estado el 9 de Octubre de 1971 derogando al anterior.

129. Divar, J: "Régimen jurídico de las sociedades cooperativas". Ed. Deusto. Bilbao, 1987. Págs. 15 y ss.

Hay que destacar que en 1950 se produce un nuevo avance en el asociacionismo agrario impulsado por el régimen franquista, como uno de los medios más efectivos de modernización agraria y ordenación rural, es decir, como forma de penetración del capitalismo dentro de la producción agraria y a su vez de control social y político. En esta época se desarrolla bastante el cooperativismo en Andalucía propiciado por los apoyos y presiones oficiales, se evita por todos los medios que el cooperativismo se constituya en un movimiento alternativo a la gran propiedad agraria, fomentándose figuras paralelas como los Grupos Sindicales de Colonización (hoy en día Sociedades Agrarias de Transformación) y las Mutualidades Sindicales.

Por otro lado, se obliga a las cooperativas a encuadrarse dentro de las Uniones Territoriales y Nacionales que tenían funciones de representación, lo que va a dificultar el desarrollo de un cooperativismo fuerte. Todas las cooperativas del campo debían incorporarse a la correspondiente "Hermandad Sindical de Labradores y Ganaderos", estas cooperativas del campo y las hermandades quedaban encuadradas en las Cámaras Oficiales Sindicales Agrarias y a través de ellas en los Sindicatos Nacionales del Sector del Campo. Las cooperativas quedan, de esta forma, dentro de un gran marasmo de relaciones que impiden su desarrollo cualitativo que no cuantitativo¹³⁰.

Ninguna de estas leyes consiguió dar un impulso al cooperativismo agrario que adolecía de una educación y formación cooperativa, de buenas líneas de crédito cooperativo y de una legislación adecuada, el cooperativismo agrario en la época de los treinta a los setenta era pues casi nulo, la agricultura era de mera subsistencia.

130. Fundación IESA.: "El marco legislativo y la ideología en materia cooperativa". Madrid, 1982. Pág. 36. Citado por Salinas Ramos, F.: "La cooperativa agraria". Ed. CEAC. Barcelona, 1987. Pág. 42.

Bajo estas premisas destacan las cooperativas de comercialización y transformación industrial como las de vinos en la Rioja y la Mancha, en Andalucía las de aceitunas de verdeo y mesa y las de aceite, en Castilla las de patatas y cereales, las de cítricos en Valencia y las de productos lácteos del Norte de España y Galicia, a la par también se desarrollaron bastante las cooperativas de crédito mediante las Cajas Rurales.

Las cooperativas de explotación comunitaria de la tierra y las de producción no consiguieron desarrollarse de forma generalizada, debido al sentido individualista del agricultor, si bien en casos aislados como el complejo de Mondragón, se llegó a erigir el cooperativismo productivo en valuarte social y económico de toda una comarca.

Para fomentar el asociacionismo se elaboró una nueva legislación sobre las cooperativas del campo basada sobre todo en el Decreto del 9 de Mayo de 1969 por el que se promulga el Nuevo Estatuto Fiscal de las cooperativas.

Este es el marco del cooperativismo agrario hasta la ley de 19 de Diciembre de 1974 y su Reglamento de 1978, que intentó subsanar los defectos de espíritu cooperativo de la sociedad y educación cooperativa que no tenían las leyes anteriores. Esta ley intentó acercarse al espíritu de la Alianza Cooperativa Internacional, a la que todavía no pertenecía España, ya que España es miembro de la Alianza Cooperativa Internacional desde 1981.

Como novedades de esta ley cabe destacar la reducción del número de socios necesarios para constituir una cooperativa de quince en la ley de 1942 a siete en la ley de 1974. Se establecen nuevas fórmulas para la admisión y baja de los socios y los derechos y obligaciones de los mismos. Se exige que el capital de la cooperativa esté totalmente suscrito y desembolsado en un 25% al menos para que la cooperativa pueda constituirse (igual que para las sociedades anónimas). Se admite la posibilidad de que una cooperativa emita obligaciones, así como se contempla la figura del asociado distinta de la del socio. Se

fortalece la gestión cooperativa, penalizando el absentismo de los socios y potenciando la figura del Consejo Rector y del Director¹³¹.

También a esta época pertenece el Real Decreto 3 de Noviembre de 1978 por el que se regulaban de forma específica las cooperativas de crédito.

Sin embargo, la ley no consiguió una auténtica regulación de las cooperativas agrarias en sus distintas actividades de producción, comercialización, venta y transformación industrial, por lo que se creó la nueva Ley General de Cooperativas de 2 de Abril de 1987¹³², ley por la que se rigen todas las cooperativas en nuestro país salvo en determinadas Comunidades Autónomas como Cataluña¹³³, País Vasco¹³⁴, Valencia¹³⁵, Andalucía¹³⁶ y Navarra¹³⁷ con competencias en materia de legislación cooperativa constituyendo así la Ley General de Cooperativas del Estado la ley marco, actuando como derecho supletorio, para la legislación autonómica y la ley ordinaria para aquellas que no poseen competencias en dicha materia, podemos comprobar como la ley general es posterior a algunas de las leyes autonómicas como la catalana, vasca, andaluza y valenciana.

131. Ley 52/74 de 19 de Diciembre de 1974 General de Cooperativas, publicada en el Boletín Oficial del Estado de 21 de Diciembre de 1974.

132. Ley 3/1987 de 2 de Abril General de Cooperativas, publicada en el Boletín Oficial del Estado de 8 de Abril de 1987.

133. Decreto Legislativo 1/1992 de 10 de Febrero de Cooperativas de Cataluña, D.O.G.C. de 2 de Marzo. Ley 14/1993 de 25 de Noviembre, que modifica a la ley 1/1992 de 10 de Febrero, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Cooperativas de Cataluña. B.O.E. de 29 de Diciembre.

134. Ley 4/1993 de 24 de Junio, de Cooperativas del País Vasco. B.O.P.V. de 19 de Julio.

135. Ley 11/1985 de 25 de Octubre, de Cooperativas de la Comunidad Valenciana. B.O.E. de 4 de Marzo de 1986. Ley 3/1995 de 2 de Marzo, de modificación de la Ley 11/1985 de Cooperativas de la Comunidad Valenciana, B.O.E. de 28 de Abril.

136. Ley 2/1985 de 2 de Mayo, de Sociedades Cooperativas Andaluzas. B.O.E. de 4 de Junio.

137. Ley Foral 12/1989 de 3 de Julio, de Cooperativas de Navarra. B.O.E. de 11 de Octubre.

En España se ha seguido el criterio de la territorialidad para regular el cooperativismo, así tenemos la Ley General de Cooperativas para todo el territorio nacional, salvo para aquellas Comunidades con legislación propia, pero todas ellas de carácter general, regulando todos los tipos de cooperativismo. Mientras, en otros países europeos como Francia o Grecia las cooperativas se regulan según la actividad a la que se dediquen para todo el territorio nacional, así existe una Ley de Sociedades Cooperativas Agrícolas Francesas que rige para todas las cooperativas agrícolas de Francia, en Grecia, la Ley de Cooperativas Agrícolas Griegas cumple el mismo fin¹³⁸.

Esta Ley General de Cooperativas responde al principio general establecido en el art. 129.2 de la Constitución española por la que "el Estado reconoce como tarea de interés público la promoción, estímulo y desarrollo de las sociedades cooperativas y de sus estructuras de integración económica y representativa, cuya libertad y autonomía garantiza".

La Ley de 1.987 tiene como objetivos :

- Aumentar las posibilidades de participación de los socios.
- Consolidar las garantías jurídicas de la sociedad.
- Fortalecer la cooperativa desde un punto de vista empresarial: Para ello se introducen modificaciones destinadas a impulsar el incremento de los recursos financieros propios y defendiendo la solvencia y credibilidad económica de la cooperativa¹³⁹.

138. Montolio, J. M^a.: "Legislación Cooperativa en la Comunidad Europea. INFES. Madrid, 1993.

139. Reyna Fernández, S.: "Novedades principales de la Ley de Cooperativas", en la obra "Las sociedades cooperativas en la nueva legislación española". Ed. CDN. Madrid, 1988. Págs. 7-13.

Se regula por primera vez y de forma específica y pormenorizada, las Cooperativas de Explotación Comunitaria de la Tierra¹⁴⁰ y se da la posibilidad de crear otro tipo de cooperativas que aunque no estén previstas en la ley respondan a la realidad socio-económica, Así como las normas necesarias para la transformación voluntaria de Sociedades Agrarias de Transformación en Sociedades Cooperativas Agrarias¹⁴¹.

En Andalucía surge en 1975 el "Movimiento Cooperativo Andaluz", de aquí nace la idea de celebrar un Congreso de Cooperativismo Andaluz que se llevó a cabo en Sevilla en Diciembre de 1978, se crearía a partir de este congreso la Federación Regional de Cooperativas Andaluzas que posee un Consejo Regional donde hay representantes de todas las provincias andaluzas y un Comité Ejecutivo con sede en Sevilla. Esta Federación creó en Agosto de 1979 la Escuela Andaluza de Formación Cooperativa de Fuente Vaqueros (Granada); el Grupo Comercializador de cooperativas andaluzas, GRUCOAND, destinado a la comercialización y exportación de productos elaborados por las cooperativas federadas, así como la Caja Laboral Andaluza como cooperativa de crédito.

La producción agrícola y la actividad de transformación de la misma son el campo fundamental de actuación de las cooperativas, sobre todo en Andalucía. Hay autores como el profesor Carlos Romero ¹⁴²que considera a las cooperativas como una solución para aumentar el tamaño y competitividad de las empresas agrarias y poder así, los agricultores introducirse en la cadena alimentaria con procesos de transformación y distribución participando del valor añadido generado por el sistema alimentario.

140. Art. 135-138 de la Ley General de Cooperativas.

141. Sección quinta, Capítulo XII de la Ley General de Cooperativas.

142. Romero, C.: "El cooperativismo y la futura empresa agraria", en la obra, "La agricultura del siglo XXI". Ed. Mundi-Prensa. Madrid, 1993. Págs. 243-261.

Capítulo 3. Las cooperativas agrarias como empresas del sector agroalimentario.

Todo ello unido a la creación de un buen número de cooperativas en Andalucía, son algunas muestras del desarrollo que el cooperativismo va alcanzando en Andalucía y que en los capítulos posteriores intentaremos analizar desde el plano empírico.

3.3.2. CONCEPTUALIZACIÓN DE COOPERATIVA AGRARIA.

Todas las definiciones tanto doctrinales como legales de cooperativas agrarias ponen el punto de diferenciación en los fines específicos de este tipo de cooperativas y que las hacen distintas al resto de cooperativas.

El profesor Martín Peña¹⁴³ las conceptualiza como las integradas por agricultores y/o ganaderos, con titularidad propia o compartida de explotaciones agropecuarias y con los fines siguientes:

- Suministro a los asociados de materias primas, medios de producción, productos y otros bienes y servicios.
- Mejora del proceso de producción agraria, mediante la aplicación o el uso colectivo de técnicas, equipos y medios adecuados.
- Industrialización y comercialización de productos agrarios y sus derivados.
- Mejora, distribución entre socios o explotación de tierras.
- Promoción de la población agraria.
- Fomento y gestión del crédito y de los seguros agrarios.

Para Kaplan¹⁴⁴, las cooperativas agrarias se hallan integradas por diversos productores del campo y abarcan distintas funciones entre las que destacan, la de colocación de la producción y la provisión de elementos necesarios para la producción agraria, pero

143. Martín Peña, F.: "Contabilidad para la empresa agraria". Ed. Vecchi. Barcelona, 1987. Pág. 151.

144. Kaplan de Drimer, A. y Drimer B.: "Las cooperativas. Fundamentos-historia-doctrina". Ed. INTERCOOP. 2ª Edición. Buenos Aires, 1975. Pág. 20.

también realizan funciones auxiliares como la de crédito, seguro, el uso común de máquinas e instalaciones, asesoramiento técnico y legal, etc.

Estas sociedades se proponen proteger a los pequeños y medianos agricultores frente a los problemas socio-económicos derivados de su actuación aislada, como las fluctuaciones de la producción agraria, debido a factores naturales y económicos, falta de capital para hacer frente a los ciclos de producción, la actuación abusiva de los intermediarios, la necesidad de lugares para conservar los productos obtenidos, etc.

Las cooperativas agrarias suelen fundarse con cualquiera de las funciones ya vistas y luego van buscando otras nuevas, como adquirir medios propios de transporte y talleres y previa a la función de colocación de la producción habitualmente realizan otras tareas, como la de selección, clasificación, conservación de la producción, intentando regular el ritmo de las ventas, manteniendo los productos de sus asociados hasta el momento de ser lanzados al mercado.

A su vez, las cooperativas agrarias experimentan una tendencia hacia las organizaciones federativas, además no hay que olvidar el papel de las cooperativas agrarias en las tareas de colonización de ciertas zonas, así por ejemplo los "KIBUTZIM"¹⁴⁵ y los "MOSHAVIM" de Israel¹⁴⁶, los "EJIDOS" de Méjico, los "KOLJOZES" de la URSS¹⁴⁷.

145. Gorroño Areitio-Aurtena, I.: "Los Kibutz. La experiencia cooperativa israelí". Ed. CEAC. Barcelona, 1986.

Lanir, J.: "El movimiento de los Kibbutzim. Hechos y cifras". Boletín de estudios y documentación: Cooperativismo y Economía Social. Mayo- Junio 1987. Págs. 40-50.

146. Ortega, O. E.: "El cooperativismo agrario en Israel". Universidad Nacional de Misiones. Misiones, 1982.

147. Kaplan de Drimer, A. y Drimer B.: "Las cooperativas. Fundamentos-historia-doctrina". Ed. INTERCOOP. 2ª Edición. Buenos Aires, 1975. Pág. 176.

Gorbachov, M.: "El potencial del cooperativismo para la perestroika". Revista de Centrosiuz. Nº5. 1988.

Hay que tener en cuenta que en la actividad agraria, muchos de los problemas genéricos de los diferentes sectores económicos se agudizan, no existen líneas de crédito adecuadas, falta una previsión de precios y costes, las técnicas modernas de cultivo resultan caras de instalar para el agricultor individual, la actuación a veces abusiva de los intermediarios, todo ello unido a las deficientes condiciones de vida en el medio rural hacen que las cooperativas sean la solución a muchos de estos problemas¹⁴⁸.

Desde un punto de vista legal, el concepto de cooperativa agraria no siempre se ha denominado así. La Ley de cooperativas de 1931 incluía a las cooperativas agrícolas dentro de las cooperativas profesionales y definiendo estas como "las constituidas por agricultores, ganaderos, industriales, comerciantes y en general personas o entidades dedicadas a una misma profesión o profesiones relacionadas, para realizar conjuntamente y sobre la base cooperativa operaciones encaminadas al mejoramiento económico y técnico de su explotación"¹⁴⁹. Tampoco añade nada el Reglamento para la aplicación de dicha Ley, así pues las cooperativas agrícolas carecían de una regulación propia, ya que se las consideraba cooperativas de profesionales con la única distinción entre ellas de la naturaleza de la industria que ejerciesen.

En la Ley de 1942 sí hay un artículo dedicado especialmente a este tipo de cooperativas, pero denominándolas cooperativas del campo y enumerando sólo los fines que tales cooperativas deben seguir para ser consideradas como tales¹⁵⁰, estos fines se verían ampliados por los incluidos en el Reglamento de 11 de Noviembre de 1943 y por los

148. Tamames, R.: "Estructura Económica de España". Ed. Guadiana de Publicaciones. Madrid, 1971. Pág. 73.

149. Art. 28 Ley de 4 de Julio de 1931 de Cooperativas. Gaceta de 7 de Julio de 1931.

150. Art. 37 Ley 2 de Enero de 1942 de Cooperativas. Boletín Oficial del Estado de 12 de Enero de 1942.

enumerados posteriormente en el Reglamento de 13 de Agosto de 1971 que añade un fin más a los que incluía el Reglamento anterior¹⁵¹. Así, los fines de las cooperativas del campo debían de ser: adquisición de aperos y maquinas agrícolas y ejemplares reproductores de animales útiles para su aprovechamiento por la cooperativa; adquisición de abonos, plantas, semillas y animales y demás elementos de la producción agrícola o pecuaria; venta, exportación, conservación, elaboración, transporte o mejora de productos del cultivo o de la ganadería; roturación, explotación y saneamiento de terrenos incultos; construcción o explotación de obras aplicables a la agricultura o ganadería; empleo de remedios contra las plagas del campo; creación y fomento de institutos o entidades de previsión de toda clase o formas o de créditos agrícolas; adquisición para su aprovechamiento por la cooperativa en favor de sus asociados de instalaciones relacionadas con la agricultura o la ganadería; adquisición de terrenos para su parcelación entre los asociados; adquisición, elaboración de insecticidas y demás productos necesarios para combatir las plagas y enfermedades de la agricultura y ganadería y preparación de abonos; explotación y trabajo comunitario de la tierra y ganados.

La Ley de cooperativas de 1974 no define a las cooperativas agrarias pero sí lo hace el Reglamento de dicha ley¹⁵², aunque con el nombre de cooperativas del campo, estableciendo que tendrán tal consideración "las formadas por titulares de explotaciones agrícolas, ganaderas o forestales o por entidades que los asocien", enumerando los fines que las mismas deben cumplir que en su base son los mismos de la anterior ley, pero añadiendo la venta tanto en mercados interiores como exteriores de los productos provenientes de las

151. Art. 43. Reglamento de 11 de Noviembre de 1943. B.O.E. 24 de Febrero de 1944.
Art. 46. Reglamento de 13 de Agosto de 1971. B.O.E. de 9 de Octubre de 1971.

152. Art. 97. Reglamento de Cooperativas de 16 de Noviembre de 1978.

explotaciones de la cooperativa o de sus socios en su estado natural o previamente transformados, pero además se incluyen dos fines que anteriormente no se habían recogido por las leyes, como son el de prestar los servicios necesarios para el perfeccionamiento técnico, formación profesional, estudios de experimentación o de análisis y el de personal especializado, así como la adquisición y suministro de bienes o servicios para el uso o consumo de las familias campesinas.

Hay que llegar pues hasta las leyes vigentes en nuestros días para que las cooperativas agrarias sean denominadas como tales y además se les dedique una sección: la quinta, dentro de la ley¹⁵³, ésta define el objeto y el ámbito de tal tipo de cooperativas, definiéndolas como aquellas que "asocian a personas físicas o jurídicas, titulares de explotaciones agrícolas, forestales o ganaderas y tienen por objeto la prestación de suministros y servicios y la realización de operaciones, encaminadas al mejoramiento económico y técnico de las explotaciones de sus socios". La Ley Andaluza las define de la misma forma pero encuadrándolas dentro de la clasificación genérica de cooperativa de servicios¹⁵⁴.

En suma, la conceptualización de las cooperativas agrarias por parte de los diferentes legisladores ha evolucionado de su adscripción al cooperativismo genéricamente considerado a una visión independiente, con carta de naturaleza individualizada y propia, como corresponde a un cooperativismo cada vez más arraigado en la sociedad actual.

153. Art. 133.1. Ley 3/1987 de 2 de Abril, General de Cooperativas. B.O.E. de 8 de Abril de 1987.

154. Art. 93 Ley 2/1985 de 2 de Mayo de Sociedades Cooperativas Andaluzas.

**CAPÍTULO 4. LAS COOPERATIVAS
AGRÍCOLAS ANDALUZAS. ANÁLISIS
ORGANIZATIVO.**

4.1. EVOLUCIÓN DEL COOPERATIVISMO AGRÍCOLA ANDALUZ.

4.1.1. FORMA LEGAL ADOPTADA POR LAS COOPERATIVAS.

Como hemos podido observar en el capítulo anterior, Andalucía no fue históricamente la zona española de mayor arraigo cooperativo, si bien en las últimas décadas, tanto por impulso de la Administración Pública como por razones de tipo economicista, se configura como la Comunidad Autónoma con el movimiento cooperativo agrario más importante de España¹⁵⁵.

La regulación del procedimiento de constitución de las sociedades cooperativas responde, como se expone en la propia ley a tres objetivos¹⁵⁶:

- 1.- Estimular la participación de los socios en el proceso de nacimiento de la sociedad para lo que se introduce la figura de la Asamblea constituyente donde los socios promotores deberán aprobar los Estatutos de la cooperativa, designar a las personas que ocuparan cargos en la sociedad y definirse sobre todos aquellos aspectos que afectan a la cooperativa en constitución.
- 2.- Fortalecer las garantías de los socios, terceros y de la Administración Pública.
- 3.- Establecer un procedimiento flexible de constitución dependiendo de si la cooperativa es muy numerosa o por el contrario cuenta con pocos socios.

La sociedad cooperativa quedará constituida y tendrá personalidad jurídica desde

155. Ceña Delgado, F.; Domingo Sanz, J.; Pérez Yruela, M. y Sevilla Guzmán, E.: "Cooperativismo agrario: el caso andaluz", publicado en la obra, "La integración de la agricultura en el sistema socioeconómico", recopilado por Pedro Caldentey Albert. Ed. Instituto de Desarrollo Regional, Col. Cuadernos del I.D.R., Nº 8. Sevilla, 1986.

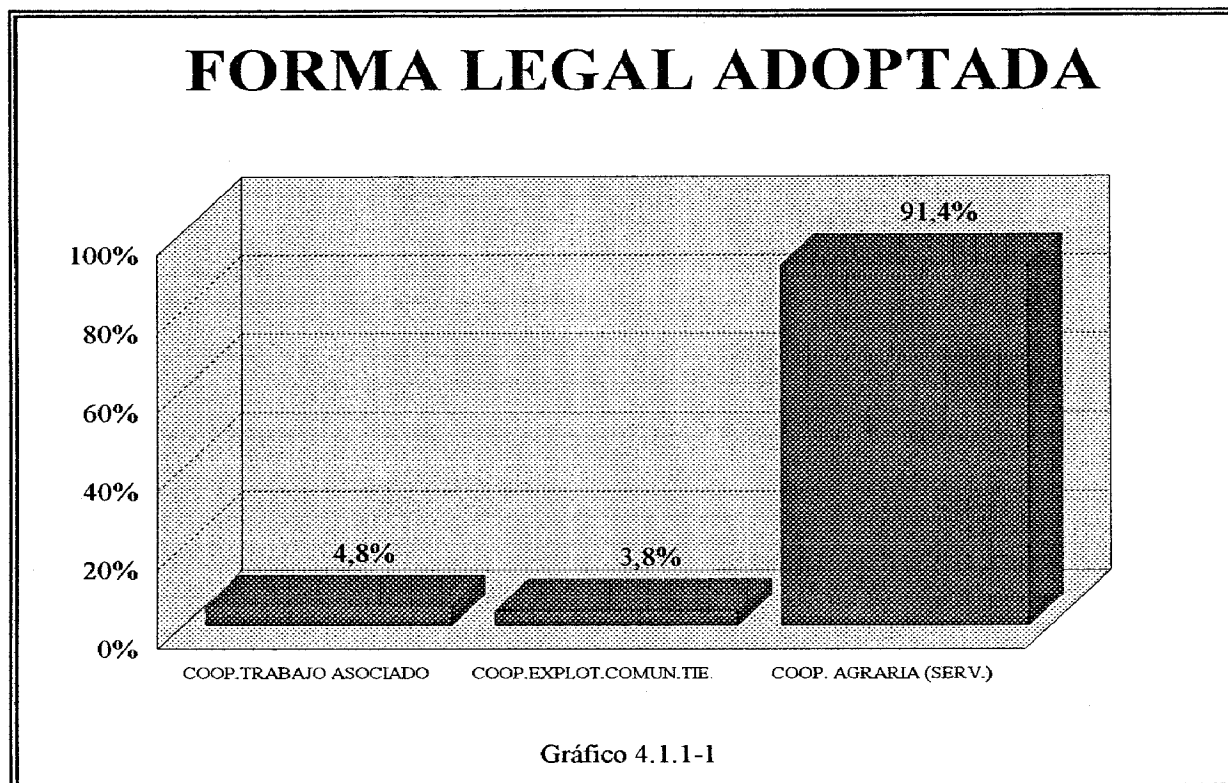
156. Ley 3/1987 de 2 de abril, General de Cooperativas.

el momento en que se inscriba la escritura pública de constitución en el Registro de Cooperativas, y el Registro de Cooperativas dependerá de la Administración Central del Estado o de las correspondientes Administraciones Autonómicas para aquellas Comunidades con competencia en la materia, como es el caso de la andaluza, en la que el Registro de Cooperativas depende de la Consejería de Trabajo y Seguridad Social, contando con una Sección Central y las correspondientes Secciones Provinciales.

La inscripción en la Sección Central del Registro será necesaria para aquellas cooperativas que, sin sobrepasar el ámbito de una Comunidad Autónoma, actúen en más de una provincia, así como para tipos especiales de cooperativas como las de Seguros y las Asociaciones de cooperativas. El Registro de Cooperativas reúne los requisitos de publicidad material y formal, amén de legalidad y legitimación.

La formas legales más frecuentes adoptadas por las cooperativas del sector agrícola andaluz, según se desprende de nuestro estudio empírico son:

A) Las cooperativas agrarias de servicios con el 91,43% de respuestas (Gráfico 4.1.1-1). Este tipo se encuentra regulado en la sección V del capítulo XII de la Ley General de Cooperativas, donde por primera vez se dedica una sección completa a esta tipología de cooperativas.



En la Ley de Sociedades Cooperativas Andaluzas estas cooperativas a las que dedica la sección II del capítulo IV se encuentran incluidas dentro de lo que se denomina cooperativas de servicios. Pero independientemente de la clasificación, la definición en sí misma de las cooperativas agrarias no difiere entre ambas leyes¹⁵⁷, refiriéndose a ellas como las que "asocian a personas físicas o jurídicas, titulares de explotaciones agrícolas, forestales o ganaderas y tienen por objeto la prestación de suministros y servicios y la realización de operaciones encaminadas al mejoramiento económico y técnico de las explotaciones de sus socios".

Las actividades que pueden desarrollar las cooperativas agrarias son:

157. Art. 133 Ley General de Cooperativas y 93 de la Ley de Sociedades Cooperativas Andaluzas.

- a) Adquirir, elaborar, producir y fabricar por cualquier procedimiento para la cooperativa o para las explotaciones de sus socios, elementos necesarios o convenientes para la producción y fomento agrario, actividad que analizaremos más profundamente en el apartado siguiente y que viene a representar el 16% del total de actividades que desarrolla la cooperativa.
- b) Conservar, tipificar, transformar, transportar, distribuir y comercializar, incluso directamente al consumidor, los productos procedentes de las explotaciones de la cooperativa y de sus socios, actividad que suele ser entre el 25 y el 26% de las actividades de la cooperativa.
- c) Adquirir, parcelar, sanear y mejorar terrenos destinados a la agricultura, la ganadería o los bosques, así como la construcción y explotación de obras e instalaciones necesarias a estos fines, esta actividad representa entre el 13 y el 20%.
- d) Cualquier otra que sea necesaria o conveniente para el mejoramiento técnico, económico, laboral o ecológico de la cooperativa o de las explotaciones de los socios.

Por tanto las cooperativas agrarias de servicios se forman con el objetivo de alcanzar unas ventajas económicas internas, mediante la cooperación de los empresarios implicados, abaratando costes y consiguiendo mejores condiciones en el mercado, bien sea en la comercialización de los productos o en la adquisición de bienes y servicios necesarios para el funcionamiento de las empresas.

B) Las cooperativas de trabajo asociado son las segundas en número en el sector agrícola, pero con una gran diferencia con respecto al tipo anterior ya que representan el 4,76% frente al 91,43% de las cooperativas agrarias activas que intervienen en nuestro estudio, si bien podemos decir que algunas cooperativas de trabajo asociado realizan actividades muy

diversas, siendo la agraria una más, por lo que en muchos casos no están recogidas en los censos de cooperativas agrarias analizados no habiendo sido por tanto encuestadas.

Este tipo de cooperativas asocian a personas físicas que mediante su trabajo realicen cualquier actividad económica para terceros¹⁵⁸, esta tipología de cooperativas en el sector agrícola no tienen mucha importancia ya que esta actividad es más propensa a otras formas de asociación. En el sector industrial¹⁵⁹, en cambio, si es de cierta relevancia ya que representa la solución para mantener puestos de trabajo en empresas que cierran y cuyos trabajadores pasan a ser propietarios de al menos una parte de la misma aportando cada uno de ellos su trabajo y una pequeña cantidad de capital¹⁶⁰.

Sin embargo en este tipo de cooperativas se plantean frecuentemente problemas de financiación ya que los socios suelen contar con recursos económicos escasos y no pueden hacer frente a la inversión que suele superar sus posibilidades de captación de capital. Por ello las actividades de este tipo de cooperativas suelen ser intensivas en mano de obra y con escasas necesidades de capital. Esta serie de circunstancias hacen, que salvo casos excepcionales, como el caso de Mondragón sean cooperativas con escasas posibilidades de éxito¹⁶¹.

C) Las cooperativas de explotación comunitaria de la tierra sólo constituyen el 3,81% de las cooperativas realmente activas, si bien representan un número mayor pero se encuentran

158. Art. 118 Ley General de Cooperativas y 77 de la Ley de Sociedades Cooperativas Andaluzas.

159. En concreto en las ramas del metal, madera, cuero, incluso en la construcción.

160. Instituto Nacional de Fomento de la Economía Social: "Cooperativas de Trabajo Asociado y Sociedades Anónimas Laborales". Revista de Economía Social. Nº1. Pags. 19-21.

161. Morales Gutiérrez, A. C.: "La necesidad de una referencia al entorno en el análisis de la empresa cooperativa". La empresa y su entorno. Conmemoración del XXV aniversario de ETEA. ETEA. Córdoba, 1990. Pags. 295-310.

muchas inactivas por haberse creado al amparo de subvenciones. Estas cooperativas asocian a titulares de derechos de uso y aprovechamiento de tierras u otros bienes inmuebles susceptibles de explotación agraria, que ceden dichos derechos a la cooperativa y que prestan o no su trabajo en la misma, también asocia a personas físicas que sin ceder los derechos de disfrute de los bienes a la cooperativa prestan su trabajo en la misma para la explotación en común de los bienes cedidos por los socios¹⁶².

Las cooperativas de explotación comunitaria de la tierra podrán dedicarse a cualquier actividad propia agraria o bien antecedentes, complemento o consecuencia directa de la misma, luego en principio podrán desarrollar las mismas actividades que las cooperativas agrarias. En este tipo de cooperativas puede coexistir en una misma persona la condición de socio cedente del goce de los bienes y la de socio trabajador¹⁶³.

Por tanto los dos tipos legales de cooperativas existentes en el sector agrícola, son fundamentalmente las cooperativas agrarias de servicios y las cooperativas de trabajo asociado, en palabras de Haubert¹⁶⁴, la creación de cooperativas de trabajo asociado corresponde más o menos a la fase de crisis del capitalismo, mientras que la otra fórmula asociativa corresponde a su fase de expansión. Esta frase se puede constatar con los datos suministrados por las cooperativas, así las cooperativas agrarias tienen la mayoría 20 años de creación, o sea se crearon antes de la crisis, debido a la expansión del capitalismo en la producción agrícola y en la comercialización de los productos, con lo que los pequeños y medianos productores se dieron cuenta de la necesidad de asociarse para modernizar los

162. Art. 135-138 Ley General de Cooperativas y art. 95-96 Ley de Sociedades Cooperativas Andaluzas.

163. García Villarejo, A.: "La financiación de las cooperativas de explotación comunitaria": Cincoop. Nº3. Madrid, 1981.

164. Haubert, M.: "Cooperativismo y crisis económica en Andalucía". Ed.: Instituto de Desarrollo Regional de la Universidad de Sevilla. Sevilla, 1984. Págs. 112-119.

procesos de producción y para conseguir mejores precios tanto en la venta de sus productos como en la compra de bienes y servicios. Este tipo de asociación también fue utilizada por algunos grandes propietarios con pequeños y medianos productores, así el esfuerzo de creación de instalaciones adecuadas de almacenamiento y transformación era utilizado en beneficio de los grandes productores.

Pero en los últimos 10 ó 15 años la situación del campo ha cambiado, se produce una fuerte salida de la gente del campo, la crisis de los cultivos tradicionales, vid y olivo¹⁶⁵, y se dirigen hacia producciones como los cereales¹⁶⁶ y la ganadería o hacia las producciones hortofrutícolas¹⁶⁷.

Las cooperativas de trabajo asociado surgen principalmente en épocas de crisis, aumenta el paro, coincidiendo con el retorno de emigrantes, se multiplican las empresas en quiebra y suspensión de pagos, la competitividad del mercado que hace imposible la lucha entre los trabajadores individuales y las grandes empresas capitalistas, en este marco las cooperativas de trabajo asociado representan la única solución a muchos trabajadores para procurarse un puesto de trabajo. No debemos olvidar tampoco que han existido un buen número de cooperativas creadas por pequeños empresarios privados que transformaban su empresa en cooperativa, quedando estos como socio, debido a los altos costes salariales, difícilmente soportables en empresas con un alto contenido de mano de obra.

165. López Ontiveros, A.: "Las cooperativas olivareras andaluzas. Una realidad problemática". Monte de Piedad y Caja de Ahorros de Córdoba. Córdoba, 1982.

166. Mesa de trabajo sectorial de cereales y cultivos industriales. Primer encuentro del Asociacionismo Agrario Andaluz. Torremolinos, Málaga, 14-16 de Mayo de 1986.

167. Caballer, V.; Juliá, J. F.; Segura, B.: "Economía de la Cooperativa Hortofrutícola". AEDOS. 2ª Ed. Barcelona, 1987.

4.1.2. DISTRIBUCIÓN TEMPORAL Y ESPACIAL DE LAS COOPERATIVAS AGRÍCOLAS ANDALUZAS.

Nuestro trabajo de campo se realizó con una muestra de las cooperativas con actividad agrícola inscritas en el Registro de Cooperativas, siendo los tipos de cooperativas más frecuentes en el ámbito agrícola por orden de importancia son:

- 1.- Las cooperativas agrarias de servicios.
- 2.- Las cooperativas de trabajo asociado.
- 3.- Las cooperativas de explotación comunitaria de la tierra.

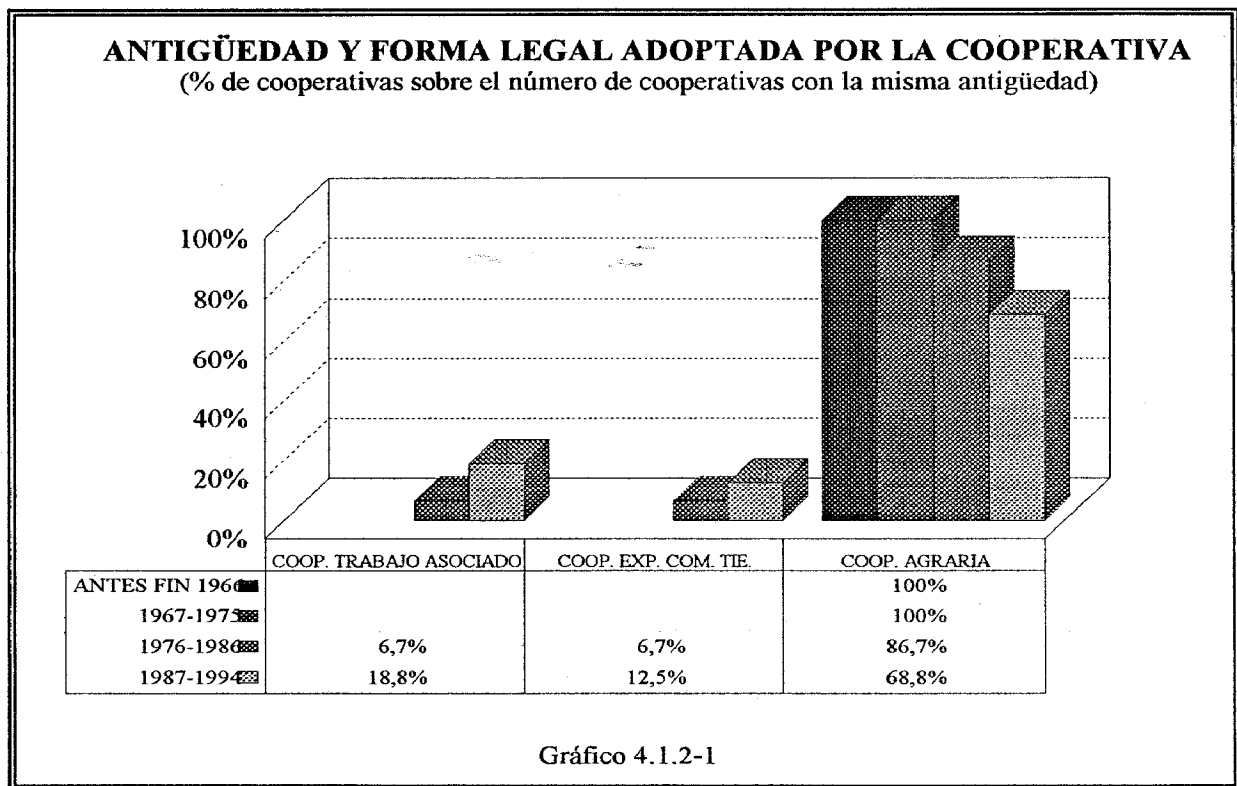
No obstante, del Registro de Sociedades cooperativas andaluzas publicado por la Consejería de Trabajo¹⁶⁸ de las cooperativas inscritas sólo permanecen activas en la actualidad el 40,32 % de las cooperativas de trabajo asociado y el 41,91% de las cooperativas de servicios¹⁶⁹, debido a ello nosotros obtuvimos un porcentaje del 98% de cooperativas activas del total a las que se enviaron la encuesta ya que trabajamos sólo con aquellas que se encontraban activas en el momento de enviarlas, correspondiendo el 2% a cooperativas no activas pero que aún figuran inscritas en el Registro como tales.

Así mismo, podemos destacar que de los tres tipos de cooperativas existentes en el sector agrario, en los años anteriores a 1975 sólo se constituían cooperativas agrarias de servicios, y que todas las cooperativas de trabajo asociado y de explotación comunitaria de la tierra tienen una fecha de constitución entre los años 1976 y 1993, más acentuado aún

168. Censo de sociedades cooperativas andaluzas. Consejería de Trabajo. Junta de Andalucía, 1991.

169. Donde la Ley de Sociedades Cooperativas Andaluzas encuadra a las cooperativas agrarias y a las cooperativas de explotación comunitaria de la tierra.

en el período 1987-1993, datos que coincidían con los suministrados por la Consejería de Trabajo ya que en los años 1986, 1987 y 1988 se produce un auge muy importante, en más del doble casi que en años anteriores, de creación de cooperativas de trabajo asociado, mientras que el auge en las cooperativas de servicios se había producido en el año 1965, para después caer este ritmo de crecimiento de forma brusca e iniciar un ligero ascenso en el periodo 86-90, Gráfico 4.1.2-1.



Las cooperativas de trabajo asociado se presentan como una solución para el mantenimiento de los puestos de trabajo en los distintos sectores de la actividad económica y por tanto en períodos de recesión económica, se produce un importante aumento en el

número de cooperativas constituidas, también fomentadas por subvenciones públicas e incentivos fiscales concedidos por la Administración. Igualmente las cooperativas agrarias de servicios siguen manteniendo su objetivo de defensa de los intereses de los agricultores frente a los abusos de los intermediarios, así como poder entrar en el proceso de comercialización de sus productos.

En cuanto a la distribución provincial de las cooperativas, las más antiguas se sitúan en la provincia de Córdoba y Jaén con fechas de constitución anteriores a 1966, donde el cooperativismo en el sector olivarero y vitivinícola es muy fuerte, seguidas en importancia por las cooperativas de Huelva y Málaga.

El período entre 1966 y 1975 se caracteriza por la falta de creación de cooperativas y hay que esperar al intervalo comprendido entre 1976 y 1986 para que en provincias como Almería, Cádiz, Granada y Sevilla se produzca un aumento del número de cooperativas creadas, siendo notorio que en provincias donde el cooperativismo es más antiguo, como en las citadas Córdoba y Jaén, se originan menos cooperativas.

Si contrastamos estos datos referentes al sector agrícola con los suministrados por la Consejería de Trabajo de la Junta de Andalucía sobre la evolución total del número de cooperativas, observamos que se produce una coincidencia ya que en las provincias de Jaén y Córdoba las cooperativas tienen fechas de inscripción en el Registro anteriores a 1965 así, de las 374 cooperativas censadas en 1965 Jaén tenía 120 y Córdoba 82, produciéndose después un descenso generalizado hasta el año 1976, entre 1965 y 1976 sólo se crearon 262 nuevas cooperativas en Andalucía, para iniciar a partir de aquí un ligero ascenso en el número de cooperativas que será más acentuado en provincias como Cádiz, Málaga y Sevilla, provincias en las que existen numerosas cooperativas de reducidas dimensiones, en el período 1976 y 1986 se crean 1.417 cooperativas nuevas pasando Cádiz de 48

cooperativas en 1976 a 285 en 1986, en este mismo espacio de tiempo Sevilla pasa de 102 a 422 y Málaga de 83 a 270 Este incremento en el número de cooperativas se produce sobre todo a partir de la publicación de la Ley de Sociedades Cooperativas Andaluzas en el año 1985, ya que ninguna de las leyes anteriores había conseguido dar un impulso al movimiento cooperativo.

Andalucía se configura así como una de las regiones más cooperativistas, sobre todo en su parte oriental, debido en parte al aumento de las cooperativas de trabajo asociado. Según fuentes de CIRIEC-España¹⁷⁰ de las 3.116 cooperativas agrarias con actividad a finales de 1990, 631 pertenecían a Andalucía.

En cualquier caso, para crear una cooperativa, y con independencia de su tipología, no sólo es necesario que exista una demanda del producto o actividad a la que se vaya a dedicar la cooperativa, sino también es preciso la realización de análisis de viabilidad detallando la estructura del mercado y su posible evolución, la estructura de precios y costes, así como las necesidades de inversión y su posible financiación. Esto, que hace unos años era escasamente realizado por las cooperativas parece que empieza a ser una necesidad previa a la decisión de crear una cooperativa.

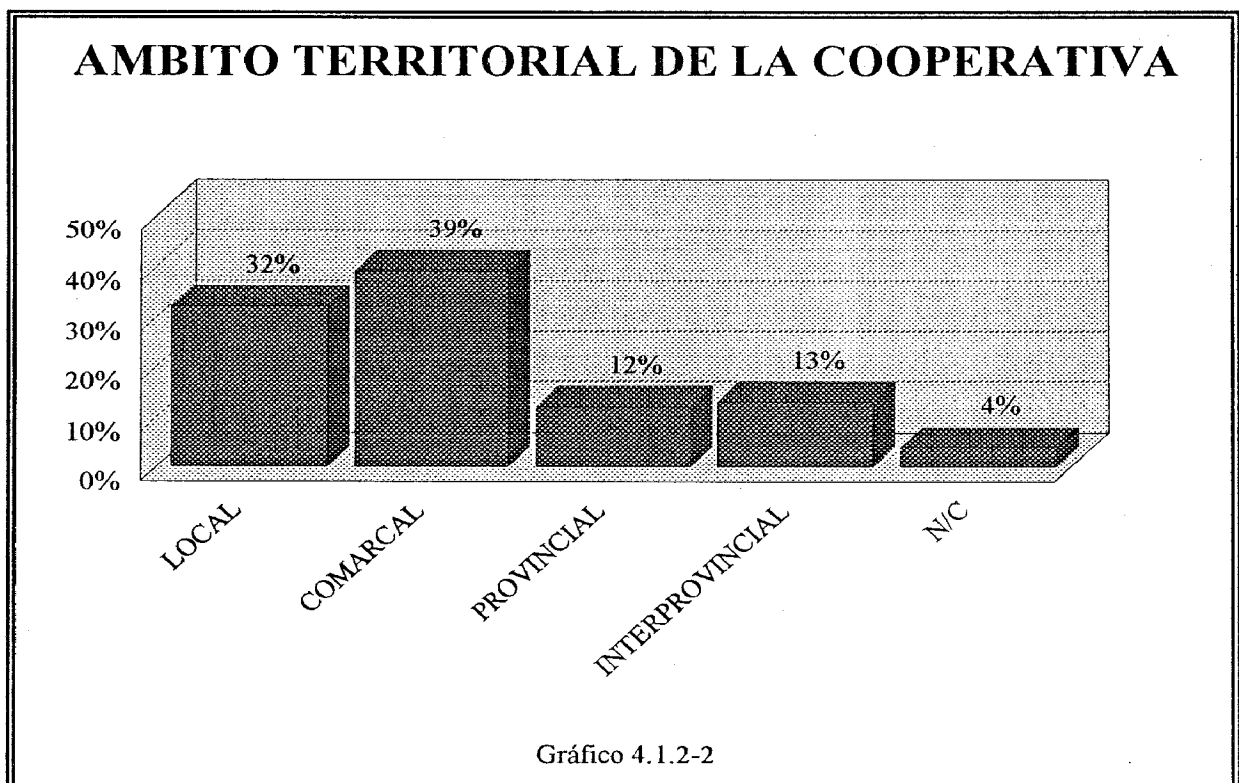
Otro aspecto interesante dentro de la investigación realizada fue el análisis efectuado a la muestra de cooperativas, sobre el ámbito de actuación, entendido este como la zona en la que la cooperativa desarrolla su actividad o presta sus servicios. Hay que tener en cuenta que las explotaciones agrarias a las que la cooperativa presta sus servicios deben estar dentro del ámbito territorial de la cooperativa.

El ámbito territorial de las cooperativas es principalmente comarcal con un 39% de

170. Barea Tejeiro, J. y Monzón Campos, J. L.: "Libro Blanco de la Economía Social en España". Ed: Ministerio de Trabajo y Seguridad Social. Madrid, 1992. Págs. 109-243.

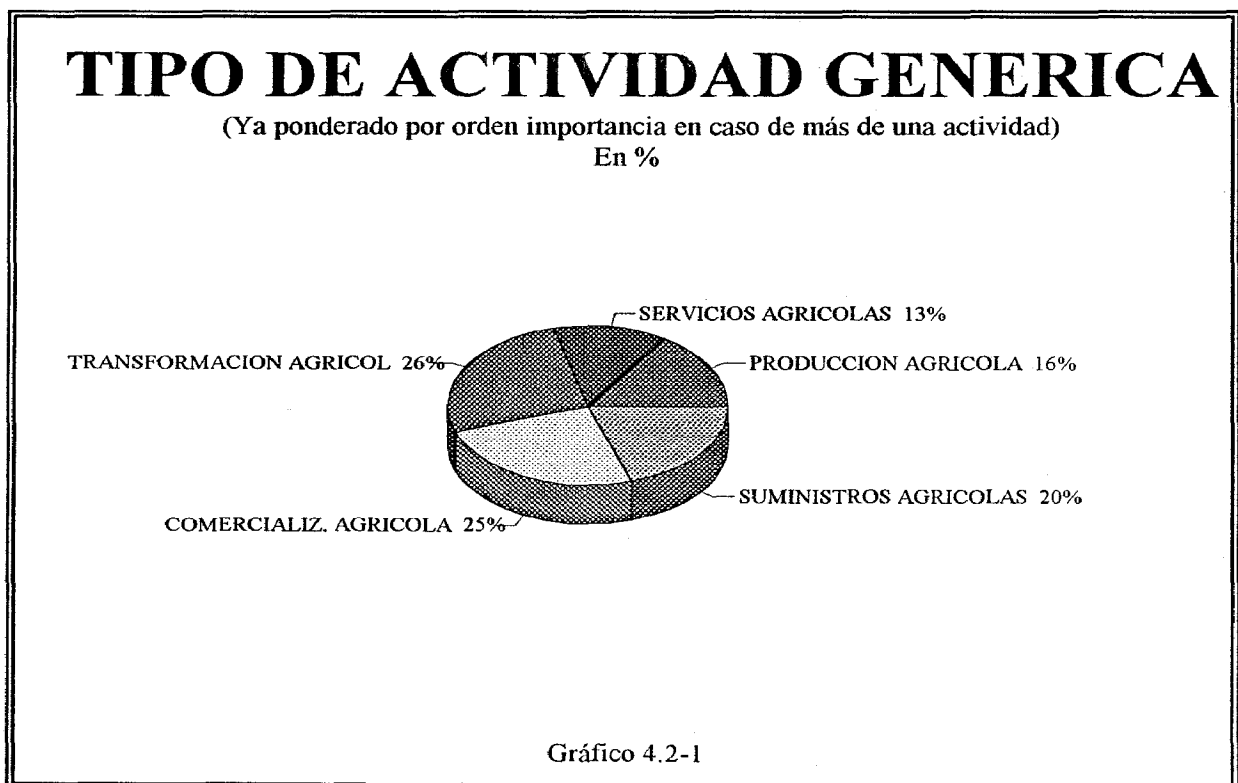
casos, concepto este muy desarrollado en Andalucía y donde el movimiento cooperativo esta fuertemente arraigado, y en segundo lugar un marco local con un 32%, después los ámbitos provinciales e interprovinciales son los que con menos frecuencia se observan en las cooperativas agrícolas, con sólo el 12% y 13% respectivamente (Gráfico 4.1.3-1).

En nuestro trabajo empírico también hemos podido comprobar, según los distintos tipos de cooperativas analizadas, como las cooperativas agrarias de servicios tienen en su gran mayoría un ámbito local y comarcal, al igual que sucede con las cooperativas de trabajo asociado, no presentándose en estas ninguna cooperativa de carácter provincial y como en las cooperativas de explotación comunitaria de la tierra a pesar de presentar un carácter fundamentalmente local existe a la par un carácter provincial, Gráfico 4.1.2-2.



4.2. ACTIVIDADES DESARROLLADAS POR EL COOPERATIVISMO AGRÍCOLA.

La mayoría de las cooperativas andaluzas no realizan un sólo tipo de actividad sino que trabajan en entornos diferenciados. Así se desprende del Gráfico 4.2-1 en el que se observa que en las cooperativas andaluzas la principal actividad es la de transformación de los productos de sus asociados y la posterior comercialización de los mismos, pero siempre referido en un comercio al por mayor, mientras que el comercio minorista sigue estando en manos privadas.



La siguiente actividad en importancia es la de los suministros agrícolas, un 20%, y la de los servicios agrícolas, 13%. Esta última actividad tiene menor importancia ya que en la mayoría de los casos estos servicios son ofrecidos por las cooperativas de 2º grado o por la federaciones, como posteriormente tendremos ocasión de comprobar.

Por último, citar que sólo son el 16% las cooperativas que se dedican únicamente a la producción agrícola. En cambio, si comparamos las distintas actividades de las cooperativas con la forma legal que adoptan podemos comprobar, como en principio era lógico pensar, que todas las de trabajo asociado realizan esta actividad, así como la mayoría de las cooperativas de explotación comunitaria de la tierra, y que sin embargo las cooperativas agrarias la poseen en menor porcentaje, por lo que la actividad de producción se realiza fundamentalmente bajo la forma de cooperativa de trabajo asociado.

La actividad de servicios agrícolas por el contrario nos ofrece datos muy opuestos al anterior, ninguna de las cooperativas de trabajo asociado desarrollan esta actividad, así como muy pocas de las de explotación comunitaria de la tierra, y sólo el 25% de las cooperativas agrarias ofrecen servicios agrícolas, posteriormente analizaremos la tipología de dichos servicios que suelen estar en manos de cooperativas de 2º grado.

En el ámbito de los suministros agrícolas también son mayoritarias las cooperativas agrarias, siendo las demás formas legales ajenas casi por completo a este tipo de actividad.

A su vez, la transformación no es realizada ni en las cooperativas de trabajo asociado ni en las de explotación comunitaria de la tierra, sólo la ejercen las cooperativas agrarias. Como ya expusimos anteriormente las cooperativas de primer grado que realizan la actividad de transformación la desarrollan sólo en una primera fase, dejando las fases posteriores en manos privadas o de cooperativas de 2º grado, si bien venimos observando

que cada vez son más las cooperativas que prefieren ir adaptando su actividad para poder realizar el ciclo completo de sus productos.

La comercialización de los productos agrícolas también es desarrollada en la mitad de los casos por las cooperativas agrarias, mientras que casi ninguna de las de trabajo asociado o explotación comunitaria de la tierra la realizan.

Podemos comprobar como las cooperativas agrarias son las que realizan un mayor número de actividades dentro del sector agrícola y por tanto resulta lógico que su implantación sea la más extendida dentro del campo andaluz.

Si comparamos por otro lado las actividades de las cooperativas con el número de socios que las forman, observamos que la actividad de producción se centra en cooperativas con menos de 10 socios, dato que concuerda perfectamente con otros aspectos de nuestro estudio, pues la actividad de producción es fundamental en las cooperativas de trabajo asociado y de explotación comunitaria de la tierra, las cuales suelen contar con un número de socios alrededor de 10.

Sin embargo las actividades de transformación, comercialización, servicios y suministros agrícolas requieren un mayor número de socios para llevarlas a cabo, entre los 100 y 1.000 socios, tamaños que se corresponden con los de las cooperativas agrarias, siendo la comercialización la actividad que más número de socios requiere para poder llevarla a cabo.

La actividad de comercialización ya cuenta pues con una importancia adquirida, pero todavía se le prevé un mayor desarrollo, sobre todo en el sector hortofrutícola, ya que estas juegan un papel importante en el asociacionismo agrario comunitario a través de las organizaciones de productores y porque la actividad hortofrutícola se desarrolla en zonas donde el cooperativismo está muy extendido.

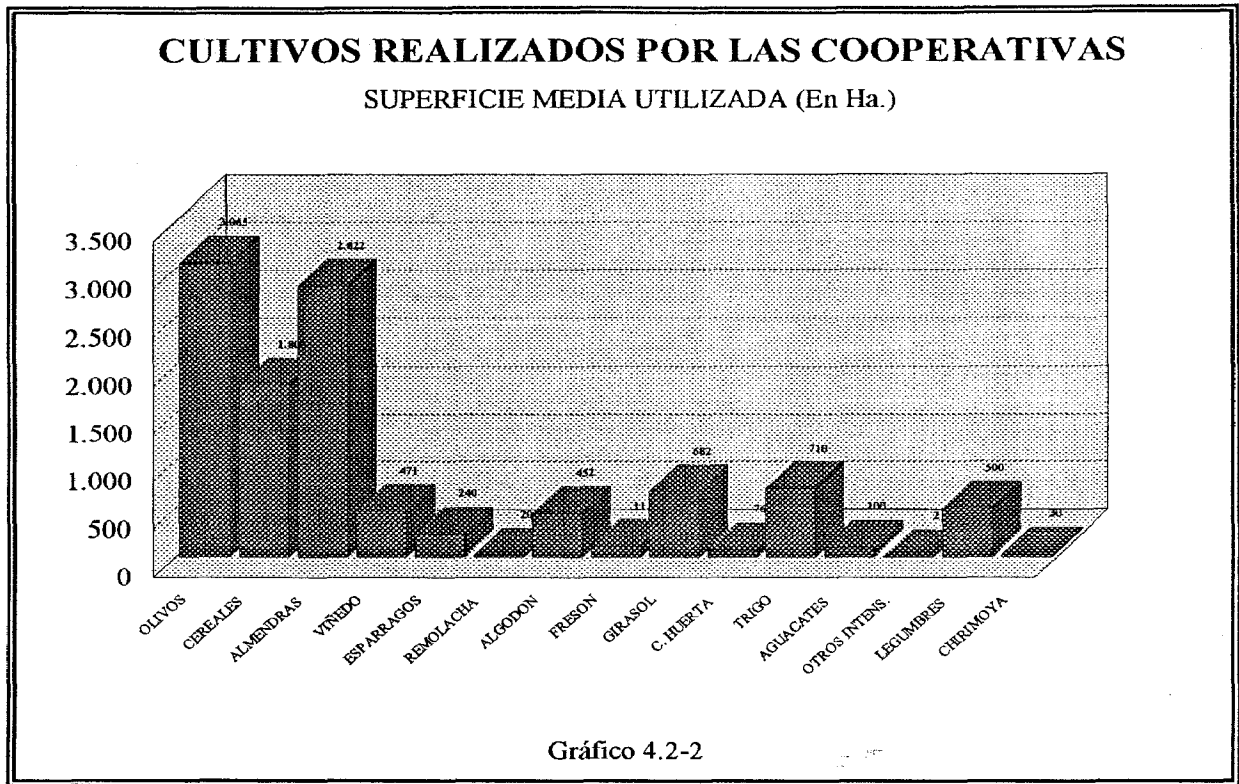
Por productos el cultivo de la aceituna, y sobre todo la fabricación de aceite de oliva, tiene en Andalucía un gran peso específico dentro del ámbito cooperativo, debiéndose el desarrollo de este cooperativismo al intento de los socios de defender el precio de la aceituna frente a los compradores privados y a la escasez de industria para transformar la aceituna en zonas donde el olivo constituye su cultivo primordial.

Estas almazaras cooperativas han sustituido a las pequeñas almazaras particulares teniendo gran importancia en la producción de aceite de oliva virgen (o sea la extracción y primera transformación), en la mayoría de los casos las cooperativas molturan más de la mitad de la producción olivarera de la zona mientras que el refinado, envasado y distribución se sigue realizando por empresas privadas. Las causas son debidas a la falta de organización de estas cooperativas y a las dificultades financieras que tienen para enfrentarse con actividades de mayor envergadura¹⁷¹.

Incluso las cooperativas que están dedicadas a la aceituna de mesa que sólo representasen el 3,80% de las respuestas recibidas se dedican a la primera elaboración en grandes envases.

Así el 43,8% de las encuestas recibidas corresponden a almazaras mientras que sólo el 0,95% son cooperativas dedicadas exclusivamente al comercio de aceite. Además el sector del olivo es un sector con tradición cooperativa, como así lo demuestra el gran número de cooperativas que existen en Jaén y Córdoba, cuya superficie media cultivada ronda las 3.065 Ha., Gráfico 4.2-2.

171. Ceña Delgado, F.; Domingo Sanz, J.; Pérez Yruela, M. y Sevilla Guzmán, E.: "El cooperativismo Agrario: El caso Andaluz". Cuadernos del Instituto de Desarrollo Regional. Universidad de Sevilla. Nº 8. Sevilla, 1986. Págs. 76-100.



El siguiente cultivo en importancia viene dado por los cereales y leguminosas y por los cultivos hortofrutícolas con un 13,33% cada uno de respuestas recibidas. En ambos casos aunque no sea muy grande el número de cooperativas la superficie media cultivada si es extensa.

El auge de las cooperativas agrícolas hortofrutícolas ha sido grande sobre todo en zonas como Almería y Huelva donde estos cultivos suponen la gran parte de la producción agrícola de la zona.

Pero al igual que sucede en el caso del aceite la actividad se concentra fundamentalmente en la extracción y una primera transformación del producto mientras que la actividad de comercialización al por menor, que va adquiriendo cada vez más importancia suelen dejarla a cooperativas de 2º grado.

El siguiente cultivo en importancia es la uva para vino y las plantas industriales con el 8,57% de respuestas recibidas.

Las zonas vitivinícolas más importantes en Andalucía son Jerez (Cádiz), Montilla Moriles (Córdoba) y Condado (Huelva), en estas zonas es donde se encuentran la mayoría de las cooperativas vinícolas.

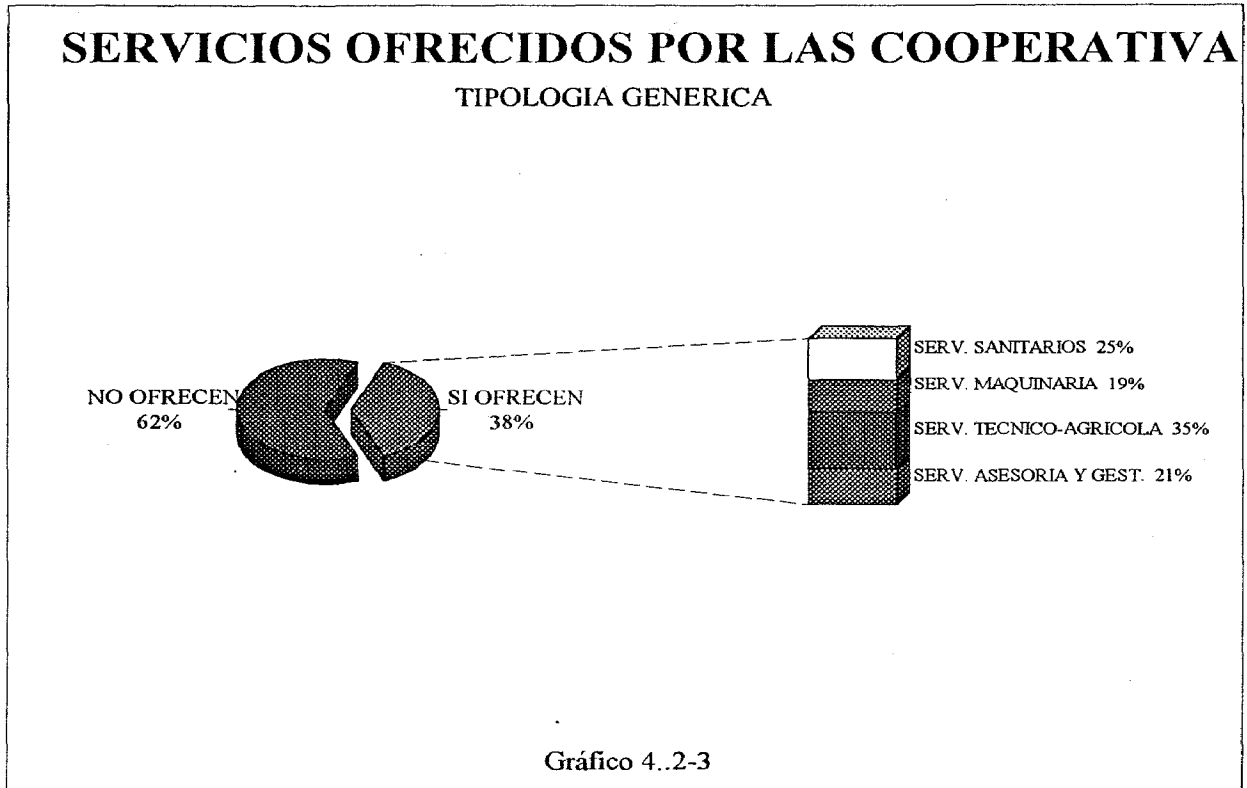
Las razones por las que se fundan estas cooperativas, igual que en el caso del aceite, es para defender el precio del producto frente a los compradores privados, el problema del transporte de la uva y el poderse acoger a la denominación de origen estando el término municipal fuera del marco geográfico, estando compuestas normalmente por pequeños y medianos propietarios.

Al igual que en el caso de la aceituna, la mayor parte de las cooperativas sólo cubren la recolección y una primera transformación en vino y mosto, mientras que las tareas de crianza de vino suelen ser desarrolladas por empresas privadas y la comercialización por las cooperativas de 2º grado.

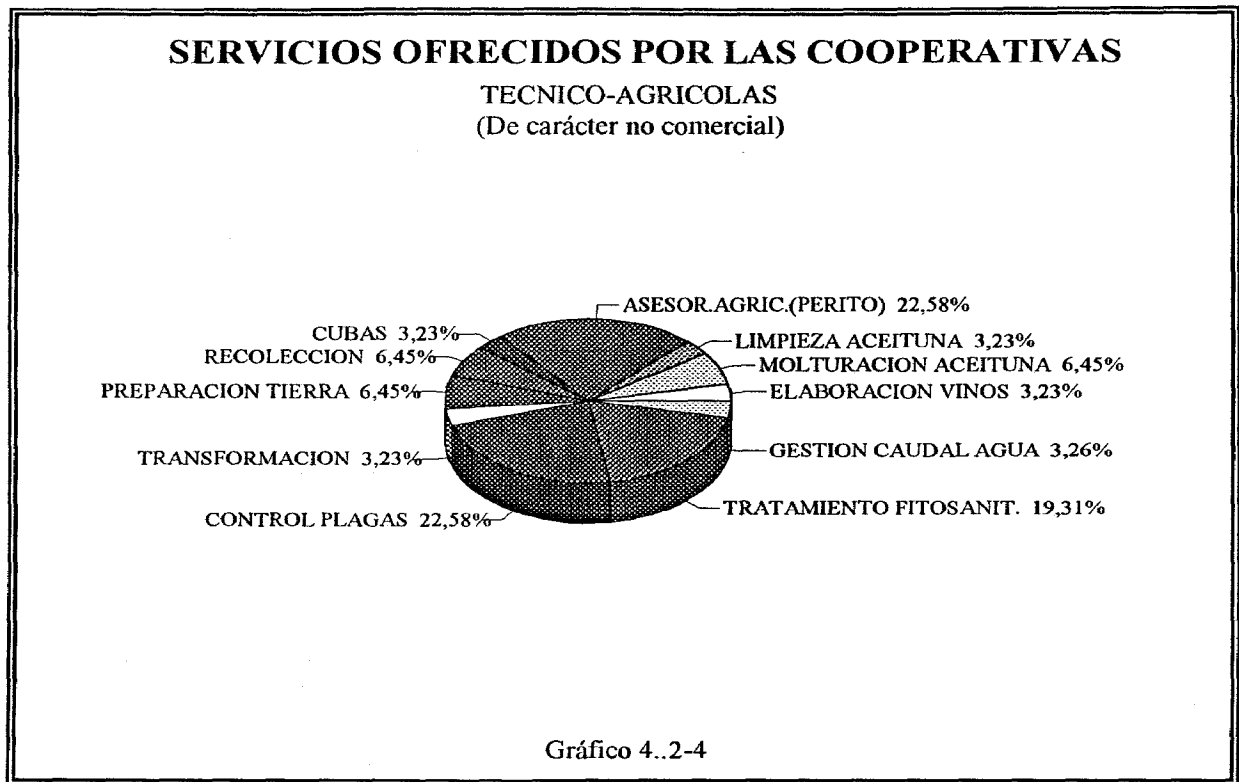
Como ya comentamos en párrafos anteriores los servicios agrícolas representan el 13% de las actividades desarrolladas por las cooperativas andaluzas (Gráfico 4.2-1).

No obstante, a pesar de ser una actividad relativamente importante sólo la ofrecen el 38% de las cooperativas, de este porcentaje los servicios ofrecidos por orden de importancia son (Gráfico 4.2-3):

- Servicios técnico-agrícolas.
- Servicios sanitarios.
- Servicios de asesoría y gestión.
- Servicios de maquinaria.



De todos estos servicios, los que más nos interesaban analizar eran los técnico-agrícolas y los de asesoría y gestión. Respecto a los primeros obtuvimos que los temas sobre los que versaban los servicios, con bastante diferencia respecto a los demás eran, el asesoramiento agrícola de los peritos, el control de las plagas y el tratamiento fitosanitario (Gráfico 4.2-4).

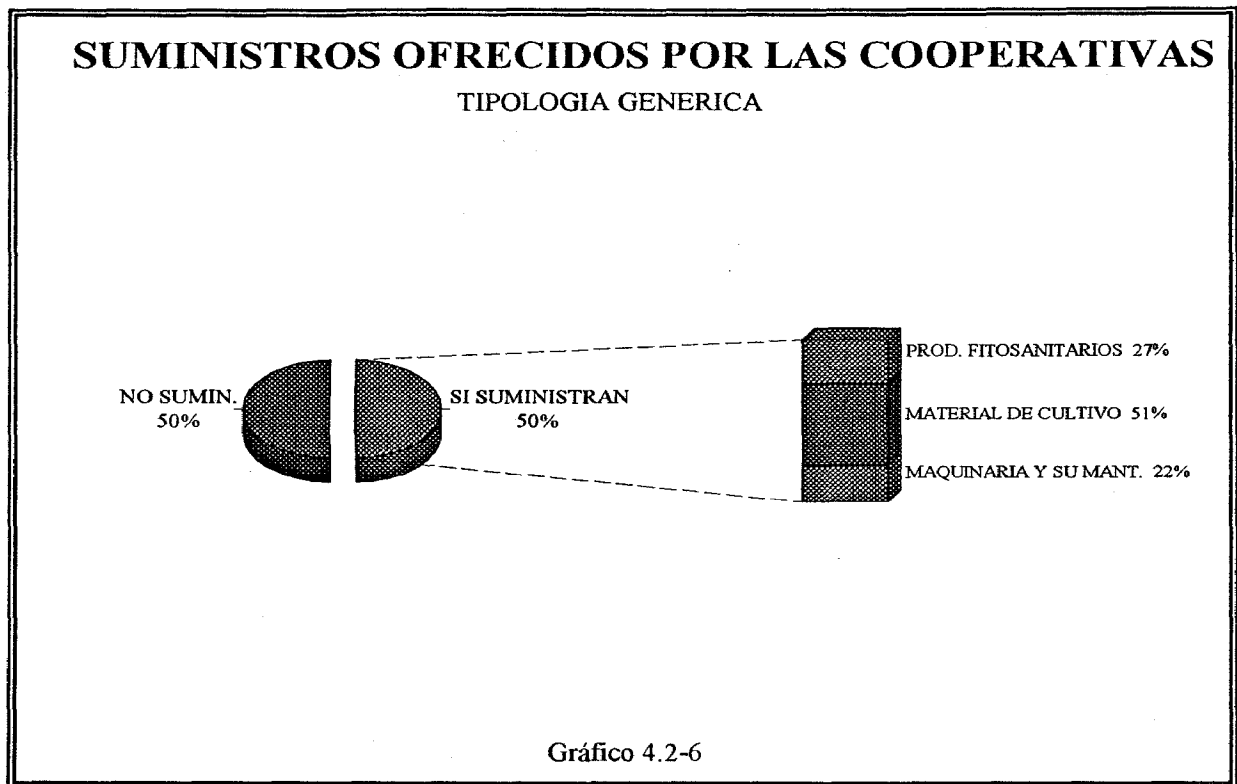


De los servicios de asesoría y gestión más de la mitad de dichas actividades las ocupaban con el asesoramiento contable, 33%, y con la gestión de las ayudas y de las subvenciones a las cooperativas, 25%, le siguen en importancia los seguros de las cosechas y la asesoría fiscal y con una escasa importancia la asesoría laboral y la organización de jornadas, conferencias o seminarios (Gráfico 4.2-5).

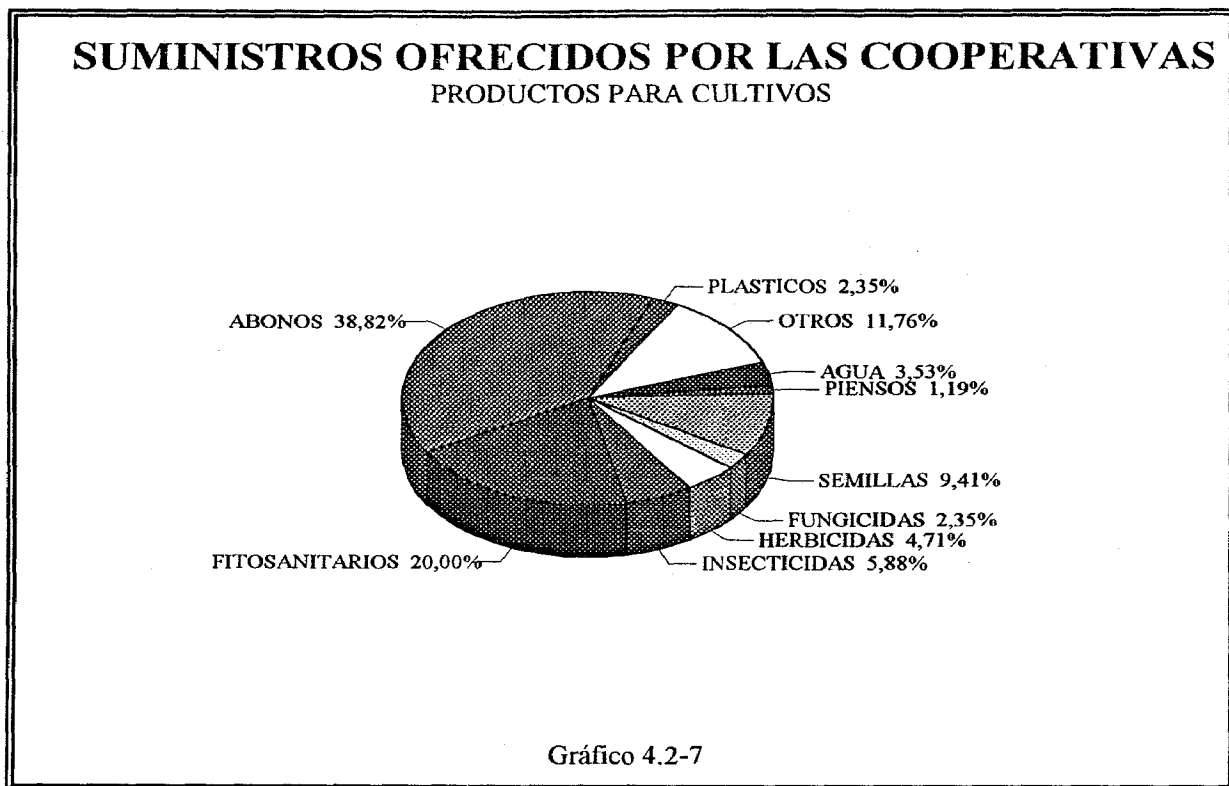


Los suministros agrícolas conforman una actividad que representa el 20% sobre el total de actividades realizadas por la cooperativa (Gráfico 4.2-1) y que realizan la mitad de las cooperativas.

En este caso los suministros ofrecidos por las cooperativas se centran en tres grandes bloques: los productos fitosanitarios, los de material de cultivo y los de maquinaria o el mantenimiento de las mismas (Gráfico 4.2-6).



De estos suministros los más importantes son los de material para el cultivo con el 51%, siendo los abonos y los productos fitosanitarios los suministros principales de las cooperativas a los socios con casi el 60% (Gráfico 4.2-7).



Los suministros de maquinaria agrícola son fundamentalmente los repuestos de las maquinas y los lubricantes y gasóleos para las mismas (Gráfico 4.2-8). Resulta sin embargo curioso que la venta de maquinaria y utillaje al socio tiene escasa importancia en los suministros realizados por las cooperativas, así pues estas realizan el mantenimiento de las maquinarias al agricultor pero no suelen suministrárselas, con lo que tiene que acudir al mercado, lo que supone un incremento en el coste.

**SUMINISTROS OFRECIDOS POR LAS COOPERATIVAS
MAQUINARIA AGRICOLA**

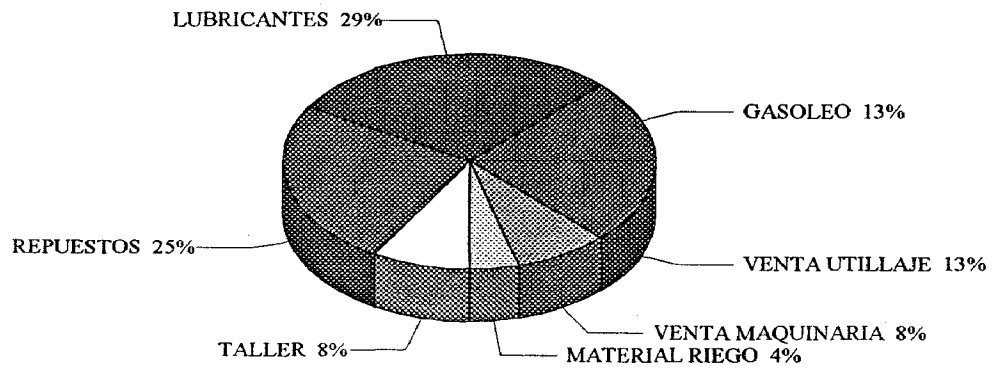


Gráfico 4.2-8

4.3. LOS SOCIOS COMO ELEMENTOS PERSONALES DE LAS COOPERATIVAS.

En prácticamente la totalidad de las conceptualizaciones sobre las cooperativas, se observa que estas entidades son un grupo de personas que trabajan de forma conjunta para la obtención de un beneficio mutuo. Por ello, los socios, que se erigen en el principal baluarte de la cooperativa, merecen un análisis individualizado en el que abordar aspectos como su tipología, derechos y obligaciones¹⁷², así como cuantificar su presencia en las distintas cooperativas que interactúan en el sector agrícola andaluz.

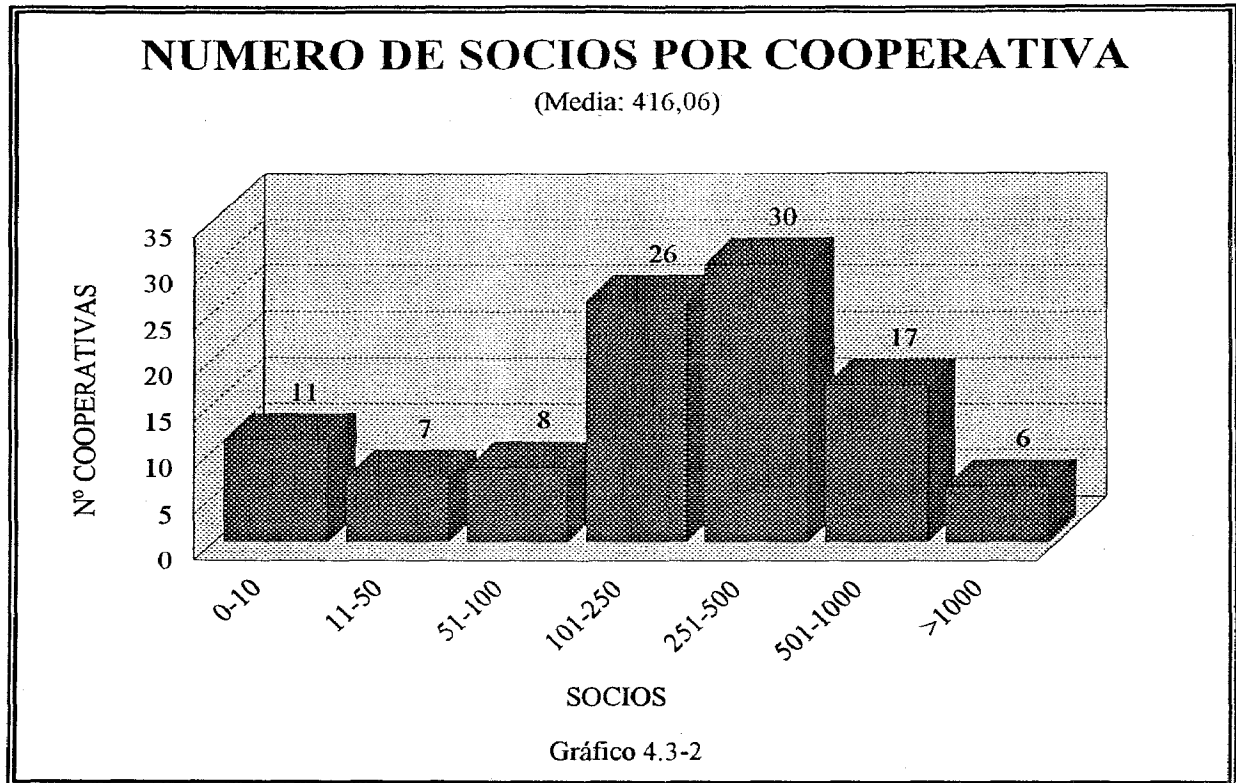
Como expusimos en el primer apartado de este capítulo, la encuesta se ha dirigido a aquellas cooperativas con actividad agrícola, con independencia de su forma legal adoptada y de la que obtuvimos como las principales formas: cooperativas de trabajo asociado, de explotación comunitaria de la tierra y cooperativas agrarias (de servicios).

Por otro lado hemos detectado más socios reales que los inscritos en el Registro, mientras que la media de socios inscrita en el registro es de 381,98 socios (Gráfico 4.3-1), la media real de socios por cooperativa es de 416,06 (Gráfico 4.3-2) ya que desde el momento de su constitución incrementaban el número de socios el 47,62% de las cooperativas, no variaban el número de socios el 22,86% y disminuían el número de socios el 29,52%, de esta forma podemos deducir que el incremento en el número de socios que sufren las cooperativas desde su origen hasta el momento actual es consecuencia del gran desarrollo que el cooperativismo está alcanzando en Andalucía.

172. García-Gutiérrez Fernández, C.: "Las personas jurídicas como socios de las sociedades cooperativas de primer grado o cooperativas propiamente dichas: necesidad de una revisión legal". Revista de Estudios Cooperativos. Nº 60. Madrid, 1994. Pags. 61-75.



De las encuestas recibidas el 28,57% se situaban alrededor de esa media de 416,06 socios por cooperativa en el intervalo entre 251 y 500 socios. El 24,76% de las cooperativas tienen entre 101 y 250 socios y el 16,19% entre 500 y 1.000 socios. Las cooperativas con menos de 100 socios o con más de 1.000 representan un porcentaje escaso, debido a que las cooperativas pequeñas cuentan con escasos medios para desarrollarse y por tanto el atractivo para los agricultores es pequeño, además son cooperativas que utilizan mucha mano de obra familiar y sólo esporádicamente acuden al mercado de trabajo, mientras que en las cooperativas con más de 1.000 trabajadores, a pesar de que en principio podían contar con más recursos la cantidad de socios hace inviable muchas veces la toma de decisiones ya que suelen existir conflictos de intereses entre ellos.



Por otro lado, a pesar de que el reparto de beneficios se realiza en proporción a la actividad que el socio realiza con la cooperativa, se puede dar el caso de que en estas cooperativas grandes existan muchos socios pequeños agricultores y pocos socios que acaparen toda la actividad de la cooperativa con lo que el reparto de excedentes podría no ser muy igualitario y la posibilidad de nuevos socios se vería limitada.

En cuanto a la tipología de socios, dependiendo del tipo de cooperativa que estemos tratando, encontramos (Gráfico 4.3.3):

TIPOLOGIA DE SOCIOS

	Nº COOPERAT.	% DEL TOTAL SOCIOS ESAS COOPERATIVAS	MEDIA SOCIOS
SOCIOS DE TRABAJO	16	50%	106,03
SOCIOS TRABAJ. (CTA)	5	9%	4,89
SOCIOS INACTIVOS	24	28%	105,17
SOCIOS COLABORADORES	29	66%	221,62

Gráfico 4.3-3

A.- Socios de trabajo: esta figura puede existir en aquellas cooperativas que no sean cooperativas de trabajo asociado ni cooperativas de explotación comunitaria de la tierra según la Ley General de Cooperativas¹⁷³, mientras que la Ley de Sociedades Cooperativas Andaluzas¹⁷⁴ limita la no existencia sólo a las cooperativas de trabajo asociado. La existencia o no de este tipo de socios queda atribuida a lo que dispongan los Estatutos, así como la ponderación entre estos socios y los demás de la cooperativa.

173. Art. 30 Ley General de Cooperativas.

174. Art. 17 Ley de Sociedades Cooperativas Andaluzas.

Estos socios de trabajo son personas físicas cuya actividad en la cooperativa consiste en la prestación de su trabajo personal. Un socio de trabajo puede tener también la condición de socio usuario, es decir, que trabaja en la cooperativa y además realiza operaciones como un socio más de la cooperativa.

En nuestra encuesta hemos obtenido que en el 15% de las cooperativas existe la figura del socio de trabajo, los cuales representan el 50% de los socios en esas cooperativas y que la media de estos socios en las cooperativas es de 106,03, lo que demuestra la importancia que estos socios tienen en las cooperativas y como las cooperativas representan en épocas de crisis una solución a los problemas del paro, ya que un socio puede ser a su vez socio usuario y de trabajo.

B.- Socios trabajadores: esta figura pertenece sólo a las cooperativas de trabajo asociado, y son personas naturales con capacidad legal y física para desarrollar la actividad cooperativa prestando su trabajo para producir en común bienes y servicios para terceros¹⁷⁵.

En el estudio empírico han colaborado un 5% de cooperativas de trabajo asociado donde los socios trabajadores representan el 9% del total de socios con una media de 4,89 socios por cooperativa. Estas cooperativas son pues poco numerosas aún, y además con poca cantidad de socios, aunque se advierta un gran desarrollo para el futuro ya que son cooperativas, la mayoría de ellas, formadas por trabajadores cuyas empresas han quebrado y que han decidido formar la suya propia, quedándose ellos en la mayoría de los casos con una parte de la primitiva empresa y dedicándose a producir los bienes y servicios, asegurándose así el puesto de trabajo y un gran número de subvenciones a la inversión y por pago anticipado del cobro de desempleo. Sin embargo, este mayor desarrollo se prevé en

175. Art. 118 Ley General de Cooperativas y art. 77 de la Ley de Sociedades Cooperativas Andaluzas.

otros sectores distintos al agrícola, así por ejemplo en el sector industrial, textil o de transportes.

C.- Socios inactivos: esta figura esta prevista en la Ley de Sociedades Cooperativas Andaluzas¹⁷⁶ para aquellos socios que han dejado de realizar la actividad cooperativa o de utilizar sus servicios pero a los que el Consejo Rector autoriza a mantener su condición de socio pero como socio inactivo. En los Estatutos deberá estar prevista esta figura, así como la regulación de sus derechos y obligaciones.

Los socios inactivos están presentes en el 22,87% de las cooperativas, representando éstos el 28% del total de socios con una media de 105,17 socios por cooperativa. Este tipo de socios representan una parte importante del total, y son una forma de seguir vinculados a la cooperativa para aquellos socios que habiendo llegado a la jubilación no quieren perder su relación con la cooperativa.

D.- Socio colaborador: este tipo de socios se encuentra regulado en la Ley de Sociedades Cooperativas Andaluzas¹⁷⁷ para aquellas personas, tanto físicas como jurídicas, que sin realizar totalmente la actividad de la cooperativa puedan colaborar en la consecución de la misma. Los Estatutos de la cooperativa serán los que regulen dicha figura, tanto en sus derechos como obligaciones. Estos socios desembolsarán la cuantía mínima al capital social que fijen los Estatutos o la Asamblea General y no estarán obligados a realizar nuevas aportaciones obligatorias aunque sí pueden realizar aportaciones volunta-

176. Art. 18 Ley de Sociedades Cooperativas Andaluzas.

177. Art. 19 Ley de Sociedades Cooperativas Andaluzas.

rias.

La contabilización de las aportaciones al capital social de los socios colaboradores deberá reflejarse de forma separada al resto de los socios, aspecto éste que comentaremos en el próximo capítulo de esta tesis.

En nuestro caso hemos obtenido que en el 28% de las cooperativas estaba presente la figura del socio colaborador, representando éstos el 66% del total de socios en las cooperativas, con una media de socios de 221,62 socios en cada una de ellas.

En este sentido, la figura del socio colaborador tiene gran importancia en las cooperativas andaluzas, y por tanto deberá ser regulada en un futuro de forma más minuciosa, ya que actualmente se deja en poder de los Estatutos toda la ordenación.

Podemos establecer una clasificación de los elementos personales de las cooperativas en:

	USUARIO
	DE TRABAJO
A) SOCIOS	TRABAJADOR (sólo en C.T.A.)
	COLABORADOR
	INACTIVO
B) ASOCIADO	

No cabe duda de que las cooperativas representan una de las soluciones más viables hasta el momento para el mantenimiento del empleo agrícola, sobre todo en las cooperativas de trabajo asociado.

En Andalucía la población activa agraria ha aumentado y el número de jornaleros es también considerable, entre las causas esta la crisis económica que afecta a los centros industriales y que hace que los movimientos migratorios hayan disminuido e incluso que se produzcan retornos¹⁷⁸, además, la reconversión que se llevó a cabo en la agricultura hizo que el empleo fuese cada vez más estacional y precario¹⁷⁹.

Sin embargo, este desarrollo del cooperativismo como motor para la creación de empleo se encuentra con el problema de la formación del campesinado que hoy por hoy sigue siendo precaria. El aumento del nivel cultural de los socios, no sólo en las técnicas cooperativas sino también con una adecuada formación empresarial, nos llevaría a que fuesen los propios socios los que pudiesen realizar la función de gerente, no teniendo que acudir tantas veces (como más adelante comprobaremos) al asesoramiento externo.

Por otro lado, la aplicación de los principios cooperativos como el de "un hombre, un voto" resulta siempre atractivo para el socio de la cooperativa, que podrá manifestar su opinión en la Asamblea General¹⁸⁰ mientras que en otro tipo de sociedades de corte capitalista sus consideraciones tendrían menos peso. Así mismo, el reparto de excedentes en base a la actividad cooperativa y no en proporción al capital también puede resultar un

178. Romero, C. y Pérez, F.: "La agricultura en la crisis económica: el caso del secano andaluz". Rev. Investigación Agraria-Económica, Vol. 3, Nº1. 1988.

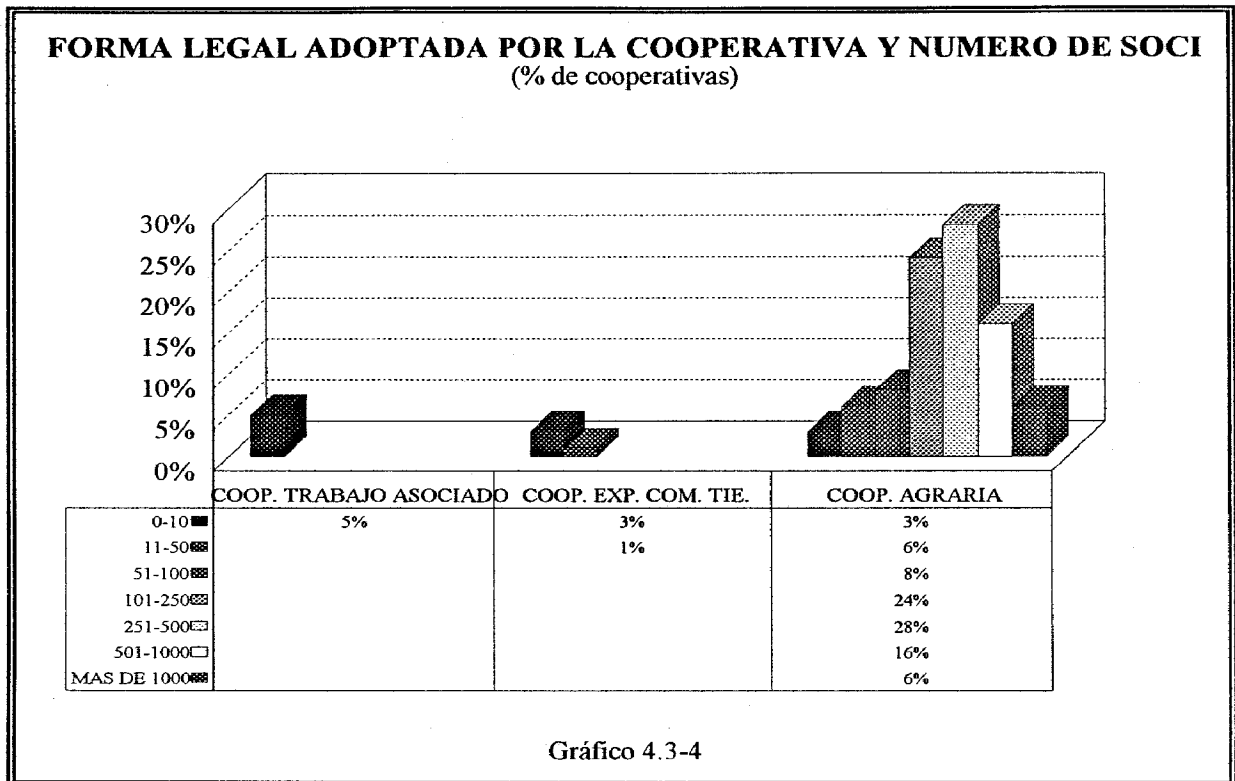
179. Gavira, L.: "Iniciativas locales de empleo y mercado de trabajo agrícola. Estudio de casos representativos de Andalucía". Rev. Agricultura y Sociedad, Nº 54. Enero-Marzo, 1990. Págs. 295-325.

180. Buendía Martínez, I.: "Las distorsiones en el funcionamiento democrático de las sociedades cooperativas". REVESCO. Nº60, 1994. Págs. 167-174.

reclamo para los nuevos socios de las cooperativas.

Resulta interesante comparar la forma legal de la cooperativa y el número de socios, pues encontramos en la encuesta realizada que todas las cooperativas de trabajo asociado que respondieron a la misma se encontraban en el tramo entre 0 y 10 socios, luego eran cooperativas de pequeño tamaño. De las cooperativas de explotación comunitaria de la tierra, todas salvo una (que se encontraba en el tramo entre 11 y 50 socios) estaban ubicadas en el tramo "0-10" socios. Sin embargo, las cooperativas agrarias estaban todas entre los 100 y 1.000 socios, encontrándose un mayor número entre los 251 y los 500 socios.

Las cooperativas agrarias son por tanto las que reúnen a mayor número de agricultores, es la forma de cooperativa más extendida en el campo andaluz, tal vez sea por que es la que abarca mayor número de actividades dentro de la agricultura y también porque estas cooperativas para acometer ciertas actividades necesitan más recursos que otro tipo de cooperativas y por tanto, en principio mayor número de socios, Gráfico 4.3.4.



En las cooperativas de trabajo asociado el número de socios depende de la capacidad del mercado en el sector de actividad considerado y del número de puestos de trabajo que vaya a crear la cooperativa. Pero también se da el caso de que haya más socios que trabajadores efectivos, muchas veces por la necesidad de conseguir el número mínimo para poder formar la cooperativa, otras veces este número de socios aumenta para poder obtener más recursos y aumentar la capacidad económica, no hay que olvidar que la crisis económica afecta también a las cooperativas de trabajo asociado, con lo que la posibilidad de creación de puestos de trabajo es menor.

Existen otros factores que influyen en el número de socios de las cooperativas como es la confianza que pueda haber entre los socios, ya que no hay que olvidar que la cooperativa supone unas estrechas relaciones sociales, lo que explica muchas veces el

escaso número de socios que inicialmente forman una cooperativa, aunque después suele elevarse.

En las cooperativas agrarias de servicios sin embargo el número inicial y también posterior de socios suele ser más elevado que en las cooperativas de trabajo asociado, ya que al ser más socios se puede tener más fuerza en el mercado y conseguir mejores precios en los productos.

Otro factor que también influye en el número de socios es el grado de conocimiento del movimiento cooperativista, resulta más atractivo formar una cooperativa cuando ya existen socios con una experiencia previa o cuando ya hay otras cooperativas funcionando en la misma región o en una rama de actividad y sobre todo si esas experiencias funcionan bien.

Uno de los principales problemas que pueden afectar a la vida de una cooperativa es la heterogeneidad que exista entre los socios, así como el nivel educativo y de formación empresarial que pueda existir entre ellos¹⁸¹. Respecto al primero de los problemas los grupos más homogéneos se dan en las cooperativa de trabajo asociado y en las de explotación comunitaria de la tierra, mientras que en las cooperativas agrarias de servicios se producen divergencias entre cooperativas muy homogéneas integradas por pequeños y medianos empresarios y cooperativas muy heterogéneas donde junto con pequeños empresarios conviven grandes propietarios (caso de algunas cooperativas vitivinícolas).

En cuanto al nivel educativo y de formación de los socios de las cooperativas del sector, este es aún muy bajo, lo que supone un serio problema no sólo para el desarrollo de la cooperativa como empresa sino también como grupo humano.

181. Navas Vera, D.: "Rol de la formación en el desarrollo de la empresa cooperativa". CIRIEC-España. Nº 10, mayo, 1991. Pags. 91-103.

Según el estudio realizado por Haubert, el nivel educativo de los socios en las cooperativas de trabajo asociado suele ser el de enseñanza básica, mientras que el de los socios de las cooperativas agrarias, teniendo un nivel cultural muy heterogéneo, la mayoría de ellos no supera las enseñanzas básicas¹⁸².

182. Haubert, M.: "Cooperativismo y Crisis Económica en Andalucía". Instituto de Desarrollo Regional. Universidad de Sevilla. Nº 28. Sevilla, 1984. Págs. 108-109.

4.4. ORGANIZACIÓN EMPRESARIAL.

No cabe duda que el cooperativismo no sólo comprende una vertiente de carácter social sino que ha de estructurarse en base a una organización empresarial. En este sentido, podemos hablar de una organización de la cooperativa desde una doble perspectiva, legal y como organigrama empresarial. Entre las dos conforman el armazón de la cooperativa siendo complementarias entre sí, dado que los órganos cooperativos legal y estatutariamente concebidos garantizaran el cumplimiento de los principios cooperativos por parte de la estructura empresarial¹⁸³.

Es precisamente este nexo de unión entre órganos cooperativos y empresariales lo que diferencia organizativamente a las cooperativas del resto de las sociedades mercantiles. Por ello el organigrama de una cooperativa debe contener elementos formales y empresariales, de manera que si adolece de alguno de ellos difícilmente podrá subsistir la cooperativa en el régimen legal y de economía de mercado en el que estas se encuentran inmersas.

No obstante, tal y como se observa en el Gráfico 4.4-1, el 61% de las cooperativas encuestadas nos indican expresamente que no cuentan con una organización empresarial orgánicamente establecida, más un 17% que no nos contestan a esta pregunta por lo que nos encontramos con una exigua quinta parte de las cooperativas, el 22%, que sí cuentan con una estructura empresarial además de los órganos sociales cooperativos.

183. Aragonés Signes, J.: "El organigrama cooperativo". *Vida Cooperativa*. Nº18, 1983. Págs. 64-65.



Consideramos a todas luces demasiado pequeña la cantidad de cooperativas que han sido capaces de desarrollar una jerarquización organizativa de su actividad, dado que consideramos que para que una cooperativa pueda alcanzar sus fines sociales no debe perder en ningún momento de vista que interactúa en un mercado, en el que la supervivencia de las organizaciones se mide bajo el prisma empresarial¹⁸⁴.

Sin embargo, en muchos casos, debido a la escasa dimensión de un gran número de cooperativas, la estructura empresarial existe de forma implícita pero sin estar explicitada formalmente, dado que gran parte de las funciones de carácter empresarial y organizativo son llevadas a la práctica por un grupo muy reducido de personas, cuando no por una sola,

184. Ministerio de Trabajo: "Dirección y Administración de Cooperativas. Ministerio de Trabajo y Seguridad Social. Ministerio de Trabajo. Madrid, 1991.

de forma que no cabe más jerarquización que de la distribución de las funciones en el tiempo realicen dichas personas.

La organización empresarial de las cooperativas, sobre todo las de carácter agrícola, no ha sido estudiada tan profusamente como otros aspectos relacionados con la organización legal. Nos encontramos, a nuestro juicio, ante un aspecto muy importante para conocer cual es la situación actual y el desarrollo futuro que el cooperativismo puede tener en Andalucía.

Para ello en los párrafos siguientes intentaremos analizar cual es la organización legal y real que tienen las cooperativas agrícolas andaluzas, y hasta que nivel de desarrollo se ha alcanzado en la organización empresarial.

4.4.1. ÓRGANOS SOCIALES DE LA COOPERATIVA.

Las cooperativas de 1º grado se estructuran según Salinas Ramos¹⁸⁵ en dos tipos de órganos:

A) Órganos de acción político-funcional (División vertical): Son los de representación y gestión de la cooperativa, dividiéndose en:

- ✓ Asamblea General¹⁸⁶.
- ✓ Consejo Rector¹⁸⁷.
- ✓ Interventores¹⁸⁸.
- ✓ Comité de Recursos¹⁸⁹.

B) Órganos de acción lineal.(División horizontal).

La Asamblea General es el órgano que reúne a todos los socios y asociados, siendo el órgano supremo de expresión de la voluntad social¹⁹⁰. Esta Asamblea General nombrará a los miembros del resto de los órganos, o sea, Consejo Rector, Interventores, Comité de Recursos y Liquidadores.

185. Salinas Ramos, F.: "La cooperativa agraria". Ed. CEAC. Barcelona, 1987. Págs. 82-83.

186. Arts. 42-52 Ley General de Cooperativas y Arts. 28-35 Ley de Sociedades Cooperativas Andaluzas.

187. Arts. 53-66 Ley General de Cooperativas y arts. 36-41 Ley de Sociedades Cooperativas Andaluzas.

188. Arts. 67-69 Ley General de Cooperativas y art. 44 Ley de Sociedades Cooperativas Andaluzas.

189. Art. 70 Ley General de Cooperativas y art. 46 Ley de Sociedades Cooperativas Andaluzas.

190. Vicent Chuliá, F.: "La Asamblea General de la Cooperativa". Rev. Jurídica de Cataluña, Nº2. Barcelona, abril-junio 1978. Págs. 419 y ss.

En la Asamblea General cada socio tiene un voto salvo en las cooperativas de 2º o ulterior grado cuyo voto podrá ser proporcional a su participación en la actividad de la cooperativa o al número de socios que integran la cooperativa asociada¹⁹¹.

Como opina el profesor Paz Canalejo¹⁹² la Asamblea General es el órgano donde se realizan varios principios cooperativos, así el principio de democracia; el principio educativo o formativo; el principio de retorno si hubo en el ejercicio excedentes; el principio de limitación de intereses al capital; el principio de puerta abierta en el caso de personas que quieran acceder a la condición de socio y que hayan sido rechazadas por el Consejo Rector

El Consejo Rector es el órgano de gobierno, gestión y representación de la cooperativa, Vienney¹⁹³ define a las instituciones del tipo del Consejo Rector como órganos delegados de competencia general, pudiendo ser miembros del Consejo Rector los socios personas físicas y en el caso de socios que sean personas jurídicas su representante legal¹⁹⁴.

El Consejo Rector ostenta la representación de la cooperativa frente a terceros y sólo cuenta con las limitaciones que la Ley General de Cooperativas prevé¹⁹⁵, para los que son necesarios el acuerdo de la Asamblea General. Corresponde a este Consejo Rector el nombramiento y destitución del Director de la cooperativa, siempre que esta figura este prevista en los Estatutos.

191. Vicent Chuliá, F.: "Los órganos sociales de la Cooperativa". Rev. Jurídica de Cataluña, Nº1. Barcelona, enero-marzo 1978. Pág. 114.

192. Paz Canalejo, N.: "La Asamblea General". Las Sociedades Cooperativas en la nueva legislación española". Ed. CDN. Madrid, 1988. Págs. 21-46.

193. Vienney, C.: "Socio-Economie des Organisations Cooperatives". Tomo I. Edition CIEM. Paris, 1980. Págs. 119-138.

194. Aranzadi, D.: "Gestión de Cooperativas ante el reto europeo". Anuario de Estudios Cooperativos 1986. Universidad de Deusto. Bilbao, 1987. Págs. 77-78.

195. Art. 43.2. Ley General de Cooperativas.

Las competencias de la Dirección se refiere a los asuntos pertenecientes al tráfico normal de la cooperativa. Estas funciones serán ejecutadas sin perjuicio de las realizadas por los Rectores. Este órgano de Dirección puede ser unipersonal o colegiado¹⁹⁶.

Las atribuciones de la Dirección serán aquellas que dimanen del contrato y de las directrices que establezca el Consejo Rector, entre ellas la presentación a dicho Consejo y a los Interventores para su informe y posterior consideración por la Asamblea de la memoria explicativa de la gestión de la cooperativa, el balance y la cuenta de resultados¹⁹⁷, siendo incompatibles los cargos de miembros del Consejo Rector y de Director.

Los Interventores es el órgano de fiscalización de la cooperativa, censurando las cuentas anuales: Balance, Cuenta de Pérdidas y Ganancias, Memoria y el informe de gestión antes de que sean sometidas a la aprobación de la Asamblea General.

Para desarrollar su función los Interventores podrán consultar y comprobar en cualquier momento la documentación de la cooperativa y solicitar asesoramiento a las Uniones o Federaciones de Cooperativas.

También podrá ser realizada la auditoría por personas externas a la cooperativa siempre que lo establezca la Ley, los Estatutos o la Asamblea General.

En las cooperativas de 1º grado cuyos Estatutos así lo prevean se podrá constituir un Comité de Recursos que tramitará y resolverá los recursos contra las sanciones que el Consejo Rector haya impuesto a socios y asociados.

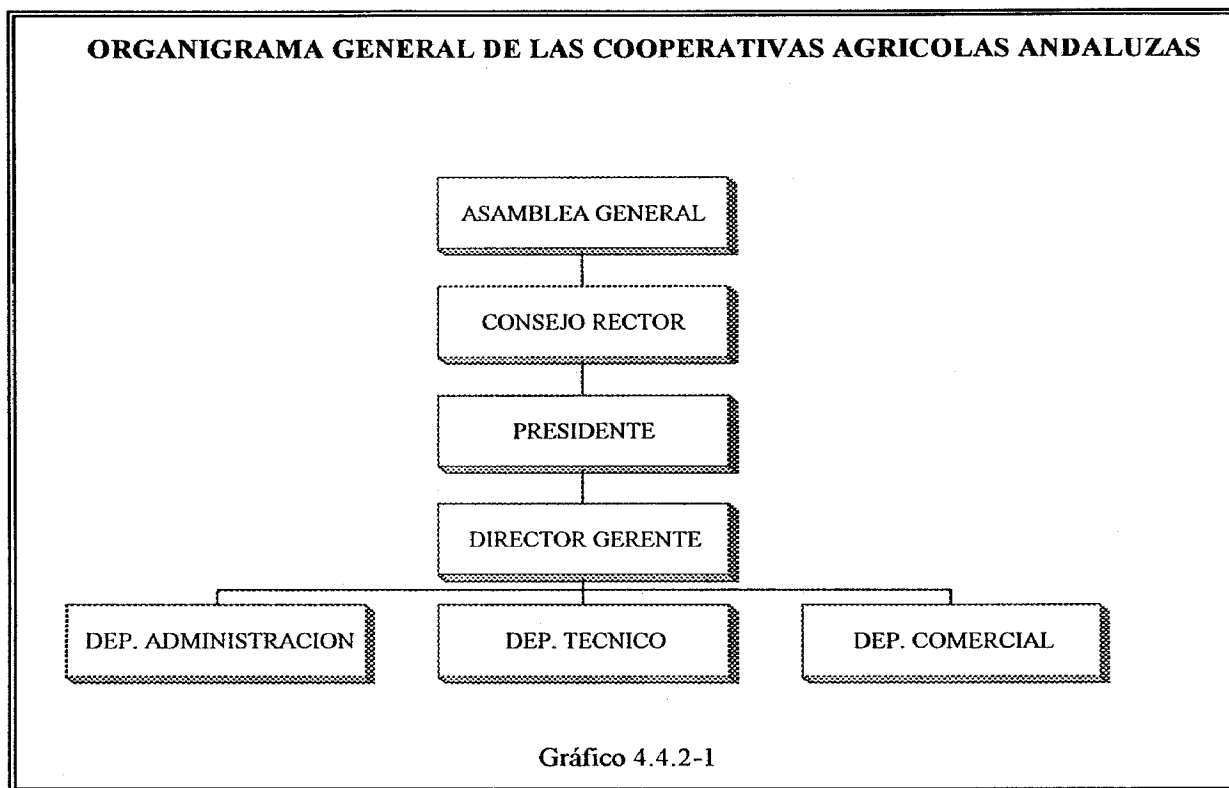
196. Elena Díaz, F.: "Consejo Rector y Dirección", en la obra, "Las sociedades cooperativas en la nueva legislación española". Ed. CDN. Madrid, 1988. Págs. 47-68.

197. Escribano Bellido, C.: "Todo sobre la cooperativa". Ed. De Vecchi. Barcelona, 1984. Págs. 78-82.

4.4.2. EL ESTABLECIMIENTO DE ÓRGANOS SOCIALES EN LAS COOPERATIVAS AGRÍCOLAS ANDALUZAS.

Incluimos en nuestro proceso de encuestación varias preguntas para intentar determinar el organigrama tipo de la cooperativa agrícola en nuestra Comunidad, obteniendo así los departamentos o secciones en que se estructura la empresa.

No se trata de una tarea fácil dado que la enorme variedad de actividades a las que se dedican las cooperativas de este sector en Andalucía, hace que empresarialmente hablando aparezcan numerosas funciones y actividades materializadas en departamentos muy diversos y con diferentes denominaciones. No obstante hemos intentado unificar las funciones similares en denominaciones unitarias departamentales, obteniendo el organigrama que aparece en el Gráfico 4.4.2-1., en el que además de la estructura empresarial hemos incluido la cifra porcentual de cooperativas en las que existe cada uno de los departamentos reflejados.



Obviamente en la parte superior del organigrama aparecen los órganos cooperativos, obligatorios por ley. La Asamblea General, "órgano supremo de expresión de la voluntad social"¹⁹⁸ de la cooperativa, el Consejo Rector como "órgano de representación, gobierno y gestión de la cooperativa"¹⁹⁹. La totalidad de las cooperativas que nos enviaron su organigrama empresarial recogen estas dos figuras. Sin embargo, el tercer órgano social obligatorio según la Ley de Sociedades Cooperativas Andaluzas, los interventores de cuentas, no aparecen reflejados en los organigramas empresariales de ninguna de las cooperativas, lo que evidencia la escasa importancia organizativa que se les

198. Tal y como indica el artículo 28 de la Ley de Sociedades Cooperativas Andaluzas.

199. Art. 36 de la Ley de Sociedades Cooperativas Andaluzas.

otorga, dado que, como es lógico, existirán en todas las cooperativas si bien en la mayoría de ellas su existencia no va más allá del mero cumplimiento formal de la ley.

Estos son los tres órganos cooperativos obligatorios, tanto en la Ley de Sociedades Cooperativas Andaluzas como en la Ley General de Cooperativas, pero si ya los interventores no figuran en el organigrama de las cooperativas, menos aún lo es el órgano potestativo que ambas leyes preveen, cual es, el Comité de Recursos, que tampoco respondieron tenerlo las cooperativas.

Pero lo que más nos interesaba en el estudio era saber cuales eran esos departamentos y secciones en los que se encontraba dividida la cooperativa agrícola andaluza, ya que los anteriores vienen impuestos por la ley, aunque esta misma Ley de Sociedades Cooperativas Andaluzas en su art. 47 establece que los "Estatutos podrán prever la creación de cuantos órganos se estimen convenientes para el mejor desarrollo y funcionamiento de la cooperativa, determinando, asimismo, su régimen de actuación y competencias, sin que en ningún caso les sean atribuidas las propias de los órganos necesarios".

Nos resultó interesante constatar que en ninguna cooperativa se hablaba de departamento sino de una jefatura en cada una de las actividades empresariales y que a su vez dependen del gerente o director, figura esta que esta potenciada al máximo en las cooperativas andaluzas, con un porcentaje muy alto de las que lo tienen. Por encima de este director o gerente está el Presidente de la cooperativa.

Estas jefaturas departamentales de las que hemos hablado anteriormente se encuentran tanto en número como en la labor que realizan, dependiendo de las necesidades de la cooperativa y de la actividad a la que se dedique, nosotros hemos observado como los más frecuentes:

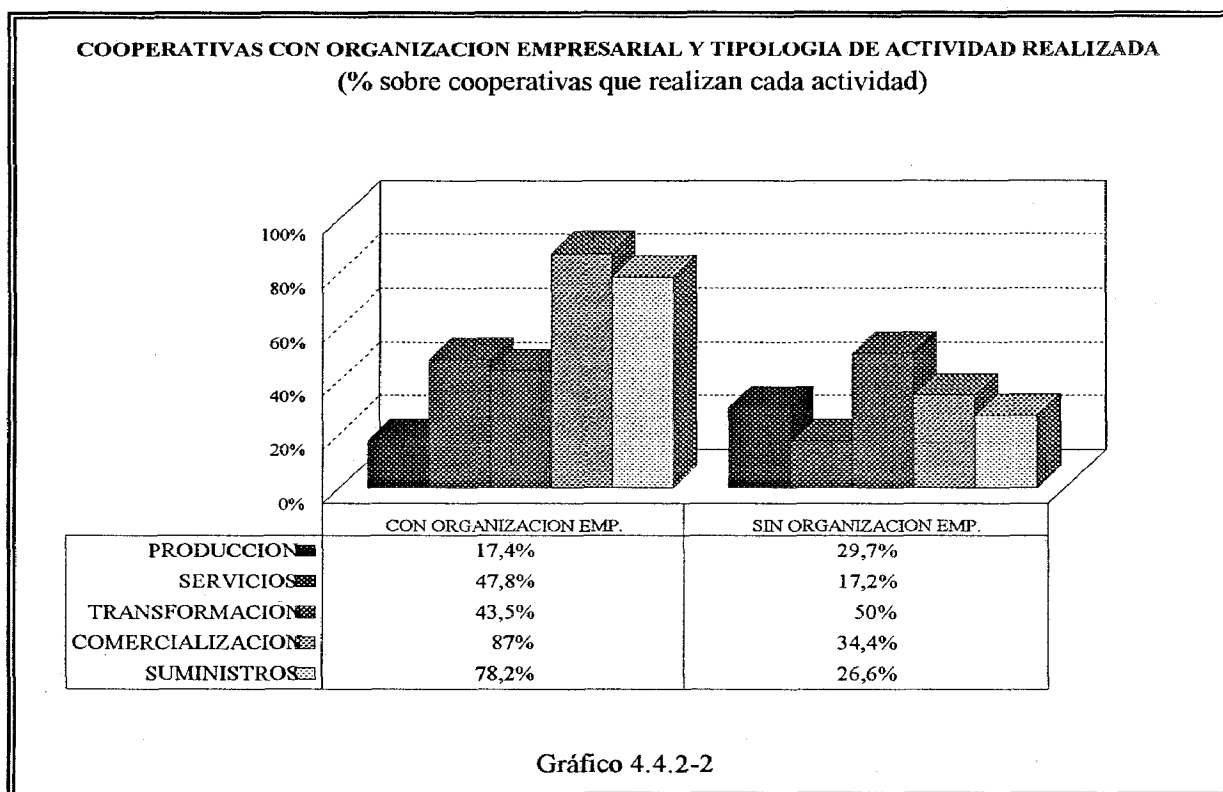
- *Jefe de Administración*, responsable de las nóminas, seguros sociales, control del almacén, pagos y cobros, de la contabilidad y de sus aspectos fiscales, ya sea con personal de la cooperativa o recurriendo a las asesorías externas.
- *Jefe Técnico*, encargado del asesoramiento en las tareas agrícolas y del funcionamiento o movimiento del almacén.
- *Jefe Comercial*, que se encarga de las compras y ventas, ya sea a socios o a terceros y de los procesos de transformación, si los hay.
- *Jefe de Personal*, que controla a los trabajadores de la cooperativa.
- *Jefe de Taller*, esta figura existe sobre todo en las cooperativas que prestan los servicios de maquinaria a los socios y por tanto cuentan con una persona encargada de las reparaciones.

Aunque parezcan curiosas algunas de las tareas desempeñadas por estos jefes, hay que tener en cuenta que existen pocas cooperativas que tengan una distribución de funciones en departamentos o secciones, y que por tanto la mayoría de ellas cuentan con dos de estos jefes, como máximo, que se reparten todas las tareas propias de realizar en cualquiera empresa y por tanto también en una cooperativa. El encargado de realizar las labores de organización suele ser el Consejo Rector o el Presidente de la cooperativa.

Hasta que no se alcanza una cierta cifra de capital social y de número de socios es cierto que no aparece organización empresarial alguna, en el caso del capital social 10 millones de pesetas y 100 socios.

De lo que sí depende la existencia o no de una organización empresarial es de la actividad a la que se dedique la cooperativa, así, las cooperativas dedicadas a la comercialización son las que en mayor número cuentan con esta organización más o menos

desarrollada, 86,95%, también cuentan con un importante grado de evolución organizativa las dedicadas a los suministros, 78,26%, por contra el resto de las actividades no llegan al 50%, la actividad de transformación con un 47,8% y la de servicios con el 43,47% y la de producción con un escaso porcentaje, 17,39%, Gráfico 4.4.2-2.



La mayoría de las cooperativas que cuentan con organización empresarial adoptan la forma legal de cooperativa agraria, con una antigüedad media de 18 años, mientras que las de reciente creación no suelen desarrollar una estructura empresarial.

Existe también una relación entre la existencia de un departamento contable en la cooperativa y de una ordenación empresarial así el 60,87% de las cooperativas que tienen dicha ordenación poseen un departamento contable definido, mientras que cuando no se tiene una organización empresarial sólo lo tienen el 15,62%.

La importancia otorgada al sistema de información que supone la contabilidad y a que exista un Plan General Contable específico para el sector cooperativo es muy alta cuando estas sociedades cuentan con una organización empresarial, el 65,21% de las mismas consideran a la contabilidad como imprescindible dentro de la cooperativa para poder llevar una gestión adecuada y el 60,86% opinan ser muy necesaria la existencia de dicho Plan. Además, cuando se cuenta con un cuerpo organizativo disminuyen las necesidades de asesoramiento externo, sobre todo en cuanto a elaboración de libros contables, sólo se buscan así consultas sobre aspectos puntuales, pero no de forma generalizada.

La existencia por tanto de una organización empresarial, se hace necesaria para que la contabilidad pueda llevar a cabo su proceso de comunicación de la información con cierta eficacia y para que la toma de decisiones dentro de la cooperativa se lleve a cabo de forma racional, no sólo en la empresa en general sino también dentro de las distintas secciones o departamentos.

**CAPÍTULO 5. ANÁLISIS DE LA FUNCIÓN
CONTABLE EN EL COOPERATIVISMO
AGRÍCOLA ANDALUZ.**

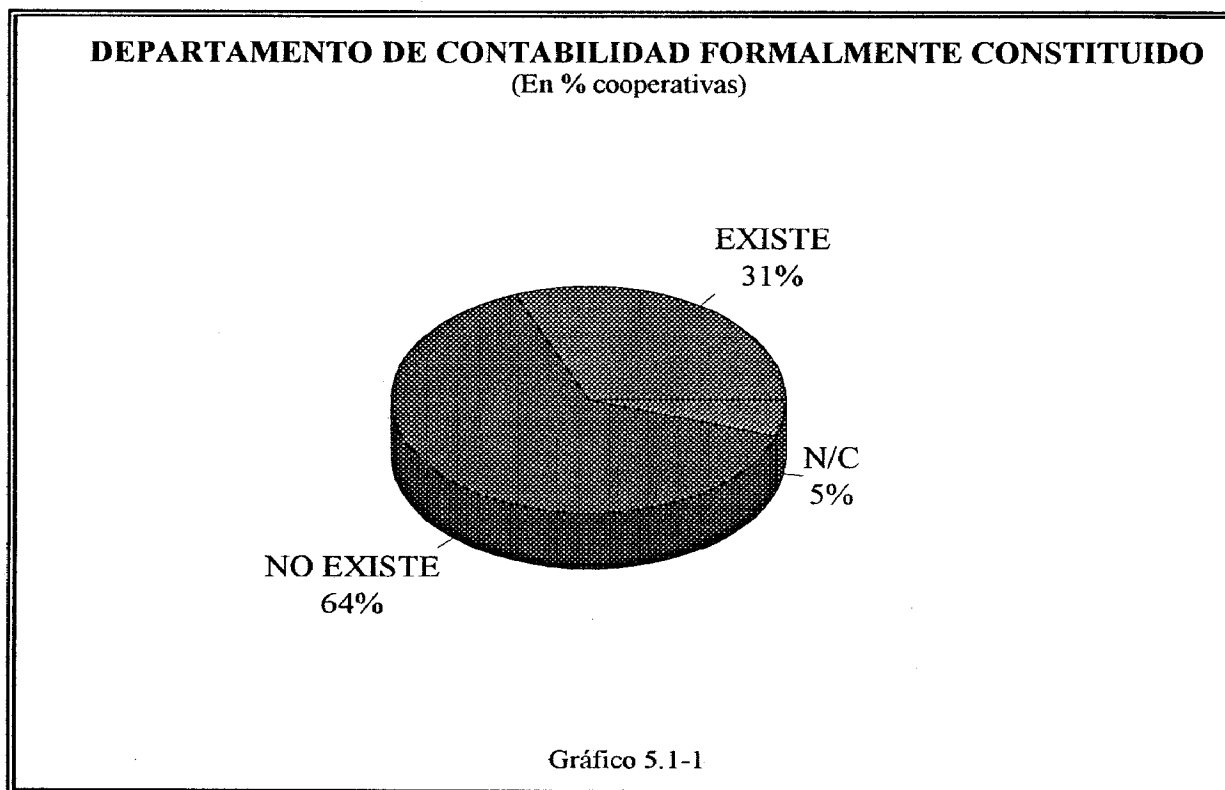
5.1. LA FUNCIÓN CONTABLE COMO ENTIDAD PROPIA DENTRO DE LA COOPERATIVA.

Una de las cuestiones que nos hemos planteado con mayor interés al abordar el estudio del sistema contable de las cooperativas ha sido determinar hasta que punto este tipo de sociedades tienen constituido un departamento contable dentro de su estructura organizativa, ya que en otro tipo de empresas es normal encontrar este tipo de departamento donde se tramita la información de las operaciones de compras y ventas, las nominas, los seguros sociales, la contabilización de las operaciones comerciales y económicas que realiza la sociedad bien sea de forma manual o mecánica, y en definitiva donde se puede acudir en caso de que se necesite información sobre la situación actual y evolución económica y financiera de la sociedad, para la correcta toma de decisiones por parte de los usuarios tanto internos como externos.

Así como la obtención de información de las cooperativas no planteó grandes dificultades ya que encontramos siempre colaboración por parte de las mismas, tuvimos el inconveniente de no encontrar bibliografía sobre el tema, así como otros trabajos al respecto, por ello este capítulo está elaborado fundamentalmente en base a los datos de carácter empírico obtenido de las cooperativas que colaboraron en la investigación.

Cuando analizamos, en contacto directo con las cooperativas agrícolas la existencia de un departamento de contabilidad formalmente constituido dentro de la sociedad nos encontramos con que el 64% reconocen no tener un departamento contable, un 5% no contesta y sólo el 31% lo tienen (Gráfico 5.1-1). Como podemos comprobar es un porcentaje bastante bajo, teniendo en cuenta la gran importancia que se da a la contabilidad

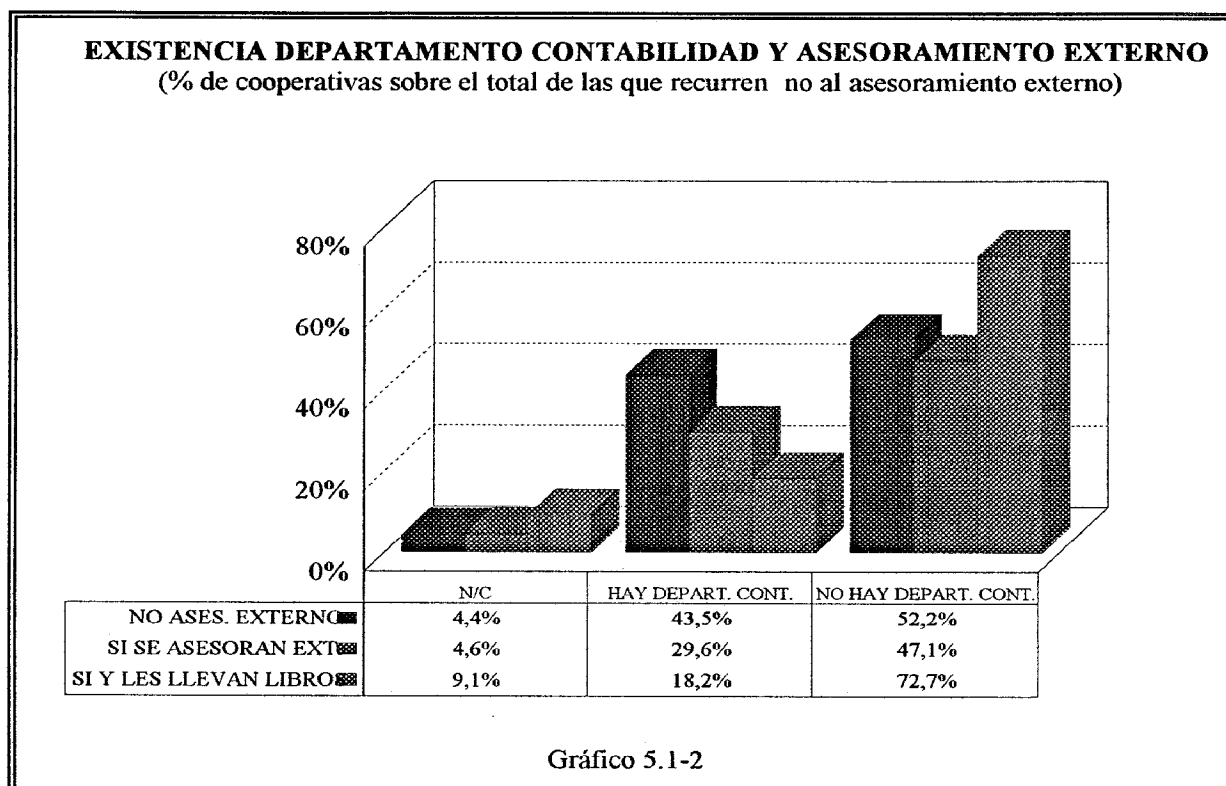
como sistema de información en las propias cooperativas²⁰⁰.



Estos datos concuerdan perfectamente con los que obtuvimos al analizar conjuntamente aquellas cooperativas que no tienen departamento contable con las que recurren al asesoramiento externo en contabilidad ya que el 65,9% de las cooperativas que no cuentan con un departamento de contabilidad recurren al asesoramiento externo y es más, el 72,73% de las que reciben este asesoramiento les elaboran los libros contables, mientras que sólo el 18,18% de las cooperativas que tienen este departamento necesitan recurrir al asesoramiento externo, Gráfico 5.1-2. Luego una de las formas de reducir la

200. En el capítulo 6 se analiza la importancia asignada a la contabilidad como suministradora de información económica y financiera de la sociedad.

dependencia del exterior para obtener la información necesaria sobre la marcha de la cooperativa sería la creación de un departamento de contabilidad dentro de la cooperativa.



Analizando la tipología de las cooperativas que contaban con este departamento dentro de la sociedad pudimos comprobar como la mayoría eran cooperativas con unos veinticinco años de antigüedad, 53,3%, o sea tenían una cierta tradición y experiencia en el sector, mientras que en las de reciente creación sólo el 37,5% contaban con una función contable desarrollada en toda su amplitud dentro de la cooperativa, siendo la falta de recursos tanto económicos como humanos la causa de la no existencia.

Así mismo influía también en la creación de este departamento el que la cooperativa alcanzase una determinada cifra tanto de capital social como de número de socios, así en

cuanto al capital social, aquellas que tienen un capital superior a 100 millones de pesetas son las que tienen constituidos en el 71,4% de los casos departamentos contables dentro de la cooperativa, mientras que para cifras inferiores de capital este porcentaje baja mucho, hasta el 25% para un capital entre 50 y 100 millones.

Con el número de socios sucede algo muy parecido a lo que ocurre con el capital social, hasta que la cooperativas no tiene más de 1.000 socios no se plantean el tema de crear un departamento contable dentro de la misma, en cuyo caso el 66,6% de las cooperativas lo tienen, mientras que para el resto de las cooperativas agrícolas las cifras bajan al 35,2% cuando la cooperativa tiene entre 500 y 1.000 socios y al 26,6% cuando tiene entre 250 y 500.

Generalmente la forma legal de cooperativa agraria es la que con más frecuencia tienen departamento contable, mientras que el porcentaje es casi nulo en las cooperativas de trabajo asociado y de explotación comunitaria de la tierra.

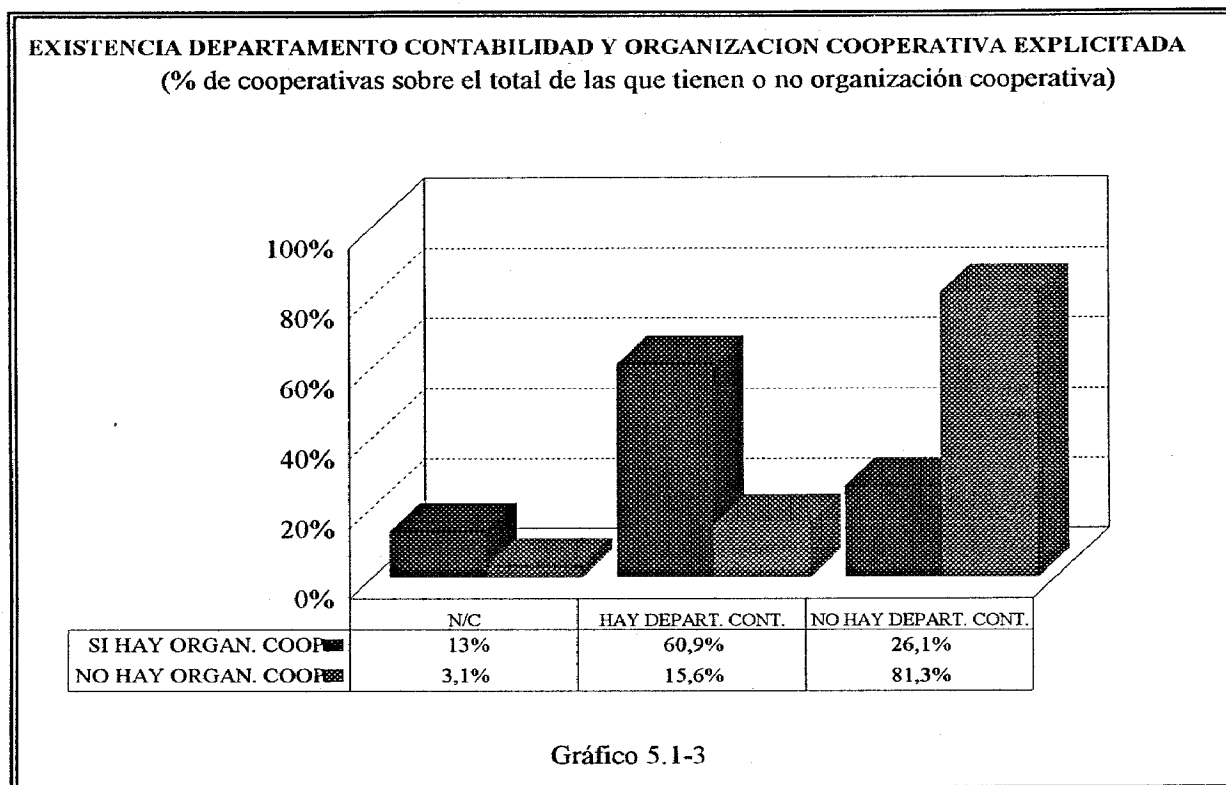
De las cooperativas que tienen problemas tanto en la contabilización de las operaciones económicas como en la interpretación de dicha información, el 73,9% son cooperativas que no tienen un departamento de contabilidad dentro de las mismas y tener que recurrir al asesoramiento no les resuelve los problemas que día a día se les presentan, por lo que son aquellas cooperativas que no tienen un departamento que les suministre la información económica necesaria para la marcha de la cooperativa de una forma continua y directa las que encuentran más necesaria la existencia de un Plan General de Contabilidad adaptado a las cooperativas del sector agrícola.

Por tanto la existencia formal de un departamento de contabilidad dentro de las cooperativas agrícolas, comprobamos que no depende de las necesidades de información de los usuarios de la contabilidad, sino del tamaño y complicación de las operaciones que

realiza la cooperativa, así es mayor el número de cooperativas que cuentan con este departamento cuando se realizan exportaciones que cuando solo se opera con los socios o con otras cooperativas, también hemos comprobado como al aumentar el número de socios las relaciones con ellos, como en el caso de percepción y reembolso de aportaciones, liquidaciones de cosechas, pago de intereses, etc., se complican, lo que hace necesaria la existencia dentro de la cooperativa de un departamento de contabilidad.

Como pudimos comprobar en el capítulo anterior al analizar el cooperativismo de segundo grado, uno de los servicios prestados tanto por las cooperativas de segundo grado como por las federaciones de cooperativas es el asesoramiento contable y financiero. En este sentido, hemos podido constatar que en el 63% de los casos cuando las cooperativas están afiliadas a cooperativas de segundo grado y el 64,7% cuando lo están a federaciones de cooperativas es porque no tienen un departamento contable dentro de la cooperativa y por tanto tienen que recurrir a las formas de asociacionismo de segundo grado para resolver sus problemas.

La creación de un departamento contable dentro de la sociedad está condicionado a que exista una organización empresarial y por tanto si no hay una estructura real y organizada de las actividades de la cooperativa tampoco existirá aquel. En el Gráfico 5.1-3 podemos observar como es necesario que exista una organización empresarial dentro de la propia cooperativa para que se constituya un departamento contable (60,87%), mientras que si no hay esta organización tampoco hay departamento contable (81,25%), y sólo en el 15,62% de los casos no habiendo organización empresarial sí existía departamento contable.



Como consecuencia de todo ello las cooperativas tienen que recurrir al asesoramiento externo lo que no les supone una garantía de que la función contable sea llevada a cabo de forma correcta.

La no presencia de este departamento se debe también al bajo nivel de formación de los socios, ya que ellos mismos no pueden realizar esta función y suelen desconfiar de que personas ajenas a la cooperativa sean las que tengan que formar este departamento, por ello una posible solución sería la formación empresarial de los socios de forma que ellos mismos pudiesen realizar dichas tareas, además esto facilitaría la labor de los interventores de la sociedad.

Se necesita, pues, un cierto nivel de desarrollo cooperativo para que estas sociedades tomen conciencia y articulen su estructura organizativa y decisional en base a la existencia de un departamento contable formalmente constituido.

5.1.1. INSERCIÓN DE LA FUNCIÓN CONTABLE DENTRO DE LA ESTRUCTURA ORGANIZATIVA EMPRESARIAL.

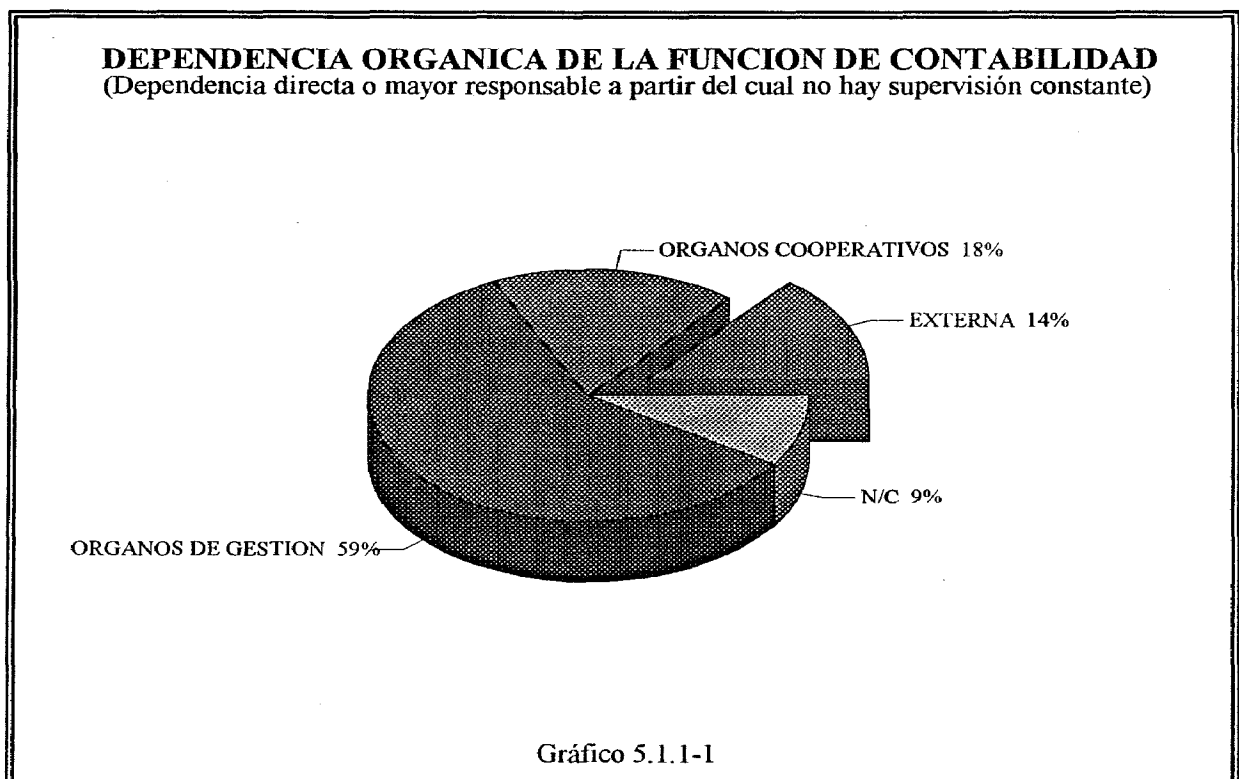
Una vez estudiada la existencia o no del departamento de contabilidad dentro de las cooperativas agrícolas, el siguiente paso es analizar de quién depende esa función de contabilidad.

En principio tanto la Ley General de Cooperativas como la Ley de Sociedades Cooperativas Andaluzas asignan al Consejo Rector la misión de entregar la documentación sobre la gestión de la cooperativa, Balance, Cuenta de Pérdidas y Ganancias, Memoria e informe de gestión, así como toda la documentación contable necesaria a los Interventores que emitirán un Informe sobre dichos documentos y que deberá ser aprobado por la Asamblea General²⁰¹. Por tanto, el Consejo Rector es el responsable de la instrumentalización contable de la cooperativa, pero los Estatutos puedan establecer la figura de la Dirección, unipersonal o colegiada, entre cuyas funciones está la de formular al Consejo Rector, al menos trimestralmente, un informe sobre la situación económica de la cooperativa así como la memoria explicativa de la gestión de la sociedad, el balance y la cuenta de Pérdidas y Ganancias, en el plazo de tres meses a partir del cierre del ejercicio. Además, se podrán crear cuantos órganos se estimen convenientes para el mejor desarrollo y funcionamiento de la cooperativa, determinando, asimismo, su régimen de actuación y competencias, sin que en ningún caso les sean atribuidas las propias de los órganos necesarios.

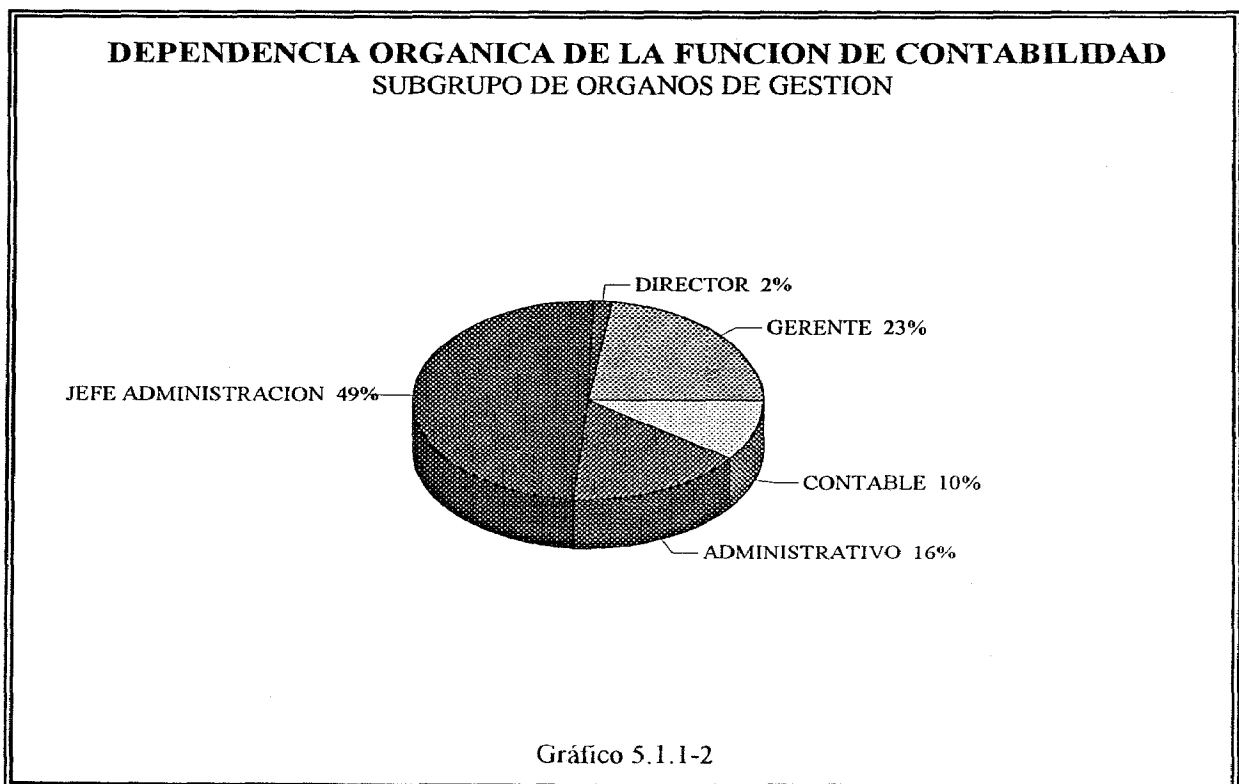
201. Art. 90 Ley General de Cooperativas y art. 39 Ley de Sociedades Cooperativas Andaluzas.

De todo este entramado se deduce que no es siempre la misma figura la responsable de elaborar la contabilidad de la cooperativa ya que puede depender tanto de los órganos de gestión como de los órganos cooperativos, incluso de personas ajenas a la propia cooperativa.

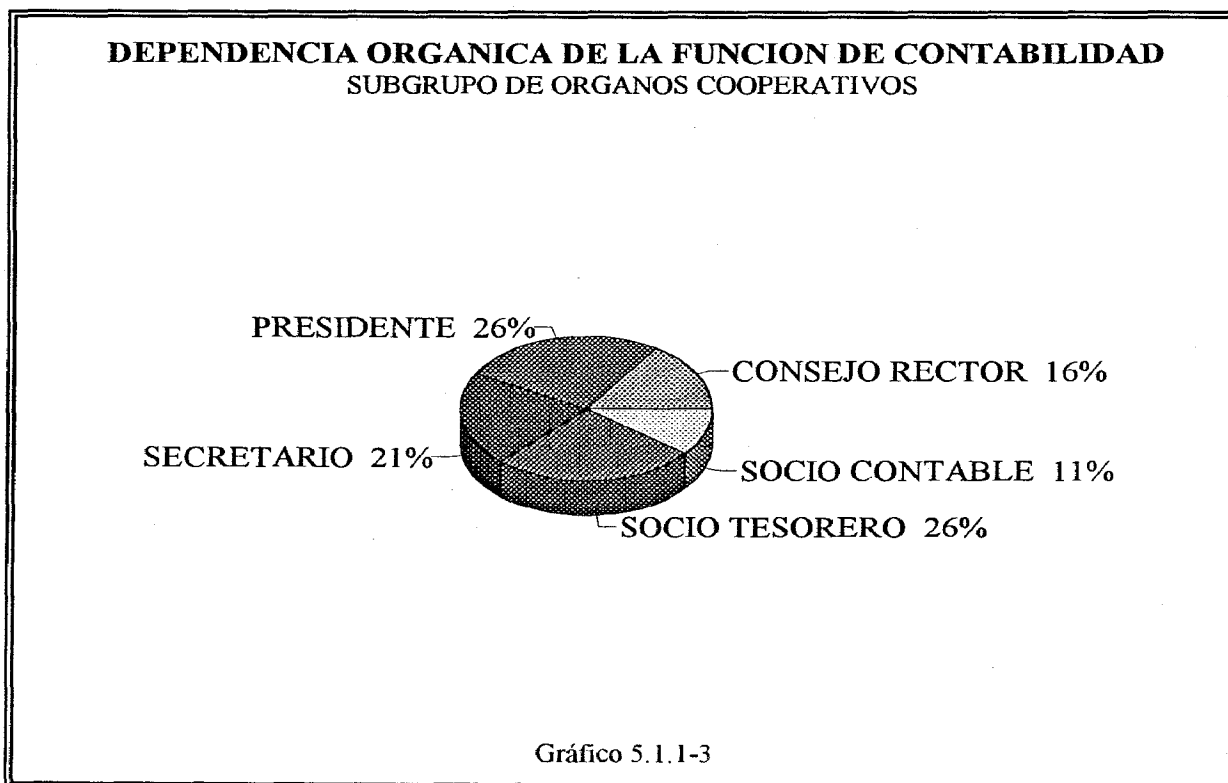
Lo primero que intentamos averiguar fue por tanto qué persona u órgano es en la realidad el último responsable de la contabilidad en las cooperativas agrícolas andaluzas. En la mayor parte de los casos, 59%, son los órganos de gestión los últimos responsables, en el 18% son los órganos cooperativos y en el 14% es el asesoramiento externo el que controla y elabora la contabilidad de la cooperativa (Gráfico 5.1.1-1).



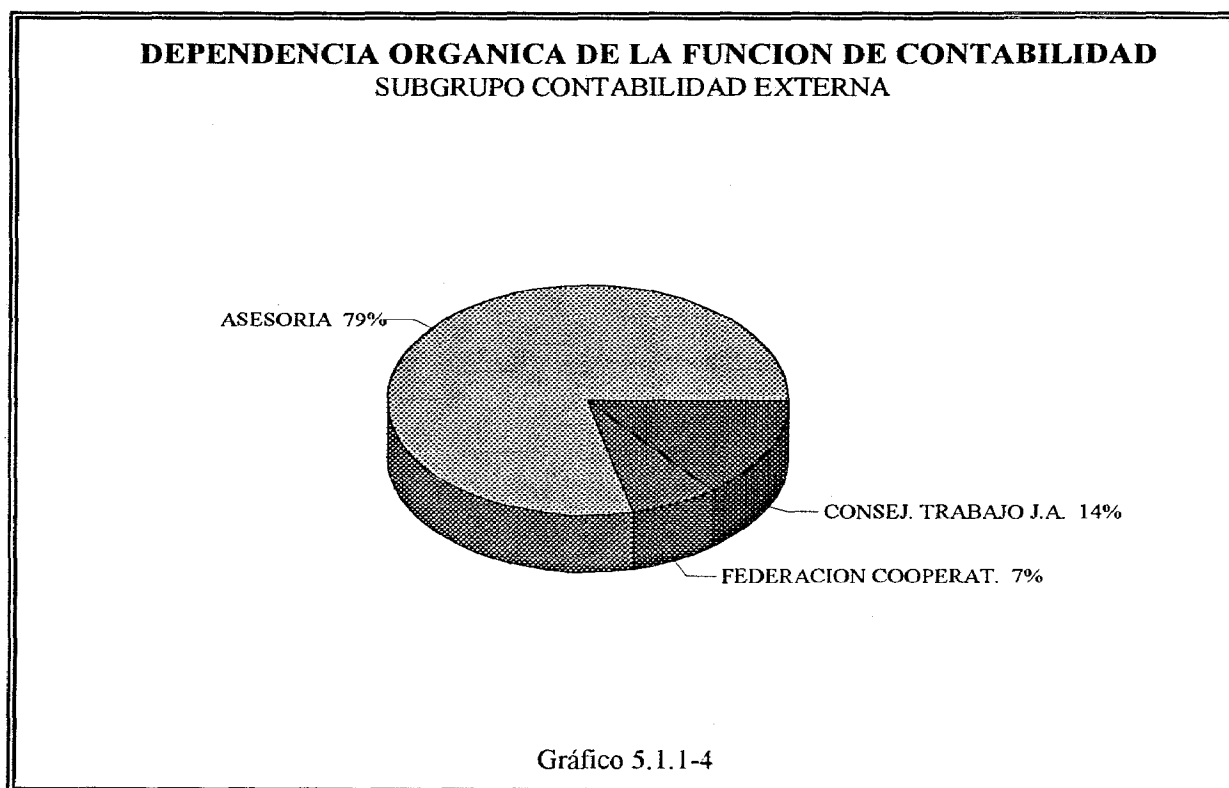
Si son los órganos de gestión de la cooperativa los responsables de la contabilidad (Gráfico 5.1.1-2), en el 49% de las veces existe un jefe de administración al que se le atribuyen no sólo las funciones administrativas, sino también la contabilidad de la cooperativa, si no existe este jefe, es un administrativo el que realiza estas funciones. En el 23% de los casos se establece la figura del gerente, que será el encargado de la elaboración del balance y cuenta de resultados, que entregará al Consejo Rector para su posterior aprobación por la Asamblea General, y sólo existe la figura del director en el 2% de las cooperativas, por tanto en la mayoría de las cooperativas no existe una persona o personas dedicadas exclusivamente a las tareas contables, ya que sólo el 10% de las cooperativas que hacen depender la función contable de algún órgano de gestión poseen una persona dedicadas solo a estas tareas.



En el caso de que la función de contabilidad tenga como últimos supervisores a los órganos de la cooperativa (Gráfico 5.1.1-3), en el 63% de las mismas, la labor está encomendada al Consejo Rector, distribuyéndose este porcentaje en un 26% el Presidente del Consejo Rector, un 21% el Secretario del Consejo Rector y un 16% al propio Consejo en general, en caso de que no sea el Consejo Rector el encargado de la contabilidad de la cooperativa se prevé la figura del tesorero y que será el encargado de las tareas contables en el 26% de las cooperativas agrícolas, también encontramos en el 11% de las cooperativas la figura del socio perteneciente a la Asamblea General y al que se le encomienda la contabilidad de la cooperativa.



Si por el contrario la función de contabilidad se asignan a órganos externos (Gráfico 5.1.1-4) a la cooperativa, evidentemente el mayor porcentaje se lo llevan las asesorías contables en el 79% de las cooperativas, estas recogen los documentos contables en las cooperativas y se limitan a entregar el balance, cuenta de resultados y memoria cuando se lo requiere el Consejo Rector o bien cuando sea necesario fiscalmente.



También la Consejería de Trabajo de la Junta de Andalucía realiza esta función en el 14% de las cooperativas agrícolas que recurren a elaborar la contabilidad de forma externa, en el resto, un 7%, son las federaciones de cooperativas las encargadas de la contabilidad de sus asociados, que como ya hemos visto es una de las principales funciones que desarrollan.

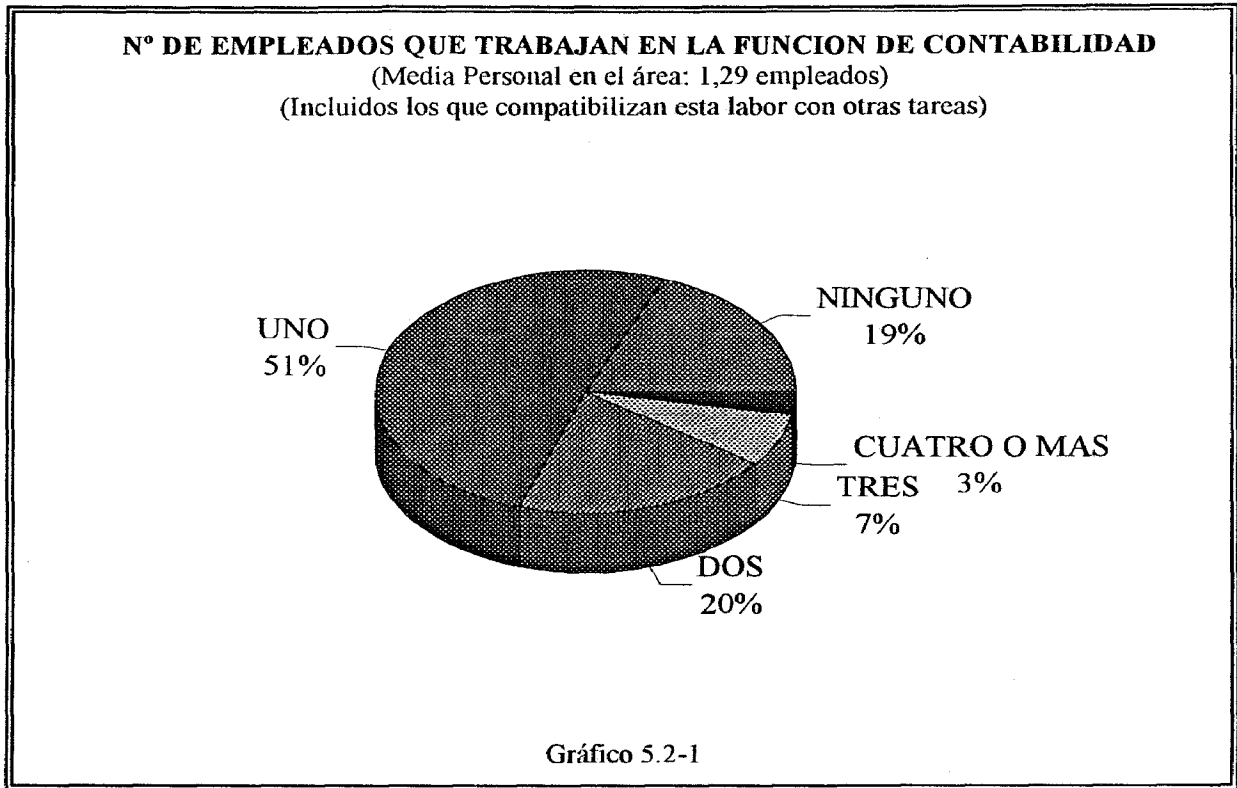
No existe, por tanto, una situación homogénea de la función contable dentro de las cooperativas, la podemos encontrar tanto en los órganos de gestión como en los cooperativos, y lo que es peor, externamente a la empresa en un porcentaje elevado, asignándose a la contabilidad un papel meramente cumplidor de obligaciones legales. Además, tanto en el primer caso como en el segundo un escaso número de personas encargadas de esta función tienen la formación adecuada para realizar satisfactoriamente esta misión.

La mejora de la función contable en las cooperativas agrícolas comenzará pues por una definición clara tanto de sus funciones como de la situación orgánica de esta actividad en la sociedad, ya que ello supondría la solución para dar respuesta a las nuevas necesidades de dirección de las cooperativas, inmersas cada vez más, en mercados competitivos.

5.2. LOS RECURSOS HUMANOS DEL ÁREA DE CONTABILIDAD.

Hemos estudiado en el apartado anterior la existencia de un departamento de contabilidad formalmente constituido dentro de la cooperativa así como su dependencia orgánica, queremos ahora analizar al personal del mismo, tanto el número de personas que lo forman como el nivel de formación que poseen, con independencia de la existencia o no real de dicho departamento.

Al cuantificar el número de empleados que trabajan en la función de contabilidad nos encontramos con un alto porcentaje de cooperativas donde no hay ninguna persona encargada de los temas contables, 19%, mientras que las cooperativas que tienen una sola persona son algo más de la mitad, 51%, y un 20% emplea a dos. El resto de cooperativas con tres, cuatro o más empleados representan un porcentaje muy bajo, sólo el 10% (Gráfico 5.2-1). Además, hay que tener en cuenta que las personas que desempeñan las funciones contables no suelen estar dedicadas a ellas en exclusividad sino que a su vez realizan otras funciones dentro de la cooperativa. Por todo ello, la media del personal en el área de contabilidad es de 1,29 empleados, lo que representa una cifra realmente baja.



Al analizar la antigüedad de las cooperativas que contaban con personas dedicadas a las funciones contables, comprobamos que las que tienen más número de empleados son cooperativas de reciente creación con una antigüedad no superior a los 10 años, prueba ello de la importancia que se va dando a la contabilidad como sistema de información dentro de las cooperativas agrícolas andaluzas, aunque como veremos en el apartado siguiente muchas de las funciones que realizan no sean puramente contables.

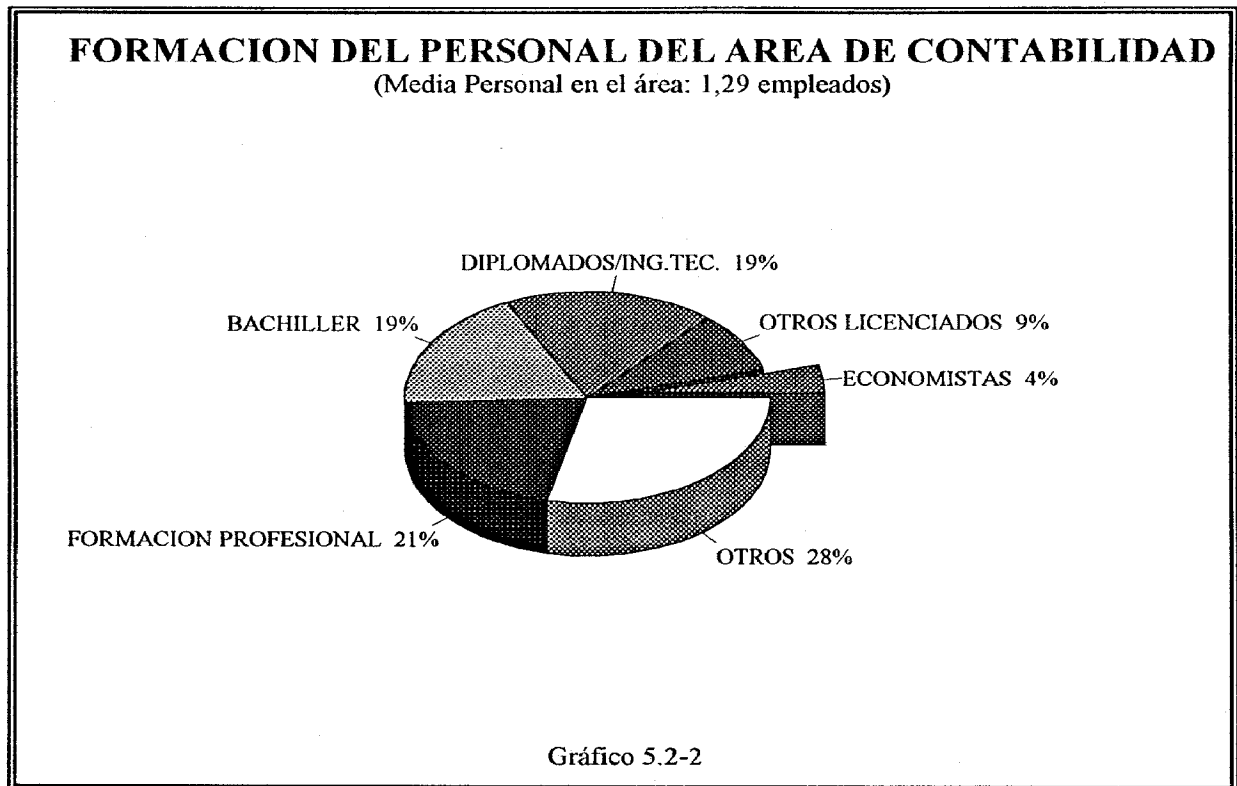
Son las cooperativas agrarias dedicadas a la comercialización y a los servicios agrícolas las que en mayor porcentaje cuentan con personas que realicen la función contable, pero siempre teniendo en cuenta que hasta que no se alcanza un volumen de operaciones con los socios elevado, así como una cifra de capital de 50 millones no se dedica personal a la actividad contable, siendo las cooperativas de trabajo asociado y de

explotación comunitaria de la tierra las que cuentan con menos recursos humanos en esta función.

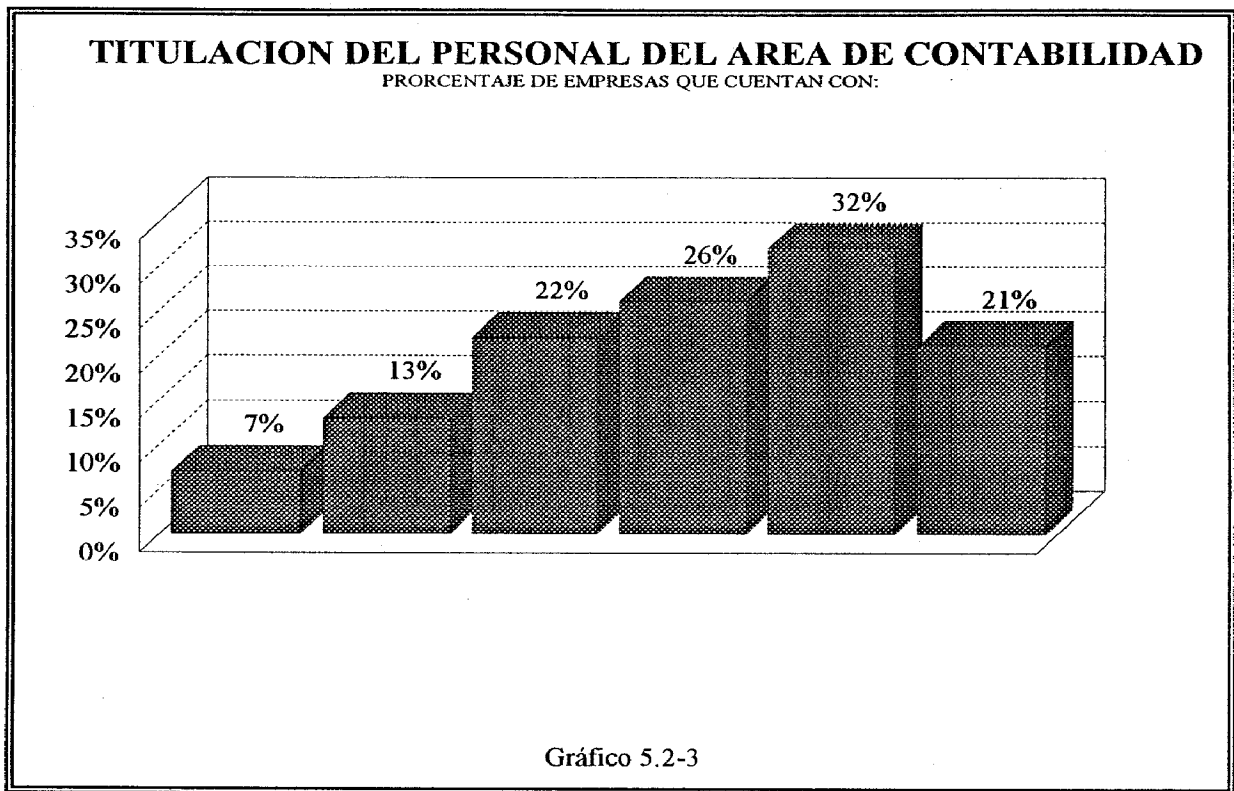
Hemos podido constatar que la existencia de una o dos personas trabajando en la función contable no es condición suficiente para que exista un departamento de contabilidad formalmente constituido, sin embargo cuando se llega a tres personas ya el porcentaje de cooperativas que cuentan con departamento contable es del 57%, aumentando esta cifra al 100% cuando son más de cuatro empleados dedicados a las funciones contables.

La importancia que se otorga a la contabilidad como sistema de información de la cooperativa agrícola esta muy relacionada con que existan o no personas dentro de la misma dedicadas a desempeñar esta función, así las cooperativas que tienen un empleado en este área la consideran importante en un 68% , mientras que aquellas que tienen dos, tres o más personas trabajando en la contabilidad de la sociedad la estiman como imprescindible en más del 70%. Además, hay que destacar que los problemas contables disminuyen al tener dentro de la cooperativa personas dedicadas a la función contable

Si observamos el Gráfico 5.2-2 podemos destacar que un 59% de los empleados dedicados a las funciones contables en las cooperativas agrícolas andaluzas no cuentan con formación superior, así el 21% cuentan con estudios de formación profesional, el 19% son diplomados o ingenieros técnicos y en la misma proporción el título es de bachiller, sólo el 4% de los empleados son economistas, cifra realmente escasa para la importancia que el sistema de información contable debe tener en las cooperativas.



En porcentaje de empresas, sólo el 7% de las cooperativas cuentan con economistas y un 13% con otros licenciados para realizar todas las funciones contables mientras que el 32% tienen personas con formación profesional para desarrollarlas Gráfico 5.2-3).



Al igual que sucedía con el número de empleados, son las cooperativas de reciente creación, con unos diez años de antigüedad, las que en mayor número cuentan con personal con un elevado nivel de formación, aunque también es necesario que tengan un capital social y un número de socios bastante alto, mientras que las cooperativas con más antigüedad poseen personal menos cualificado a nivel de formación pero que tiene muchos años de experiencia en el sector cooperativo.

Pudimos así mismo comprobar que cuanto más alto es el nivel de formación de las personas encargadas de la función contable de la cooperativa, menos personal se dedica a dicha actividad, ya que a una misma persona se le encomiendan más tareas, pero también es cierto que cuando el personal cuenta con la formación adecuada aumenta la probabilidad

de que la sociedad se plantee la creación formal de un departamento de contabilidad dentro de la estructura orgánica de la empresa.

Los problemas contables que sufren las cooperativas agrícolas están muy influenciados por la formación del personal empleado en la función contable, pero no es esta la única causa, sino que depende más de la falta de soluciones específicas a las peculiaridades contables propias de las cooperativas del sector agrícola.

5.3. DISTRIBUCIÓN TEMPORAL DE ACTIVIDADES DENTRO DE LA FUNCIÓN CONTABLE.

Las actividades realizadas en el ámbito de la función de contabilidad son múltiples y variadas, recorriendo desde la contabilización, bien sea manual o mecanizada, hasta aspectos no estrictamente contables como el cálculo y pago de nóminas.

La actividad que más tiempo consume, es el registro de los hechos contables, globalmente hablando para el conjunto de las cooperativas un 26,39% del tiempo se dedica a la contabilización de forma mecanizada y un 15,34% a la manual.

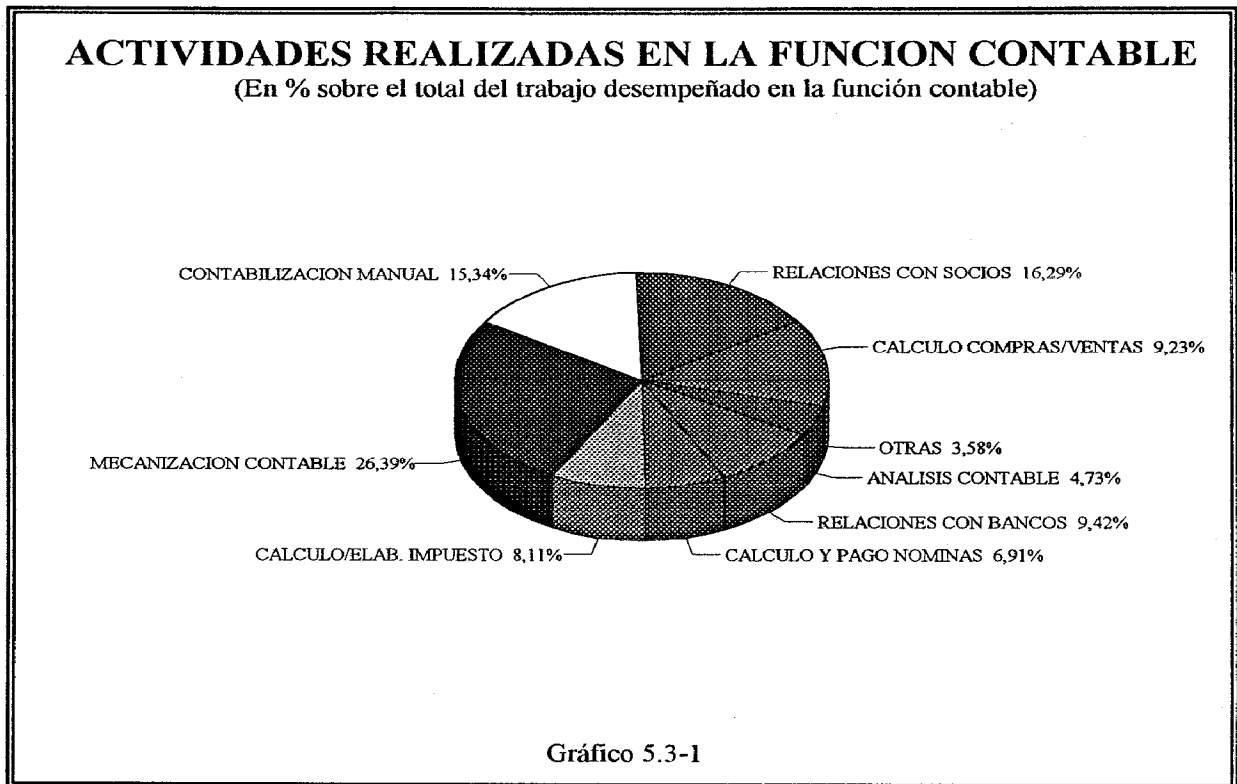
Como se puede observar se va imponiendo en las cooperativas agrícolas andaluzas la mecanización contable, aunque todavía quedan muchas que siguen llevando la contabilidad de forma manual o que incluso compaginan las dos, realizando la manual la cooperativa y la mecanizada las asesorías externas o las federaciones de cooperativas, por ello existe en cierta forma una duplicidad en el trabajo.

Hay que tener en cuenta que si unimos la contabilización, tanto manual como mecanizada, al cálculo y elaboración de impuestos obtenemos casi la mitad del tiempo. Este hecho es muy significativo, sobre todo si tenemos en cuenta que, como nos indicaron numerosas cooperativas, el uso dado a la información obtenida de los libros contables es en muchos casos utilizada casi únicamente para poder cumplimentar los formularios de los impuestos que ha de presentar la cooperativa. Ello nos indica que, desgraciadamente, la mitad del tiempo dedicado a la función contable en muchas cooperativas solamente conlleva poder satisfacer los deseos de control de las Administraciones Públicas. Estos

datos vienen a corroborar los de otros estudios realizados sobre el tema²⁰² de los que se deducía que las cooperativas buscaban un asesoramiento contable fundamentalmente para resolver los problemas burocráticos con las administraciones antes que para mejorar el nivel económico e informativo de las empresas.

Prácticamente la otra mitad del tiempo se utiliza para la realización de trabajos relacionados con el control y la organización de la propia cooperativa, entre los que cabe destacar las relaciones con los bancos, cálculo y pago de nóminas, control de la documentación generada por compras y ventas, análisis contable, más una sexta parte del tiempo total, que se utiliza para solventar administrativamente las relaciones con los socios entre los que cabe destacar los procesos de liquidación de cosechas (Gráfico 5.3-1).

202. Haubert, M.: "Cooperativismo y crisis económica en Andalucía". Ed. Instituto de Desarrollo Regional de la Universidad de Sevilla, Nº 28. Sevilla 1984. Pags. 208-209.



Estas actividades son las que con mayor frecuencia realizan las cooperativas agrícolas andaluzas en el área de contabilidad, con independencia de que exista o no un departamento de contabilidad formalmente constituido dentro de la cooperativa.

El cálculo de las compras y las ventas por parte de las cooperativas conlleva el control de la documentación generada por las facturas tanto emitidas como recibidas. De las cooperativas del sector agrícola andaluz algo más de la mitad no llegan a dedicar la décima parte del tiempo total consumido en tareas contables a esta actividad y una cuarta parte necesitan entre un 10 y un 20%.

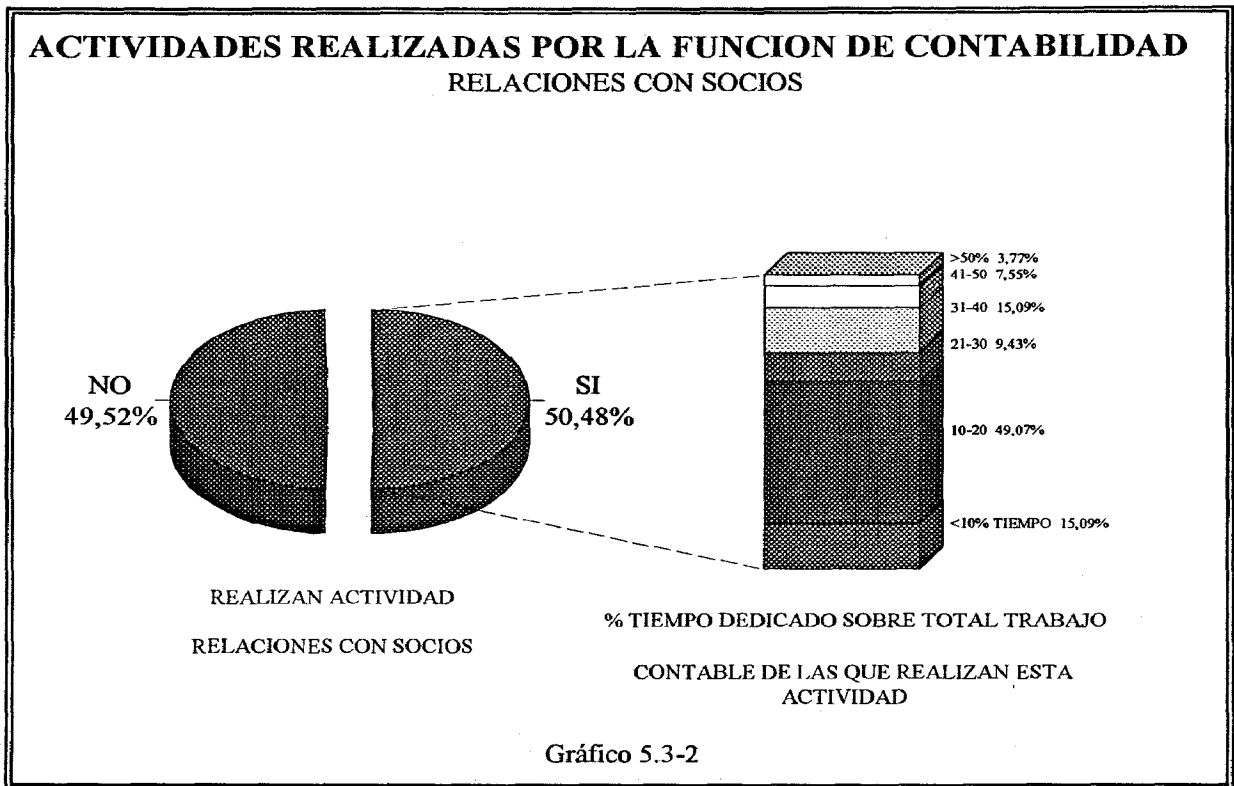
La existencia de problemas para contabilizar este tipo de operaciones, no disminuye porque se dedique mas tiempo a esta actividad o porque se dediquen más personas a su

realización, sin embargo las cooperativas opinaban que la existencia de un Plan General de Contabilidad adaptado al sector cooperativo agrícola, si podría reducir los problemas.

De lo que sí depende el tiempo consumido en esta actividad es de la formación del personal que la realiza, ya que pudimos comprobar que conforme aumenta el nivel de formación, disminuye el tiempo necesario para realizarla, en cualquier caso generalmente el personal que la realiza suele tener un nivel de formación bastante bajo.

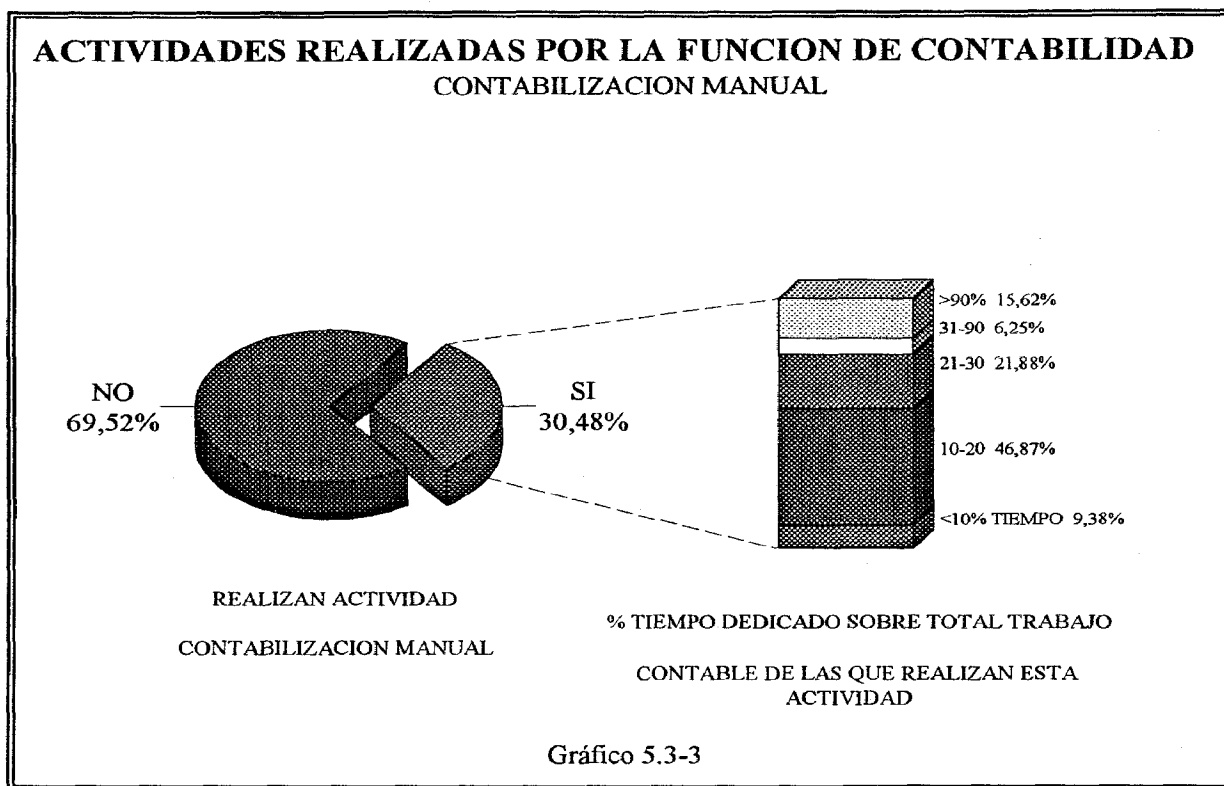
Otra de las actividades a las que dedica el área contable de la cooperativa bastante tiempo es a las relaciones con los socios, aportaciones realizadas por estos y desembolsos de las mismas, pago de intereses sobre las aportaciones, devoluciones de aportaciones si se producen bajas, así como a la liquidación de las cosechas a los socios y el control administrativo de los servicios y suministros ofrecidos por la cooperativa a los socios.

Esta tarea la realizan dentro del área contable la mitad de las cooperativas encuestadas, de este porcentaje, la mayoría, emplean entre un 10 y un 20% de su tiempo, siendo la sexta parte las que dedican más del 30%, y el mismo porcentaje menos de un 10% (Gráfico 5.3-2).



Este tipo de actividad no conlleva grandes problemas contables, pero si resulta bastante laboriosa ya que conforme aumenta el número de socios de la cooperativa, se generan también multitud de relaciones entre ambos que multiplican los hechos económicos necesarios de registros contables. Por ello una forma de reducir el tiempo consumido en esta actividad es aumentar el número de personas dedicada a ella, ya que observamos que no por elevar el nivel de formación de esa persona se conseguía reducir el tiempo.

Aunque cada vez es menor el número de cooperativas que registran la contabilidad de forma manual, las que sí lo hacen todavía le dedican mucho tiempo, así, sólo el 30,48% de las cooperativas agrícolas andaluzas dedican tiempo a esta actividad y aunque casi la mitad dedica entre un 10 y un 20% de su tiempo, aún existe una de cada seis que utiliza más del 90% del tiempo total dedicado a las tareas contables (Gráfico 5.3-3).



El que se lleve la contabilidad de forma manual y además se consuma bastante tiempo en ella depende mucho del grado de desarrollo alcanzado por la cooperativa, así las cooperativas de trabajo asociado y de explotación comunitaria de la tierra son las que en mayor número dedican tiempo a esta actividad, mientras que las cooperativas agrarias como forma legal de cooperativa mas extendida en Andalucía es la que menos tiempo emplean.

En cuanto al nivel de formación del personal que realiza esta actividad queremos hacer notar que no tiene gran influencia en el tiempo consumido ya que al elevarse el nivel profesional de dichas personas se les asigna mayor numero de tareas o funciones en el área contable, con lo que el tiempo dedicado a esta actividad permanece inalterable.

La siguiente actividad contable analizada es la mecanización de la contabilidad, es además, la que más número de cooperativas realizan, el 52,38% de las cooperativas encuestadas afirmaron dedicar tiempo a esta tarea, incluso algunas compaginan la mecanización contable con una contabilidad manual.

De las cooperativas que realizan esta actividad el 40,01% utilizan entre un 10 y un 20% de tiempo, un 14,55% entre un 21 y 30% y un 16,36% entre un 31 y un 40%. En este sentido, podemos observar en el Gráfico 5.2.2-4 como además de ser una actividad realizada en más de la mitad de las cooperativas agrícolas andaluzas, también es una de las que más tiempo consumen.

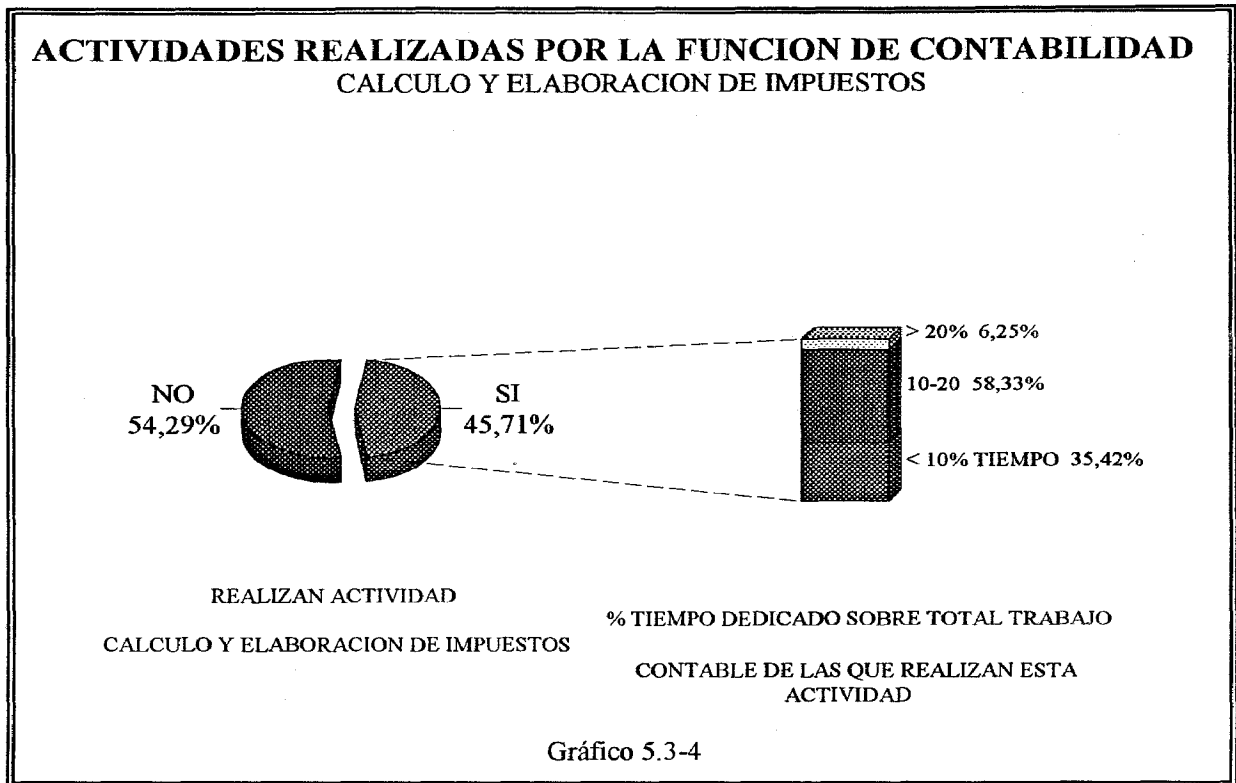
Al igual que sucedía con la contabilidad llevada de forma manual, la informatización de la contabilidad también depende nivel de desarrollo alcanzado por la cooperativa, ya que las cooperativas agrarias son las que en mayor número cuentan con una informatización contable, mientras que las de trabajo asociado o de explotación comunitaria de la tierra todavía no han alcanzado el nivel informático de las anteriores.

Hemos podido comprobar que no por dedicar más tiempo a esta actividad los problemas contables que tienen las cooperativas desaparecen ya que un 38,46% de las cooperativas con dichos problemas dedican hasta un 40% de su tiempo y además existe un 7,69% que dedica incluso más del 90%. Es debido a ello por lo que las cooperativas que realizan la contabilización de forma mecanizada consideran muy importante que exista un Plan de Contable específico para el sector cooperativo agrícola, así existe cerca de un 11% de cooperativas, que dedicando más del 90% de su tiempo, creen esencial la creación de cuentas que recojan sus especificidades como una de las formas para disminuir el tiempo de dedicación a esta actividad.

Existen muchas cooperativas en Andalucía que no consideran todavía demasiado importante el tener un cierto grado de informatización contable dentro de la sociedad por lo que solo deciden implantarla cuando tienen a más de una persona dedicada a la función contable, mientras tanto prefieren utilizar el tiempo de un trabajador en otras actividades.

El tiempo consumido en esta tarea no varía mucho en función de la formación del personal del área contable, ya que casi siempre se emplea entre un 10 y un 20% del tiempo, lo que si cambia, dependiendo de los estudios con los que cuente dicho personal, es el número de cooperativas que realizan esta labor dentro de la propia empresa, así el mayor número de cooperativas que han implantado la contabilidad de forma mecanizada dentro del área contable corresponde a un personal con una cualificación de formación profesional, 70%, seguido de diplomados, 68,42% y de economistas con el 57,14%. Por tanto para la actividad de mecanización contable suelen emplear las cooperativas un personal con estudios de formación profesional.

Otra actividad que se desarrolla en el área contable de la cooperativas es la del cálculo y elaboración de impuestos, a la cual dedican sus esfuerzos el 45,71% de las mismas, dedicando más de la mitad de ellas entre 10 y un 20% de tiempo y una tercera parte menos de un 10%, es por tanto una tarea a la que se le dedica mucho tiempo, en comparación con otras que son teóricamente más importantes, teniendo en cuenta, además, que hoy en día las cooperativas que llevan la contabilidad de forma mecanizada se encuentran con buena parte de los cálculos ya realizados por los propios programas contables que utilizan (Gráfico 5.3-4).

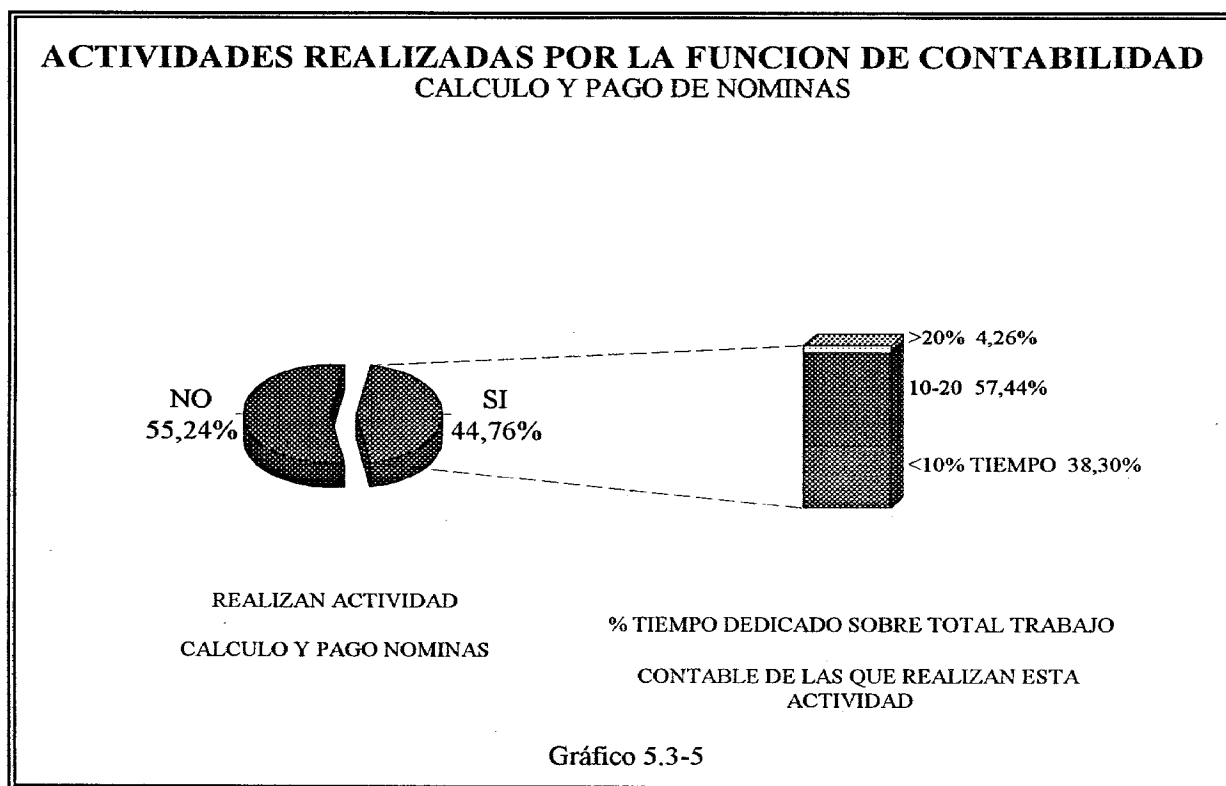


Para este tipo de función las cooperativas suelen recurrir al asesoramiento externo bien sea a consultorías o a las cooperativas de segundo grado y federaciones a las que pertenecen, ya que suelen encontrar bastantes problemas en realizarlas por sí solas siendo las cooperativas agrarias las que en mayor número realizan el cálculo y elaboración de impuestos dentro de la propia cooperativa.

Esta función es realizada generalmente en las cooperativas por personal con un nivel de formación elevado bien sea diplomados o licenciados.

El cálculo y pago de nominas es una tarea que no es realizada de forma mayoritaria por las cooperativas, sólo el 44,76%, y cuando se hace tampoco se le dedica mucho tiempo, entre un 10 y un 20% (Gráfico 5.3-5), ya que es una actividad que se ha visto beneficiada por la implantación de los sistemas informáticos pues existen muchos programas que si bien

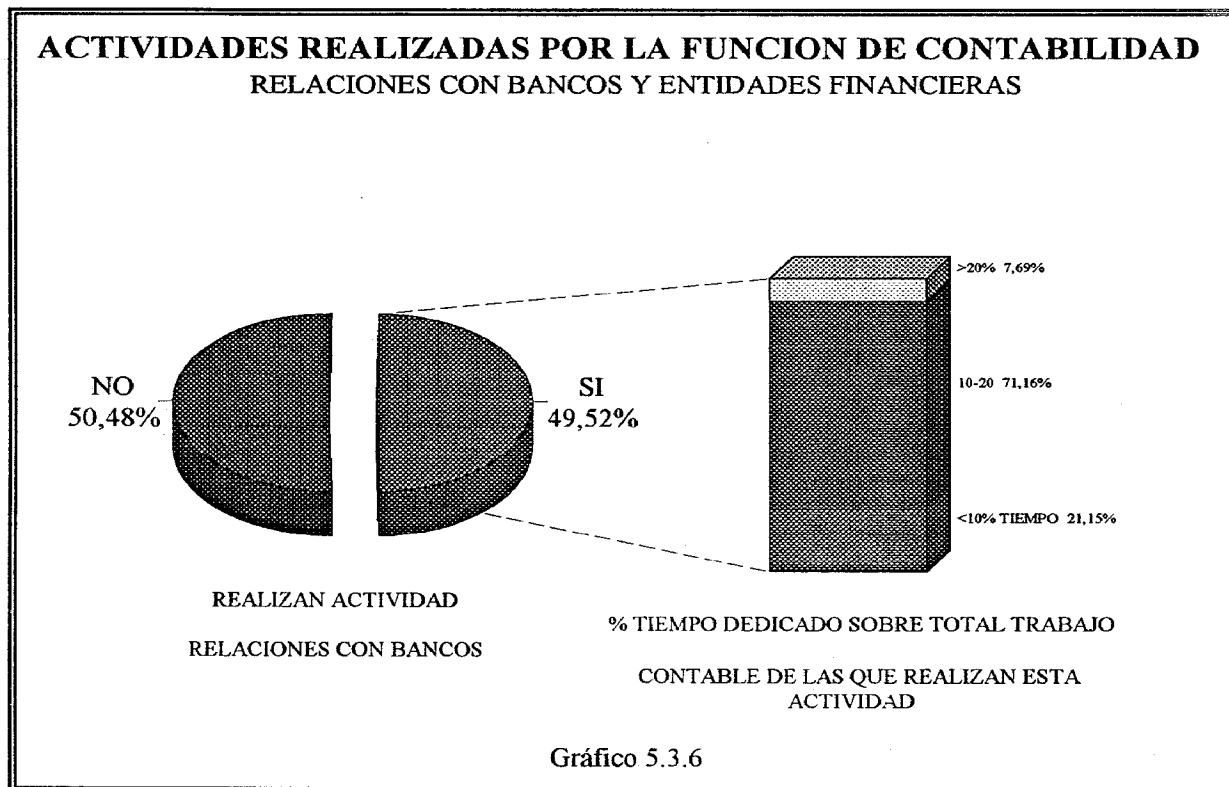
no lo resuelven totalmente, sí disminuyen el tiempo necesario para su cálculo, además, es una de las actividades que con frecuencia, al igual que los impuestos, suele encomendarse a las asesorías externas, las cooperativas de segundo grado o las federaciones.



Esta tarea sin embargo no se veía muy influida, en opinión de las cooperativas encuestadas, por la existencia de un Plan General Contable para las cooperativas, ya que sus problemas se derivan más de aspectos fiscales como el cálculo de los seguros sociales o de las retenciones practicadas a los trabajadores.

Las relaciones con bancos y con entidades financieras es una actividad que suele realizarse dentro de la función contable en casi la mitad de las cooperativas, el 49,52%, de estas, la mayoría dedican entre un 10 y un 20% de tiempo, es pues una actividad que

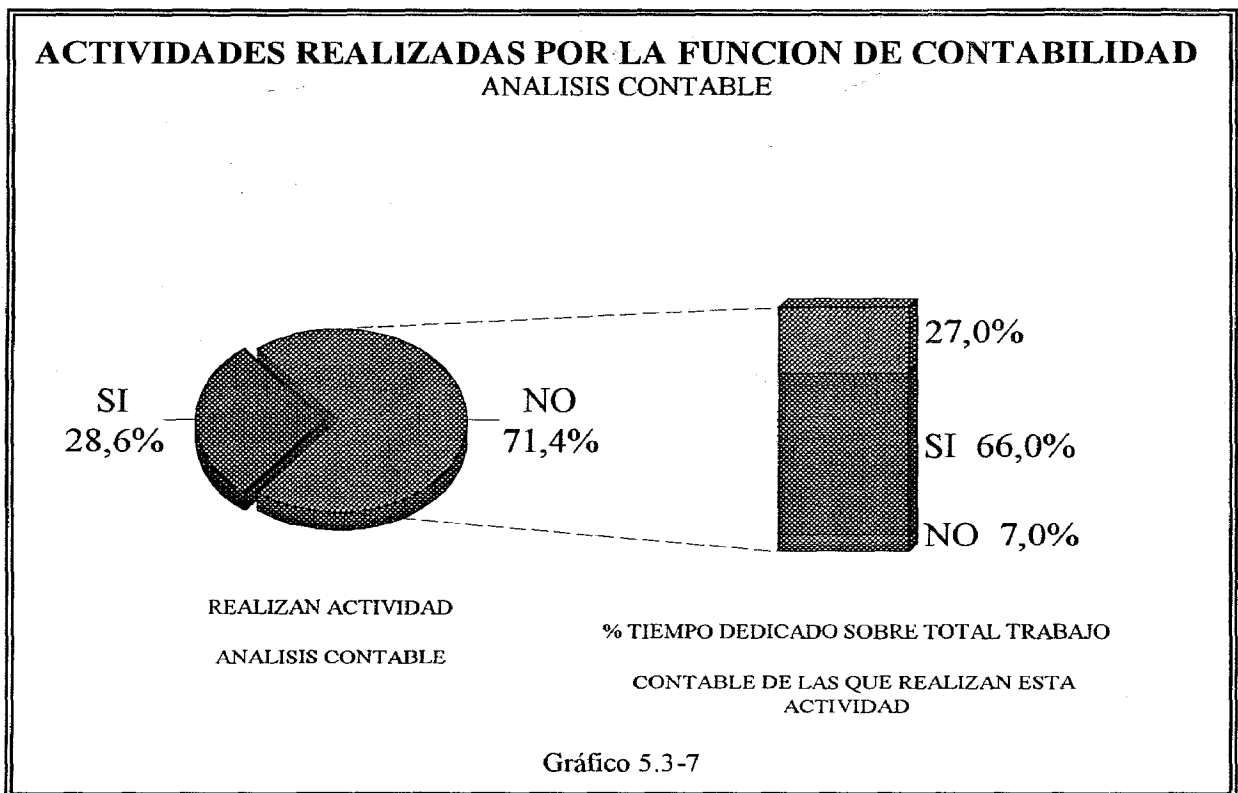
aunque individualmente considerada no consume demasiado tiempo, en su conjunto si representa una parte considerable del mismo (Gráfico 5.3-6).



Por otro lado, no es una actividad que suele generar problemas contables, y la mayoría de estos se derivan de los trámites para la concesión de préstamos, ayudas y subvenciones de los que generalmente suelen ser intermediarios las entidades financieras, por lo que el personal que realiza esta tarea no suele necesitar un nivel de formación demasiado elevado.

Por último, el análisis de los datos suministrados por el sistema de información contable es la actividad que en menor porcentaje realizan las cooperativas, sólo el 28,57% de las mismas, y además las que lo hacen emplean en sus dos terceras partes entre un 10 y

un 20% del tiempo total utilizado por el área contable de la sociedad (Gráfico 5.3-7). Estos datos reflejan un descenso muy pronunciado respecto a las demás actividades estudiadas, a pesar de la importancia del análisis de los datos procedentes de la contabilidad para una correcta toma de decisiones por parte de los distintos usuarios de la misma, pero hay que tener en cuenta que para poder realizar dicho análisis se necesita a un personal en la función contable mucho mas especializado, que hoy por hoy no suelen tener las cooperativas.



A lo largo de todas las actividades analizadas podemos comprobar como la distribución de tiempos que las cooperativas realizan de las distintas actividades contables no es la más adecuada, ya que consumen la mitad del tiempo en la contabilización de las operaciones, bien sea de forma manual y/o mecánica, y en la elaboración de los impuestos, mientras que otras actividades potencialmente más importantes para las cooperativas, como

el análisis de los resultados obtenidos, la realizan muy pocas cooperativas y no siempre con el personal adecuado.

CAPÍTULO 6. TRATAMIENTO DE LA INFORMACIÓN CONTABLE.

6.1. LA CONTABILIDAD EN LAS COOPERATIVAS AGRÍCOLAS.

En las cooperativas, como en cualquier tipo de organización, se toman al día multitud de decisiones, para que esas decisiones se realicen de la forma correcta es necesario disponer de un sistema ágil y preciso de información, que debe ofrecer información puntual tanto de la propia empresa como del entorno.

El principal sistema de información sobre la situación económica y financiera de la cooperativa nos la ofrece la contabilidad. Así, siguiendo al profesor Sáez Torrecilla²⁰³ se puede conceptualizar a la contabilidad como "conjunto de conocimientos y funciones que tienen por objeto la elaboración, comunicación, auditoría y análisis e interpretación de la información relevante acerca de la situación y evolución de la realidad económica y financiera de la empresa expresada en su mayor parte en unidades monetarias, con el fin de que tanto las terceras personas interesadas como los directivos de la empresa puedan adoptar decisiones".

Por su parte, la Asociación Americana de la Contabilidad (A.A.A.)²⁰⁴ la define como "el proceso de identificación, medida y comunicación de la información económica para la formación de juicios o la toma de decisiones por parte de los usuarios".

203. Sáez Torrecilla, A.: "Contabilidad General". Ed. McGraw-Hill, Vol.1, 4ª Edición. Madrid, 1995. Pág. 13.

204. A.A.A.: "Statement of Basic Accounting Theory". A.A.A. Sarasota. 1966. Pág. 10.

La contabilidad no sólo servirá para la toma de decisiones a los responsables de la empresa sino que también servirá de garantía de los intereses de los socios de las cooperativas, ya que estos tienen derecho a recibir la información necesaria para el ejercicio de sus derechos y el cumplimiento de sus obligaciones.

El Statement of Financial Accounting Concepts número 1 emitido por el F.A.S.B. en 1978 estableció que el objetivo de la contabilidad financiera es informar sobre la composición del patrimonio, así como sobre la evolución cualitativa y cuantitativa de manera que de un carácter proyectivo a esa información.

Para que la contabilidad pueda cumplir con sus objetivos deberá reunir una serie de requisitos recogidos en el documento número 2 emitido por este mismo organismo en 1980 y que son: ser relevante, objetiva, comparable, clara y con la periodicidad adecuada²⁰⁵.

las cooperativas se encuentran cada vez más interrelacionadas, lo que hace necesaria una normalización contable como conjunto de normas y principios a los que debe ajustarse la contabilidad para poder cumplir con el requisito de la comparabilidad.

Respecto a la contabilidad propia de las cooperativas la Ley General de Cooperativas²⁰⁶ señala que " las cooperativas deberán llevar una contabilidad ordenada y adecuada a su actividad, que se regirá por los principios de veracidad, claridad, exactitud, responsabilidad y secreto contable que deberán ser aplicados teniendo presente las peculiaridades de la naturaleza de la Sociedad Cooperativa".

Los libros de contabilidad que obligatoriamente deberán llevar las cooperativas son:

205. Urías Valiente, J.: "Análisis de Estados Financieros". Ed.: McGraw-Hill. Madrid, 1991. Págs. 5-7.

206. Art. 91.1. Ley General de Cooperativas.

- 1.- **Libro de Inventarios y Balance:** que se abrirá con el Balance inicial y continuará con el inventario anual, el Balance del ejercicio y la cuenta de Pérdidas y Ganancias.
- 2.- **Libro Diario:** que registra las operaciones económicas que realice la cooperativa día a día, aunque también se permite la anotación de las operaciones conjuntas por períodos no superiores al mes y siempre que aparezcan detalladas tales operaciones en fichas concordantes.
- 3.- **Libro de Informes de la Censura de Cuentas:** donde figurarán los informes de los interventores y el de los auditores externos, en su caso.
- 4.- **Libros que por la actividad empresarial establezca la Ley.**

Todos los libros de contabilidad han de estar diligenciados por el Registro Mercantil o Juzgado de Distrito o de Paz, del lugar donde la cooperativas tenga su domicilio social.

La contabilidad de las cooperativas agrarias plantea pues una serie de peculiaridades contables que no poseen otras empresas industriales o sociedades, ya que la actividad agraria depende de factores biológicos, sociológicos y económicos que no se dan en la industria o en los servicios. En este sentido, la Ley General de Cooperativas regula una serie de preceptos específicos para las cooperativas, remitiéndose al Código de Comercio en todo aquello que ella no disponga.

Como opina el profesor Caballer²⁰⁷, la contabilidad de las cooperativas agrarias ha de planificarse siguiendo tres directrices según las técnicas a utilizar:

207. Caballer, V.: "Gestión y contabilidad de cooperativas agrarias". Ed. Mundi-prensa, 3ª Edición. Madrid, 1986. Págs. 49 y ss.

- 1.- Técnicas contables genéricas.
- 2.- Técnicas contables propias de su carácter de cooperativa.
- 3.- Técnicas contables agrarias.

6.1.1. TRATAMIENTO DE LA CONTABILIDAD EN LAS COOPERATIVAS AGRÍCOLAS.

Al igual que sucede con la Ley General de Cooperativas la Ley de Cooperativas Andaluzas establece en su art. 65 que "las cooperativas deberán llevar una contabilidad ordenada y adecuada a su actividad, con arreglo a lo dispuesto en los planes específicos de contabilidad que se aprueben para cooperativas y a la legislación mercantil".

La Ley de Sociedades Cooperativas Andaluzas ya prevé pues adaptaciones sectoriales de la contabilidad a la particular realidad del cooperativismo, ya que las cooperativas deberán llevar su contabilidad de acuerdo a los planes contables que al efecto se adapten, siempre siguiendo el P.G.C. vigente en todo aquello que suponga obligatoriedad y adaptando las partes que son voluntarias, así un posible Plan Contable para las cooperativas deberá respetar los principios contables, normas de valoración y modelos de cuentas anuales que establece el P.G.C. pero podrá adaptar el cuadro de cuentas y las definiciones y relaciones contables. No obstante, hay que tener en cuenta que la Ley de Sociedades Cooperativas Andaluzas es anterior al nuevo Plan General de Contabilidad²⁰⁸, luego prevalecerá todo lo dispuesto en el Plan General de Contabilidad sobre la información contable que deben suministrar las cooperativas, así como los requisitos que dicha información deba reunir.

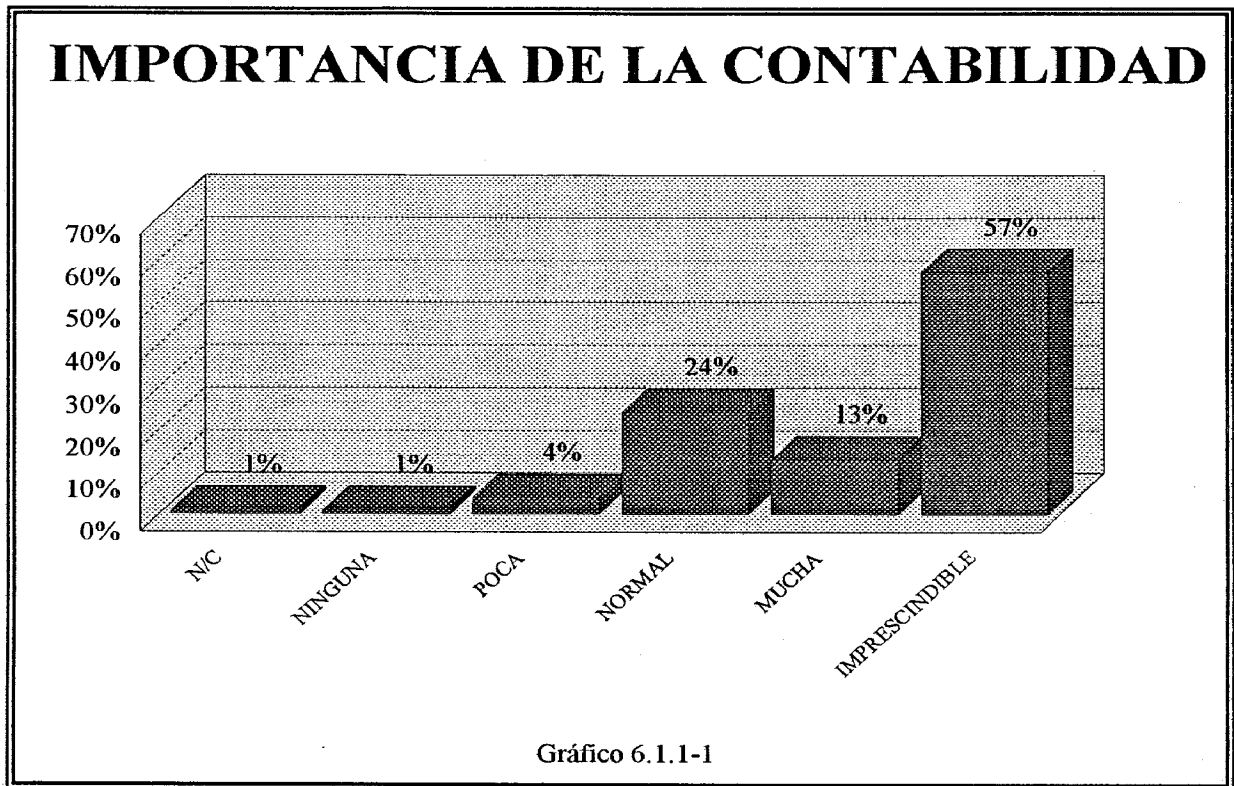
La importancia que se asigna a la contabilidad crece en función al valor de la cifra de negocios alcanzado y al mayor número de socios cooperativos, sobre todo a la hora del

208. La Ley 2/1985 de 2 de Mayo de Sociedades Cooperativas Andaluzas es anterior al Real Decreto 1643/1990 de 20 de Diciembre por el que se aprueba el Plan General de Contabilidad.

reparto de excedentes, ya que este reparto se realiza en proporción a la actividad desarrollada por los socios, de ahí la importancia de su cuantificación, lo que no ocurre en las sociedades anónimas donde el reparto del beneficio se hace en proporción al capital aportado por cada uno de ellos.

La contabilidad se presenta así como una parte muy importante del subsistema de información en las cooperativas agrarias para la correcta toma de decisiones dentro de la sociedad, mostrando a través de sus cuentas anuales, al final de cada ejercicio económico, la estructura de su patrimonio y sus relaciones financieras por medio del Balance de Situación y las relaciones económicas al comparar ingresos y gastos en el Estado de Pérdidas y Ganancias, así como la composición del resultado obtenido diferenciando la actividad tanto cooperativa como extracooperativa.

Según los datos obtenidos al contactar con las distintas cooperativas andaluzas, el 94% de ellas consideran a la contabilidad con una importancia encuadrada entre "normal" e "imprescindible" como suministradora de la información necesaria para llevar a cabo la dirección y gestión de las mismas, llegando a contestarnos un 57% que la conceptúan como imprescindible (Gráfico 6.1.1-1).



Esta cuestión se les planteó a las cooperativas con independencia de que existiese un Plan Contable específico para las cooperativas agrarias, tema que abordaremos en los apartados siguientes.

La contabilidad considerada como instrumento imprescindible para la toma de decisiones ha ido adquiriendo importancia de forma paulatina, así las cooperativas que más importancia le dan a la contabilidad son aquellas que tienen una antigüedad inferior a siete años, y ésta decrece a medida que las cooperativas tienen más años de creación.

Si analizamos este problema desde el punto de vista del capital social que tenga la cooperativa, la importancia que se asigna a la contabilidad aumenta a medida que lo hace el capital social, dándosele una gran importancia a partir de los 10 millones de pesetas de

capital social cooperativo y el máximo se alcanza para un capital social entre 50 y 100 millones.

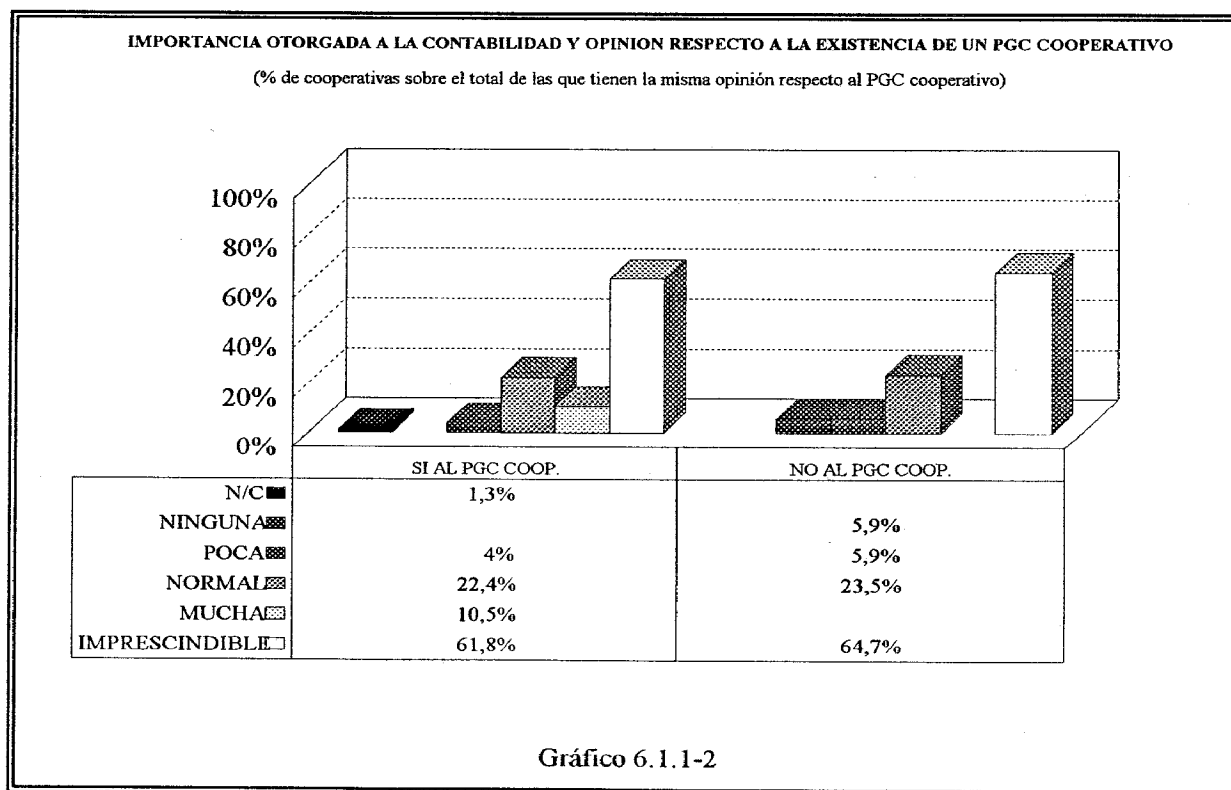
Lo mismo sucede si observamos el número de socios, el valor dado a la contabilidad va aumentando a medida que se incrementa el número de socios, llegando al máximo, con el 88%, cuando la cooperativa tiene entre 500 y 1.000 socios.

Aunque todas las actividades, producción, servicios, transformación, comercialización y suministros asignan mayoritariamente a la contabilidad un papel imprescindible, más del 50% en todos los casos, la actividad que más importancia le concede es la de los servicios agrícolas, ya que al realizar muchas y diferentes operaciones necesitan de una información económica suministrada por la contabilidad de cada una de las actividades, para analizar cada una de ellas por separado y conocer que operaciones generan excedentes y cuales no, así como las posibles desviaciones que puedan producirse respecto a los planes previstos por la cooperativa.

La importancia que se otorga a la contabilidad es independiente de que exista o no departamento contable ya que en ambos casos se piensa que la contabilidad tiene una importancia de normal a imprescindible en más del 90%, no obstante, aquellas cooperativas que tienen un departamento de contabilidad dentro de la misma, la consideran imprescindible en el 62,5%, mientras que las cooperativas que no tienen departamento de contabilidad la consideran imprescindible en el 53,7%, es necesario, pues, que la contabilidad se realice dentro de la propia cooperativa, inmersa dentro de todas las operaciones diarias que se efectúan, para que los cooperativistas y gerentes se den cuenta del importante papel que la contabilidad desempeña en una gestión eficaz de la cooperativa. Los mismos resultados obtuvimos de las cooperativas que se asesoraban externamente en contabilidad ya que estas le dan menos importancia a la contabilidad (51,5%) que aquellas

que no utilizan el asesoramiento externo, porque al realizar ellas mismas esta función conceden más importancia al papel que desempeña la contabilidad en la cooperativa (60,8%).

Se da una estrecha relación entre las cooperativas que creen que es necesaria la existencia de un Plan Contable específico para las cooperativas agrícolas y la importancia que se da al sistema contable, así el 95% de las cooperativas que consideran necesario un Plan Contable adaptado a las cooperativas estiman también que la contabilidad es importante dentro de la sociedad, y es más, el 61,8% de las cooperativas que se inclinan por un Plan Contable para cooperativas agrícolas consideran la contabilidad como imprescindible dentro de la misma, Gráfico 6.1.1-2.

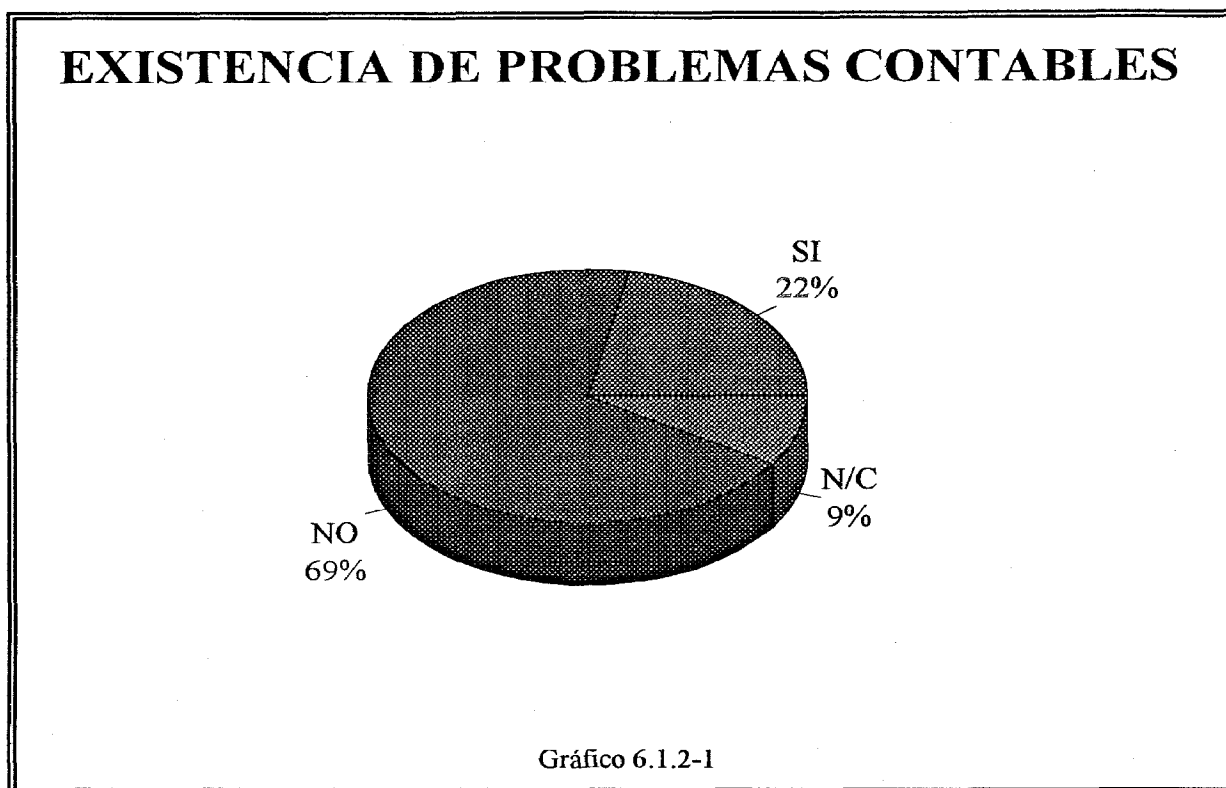


Por último, resulta interesante resaltar que los gerentes de las cooperativas consultadas que reconocen no tener grandes problemas a la hora de contabilizar sus operaciones, son los que más importancia dan a la contabilidad, mientras que aquellos que suelen otorgar una menor relevancia organizativa a la función contable son los se encuentran habitualmente con problemas contables.

6.1.2. PROBLEMAS CONTABLES QUE INCIDEN EN LAS COOPERATIVAS AGRÍCOLAS ANDALUZAS.

Uno de los principales objetivos de nuestro trabajo es intentar dilucidar cuales son los problemas contables más importantes con los que se enfrentan las cooperativas agrícolas andaluzas, por ello planteamos una serie de cuestiones a las cooperativas, primero queríamos saber si tenían o no problemas contables y después que nos indicasen, incluso si no suelen tenerlos, aquellas operaciones que realizan las cooperativas y que consideran de más difícil contabilización.

Respecto a la existencia de problemas contables reconocen tenerlos el 22% de las cooperativas agrícolas encuestadas, mientras que el 69% dice no tener dificultades en la contabilidad de la cooperativa, pero sí nos responden a aquellos aspectos que juzgan más complejos de contabilizar (Gráfico 6.1.2-1).



Las cooperativas que más problemas contables tienen son aquellas con una antigüedad superior a los 27 años y las de reciente creación, o sea las que tienen una fecha de constitución entre 1987 y 1993, las más antiguas porque suelen contar con un personal menos cualificado para adaptarse a los posibles cambios contables que vayan surgiendo y las más modernas porque en ellas confluyen una serie de factores relacionados fundamentalmente con su menor dimensión, lo que les induce a no disponer de unos medios mínimos de control en el área contable y les obliga en muchos casos, ante el mayor número de requisitos contables y fiscales surgidos en los últimos años a recurrir al asesoramiento contable externo.

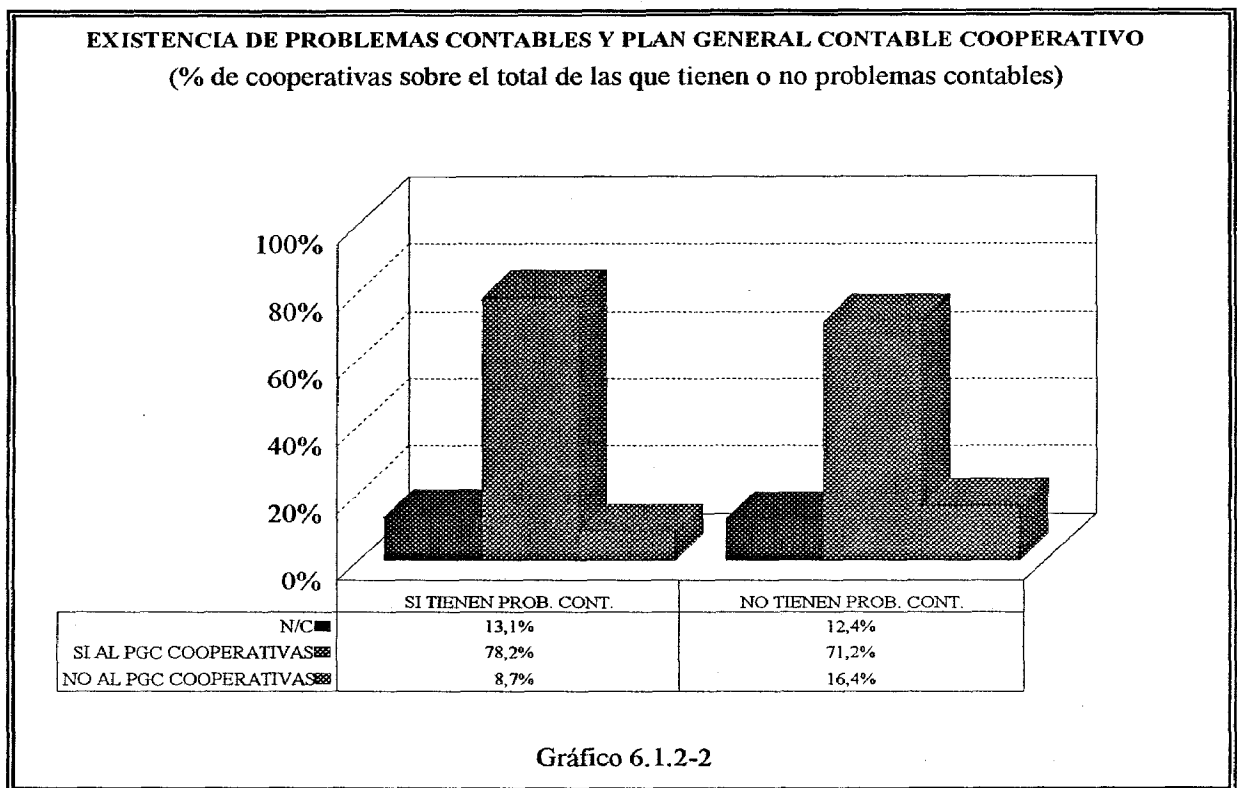
Las cooperativas que suelen tener mayores dificultades en su organización contable, hemos comprobado que son las de tipo medio, es decir con un capital social entre los 10 y los 100 millones de pesetas así como un número de socios entre los 250 y 500. En las de menor dimensión, su contabilidad es muy elemental y no les surgen dificultades y en las de mayor tamaño, con capitales superiores a 100 millones de pesetas y un número de socios superior a los 1.000, poseen mayores dotaciones de recursos humanos y más cualificadas para la función contable.

Las mayoría de las cooperativas que tienen problemas contables son aquellas que no cuentan con un departamento de contabilidad constituido dentro de la cooperativa, así el 73,9% de las cooperativas que tienen dificultades contables no cuentan con departamento contable, mientras que sólo el 21,73% de las que lo tienen plantean normalmente puntos contables conflictivos, además casi la mitad de las cooperativas que tienen algún aspecto contable conflictivo no tienen más de una persona trabajando en la función contable y sólo el 8,6% tiene a más de 2, mientras que las que no tienen problemas contables tienen en el 31,4% de los casos dos o más personas en los temas contables.

A pesar de tener problemas contables el 52,17% de las cooperativas que los tienen consideran a la contabilidad como un sistema de información imprescindible dentro de la cooperativa, este porcentaje aumenta al 61,6% para aquellas cooperativas que carecen de dichos problemas.

El que se tengan o no problemas contables no influye para que tanto unas cooperativas como otras consideren muy importante que exista un plan general de contabilidad adaptado al sector agrícola, sin embargo los porcentajes cambian, así el 78,2% de las cooperativas que tienen problemas contables son partidarias de que exista un Plan General de Contabilidad propio del sector cooperativo agrícola pues creen que si tuviesen

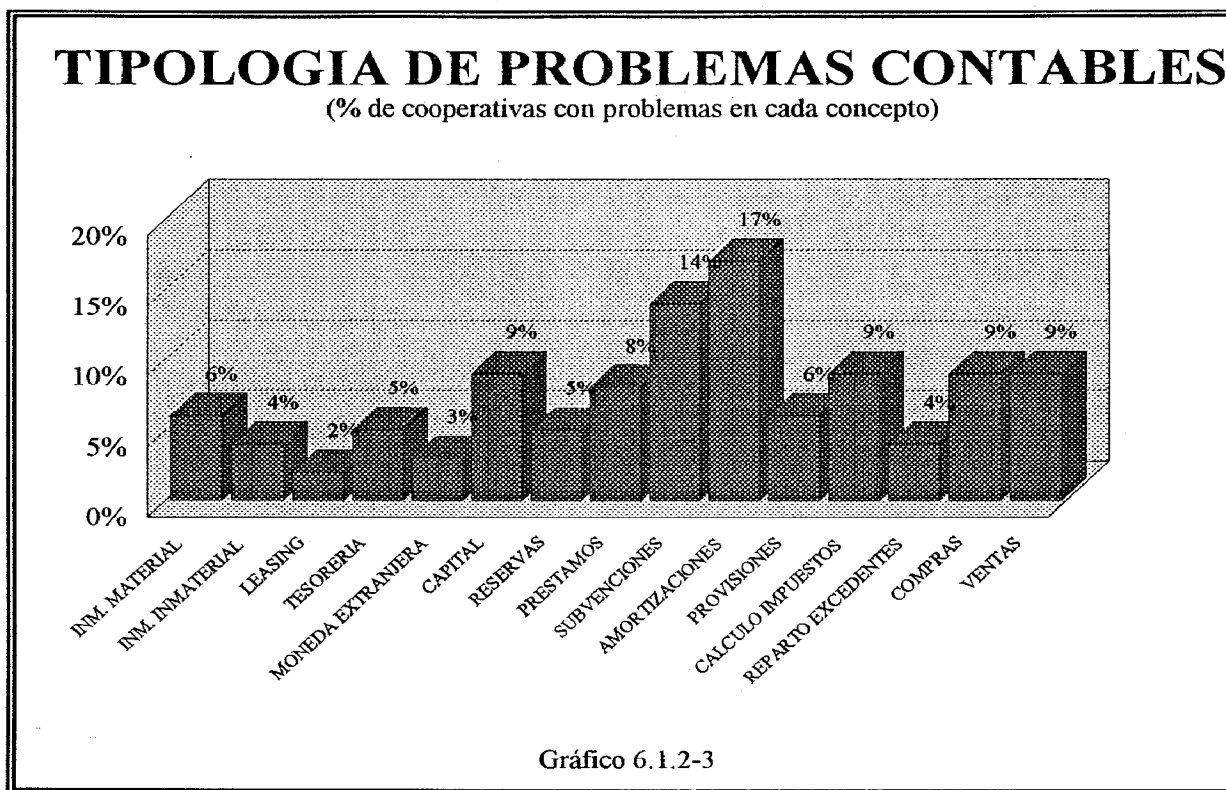
cuentas propias adaptadas a su propia realidad encontrarían menos dificultades para contabilizar sus operaciones, pero también las cooperativas que no tienen dificultades contables son mayoritariamente partidarias, el 71,2%, de que exista un plan específico para este sector, Gráfico 6.1.2-2.



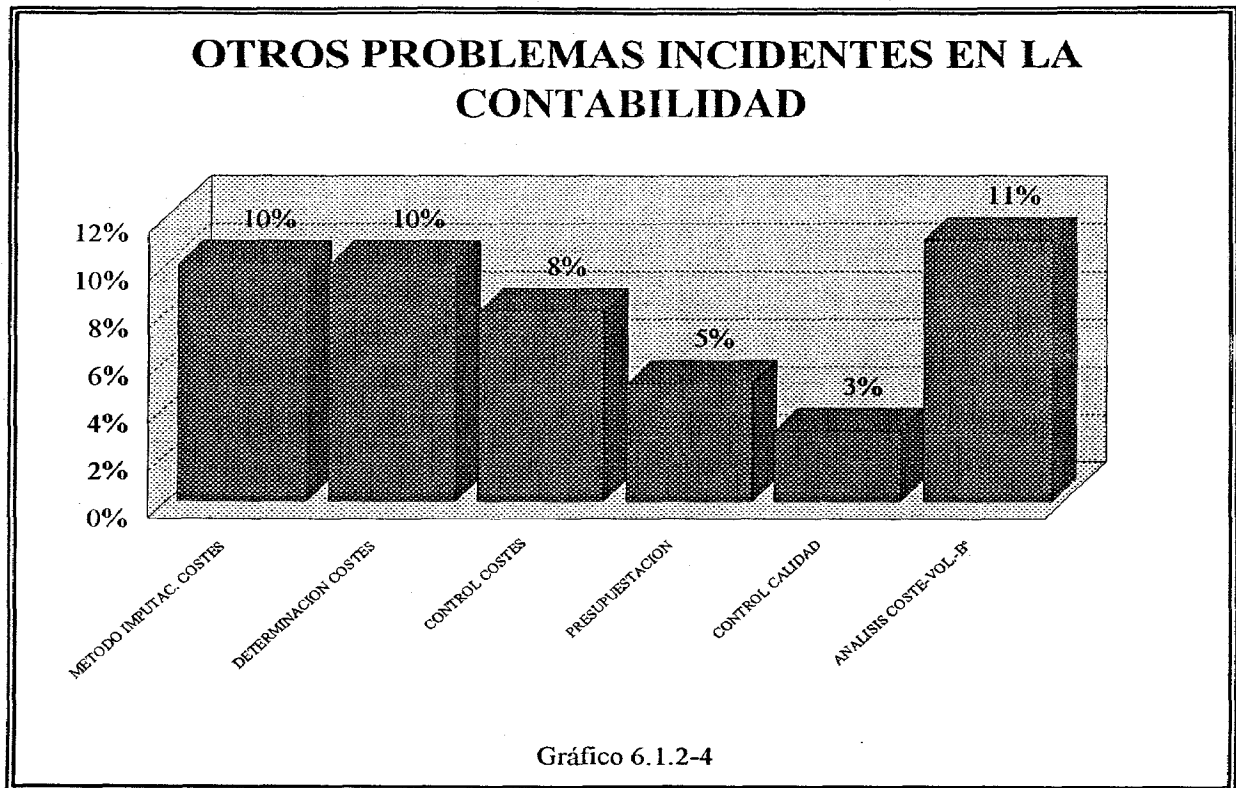
El grado de afiliación a cooperativas de segundo grado o a federaciones de cooperativas aumenta cuando se tienen problemas contables, así el 52,1% de las cooperativas que los tienen pertenecen a cooperativas de segundo grado y el 78,2% pertenece a federaciones de cooperativas, hay que tener en cuenta que uno de los servicios más prestados tanto por unas como por otras es el asesoramiento contable a sus afiliados, luego uno de los objetivos que persiguen las cooperativas al asociarse es aclarar o solucionar sus posibles dudas contables.

Son las cooperativas con un ámbito territorial reducido, locales, las que más problemas contables tienen, ya que al ser pequeñas cuentan con escasos medios para resolverlos y cuando los tienen recurren a afiliarse a cooperativas de segundo grado o a federaciones. Además, estos problemas se agravan cuando se contabilizan las operaciones de ventas a los socios y a otras empresas, sobre todo por el problema de asignación de precios.

Por otro lado, las operaciones contables que las cooperativas agrícolas andaluzas encuestadas nos han comunicado son más problemáticas para contabilizar son las resaltadas en los Gráficos 6.1.2-3 y 6.1.2-4. Así, en el primero de ellos se exponen aquellos problemas relacionados con la contabilidad financiera, de ellos los más importantes son, en primer lugar la contabilización de las amortizaciones en las cooperativas, con el 17%, seguido de las subvenciones con el 14%, le sigue en importancia una serie de operaciones contables con el 9% que son: el capital, el cálculo de impuestos y las compras y ventas, así como los préstamos con el 8%, el resto representan problemas de menor importancia.



En el gráfico 6.1.2-4 se recogen aquellos aspectos que atañen a la contabilidad analítica, los cuales representan un porcentaje muy alto, ya que si es difícil encontrar cooperativas con una buena contabilidad financiera resulta casi imposible hallar alguna que tenga la cooperativa distribuida en centros de costes y con un método de imputación, por tanto es este un tema en el que todavía queda casi todo por hacer.



Una vez resaltada la percepción de la problemática contable por parte de las cooperativas procederemos en los próximos apartados a analizar aquellos problemas contables que resultan más interesantes porque difieran en cuanto a su contabilización respecto al resto de las sociedades, ya que existen otros problemas que no presentan diferencias porque se trate de una cooperativas o de cualquier otro tipo de sociedad.

6.2. FORMALIZACIÓN DE LA CONTABILIDAD EN LAS COOPERATIVAS AGRÍCOLAS Y SU MATERIALIZACIÓN EN LIBROS CONTABLES.

Según el Código de Comercio²⁰⁹ las empresas en general, en nuestro caso las cooperativas, deberán llevar necesariamente un Libro de Inventarios y Cuentas Anuales donde se recogerá el Balance Inicial, los Balances de Comprobación con una periodicidad no superior a tres meses, el Inventario de cierre y las Cuentas Anuales, así como el Libro Diario donde se registrarán las operaciones día a día relativas a la actividad de la empresa, permitiéndose el resumen de las operaciones por un periodo de tiempo no superior al mes, siempre y cuando su detalle aparezca en otros libros concordantes.

Además también deberán llevar un Libro de Actas donde se harán constar todos los acuerdos de la Asamblea General y demás órganos de la cooperativa²¹⁰.

Todos estos libros obligatorios deberán estar diligenciados en el Registro Mercantil del lugar donde tuvieren su domicilio social.

Por su parte la Ley de Sociedades Cooperativas Andaluzas dedica los art. 64, 65 y 66 a recoger cuales serán los libros específicos y obligatorios que deberán llevar las cooperativas. Así, serán obligatorios:

- a) El Libro Registro de Socios.
- b) El Libro Registro de Aportaciones al Capital Social.

209. Art. 25 y 28 del Código de Comercio.

210. Art. 26 del Código de Comercio.

- c) El Libro de Actas de la Asamblea General, del Consejo Rector, del Comité de Recursos y de las Juntas Preparatorias.
- d) El Libro de Inventarios y Balances.
- e) El Libro Diario.
- f) Libro de Informes de los Interventores de Cuentas.

Tanto el Código de Comercio como la Ley de Sociedades Cooperativas Andaluzas recogen la posibilidad, de realizar los asientos y anotaciones por cualquier procedimiento en hojas que luego deberán ser encuadernadas y legalizadas antes de ser presentadas a la Asamblea General, excepto el libro de Inventarios y Balances que se efectuará necesariamente al mes siguiente de la fecha del cierre del ejercicio.

Entre los libros voluntarios el más importante es el Libro Mayor ya que con el se dispone de información más detallada sobre cada una de las cuentas.

Desde el punto de vista fiscal las cooperativas deberán llevar el Libro de Registro de Facturas emitidas, el Libro de Registro de Facturas recibidas y el Libro Registro de Bienes de Inversión, todo ello derivado de la normativa que regula el Impuesto sobre el Valor Añadido, así como el libro de compensación del Régimen Especial de Agricultura y Pesca como control específico e independiente, estos libros no será necesario que estén diligenciados ni legalizados.

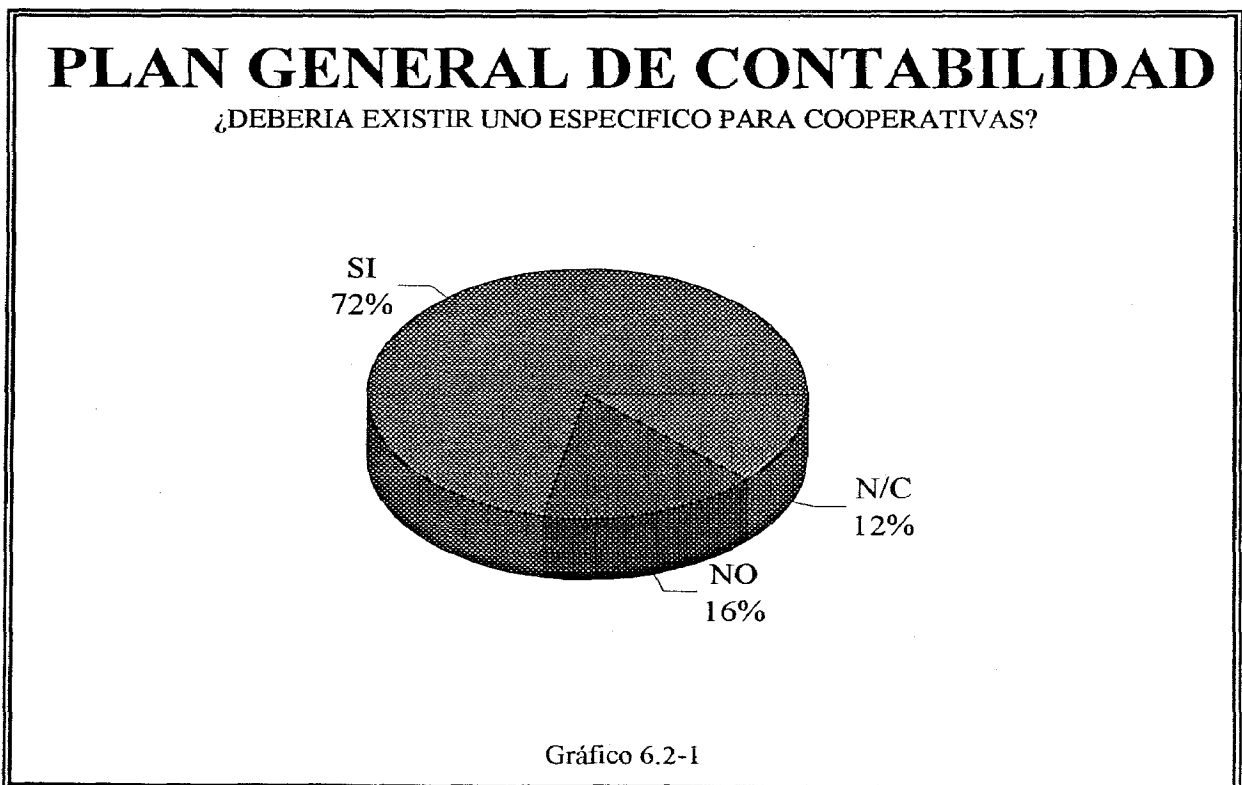
Para la obtención de los libros contables será necesario aplicar el proceso contable a la realidad económica de las cooperativas, para ello el Plan de Cuentas deberá diseñarse en función de la información que se desea obtener²¹¹, puesto que las necesidades de control de la actividad de una sociedad anónima o sociedad limitada son diferentes a las de una

211. Junta de Andalucía, Consejería de Trabajo. "Manual de contabilidad para cooperativas". Ed. Dirección General de Trabajo Asociado y Empleo. Sevilla, 1989. Págs. 9-42.

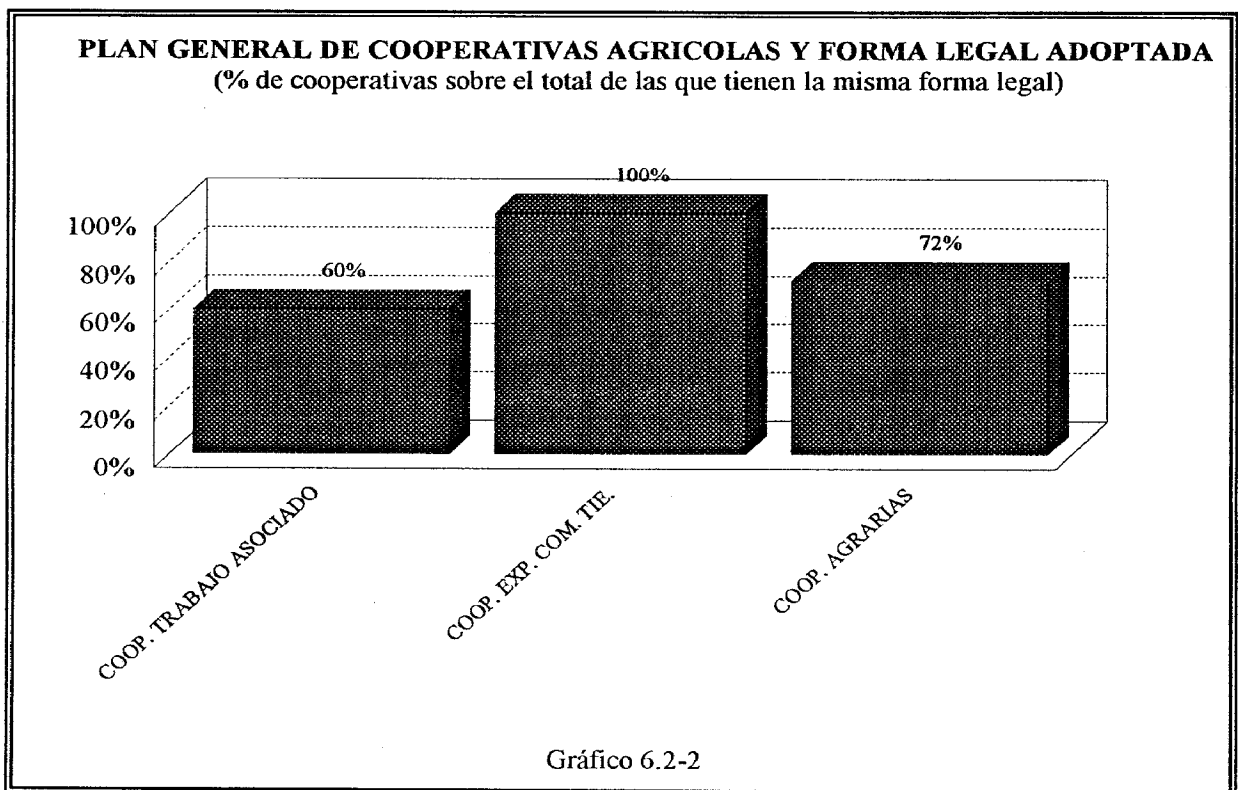
cooperativa, la información que se obtienen de cada una de ellas también es distinta por lo que el Plan de Cuentas deberá adaptarse a la información que se quiere obtener, respetando siempre aquellas partes del P.G.C. que son de obligado cumplimiento.

Por otro lado, si bien es necesario que exista un Plan Contable adaptado a las cooperativas también es cierto que difícilmente existan dos cooperativas que tengan el mismo plan, ya que este depende de la dimensión y de la actividad que tenga la cooperativa.

La necesidad de un P.G.C. adaptado a las cooperativas es una de las cuestiones que masivamente contestan las cooperativas encuestadas que es de suma necesidad, así el 72% de las cooperativas consideran que es necesaria la existencia de un plan específico para las cooperativas del sector agrario y sólo el 16% no creen muy importante su existencia (Gráfico 6.2-1).



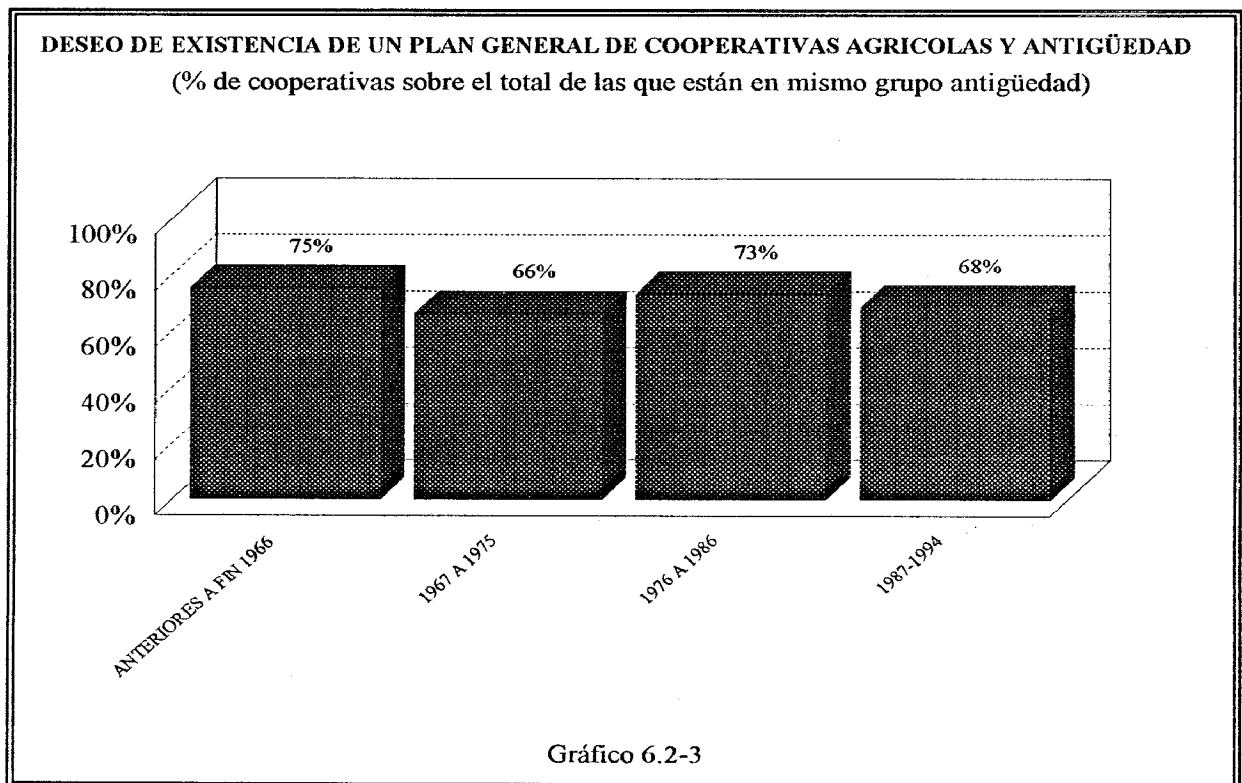
Dependiendo de la forma legal que adopte la cooperativa, las cooperativas de explotación comunitaria de la tierra consideran de forma casi unánime que es sumamente importante que haya un Plan Contable para las cooperativas, así como el 72% de las cooperativas agrarias de servicios y son las de trabajo asociado con el 60% las que menos importancia le conceden, Gráfico 6.2-2.



Si analizamos la importancia que se otorga a la existencia de un Plan Contable adaptado a las cooperativas agrícolas según la fecha de constitución, el porcentaje más alto es para aquellas cooperativas con fecha de constitución anterior a 1966, ya que han tenido que ir adaptando su contabilidad a distintos Planes Generales de Contabilidad, con el problema que ello supone y creen que es mejor que las cooperativas agrarias tengan uno

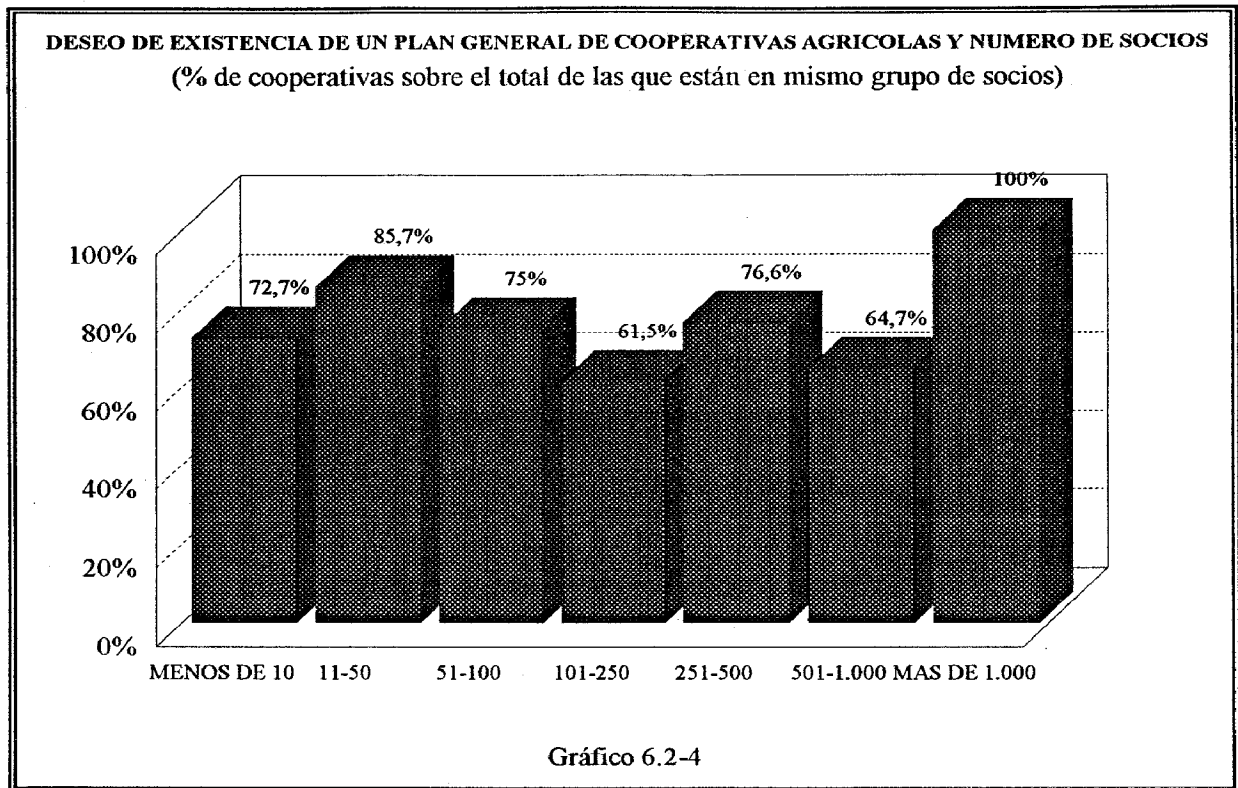
propio adaptado a sus circunstancias, que no tener que ir adaptando sus contabilidades a un P.G.C. que de ningún modo recoge sus peculiaridades.

El siguiente período en que se concede gran importancia a la existencia de un Plan Contable para cooperativas es entre los años 1976 y 1986, en el que una vez que se implanta el P.G.C. de 1973 las cooperativas comprueban que sus cuentas no se adecuan a la realidad cooperativa y se potencia de nuevo la necesidad de crear un plan de contabilidad adaptado a la realidad cooperativa agrícola española y en concreto la andaluza, Gráfico 6.2-3.



Según el número de socios que tenga la cooperativa se le concede más o menos importancia a un Plan Contable adaptado a las cooperativas agrícolas. Así, los porcentajes más altos corresponden a las cooperativas muy grandes, fundamentalmente las que tienen más de 1.000 socios, pues todas ellas se encuentran con un volumen de operaciones muy alto y con muchos socios, y cuentan por tanto con más problemas para poder contabilizar todas las operaciones derivadas de la actividad propia lo que hace que concedan gran importancia a que exista un plan que recoja todas estas operaciones.

Resulta paradójico que la cooperativas de dimensión muy pequeña también consideran de forma mayoritaria la oportunidad de la existencia de un Plan contable adaptado a las cooperativas agrícolas, ya que éstas cooperativas cuentan con pocos medios y no tienen un personal que este preparado para resolver los problemas contables, siéndoles muy dificultoso poder contabilizar las operaciones realizadas teniendo en cuenta el P.G.C. por lo que desean uno que sea más fácil de aplicar teniendo en cuenta su realidad como cooperativa agraria de pequeño tamaño, Gráfico 6.2-4.



Aunque por actividades la importancia dada al tema es muy igualitaria, estando en la mayoría de los casos alrededor del 71%, la actividad que más importancia le concede es la de los servicios agrícolas, debido a la diversidad que de los mismos ofrecen las cooperativas y por tanto a la gran cantidad de operaciones distintas que tienen que registrar contablemente. Estos datos se encuentran en concordancia con la importancia que las cooperativas dan a la contabilidad como sistema de información dentro de la misma.

La necesidad de la existencia de un Plan Contable para las cooperativas agrícolas no depende de la existencia o no en la cooperativa de problemas contables, así las cooperativas agrícolas que reconocen tenerlos, contestan en su gran mayoría, 78,2%, que es muy necesaria la existencia de un Plan Contable adaptado a las cooperativas agrícolas, pero también aquellas que no tienen problemas contables lo consideran necesario, así el

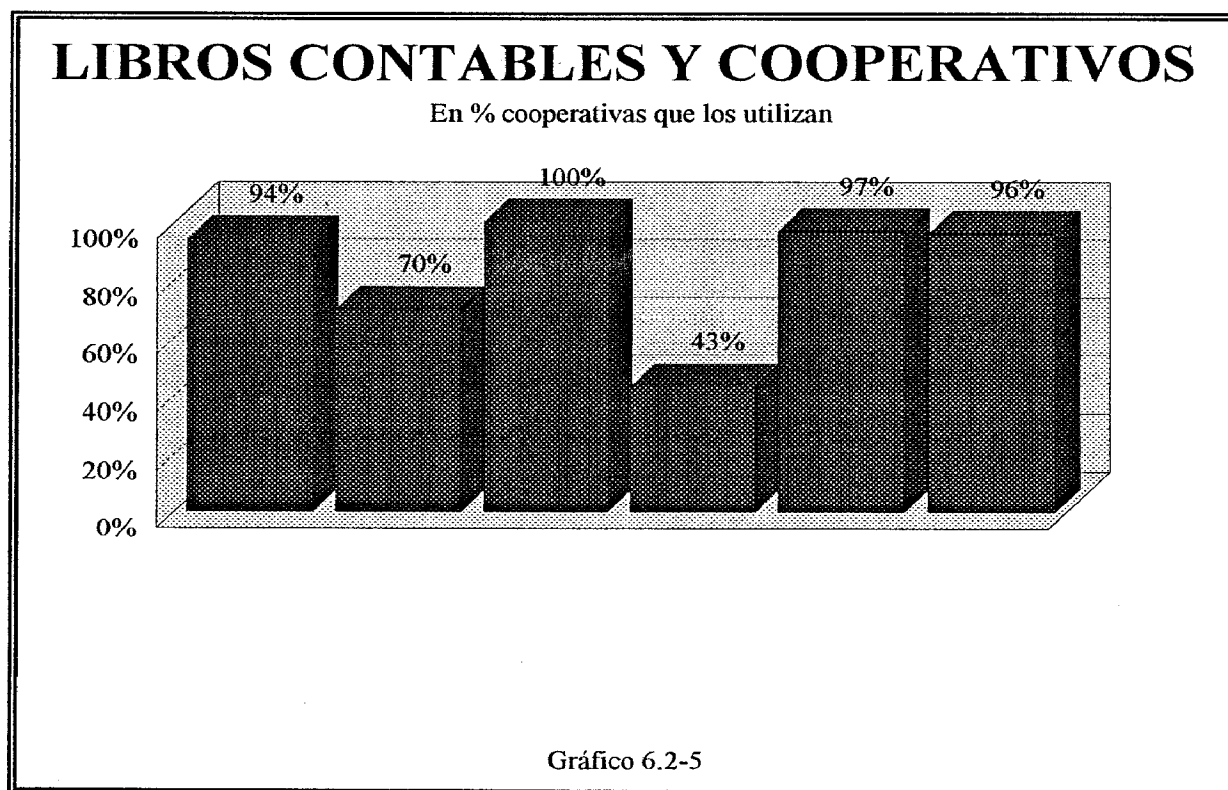
71% de las cooperativas que no encuentran grandes problemas contables reconocen sin embargo que es necesaria la existencia de cuentas específicas para las cooperativas.

Hemos de destacar que aquellas cooperativas que consideran más necesaria la existencia de un Plan Contable adaptado a las mismas, son las que recurren al asesoramiento externo en contabilidad, 72,7% de las mismas, estas cooperativas entienden que si tuviesen cuentas específicas para recoger las operaciones típicas de las cooperativas y el P.G.C. estuviese más adaptado a su realidad, no tendrían que recurrir al asesoramiento externo ya que podrían contabilizar sus propias operaciones. Estos datos concuerdan también con aquellos que nos indican que cuando no existe departamento de contabilidad en las empresas es cuando más necesaria se considera la existencia de un Plan Contable adaptado a las cooperativas agrícolas.

En cualquier caso las cooperativas asumen la contabilidad como algo impuesto por la Administración Pública, no como una fuente de información para llevar a cabo una gestión eficaz de la cooperativa, por ello si existiese un Plan Contable adaptado a las cooperativas agrícolas, estas apreciarían la contabilidad como algo más próximo a ellas y que les puede ayudar a resolver sus problemas, con lo que no tendrían que recurrir al asesoramiento externo y podrían crear su propio departamento contable dentro de la cooperativa.

En cuanto a los libros que llevan las cooperativas agrícolas, tanto contables como cooperativos, podemos observar en el Gráfico 6.2-5 como prácticamente la totalidad de las cooperativas llevan el Libro Registro de Socios, el Libro de Actas, que como vimos en apartados anteriores hace muchas veces de reglamento interno de la cooperativa, ocurriendo lo mismo con el de Inventarios y Balances y el Diario, sin embargo el Libro de Aportaciones al Capital Social lo llevan el 70% de las cooperativas, ello se debe a que son

cooperativas en las que sólo ha habido una aportación inicial de los socios y posteriormente no se han vuelto a solicitar más aportaciones ni voluntarias ni obligatorias por lo que este libro no ha tenido ningún movimiento y muchas cooperativas no lo abren hasta que no les hace falta o bien cuando algún organismo público se lo solicita, este libro lo poseen las cooperativas, de forma notable a partir de una cifra de capital de 10 millones de pesetas, 42,8%, para ir creciendo este porcentaje a medida que aumenta el capital social para llegar a una cifra del 90% aquellas que tienen unos 100 millones de capital.



Lo mismo sucede con el Libro de Informes de los Interventores, empleándolos sólo el 43% de las cooperativas andaluzas. La figura del interventor no está muy extendida a pesar de que la Ley de Sociedades Cooperativas Andaluzas la enumera dentro de los

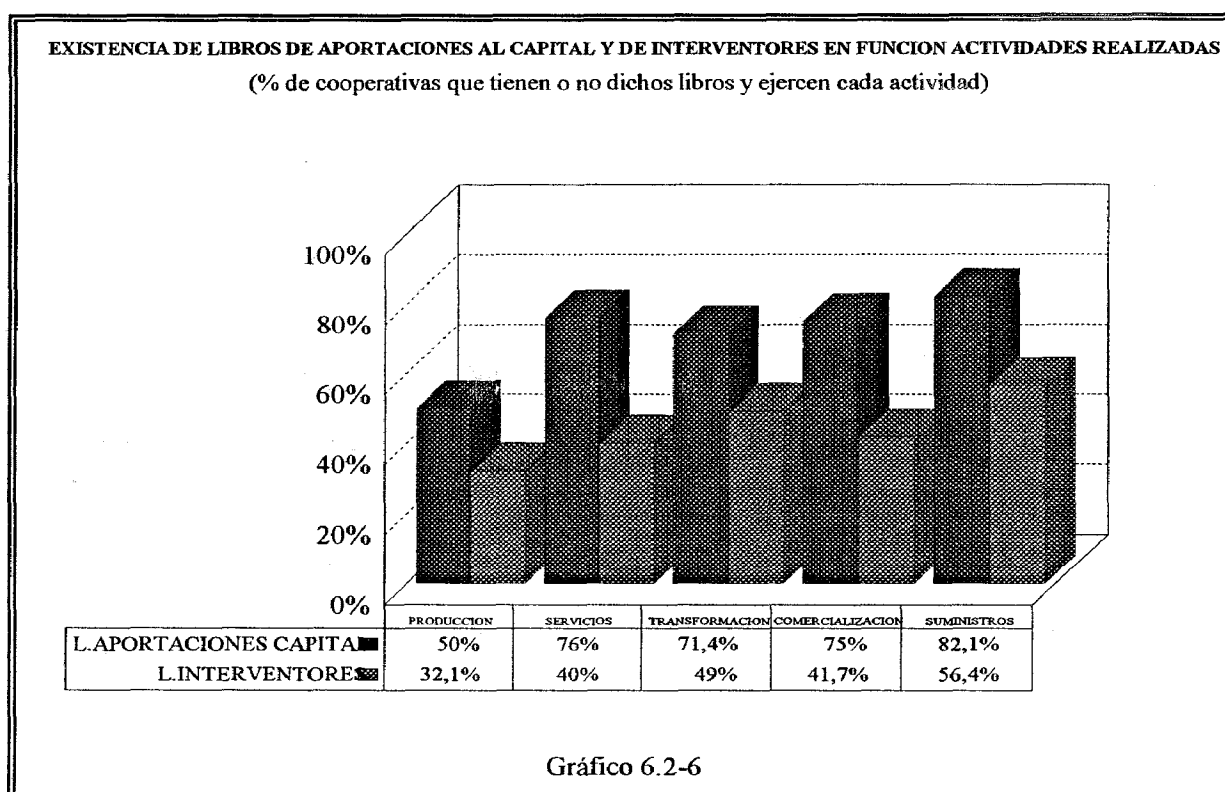
órganos sociales obligatorios, sin embargo, su papel en la cooperativa aún no ha alcanzado suficiente importancia, así este libro sólo lo poseen en un porcentaje alto cooperativas que cuentan con una cifra de capital superior a los 50 millones de pesetas, 37,9%, este porcentaje también crece a medida que aumenta el capital social pero no llega a ser tan elevado como el libro de aportaciones al capital social ya que este llega al 70% para un capital de 100 millones de pesetas, siendo las cooperativas agrarias con un 45,8% las que en mayor número lo tienen, pues ninguna de las de explotación comunitaria de la tierra lo ha abierto y un escaso porcentaje de las de trabajo asociado.

Vamos a analizar más detenidamente la tipología de las cooperativas que utilizan de forma mayoritaria tanto el Libro de Aportaciones al Capital Social como el de Informe de los Interventores.

Respecto a la antigüedad de las cooperativas que llevan tanto el Libro de Aportaciones al Capital Social como el Libro de Informes de los Interventores, en ambos casos coincide, ya que las cooperativas que más utilizan estos libros son las constituidas con anterioridad a 1966, en el caso del Libro de Aportaciones al Capital Social el 81,8% y el Libro de Informes de los Interventores el 47,7%, siendo las de más reciente creación las que en menor porcentaje los tienen, sólo un 56,25% el primero y una tercera parte en el segundo.

Con el número de socios sucede algo semejante a los ocurrido con el capital social, hasta que no se llega a los 50 socios no aparece de forma significativa ninguno de los dos y a partir de esta cifra, crece al aumentar el número de socios, pero con un incremento mayor el Libro de Aportaciones al Capital Social, que llega a casi el 100% para una cifra de socios superior a los 1.000, mientras que para este mismo número de socios el Libro de Informes de los Interventores sólo alcanza la mitad.

Por actividades la que más utiliza el Libro de Aportaciones al Capital Social es la de suministros, 82,05%, y la que menos la de producción con la mitad de ellas. El Libro de Informes de los Interventores también es utilizado mayoritariamente por las cooperativas dedicadas a los suministros, 56,41%, pero con menor porcentaje con respecto al primer libro analizado, igualmente la que menos lo usa es la de producción, Gráfico 6.2-6.



Las cooperativas que cuentan con un departamento de contabilidad formalmente constituido utilizan en mayor porcentaje estos dos libros, superando incluso la media, así el Libro de Aportaciones al Capital Social lo usan el 71,87% de las cooperativas y el de Informes de los Interventores el 50%, mientras que si no existe dicho departamento los porcentajes bajan al 67,16% y al 38,8%, por tanto un departamento de contabilidad

constituido en la cooperativa ayuda a que la contabilidad de la misma se lleve de forma más ordenada y adecuada, igualmente la existencia de organización empresarial definida dentro de la cooperativa, con funciones perfectamente distribuidas, implica que el número de cooperativas que utilicen el Libro de Aportaciones al Capital Social y el de Interventores sea mucho más elevado.

Si las cooperativas obtienen beneficios el número que de ellas ponen en uso el Libro de Informes de los Interventores sube bastante sobre la media, 51,85%, pero sin embargo ello no influye en la utilización del Libro de Aportaciones al Capital Social que sigue estando alrededor del 70%, y mayor es aún el número de cooperativas que emplean el Libro de Informes de los Interventores cuando reparten retornos cooperativos, 53,3%.

Resulta interesante comprobar como a medida que aumenta la importancia asignada a la contabilidad como sistema de información para la cooperativa, sube el porcentaje que de las mismas utilizan tanto el Libro de Aportaciones al Capital Social como el de Interventores, más acentuada esta diferencia para el primero, ya que aprecian más la información suministrada por tales libros.

Los libros voluntarios que más cooperativas suelen utilizar son el Mayor, el Libro de Almazaras y el de Fabricación y Existencias.

6.3 LA FISCALIDAD EN LAS COOPERATIVAS AGRÍCOLAS.

Las cooperativas vienen erigiéndose en agentes económicos de primer orden, por lo que necesitan un entramado legislativo que permita contemplar tanto su vertiente social como la empresarial. En el ámbito fiscal esta apreciación adquiere su máxima expresión, ya que en un sistema de libre competencia han de tributar como el resto de las empresas, pero dicha tributación debe realizarse atendiendo a las especiales características de las mismas, por lo que han de acogerse a un régimen fiscal que permita coordinar los elementos reseñados.

En este sentido, han sido muy numerosos los preceptos que han tenido en consideración un tratamiento fiscal diferenciado para las cooperativas²¹². De forma específica cabe destacar la clasificación de las cooperativas en protegidas fiscalmente y no protegidas realizada en el marco del Estatuto Fiscal de 1954²¹³ y el primer gran paso dado en 1969 con la creación del Estatuto Fiscal de las Cooperativas por el Decreto 888/1969 de 9 de Mayo, que posteriormente se iría completando por una larga lista de normas de carácter fiscal tendentes ampliar a otras formas asociativas dicho régimen tributario y a

212. Ya en 1900 se contemplaban mejoras fiscales en base a las condiciones económicas de los cooperativistas mediante la Ley de Contribución de Utilidades de la Riqueza Mobiliaria de 27 de marzo, en 1906 la Ley de Sindicatos Agrícolas ya determinó exenciones y beneficios tributarios, en 1931 la Ley de Cooperativas que ampliaba los beneficios relativos a las sindicatos agrícolas a todo tipo de cooperativas, así como la Orden de 27 de enero de 1948 en la que se indicaban los tipos de cooperativas beneficiarias de las exenciones tributarias y se creaba la Junta Consultiva del Régimen Fiscal de las Cooperativas.

213. Se trata, en opinión de Íñigo Barberena Belzunce ("Sociedades Cooperativas, Anónimas Laborales y Agrarias de Transformación. Régimen Fiscal". Aranzadi. Pamplona, 1992), el primer hecho fundamental que preside la evolución histórica del régimen tributario de las sociedades cooperativas.

readaptar a los nuevos preceptos fiscales que se iban creando²¹⁴.

Los continuos cambios en la legislación fiscal y la entrada en vigor de las Ley General de Cooperativas en 1987, hacen que se necesite un referente común para contemplar el régimen tributario de las cooperativas. Así, en la propia Ley General de Cooperativas se establece²¹⁵ la necesidad y premura de una legislación específica sobre esta materia. Fruto de ello es la promulgación de la Ley 20/1990 de 19 de Diciembre sobre Régimen Fiscal de las Cooperativas, con el que se pretende sustituir la legislación fiscal de cooperativas, compuesta por gran cantidad de normas dispersas, adecuar la nueva realidad jurídica de las cooperativas y del sistema tributario y desarrollar en materia fiscal el artículo 129.2²¹⁶ de la Constitución en el que se indica la necesidad de fomentar una legislación adecuada para las sociedades cooperativas.

En base a todo ello, el régimen fiscal de las cooperativas se fundamenta en cinco²¹⁷ principios básicos:

214. Entre otros, cabe destacar el Decreto 1515/1970 de 21 de mayo por el que se declara de aplicación a los Grupos Sindicales de Colonización el Régimen Fiscal de las Cooperativas del Campo; el Real Decreto 1855/1978 de 29 de junio sobre Régimen Fiscal de las Cooperativas de Segundo y ulterior Grado y la Orden de 14 de febrero de 1980 por la que se dictan normas para la adaptación del Régimen Fiscal de las Cooperativas a la Ley 61/1978 de 27 de diciembre del Impuesto sobre Sociedades.

215. Disposición final 5ª de la Ley General de Cooperativas, en la que se da un plazo máximo de 6 meses para que se remita a las Cortes un Proyecto de Ley sobre Régimen fiscal de las Cooperativas.

216. El precepto constitucional indica "... y fomentarán, mediante una legislación adecuada, las sociedades cooperativas". No se alude de forma explícita al ámbito fiscal, si bien dicho artículo 129 se encuentra en el título VII de la constitución en el que se regulan los aspectos relativos a "Economía y Hacienda". Por lo tanto parece claro que se también se alude de forma implícita al ámbito fiscal. De esta opinión son Sanz Jarque, J. J. "Cooperación. Teoría General y Régimen de las Sociedades Cooperativas. El Nuevo Derecho Cooperativo". Comares. Granada, 1994, Pg. 730 y De Luis, J. M. "El Nuevo Régimen fiscal de las Cooperativas". Jornadas sobre el Régimen Fiscal de las Empresas de Economía Social. Barcelona, Noviembre de 1990.

217. Tal y como indica la propia exposición de motivos de la Ley 20/1990 de 19 de diciembre sobre Régimen Fiscal de las Cooperativas.

- Fomentar a las sociedades cooperativas mediante la diferenciación legislativa en materia fiscal en base a su función social, sus actividades y peculiares características.
- Instituir una normativa que permita coordinar el régimen tributario de las sociedades con el de las cooperativas.
- Establecer una normativa fiscal que reconozca los principios cooperativos.
- Se ha de crear un régimen fiscal especial global especial para las cooperativas que se concrete tanto en las normas de beneficio (normas incentivadoras)²¹⁸ como en las de ajuste (normas Técnicas)²¹⁹ de las reglas generales de tributación a las peculiaridades propias del funcionamiento de las cooperativas.
- Todas estas normas tendrán carácter supletorio del régimen tributario general propio de las personas jurídicas.

De todo ello se deduce que el régimen tributario aplicable a las cooperativas determina una clasificación de las mismas en dos grandes grupos, a saber, las cooperativas protegidas y las especialmente protegidas (Art. 2 Ley sobre Régimen Fiscal de las Cooperativas):

Cooperativas protegidas: Todas las entidades que puedan ser reguladas por la Ley General de Cooperativas o por la legislación autonómica respectiva en esta materia.

218. Incluidas en el título IV de la Ley 20/1990 sobre Régimen Fiscal de las Cooperativas, en la que se determinan los beneficios tributarios que pueden llegar a tener determinadas cooperativas gracias a su función social, fundamentada sobre todo en dos factores, facilitar el acceso de los trabajadores a los medios de producción y promover la formación de los socios mediante las correspondientes dotaciones.

219. Las normas técnicas se incluyen en los capítulos II y III de la mencionada Ley sobre Régimen Fiscal de las Cooperativas, siendo de aplicación a todas las cooperativas con independencia de que puedan tener o no beneficios fiscales amparados en dicha Ley.

Cooperativas especialmente protegidas: Aquellas cooperativas protegidas que siendo de primer grado son de trabajo asociado, agrarias, de explotación comunitaria de la tierra, del mar y de consumidores y usuarios. Si son de segundo grado solo se podrán considerar especialmente protegidas cuando estén constituidas por cooperativas especialmente protegidas, de forma que si lo están en parte tendrán beneficios tributarios en la proporción correspondiente a las operación con las especialmente protegidas.

A su vez, para poder ser consideradas cooperativas especialmente protegidas es necesario que cada uno de los tipos enunciados cumplan una serie de requisitos concretos:

Requisitos para ser cooperativas especialmente protegidas

Cooperativas de Trabajo Asociado	Cooperativas Agrarias	Cooperativas de Explo. Comu. Tierra
<p>⇒ Han de asociar a personas físicas que presten su trabajo personal en la cooperativa para producir en común bienes y servicios a terceros.</p> <p>⇒ Que su retribución (incluidos sueldos, anticipos y retornos cooperativos) no sea superior al 200% del salario medio del sector.</p> <p>⇒ Que el número de trabajadores asalariados que tengan contrato indefinido no exceda del 10% de los socios (Hasta 10 socios también se permite un asalariado).</p> <p>⇒ Los trabajadores contratados sin contrato indefinido no podrán realizar un número de jornadas superior al 20% de las llevadas a cabo por los socios. (Se excluyen del computo los socios en prueba, los contratos en prácticas y los relacionados con la inserción laboral de jóvenes).</p> <p>⇒ También se entenderán a efectos fiscales como de trabajo asociado aquellas que no siendo de este tipo pero que adopte en sus estatutos la forma de trabajo asociado, debiendo cumplir a su vez las normas anteriores.</p>	<p>⇒ Que los socios sean personas físicas titulares de explotaciones agrarias situadas en el ámbito geográfico establecido en los estatutos de la cooperativa.</p> <p>⇒ También pueden ser socios sociedades agrarias de transformación, cooperativas, entes públicos y comunidades de bienes integradas por personas físicas, siempre y cuando cumplan el punto anterior.</p> <p>⇒ que toda la actividad de la cooperativa se haga con destino exclusivo de las explotaciones de la propia cooperativa o de las de sus socios.</p> <p>⇒ Que no trabajen o comercialicen productos de otras explotaciones en cuantía superior al 5% del precio de mercado obtenido de los productos propios o el 40% si así lo determinan los estatutos (los porcentajes se determinan de forma independiente para cada uno de los siguientes procesos: conservación, tipificación de productos, transformación, manipulación, transporte, distribución y comercialización).</p> <p>⇒ Que las bases imponibles del Impuesto de Bienes Inmuebles correspondientes a los bienes de naturaleza rústica en el ámbito geográfico de la cooperativa de cada socio no exceda de 6.500.000 pesetas, o si lo hacen que la suma de dichas bases imponibles no excedan del 30% del resto de los socios.</p>	<p>⇒ Que sus socios sean trabajadores de la cooperativa o personas físicas y entidades públicas o comunitarias titulares de derechos de uso y aprovechamiento de tierras y bienes susceptibles de explotación de la tierra que cedan sus derechos a la cooperativa, con independencia de que sean o no trabajadores de la misma.</p> <p>⇒ Que el número de trabajadores asalariados con contrato por tiempo indefinido no exceda del 20% del número total de socios trabajadores (Hasta 5 socios se permite un asalariado).</p> <p>⇒ Los trabajadores contratados sin contrato indefinido no podrán realizar un número de jornadas superior al 40% de las llevadas a cabo por los socios. (Se excluyen del computo los socios en prueba, los contratos en prácticas y los relacionados con la inserción laboral de jóvenes).</p> <p>⇒ Que no trabajen o comercialicen productos de otras explotaciones en cuantía superior al 5% del precio de mercado obtenido de los productos propios (los porcentajes se determinan de forma independiente para cada uno de los siguientes procesos: conservación, tipificación de productos, transformación, manipulación, transporte, distribución y comercialización).</p> <p>⇒ Que el total de las bases imponibles del Impuesto de Bienes Inmuebles correspondientes a los bienes de naturaleza rústica de la cooperativa dividido por el número de sus socios no exceda de 6.500.000 pesetas. Además, ningún socio puede ceder a la cooperativa tierras u otros bienes inmuebles que excedan del tercio del valor total de los bienes que se encuentran en explotación por la cooperativa, salvo si proceden de Entes Públicos.</p>

Fuente: elaboración propia.

Aún cumpliendo toda la normativa anterior, se pueden perder los beneficios fiscales por incumplir una serie de causas descritas de forma pormenorizada en el artículo 13 de la Ley de Régimen Fiscal de las Cooperativas entre los que cabe destacar incumplir o aplicar de forma incorrecta los Fondos de Reserva Obligatorio y de Educación y Promoción. En general, cuando se tienda a retribuir a socios y asociados al capital con cantidades superiores a las legalmente establecidas o la cooperativa realice actividades mayoritariamente con terceros o trabajen más asalariados de los legalmente establecidos e incluso la falta de auditoría externa cuando alguna norma legal lo requiera.

Aquellas cooperativas que cumplan todos los requisitos anteriores, los cuales son sin ninguna duda demasiado restrictivos, podrán obtener los siguientes beneficios tributarios.

Beneficios fiscales reconocidos

Cooperativas protegidas	Cooperativas especialmente protegidas
<p>Impuesto sobre Transmisiones y Actos Jurídicos documentados:</p> <p>✓ Exención del pago²²⁰ en :</p> <ul style="list-style-type: none"> - Actos de constitución, ampliación de capital, fusión y escisión. - Constitución y cancelación de préstamos. - Adquisiciones de bienes y derechos que se integren en el Fondo de Educación y Promoción. 	<p>Impuesto sobre Transmisiones y Actos Jurídicos documentados:</p> <p>✓ Exención del pago en :</p> <ul style="list-style-type: none"> - Actos de constitución, ampliación de capital, fusión y escisión. - Constitución y cancelación de préstamos. - Adquisiciones de bienes y derechos que se integren en el Fondo de Educación y Promoción. <p>✓ Exención del pago en todos los conceptos por la adquisición de bienes y derechos destinados directamente al cumplimiento de los fines sociales y estatutarios.</p>
<p>Impuesto sobre Actividades Económicas:</p> <p>✓ Bonificación del 95% de la cuota y de los recargos.</p>	<p>Impuesto sobre Actividades Económicas:</p> <p>✓ Bonificación del 95% de la cuota y de los recargos.</p>
<p>Impuesto sobre Bienes Inmuebles:</p> <p>✓ Bonificación del 95% de la cuota y de los recargos en los bienes de naturaleza rústica adscritos a las Cooperativas Agrarias y de Explotación Comunitaria de la Tierra.</p>	<p>Impuesto sobre Bienes Inmuebles:</p> <p>✓ Bonificación del 95% de la cuota y de los recargos en los bienes de naturaleza rústica adscritos a las Cooperativas Agrarias y de Explotación Comunitaria de la Tierra.</p>

Fuente: elaboración propia.

220. Las excepciones a este beneficio fiscal vienen recogidas en el artículo 31.1 del Texto Refundido creado con el Real Decreto Legislativo 3050/1980 de 30 de diciembre.

Beneficios fiscales reconocidos

Cooperativas protegidas	Cooperativas especialmente protegidas
<p>Impuesto de Sociedades:</p> <p>✓ <u>Tipo de gravamen:</u></p> <ul style="list-style-type: none"> - 20% a los resultados cooperativos. - Tipo general a los extracooperativos. <p>✓ <u>Amortizaciones:</u></p> <ul style="list-style-type: none"> - Libertad de amortización en elementos activo fijo nuevos adquiridos en los tres primeros años desde la inscripción en cualquiera de los registros de cooperativas. - La cantidad fiscalmente deducible en concepto de libertad de amortización una vez practicada la amortización normal no puede ser superior a los resultados cooperativos disminuido en las aplicaciones al fondo de Reserva Obligatoria y participaciones del personal asalariado. - Este beneficio tributario es compatible con la deducción por inversiones²²¹ de dichos activos. <p>✓ <u>Operaciones de fusión y escisión:</u></p> <p>Beneficios fiscales en grado máximo²²².</p>	<p>Impuesto de Sociedades:</p> <p>✓ <u>Tipo de gravamen:</u></p> <ul style="list-style-type: none"> - 20% a los resultados cooperativos. - Tipo general a los extracooperativos. - Bonificación del 50% de la cuota integra. <p>✓ <u>Amortizaciones:</u></p> <ul style="list-style-type: none"> - Libertad de amortización en elementos activo fijo nuevos adquiridos en los tres primeros años desde la inscripción en cualquiera de los registros de cooperativas. - La cantidad fiscalmente deducible en concepto de libertad de amortización una vez practicada la amortización normal no puede ser superior a los resultados cooperativos disminuido en las aplicaciones al fondo de Reserva Obligatoria y participaciones del personal asalariado. - Este beneficio tributario es compatible con la deducción por inversiones de dichos activos. <p>✓ <u>Operaciones de fusión y escisión:</u></p> <p>Beneficios fiscales en grado máximo.</p>

Fuente: elaboración propia.

221. En los términos que se indican en el artículo 26 de la Ley 61/1978 de 27 de diciembre del Impuesto sobre Sociedades.

222. Según lo dispuesto en la Ley 76/1980 de 26 de diciembre.

Beneficios fiscales reconocidos

Cooperativas protegidas	Cooperativas especialmente protegidas
<p>Impuesto sobre el valor añadido:</p> <ul style="list-style-type: none"> ✓ No existe ningún beneficio ni distinción con respecto a otro tipo de sociedades. Los socios son considerados como terceras personas en su relación económica con la cooperativa. ✓ Las secciones de crédito no realizan operaciones exentas, siendo su IVA soportado no deducible. ✓ Además, las cooperativas agrarias y las sociedades agrarias de transformación quedan explícitamente excluidas del Régimen Especial de Agricultura y Pesca desde el 1 de enero de 1993²²³, por lo que deben tributar por el Régimen General como cualquier sociedad mercantil. ✓ Los socios, a título individual, sí pueden acogerse al Régimen Especial de Agricultura y Pesca siempre que sean titulares de las explotaciones, no facturen más de 50 millones de pesetas al año y no transformen sus productos ni los comercialicen junto con terceros o fuera del lugar de la explotación (si pueden entregarlos a la cooperativa para que ésta lo haga), a cambio, no están obligados a liquidar ni pagar el impuesto, ni a cumplir los requisitos registrales y recibirán un tanto alzado del 4% en la venta de sus productos a cambio de no poder deducir su IVA. (dicho tanto alzado lo pagarán las cooperativas a los socios²²⁴). 	<p>Impuesto sobre el valor añadido:</p> <ul style="list-style-type: none"> ✓ No existe ningún beneficio ni distinción con respecto a otro tipo de sociedades. Los socios son considerados como terceras personas en su relación económica con la cooperativa. ✓ Esto supone respecto a la situación anterior al IVA una mayor imposición de las cooperativas fiscalmente más protegidas, ya que las transacciones entre las cooperativas y sus socios y con otras cooperativas fiscalmente protegidas no se gravaban con el Impuesto de Trafico de Empresa. ✓ Las secciones de crédito no realizan operaciones exentas, siendo su IVA soportado no deducible²²⁵. ✓ Además, las cooperativas agrarias y las sociedades agrarias de transformación quedan explícitamente excluidas del Régimen Especial de Agricultura y Pesca desde el 1 de enero de 1993, por lo que deben tributar por el Régimen General como cualquier sociedad mercantil. ✓ Los socios, a título individual, sí pueden acogerse al Régimen Especial de Agricultura y Pesca siempre que sean titulares de las explotaciones, no facturen más de 50 millones de pesetas al año y no transformen sus productos ni los comercialicen junto con terceros o fuera del lugar de la explotación (si pueden entregarlos a la cooperativa para que ésta lo haga), a cambio, no están obligados a liquidar ni pagar el impuesto, ni a cumplir los requisitos registrales y recibirán un tanto alzado del 4% en la venta de sus productos a cambio de no poder deducir su IVA (lo pagarán en nuestro caso las cooperativas a los socios).

Fuente: elaboración propia.

223. Tal y como indica el artículo 120 de la Ley 37/1992 de 28 de diciembre del Impuesto sobre el Valor Añadido.

224. Obviamente, a pesar de que el IVA es transparente a los que no son consumidores finales, la cuantía de los desembolsos que la cooperativa paga al socio, un 4% en el régimen especial y el correspondiente al tipo de producto en el régimen normal, implica, a efectos temporales respecto a la fecha de liquidación del IVA a Hacienda, que la cooperativa pague o no antes dichas diferencias. Además, hay que tener en cuenta que si la cooperativa utiliza el sistema de liquidación de márgenes brutos tendrá que realizar los pagos relativos al IVA con una antelación que no se verá compensada hasta que no se produzca la liquidación definitiva al socio y se le imputen la parte correspondiente de los gastos totales, con el consiguiente desfase temporal.

225. Juliá Igual, Juan Francisco y Server Izquierdo, Ricardo José.: "Manual de Fiscalidad de Cooperativas". Ediciones Pirámide. Madrid, 1991. Pg. 105.

En el caso de cooperativas de segundo grado se le aplicarán los mismos beneficios de las cooperativas protegidas, si bien si todas las cooperativas que forman la de segundo grado son especialmente protegidas también se podrán acoger las de segundo grado a los beneficios de las mismas. En el supuesto de estar compuestas por cooperativas de ambos tipos se podrán beneficiar las de segundo grado de los beneficios fiscales de las protegidas más los relativos a la cuota íntegra de las especialmente protegidas y en cuantía proporcional a los resultados procedentes de las especialmente protegidas.

Por otro lado, las Uniones, Federaciones y Confederaciones de cooperativas se podrán beneficiar de la exención en el Impuesto de sobre bienes patrimoniales y actos jurídicos documentados en los mismos términos que las especialmente protegidas y la exención²²⁶ del Impuesto de Sociedades.

Cuando se unen varias cooperativas para realizar una actividad en común (unión temporal de empresas)²²⁷ los beneficios fiscales serán, en base al artículo 156 de la Ley General de Cooperativas, los propios de dichas cooperativas más²²⁸ los que se puedan otorgar en base a la legislación de agrupaciones y concentraciones de empresas. En el caso

226. Dicha exención se realiza al amparo del artículo 5, apartado dos, de la Ley 61/1978 de 27 de diciembre del Impuesto sobre Sociedades. En el que se obliga a tener un reconocimiento expreso de la personalidad jurídica de las entidades beneficiadas y se indica que la exención no alcanzará a los rendimientos que estas entidades pudieran obtener por el ejercicio de explotación económica, ni a los derivados de su patrimonio si éste está cedido, ni tampoco a los incrementos de patrimonio, siendo en estos casos el tipo aplicable del 25%.

227. Tal y como se desprende de la Ley 18/1982 de 26 de mayo sobre Régimen fiscal de las Agrupaciones y Uniones de Temporales de Empresas y de las Sociedades de Desarrollo Industrial Regional.

228. En general, dichos beneficios son inferiores a los propios de las cooperativas, si bien, la tributación en cuanto al Impuesto de Actividades Económicas, se puede ver aún más reducido ya que además del 95% de exención, la cuota se calcularán en base a un epígrafe específico reducido que aprueba el Ministerio de Hacienda para las Uniones Temporales de Empresas.

de fusiones de cooperativas, también se hace extensible²²⁹ a las cooperativas los beneficios propios de las fusiones de empresas, los cuales hacen referencia a liberar del 99% del pago de las cuotas de impuestos generados por la propia fusión, como los Actos Jurídicos Documentados, Transmisiones y los incrementos patrimoniales de la fusión en lo relativo al Impuesto de Sociedades.

Además, las sociedades cooperativas pueden formar grupos que han de tributar de forma consolidada, tal y como indica la disposición final segunda en su apartado tres de la Ley de Régimen Fiscal de Cooperativas, si bien se insta en dicho apartado a que sea el gobierno el que dicte las normas necesarias para adaptar la tributación consolidada a las peculiaridades de las cooperativas. La adaptación de las disposiciones sobre beneficio consolidado a los grupos de sociedades cooperativas encomendada al gobierno se materializa en el Real Decreto 1345/92 de 6 de noviembre. Así, se entiende que un grupo de sociedades cooperativas es el conjunto formado por una entidad cabeza de grupo y las cooperativas que tengan la condición de socio o asociada de aquella sobre las que ejerza poderes de decisión en virtud de reglas estatutarias (Art. 1-2). Dicha entidad cabeza de grupo, sociedad dominante, debe ser otra cooperativa o bien una sociedad de otro tipo dedicada exclusivamente a coordinar a las cooperativas del grupo.

Resulta especialmente interesante constatar que las cooperativas pueden incrementar sus beneficios fiscales si se acogen a la Ley de Modernización de las Explotaciones Agrarias²³⁰, en la que, con el objetivo de corregir desequilibrios y deficiencias estructurales que condicionan la competitividad de las explotaciones agrarias para que la agricultura española pueda afrontar la creciente liberalización de los mercados tanto a nivel

229. En los términos de la Ley 76/1980 de 26 de diciembre sobre Régimen fiscal de las Fusiones de Empresas.

230. Ley 19/1995 de 4 de julio, de Modernización de las Explotaciones Agrarias, B.O.E. de 5 julio.

de la Unión Europea como en otras zonas en las que puedan comercializarse nuestros productos, se conceden ventajas tributarias a agricultores individuales y asociaciones agrarias, entre las que se incluyen las cooperativas.

Básicamente se pretende aplicar los beneficios fiscales a las explotaciones agrarias prioritarias²³¹ en dos ámbitos:

Por un lado en la exención de diversos supuestos en el Impuestos sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, en términos muy parecidos a los que ya gozan las cooperativas por la propia ley 20/1990 sobre Régimen Fiscal de las Cooperativas.

En segundo lugar, en el Impuesto de Sociedades, permitiéndose tanto a las cooperativas protegidas como a las especialmente protegidas, siempre que sean explotaciones agrarias prioritarias, ampliar la libre amortización de los elementos de inmovilizado material afectos a la realización de sus actividades agrarias de tres a cinco años desde su adquisición, en la nueva Ley del Impuesto de Sociedades²³², se recoge esta misma posibilidad ampliándose a los elementos del inmovilizado inmaterial. Además, para las cooperativas que sean especialmente protegidas se amplía la bonificación de la cuota íntegra del impuesto de sociedades al 80%.

231. Para que una cooperativa pueda ser considerada Explotación Agraria Prioritaria debe necesitar al menos el trabajo efectuado por una persona dedicada a tiempo completo durante un año a la actividad agraria y mantener una renta de sus trabajadores entre el 35% y el 120% de la renta nacional no agraria. Las cooperativas de explotación comunitaria de la tierra y las de trabajo asociado con actividad agraria no necesitan cumplir más requisitos, mientras que las cooperativas agrarias necesitan, además, que el 50% de los socios sean agricultores profesionales, que los 2/3 de los mismos cumplan los requisitos de renta anteriores y estén dados de alta en el Régimen Especial Agrario de la Seguridad Social o autónomos en el sector agrario, que la superficie agrícola aportada por un solo socio no supere el 40% del total de la explotación y que las dos terceras partes de la explotación se constituyan bajo una sola linde.

232. Artículo 11.2-e de la Ley 43/1995, de 27 de Diciembre, del Impuesto sobre sociedades, BOE 28 de diciembre.

En otro sentido, la diferente tipología fiscal de los socios de las cooperativas implica que se otorgue un tratamiento diferente en la relación cooperativa-socio en el ámbito fiscal, con la consiguiente repercusión económica tanto para el socio como para la entidad cooperativa.

Así, en lo relativo al Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, se debe tener en cuenta que tendrán la consideración de rendimientos del capital mobiliario los retornos cooperativos que reciban los socios²³³, debiendo practicarse por parte de la cooperativa las correspondientes retenciones, por lo que tienen la misma consideración que los dividendos en otro tipo de sociedad mercantil, si bien no serán rendimientos del capital mobiliario, ni estarán sujetos a retenciones, cuando los retornos cooperativos se incorporen al capital social, se apliquen para compensar pérdidas de ejercicios anteriores y cuando se incorporen a las Reservas por Aportaciones al Fondo de Retorno Cooperativo. Para el cálculo de la base imponible del I.R.P.F. el socio no podrá deducirse las pérdidas sociales que le hayan sido atribuidas. En cuanto a los productos que el socio aporta a la cooperativa, la liquidación que ésta practique debe contener un 2% de retención por el I.R.P.F. si el socio es una persona física.

A su vez, los socios tendrán una deducción en la cuota de su I.R.P.F., o del Impuesto de sociedades si son personas jurídicas, del 10% de los retornos percibidos en concepto de doble imposición por dividendos ya tributados por la cooperativa (5% si la cooperativa es especialmente protegida, ya que dichos rendimientos se han beneficiado de la bonificación máxima posible y por lo tanto es menor dicha doble imposición).

233. Tal y como se desprende del Título III de la Ley 20/1990, en su artículo 30, que a su vez hace referencia a las retenciones reguladas en el artículo 28.

En cuanto al Impuesto de Patrimonio de las Personas Físicas la valoración de las participaciones de los socios y asociados se determinará en base a la cuantía total de las aportaciones sociales desembolsadas, según el último balance aprobado, deduciéndose las pérdidas sociales imputadas al socio y no reintegradas por éste.

6.4. VERIFICACIÓN Y CONTROL DE LAS CUENTAS.

La auditoría se configura como una verificación que interesa tanto a la empresa como también a terceros relacionados con la misma, ya que a través de ella se puede conocer la fiabilidad de los documentos contables en relación al reflejo de la imagen fiel del patrimonio y de la situación financiera de la empresa, así como el resultado de las operaciones y los recursos obtenidos y aplicados durante un periodo determinado²³⁴.

Las cooperativas agrícolas al igual que el resto de las sociedades necesita de una verificación y control de sus cuentas no sólo por interés de los socios y de la propia empresa sino también de proveedores y acreedores de la sociedad así como a la propia Administración.

El control y censura de las cuentas anuales de la cooperativa es un tema escasamente tratado por la Ley de Sociedades Cooperativas Andaluzas ya que sólo recoge la figura del Interventor de Cuentas en el art. 44, no desarrollando la posibilidad de la auditoría externa de cuentas, tan solo hace mención de ella en el apartado 8 del citado artículo, estableciendo la posibilidad de que, independientemente de la actuación de los Interventores, los Estatutos pueden establecer la exigencia de someter las cuentas del ejercicio económico a la verificación de personas expertas en materia contable ajenas a la cooperativa, por lo que tendremos que remitirnos a lo dispuesto en la Ley General de Cooperativas, que en este aspecto es más amplio, como posteriormente analizaremos.

234. Art.1 Ley 19/1988 de 12 de Julio de Auditoría de Cuentas.

6.4.1. LA AUDITORÍA INTERNA EN LAS COOPERATIVAS AGRÍCOLAS ANDALUZAS.

Según el citado art. 44 de la Ley de Sociedades Cooperativas Andaluzas serán los Estatutos los que fijaran el número de Interventores, entre uno y tres que serán nombrados por la Asamblea General de entre sus socios, pudiendo ser su período de actuación no inferior a un ejercicio económico ni superior a cuatro. La función principal de los Interventores será elaborar al cierre del ejercicio un informe sobre la memoria explicativa de la gestión de la sociedad, el balance y la cuenta de resultados, así como de todos aquellos documentos contables que deban someterse a la aprobación de la Asamblea General, para ello contarán con un mes de plazo desde el momento en que el Consejo Rector les entregue la documentación. Para realizar su misión los Interventores tienen derecho a comprobar la documentación económica y jurídica de la cooperativa y a realizar todas aquellas investigaciones necesarias para aclarar el balance, cuenta de resultados y propuesta de distribución de excedentes.

Se concibe así la figura del Interventor como elemento que avala, mediante los correspondientes informes, toda la información contenida en los estados contables ante todos los socios, ya que su declaración sirve como garantía de la gestión de la sociedad ante la Asamblea General, así la aprobación de las cuentas por la Asamblea sin el previo informe de los Interventores podrá ser impugnado por cualquier socio. Los informes se recogerán en el libro de Informes de los Interventores de Cuentas.

El cargo de Interventor es incompatible con el de miembro del Consejo Rector y el de Director y podrá ser retribuido en las mismas condiciones que las establecidas para el

Consejo Rector. También se especifican en la Ley de Sociedades Cooperativas Andaluzas las incompatibilidades, incapacidades y prohibiciones para ejercer el cargo de Interventor²³⁵. Hay que tener en cuenta que en la mayoría de las cooperativas no existen socios preparados para ejercer el cargo de Interventor.

En cuanto a la auditoría interna de cuentas la Ley General de Cooperativas se refiere en los mismos términos que la Ley de Sociedades Cooperativas Andaluzas, aunque amplía más la actuación de los interventores a otras actividades de carácter fiscalizador y que no estén atribuidas expresamente a otros órganos de la cooperativa²³⁶.

235. Art. 45 de la Ley de Sociedades Cooperativas Andaluzas.

236. Art. 67.9 de la Ley General de Cooperativas.

6.4.2. LA AUDITORÍA EXTERNA EN LAS COOPERATIVAS AGRÍCOLAS ANDALUZAS .

Si bien la auditoría interna de cuentas se encuentra regulada en la Ley andaluza, para analizar la auditoría externa tenemos que acudir a la Ley General y a la propia Ley y Reglamento de Auditoría de Cuentas, ya que como hemos comentado anteriormente en el caso de Andalucía sólo se recoge la posibilidad de que los Estatutos prevean el sometimiento de las cuentas anuales a la verificación de personas expertas en materia contable ajenas a la cooperativa²³⁷.

Según la Ley General de Cooperativas será la Ley, los Estatutos o el acuerdo de la Asamblea General los que establecerán la necesidad de realizar una auditoría externa de las cuentas anuales por expertos titulados superiores²³⁸, ajenos a la cooperativa y que serán nombrados por la Asamblea General. También deberá realizarse una auditoría externa cuando lo soliciten por escrito al Consejo Rector el 15% de los socios²³⁹. Esta auditoría externa podrá ser realizada por Cooperativas de segundo o ulterior grado o por Asociaciones de cooperativas a las que se pertenezca o por otras cooperativas de primer grado ajenas a la verificada. La realización de una auditoría externa no es incompatible con la actuación de los Interventores de Cuentas de la cooperativa. Así pues, las cooperativas agrícolas pueden realizar, salvo disposición legal en contra, un control interno de las cuentas

237. Art. 44.8 de la Ley de Sociedades Cooperativas Andaluzas.

238. Entendemos que más que titulados superiores el espíritu de la Ley se refiere a personas o sociedades habilitadas para el ejercicio de la auditoría, correspondiendo en España a los inscritos en el Registro Oficial de Auditores de Cuentas.

239. Art. 69 de la Ley General de Cooperativas.

anuales de la sociedad y/o recurrir a la auditoría externa.

Como hemos podido comprobar mientras que la Ley de Sociedades Cooperativas Andaluzas sólo prevé la posibilidad de que los Estatutos establezcan la necesidad de una auditoría externa, la Ley General de Cooperativas recoge también el hecho de que la Ley o la Asamblea General puedan solicitar una auditoría externa.

Desde un punto de vista legal la Ley de Auditoría de Cuentas²⁴⁰ dispone que están obligadas a realizar una auditoría externa aquellas empresas o entidades, cualquiera que sea su naturaleza jurídica, que verifiquen al menos alguno de las siguientes circunstancias.

- Que sus títulos coticen en Bolsa.
- Que emitan obligaciones en oferta pública.
- Que se dediquen de forma habitual a la intermediación financiera.
- Que tengan por objeto social cualquier actividad referida al Seguro Privado.
- Que reciban subvenciones, ayudas o realicen obras, prestaciones, servicios o suministren bienes al Estado y demás Organismos Públicos.

Por tanto cualquier cooperativa que cumpla uno de los requisitos anteriores, el primero es imposible, deberá someterse a la auditoría de cuentas, pero en concreto la Ley de Auditoría de Cuentas se refiere a las cooperativas al establecer que "quedaran sometidas a la auditoría de cuentas las empresas, incluidas las sociedades cooperativas, y demás entidades que superen los límites que reglamentariamente fije el Gobierno por Real Decreto"²⁴¹, dichos límites se recogen en el Texto Refundido de la Ley de Sociedades Anónimas, donde se exime de la obligación de auditoría a aquellas empresas que puedan

240. Disposición adicional primera punto 1 de la Ley 19/1988 de 12 de Julio de Auditoría de Cuentas.

241. Disposición adicional primera punto 2 de la Ley 19/1988 de 12 de Julio de Auditoría de Cuentas.

presentar el balance abreviado²⁴², recogándose posteriormente en el art. 181 las condiciones para poder realizar el balance abreviado. Estas exigencias han sido modificadas en la Ley 2/1995 de 23 de marzo de Sociedades de Responsabilidad Limitada²⁴³ al establecer modificaciones al art. 181. Así, podrán presentar balance abreviado las sociedades que durante dos ejercicios consecutivos reúnan al menos dos de las siguientes circunstancias :

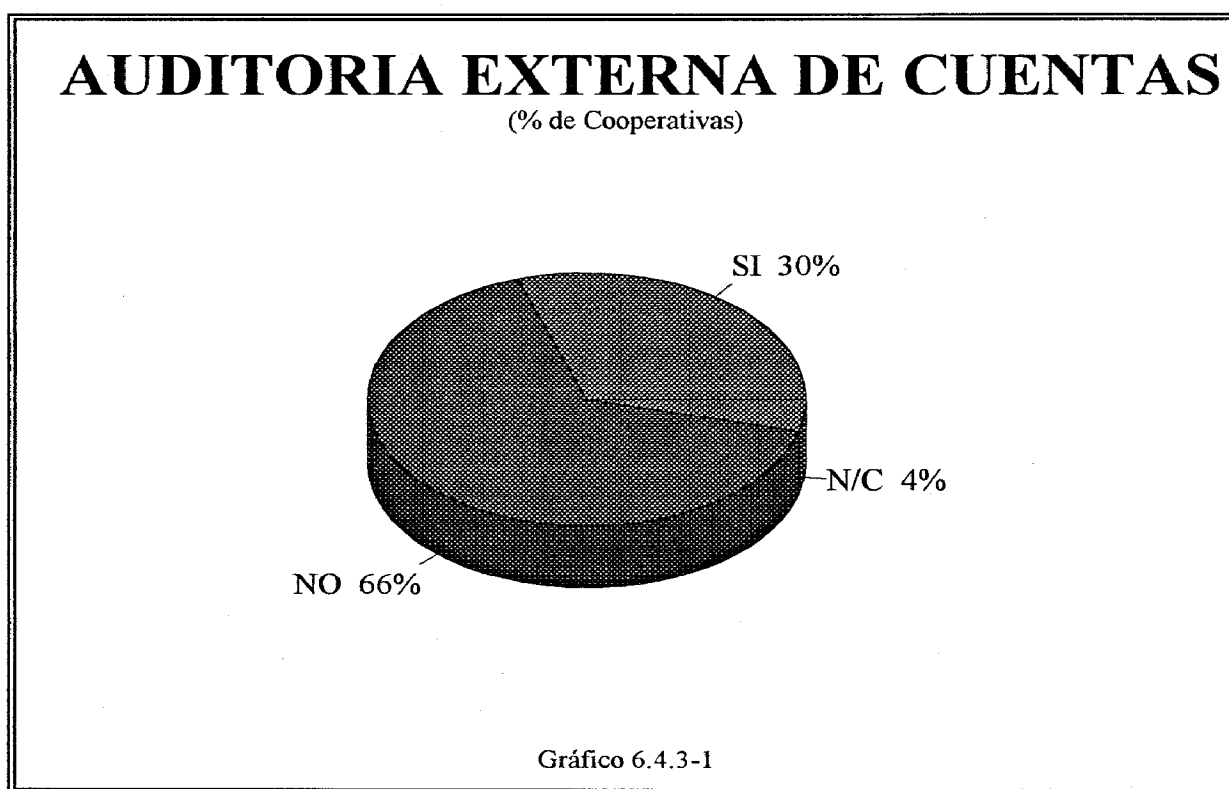
Total partidas del activo	No superior a 300 millones
Importe de la cifra de negocios	No superior a 600 millones
Número de trabajadores	No superior a 50 operarios

242. Art. 203 del Texto Refundido del R.D. Legislativo de 22 de Diciembre de 1989 de Sociedades Anónimas.

243. Disposición Adicional Segunda de la Ley 2/1995 de 23 de marzo de Sociedades de Responsabilidad Limitada.

6.4.3. SITUACIÓN REAL DE LA AUDITORÍA EN LAS COOPERATIVAS AGRÍCOLAS ANDALUZAS.

En las cooperativas agrícolas andaluzas, el 30% de las mismas auditan sus cuentas externamente y en el 66% este control lo realizan teóricamente los Interventores de las cooperativas (Gráfico 6.4.3-1).



Analizando los tres tipos de cooperativas estudiadas, las cooperativas agrarias se auditan externamente en el 32,39%, mientras que las cooperativas de explotación comunitaria de la tierra no suelen hacerlo y sólo el 20% de las de trabajo asociado.

Son las cooperativas constituidas con anterioridad a 1966 las que en mayor número acuden a la auditoría externa de cuentas con el 43,7%, quizás porque no tienen al personal adecuado para realizarlo internamente, para las cooperativas entre 1967 y 1986 el porcentaje baja al 17,1%, mientras que las de reciente creación con menos de seis años de antigüedad se auditan externamente en el 21,8%, este aumento se debe también a que cada vez más las leyes imponen ese control externo de las cuentas anuales de las cooperativas agrícolas, fundamentalmente debido a la concesión de subvenciones y otras ayudas por parte de la Administración.

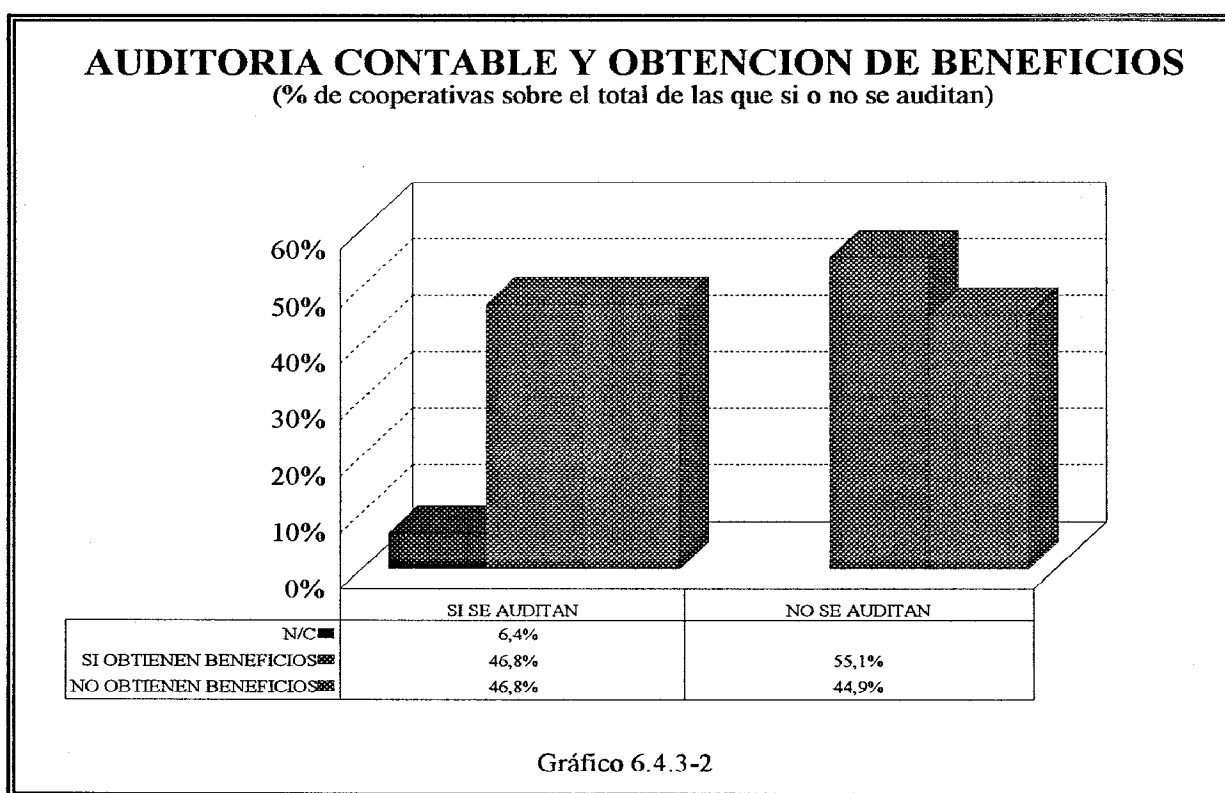
Igualmente las cooperativas que acuden a la verificación externa suelen tener un número de socios superior a los 250 y un capital social que sobrepasa los 10 millones de pesetas, mientras que para cifras menores se realiza generalmente el control interno por medio de los Interventores de la sociedad.

Las cooperativas que realizan la actividad de comercialización son las que recurren a la auditoría externa de cuentas en mayor porcentaje, el 62,5%, pero también la mitad de las que ejecutan la transformación y las que prestan servicios agrícolas llevan a cabo el control externo de sus cuentas, para el resto de las actividades, las de producción y servicios estos porcentajes bajan al 21,8% y al 31,2% respectivamente.

Un número elevado de las cooperativas que recurren a la verificación externa de sus cuentas, el 62,5%, son cooperativas que tienen un departamento de contabilidad formalmente constituido, lo que viene a demostrar una vez más la falta de capacidad formativa de las cooperativas y la falta de formación de las personas que trabajan en los departamentos contables de las cooperativas agrícolas andaluzas.

El que se realice la auditoría externa de cuentas de la cooperativa no depende de que se obtengan o no beneficios ya que de las sociedades que la realizan el 46,8% obtienen

beneficios y otro tanto que no los obtienen, Gráfico 6.4.3-2. Igualmente el que la cooperativa distribuya retornos cooperativos no implica, como pudiese pensarse en un principio, que se vaya a auditar las cuentas por personas ajenas a la cooperativas, ya que de las que la realizan sólo el 18,7% distribuye retornos y el 75% no los reparte.



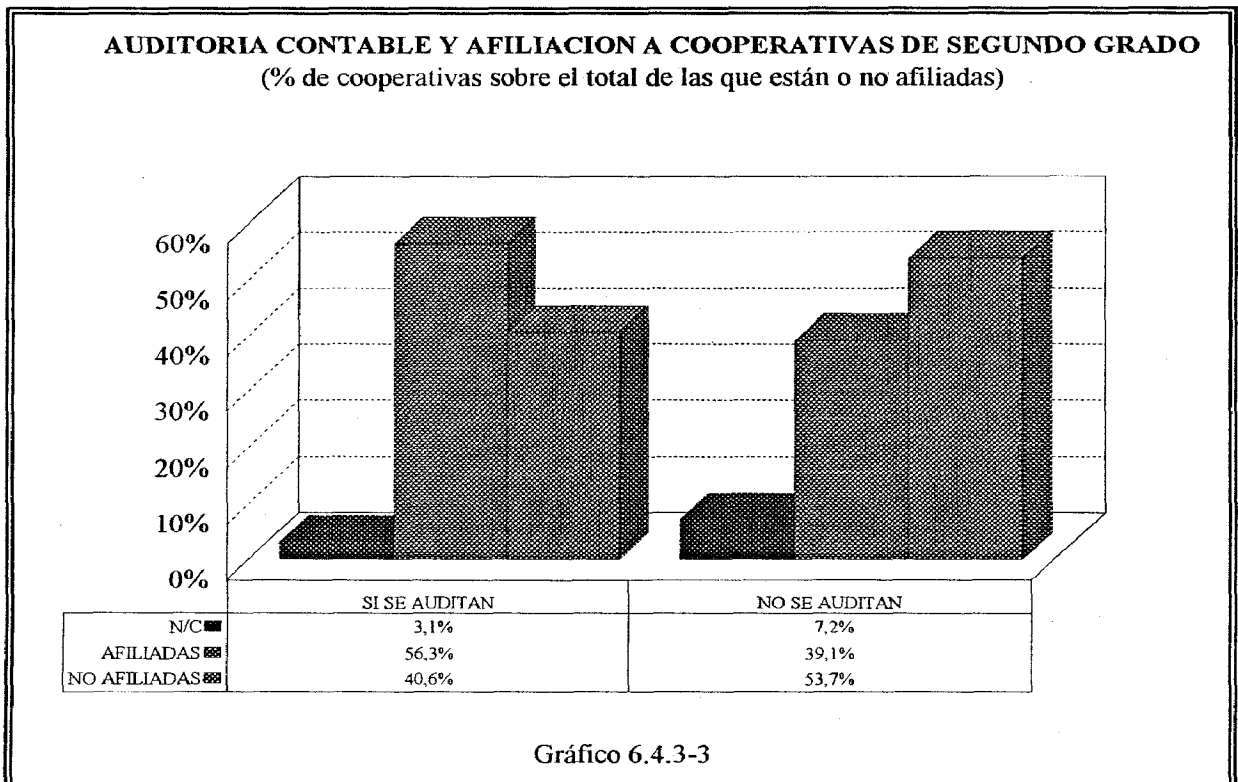
A pesar de la importancia asignada a la contabilidad como sistema de información dentro de la cooperativa agrícola y con independencia de que se auditen o no externamente las cuentas, cuando se realiza este control externo el valor es un poco más alto, ya que el 62,5% de las cooperativas que lo realizan consideran a la contabilidad como imprescindible, mientras que el 55,07% de las que no lo realizan le asignan a la contabilidad este mismo grado dentro de las cooperativas agrícolas, ello debido a que cuando esa verificación de las

cuentas de la sociedad la realizan personas expertas en materia contable ajenas a la cooperativa, esta le da más importancia que si el control lo hiciesen socios interventores de la cooperativa.

Las cooperativas que realizan la censura externa de las cuentas consideran que es necesario que exista un Plan General de Contabilidad adaptado al sector cooperativo agrícola en el 65,9%, y en un 75,3% las que no realizan esta auditoría externa, esta diferencia creemos que obedece a que las que realizan la verificación externa se encuentran al final del proceso con un informe en el que se les detalla la situación patrimonial y financiera de la cooperativa así como los posibles errores contables que se hallan detectado. Sin embargo, aquellas que realizan el control de las cuentas de forma interna son las que más se percatan de la necesidad de que exista un plan de cuentas para el sector ya que se encuentran con las posibles deficiencias in situ, además de ser necesario para que la contabilidad de las cooperativas agrícolas pueda cumplir con el requisito de la comparabilidad.

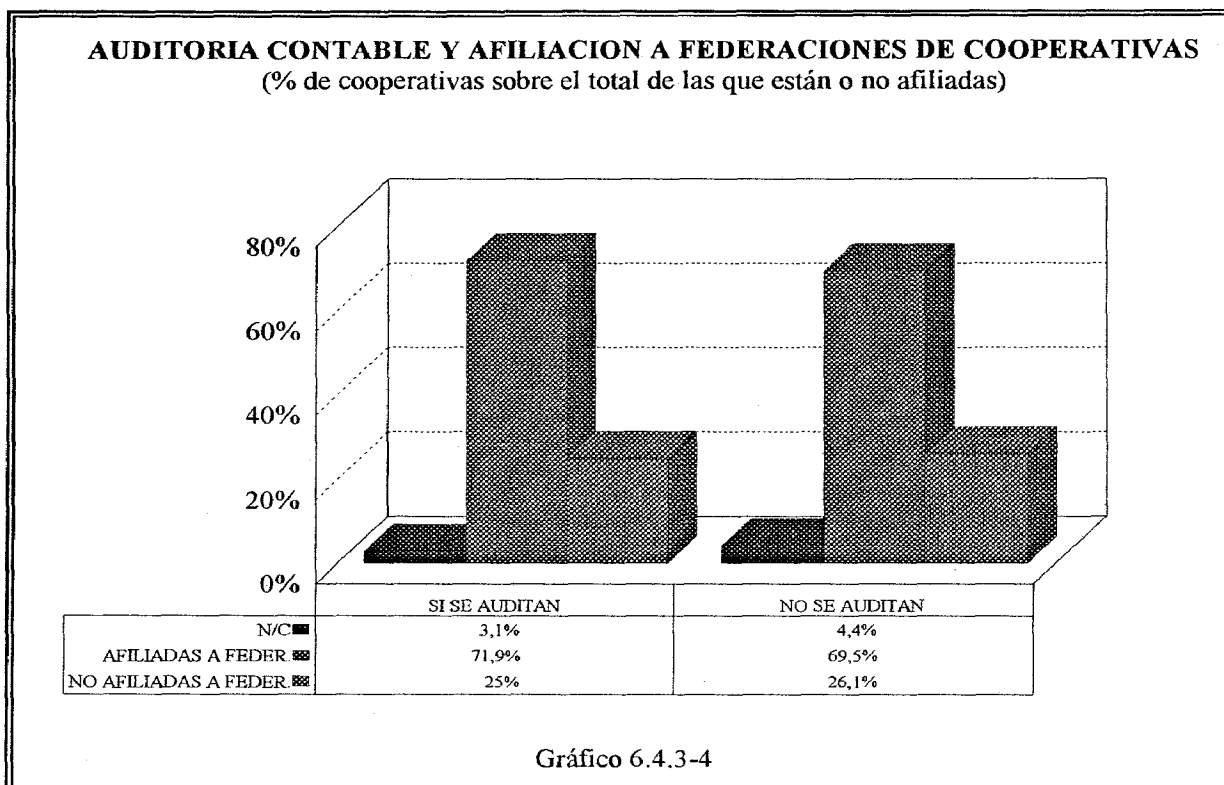
Como hemos comentado anteriormente, la auditoría externa de las cuentas la pueden realizar cooperativas de segundo grado y también asociaciones de cooperativas, en nuestro caso las federaciones de cooperativas. En este sentido, hemos podido corroborar mediante el trabajo de campo que el grado de afiliación a cooperativas de segundo grado y a federaciones es mayor cuando se realiza la verificación externa de las cuentas anuales de la cooperativa que cuando ese control se realiza sólo de forma interna, luego parece lógico pensar que en numerosas ocasiones la pertenencia a cooperativas de segundo grado y a federaciones de cooperativas implica que la función de auditar externamente las cuentas de las cooperativas agrícolas se realiza bien por auditores profesionales, o bien por las propias cooperativas de segundo grado o por las federaciones.

En los Gráficos 6.4.3-3 y 6.4.3-4 podemos observar los datos obtenidos en el estudio empírico, en los que se aprecia que la afiliación a cooperativas de segundo grado es del 56,3% cuando se realizan auditorías externas de las cuentas y del 39,1% en caso contrario. En cuanto a la afiliación a federaciones es aún mayor, del 71,9% cuando la cooperativa realiza la censura externa de sus cuentas y del 69,5% cuando la ejecutan los interventores de la cooperativa.



A la luz de lo enunciado, no cabe duda que la función contable necesita una mayor potenciación en las cooperativas agrícolas andaluzas, conceptualizándose a la misma no sólo desde las ópticas meramente administrativa y de cumplimentación de requisitos legales, sino elevándola a la categoría de información para la decisión, asumiéndose su control

mediante la auditoría como un elemento garantizador de la adecuación de dicha información a la realidad y del cumplimiento de la fundamentación social de las propias cooperativas.



CAPÍTULO 7. EL CAPITAL SOCIAL

7.1. EL PRINCIPIO DE LIBRE ADHESIÓN EN LA FORMACIÓN DEL CAPITAL COOPERATIVO.

Una de las características diferenciadoras del capital de las cooperativas respecto al de otro tipo de sociedad mercantil es la variabilidad de su cuantía, como consecuencia de la aplicación del principio cooperativo de libre adhesión, que permite la libre entrada y salida de socios, lo que supone no sólo que cualquier persona pueda ser socio de una cooperativa sino que también la baja del socio puede ser voluntaria, dado que en cualquier momento puede solicitar el reembolso de sus aportaciones.

La aplicación estricta de este principio podría suponer una reducción de la garantía que para terceros supone una cierta estabilidad de la cifra de capital²⁴⁴, para paliarlo en parte las leyes regulan otros fondos que con dotación obligatoria y de carácter irrepertible hagan que la estructura de fondos propios de la cooperativa adquiera entidad propia, amen de regular también ese derecho de reembolso por parte de los socios.

A pesar de que puedan existir algunas limitaciones a la libre adhesión por razones de tipo técnico o económico, no se debe olvidar la transcendencia de este principio, que debe regir en la vida de la cooperativa para que puedan aplicarse otros principios cooperativos, no se puede negar el fin social que persiguen aunque desarrollen una actividad económica, la cual no podría llevarse a cabo si no existiese una libertad de pertenencia a este tipo de sociedades.

244. Domingo Sanz, J.; Romero, C.: "Análisis económico-financiero del principio de puertas abiertas y del equilibrio a corto plazo en las empresas cooperativas españolas". Revista española de financiación y contabilidad. V.XIII. Nº 44. 1984.

Pero también hay que tener presente que la aplicación de este principio ha hecho que el capital de las cooperativas agrarias sea bastante escaso ya que para hacer más atractiva la incorporación de socios a las cooperativas y facilitar esa libre adhesión las aportaciones iniciales exigidas a los socios son bastante bajas.

Por otro lado, hay que tener en cuenta que también la ley exige que estas aportaciones sean iguales para todos los socios y además impone un límite máximo del 25% del capital como aportación por parte de cada socio.

Estas restricciones o condiciones impuestas unas veces por las leyes y otras por los propios Estatutos²⁴⁵ de las cooperativas hacen que la cuantía de la cifra de capital cooperativo, al menos en el momento de constitución, sea bastante escasa, lo que conlleva el acudir a otras formas de financiación ajena que resultan más gravosas para la cooperativa.

245. Serán los Estatutos los que fijen la aportación obligatoria mínima para ser socio, determinaran si dichas aportaciones devengan o no intereses, así como fijar aportaciones obligatorias proporcionales a las actividades o servicios realizados por el socio con la cooperativa.

7.2. LAS APORTACIONES DE SOCIOS Y SOCIOS COLABORADORES.

7.2.1. CAPITAL DESEMBOLSADO.

La Ley 2/1985 de Cooperativas Andaluzas²⁴⁶ establece que el capital social estará formado por las aportaciones patrimoniales de los socios, ya sean obligatorias o voluntarias²⁴⁷, y que será la Asamblea constituyente la que determinará en la escritura pública de constitución de la sociedad el capital social mínimo con que puede constituirse y funcionar la cooperativa, que deberá estar totalmente desembolsado, y la cifra mínima de desembolso de las aportaciones obligatorias que ha de efectuar cada socio y que no podrá ser nunca inferior al 25%²⁴⁸.

El importe de las aportaciones obligatorias serán iguales para cada socio, salvo en el caso de actividades o servicios susceptibles de determinación cuantitativa, en cuyo caso podrá ser proporcional a su utilización por los socios. Además, se prohíbe que ningún socio pueda pertenecer a una cooperativa a título de empresario, contratista o capitalista.

Estas aportaciones se acreditarán mediante títulos nominativos y podrán realizarse en moneda nacional, bienes muebles o inmuebles, créditos o derechos de contenido económico. El socio aportante estará obligado a la entrega y saneamiento del bien aportado, y responderá de la legitimidad del derecho de crédito en los términos establecidos en la legislación vigente, si bien la Ley de Sociedades Cooperativas Andaluzas no especifica qué

246. Art.48 de la Ley de Sociedades Cooperativas Andaluzas.

247. Fajardo García, G.: "Las aportaciones voluntarias a capital social ante la reforma de la legislación cooperativa". CIRIEC-España. Nº 17, diciembre 1994. Págs. 39-119.

248. Caballer Mellado, V.: "Aspectos económicos de las altas y bajas de los socios en las cooperativas agrarias". Economía Política. Nº 90. 1982.

legislación se aplicará, la Ley General de Cooperativas establece que se aplicara el Código Civil para el contrato de compraventa y el Código de Comercio sobre este mismo contrato para la transmisión de riesgos²⁴⁹.

La valoración de las aportaciones no dinerarias serán realizadas por el Consejo Rector y podrán ser revisadas por la Asamblea General, teniendo en cuenta que el aportante no será socio hasta que el Consejo Rector no realice tal valoración. En cualquier caso, las aportaciones de cada socio en cooperativas de primer grado no podrá superar el 25% del capital, mientras que en las cooperativas de segundo grado esta participación puede llegar al 50%.

Como expusimos anteriormente en la cooperativa existen distintos tipos de socios y debido a ello nos encontramos con diferentes exigencias contables. Así, en el caso de las cooperativas andaluzas, las aportaciones efectuadas por el socio colaborador deberán contabilizarse de forma separada a la del resto de los socios. Este socio colaborador desembolsará la aportación mínima al capital social que fijen los Estatutos o la Asamblea General, sin embargo, no está obligado a desembolsar nuevas aportaciones obligatorias, y sí puede estar autorizado a realizar aportaciones voluntarias. En cualquier caso, la figura del socio colaborador tiene tres importantes limitaciones:

- 1.- Entre todas las aportaciones de los socios colaboradores no se podrá superar el 30% del capital social.
- 2.- Sólo podrán tener un representante en el Consejo Rector, con voz pero sin voto.

249. Art.72.3 Ley General de Cooperativas.

3.- El conjunto de sus votos no podrá ser superior al 20% del total de votos sociales²⁵⁰.

Todo lo expuesto hasta ahora nos lleva a la necesidad contable de tener que realizar una doble división, por un lado, la de socios colaboradores del resto de los socios y por otro, las aportaciones obligatorias de las voluntarias²⁵¹.

Contablemente el problema se traduce en un cargo en las cuentas representativas de los bienes aportados, con abono a las cuentas que representan los correspondientes compromisos de aportación.

Incluiremos dichas cuentas dentro de la cuenta denominada 100 "Capital social" que establece el Plan General de Contabilidad ya que este define al Capital Social como "el capital suscrito en las sociedades que revistan forma mercantil"²⁵² y como anteriormente hemos establecido dichas sociedades poseen la forma mercantil, además ninguna otra de las ya establecidas se adecua, ya que la cuenta 101 Fondo social es para sociedades sin forma mercantil y la 102 Capital está destinada para las empresas individuales, por lo que vamos a encuadrarlas como subcuentas de la cuenta 1004 Capital social cooperativo, utilizando la codificación libre, así las subcuentas necesarias y cuya codificación recomendamos serían las siguientes:

250. Mientras que la Ley de Sociedades Cooperativas Andaluzas separa la contabilidad de los socios colaboradores de la del resto de los socios, la Ley General de Cooperativas establece la separación entre las figuras del asociado (no contemplada en la ley andaluza) y la del socio (art. 40.2 Ley General de Cooperativas).

251. Domingo Sanz, J.: "Nota sobre mecanismos de cómputo de las aportaciones voluntarias incorporadas al capital social en empresas cooperativas españolas". INIA, Economía. Vol. 1. Madrid, 1986.

252. Tercera parte del Plan General de Contabilidad: R.D. 1643/1990 de 20 de Diciembre.

1004 Capital social cooperativo.

10040 Capital social cooperativo, aportaciones obligatorias de socios.

10041 Capital social cooperativo, aportaciones obligatorias socios colaboradores.

10042 Capital social cooperativo, aportaciones voluntarias de socios.

10043 Capital social cooperativo, aportaciones voluntarias de socios colaboradores.

Otros autores que opinan que sería necesario abrir la cuenta 103 "Capital social cooperativo" ya que no le asignan a las cooperativas el carácter mercantil²⁵³.

253. Valle de Juana, L.I. y Pérez Gordo, A.: "Sociedades cooperativas: Fondos propios y determinación de resultados". V Encuentro de Profesores Universitarios de Contabilidad. Sevilla, 1993.

7.2.2. CAPITAL NO DESEMBOLSADO Y NO EXIGIDO.

Un segundo problema asociado al capital de las cooperativas, es la parte o proporción del capital no desembolsado y que puede estar o no exigido por la cooperativa. Contablemente recomendamos desarrollar cuentas específicas dentro del Grupo 19 "Situaciones transitorias de financiación", donde se recoge el capital suscrito pendiente de desembolso y que aún no ha sido exigido. Este Grupo, en la cuenta "Socios parte no desembolsada", sólo atiende el caso de sociedades por acciones y el de sociedades colectivas y comanditarias, por tanto aconsejamos utilizar el código 197 para la cuenta "Capital cooperativo no desembolsado", sin embargo, al igual que sucede con la cuenta que recoge el capital social también aquí tendremos que establecer subcuentas tanto para el caso de socios y socios colaboradores como para el caso de aportaciones obligatorias o voluntarias. Así pues proponemos las siguientes cuentas y subcuentas:

197 Capital cooperativo no desembolsado.

1970 Socios aportaciones obligatorias, parte no desembolsada.

1971 Socios colaboradores aportaciones obligatorias, parte no desembolsada.

1972 Socios aportaciones voluntarias, parte no desembolsada.

1973 Socios colaboradores aportaciones voluntarias, parte no desembolsada.

7.2.3. CAPITAL NO DESEMBOLSADO Y EXIGIDO.

Para el caso de aportaciones no desembolsadas y que se encuentran exigidas por la cooperativa a sus socios, debemos desarrollar el mismo nivel de subcuentas pero dentro del grupo 55 "Otras cuentas no bancarias", dichas cuentas y subcuentas serán:

559 Desembolsos exigidos sobre las aportaciones.

5590 Socios, aportaciones obligatorias exigidas.

5591 Socios colaboradores, aportaciones obligatorias exigidas.

5592 Socios, aportaciones voluntarias exigidas.

5593 Socios colaboradores, aportaciones voluntarias exigidas.

Como se puede comprobar, todo nuestro desarrollo contable se basa en proponer cuentas específicas para los fondos propios de las cooperativas, en el caso de que el P.G.C. no se adapte a los aspectos propios de este tipo de sociedades, pero siempre respetando la codificación existente e intentando que dichas cuentas se encuadren dentro del P.G.C.

Podemos establecer un asiento patrón de creación de una cooperativa agrícola con las correspondientes aportaciones de los distintos tipos de socios y presuponiendo que no todo el capital se ha desembolsado:

(1970) Socios aportaciones obligatorias,
parte no desembolsada.

(1971) Socios colaboradores aportaciones
obligatorias, parte no desembolsada.

(1972) Socios aportaciones voluntarias,
parte no desembolsada.

(1973) Socios colaboradores aportaciones
voluntarias, parte no desembolsada.

(57) Tesorería.

a (10040) Capital social cooperativo, aportaciones
obligatorias socios.

(10041) Capital social cooperativo, aportaciones
voluntarias socios.

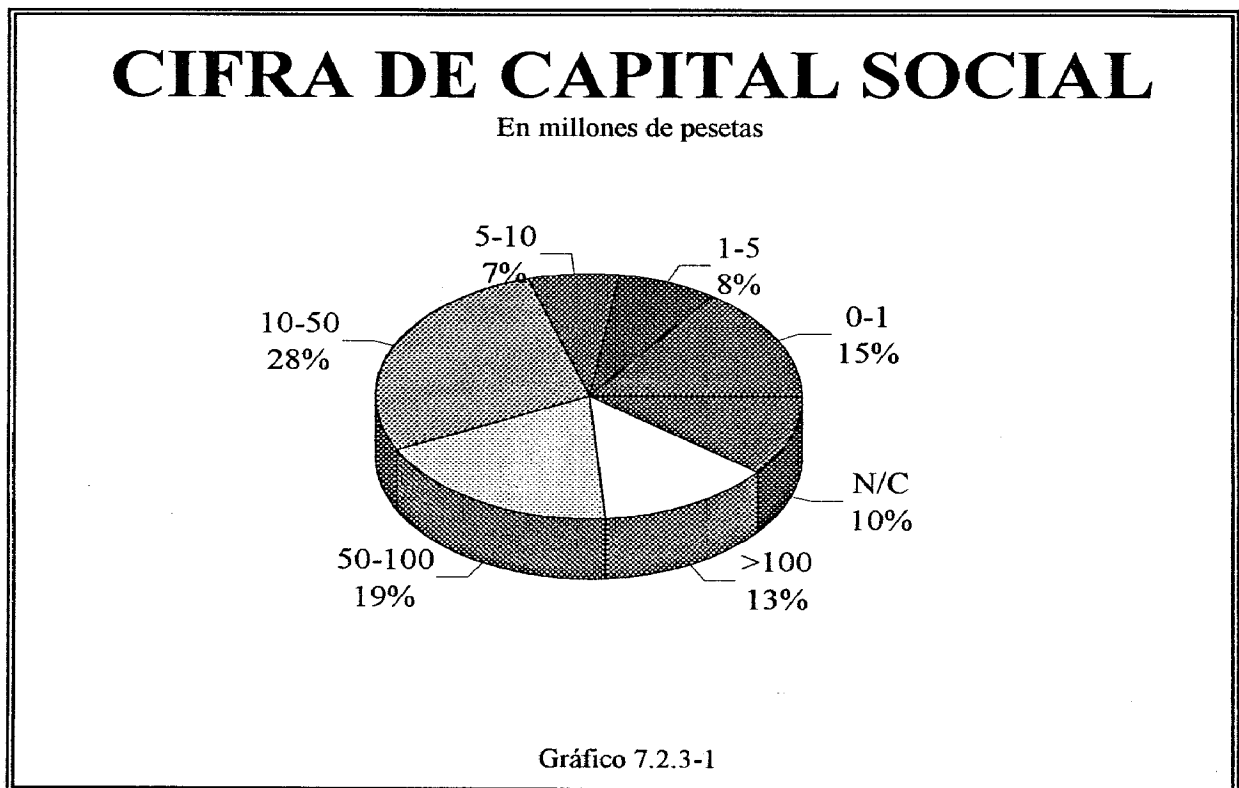
(10042) Capital social cooperativo, aportaciones
obligatorias socios colaboradores.

(10043) Capital social cooperativo, aportaciones
voluntarias socios colaboradores.

Cada vez que se vayan exigiendo las aportaciones habría que realizar el correspondiente cargo en las cuentas creadas del subgrupo 559 con abono a las del subgrupo 197.

En el plano empírico hemos podido constatar que el 28% de las cooperativas andaluzas cuentan con un capital entre 10 y 50 millones de pesetas y el 19% entre 50 y 100 millones. Hay que destacar, con un porcentaje significativo, que el 13% cuentan con más de 100 millones de pesetas de capital y que el 15% cuentan con menos de un millón de pesetas, entre 5 y 10 millones el porcentaje es menos significativo (Gráfico 7.2.3-1). El valor mínimo encontrado en cuanto a capital social es de 32.000 pesetas, frente a otras con

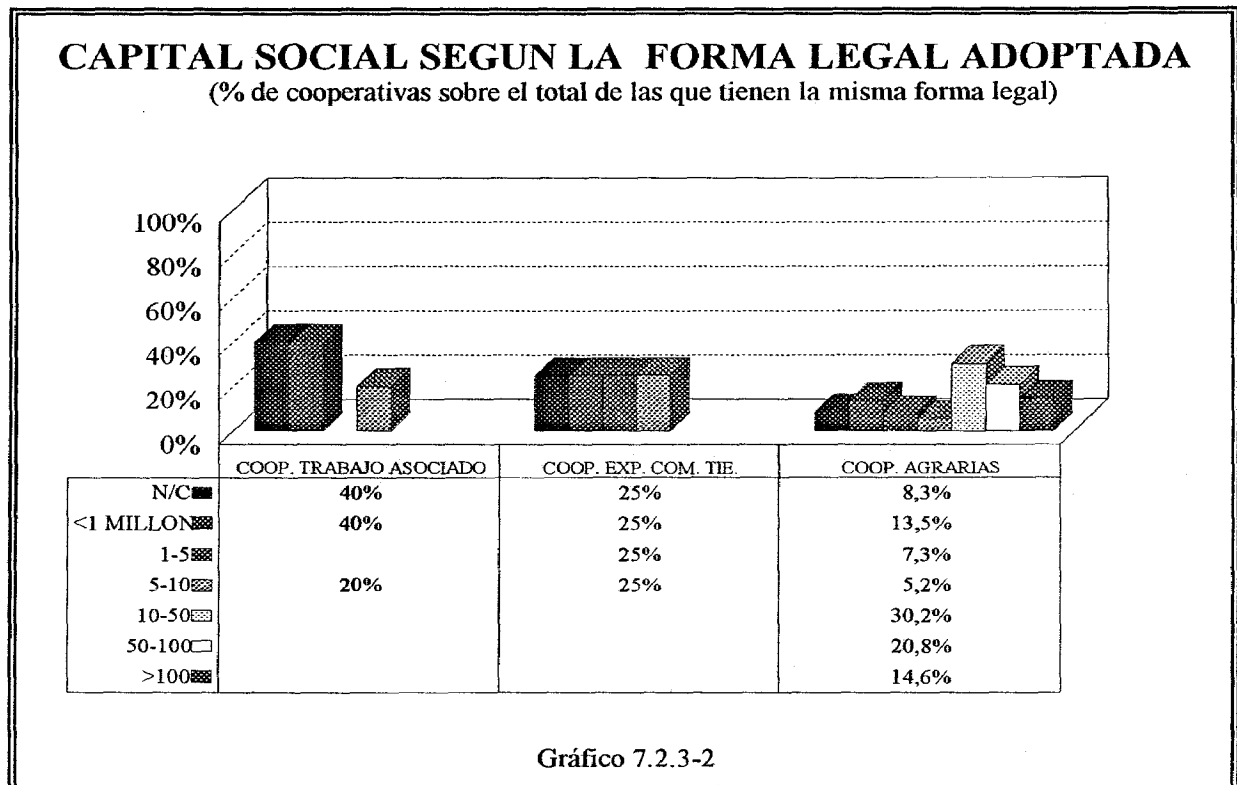
cifras mucho más amplias, como 350 millones de pesetas, de lo que se deduce la enorme variabilidad en cuanto a la cifra de capital social en las cooperativas agrícolas andaluzas, en concreto la varianza del capital social es un número que contiene dieciséis cifras²⁵⁴, siendo la media 51.419.592 pesetas, se podrían encuadrar por tanto las cooperativas andaluzas dentro de lo que llamamos pequeña y mediana empresa.



Analizando la tipología de cooperativas dedicadas a la actividad agrícola no hay ninguna cooperativa de trabajo asociado ni de explotación comunitaria de la tierra que tenga más de 10 millones de capital social, mientras que el 65,63% de las cooperativas agrarias tienen más de 10 millones, centrándose más en el tramo entre 10 y 100 millones. Lo que nos

254. El número exacto es 4.654.149.274.996.742.

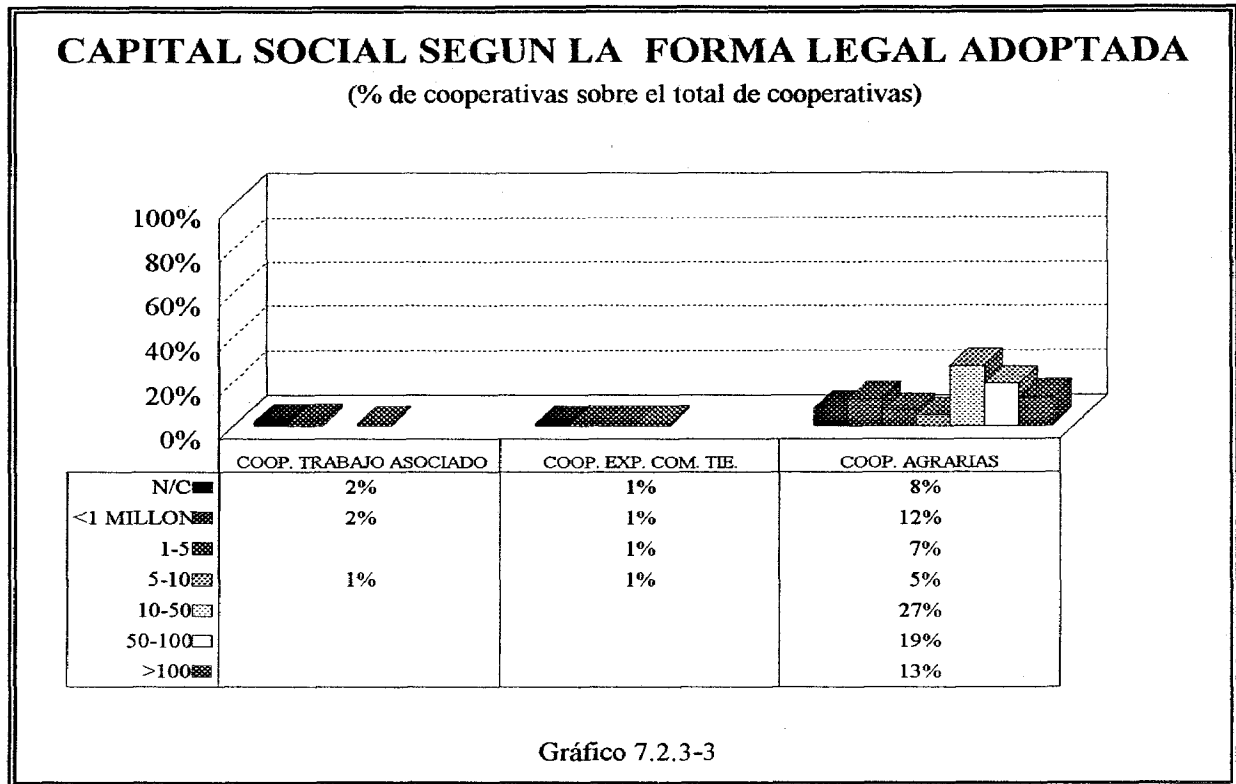
indica que tanto las de trabajo asociado como de explotación comunitaria de la tierra tienen una dimensión desde el punto de vista empresarial muy pequeña, Gráficos 7.2.3-2 y 7.2.3-3.



El 58% de las cooperativas con menos de 100 socios no superan la cifra de capital de 10 millones, cuando la cooperativa tiene entre 100 y 250 socios su capital se sitúa entre los 10 y 50 millones al igual que sucede para un número de socios entre 250 y 500, entre 500 y 1.000 socios el capital se elevaba a cifras entre 50 y 100 millones y para cooperativas de más de 1.000 socios el capital oscila entre los 50 y 100 millones o más de 100. A medida que aumenta el número de socios de la cooperativa se incrementa también la cifra de capital social.

En este sentido hemos podido determinar que la participación media de cada socio en las cooperativas agrarias andaluzas es algo menor de 100.000 ptas, cifra que indica que no existe un volumen muy alto de inversión de los socios en la cooperativa, una de las causas, además de las expuestas en el apartado anterior es la consideración de la cooperativa como una sociedad de personas y no de capitales, donde el principal factor de producción es el trabajo y esfuerzo de los propios socios. También hay que tener en cuenta que al contrario que en las sociedades anónimas la posesión de capital no da derecho a posteriores beneficios ni tampoco a un mayor poder de control en la sociedad. Para el profesor Carrasco²⁵⁵, una de las formas de evitar esta escasa capitalización por parte de los socios de las cooperativas sería la eliminación de los límites a las aportaciones impuestos por la ley, así como flexibilizar la forma de desembolso de las mismas. Además de hacer que las aportaciones iniciales no sean homogéneas para todos los socios sino proporcionales al grado de utilización de los servicios y operaciones cooperativizadas.

255. Carrasco Carrasco, M.: "La nueva estructura de fondos propios para las cooperativas agroalimentarias". Ed. Junta de Andalucía. Consejería de Trabajo. Dirección General de Trabajo Asociado y Empleo. Huelva, 1994. Pags. 81-87.

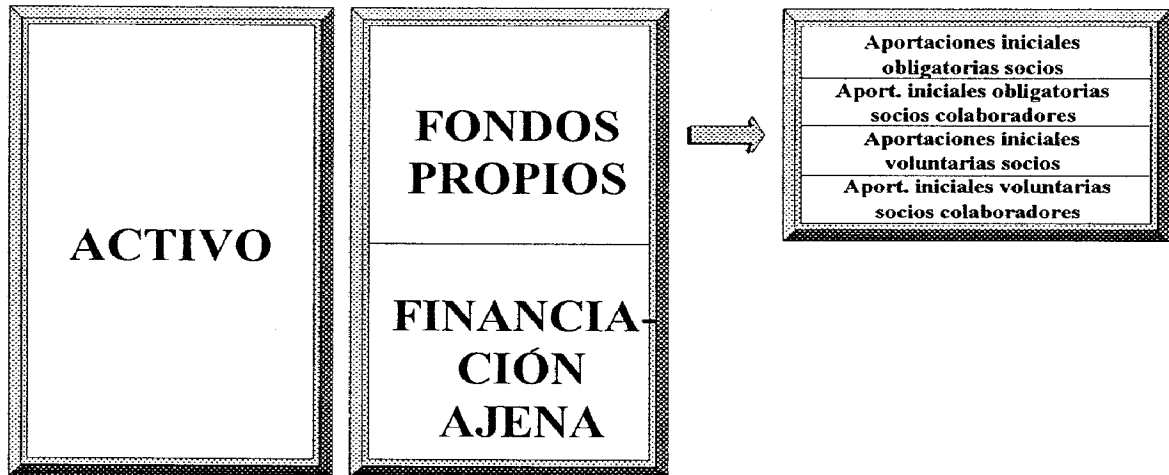


Por actividades, la que menos capital requiere es la actividad de producción, con menos de 50 millones, seguida de la de servicios que se sitúa entre 10 y 50 millones, sin embargo en la actividad de transformación un 30% de ellas tienen entre 10 y 50 millones de capital social y otro 30% entre 50 y 100. En la actividad de comercialización casi la mitad de las cooperativas superan los 50 millones de capital social, al igual que sucede con las cooperativas dedicadas a los suministros, es precisamente en esta actividad donde mayor número de cooperativas superan los 100 millones de capital, pero con índices muy semejantes a los de la actividad de transformación y comercialización, por lo que podemos afirmar que son estas tres últimas actividades las que consiguen alcanzar una cifra de capital más alto, y que por tanto necesitan de un volumen de inversión más alto por parte de los cooperativistas.

El grado de afiliación a cooperativas de segundo grado no se presenta de forma significativa hasta que no se llega a un capital social de 10 millones de pesetas, alcanzando el punto más alto para cifras entre 50 y 100 millones. Lo mismo sucede con la afiliación a federaciones de cooperativas hasta que no se alcanza la cifra de 10 millones de capital social no aparece un grado de afiliación importante, si bien existe una diferencia respecto al anterior dado que para un capital superior a los 100 millones de pesetas el grado de afiliación a federaciones es muy superior al de afiliación a cooperativas de segundo grado, mientras que para cifras inferiores a esta de capital sucede lo contrario, es mayor la afiliación a cooperativas de segundo grado que a federaciones.

Podemos establecer el esquema de la estructura del balance de una cooperativa en el momento de constitución, donde los fondos propios en un principio estarán formados por las aportaciones de socios y socios colaboradores para a lo largo de la vida de la cooperativa ir aumentando a través de otras formas de autofinanciación.

Estructura del Balance



7.3. AMPLIACIÓN DE CAPITAL POR INCORPORACIÓN DE SOCIOS.

La ampliación de capital mediante la incorporación de nuevos socios es una decisión que debe tomar la Asamblea General, que fijará a su vez la cuantía de las aportaciones obligatorias y las condiciones y plazos para su desembolso²⁵⁶.

Al no necesitar de escritura pública las modificaciones del capital cooperativo, estas quedaran registradas tanto en el Libro de Registro de socios como en el de Registro de Aportaciones al Capital Social, ambos siempre bajo la vigilancia del Consejo Rector.

Existe en este caso también una plena vigencia del principio de libre adhesión, ya que la cooperativa debe facilitar la incorporación de los nuevos socios.

La contabilización de este tipo de operaciones no varía de la que ya hemos planteado en el apartado anterior, teniendo en cuenta las limitaciones impuestas en la Ley Andaluza ya que las aportaciones obligatorias de los nuevos socios no podrán ser superiores a las efectuadas por los ya existentes, con las actualizaciones realizadas, si fuese el caso, ni efectuadas en condiciones más gravosas que para los socios antiguos, ni inferiores a las aportaciones mínimas establecidas en los Estatutos para ser socio²⁵⁷.

Sin embargo la ampliación de capital exigiendo nuevas aportaciones obligatorias sí supone una peculiaridad de las cooperativas agrícolas ya que si bien la Ley de Sociedades Cooperativas Andaluzas no especifica nada al respecto la Ley General de Cooperativas en el art. 73.3 prevé la posibilidad de que el socio que hubiese desembolsado aportaciones

256. Art.74 Ley General de Cooperativas.

257. Art. 52 de la Ley de Sociedades Cooperativas Andaluzas.

voluntarias pueda aplicarlas en todo o en parte a cubrir las nuevas aportaciones obligatorias, incluso se contempla también la posibilidad de aplicar los retornos que correspondan al socio a cubrir dichas aportaciones obligatorias²⁵⁸.

Teniendo en cuenta que ni el socio colaborador, en el caso de cooperativas andaluzas, ni el asociado en el caso de la Ley general tendrán obligación de desembolsar nuevas aportaciones obligatorias, contablemente la ampliación de capital con nuevas aportaciones obligatorias sólo se refiere normalmente a los socios.

El asiento patrón para este tipo de operaciones suponiendo que se aplican aportaciones voluntarias al pago de aportaciones obligatorias sería:

(57) Tesorería	
(1970) Socios aportaciones obligatorias parte no desembolsada.	
(10041) Capital social cooperativo, aportaciones voluntarias socios.	
	a (10040) Capital social cooperativo, aportaciones obligatorias socios.

En el caso de que fuesen socios colaboradores, la contabilización sería la misma que hemos planteado para socios utilizando las cuentas específicas de este tipo de socios.

Hay que tener en cuenta que los socios de las cooperativas encuestadas eran reacios a desembolsar nuevas aportaciones obligatorias ya que prefieren tener sus ahorros invertidos en otro tipo de instrumento financiero, ello es debido en parte a la escasa formación empresarial de los socios y a la falta de información hacia los mismos por parte de los Gerentes de las cooperativas.

258. Art.85.2.b. Ley General de Cooperativas.

Además de que, como podremos comprobar en apartados siguientes las cooperativas no suelen remunerar las aportaciones de sus socios, por lo que estos prefieren desviar sus fondos hacia otras instituciones o sociedades que garanticen una mínima rentabilidad.

7.4. REDUCCIÓN DE CAPITAL POR BAJA DE SOCIOS.

7.4.1. TRATAMIENTO LEGAL DE LA REDUCCIÓN DE CAPITAL.

La baja de los socios viene regulada en la Ley de Sociedades Cooperativas Andaluzas en el art. 25, donde se establece el derecho de los socios a causar baja voluntaria en la cooperativa estableciendo como requisito el que medie un preaviso al Consejo Rector en el plazo que fijen los Estatutos, regulándose después en el art. 54 la determinación del reembolso de las aportaciones al socio.

El valor de dichas aportaciones se estimará sobre la base del Balance que apruebe la Asamblea General siguiente a la fecha de la baja del socio

Se establecen también en la Ley unos plazos para el reembolso de cinco años y un año en el caso de defunción, así como el derecho del socio a percibir por las aportaciones no reembolsadas el interés básico del Banco de España o el fijado para los socios activos si fuese mayor²⁵⁹.

En los mismos términos establecidos en la Ley de Sociedades Cooperativas Andaluzas hace referencia la Ley General de Cooperativas al regular el derecho de reembolso de las aportaciones por parte de los socios²⁶⁰.

259. Montero García, A.: "Aspectos económicos de las cooperativas agrarias. Manual práctico". Ed. Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación. Madrid, 1988. Págs. 27-52.

260. Art. 80 Ley General de Cooperativas.

Para el caso de baja del socio se especifican las siguientes deducciones:

- 1.- Del importe de las aportaciones se deducirán las pérdidas imputadas al socio tanto en el ejercicio en que se produce la baja como la proporción que le corresponde de las acumuladas.
- 2.- Del importe de las aportaciones obligatorias una vez realizada la primera deducción se podrá deducir:
 - a.- Hasta un 30% para el caso de baja por exclusión.
 - b.- Hasta un 20% para el caso de baja voluntaria no justificada.
 - c.- No se podrán establecer deducciones sobre aportaciones voluntarias ni obligatorias en el caso de baja voluntaria justificada o por defunción.

Puede existir, por tanto, un continuo movimiento de la cifra de capital debido a constantes entradas y salidas de socios a la cooperativa, por ello nos parece conveniente el establecimiento de deducciones sobre las aportaciones en el caso de baja del socio ya que así se pone un cierto freno a la posible variabilidad del capital cooperativo, otro obstáculo a estas posibles oscilaciones proviene también de la ley ya que permite a las cooperativas establecer un periodo mínimo de permanencia dentro de la cooperativa antes de pedir la baja. Ello nos demuestra cómo en las legislaciones se va introduciendo una cierta flexibilidad en la aplicación de los principios cooperativos, en este caso el de libre adhesión o puertas abiertas, estableciendo la posibilidad de penalizar las bajas de los socios, así como estableciendo límites a la libre adhesión por razones justificadas derivadas de los Estatutos o por imposibilidad técnica.

7.4.2. PECULIARIDADES EN LA CONTABILIZACION DE LA REDUCCIÓN DE CAPITAL.

Para registrar contablemente el reembolso de las aportaciones será necesario crear la cuenta 519 "Socios acreedores por reembolso de aportaciones", siguiendo la misma técnica de las anteriores cuentas específicas para las cooperativas se utiliza la codificación libre del P.G.C., incluyéndose en el grupo 5 y no en el 4 porque se trata de una operación financiera más que del tráfico de la cooperativa, esta cuenta recogerá las aportaciones pendientes aún de reembolso a los socios de las cooperativas.

(10040) Capital social cooperativo,
aportaciones obligatorias socios.

(10041) Capital social cooperativo,
aportaciones voluntarias socios.

a (11202) Deducciones por baja de socios.

(519) Socios acreedores por reembolso
de aportaciones

Hay que recordar sin embargo que la cuenta 11202 "Deducciones por baja de socios" recoge los ingresos por deducciones para la cooperativa, previstos en la ley al determinar la liquidación por baja al socio y cuyo funcionamiento se analiza más detenidamente en el apartado dedicado al estudio del calculo y reparto del excedente, ya que representan ingresos de carácter atípico no repartibles entre los socios a través de los resultados.

Para el caso de que las aportaciones pendientes de reembolso devengasen intereses, se establecen dos cuentas dentro del ya habilitado subgrupo 60 "Intereses a socios" como un gasto financiero y que serían la 6604 "Intereses a socios por reembolso de aportaciones pendientes de pago" y 6605 "Intereses a socios colaboradores por reembolso de aportaciones pendientes de pago".

En aquellos casos en los que se produjese el devengo pero no el pago utilizaríamos las correspondientes cuentas del subgrupo 518, concretamente se crearían la 5184 "Intereses a c/p con socios por aportaciones pendientes de reembolso" y la 5185 "Intereses a c/p con socios colaboradores por aportaciones pendientes de reembolso".

7.5. TRATAMIENTO DE LOS INTERESES DEVENGADOS POR LAS APORTACIONES.

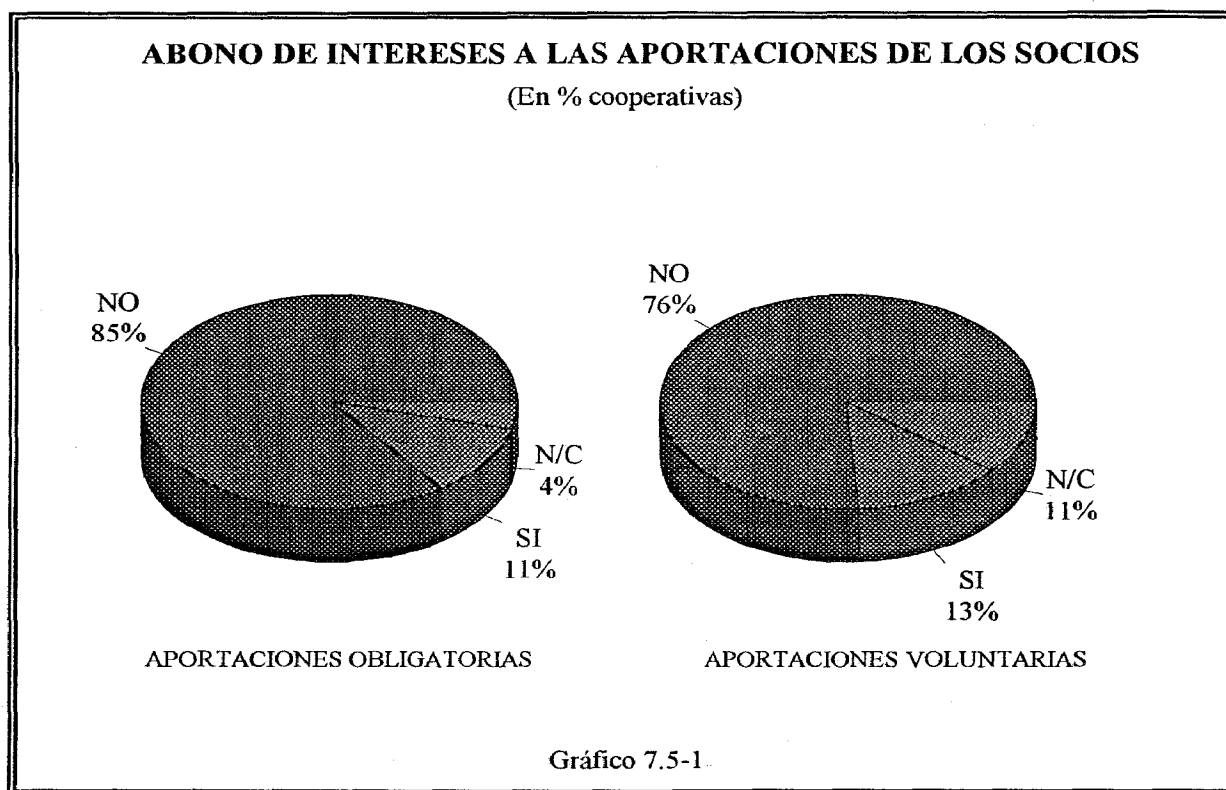
Un matiz que diferencia a las cooperativas de otro tipo de sociedades, es la posibilidad de que las aportaciones ya desembolsadas, tanto obligatorias como voluntarias, devenguen intereses.

Esta posibilidad proviene de la aplicación del principio cooperativo de remuneración limitada al capital o remuneración fija, ya aplicado por los primeros cooperativistas de Rochdale, según el cual serán los Estatutos los que determinen si las aportaciones al capital social devengan o no intereses, en cualquier caso el tipo de interés para las aportaciones obligatorias lo fijaran los Estatutos o en su defecto la Asamblea General y para las aportaciones voluntarias el acuerdo de emisión de las mismas, pero en ningún caso podrá exceder el que se determine por el Consejo de Gobierno de la Junta de Andalucía, con carácter anual, a propuesta de la Consejería de Economía e Industria²⁶¹. En cualquier caso se deja libertad a la cooperativa para que decida remunerar o no las aportaciones de socios y socios colaboradores.

En las cooperativas andaluzas las aportaciones, ya sean obligatorias o voluntarias, no suelen devengar intereses en la mayoría de los casos y si se hace es mayor el porcentaje de devengo de intereses en las aportaciones voluntarias que en las obligatorias, lo cual es lógico ya que la captación de recursos financieros a través de aportaciones voluntarias requieren que el acuerdo de emisión sea lo suficientemente atractivo para que los cooperativistas decidan suscribirla.

261. Art. 48.6. Ley General de Cooperativas.

Así el 85% de las cooperativas no remunerar las aportaciones obligatorias y el 76% tampoco las voluntarias (Gráfico 7.5-1). Además en el caso de que se abonen intereses a las aportaciones suele ser mayor el de las voluntarias que el de las obligatorias.



Analizando las cooperativas que acuerdan abonar intereses a las aportaciones, cuando el capital es menor de 5 millones de pesetas no se remunerar las aportaciones obligatorias, mientras que existen cooperativas con esa cifra de capital cuyas aportaciones voluntarias si devengan intereses. El porcentaje de cooperativas que abonan intereses tanto a las aportaciones obligatorias como a las voluntarias empieza a crecer de forma considerable a partir de los 50 millones para llegar al punto más alto al alcanzar un capital superior a 100 millones de pesetas.

Desde un punto de vista contable, en el caso de que sean necesarias cuentas para contabilizar dichos intereses, las mismas se incluirían dentro del grupo 66 de "Gastos financieros" y más concretamente se crearía el subgrupo 660 "Intereses a socios" que es el código que queda libre dentro de este grupo. El desglose de cuentas quedaría de la siguiente forma:

660 Intereses a socios.

6600 Intereses a socios por aportaciones obligatorias.

6601 Intereses a socios por aportaciones voluntarias.

6602 Intereses a socios colaboradores por aportaciones obligatorias.

6603 Intereses a socios colaboradores por aportaciones voluntarias.

En los casos en los que se produce el devengo pero no el pago de los intereses tendríamos que crear cuentas semejantes pero en este caso dentro del subgrupo 51, concretamente utilizando el dígito 518 "Intereses a c/p por deudas con socios", con el mismo desglose que hemos visto en el caso anterior:

518 Intereses a c/p por deudas con socios.

5180 Intereses a c/p con socios por aportaciones obligatorias.

5181 Intereses a c/p con socios por aportaciones voluntarias.

5182 Intereses a c/p con socios colaboradores por aportaciones obligatorias.

5183 Intereses a c/p con socios colaboradores por aportaciones voluntarias.

La contabilización de dichos intereses no supone ninguna variación respecto a los intereses que pudiesen devengarse en cualquier otro tipo de sociedad ya que se consideran como un gasto financiero de la cooperativa, por lo que se realizaría un cargo en la cuenta de intereses correspondiente, teniendo en cuenta los distintos tipos de socios, con abono a cuentas de tesorería si son hechos efectivos o con abono a cuentas acreedoras del grupo 518.

Hay que tener en cuenta que las dos formas fundamentales que tienen los cooperativistas de ver remunerada su participación en la cooperativa es por la vía de los intereses devengados por las aportaciones o bien mediante reparto de excedentes, la diferencia estriba en que los intereses pagados a las aportaciones se consideran, en las leyes cooperativas, gasto deducible a la hora del cálculo de los excedentes, mientras que el reparto de retornos se asimila a rentas del capital y está gravado con el Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas.

También por ello muchas cooperativas suelen repartir sus excedentes vía precios, liquidando a los socios mediante márgenes brutos, con lo que el resultado al final del ejercicio es nulo, ello conlleva unas ventajas para los cooperativistas pero también inconvenientes que analizaremos en apartados siguientes.

En este sentido se pronuncian también las leyes fiscales ya que "se asimila a dividendos la parte del excedente disponible del ejercicio que se acredite a cada socio en concepto de retorno cooperativo"²⁶².

Por tanto, en un principio, parece ser rentable tanto para la cooperativa como para los socios el remunerar las aportaciones obligatorias y voluntarias. Para la sociedad por ser un gasto financiero deducible y por ello disminuye el excedente que luego se ve gravado

262. Art. 28 Ley 30/1990 de 19 de Diciembre de Régimen Fiscal de las Cooperativas.

con el Impuesto de Sociedades. y para los cooperativistas porque no sufren retenciones por los intereses mientras que por los retornos sí. Así dispuestas las leyes parece que las aportaciones obligatorias y voluntarias fuesen un préstamo de los socios a la cooperativa por el que perciben un interés y por otro lado a la cooperativa le resulta más fácil captar este tipo de recursos financieros que si acude al mercado de capitales, siempre y cuando las nuevas aportaciones, obligatorias o voluntarias, que se exijan a los socios se haga de forma atractiva mediante la adecuada remuneración de las partes.

7.6. LA ACTUALIZACIÓN DE LAS APORTACIONES DE LOS SOCIOS.

7.6.1. LAS REVALORIZACIONES DE LOS ACTIVOS.

La actualización de los activos pretende corregir los efectos que la inflación puede provocar en los estados financieros, ya que muchos elementos del Activo figuran valorados al precio de adquisición, que en un muchos casos es inferior a su precio de mercado, dando lugar a que existan reservas tácitas que no figuran en el Pasivo.

Las revalorizaciones de los activos suponen una excepción al principio, establecido en el Plan General de Contabilidad, del precio de adquisición, por el cual, como norma general, todos los bienes y derechos se contabilizarán por su precio de adquisición o coste de producción²⁶³, pero también se recoge la posibilidad de que cuando una disposición legal lo autorice se podrán establecer rectificaciones al mismo, siempre que se especifique en la Memoria. Con todo ello se consigue que los valores de los distintos activos se aproximen más al importe que en la actualidad alcanzan inversiones de la misma naturaleza²⁶⁴.

En cualquier caso, la legislación española por medio de las leyes de regularizaciones de balances así como las leyes de actualizaciones de activos pretenden responder a una de las medidas correctoras encaminadas a que la contabilidad refleje la imagen fiel y transparente ante los efectos de la inflación en el patrimonio de la sociedad²⁶⁵.

263. Real Decreto 1643/1990 de 20 de Diciembre. Plan General de Contabilidad. Primera parte: Principios Contables.

264. López González, E.; Rodríguez Pérez, A.; Mendaña Cuervo, C.: "Contabilidad Financiera". McGraw-Hill. Madrid, 1994. Pags. 136-137.

265. Flores Caballero, M.: "Aspectos estructurales y financieros de las Cuentas Anuales". Ed. Universidad de Huelva. Huelva, 1994. Pags. 227-244.

Se intenta evitar así que debido a los efectos inflacionistas, en el momento de la renovación de los activos fijos las sociedades se encontraran con que los fondos en que estaban materializadas las amortizaciones fuesen insuficientes para proceder al cambio de activos, incluso las regularizaciones permitían la afloración de algunos activos ocultos.

Las diferencias fundamentales entre ambas radican: primero, en que las leyes que han permitido las regularizaciones de balances han tenido un carácter más esporádico que las actualizaciones, así las leyes de regularización han sido en los años 1964²⁶⁶, 1973²⁶⁷ y 1977²⁶⁸, mientras que las que han permitido la actualización fueron en los años 1979²⁶⁹, 1981²⁷⁰ y 1983²⁷¹, y en segundo lugar porque las regularizaciones abarcaban un mayor número de activos que las actualizaciones. Los bienes que han podido acogerse a la Regularización con independencia del afloramiento de activos ocultos son: los créditos y débitos en moneda extranjera; las participaciones en sociedades o valores mobiliarios en moneda extranjera; los valores mobiliarios de rentas variables españolas y los activos fijos materiales con sus correspondientes amortizaciones acumuladas así como las patentes.

266. Decreto 1985/1964.

267. Decreto Ley 12/1973 de 13 de Diciembre.

268. Ley 50/1977 de 14 de Diciembre.

269. O.M. de 28 Septiembre de 1979.

270. R.D. 621/1981 de 27 de Marzo.

271. R.D. 382/1984 de 22 de Febrero.

Los bienes que la legislación ha permitido actualizar han sido tan solo los activos fijos materiales y sus correlativas amortizaciones acumuladas, salvo la actualización de 1983 que permitió actualizar además los activos reversibles; la cartera de valores de renta variable y el inmovilizado en curso.

En este sentido la Ley de Sociedades Cooperativas Andaluzas establece que las aportaciones al capital social se podrán actualizar al final de cada ejercicio económico, con cargo a la revalorización del inmovilizado material, teniendo en cuenta la depreciación acumulada de los activos fijos²⁷².

Así como la Ley andaluza habla de revalorización, sin especificar si son regularizaciones o actualizaciones de Balances y sólo referidas al inmovilizado material, la ley general por el contrario matiza el concepto al incluirla palabra "regularización" estableciendo que "el balance de las Cooperativas podrá ser regularizado en los mismos términos y con los mismos beneficios que se establezcan para las Sociedades de derecho común"²⁷³.

Hay que tener en cuenta que la ley andaluza es de 1985, lo que significa que desde su promulgación no ha existido ninguna ley que permitiese la actualización de los activos de las cooperativas, con el consiguiente perjuicio para las cooperativas debido a los efectos distorsionantes de la inflación en sus balances.

Si analizamos la ley general sucede algo parecido, ya que ésta es del año 1987, la diferencia estriba en que la ley general anterior, ley 52/74 de 19 de diciembre, se refería en

272. Art. 53 Ley de Sociedades Cooperativas Andaluzas.

273. Art. 77 Ley General de Cooperativas y art. 27 Ley de Régimen Fiscal de las Cooperativas.

su art. 21 en los mismos términos que la ley actual en lo relativo a la regularización del balance²⁷⁴.

Por tanto las cooperativas andaluzas constituidas antes de 1985, fecha en que se promulga la ley andaluza de cooperativas, y que por tanto estuviesen regidas por la ley general, han podido acogerse a alguna de las regularizaciones anteriores, bastando con cumplir la condición de que los bienes sometidos a revalorización estuviesen en uso por la empresa el día de publicación de la disposición y ser susceptible de continuar utilizándose. En ningún caso se podían actualizar o regularizar la valoración de los activos ficticios ni del inmovilizado inmaterial. De todas formas han sido escasas las cooperativas que se han acogido a alguna de estas leyes, sobre todo por falta de información, o por recelo ante estas medidas fiscales.

Por tanto podemos comprobar que son escasos los bienes que pueden someterse a regularizaciones o actualizaciones, si bien la Ley de Sociedades Cooperativas Andaluzas es aún más restrictiva ya que sólo permite las revalorizaciones del inmovilizado material y sus amortizaciones, mientras que la ley general somete a las cooperativas a las mismas reglas que el resto de las sociedades de derecho común.

274. Ley 52/1974 de 19 de Diciembre General de Cooperativas.

7.6.2. DETERMINACIÓN Y DESTINO DE LA CUENTA RESERVAS DE REVALORIZACIÓN.

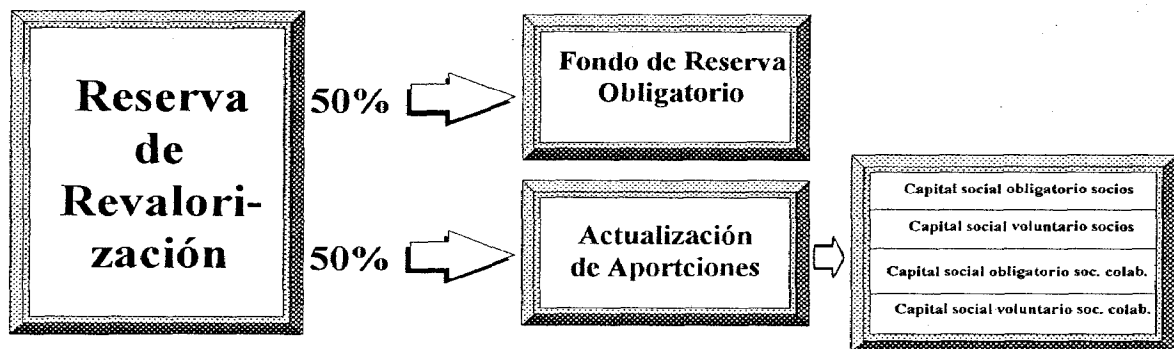
Para contabilizar la revalorización de los elementos del inmovilizado material es necesario abrir una cuenta para cada una de las regularizaciones y actualizaciones, ya que ésta se realiza en los mismos términos que para cualquier otro tipo de sociedad mercantil y en este caso el Plan General de Contabilidad tiene prevista la cuenta 111 "Reservas de Revalorización", que se adapta perfectamente a las cooperativas pues su movimiento depende de la Ley que autorice la revalorización.

Lo que sí supone una novedad es el reparto o destino de esa Reserva de Revalorización, así como la actualización de las aportaciones donde habrá que distinguir al menos, según lo establecido en la Ley de Sociedades Cooperativas Andaluzas, la parte que corresponde a socios y socios-colaboradores y lo que supone actualización de aportaciones obligatorias y voluntarias, con independencia de que internamente la cooperativa puede separar también contablemente los distintos tipos de socios.

Una vez realizada la revalorización del inmovilizado de acuerdo a una ley que lo permita, tanto la Ley General de Cooperativas como la Ley de Sociedades Cooperativas Andaluzas sostienen que del resultado de la revalorización de los bienes del inmovilizado se destinará un 50% al Fondo de Reserva Obligatorio y el otro 50% a la cuenta de pasivo 1122 "Actualización de aportaciones" a cuyo cargo se efectuará la actualización de las aportaciones al capital, pero la Ley General establece además que dicho reparto sólo podrá realizarse siempre y cuando la cooperativa no tenga pérdidas que amortizar, de lo contrario el saldo resultante de la actualización del balance, se abonará íntegro al Fondo de Reserva

Obligatorio, así como el saldo de la cuenta "Actualización de aportaciones"²⁷⁵. Esta actualización sólo podrá realizarse respecto al ejercicio inmediato anterior a aquel en que se aprueben las cuentas anuales. Se impone además en la ley andaluza un límite a la revalorización, concretamente que el valor actualizado resultante no podrá ser superior al Índice General de Precios, aplicado al valor que tuviesen en el mercado los bienes del inmovilizado material objeto de la misma. A su vez el Índice General de Precios al por Mayor será el límite máximo para actualizar el valor atribuible a las aportaciones, la Ley General de Cooperativas establece el límite para la actualización en el Índice General de Precios al Consumo.

Actualización de Activos



275. Art. 87.2 Ley General de Cooperativas.

En caso de liquidación de la cooperativa el saldo resultante en la cuenta "Actualización de aportaciones" se desatina al "Fondo de Reserva Obligatorio"²⁷⁶.

Los asientos que recogerían tales operaciones serían los siguientes:

Por la revalorización de los activos fijos materiales

(22) Inmovilizado material.

a (111) Reservas de revalorización.

(282) Amort. Acumulada del Innov. Material.

Por el destino o reparto de las reservas conforme a la Ley de Sociedades Cooperativas Andaluzas y la Ley General de Cooperativas

(111) Reservas de revalorización.

a (1120) Fondo de Reserva Obligatorio. (50%)

(1122) Actualización de aportaciones. (50%)

El saldo de la cuenta "Actualización de aportaciones" será el destinado a revalorizar las aportaciones; en este caso vamos a seguir asimilando la figura del socio colaborador a la del asociado, suponiendo que puede tener derecho a la revalorización de sus aportaciones.

276. Art. 77.4. Ley General de Cooperativas y art. 53.5 Ley de Sociedades Cooperativas Andaluzas.

(112) Actualización de aportaciones.

a (10040) Capital social cooperativo, aportaciones obligatorias socios.

(10041) Capital social cooperativo, aportaciones voluntarias de socios

(10042) Capital social cooperativo, aportaciones obligatorias socios colaboradores.

(10043) Capital social cooperativo, aportaciones voluntarias socios colaboradores.

Aunque la Ley de Cooperativas Andaluzas no dice nada al respecto la Ley General de Cooperativas si establece que la actualización de las aportaciones tendrá que ser aprobada por la Asamblea General y que sólo se podrán actualizar las aportaciones desembolsadas y existentes en la fecha de cierre del ejercicio.

Por tanto, para que las cooperativas puedan realizar revalorizaciones de los Activos tiene que existir una ley que lo permita, ya que de lo contrario dicha revalorización daría como consecuencia la aparición no de unas reservas de revalorización sino de unos incrementos patrimoniales por los que la cooperativa tendría que tributar al tipo general del 35% en el impuesto de sociedades²⁷⁷. Debido a todo ello, mientras que no se promulgue una ley de medidas de acompañamiento a los Presupuestos Generales del Estado que permita la actualización de los activos de las cooperativas, existe un considerable perjuicio para los socios de las mismas que ven como sus aportaciones al capital social no reflejan las correspondientes actualizaciones, ya que aunque las leyes cooperativas, tanto general como autonómica, recogen la posibilidad de que las aportaciones al capital social sean

277. Art. 22.2. c Ley 20/1990, de 19 de Diciembre, sobre Régimen Fiscal de las Cooperativas.

actualizadas, la realidad no se corresponde con la legalidad, ya que actualizar el valor de las aportaciones sin una ley que permita expresamente la revalorización de los activos, supone un elevado coste para la cooperativa, ello pone en contradicción los intereses de la cooperativa y los de los socios, lo que hace que éstos tengan aún menor interés por invertir en la sociedad, ya que en cualquier otra sociedad capitalista el socio poseedor de acciones no sólo se ve retribuido en forma de dividendos sino también mediante las posibles revalorizaciones de sus títulos en Bolsa²⁷⁸.

Las sociedades cooperativas agrícolas andaluzas, para evitar que los nuevos socios entren en las mismas condiciones que los antiguos, beneficiándose de unos fondos creados a partir de las aportaciones hechas por estos últimos, actualizan todos los años las aportaciones que se van a exigir a los nuevos socios aplicando a las aportaciones actualizadas anualmente conforme al índice de inflación interanual, si con esta medida aún se considera que existe un perjuicio para los antiguos socios se exige también a los nuevos cuotas de ingreso establecidas en los Estatutos que pasan a formar parte del Fondo de Reserva Obligatorio. En cualquier caso esta medida sigue siendo perjudicial para los antiguos socios, ya que en caso de baja del socio o de disolución de la cooperativa, estos solo pueden recuperar el valor contable de sus aportaciones iniciales actualizadas as los índices de precios, con lo que saldrían perjudicados respecto a los nuevos socios a los que al menos se les actualizó su aportación inicial en base al índice de precios al consumo.

Una situación completamente diferente es la establecida en las leyes cooperativas de Francia, en las que se permite actualizar el valor de las aportaciones conforme al I.P.C. con cargo al Fondo de Reserva Obligatorio, siempre que el saldo de esta cuenta lo

278. Carrasco Carrasco, M.: "La nueva estructura de fondos propios para las cooperativas agroalimentarias". Ed. Junta de Andalucía. Consejería de Trabajo. Huelva, 1993. Págs. 133-136.

permita²⁷⁹. Así, si la cooperativa obtiene pérdidas no dotara Fondo de Reserva Obligatorio y por tanto no podrá actualizar las aportaciones, pero si por el contrario obtiene beneficios, sería justo que parte de los mismos, materializados en el Fondo de Reserva Obligatorio pudiesen ir a parar a los socios de la cooperativa como actualización de sus aportaciones.

279. "Las actualizaciones de capital en las cooperativas". La sociedad cooperativa al día. Ed. Praxis. Nº 52. 27 de Noviembre, 1993. Págs. 1-3.

7.7. APORTACIONES QUE NO INTEGRAN EL CAPITAL SOCIAL

Hasta ahora hemos venido analizando las posibles variaciones del capital social, tanto el aumento por incorporación de socios o por exigencia de nuevas aportaciones a los ya pertenecientes como las posibles reducciones que se pueden producir debido a la baja de los mismos y el consiguiente reembolso de sus aportaciones. Nuestro objetivo en este apartado es tratar las aportaciones realizadas por los socios que no se incorporan al capital social y por tanto no suponen una variación del mismo y que no tienen el carácter de reintegrables.

Este tipo de aportaciones estarán formadas, según la Ley de Cooperativas Andaluzas²⁸⁰, por los siguientes conceptos:

- 1.- Las cuotas de ingreso y/o periódicas que los Estatutos o la Asamblea establezcan.
- 2.- Las entregas de fondos, productos o materias primas que realicen los socios para la gestión cooperativa, suponen un gasto corriente, así como los pagos que satisfagan para la obtención de los servicios propios de la cooperativa, lo que supondrá un ingreso ordinario.
- 3.- La financiación voluntaria que la Asamblea General acuerde, aportada por los socios, bajo cualquier modalidad jurídica y con las condiciones estipuladas en los contratos, con lo que estamos ante el caso de una deuda exigible.

280. Art. 56 Ley de Sociedades Cooperativas Andaluzas.

4.- Las deducciones sobre las aportaciones obligatorias de los socios en el caso de baja²⁸¹.

5.- Las multas y sanciones impuestas a los socios²⁸².

Todo ello provocará la aparición de cuentas de ingreso para registrar dichos conceptos, cuya tipología y denominación vamos a analizar más detenidamente en el capítulo dedicado al cálculo y reparto de resultados, por las implicaciones contables que en el mismo tienen estas aportaciones que no se incorporan al capital social.

281. Art. 54.2.b Ley de Sociedades Cooperativas Andaluzas.

282. Art. 63.1.b Ley de Sociedades Cooperativas Andaluzas.

CAPÍTULO 8. LAS RESERVAS

8.1. RESERVAS OBLIGATORIAS.

Las reservas obligatorias tienen como rasgo principal que no son repartibles entre los socios ni en los casos de disolución de la cooperativa, por lo que tienen un sentido estrictamente capitalizador, con ellas se pretende dotar a la cooperativa de un Neto Patrimonial que suponga de una adecuada autofinanciación que supla la posible variabilidad del capital cooperativo y por tanto evite la descapitalización de los medios cooperativos.

La formación o creación de estas reservas está determinada por la Ley de Sociedades Cooperativas Andaluzas en diferentes artículos del capítulo dedicado al régimen económico²⁸³, dentro de ellas analizamos:

- a) Fondo de Reserva Obligatorio (F.R.O.)
- b) Fondo de Educación y Promoción Cooperativa (F.E.P.C.).

Hay que tener en cuenta que estos fondos no sólo se nutren de los excedentes sino también de otros ingresos típicos de las cooperativas, tal y como podremos comprobar en los apartados siguientes en los que analizaremos el mecanismo contable de este tipo de reservas.

Queremos resaltar sin embargo que en aplicación de lo dispuesto en la Ley de Sociedades Cooperativas Andaluzas²⁸⁴, en los casos de disolución y posterior liquidación de las cooperativas, el Fondo de Educación y Promoción Cooperativa así como el sobrante, si los hubiera, del Fondo de Reserva Obligatorio, se pondrá a disposición de la Consejería de Trabajo y Seguridad Social, actualmente Consejería de Industria Comercio y Turismo,

283. Arts. 53, 62 y 63 de la Ley de Cooperativas Andaluzas.

284. Art. 72.4 Ley de Sociedades Cooperativas Andaluzas.

que lo destinará de modo exclusivo a los fines de educación y promoción de las sociedades cooperativas andaluzas, a través del Consejo Andaluz de Cooperación. Del mismo modo, por aplicación supletoria de la Ley General de Cooperativas²⁸⁵, el activo sobrante se ha de poner a disposición de la Consejería de Industria Comercio y Turismo, en la forma antes expuesta.

Debemos hacer especial hincapié sobre estos fondos que se han nutrido, a través del tiempo, con los esfuerzos de los propios cooperativistas y con la ayuda de los ahorros fiscales, son contemplados por las leyes que regulan las cooperativas con un sentido estrictamente capitalizador y de mantenimiento de las infraestructuras de la cooperativa, muy distantes, por el contrario, de ser contemplados con un espíritu de distribución o reparto entre los socios, bien en el momento de la baja del socio de la cooperativa o en el caso de disolución y liquidación de la misma.

Por lo que podemos comprobar que los criterios para la formación de los fondos obligatorios son completamente dispares con los criterios de liquidación en el alta y baja de los socios, así como en el caso de disolución y liquidación de la cooperativa. La legislación pretende la capitalización de las infraestructuras y dar un carácter indemnizatorio a la baja del socio.

Esta disparidad de criterios origina que se produzca un hecho benefactor en el alta del nuevo socio y en cierta medida un hecho perjudicial en los supuestos de baja del socio y de forma mas relevante en los casos de disolución y liquidación de la cooperativa en los que de forma globalizada los cooperativistas reciben una indemnización mientras que los fondos obligatorios no se liquidan sino que son entregados en el caso de las cooperativas andaluzas al órgano competente de la Junta de Andalucía.

285. Art. 112.4 Ley General de Cooperativas.

La realidad nos demuestra el rechazo que recibe por parte de los cooperativistas el que no puedan recuperar ese fondo y tan solo reciban una liquidación con carácter de indemnización.

La importancia que puede suponer la aplicación efectiva de cuanto venimos diciendo, en orden a la promoción del cooperativismo, hacen necesario que se unifiquen criterios en esta materia y se establezcan actuaciones a seguir por parte de las Delegaciones de la Dirección General de Cooperativas, de tal forma que se consiga una mayor eficacia en el cumplimiento de los objetivos recogidos en los citados preceptos legales y que hasta ahora viene siendo obviado por una parte considerable de cooperativas.

En este sentido, para conseguir dichos objetivos se va a exigir²⁸⁶ a las cooperativas que quieran inscribir el asiento de disolución y liquidación de las mismas en las Unidades Provinciales del Registro de Cooperativas, que justifiquen la cuantía sobrante, si la hubiera, del Fondo de Reserva Obligatorio y del Fondo de Educación y Promoción Cooperativa, y si no la hubiese, la aplicación dada a dichos fondos.

286. Según se desprende de la Instrucción 1/95 de 10 de Octubre de 1995 de la Dirección General de Cooperativas de la Consejería de Industria Comercio y Turismo de la Junta de Andalucía, en la que se aborda como asunto único las "instrucciones a seguir en el ingreso, en la caja de Depósito de las Delegaciones Provinciales de la Consejería de Economía y Hacienda, de las cantidades correspondientes al Fondo de Educación y Promoción Cooperativa, así como los sobrantes, si los hubiera, del Fondo de Reserva Obligatorio y otros como consecuencia de la liquidación de la cooperativa".

8.1.1. FONDO DE RESERVA OBLIGATORIO.

El objetivo financiero de esta Reserva es permitir el fortalecimiento y desarrollo de la cooperativa, por ello tiene como característica que es irrepartible entre los socios incluso en el caso de disolución de la cooperativa.

Este fondo se nutre de la siguiente forma:

- 1.- Con el porcentaje que sobre los excedentes netos de cada ejercicio económico fijen los Estatutos, dicho porcentaje no podrá ser inferior al 30% hasta que la Reserva Obligatoria alcance el 50% del capital social y un 20% al menos una vez alcanzado.
- 2.- Con los beneficios extracooperativos procedentes de las operaciones efectuadas con terceros no socios, con las plusvalías obtenidas en la enajenación de elementos de inmovilizado y con los resultantes de otras fuentes ajenas a los fines de la cooperativa, así como los que provengan de operaciones de inversión o participación en empresas no cooperativas.
- 3.- Con las deducciones sobre las aportaciones obligatorias de los socios en el caso de baja de los mismos.
- 4.- Con las cuotas de ingreso y/o periódicas que los estatutos establezcan.
- 5.- Con el 50% procedente de la revalorización del inmovilizado.

Aunque tanto la Ley de Sociedades Cooperativas Andaluzas como la Ley General de Cooperativas resaltan el carácter de obligatoriedad y de irrepartible de este fondo, sin embargo existen algunas diferencias en cuanto a las cantidades destinadas a esta reserva y que hemos recogido en el cuadro 8.1.1-1.

La Ley General de Cooperativas aplica siempre el 30% de los excedentes netos a las dos reservas obligatorias (Fondo de Reserva Obligatorio y Fondo de Educación y Promoción Cooperativa), repartiéndose dichos excedentes de la siguiente forma: al menos un 5% al Fondo de Educación y Promoción Cooperativa mientras el Fondo de Reserva Obligatorio sea igual al 50% del capital social y un 10% al menos cuando el Fondo de Reserva Obligatorio sea superior al doble del capital social. Este porcentaje del 30% aplicable a ambos fondos ha aumentado respecto a la ley de 1974 que asignaba sólo el 25%, potenciando así la capacidad de autofinanciación de las cooperativas.

Por otro lado, en el caso de disolución de cooperativas de segundo grado, también se dota a este fondo la parte que corresponda a cada una de las cooperativas socias, del haber líquido resultante de la disolución. En la Ley General de Cooperativas también existe la posibilidad de que la Asamblea General acuerde destinar alguna cantidad de los excedentes disponibles. A este fondo podrá aplicarse en el caso de pérdidas el 50% como máximo de las mismas.

Para contabilizar esta reserva creamos la subcuenta 1120 " Fondo de Reserva Obligatorio" dentro de la cuenta 112 "Reserva legal", establecida por el Plan General de Contabilidad.

Podemos ver en el siguiente esquema una comparación entre la creación del Fondo de Reserva Obligatorio en la Ley de Sociedades Cooperativas Andaluzas y en la Ley General de Cooperativas.

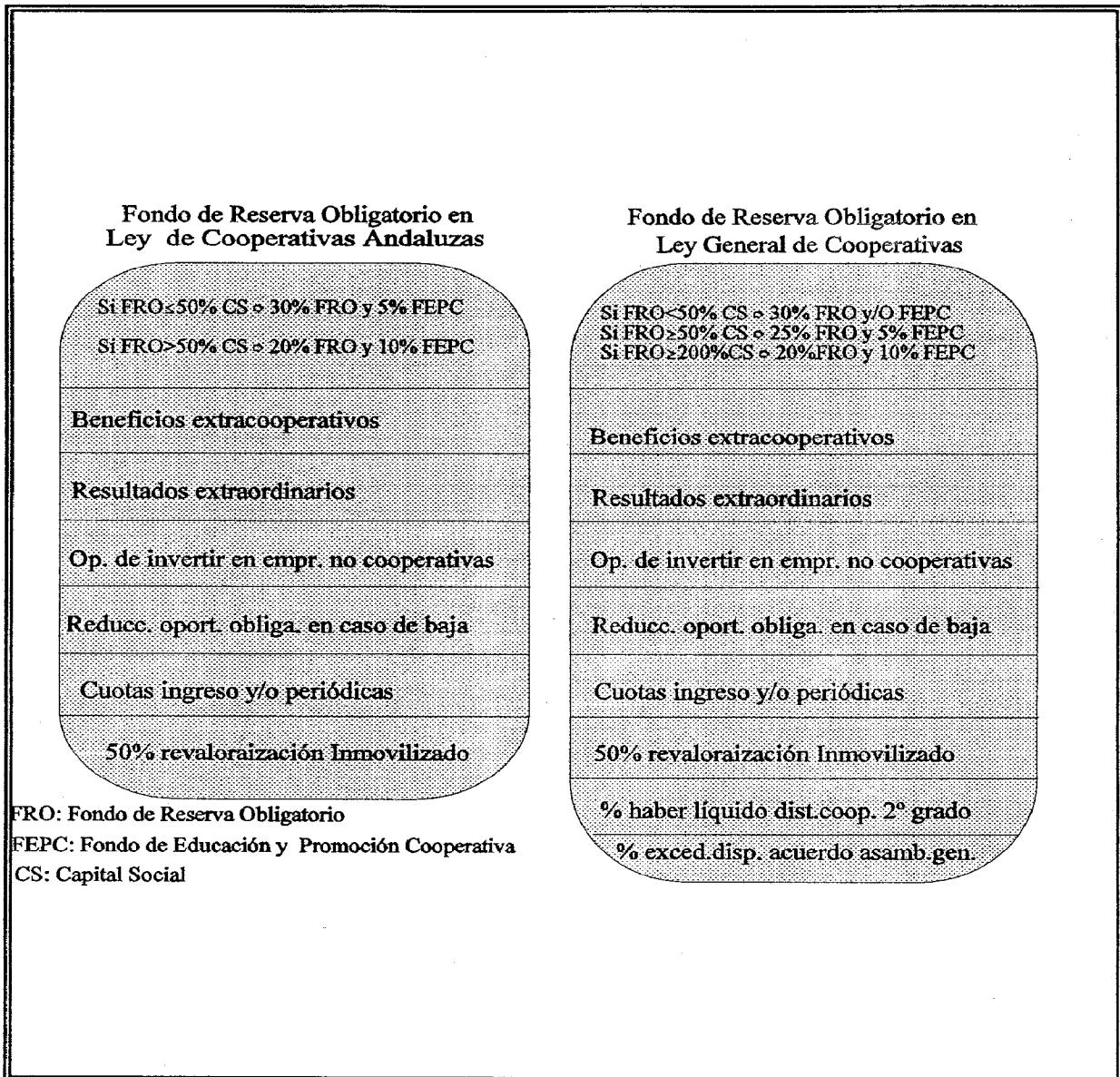


Gráfico 8.1.1-1

8.1.2. FONDO DE EDUCACIÓN Y PROMOCIÓN COOPERATIVA.

El Fondo de Educación y Promoción Cooperativa es también otra de las reservas creadas por la ley de cooperativas nacional y andaluzas, que presenta unas características muy peculiares ya que es inembargable e irrepartible.

La ley regula específicamente los fines a los que deben dedicarse dichos fondos y establece cauces para su control, así la aplicación de los fondos debe comunicarse anualmente a la Consejería de Trabajo y Seguridad Social, cuando de forma excepcional se pretenda dedicar estos fondos a destinos diferentes a los especificados en la ley se requiere la aprobación de dicha Consejería²⁸⁷.

La formación de esta Reserva obedece al estricto cumplimiento del principio cooperativo de "educación y promoción cooperativa", consagrado desde siempre como uno de los principios esenciales del cooperativismo y conformadores de su existencia.

También responde al carácter personalista de este tipo de sociedades donde el principal factor son los socios. Esta labor de educación debe ser entendida en un sentido amplio:

- 1.- En cuanto al ámbito personal de aplicación: esta tarea educadora y de promoción debe llevarse a cabo en el interior de la cooperativa, llegando no sólo a los socios sino también a todo el personal que dirige la cooperativa (Presidente, Consejo Rector, Gerente), que como comprobamos en capítulos anteriores carece de la adecuada formación en la mayoría de los casos, pero también debe abarcar el exterior de la

287. Caparros Navarro, A.: "El Fondo de Educación y Promoción en sociedades cooperativas: Análisis contable y Fiscal". Revista de Estudios Financieros, Nº 116. Madrid, 1992.

sociedad haciendo llegar a todos los agricultores las ideas formadoras y el espíritu cooperativo.

2.- En cuanto a los contenidos de la educación, ésta no sólo debe divulgar los principios e ideas cooperativas sino también se debe llegar a la formación empresarial de los propios socios y de los directivos, a los socios agricultores les interesará más la utilización de las nuevas técnicas agrícolas, mientras que a los gerentes y directores les resultará de más utilidad el conocer las técnicas del mercado así como los principios y estrategias por los que se rige la actividad económica de las empresas.

Debido a todo ello, esta reserva no puede considerarse estrictamente de enriquecimiento, como si suceden con el Fondo de Reserva Obligatorio, ya que posee un fin o destino específico e ineludible.

El destino que se puede dar a este Fondo de Educación y Promoción Cooperativa, viene también recogido en la ley estableciéndose los siguientes²⁸⁸:

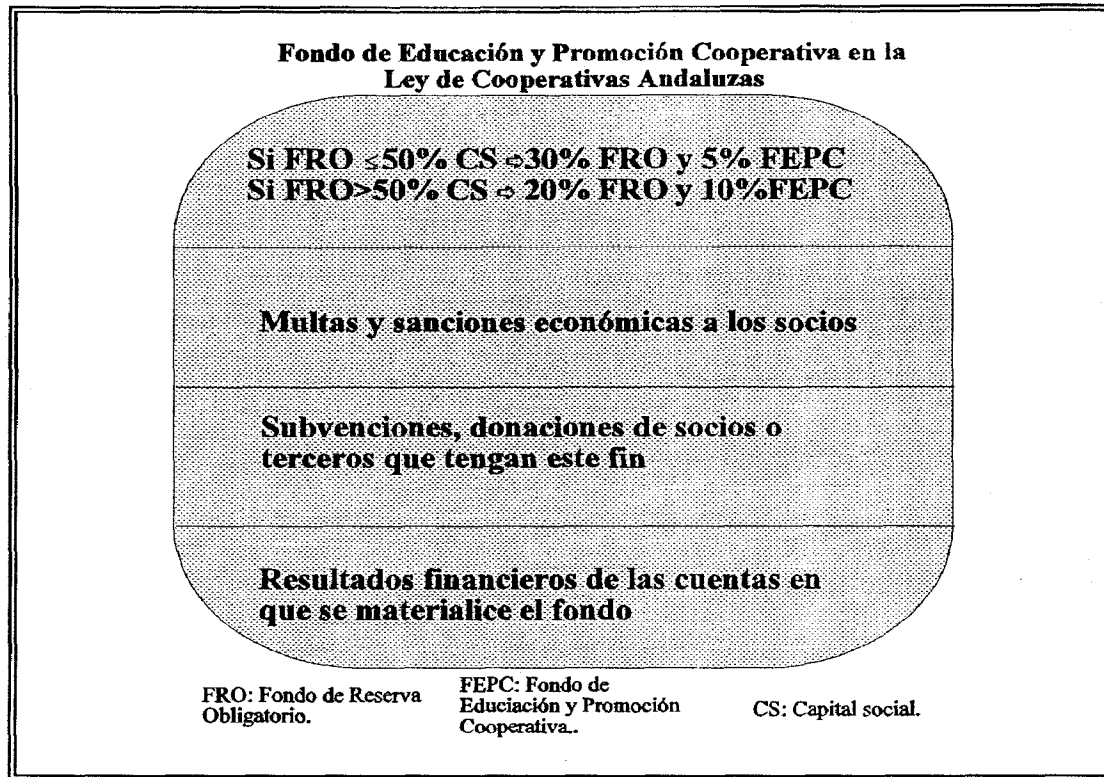
- * La Formación y educación de los socios y trabajadores en los principios y técnicas del cooperativismo.
- * La difusión de la actividad cooperativas en el entorno social en que se desenvuelve.
- * El fomento de las relaciones intercooperativas.

288. Art. 63 de la Ley de Cooperativas Andaluza.

Respecto a la forma en que se nutre este fondo el citado artículo determina que se constituirá:

- 1.- El porcentaje que sobre los excedentes netos establezcan los Estatutos, el cual no podrá ser inferior al 5% hasta que el Fondo de Reserva Obligatorio alcance el 50% del capital social y un 10% una vez lo haya alcanzado.
- 2.- Con las multas y sanciones económicas que la cooperativa imponga a sus socios.
- 3.- Con subvenciones, donaciones y cualquier tipo de ayuda financiera que provenga de socios o de terceros y que tenga como fin los propios de este fondo.
- 4.- Con los rendimientos financieros de las cuentas de ahorro y títulos de Deuda Pública en que se materialicen dichos fondos, ya que los fondos que no se hayan aplicado durante el ejercicio económico deberán materializarse al siguiente en cuentas de ahorro o títulos de Deuda Pública, aspecto este poco conocido, por lo que no siempre es llevado a cabo.

Un esquema representativo de los fondos que nutren el Fondo de Educación y Promoción Cooperativa en al Ley de Sociedades Cooperativas Andaluzas, podría ser el siguiente:



En cualquier caso este esquema no varía significativamente respecto a lo establecido en la Ley General de Cooperativas, ya que se prevén los mismos fondos variando sólo los porcentajes que se aplican del excedente neto y estableciendo la posibilidad, al igual que para el Fondo de Reserva Obligatorio de que la Asamblea General destine parte de los excedentes disponibles²⁸⁹

Para contabilizar esta reserva utilizaremos el código 1121 "Fondo de Educación y Promoción Cooperativa".

289. Art. 89 Ley General de Cooperativas.

Como opina la profesora Martín Zamora²⁹⁰ esta reserva presenta características propias, ya que su destino es la materialización en una serie de actividades que comprende tanto inversiones en inmovilizado como cualquier tipo de gasto destinado a la educación y promoción cooperativa, por lo que su tratamiento contable idóneo sería considerar separadamente en la contabilidad los gastos e ingresos debidos a la aplicación de dichos fondos y a su vez establecer la cuenta "Resultados del Fondo de Educación y Promoción Cooperativa" en el que al final del ejercicio se saldaran dichas cuentas de gastos y de ingresos, para finalmente trasladar el resultado a la cuenta 1121 "Fondo de Educación y Promoción Cooperativa".

En caso de disolución y liquidación de la cooperativa, el sobrante tanto del Fondo de Reserva Obligatorio como el Fondo de Educación y Promoción Cooperativa se pondrá a disposición de la Consejería de Trabajo y Seguridad Social de la Junta de Andalucía que lo destinará a fines de educación y promoción cooperativa a través del Consejo Andaluz de Cooperación²⁹¹, la Ley General de Cooperativas se refiere en los mismos términos en el caso de disolución y liquidación pero gestionado en este caso por el Consejo Superior del Cooperativismo²⁹².

290. Martín Zamora, P.: "Aspectos contables de las fuentes de financiación propias en las sociedades cooperativas andaluzas". Ponencia presentada al IV Encuentro de profesores universitarios de contabilidad. Santander, 1991. Págs. 1071-1097.

291. Art. 72 Ley de Sociedades Cooperativas Andaluzas.

292. Art. 112.4 Ley General de Cooperativas.

8.2. RESERVAS VOLUNTARIAS.

Las Reservas voluntarias son aquellas que están creadas bien por los Estatutos o por la Asamblea General y que permiten aumentar la capacidad de autofinanciación de la cooperativa.

La Ley de Sociedades Cooperativas Andaluzas prevé la creación de dos reservas voluntarias:

- Las Reservas por Aportaciones al Fondo de Retorno.
- Las Reservas por Actualización de Aportaciones.

La Ley General de Cooperativas establece un tipo más de reservas regulada en el art. 84.b que es el "Fondo de Reserva voluntario", creado con el porcentaje que de los excedentes disponibles acuerde la Asamblea General y que tiene también el carácter de irrepartible.

Dichas reservas tienen un tratamiento contable específico, tal y como podremos comprobar en los siguientes epígrafes.

8.2.1. RESERVAS POR APORTACIONES AL FONDO DE RETORNO.

El Fondo de Retorno Cooperativo que se nutre con los retornos cooperativos acreditados a cada socio y que se incorporaran a este fondo por un período limitado no superior a cinco años, para su posterior distribución, durante este período devengarán el tipo de interés que fije la Asamblea General y que no podrá exceder del que fije el Consejo de Gobierno de la Junta de Andalucía.

Hay que tener en cuenta no obstante que este fondo puede llegar a ser utilizado como una forma peculiar de endeudamiento de la cooperativa, ya que supone la renuncia del socio a percibir unos retornos por un período de cinco años, durante los cuales la sociedad dispondrá de ellos, pagando a cambio un interés, además esta forma de endeudamiento resulta más fácil de obtener que si se acude al mercado exterior o a la ampliación de capital exigiendo nuevas aportaciones obligatorias.

Para contabilizar la formación de estas reservas utilizamos la subcuenta 1170 "Reservas por aportaciones al Fondo de Retorno Cooperativo" dentro de la cuenta 117 que el Plan General de Contabilidad destina a las "Reserva voluntaria".

Las cantidades que le correspondan a los socios de estos fondos podrá utilizarlos en cualquier momento para compensar las pérdidas que le sean imputadas o a satisfacer las aportaciones obligatorias al capital social.

Para la contabilización de los intereses devengados por dichos retornos no distribuidos creamos la cuenta 6606 "Intereses a socios por aportaciones a los Fondos de Retorno Cooperativo", con su correspondiente cuenta acreedora en el subgrupo 518 en caso de que se hayan devengado pero no hechos efectivos.

8.2.2. RESERVAS POR ACTUALIZACIÓN DE APORTACIONES.

Podemos resaltar también la reserva obligatoria contemplada en la ley que se materializa en la cuenta 1122 "Actualización de aportaciones", que es la receptora del 50% procedente de la revalorización del inmovilizado material y a cuyo cargo se realizará en el ejercicio económico siguiente al de la revalorización la actualización de las aportaciones desembolsadas de los socios al capital social y cuya repercusión contable ya hemos analizado en el apartado 7.6.

**CAPÍTULO 9. OPERACIONES
COMERCIALES DE LAS COOPERATIVAS
AGRÍCOLAS.**

9.1. INFLUENCIA DEL PRINCIPIO DE EXCLUSIVIDAD EN LAS OPERACIONES COMERCIALES DE LAS COOPERATIVAS AGRÍCOLAS.

En la propia definición que establece la Ley Andaluza sobre cooperativas se resalta que la cooperativa estará, en principio, al servicio de sus socios, pero también al servicio de la comunidad²⁹³.

Para el profesor Vicent Chuliá²⁹⁴ "la cooperativa, como empresa al servicio de sus socios y de la comunidad, tiene que estar abierta al ingreso de todas las personas que tengan necesidad de sus servicios, pero, al mismo tiempo, en base al principio de libertad de empresa en la economía de mercado, proclamado en el artículo 38 de nuestra Constitución, debe poder relacionarse libremente con terceros no socios en la prestación de las actividades cooperativizadas".

El mantenimiento del principio mutualista en las cooperativas por parte de algunos autores²⁹⁵, conllevaba la obligatoriedad de que por un lado la cooperativa sólo pudiese realizar operaciones con sus socios y por otro lado el que el socio estuviese obligado a efectuar con la cooperativa todas aquellas actividades que estén cooperativizadas.

Hoy en día aunque en mutualidades y cooperativas se observa siempre una finalidad de tipo social, parece que existen claras diferencias entre ambas, primero porque la Alianza Cooperativa Internacional no ha reconocido como principio cooperativo el mutualismo en

293. Art. 2 de la Ley de Sociedades Cooperativas Andaluzas.

294. Vicent Chuliá, F.: "La Legislación Cooperativa Autonómica: Perspectiva Valenciana". REVESCO Estudios Cooperativos, Nº 52. Ed. Universidad Complutense. Madrid, 1984. Pág. 34.

295. Rosembuj, T.: "La empresa cooperativa". Ed. CEAC. Barcelona, 1985.
Del Arco, J.L.: "El principio mutualista". Mundo Cooperativo. Mayo, 1975.

las cooperativas y en segundo lugar porque las leyes cooperativas tanto general como autonómica permiten la realización de operaciones con terceros no socios. Por tanto aunque el término mutualidad, en un sentido amplio, puede encontrarse en el espíritu cooperativo no se puede identificar mutualidad con cooperación ya que no responden ni a actividades ni a objetivos semejantes.

El mantenimiento del principio de exclusividad , limitando las operaciones con terceros, no tiene sentido pues en una sociedad como la actual sometida a una economía de libre mercado donde resulta fundamental la reducción de costes de comercialización mediante la concentración de la oferta, así como la obtención de economías de escala, para lo que en muchas cooperativas resulta imprescindible operar con terceros no socios, ya que de lo contrario con las operaciones realizadas con los propios socios no se llegaría a un volumen mínimo de actividad que garantizase la obtención de dichas ventajas.

Otro problema distinto sería el determinar si debe existir un límite a las operaciones con terceros o como algunos autores propugnan²⁹⁶ no debería existir ningún tope máximo, por contra a lo establecido en las leyes cooperativas. Tanto la Ley de Sociedades Cooperativas Andaluzas²⁹⁷ como la Ley General de Cooperativas²⁹⁸ imponen un límite del 5% cuantificado dicho porcentaje independientemente para cada una de las actividades en que la cooperativa utilice productos agrarios de terceros, este porcentaje podrá elevarse al 40% siempre que este previsto en los Estatutos.

296. Carrasco Carrasco, M.: "La nueva estructura de fondos propios para las cooperativas agroalimentarias". Junta de Andalucía. Huelva, 1993. Págs. 193-194.

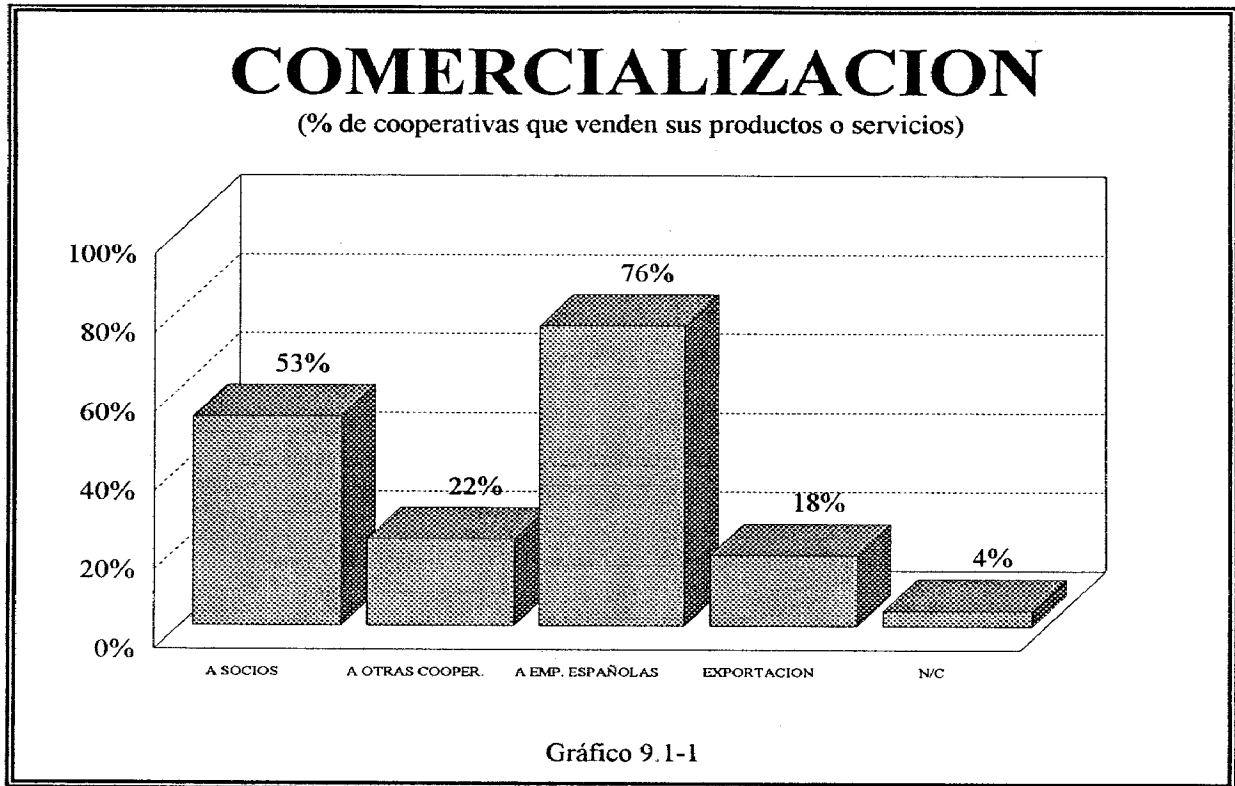
297. Art. 94 de la Ley de Sociedades Cooperativas Andaluzas.

298. Art. 134 de la Ley General de Cooperativas.

En cualquier caso el no establecimiento de límites a las operaciones con terceros no vulneraría el principio de distribución del excedente en función de la actividad de los socios con la cooperativa ya que los resultados obtenidos de las operaciones realizadas con terceros forman parte del excedente extracooperativo, que se destina exclusivamente al Fondo de Reserva Obligatorio. Incluso puede pensarse que podría resultar beneficioso realizar un volumen elevado de operaciones con terceros ya que la capacidad de autofinanciación de la cooperativa aumentaría más que si sólo opera con sus socios, debido a que el resultado de estas forman parte del excedente cooperativo, del que sólo se destina un porcentaje a los fondos de reserva o incluso en algunos casos se llega a no dotar nada cuando, como veremos más adelante, se liquida mediante márgenes brutos las cosechas a los socios.

Contablemente el problema se encuentra en que tanto la Ley de Sociedades Cooperativas Andaluzas como la Ley General de Cooperativas imponen contabilizar de manera separada las operaciones realizadas con socios de las efectuadas con terceros para poder obtener el resultado de unas y otras ya que su destino, como hemos comentado anteriormente, también es distinto. Ello conlleva el problema añadido de la imputación de los costes a las operaciones realizadas con terceros.

Hay que tener en cuenta que, en el aspecto comercial, las cooperativas agrícolas andaluzas suelen vender sus productos o servicios a sus propios socios en un 53%, véase Gráfico 9.1-1, mientras que a empresas españolas un 76%, siendo menos importante las relaciones comerciales con otras cooperativas, normalmente de segundo grado, 22% y con el exterior de nuestro país, dado que la cifra de cooperativas exportadoras es del 18%.



9.2. LA DETERMINACIÓN DE LOS PRECIOS EN LAS OPERACIONES COMERCIALES CON LOS SOCIOS.

El problema de la contabilización de las operaciones efectuadas en las cooperativas con los socios se plantea fundamentalmente en las cooperativas agrarias de servicios y comercialización, ya que estas cuentan entre sus funciones la de proporcionar los inputs agrícolas necesarios a sus socios, transformar las cosechas y comercializarlas, así como la prestación de servicios relacionados con sus tareas productivas.

Estas actividades van a requerir la determinación de, al menos, tres tipos de precios:

- Los precios de venta de los inputs.
- Los precios de los servicios agrarios prestados por la cooperativa a sus socios.
- Los precios de liquidación de las cosechas a los socios.

Además, habría que considerar las condiciones de compra y venta, principalmente las relacionadas con los pagos y cobros respectivamente, establecidos de forma contractual entre la cooperativa y sus socios.

En las cooperativas agrícolas, tradicionalmente, la determinación de estas variables, precios y condiciones, no se rigen por las pautas normales entre las cuales están las condiciones que imponen al respecto las situaciones de los mercados y las relaciones oferta-demanda. Por el contrario, y a pesar de lo preceptuado al respecto por las leyes fiscales, en las cooperativas agrícolas españolas los precios de liquidación de cosechas, así como los de ventas de inputs o prestaciones de servicios, y las condiciones de estas compra-ventas,

suelen ser variables de gestión interna que pactan los dos polos de la organización cooperativa, la empresa cooperativa por un lado y los socios por otro²⁹⁹

No obstante, y por centrarnos en la variable sin duda más importante y más analizada, el precio de liquidación de cosechas a los socios, nos referiremos a continuación a los tres sistemas más utilizados en la práctica para la determinación de los mismos: Precio medio de mercado, margen bruto y costes estándar.

Con independencia de las ventajas e inconvenientes de cada uno de estos métodos, hay que resaltar desde un principio la incidencia que los mismos van a tener en la capacidad de autofinanciación de la cooperativa, ya que estos precios pueden ser utilizados como un procedimiento de distribución del excedente final entre la propia cooperativa y los socios.

Los socios de las cooperativas entregaran sus cosechas a la sociedad y ésta, bien en su estado natural o previa transformación, la venderá en los mercados centrales. Cada partida de la cosecha que llega a la cooperativa tiene que pasar por unos controles de calidad determinados y aprobados por el Consejo Rector y la Asamblea.

La cooperativa tendrá que fijar los precios que se pagaran a los cooperativistas teniendo en cuenta las calidades de los productos entregados y la fecha en que cada socio hace la entrega³⁰⁰, ya que por las propias leyes del mercado, los precios de los productos alcanzan mayores niveles al comienzo de la campaña, para posteriormente ir cayendo en la medida que aparecen las producciones de plena campaña, circunstancia ésta que influye en las liquidaciones de la cooperativa con los socios.

299. Carrasco Carrasco, M.: Proyecto de Investigación presentado a Cátedra. Huelva. Junio, 1992.

300. Caballer, V., Julia, J. F. y Segura, B.: "Economía de la Cooperativa Hortofrutícola". Ed. AEDOS. Barcelona, 1987. Págs. 115-129.

Igualmente la sociedad necesita hacer envíos regulares a los mercados por lo que precisa mantener un volumen determinado de producto en todo momento para poder atender a las exigencias del mercado³⁰¹.

301. Ballesteros, E.: "Economía de la Empresa agraria y alimentaria". Ed. Mundi-Prensa. Madrid, 1991. Págs. 193-204.

9.2.1. MÉTODO DEL PRECIO MEDIO DE MERCADO.

No cabe duda que uno de los principales problemas asociados a la operaciones de compras y ventas con los socios de la cooperativa es el de la valoración, la Ley de Sociedades Cooperativas Andaluzas³⁰² establece que la valoración de las entregas de bienes y servicios de los socios a la cooperativa para la gestión y desarrollo de la actividad no excederá de los precios medios de mercado, con lo que parece admitir que tales precios puedan ser inferiores, permitiendo así otra valoración distinta, con el límite del precio medio. Sin embargo la Ley General de Cooperativas³⁰³ sí establece taxativamente que la valoración de las entregas se realizará a precios de mercado, en el momento de la entrega, con ello se pretende evitar que las cooperativas obtengan excedentes nulos repartiendo todo el resultado en forma de precios y que por ello se produzca la descapitalización de la sociedad.

En los mismos términos se refiere la Ley sobre Régimen Fiscal de las Cooperativas³⁰⁴, ya que al determinar la Base Imponible del Impuesto de Sociedades dispone que "las operaciones realizadas por las cooperativas con sus socios, en el desarrollo de sus fines sociales; se computaran por su valor de mercado", esbleciéndose también en dicho artículo algunas fórmulas para la determinación del precio de mercado de estas cesiones de bienes, suministros, servicios, etc. Se considera además como precio de mercado " el precio normal de los bienes, servicios y prestaciones que sean concertadas

302. Art. 59 de la Ley de Sociedades Cooperativas Andaluzas.

303. Art. 83 de la Ley General de Cooperativas.

304. Art. 15 y 20 Ley 30/1990 de 19 de Diciembre de Régimen Fiscal de las Cooperativas.

entre partes independientes por dichas operaciones".

Pero la ambigüedad y subjetividad en la determinación del precio medio sigue existiendo, ya que no se define que se considera como precio normal y además porque sería necesario que en la zona en la que la cooperativa desarrolla su actividad se realizasen entre partes independientes este tipo de operaciones.

Hay que destacar sin embargo, que en la nueva Ley del Impuesto de Sociedades, se ha modificado en parte el artículo 15 de la Ley de Régimen Fiscal de Cooperativas en el que se exigía valorar a precios de mercado las operaciones de las cooperativas con sus socios, en esta nueva ley, y a efectos fiscales, las cooperativas agrarias o aquellas que conforme a sus estatutos, realicen servicios o suministros a sus socios, se computará como precios de las correspondientes operaciones, aquel por el que efectivamente se hubiera realizado, siempre que no resulte inferior al coste de tales servicios y suministros, incluida la parte correspondiente de los gastos generales de la entidad. En caso contrario se aplicará este último.

En las cooperativas agrarias este sistema se aplicará tanto para los servicios y suministros que la cooperativa realice con sus socios como para los que los socios realicen o entreguen a la cooperativa³⁰⁵.

Otro problema asociado a la valoración de las entregas de los socios radica en el momento en que se debe producir dicha valoración. La Ley General de Cooperativas determina el cuándo, ya que establece que será en el momento de la entrega, con lo que se inclina por considerar dichas entregas como compras de la cooperativa al socio.

305. Disposición final segunda, apartado 2, Ley 43/1995, de 27 de Diciembre, del Impuesto sobre Sociedades.

La Ley de Sociedades Cooperativas Andaluzas sin embargo no determina ese cuándo, con lo que parece mantener el punto de vista de que dichas entregas son un depósito del socio a la cooperativa y que la liquidación se efectuará cuando se haya producido la venta de los productos.

Este sistema de precios medios tiene la ventaja de que su registro contable resulta fácil, ya que basta con contabilizar las entregas de cosechas de los socios a la cooperativa como compras por el valor de mercado y al final de la campaña, una vez conocidos los costes de transformación y comercialización se podría obtener el excedente cooperativo, que puede ser distribuido entre los socios en proporción al volumen de actividad realizada con la cooperativa, según lo establecido en la legislación cooperativa.

Sin embargo, esta ventaja puede transformarse en dificultad, cuando nos encontramos con cooperativas que comercializan distintos tipos de productos, pues sería necesario calcular una cuenta de excedente para cada uno de los productos y poder así distribuir realmente el resultado en función de la actividad de cada socio, para cada uno de los productos, de lo contrario, y si sólo se calculase una cuenta de excedente cooperativo para todos los productos comercializados, el reparto no cumpliría el principio de reparto del excedente en función del volumen de actividad del socio con la cooperativa, ya que todos participarían de todos los resultados obtenidos de distintos productos.

Por otro lado, la utilización de los precios de mercado como sistema de liquidación de cosechas a los socios de las cooperativas conlleva una dificultad añadida en su cálculo sobre todo en un mercado, como el agrario, ya sufre los problemas de la estacionalidad de los productos, ha de tener en cuenta atributos de calidad, no fácilmente detectables, y donde oferentes y demandantes son en muchos casos la propia cooperativa y sus socios. Hoy en día es posible conocer en algunos casos, con antelación la calidad de las cosechas,

así mismo, se poseen datos estadísticos sobre la incidencia de la estacionalidad de los precios de los productos, con lo que el problema del cálculo del precio de mercado se ve minorado.

Un tercer inconveniente está referido al socio cooperativo, ya que éste percibirá por un lado la valoración de su cosecha al precio de mercado, y por otro al calcular la cooperativa el excedente del ejercicio, si este fuese positivo se repartiría una parte en forma de retornos a los socios, una vez dotados los fondos obligatorios, pero estos retornos se consideran rentas del capital por los que están sujetos a retenciones fiscales. Este inconveniente para el socio se traduce en ventaja para la cooperativa que verá aumentada su capacidad de autofinanciación a través de las dotaciones efectuadas a los fondos obligatorios.

Puede pensarse, por tanto, que el socio de una cooperativa estaría sometido a una doble imposición, por un lado en el impuesto de sociedades, al tributar por los excedentes cooperativos y por otro en el impuesto sobre la renta de las personas físicas por las retenciones sufridas en la percepción de los retornos, sin embargo hay que tener en cuenta que la legislación fiscal sobre cooperativas establece para los socios deducciones sobre la cuota del impuesto sobre la renta de las personas físicas por los retornos percibidos³⁰⁶.

Según los datos obtenidos en la encuesta realizada, el precio medio a pesar de sus inconvenientes es utilizado por las cooperativas agrícolas andaluzas en el 41% (Gráfico 9.2.1-1).

306. Art. 32 Ley de Régimen Fiscal de las Cooperativas.

SISTEMA DE LIQUIDACION DE COSECHAS

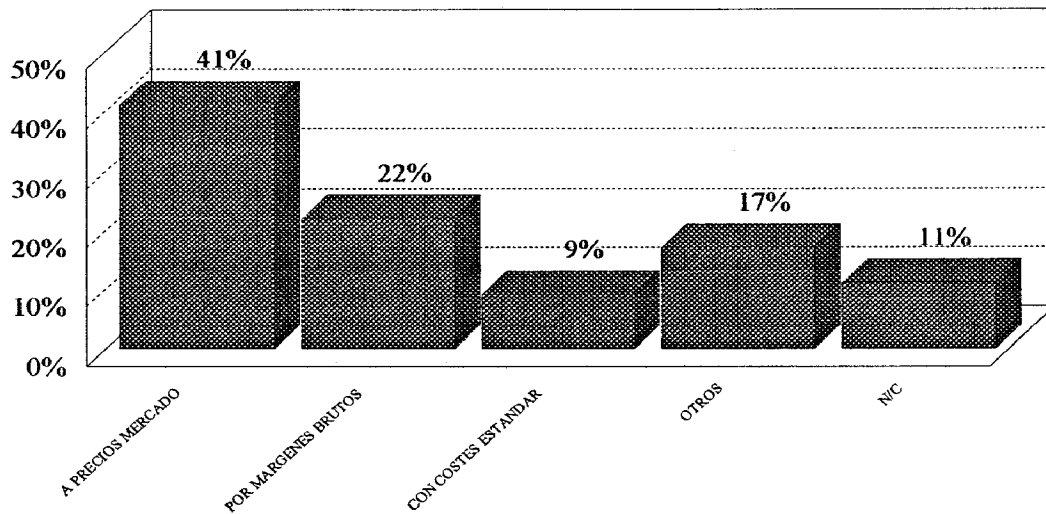


Gráfico 9.2.1-1

9.2.2. MÉTODO DE MÁRGENES BRUTOS.

El siguiente método de liquidación de cosechas a los socios en las cooperativas agrícolas andaluzas de transformación y comercialización de productos agrícolas es el de márgenes brutos, calculado por diferencia entre los ingresos procedentes de los productos comercializados y los gastos producidos durante el ejercicio, con este método el agricultor percibe el máximo por su cosecha. Ahora bien, al trasladar todos los rendimientos al socio debemos resaltar que en la sociedad no se crean fondos sociales ya que el beneficio es cero, ni se tributa por el impuesto de sociedades, todo va a parar al socio agricultor con el consiguiente problema de descapitalización de la cooperativa, así el agricultor lleva una política de máxima liquidez y máximo ingreso lo que puede significar una menor seguridad para la cooperativa, ésta pagará al agricultor unos años por encima del precio del mercado y otros por debajo, con lo que el socio no podría valorar las ventajas o inconvenientes derivados de su pertenencia a la cooperativa.

Desde el punto de vista del control, las entregas de cosecha no se imputan en la contabilidad hasta que no se hace la liquidación definitiva al socio, con la consiguiente pérdida de información contable, ya que hay que calcular todos los costes, tanto los fijos del período como los directamente imputables a cada producto comercializado, mientras tanto, lo que se hace es anotar las entregas en ficheros extracontables, ello conlleva que en algunos casos pasen meses o incluso más de un ejercicio económico hasta que se realice la liquidación definitiva, lo que supone que el valor de las cosechas entregadas por los socios y el valor de las existencias finales no aparecerían en un balance calculado al final del ejercicio. Una vez conocidos todos los costes y los ingresos y por diferencia el margen

bruto, bastará con dividir entre la cantidad total de producto entregado para determinar el precio de liquidación.

En cuanto a las ventajas e inconvenientes de este método, si bien evita el inconveniente de tener que estimar los precios de mercado, sigue siendo algo dificultoso para productos agrícolas que ofrezcan cierta estacionalidad o diferentes calidades.

En algunos casos estas dificultades se pueden salvar sustituyendo en el cálculo del margen bruto los Kilos de producto entregado por algún otro factor que pueda medir la calidad de los productos³⁰⁷, por ejemplo el kilogrado, producto de kilos por grados alcohólicos para cada cosecha entregada, en el caso del vino o el grado medio de acidez de una cosecha para el caso del aceite³⁰⁸. Pero existen otros casos en los que resulta más complejo medir la calidad y la estacionalidad, ello supone que habría que realizar liquidaciones parciales, según la calidad, y periódicas que paliasen el problema de la estacionalidad³⁰⁹, pero teniendo en cuenta que para calcular el margen bruto es necesario conocer todos los costes resulta difícil pensar que a mitad de una campaña se puedan conocer todos los costes imputables a los productos, tanto directos como indirectos.

Para evitar este inconveniente algunas cooperativas realizan una liquidación parcial al socio una vez conocidos los ingresos por ventas y los costes directos de los productos y al final de la campaña se realiza la imputación de los costes fijos e indirectos.

307. Juliá Igual, J.F.: "Algunos aspectos de liquidación de cosechas a los socios de las cooperativas hortofrutícolas". Anales del INIA, Serie Economía y Sociología Agraria. Nº9. Madrid, 1985.

308. Vargas Sánchez, A.: "Las almazaras cooperativas onubenses. Una propuesta de actuación ante la crisis." Ed. Cajasur. Huelva, 1993. Págs. 223-ss.

309. De Miguel Gómez, M^a D.: "Modelos Económicos para la liquidación de cosechas a los socios en las cooperativas citrícolas". Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación. Instituto Nacional de Investigaciones Agrarias. Madrid, 1986.

Un segundo inconveniente de este sistema se deriva de que al trasladar todos los rendimientos al agricultor vía precios, no se dotan los fondos obligatorios, lo que conlleva una descapitalización de la cooperativa no permitiendo la autofinanciación de la sociedad, con los riesgos que ello supone a la hora de acometer proyectos de inversión que generarían importantes cargas financieras al tener que depender de la financiación externa.

Como ya hemos apuntado con anterioridad este sistema tiene también el inconveniente de provocar una falta de información contable, ya que las cosechas no son valoradas hasta el final de la campaña, se consideran como un depósito del socio a la cooperativa, con lo que al elaborar el Balance de Situación a mediados del ejercicio nos podemos encontrar con que aún no se han recogido contablemente ni las compras ni las existencias de productos.

De entre las posibles soluciones a este problema la mejor nos parece la que supone reconocer contablemente la compra del producto inmediatamente después de que se haya producido la venta de los productos entregados y por el importe de dicha venta, en un momento posterior una vez conocidos los costes de la campaña se reducirán estos del valor de la compra.

Según los datos obtenidos este sistema es seguido por el 22% de las cooperativas agrícolas andaluzas. Pero tenemos que hacer notar que, si bien en el Gráfico 9.2.1-1 aparece un 17% de cooperativas que siguen otros métodos, al ponernos de nuevo en contacto con ellos y preguntarles por el mismo, de su explicación se deduce que es el método del margen bruto el que practican en la mayoría de los casos, ya que lo que hacen es calcular los ingresos y calcular los gastos y la diferencia entre ambas magnitudes es la liquidación de cosecha a los socios, con lo que podemos comprobar el desconocimiento que existe sobre

los distintos métodos de liquidación de cosecha en el mundo cooperativo agrícola, ya que siguen un método particular, sin saber su base teórica ni sus ventajas e inconvenientes.

9.2.3. MÉTODO DE COSTES ESTÁNDAR.

Un tercer método de liquidación de cosecha escasamente utilizado por las cooperativas es el de costes estándar. Con este método se pretende calcular a priori cuales son los costes fijos, ya que los costes variables, tanto directos como indirectos, imputables a cada producto se conocen más fácilmente en cuanto se produce la venta de los mismos, así pues, conociendo cuales son los costes variables y con la estimación de los costes fijos de cada campaña la liquidación de cosechas se puede hacer de forma más rápida que en el caso anterior. El problema que plantea este sistema no sólo es el cálculo de los costes fijos a priori sino la imputación de los mismos a los diferentes productos³¹⁰, es por ello por lo que lo utilizan sólo el 9% de las cooperativas andaluzas.

Como hemos podido comprobar en otros apartados de esta tesis las cooperativas no suelen dedicarse a una sola actividad y en muchos casos también transforman y comercializan distintos tipos de productos, por tanto el cálculo del coste final de los productos o de las distintas actividades suele complicarse, ya que es necesario que la cooperativa tenga una división de la misma por funciones o centros de actividad, que tengan una autonomía y gestión separada con un responsable en cada una de ellas y que sean receptoras tanto de ingresos como de costes, ello permitiría analizar las posibles desviaciones existentes entre lo presupuestado y los datos reales conocidos a posteriori.

El coste standard por tanto compara el coste considerado normal de cada producto, servicio o elemento, con la finalidad de determinar la eficiencia de la gestión, son por tanto costes calculados previamente a partir de condiciones consideradas como posibles o

310. Mallo, C.: "Contabilidad de costes y de gestión". Pirámide. Madrid, 1988.

deseables, antes de comenzar las operaciones de producción y venta³¹¹. Una vez conocidas las posibles desviaciones se pueden imponer medidas correctoras más fácilmente por parte de los gerentes de la sociedad.

Los costes estándares suponen una gran ayuda para el establecimiento de los precios y de las distintas políticas a seguir por la cooperativa, pero exige a su vez una definición de responsabilidades por centros de actividad, que hoy por hoy resulta bastante difícil encontrar en las cooperativas agrícolas andaluzas.

En cualquier caso no es el objetivo de esta tesis analizar este método de liquidación de cosecha a los socios, ya que hoy en día resulta escasamente utilizado por las cooperativas, pero no queremos dejar de hacer mención de las ventajas que la implantación de este método supondría para las cooperativas y para los socios³¹², ya que los precios de las cosechas podrían fijarse con antelación y el análisis de las desviaciones por parte del responsable de cada centro de actividad supondría una mayor rapidez en la adopción de medidas correctoras.

311. Sáez Torrecilla, A. y Gutiérrez Díaz, G.: "Contabilidad de Costes". UNED. Madrid, 1987. Págs. 401 y ss.

312. Caballero, P.; De Miguel, M. D.; Juliá Igual, J.F.: "Costes y precios en hortofruticultura". Mundi-Prensa. Madrid, 1992.

9.2.4. EVOLUCIÓN EN LA APLICACIÓN DE LOS DISTINTOS MÉTODOS DE LIQUIDACIÓN DE COSECHA A LOS SOCIOS.

Observando las fechas de constitución de las cooperativas, la utilización del método del precio de mercado para liquidar las cosechas a los cooperativistas ha ido en aumento a lo largo de los distintos períodos analizados, así mientras que las cooperativas constituidas antes de 1966 utilizaban este sistema en el 29,5%, en igualdad de porcentaje con el margen bruto, las constituidas recientemente con antigüedad menor de 7 años, utilizan el precio medio en el 62,5%, mientras que el método del margen bruto ha decaído al 6,2%, ya que muchas de ellas han percibido los problemas de descapitalización que este método puede conllevar, además aquellas cooperativas que utilizaban métodos particulares para la liquidación de cosecha han ido optando por alguno de los que hemos analizado.

El método de los costes estándar a pesar de que se va utilizando cada vez más, en las nuevas cooperativas agrícolas sigue siendo poco empleado, actualmente lo aplican sólo el 18,7% de las que tienen menos de siete años de existencia, ya que si para estas sociedades el utilizar un método de costes es difícil, pues pocas lo tienen establecido, más aún el establecer unos costes a priori.

Del análisis efectuado también hemos podido deducir que el método de los precios medios es el más utilizado por las cooperativas pequeñas, con menos de 10 millones de pesetas de capital, no teniendo casi ninguna de ellas un método de costes implantado, tendríamos que situarnos en cooperativas de más de 50 millones de capital social para encontrar datos significativos de implantación de costes, ya sea por márgenes brutos o mediante costes estándar, un 26,08% de las cooperativas con más de 50 millones utilizan

el margen bruto para la liquidación de cosechas y un 33,3% de las mismas los costes estándar, igualmente son las cooperativas de más de 100 millones de pesetas de capital social las que aplican algún método particular, como por ejemplo el hacer depender la liquidación del rendimiento que obtengan del fruto aportado por los socios.

Lo mismo sucede si analizamos el número de socios, cuando las cooperativas tienen pocos socios, menos de 250 prefieren liquidar las cosechas según los precios de mercado, ya que les resulta inviable a la vez que complicado implantar un sistema de costes dentro de la cooperativa, así el 30,23% de las cooperativas agrícolas entre 100 y 250 socios utilizan los precios de mercado para la liquidación de cosecha, mientras que el 17,3% utiliza los márgenes brutos y el 22% los costes estándar. En cambio, cuando se estudian cooperativas con más socios, sobre todo a partir de los 500, el método del precio de mercado va perdiendo importancia, ya sólo lo emplean el 20,9%, para ir ganando peso el método del margen bruto, 39,1%, y el de costes estándar, la tercera parte. Asimismo, a partir de una cifra de 500 y 1.000 socios es cuando aparecen los sistemas particulares de liquidación dependiendo de la actividad de la cooperativa y de los cultivos.

El método utilizado para la liquidación de cosecha a los socios de las cooperativas agrícolas varía mucho con el tipo de actividad de que se trate, la actividad de producción utiliza en un 34,7% el margen bruto seguido del precio medio con el 20,9%. Los servicios agrícolas por el contrario siguen en el 30,2% el sistema de precios medios, pero con poca diferencia respecto al margen bruto, que utilizan el 26,08%. Las actividades que más se inclinan por el método de precios medios es la de comercialización con el 58,1% y la de suministros con el 48,8%, mientras que las cooperativas dedicadas a la transformación agrícola las que en mayor número emplean los márgenes brutos, un 65,2%. El método de los costes estándar aunque es el menos empleado, las cooperativas que más lo utilizan son

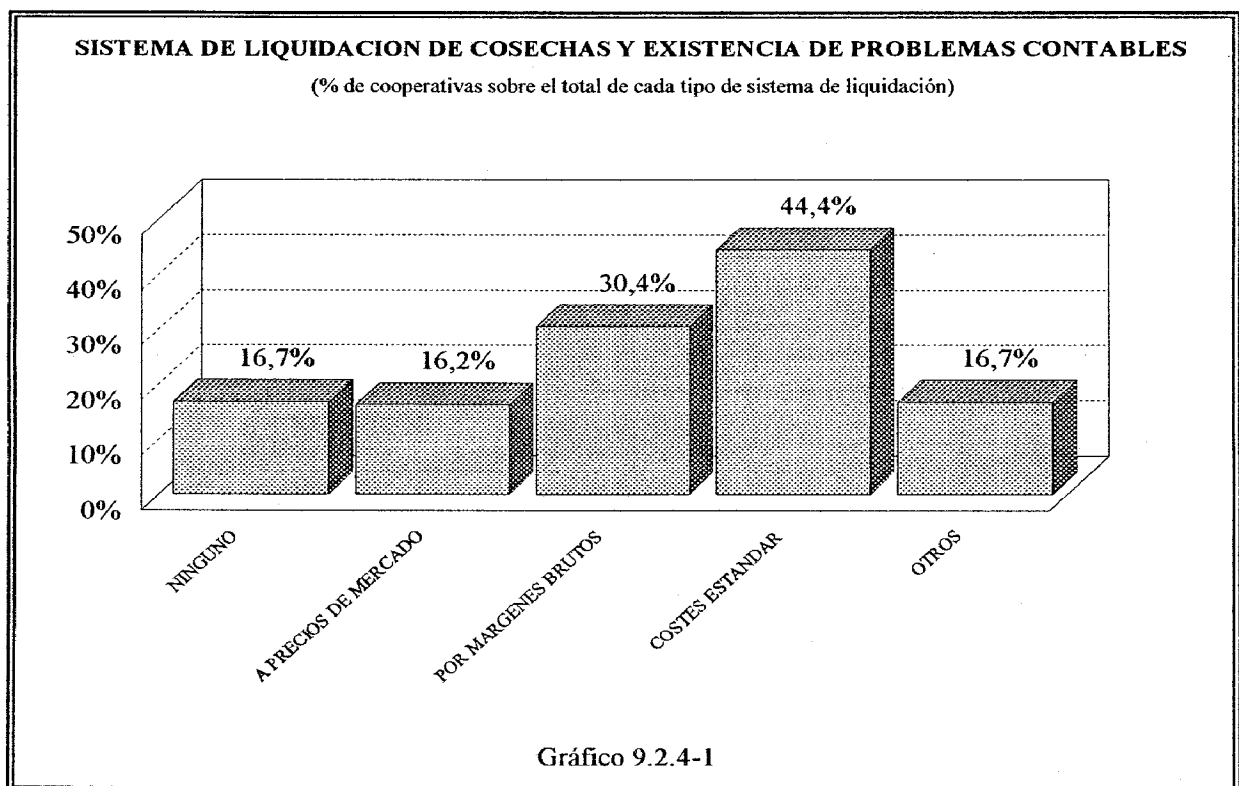
las que realizan la transformación y la comercialización de los productos de sus socios, mientras que los sistemas particulares de liquidación de cosecha son utilizados fundamentalmente por las cooperativas con actividad transformadora, haciéndolos depender en la mayoría de los casos del rendimiento que obtengan de los frutos aportados por los socios.

El 55,5% de las cooperativas que utilizan los costes estándar reconocen tener en los últimos años beneficios y además el 11,1% de las mismas reparten retornos a sus socios, de las que utilizan los precios medios el 51,1% obtienen beneficios y el 16,2% distribuyen retornos, mientras que el 47,8% de las que emplean el margen bruto los obtiene y el 17,3% entrega retornos, ya que aunque según este último sistema el resultado al final del ejercicio debe ser cero, las cooperativas consideran que al repartir entre los socios todo el margen bruto en éste va incluido no sólo el precio de los productos aportados por ellos sino también la parte que les pudiese corresponder de los retornos cooperativos.

La inclusión de los retornos cooperativos dentro del precio de liquidación por parte de la cooperativa obedece a la aplicación del principio por el que los retornos se reparten en función de la actividad de los socios realizada con la cooperativa y no en base a las aportaciones al capital, lo que sucede es que fiscalmente esos retornos se consideran rentas del capital y por tanto sometidos al régimen de retenciones, existe pues una dualidad entre la consideración de la cooperativa y las exigencias contables y fiscales. Sin embargo con el método de los costes estándar el 55,5% de las cooperativas obtienen beneficios, con lo que parece que la dificultad de tener que calcular los costes a priori, lo que para muchas cooperativas resulta muy difícil, después les permite calcular posibles desviaciones entre lo previsto y lo real y poder realizar un análisis de los distintos costes, así como de aquellos productos o servicios que pueden resultar deficitarios para la cooperativa, con la posibilidad

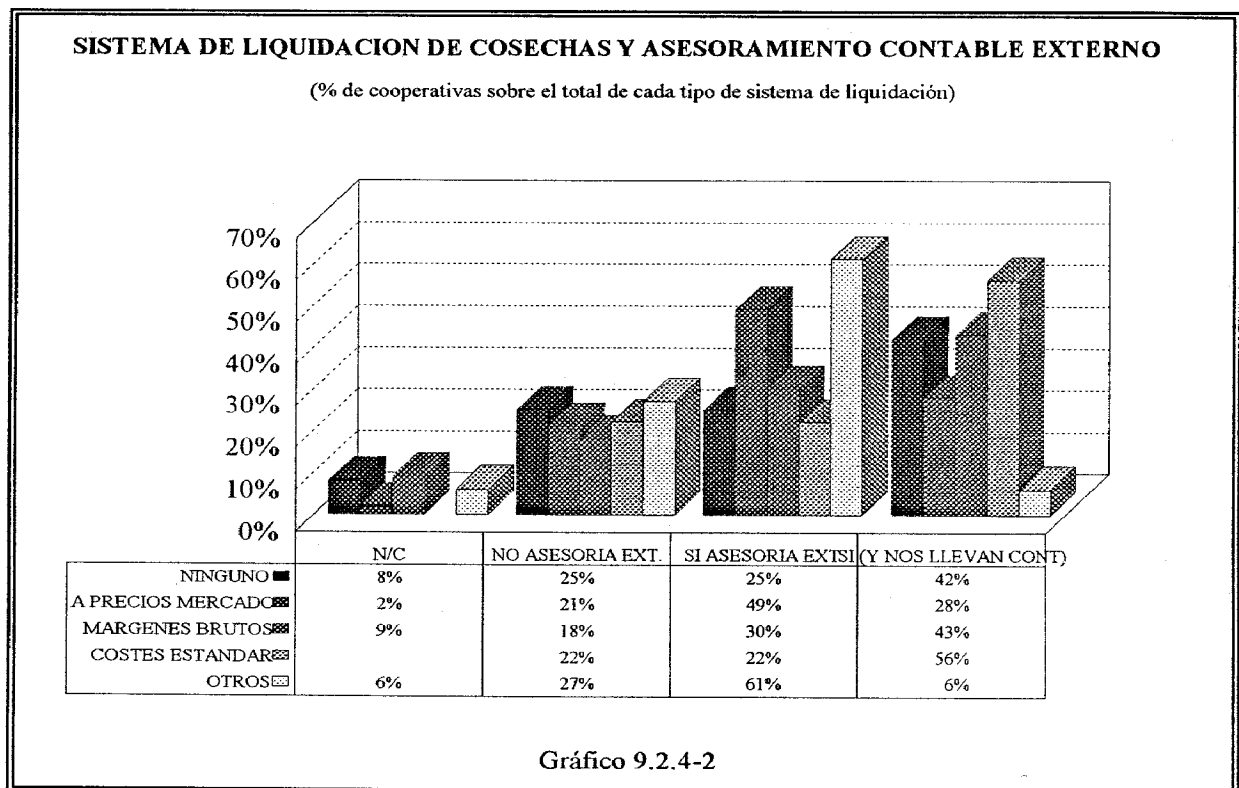
de poder corregir esos desfases en ejercicios siguientes o incluso en el mismo realizando controles periódicos, lo que nos llevaría a mejorar los resultados obtenidos por la sociedad.

Las cooperativas que más problemas contables para contabilizar la liquidación de cosechas a los socios reconocen tener, son aquellas que utilizan algún método de costes para la liquidación de cosecha, bien sea por márgenes brutos o por costes estándar, con el 30,4% y 44,4% respectivamente, siendo el sistema de precios medios el que menos problemas contables le plantea a las cooperativas agrícolas andaluzas Gráfico 9.2.4-1.



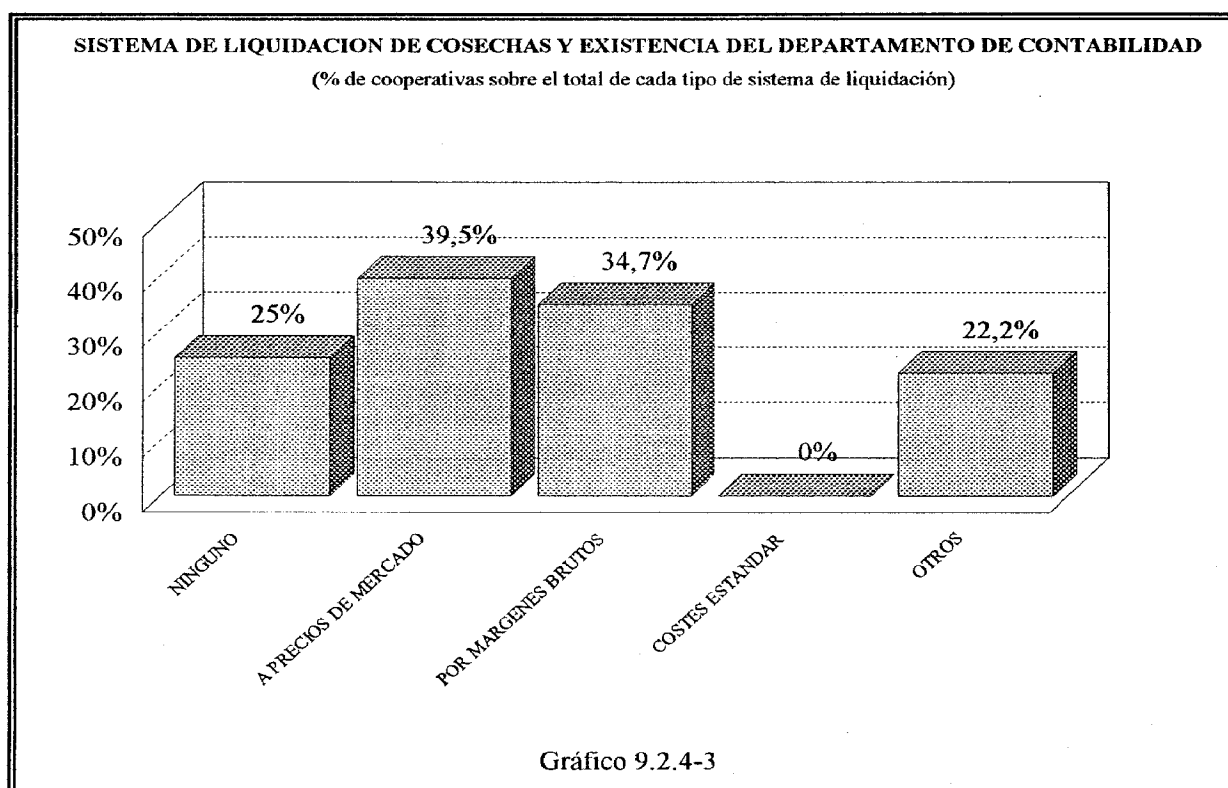
Las cooperativas que más asesoramiento contable externo emplean son las que utilizan los costes estándar como sistema de liquidación, el 77,7% de estas sociedades utilizan las asesorías. Sin embargo resulta curioso que las cooperativas que menos

problemas contables dicen tener, que son las que utilizan el precio medio de mercado para la liquidación de cosecha también utilizan el asesoramiento externo contable en un alto porcentaje, el 76,7%, lo que nos demuestra que sea cual sea el sistema de liquidación de cosecha a los socios este es uno de los aspectos que más problemas contables les plantea a las cooperativas, Gráfico 9.2.4-2.



Teniendo en cuenta que son escasas las cooperativas que cuentan con una organización empresarial constituida dentro de la sociedad, es lógico pensar que aquellas que liquidan las cosechas mediante algún sistema de costes establecido, tengan definida dentro de la cooperativa una organización empresarial dividida ya sea por productos o por secciones organizativas, en un porcentaje alto. Así, el 22,2% de las cooperativas que

utilizan los costes estándar para la liquidación de cosecha a los socios tienen definido un organigrama empresarial, al igual que el 21,7% de las que lo realizan mediante márgenes brutos y el 30,2% de las utilizan el precio medio. Por el contrario, son las cooperativas que liquidan cosecha mediante precios medios o márgenes brutos las que más departamentos contables tienen constituidos, el 39,5% en el primer caso y el 34,7% en el segundo, Gráfico 9.2.4-3.



9.2.5. IMPLICACIONES CONTABLES DE LAS OPERACIONES COMERCIALES EFECTUADAS CON SOCIOS.

El registro de las operaciones comerciales efectuadas por la cooperativa con sus socios utilizando el precio medio, no supone una gran dificultad ya que basta con contabilizar dichas compras en el momento en que el socio entregue la cosecha a la cooperativa por dicho precio medio, para posteriormente una vez conocidos los ingresos por ventas y las existencias finales poder calcular el resultado y determinar así la distribución del excedente entre los socios y la cooperativa.

La contabilización de dichas operaciones a través del margen bruto si supone cierta complejidad ya que como hemos visto el calculo de los costes se realiza a posteriori, con lo que el valor de las cosechas entregadas por los socios no aparecerían hasta que no se produjese la liquidación definitiva, para evitar la falta de información contable hasta el momento en que se conozcan dichos costes, vamos a contabilizar las entregas de cosecha como compras inmediatamente después de que se haya producido la venta de los productos entregados y por el mismo importe, para una vez conocidos los costes deducir de dicha compra los costes imputables a los productos.

Para la contabilización de las operaciones efectuadas por la cooperativa con sus socios, utilizamos las siguientes cuentas.

DETALLE DEL PLAN DE CUENTAS PARA LAS OPERACIONES CON LOS SOCIOS

600 Compras de mercaderías.

6001 Compras de mercaderías a socios.

601 Compras de materias primas.

6011 Compras de Materias Primas a socios.

61 Variación de existencias.

613 Variación de existencias de mercaderías de socios.

614 Variación de materias primas de socios.

700 Ventas de mercaderías.

7001 Ventas de mercaderías de socios.

701 Ventas de productos terminados.

7011 Ventas de productos terminados.

71 Variación de existencias.

714 Variación de existencias de productos terminados.

30 Existencias comerciales.

302 Mercaderías socios.

31 Existencias materias primas.

312 Materias primas socios.

35 Existencias de productos terminados.

352 Productos terminados socios.

40 Proveedores.

408 Anticipo a los socios.

409 Socios por entregas, cuenta de proveedores.

43 Clientes.

430 Clientes.

438 Clientes socios.

La cuenta "Socios por entregas, cuenta de proveedores" recogerá la deuda que la cooperativa tiene con los socios por las entregas de productos, esta cuenta podrá desglosarse en cuentas individualizadas por socios, lo mismo sucede para el caso de los clientes que podrá dividirse en tantas cuentas como socios operen con la cooperativa.

Por el reconocimiento de la entrega de cosecha como una compra y por el mismo importe de la venta, contabilizaríamos:

(6001) Compras de mercaderías a socios.
(472) IVA soportado (4% ó 7%)
a (409) Socios por entregas, cuenta de proveedores.

Por las ventas realizadas de las cosechas entregadas:

(430) Clientes.
a (7001) Ventas de mercaderías de socios.
(477) IVA repercutido (7%)

Se podrían contabilizar liquidaciones parciales a los socios, sin necesidad de utilizar la cuenta de "anticipo a los socios", teniendo en cuenta no sobrepasar el posible precio de liquidación definitivo y donde se incluiría la compensación agraria correspondiente:

(409) Socios por entregas, cuenta de proveedores.
a (57) Tesorería.

A su vez se irían reconociendo los distintos gastos del ejercicio a través de las correspondientes cuentas del grupo 6, para una vez conocidos los costes del ejercicio se deduciría dicho importe del valor asignado a las compras.

(409) Socios por entregas, cuenta de proveedores.

a (6001) Compras de mercaderías a socios.

(472) IVA soportado (4% ó 7%).

(Disminución del valor asignado a las compras de cosechas por la imputación de los costes correspondientes a las mismas)

Si al finalizar el ejercicio no hubiese existencias finales la cuenta "Compra de mercaderías a socios" reflejaría el valor asignado a las cosechas entregadas por los socios y la cuenta "Socios por entregas, cuenta de proveedores" el valor de la cosecha que aún queda pendiente por pagar al socio. En este caso la cuenta de Excedente cooperativo tendría saldo nulo.

Si por el contrario al finalizar el ejercicio hubiese existencias finales, porque no se hubiese vendido toda la cosecha, habrá que estimar el valor de dichas existencias, contabilizándose como parte adeudada a los socios.

(6001) Compras de mercaderías a socios.

(472) IVA soportado (4% ó 7%).

a (409) Socios por entregas, cuenta de proveedores.

A su vez habría que regularizar la cuenta de existencias.

(302) Mercaderías socios.

a (613) Variación de existencias de mercaderías de socios.

(613) Variación de existencias de mercaderías de socios.

a (1291) Excedente cooperativo

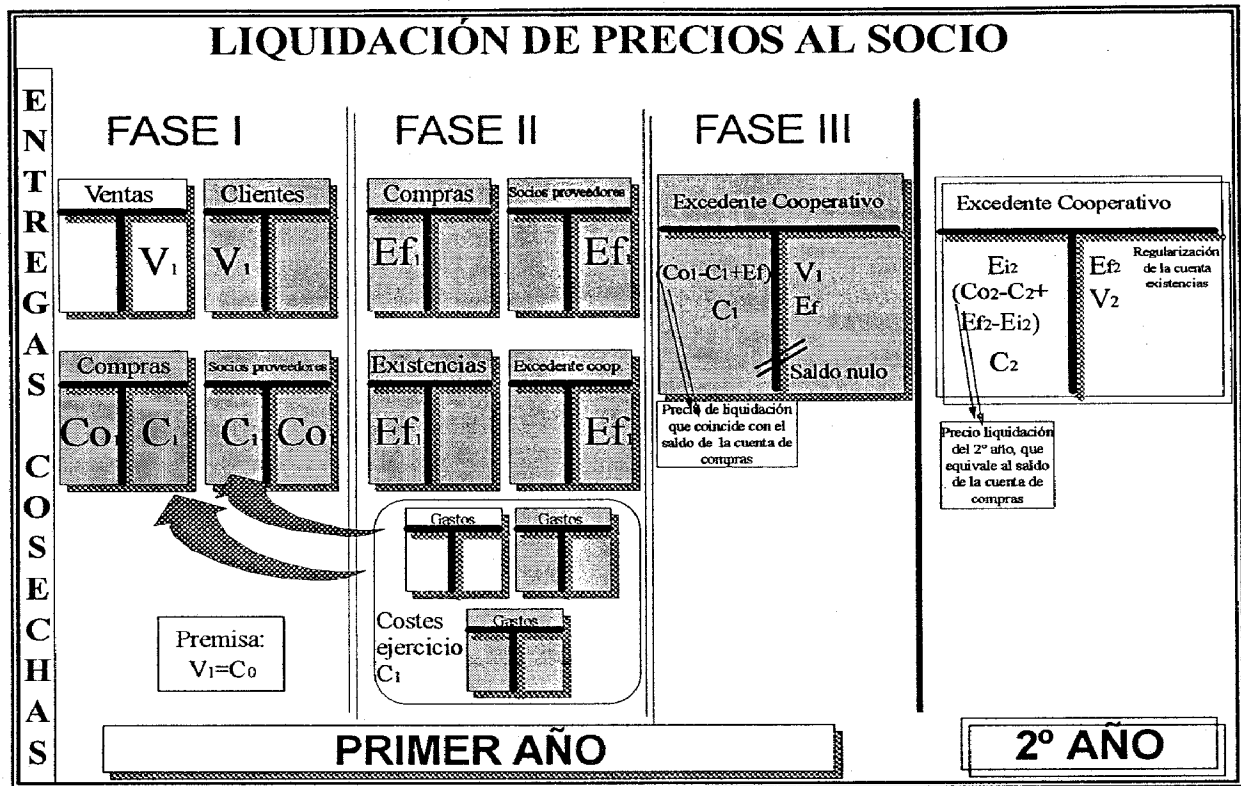
En este caso la cuenta de "Excedente cooperativo" volvería a presentar saldo nulo. En el ejercicio siguiente se realizará la misma secuencia de asientos pero teniendo en cuenta que habrá que restar al valor asignado a las compras de cosechas, no sólo los costes sino también el valor de las existencias iniciales, con la valoración que se hizo a finales del ejercicio anterior, como quiera que dichas existencias han podido ser vendidas por precios diferentes a los estimados, la diferencia entre uno y otro lo soporta el precio de liquidación de la campaña siguiente.

Este sistema de contabilización que hemos desarrollado evita en parte los problemas contables que la aplicación estricta del sistema de márgenes brutos plantea ya que permite contabilizar ventas de productos que no están aun contabilizadas como compras; así mismo posibilita el reconocimiento de existencias finales valoradas y que aun están por vender, y por último se pueden realizar liquidaciones parciales a los socios.

Sin embargo, este sistema plantea el grave inconveniente de ser valido solo para la determinación de los precios de liquidación de todos aquellos productos que pueden liquidarse con un precio único a lo largo de toda la campaña, incluso en el caso de que dicho precio pudiese corregirse con algún factor que midiese la calidad de los productos, su aplicación resultaría complicada. Sería este el caso de productos como la uva de

transformación, la aceituna de almazara, los cereales, el algodón o el girasol. Para el caso de productos que no se puedan liquidar a un precio único ya que varía a lo largo de la campaña en función de la calidad o estacionalidad, como es el caso de los productos hortofrutícolas, este sistema deja de ser eficaz, por lo que sería aconsejable la utilización de un sistema de costes estándar.

En el cuadro siguiente se refleja la liquidación de cosechas a los socios en dos ejercicios económicos teniendo en cuenta que al final del ejercicio quedan existencias finales.



V_1	=	Ventas primer año.
Co_1	=	Compras primer año.
C_1	=	Costes primer año.
Ef_1	=	Existencias finales primer año.
V_2	=	Ventas segundo año.
Co_2	=	Compras segundo año.
C_2	=	Costes segundo año.
Ei_2	=	Existencias iniciales segundo año = Ef_1 .
Ef_2	=	Existencias finales segundo año.

En el gráfico podemos observar como el valor representado en la cuenta "Compras de mercaderías a socios" recoge el valor asignado a la cosecha entregada por los socios el primer año, reflejado en la diferencia: compras del primer ejercicio- costes del ejercicio+ valor estimado de las existencias finales reconocidas al socio.

En el segundo año el proceso sería el mismo pero teniendo en cuenta que hay que restar el valor estimado de las existencias iniciales al principio del ejercicio con lo que el precio de liquidación vendría dado por la siguiente expresión: $Co_2 - C_2 + Ef_2 - Ei_2$. Donde se comprueba como la diferencia entre el valor estimado de las existencias al final del primer ejercicio y el valor que realmente se produzca por la venta de dichas existencias es soportado por el precio de liquidación del segundo ejercicio.

El sistema de contabilización que hemos propuesto anteriormente para determinar los precios de liquidación por márgenes brutos, conlleva el que se produzca algunos desfases temporales en las liquidaciones del IVA, tanto para la empresa cooperativa como para los socios que no estén acogidos al régimen especial agrario. Este desfase supone que la cooperativa tiene más IVA soportado en las primeras liquidaciones, al computar las compras por el mismo precio de venta, y por tanto, a un precio superior al real, una vez descontados los costes. Este desfase se corregiría en la última liquidación del ejercicio económico, cuando se deduzca la parte de ese IVA soportado que supone la reducción del precio de compra por el total de costes soportado. Por ello la liquidación de IVA, en el conjunto del ejercicio, será cuantitativamente correcta.

Lo contrario ocurrirá para el socio agricultor que tribute en el régimen general de IVA, tendrá mas IVA repercutido del real en sus primeras liquidaciones, lo cual se corregirá en la última liquidación, cuando se corrija el precio de venta o liquidación que supondrá la consideración de los costes imputados a dichas ventas.

Este desfase en las liquidaciones de IVA se prolonga para los agricultores acogidos al régimen de Estimación directa en el Impuesto sobre la Renta de las personas físicas. También a efectos de este impuesto y de las correspondientes liquidaciones y pagos a cuenta, el agricultor saldría perjudicado ya que las primeras liquidaciones se atribuiría unos ingresos por ventas de cosechas superiores a los que realmente va a tener una vez se determine el precio definitivo de liquidación.

Para eliminar todos estos inconvenientes proponemos una modificación sobre el sistema de contabilización anterior que para nada afecta al sistema definitivo de determinación del precio de liquidación. Esta modificación consiste simplemente en la contabilización de las compras en el momento en que se realizan las liquidaciones parciales a los socios, en lugar de contabilizarlas por el valor de las ventas.

La contabilización mediante costes estándar exigiría realizar los mismos asientos que hemos propuesto, con la diferencia que los costes estarían estimados a priori con lo que la imputación a las cuentas de "Compras de mercaderías a socios" y "Socios por entregas, cuenta de proveedores", podría realizarse antes que en el caso de margen bruto donde hay que esperar al final de la campaña.

9.3. OPERACIONES COMERCIALES CON TERCEROS.

9.3.1. LIMITES LEGALES A LAS OPERACIONES CON TERCEROS.

Como hemos comentado anteriormente, las operaciones con terceros han sido limitadas tanto por la Ley General de Cooperativas como por la Autonómica, estableciéndose distintos porcentajes máximos para este tipo de operaciones dependiendo del tipo de cooperativa.

En las cooperativas de trabajo asociado, la aportación del socio es su trabajo, luego la limitación en cuanto a las operaciones con terceros vienen impuestas por el tope establecido para contratar personal asalariado que trabajen para la cooperativa en lo que constituye su objeto social, de ahí que en la Ley de Sociedades Cooperativas Andaluzas se determine que "el número de trabajadores no socios y con contrato de trabajo por tiempo indefinido no podrá ser superior al 10% del total de socios. El trabajador fijo con más de un año de antigüedad y que reuna los requisitos establecidos en los Estatutos para su admisibilidad, deberá ser admitido como socio, si así lo solicita conforme al procedimiento establecido en la Ley"³¹³.

Para las cooperativas agrarias los límites son un poco más flexibles ya que "podrán desarrollar las actividades de conservación, tipificación, manipulación, transformación, transporte, distribución y comercialización, incluso directamente al consumidor, de productos agrarios que no procedan de las explotaciones de la cooperativa o de sus socios en cada ejercicio económico, hasta un 5%, cuantificado, dicho porcentaje, independientemente para cada una de las actividades en que la cooperativa utilice productos

313. Art. 77.3 Ley de Sociedades Cooperativas Andaluzas.

agrarios de terceros", pero se admite la posibilidad de que los Estatutos permitan ampliar este porcentaje hasta el 40% medido de la misma forma³¹⁴.

Las cooperativas de explotación comunitaria de la tierra, como bien establece el profesor Ortega Marcos³¹⁵ se pueden considerar como un tipo mixto entre las cooperativas de trabajo asociado y las cooperativas agrarias, ya que pueden tener dos tipos de socios, por un lado aquellos que ceden a la cooperativa el uso y aprovechamiento de tierras y otros bienes inmuebles, susceptibles de explotación agraria y por otro lado aquellos que sin ceder a la cooperativa los derechos de disfrute de los bienes prestan su trabajo en la misma para la explotación en común de los bienes cedidos por lo socios.

Cuentan pues estas cooperativas con una doble limitación debido a esta dualidad de conceptos, por un lado con el tope establecido para las cooperativas agrarias, pues "podrán desarrollar las actividades de conservación, tipificación, manipulación, transformación, transporte, distribución y comercialización, incluso directamente al consumidor, de productos que no procedan de la explotación de la cooperativa, hasta un 5%, en cada ejercicio económico, cuantificado dicho porcentaje independientemente para cada una de las actividades en que la cooperativa utilice productos de terceros"³¹⁶, y por otro lado con el límite, en cuanto a que pueden asociar a trabajadores, con el establecido para las cooperativas de trabajo asociado, o sea, el 10% en contratos de trabajo indefinidos.

314. Art. 94 de la Ley de Sociedades Cooperativas Andaluzas.

315. Ortega Marcos, S.: "Las operaciones cooperativizadas con terceros". en la obra "Las sociedades cooperativas en la nueva Legislación Española". Ed. CDN. Madrid, 1988. Págs. 89-117.

316. Art. 95.3 de la Ley de Sociedades Cooperativas Andaluzas.

En cualquier caso, las cooperativas podrán realizar con terceros no socios las actividades y servicios que constituyan su objeto social, pero siempre atendiendo a las limitaciones impuestas en la ley. Aunque tanto la Ley de Sociedades Cooperativas Andaluzas como la Ley General de Cooperativas imponen prácticamente los mismos topes a las operaciones con terceros, se contempla la posibilidad de que las cooperativas que por circunstancias especiales no imputables a las mismas, al operar con socios o con terceros dentro de los límites, suponga una disminución de su actividad tal que ponga en peligro su viabilidad económica, podrá ser autorizada para realizar o ampliar sus actividades con terceros³¹⁷.

En este sentido, las cooperativas andaluzas realizan un volumen importante de operaciones con terceros, sobre todo en lo referente a las ventas, ya que aunque una parte de los productos obtenidos en las cooperativas se comercializan directamente a los socios, un porcentaje alto de las producciones se destina a la venta a otras empresas españolas y a la exportación.

Del volumen de operaciones de ventas realizadas por las cooperativas agrícolas analizadas, el 31,25% se realiza con los propios socios y el 13,06% con otras cooperativas, las cuales suelen ser de segundo o ulterior grado y de las que normalmente son socios, realizando estas últimas, fases superiores del proceso de producción y comercialización agraria, con lo que este volumen de operaciones pasaría al primer tipo analizado de operaciones con socios.

El resto de las operaciones de ventas se realizan en un 44,8% con otras empresas españolas que se encargan de la comercialización al por menor, y un 10,79% son operaciones de exportación, que después analizaremos más detenidamente.

317. Art. 5.2 Ley de Sociedades Cooperativas Andaluzas y art. 7 Ley General de Cooperativas.

9.3.2. REQUISITOS CONTABLES EN LAS OPERACIONES COMERCIALES CON TERCEROS.

Un segundo tipo de requisito en las operaciones con terceros es de tipo contable. Así, la contabilización de forma separada de estas operaciones no debe revestir especial dificultad, pues basta con habilitar cuentas específicas para los gastos y los ingresos derivados de las mismas dentro del grupo 6 y 7, así como del Grupo 3 destinado a las existencias del P.G.C.. En cambio, sí supone una dificultad hasta ahora casi insalvable para la mayoría de las cooperativas agrícolas establecer un sistema de costes dentro de la sociedad, para poder imputar a cada actividad o servicio los que le correspondan, y poder separar así los beneficios obtenidos de las operaciones con los socios de los obtenidos por operaciones con terceros. Una solución planteada por los profesores Alonso e Iruretagoyena³¹⁸ consiste en considerar un porcentaje fijo de las ventas a terceros como beneficio, este porcentaje se corresponde con el margen que la cooperativa fija a sus productos, con lo que dicho beneficio podría abonarse al Fondo de Reserva Obligatorio.

Fiscalmente, según el R.D. 2529/1986 de 5 de Diciembre, la cooperativa tendrá que presentar anualmente una relación de proveedores o clientes con los que la sociedad haya tenido operaciones en el año anterior y que superen cada una de ellas la 500.000 ptas, no incluyéndose en estas las operaciones de exportación directa a otros países.

Para las operaciones con terceros, vamos a establecer el siguiente cuadro de cuentas donde la diferencia con otras empresas radica en la adaptación de la nomenclatura y denominación a la especificidad de las operaciones de las cooperativas, si bien recordamos

318. Alonso, R. e Iruretagoyena, T.: "Contabilidad de cooperativas agrarias". Mundi-Prensa. Madrid, 1989. Págs. 50 y ss.

que estas cuentas se incluyen en la codificación libre del P.G.C., ya que el resto de gastos e ingresos se adaptan a las necesidades de las cooperativas. El movimiento de estas cuentas especiales no supone ninguna variación respecto al movimiento de compras y ventas en cualquier otro tipo de sociedad mercantil.

600 Compras de mercaderías.

6002 Compras de mercaderías a terceros

601 Compras de materias primas.

6012 Compras de materias primas a terceros.

40 Proveedores.

4002 Proveedores no socios.

43 Clientes.

4302 Clientes no socios.

700 Ventas de mercaderías.

7002 Ventas a terceros de mercaderías.

701 Ventas de productos terminados.

7012 Ventas a terceros de productos terminados.

30 Existencias comerciales.

303 Mercaderías de terceros.

35 Existencias de productos terminados.

353 Existencias de productos terminados de terceros.

31 Existencias de materias primas.

313 Materias primas de terceros

Este desglose que hemos aplicado a las operaciones de compras y ventas a socios y terceros podría ser más reducida, por cuanto la distribución en los clientes y proveedores ya sean socios o terceros sólo supone una mayor información para la cooperativa y a efectos fiscales si superan las 500.000 ptas., pero para el cálculo del resultado de unas y otras operaciones bastaría con la división en las compras, ventas y en el grupo de las existencias, a fin de poder separar el resultado obtenido de las operaciones con socios que va a redundar en el excedente neto, mientras que el resultado de las operaciones comerciales efectuadas con terceros va a parar al excedente extracooperativo y por tanto al Fondo de Reserva Obligatorio.

Tampoco resulta indispensable la creación de la cuenta 4002 "Proveedores no socios" y 4302 "Clientes no socios" ya que al haber distinguido previamente los clientes y proveedores socios en las cuentas 4001 y 4301 se podría utilizar las cuentas previstas en el P.G.C. 4000 "Proveedores, ptas" y 4300 "Clientes, ptas" para las operaciones efectuadas con terceros no socios.

En todo caso nos parece oportuno especificar tales cuentas ya que ello no supone una gran complicación de dígitos y sin embargo supone una mayor información y rapidez a la hora de obtener información contables.

9.4. OPERACIONES COMERCIALES INTRACOMUNITARIAS.

Antes de analizar la problemática contable de las cooperativas agrarias andaluzas exportadoras, no podemos dejar de hacer una mención, aunque sea de forma muy breve, sobre el mercado común agrícola, al que se dirigen mayoritariamente las exportaciones realizadas por las cooperativas analizadas.

En el Tratado de Roma por el que se constituye la C.E.E. en mayo de 1957, se prevé que el Mercado Común se extienda a la agricultura, con el objetivo de estabilizar los mercados mediante la creación de una ordenación común de los mercados³¹⁹.

La Política Agrícola Comunitaria (P.A.C.) está formada por una serie de normas, que España tiene que adoptar durante el período de transición, entre las que destaca³²⁰:

- 1.- Un mercado único para los productos agrarios.
- 2.- Una política exterior común basada en la Unión Aduanera.
- 3.- Una política socioestructural.
- 4.- Un conjunto de órganos de elaboración y aplicación de dichas políticas.

Este conjunto de normas viene siendo adoptado por España durante los siete años que ha durado el período de transición, salvo para el caso de las frutas y hortalizas frescas cuyo período se estableció en diez años al igual que para las materias grasas.

319. Aubin, CH.: "Comprendre la Politique Agricole Commune: Elements d'Analyse Posite". Revue du Marche Commun de l'Union Europeenne. Nº 356. Mars, 1992. Págs. 224-230.

Ries, A.: "El ABC del Mercado Común Agrícola". Ed. Mundi-Prensa. Madrid, 1982. Págs. 35-ss.

320. Fernández del Hoyo, J. J.: "La Política Agraria Común (P.A.C.) y sus reformas". Centro de Estudios Ramón Areces. Madrid, 1994.

Así a partir de marzo de 1986 se establece la libre circulación de productos agrarios entre España y la C.E.E. salvo excepciones.

La P.A.C. se articula a través de las Agrupaciones de Productores Agrarios (A.P.A.S.)³²¹ siendo la base de estas organizaciones las Cooperativas Agrarias y las Sociedades Agrarias de Transformación (S.A.T.) que cumplan determinados requisitos, en España aún no se ha producido una presencia significativa de las S.A.T., siendo sus cuotas de mercado un 10 o un 20% de las abarcadas por las cooperativas agrícolas, que en algunos sectores llega al 80%, según el Libro Blanco de la Economía Social en España, que también nos indica que existen unas 9.592 S.A.T. distribuidas por todo el territorio nacional, principalmente en Andalucía, Cataluña, Valencia y las dos Castillas, siendo la explotación común de las tierras su principal actividad y agrupando a unos 261.828 socios, en contraposición a las 3.116 cooperativas agrarias que existen hasta 1990, pero que agrupan a unos 830.040 agricultores³²².

En cambio, en Europa las A.P.A.S. han conseguido un grado de desarrollo bastante alto, llegando en algunos países a ser mayoritarias en distintos sectores. Así, en Holanda han alcanzado el 98% de participación del mercado, en Italia el 76% y en Francia el 60%³²³, además es en el sector hortofrutícola donde han alcanzado el desarrollo más espectacular, debido también a la atención preferente que le ha dado la Comunidad.

321. Confederación de Cooperativas Agrarias de España: "Reforma de la Política Agraria Común". Cooperación Agraria. Nº3. Agosto-Septiembre, 1992. Págs. 16-26.

322. Ministerio de Trabajo y Seguridad Social: "Libro Blanco de la Economía Social". Ed. Centro de Publicaciones del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social. Madrid, 1992. Págs. 49 y 141-144.

323. Kellner, H.: "Jornadas de Cooperativismo Agrario 1985". Citado por Puig Amorós, E.: "Comercialización asociativa hortofrutícola en la C.E.E.", en la obra, "Cooperativas agrarias. Aspectos a considerar en sus relaciones con la C.E.E.". Ed. ASECOOP. Zaragoza, 1988. Págs. 89-100.

Las A.P.A.S. nacieron en la Comunidad en 1962, con el fin de concentrar la oferta agraria, para mejorar la posición en el mercado de los productos agrarios.

En la actualidad las normas por las que se rigen estas organizaciones de productores en la C.E.E. son fundamentalmente dos:

1.- Reglamento (C.E.E.) 1035/1972 relativo a la organización común de mercados de frutas y hortalizas. Este Reglamento a través de las Organizaciones de Productores de Frutas y Hortalizas, pretende establecer el equilibrio entre la oferta y la demanda, estableciendo un régimen de precios y de intervenciones y un régimen de intercambios con terceros países.

2.- Reglamento (C.E.E.) 1360/1978, reglamento estructural, que se refiere al resto de los productos, salvo algunos regulados de forma específica. Con dicho reglamento se pretende subsanar la deficiente estructura de la oferta agraria y de la comercialización, estableciendo un régimen de ayudas a la constitución y funcionamiento administrativo para la formación de agrupaciones de agricultores y de asociaciones de las mismas, con el objeto de concentrar la oferta agraria y adaptar la producción a las exigencias del mercado³²⁴. Si bien, la territorialidad de esta Ley y las diferencias existentes entre los países donde se aplica ha hecho que las A.P.A.S. creadas al amparo de esta ley sean escasas y poco representativas, en contra del gran desarrollo alcanzado por las Agrupaciones de Productores de Frutas y Hortalizas constituidos según el Reglamento (C.E.E.) 1035/1972.

324. Juliá, J. F. y Server, R.: "Las Organizaciones y Agrupaciones de Productores Agrarios en España y la CEE". Ed. Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación. Madrid, 1989. Págs. 59-79.

En España las A.P.A.S. tienen su origen en el Ley 29/72, donde se establecen las organizaciones y productos que podían optar a tal calificación. Las únicas sociedades que podían solicitar la calificación eran las cooperativas y las S.A.T., que cumpliesen los requisitos mínimos de volumen de comercialización y número de socios, principio de exclusividad y entrega de productos de los socios a las sociedades, principio de puertas abiertas, creación de un fondo de reserva especial y adaptación de sus estatutos a la normativa reguladora.

La posterior incorporación de España a la C.E.E. hizo necesaria la adaptación de la normativa española referente a las A.P.A.S. a las normas comunitarias.

La norma de adaptación más importante fue el R.D. 1101/86 por el que se establece la posibilidad de reconocimiento de las Organizaciones de Productores de Frutas y Hortalizas (O.P.F.H.) en España según la norma comunitaria, estableciendo la posibilidad de homologación de nuestras A.P.A.S.. Gracias a esta Ley y a sus posteriores desarrollos a través de Ordenes Ministeriales ha hecho que el número de estas agrupaciones de productores crezca, sobre todo en regiones donde el cooperativismo ya estaba muy desarrollado. Así según el Libro Blanco de la Economía Social existían en España, a finales de 1989, 247 O.P.F.H. de las que 104 son de nuevo reconocimiento y 143 A.P.A.S. homologadas de las que 191 son cooperativas y 56 S.A.T..

Por otro lado, no cabe duda que es el cooperativismo agrario, junto con el de crédito y el de consumo, una de las manifestaciones más importantes del cooperativismo en la C.E.E.. No podemos olvidar que el cooperativismo agrario en los países que hoy conforman la C.E.E. nació hace ya más de un siglo³²⁵.

325. Foxall, R.: "Cooperative marketing in European agriculture". Ed. Gower. Aldershot, 1988.

En la C.E.E. cada uno de los sectores cooperativos esta representado mediante una organización que agrupa a las cooperativas de dicho sector, en el caso de la agricultura es el Comité General de Cooperación Agrícola (C.O.C.E.G.A.), creado en 1959, el que agrupa a las Cooperativas Agrarias y de Pesca de los países miembros, ejerciendo gran influencia en la fijación de la P.A.C.³²⁶.

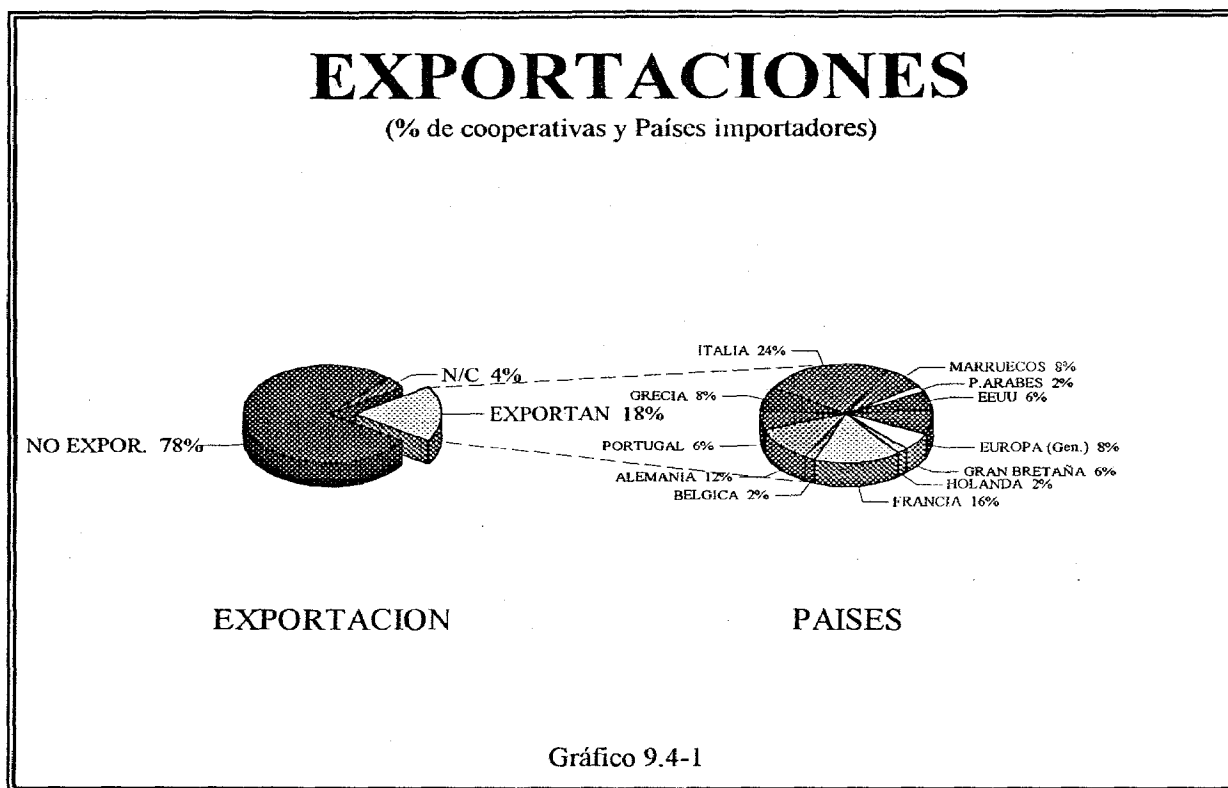
A nivel general ejerciendo la coordinación de todo el movimiento cooperativa de la Comunidad se encuentra el Comité de Coordinación de las Asociaciones Cooperativas (C.C.A.A.C.C.), creado en 1983, con el objetivo de lograr una presencia de conjunto en las organizaciones cooperativas europeas, defendiendo la idea cooperativa ante las instancias oficiales³²⁷.

Centrándonos en las cooperativas agrícolas andaluzas, observamos en nuestro estudio empírico que aún siguen exportando muy poco, ya que sólo el 18% realiza exportaciones, de las cuales el 84% son a países de la C.E.E., siendo Italia y Francia con el 24 y 16% respectivamente los destinatarios principales, el resto de las exportaciones se dirigen a Marruecos 8%, Países Árabes 2% y Estados Unidos 6%, pero existe todavía un 78% de cooperativas que no exportan dedicando su actividad al mercado interior (Gráfico 9.4-1).

326. Commission Communautés Europeennes: "Répertoire des organisations professionnelles de la Communauté Européenne". Ediciones Delta. 5ª ed. Bruselas, 1992.

Comité General de la Cooperation Agricole de la CEE: "El cooperativismo agrario en Europa: el COGECA y las empresas cooperativas de los 12 Estados miembros de la CEE". COGECA. Estudio Comparativo. Bruselas, 1990.

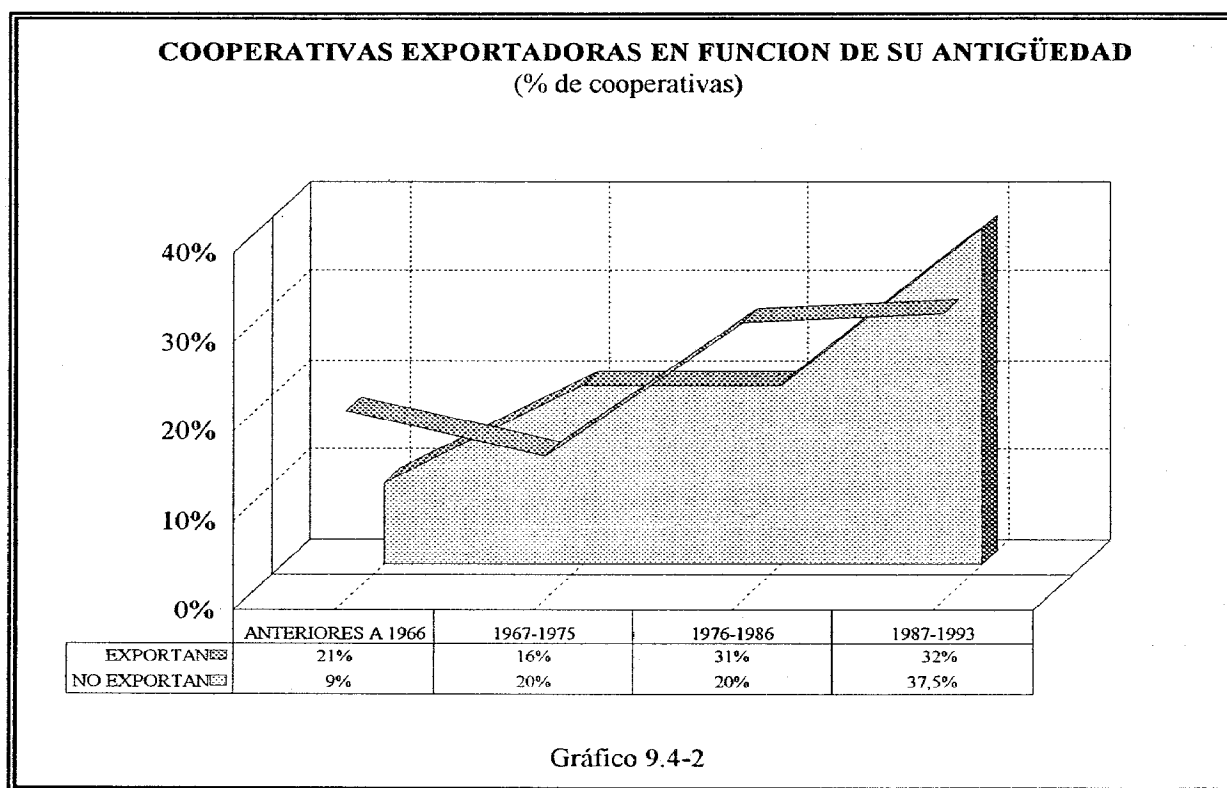
327. Ortega Marcos, S.: "Política regional y desarrollo cooperativo en la C.E.E.". Curso "Estrategia cooperativa ante el Mercado Único". Universidad Internacional Menéndez Pelayo, Cuenca. Ed. Universidad Internacional Menéndez Pelayo y la Asociación de Estudios Cooperativos (AECCOOP). Cuenca, 1989. Págs. 47-76.



El producto por excelencia exportado por las cooperativas agrícolas andaluzas es el aceite de oliva virgen, casi el 40% de los productos exportados, le sigue en importancia el fresón con el 15% y ya en menor proporción el algodón en fibra, 9%, los espárragos, 6%, el resto son productos de los que las exportaciones representan todavía una escasa proporción, siendo principalmente los melones, melocotones, brevas, uva, aguacates, hortalizas, nísperos, almendra, aceituna de mesa y vino.

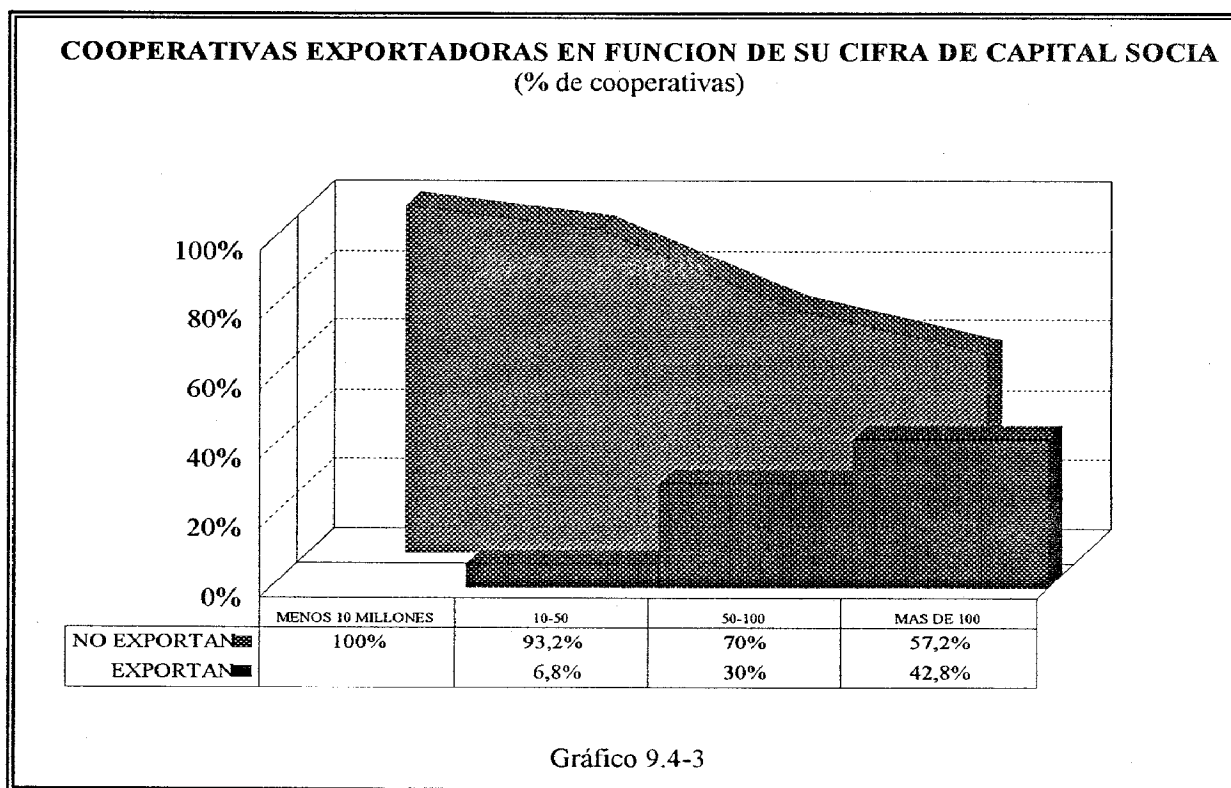
De las cooperativas que exportan la mayoría adoptan la forma legal de cooperativas agrarias 89,47%, además conforme aumenta la antigüedad de las cooperativas, disminuye el porcentaje que de las mismas realizan exportaciones, así de aquellas cuya fecha de constitución es anterior a 1966 exportan el 9%, de las constituidas entre 1967 y 1975 el 20%, entre 1976 y 1986 el 20% y las de más reciente creación, con menos de 7 años de

antigüedad exportan el 37,5%, aumento este último que coincide con nuestra incorporación a la C.E.E. lo que nos indica que las cooperativas cada vez prestan más atención a las exportaciones sobre todo a la Comunidad Europea, como indica el profesor Falcón Blasco³²⁸, "las técnicas modernas tanto en la industria como en los servicios se caracterizan por las economías de escala, así si una producción puede alimentar un gran mercado, tienen mayores posibilidades de alcanzar la dimensión de la fábrica o la longitud de las series que procuran el coste mínimo", Gráfico 9.4-2.



328. Falcón Blasco, J. A.: "La C.E.E. como oportunidad comercial", en la obra, "Cooperativas agrarias. Aspectos a considerar en sus relaciones con la C.E.E.". Ed. ASECOOP. Zaragoza, 1988. Págs. 134-146.

En el caso de Andalucía hasta que la cooperativa no alcanza una cifra de capital social superior a los 50 millones de pesetas no realiza ninguna exportación, así como al menos 250 socios, ya que para poder entrar en el mercado comunitario con garantías de éxito es necesario una alta calidad de los productos y un personal trabajando en la cooperativa con un elevado índice de preparación profesional y para lograr esto hacen falta unos medios financieros y económicos que no se poseen hasta que la cooperativa no tiene unos recursos propios lo suficientemente elevados³²⁹, Gráfico 9.4-3.

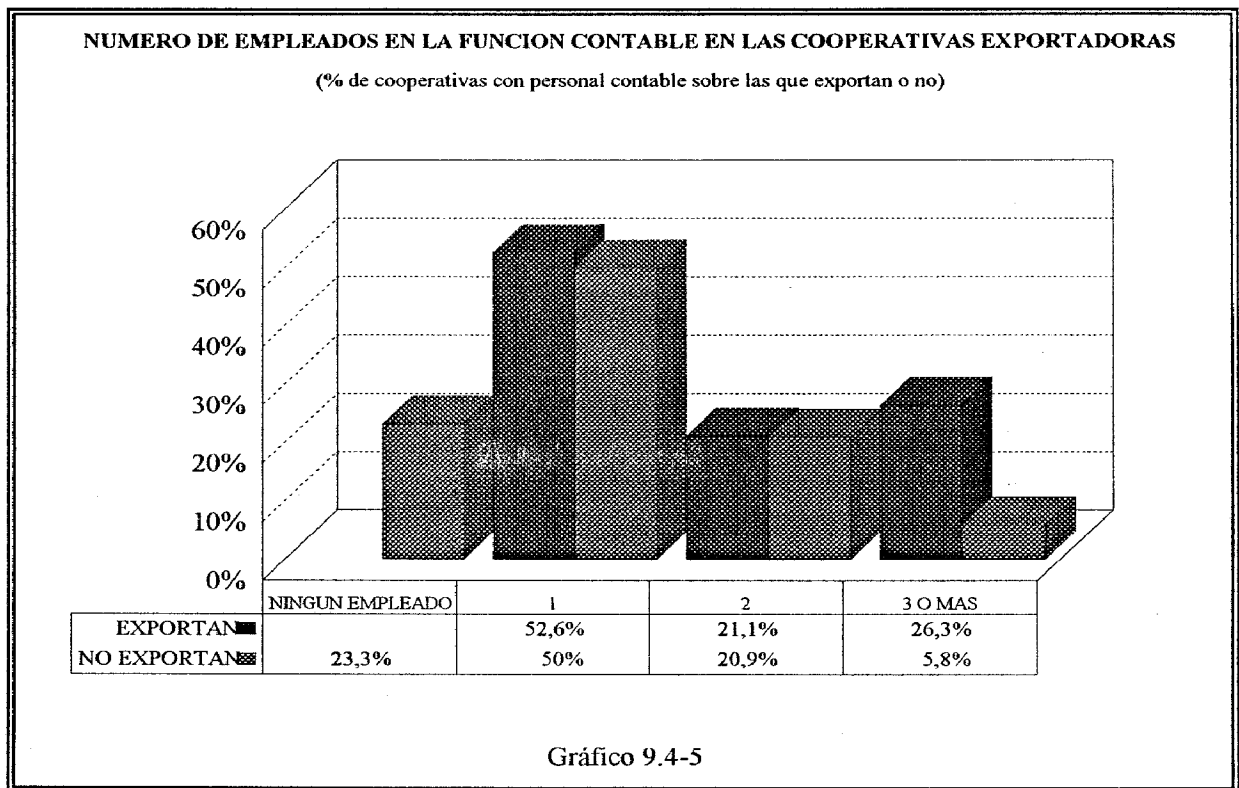


329. Domingo Sanz, J.: "Las necesidades de financiación de las cooperativas en la perspectiva del mercado único". CIRIEC-España. Nº13. Mayo, 1993. Págs. 101-122.

Si analizamos las cooperativas que realizando exportaciones obtienen beneficios, nos damos cuenta que es aún bajo el porcentaje que de las mismas los obtienen, sólo el 47,4% de las cooperativas que realizan exportaciones consiguen resultados positivos, mientras que todavía hay un 52,6% que no los tienen. Hay que tener en cuenta que existe una falta de información por parte de las cooperativas sobre los mercados europeos, sobre todo en lo referente a sus gustos y preferencias, exportándose productos o servicios en formatos y elaboración que no siempre demanda el mercado realmente, constatándose además cierto desconocimiento de las empresas competidoras.

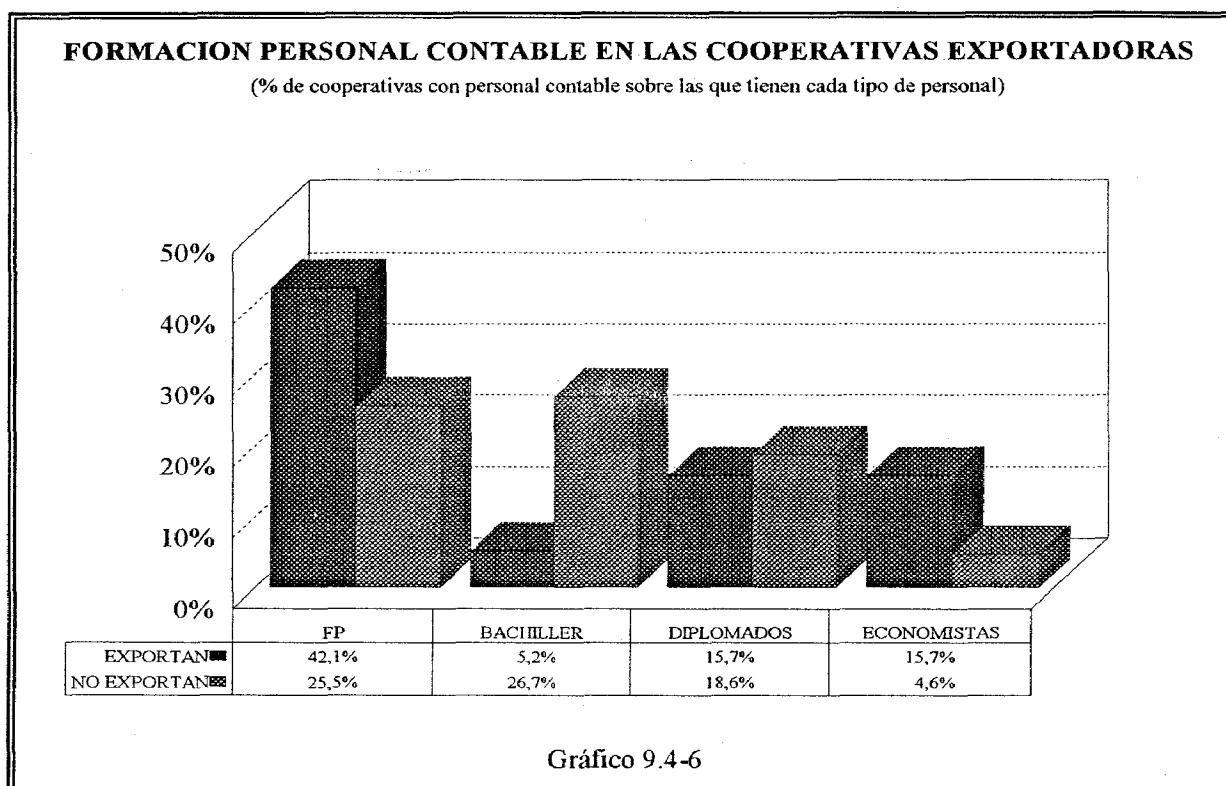
La problemática contable de las cooperativas que realizan exportaciones es compleja e interesante de analizar. Partimos de la base de que son mayoritarias las cooperativas que disponen de un buen nivel de control y ágil contabilización cuando realizan exportaciones, el 63,1% de las cooperativas que exportan tienen un departamento contable. Por el contrario, sólo el 23,3% de las cooperativas que no exportan cuenta con un departamento de contabilidad, con lo que parece ser éste más necesario cuando la cooperativa se adentra en el mercado internacional, Gráfico 9.4-4.

persona en el 52,63% de las sociedades, que se encarga de atender todas las necesidades contables, financieras y de información que necesita la cooperativa, no sólo en el mercado nacional sino también en el internacional, con dos personas cuentan el 21,05% de las cooperativas y con tres o más el 26,32%, Gráfico 9.4-5.



Si estudiamos más profundamente a este personal, observando cual es su formación profesional, nos damos cuenta aún más como las cooperativas no suelen estar dotadas ni con el número suficiente de personas, ni con la preparación adecuada, sobre todo aquellas que exportan, con la problemática adicional que ello conlleva. Centrándonos en las cooperativas exportadoras que tienen sólo a una persona en la función contable, en el 42,1% de los casos el trabajador posee estudios de formación profesional, en el 15,7% son

diplomados o economistas y el 5,2% posee personas con bachiller, esto contrasta con las cifras que se obtienen si la cooperativa no exporta, como se puede observar en el Gráfico 9.4-6 la cifra de cooperativas que cuentan con economistas se reduce al 4,6%, por lo que podemos comprobar que aunque las cooperativas exportadoras posean personal más cualificado, casi siempre cuentan con una sola persona.



Es por ello, por lo que las cooperativas que exportan tienen, en un porcentaje más alto, problemas contables que aquellas que no acuden al mercado exterior, el 26,3% de las cooperativas que exportan tienen problemas contables, mientras que el 20,9% de las que sólo atienden el mercado interior los tiene. Estos problemas se traducen en un aumento del riesgo por insolvencia de los clientes, ya que resulta mucho más complicado actuar contra

clientes morosos extranjeros que nacionales, lo que hace necesario establecer seguros y fondos especiales para prevenir estas posibles deudas insolventes³³⁰.

Por otro lado estos problemas contables se centran principalmente en la contabilización de las exportaciones, y en concreto no en la propia operación de venta, que no difiere en sí de cualquier otra venta, sino en que esta se cobre en moneda diferente a la peseta con las posibles devaluaciones o revaluaciones a que se puede ver sometida la peseta y su influencia en los ingresos de la cooperativa, ya que una devaluación supondría una ganancia mayor para la cooperativa que exporta, mientras que una revaluación supone menores ingresos. Además las relaciones con los bancos también suele complicarse al realizar este tipo de operaciones.

No hay que olvidar tampoco que la creación del Mercado Único en la Unión Europea ha supuesto la supresión de los controles fronterizos y la abolición de las fronteras fiscales, con lo que se ha producido una adaptación del Impuesto sobre el Valor Añadido a partir del 1 de Enero de 1993 de las operaciones, entre los Estados miembros, que pasan a ser denominadas "operaciones intracomunitarias".

Esta nueva regulación contempla un régimen general, que tiene como base la aparición de un nuevo hecho imponible. Para evitar situaciones anómalas, como es la tributación en dos Estados miembros o bien que deje de tributar en ambos Estados, el legislador parte del criterio general de que las entregas están exentas en origen, soportando el impuesto en destino.

Además, se considera el transporte una actividad independiente de la operación de entrega de bienes entre los países comunitarios no estando exenta del impuesto, pudiendo

330. Caballer, V.: "Gestión y contabilidad de cooperativas agrarias". Ed. Mundi-Prensa. 4ª Ed. Madrid 1992. Págs. 211-212.

deducir las cuotas soportadas por el servicio de transporte quien contrate su ejecución, ya sea el comprador o el vendedor.

El sujeto pasivo estará obligado a presentar una declaración trimestral de carácter informativo sobre el volumen de operaciones realizadas con clientes y proveedores de la Unión Europea. Esta nueva regulación del IVA ha hecho que se considere un régimen transitorio hasta el 31 de Diciembre de 1996. El impuesto por adquisiciones intracomunitarias no se liquidara en al aduana sino que se autoliquidará por el propio adquirente en sus declaraciones periódicas de IVA.

Los costes de comercialización también son más elevados cuando se realizan operaciones de exportación, no sólo porque se trate de países distintos sino porque la normalización de las distintas especificidades que debe cumplir cada producto exportado hace que los costes suban mucho, con la repercusión que ello conlleva en el resultado de la cooperativa.

Es debido a estos problemas y a la falta de personal dentro de la cooperativa para que los resuelva, por lo que el 57,8% de las cooperativas exportadoras buscan el asesoramiento externo, no ya en tanta medida para que les elaboren los libros contables, tema este que suele hacerlo el personal que trabaja en la función contable dentro de la empresa, sino para que les solucionen estos problemas específicos.

Las cooperativas agrícolas que exportan le dan mucha más importancia a la contabilidad como sistema de información para la cooperativa que las que no las realizan, el 68,4% de las que operan comercialmente con el mercado internacional creen que la contabilidad es imprescindible para ellas. Así mismo, estas cooperativas opinan en un 58% que es muy importante que exista un Plan General de Contabilidad adaptado al sector cooperativo agrícola y mucho más si este Plan fuese normalizado para todos los países

miembros de la C.E.E., aunque como opina el profesor Mazón Gamborino³³¹, "no es necesario perder de vista que la normalización lleva el riesgo de no considerar a las diferentes legislaciones nacionales que reconocen un papel socio económico a las cooperativas". Este proceso de adaptación a la normativa comunitaria en materia de contabilidad cooperativa está iniciado hace ya tiempo en otros países de la comunidad³³².

El ámbito territorial en el que se desarrolla la actividad de las cooperativas que exportan es en el 31,6% comarcal, ya que parece ser que hasta que estas sociedades no tienen un territorio de actuación amplio, al menos una comarca, no se deciden a adentrarse en el mercado internacional, ya que podrían no tener capacidad para abastecer este mercado, además tiene menos riesgo realizar exportaciones cuando se tiene un mercado interior bastante amplio que pueda soslayar las posibles pérdidas de operaciones de exportación. Por otro lado, las cooperativas exportadoras pertenecen a federaciones de cooperativas en la mayoría de los casos, 78,9%, por contraposición al 65% que no exportando pertenecen a federaciones. Con esta pertenencia a federaciones las cooperativas se encuentran más respaldadas para adentrarse en el mercado exterior, no sólo por la posibilidad de cobertura de riesgos sino también porque la información sobre los mercados es más amplia la que suministra una federación de la que puede obtener una cooperativa actuando sola.

331. Mazón Gamborino, J.: "Integración cooperativa en la C.E.E.: necesidades y perspectivas". Curso "Estrategia cooperativa ante el Mercado Único". Universidad Internacional Menéndez Pelayo. Cuenca. Ed. Universidad Internacional Menéndez Pelayo y la Asociación de Estudios Cooperativos (AECOOP). Cuenca, 1989. Págs. 161-180.

332. Fanni, M.: "La contabilità generale ed il bilanciamento delle società cooperative: commentato ai sensi della vigente normative e delle direttive della C.E.E.". Ed. CEDAM. Padova, 1987.

La exportación requiere de un conocimiento de los mercados extranjeros y ello disminuye mucho las posibilidades de las cooperativas agrarias andaluzas, generalmente carente de medios y que actúan con productos bastantes perecederos.

En cualquier caso debe existir una complementación del mercado interior y exterior así como una política contable de aumento de dotaciones para la creación de reservas que puedan paliar posibles riesgos o pérdidas.

CAPÍTULO 10. EL RESULTADO COOPERATIVO.

10.1. CONSIDERACIONES PREVIAS AL CÁLCULO DEL RESULTADO COOPERATIVO.

A lo largo de los capítulos anteriores hemos venido aludiendo a que muchos de los fondos de la cooperativa se nutren con una parte de los resultados por ella generados. Vamos a analizar ahora la determinación y reparto de esos resultados, así como sus implicaciones contables.

Utilizamos el término resultado como magnitud que engloba los dos conceptos establecidos tanto en la Ley General de Cooperativas como en la Ley de Sociedades Cooperativas Andaluzas, bajo la expresión "excedentes", como son: el de excedente cooperativo y excedente extracooperativo.

Con la utilización de la palabra excedente en lugar de resultado se pretende separar aún más la concepción de empresa cooperativa de otras sociedades de tipo capitalistas, así, mientras el resultado es el rendimiento o consecuencia de la utilización de unos capitales aportados por los accionistas de una sociedad, por el contrario, el excedente proviene de la actividad desarrollada por los socios con la cooperativa y no de los capitales por ellos cedidos y además en función de esa actividad se distribuyen dichos excedentes.

Al plantear el estado de Pérdidas y Ganancias, el primer problema que nos encontramos procede de la misma Ley de Sociedades Cooperativas Andaluzas, al señalar en su art. 59 que habrá que diferenciar contablemente los resultados obtenidos por la cooperativa debido a la actividad que le es propia, de los obtenidos de forma extracooperativa, bien sea por operaciones de la actividad realizada con terceros o por resultados extraordinarios obtenidos fuera de su objeto social, por lo que será necesario

determinar dos tipos de resultados, incluso su destino es también distinto ya que el resultado extracooperativo ira a parar por completo al Fondo de Reserva Obligatorio, mientras que el excedente neto de la cooperativa tiene fines distintos incluso fiscalmente también están sometidos a gravámenes distintos en el Impuesto de Sociedades³³³.

Debido a que el Plan General de Contabilidad sólo prevé un tipo de resultado recogido en la cuenta 129 Pérdidas y Ganancias, será necesario proceder al desglose en subcuentas que recojan los distintos tipos de resultados que podemos obtener en las cooperativas.

129 Pérdidas y Ganancias.

1291 Excedente cooperativo³³⁴

1292 Excedente extracooperativo

1293 Excedente del Fondo de Educación y Promoción Cooperativa

La cuenta 1293 recogerá tanto los gastos como los ingresos, así como los beneficios o pérdidas debido a la aplicación de los fondos de educación a alguno de los fines específicos señalado en la Ley y cuya aplicación determinara la Asamblea General³³⁵. Aunque ni la Ley General de Cooperativas ni la Ley de Sociedades Cooperativas Andaluzas

333. Caparrós Navarro, A.: "Las sociedades cooperativas y el impuesto de sociedades. Armonización contable y fiscal". Revista de Estudios Financieros. Nº 104. Madrid, 1991.

334. Este excedente cooperativo es lo que la ley denomina excedente neto. Art. 59 de la Ley de Sociedades Cooperativas Andaluzas y art 83 Ley General de Cooperativas.

335. Fernández Martínez, E.: "Casos prácticos sobre cooperativas y S.A.L. adaptados al P.G.C.". Ed. TRIVIUM. Madrid, 1992. Págs. 1-166.

establecen nada al respecto sobre esta cuenta de resultados, el art. 19.5 de la Ley 30/1990 de 19 de Diciembre sobre Régimen Fiscal de las Cooperativas determina que " al cierre del ejercicio se cargaran a una cuenta especial de resultados del Fondo los saldos de las cuentas representativas de gastos y disminuciones patrimoniales, así como se abonaran a la misma cuenta los saldos de las cuentas representativas de ingresos y disminuciones patrimoniales". Parece pues lógica la existencia de la cuenta 1293 "Excedente del Fondo de Educación y Promoción Cooperativa", máxime cuando ninguno de estos ingresos o gastos, incrementos o disminuciones patrimoniales formaran parte de la Base Imponible del Impuesto de Sociedades³³⁶.

Un segundo problema se plantea a la hora del reparto de los excedentes cooperativos entre las partidas permitidas por la Ley de Sociedades Cooperativas Andaluzas, ya que esta ley en el art. 60 habla sobre la aplicación de los "excedentes netos", se plantea pues la duda sobre qué excedente es el que se distribuye, si el neto que es el que explícitamente observa la Ley o bien puede entenderse como excedente líquido, o sea el excedente neto una vez deducidos impuestos, y que es el que recoge la Ley General de Cooperativas³³⁷.

Desde la aprobación del nuevo Plan General de Contabilidad y la adaptación de nuestra legislación mercantil a la comunitaria, consideramos que el reparto del excedente debe hacerse por el excedente líquido, ya que aunque la ley andaluza no diga nada al respecto:

336. Art. 19.7 de la Ley 30/1990 de 19 de Diciembre de Régimen Fiscal de las Cooperativas.

337. Art. 84 Ley General de Cooperativas.

- 1.- Contablemente el Impuesto de Sociedades se considera como un gasto del ejercicio.
- 2.- Porque aunque expresamente la Ley de Sociedades Cooperativas Andaluzas no lo recoja, sí se prevé en el apartado *f* del art. 59 que se considerará gasto deducible del excedente neto cualquier deducción que la legislación fiscal autorice.

10.2. LA DETERMINACIÓN DEL EXCEDENTE COOPERATIVO.

El excedente cooperativo se determinará por la diferencia entre los ingresos y los gastos obtenidos debido a las operaciones del tráfico de la sociedad cooperativa, debidamente periodificados según las normas del Plan General de Contabilidad.

La Ley de Sociedades Cooperativas Andaluzas enumera como gastos de la actividad los siguientes conceptos³³⁸:

- 1.- Los gastos necesarios para el funcionamiento de la cooperativa.
- 2.- Los intereses debidos a los socios por sus aportaciones al capital social, a los obligacionistas y demás acreedores.
- 3.- Las cantidades destinadas a la amortización y provisiones.
- 4.- El importe de los bienes entregados por los socios para la gestión y desarrollo de la actividad cooperativa y cuya valoración no podrá exceder de los precios medios del mercado. Este es el criterio contable con independencia de que se hayan abonado a los socios o que el precio fijado sea inferior, en este caso la diferencia entre ambos se considera como una aportación al Capital Social.
- 5.- El importe de los anticipos laborales de los socios trabajadores o de los socios de trabajo y que no podrán ser superiores a las retribuciones salariales de la zona donde se desarrolle la actividad laboral. Igual que sucede en el caso anterior si el importe de la retribución fuese inferior, la diferencia se considera como aportación al Capital.

338. Art. 59.1. de la Ley de Sociedades Cooperativas Andaluzas.

- 6.- Las cantidades destinadas a compensar pérdidas resultantes de ejercicios económicos anteriores.
- 7.- Cualesquiera otra deducción autorizada por la legislación fiscal vigente.

La Ley de Sociedades Cooperativas Andaluzas desarrolla estos conceptos de forma un poco más amplia que la Ley General de Cooperativas al enumerar los gastos computables para el cálculo del excedente neto³³⁹, concretamente la Ley andaluza admite como deducción del mismo las cantidades destinadas a compensar pérdidas de ejercicios anteriores. Hemos de resaltar que esta medida ayuda y potencia el desarrollo del cooperativismo, ya que admite que durante unos años se hayan obtenido resultados negativos y permite sustraer un gasto más en la estimación del resultado.

Por el contrario la Ley de Sociedades Cooperativas Andaluzas al igual que la Ley General de Cooperativas no especifica nada sobre los ingresos, por lo que se interpreta que tienen la consideración de ingresos de la actividad los derivados de las ventas de bienes o prestaciones de servicios, atendiendo al objetivo de la cooperativa y siempre que sean realizadas tales operaciones con los socios.

Podemos establecer varios niveles en el cálculo del excedente cooperativo:

339. Art. 59 de la Ley General de Cooperativas.

**DETERMINACIÓN DEL EXCEDENTE COOPERATIVO DISPONIBLE O
REPARTIBLE**

(+) INGRESOS PROPIOS DE LA ACTIVIDAD COOPERATIVA CON LOS SOCIOS
(-) GASTOS PROPIOS DE LA ACTIVIDAD COOPERATIVA CON LOS SOCIOS
(=) EXCEDENTE NETO COOPERATIVO
(-) IMPUESTO SOBRE BENEFICIOS
(=) EXCEDENTE LIQUIDO COOPERATIVO
(-) DOTACIÓN AL FONDO DE RESERVA OBLIGATORIO
(-) DOTACIÓN AL FONDO DE EDUCACIÓN Y PROMOCIÓN COOPERATIVA
(=) EXCEDENTE DISPONIBLE O REPARTIBLE

Este excedente disponible será sobre el que la sociedad pueda decidir si bien se reparte entre los socios o bien se queda en la sociedad como autofinanciación.

10.3. LA DETERMINACIÓN DEL EXCEDENTE EXTRACOOPERATIVO.

Si bien en el cálculo del excedente cooperativo existían diferentes matices entre la Ley de Cooperativas Andaluza y la Ley General de Cooperativas en la determinación del excedente extracooperativos sin embargo, son coincidentes ambas leyes, ya que tanto la una como la otra consideran componentes del excedente extracooperativo los siguientes conceptos:

- 1.- Los beneficios obtenidos de operaciones sociales efectuadas con terceros no socios.
- 2.- Los procedentes de plusvalías obtenidas en la enajenación de elementos del inmovilizado.
- 3.- Los resultantes de otras fuentes ajenas a los fines específicos de la cooperativa.
- 4.- Los resultados procedentes de la participación en empresas no cooperativas.

Al igual que establecimos para el excedente cooperativo podemos desarrollar varios niveles en el cálculo del excedente extracooperativo.

DETERMINACIÓN DEL EXCEDENTE EXTRACOOPERATIVO

(+) INGRESOS EXTRACOOPERATIVOS

(-) GASTOS EXTRACOOPERATIVOS

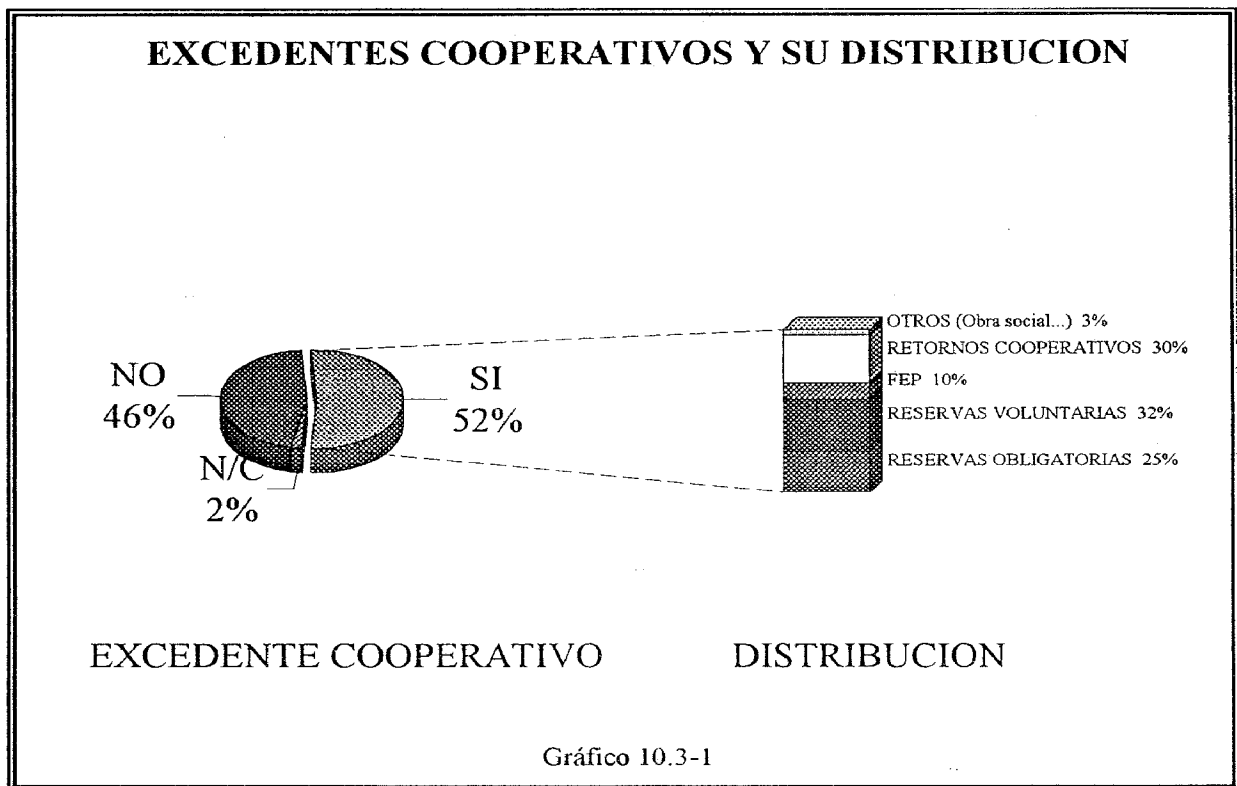
(=) EXCEDENTE NETO EXTRACOOPERATIVO

(-) IMPUESTO SOBRE BENEFICIOS

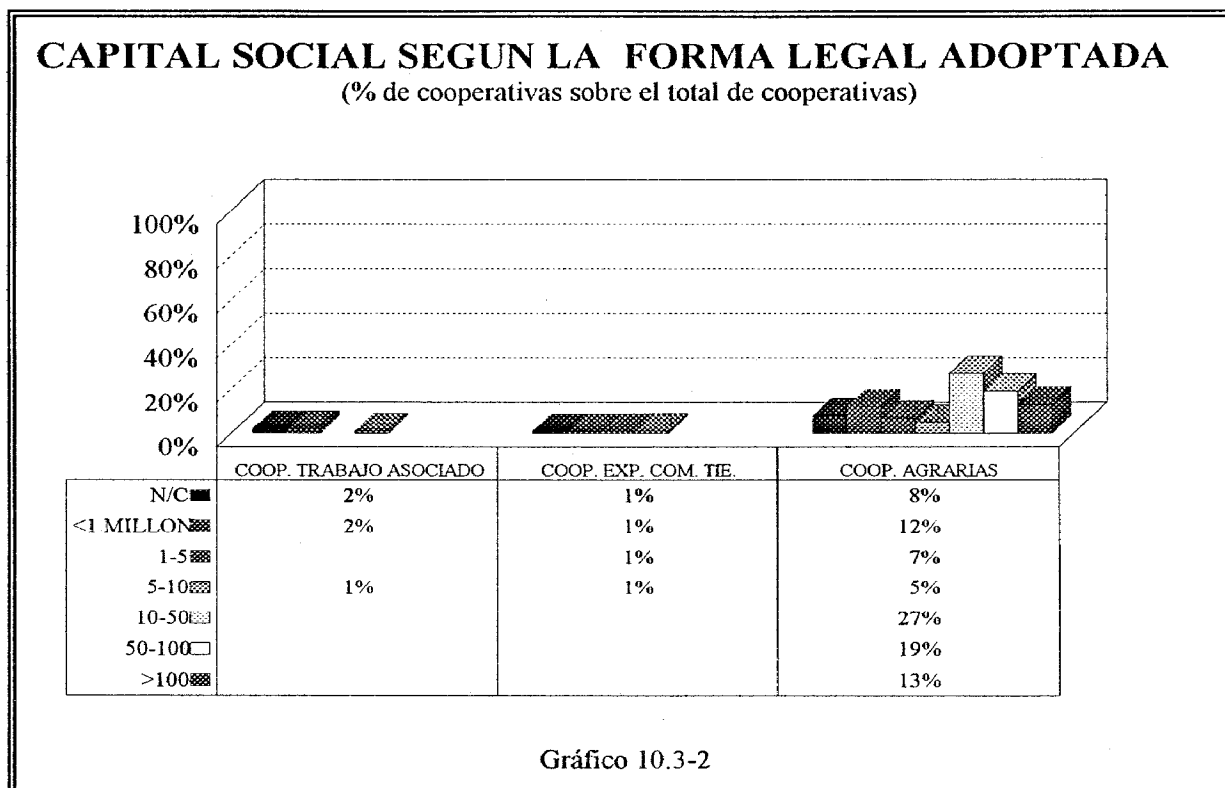
(=) EXCEDENTE LIQUIDO EXTRACOOPERATIVO

Este excedente líquido extracooperativo tendría como único destino el Fondo de Reserva Obligatorio, no pudiendo ser repartido entre los socios de la cooperativa.

Empíricamente hemos podido constatar que las cooperativas andaluzas obtienen beneficios en el 52% de los casos mientras que obtienen resultados nulos o pérdidas en el 46% de los casos (Gráfico 10.3-1).



Si analizamos de forma pormenorizada el excedente en las cooperativas agrarias andaluzas, podemos observar que no se obtienen beneficios significativos hasta que no se alcanza un cifra de capital en torno a los 10 millones, entre los 10 y 50 millones un 27,78% de las cooperativas obtienen beneficios, entre los 50 y 100 la cuarta parte y para un capital superior a los 100 millones el porcentaje se estima alrededor del 18,52% (Gráfico 10.3-2).



La actividad de producción es la que menos beneficios obtiene, ya que de las cooperativas dedicadas a esta actividad sólo el 28,57% obtienen excedentes, por el contrario, la actividad con la que más cooperativas lo consiguen es con la de servicios con el 72% seguida de la de suministros con el 69,2%, la actividad de transformación y comercialización también ofrece excedentes el 59% y 60,4% respectivamente.

También es importante analizar la relación que existe entre obtención de beneficios y la existencia o no de una organización empresarial en la cooperativa, pues la mitad de las cooperativas que no cuentan con una organización empresarial tampoco obtienen excedentes cooperativos, mientras que de las cooperativas que sí la tienen un 69,5% obtienen excedentes.

Según el ámbito de actuación que tenga la cooperativa, las que obtienen más beneficios son las de carácter interprovincial, ya que de ellas el 57,1% obtienen beneficios, seguidas de las cooperativas de ámbito comarcal con el 52,5%, y las que en menos ocasiones ofrecen resultados positivos son las de carácter local con el 47% y las de provincial con el 46,1%.

Se plantea pues la necesidad de llegar a una determinada dimensión empresarial para poder alcanzar resultados positivos, no sólo en cuanto a la cifra de recursos propios sino también en el ámbito de actuación de la cooperativa, siendo la comarca la zona de intervención preferente de una cooperativa agrícola con buenos resultados, amén de contar con una adecuada organización empresarial distribuida por secciones que facilite la detección de actividades no rentables y que de otra forma podrían quedar enmascaradas en el conjunto de la sociedad.

10.4. INGRESOS DE CARÁCTER ATÍPICO NO REPARTIBLES.

Existen una serie de ingresos específicos en las cooperativas que no van a formar parte de la base del reparto, puesto que previamente van a tener un fin específico, en concreto son los siguientes:

- 1.- Las cuotas de ingreso de los socios.
- 2.- Las cuotas periódicas satisfechas por los socios.
- 3.- Deducciones por baja de socios.
- 4.- Multas y sanciones impuestas a los socios por la cooperativa.

Estos cuatro tipos de ingresos que no pueden ser repartidos entre los socios, se destinarán de la siguiente forma: Al Fondo de Reserva Obligatorio las cuotas de ingreso de los socios, las cuotas periódicas y las deducciones en los casos de baja de socios; y al Fondo de Educación y Promoción Cooperativa las multas y sanciones impuestas por la cooperativa a los socios.

Las multas y sanciones no plantea dificultades en cuanto a su contabilización ya que se computaran como un ingreso más perteneciente a la ya creada cuenta 1293 "Excedente del Fondo de Educación y Promoción Cooperativa", que como ya conocemos es un resultado no sometido al impuesto de sociedades. Sus imputaciones contables se harán a través de la cuenta 7210 "Multas y sanciones" dentro del grupo 721 Ingresos afectos al Fondo de Educación y Promoción Cooperativa.

Sin embargo tanto las cuotas de ingreso y periódicas como las deducciones por baja de socios sí plantean problemas en su contabilización ya que:

- 1.- Se encuentran afectos al Fondo de Reserva Obligatorio.

2.- Porque las cuotas periódicas se consideran fiscalmente un resultado cooperativo y por tanto forman parte de la base imponible del impuesto de sociedades³⁴⁰, mientras que las cuotas de ingreso y las deducciones por baja de socios no se están sujetas a tal impuesto.

Para solucionar este problema nosotros utilizamos contablemente la siguiente alternativa:

a.- Crear una cuenta de ingreso cooperativo que denominaremos 7200 "Cuotas periódicas" dentro del grupo 720 Ingresos afectos al Fondo de Reserva Obligatorio, teniendo en cuenta que se trata de un ingreso no repartible entre los socios ya que tiene como único destino dicho Fondo, luego una vez calculado el Impuesto de Sociedades se detraería dicha cantidad para el Fondo de Reserva Obligatorio, con independencia de los porcentajes establecidos para este fondo en la Ley de Sociedades Cooperativas Andaluzas

720 Ingresos Afectos al Fondo de Reserva Obligatorio.

7201 Cuotas periódicas

b.- Considerar tanto las cuotas de ingreso como las deducciones por baja de socios como subcuentas del Fondo de Reserva Obligatorio, ya que no se encuentran sometidas al Impuesto de Sociedades y no se las puede considerar como ingresos contablemente, tales cuentas serían:

340. Art.17 de la Ley de Régimen Fiscal de las Cooperativas.

1120 Fondo de Reserva Obligatorio.

11201 Cuotas de ingreso.

11202 Deducciones por baja de socios.

El movimiento de estas cuentas supondría el abono de las mismas por la percepción del ingreso y en ese mismo momento se abonarían para trasladar su saldo al Fondo de Reserva Obligatorio.

Existe otra posibilidad para solucionar el problema planteado por estos ingresos atípicos y es considerarlos como cuentas de ingresos pero con un movimiento contable especial de tal forma que una vez abonadas las cuentas de ingreso por cada uno de estos conceptos, enseguida se produciría el abono con cargo bien al Fondo de Reserva Obligatorio o bien al Fondo de Educación y Promoción Cooperativa, según el destino de cada ingreso, sin que previamente hubiesen pasado por la cuenta de resultados, esta solución no nos parece muy oportuna por cuanto supone una variación en el funcionamiento de las cuentas de ingresos establecidas en el Plan General de Contabilidad y teniendo en cuenta que nos habíamos propuesto al establecer cuantas para el sector cooperativo adecuarnos lo más posible al Plan General de Contabilidad nos inclinamos por la primera de las soluciones propuestas.

10.5. REPARTO DEL EXCEDENTE COOPERATIVO.

El reparto del excedente neto habrá de hacerse teniendo en cuenta que primero habrá que dotar los Fondos de Reserva Obligatorios que la Ley de Sociedades Cooperativas Andaluzas impone y el resto se encontrará a libre disposición de la cooperativa, vamos a analizar pues lo que hemos denominado en el apartado 10.2 excedente líquido (excedente neto menos impuestos), para después determinar el reparto del excedente disponible, o sea, una vea dotados los Fondos de Reserva Obligatorios.

Entre la ley autonómica y la general existen diferencias en cuanto a los porcentajes que cada ley obliga a destinar de dicho excedente a los distintos Fondos de Reserva, así la Ley de Sociedades Cooperativas Andaluzas parece un poco más prudente que la general ya que exige detraer más excedentes para los fondos obligatorios que la Ley General de Cooperativas³⁴¹.

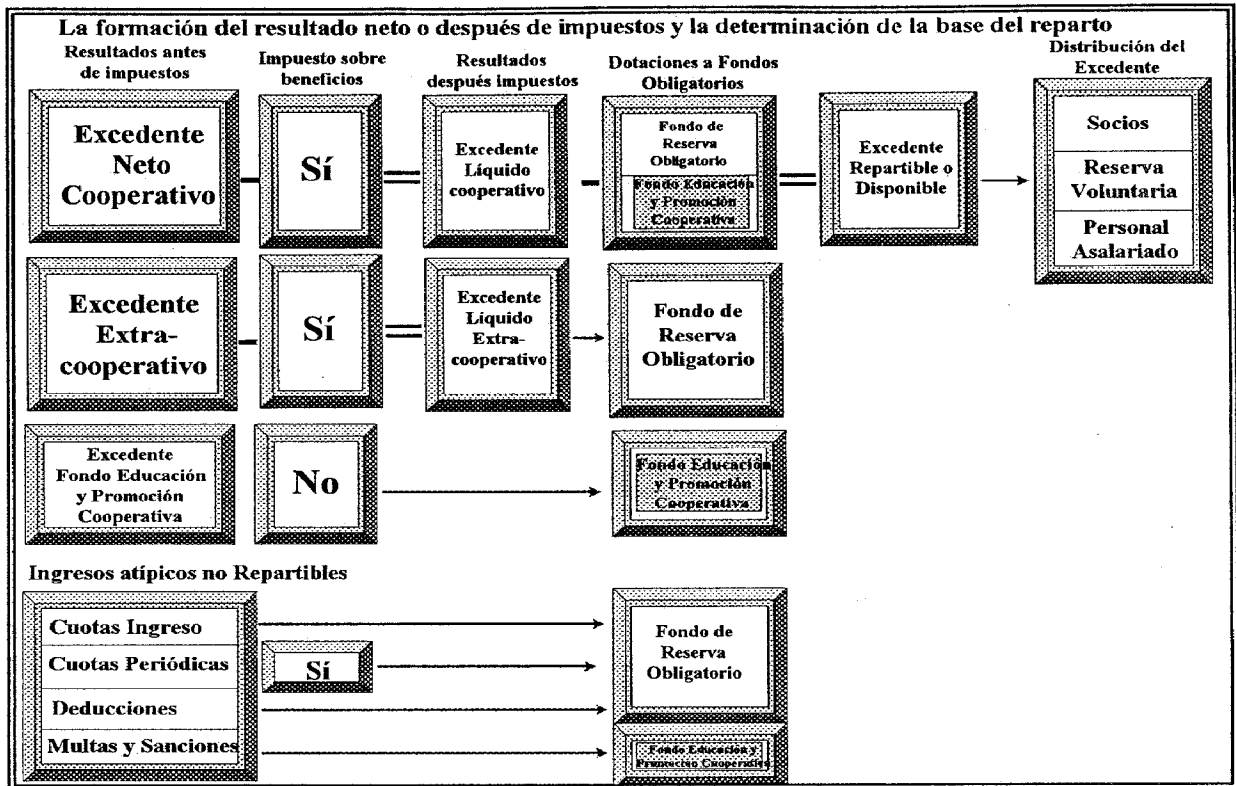
Analizando las dos leyes podemos observar cómo la Ley General de Cooperativas sustrae siempre el 30% del excedente para las reservas obligatorias, variando los porcentajes destinados al Fondo de Reserva Obligatorio y al Fondo de Educación y Promoción Cooperativa dependiendo de si dicho Fondo de Reserva Obligatorio alcanza o no el 50% del Capital Social, sin embargo la Ley de Sociedades Cooperativas Andaluzas desvía hacia estos fondos obligatorios el 30% del excedente, incluso cuando el Fondo de Reserva Obligatorio es igual al 50% del Capital Social, disminuyendo este porcentaje sólo cuando dicho fondo sea superior al 50% del capital social.

341. Art 84 Ley General de Cooperativas y art. 60 Ley de Sociedades Cooperativas Andaluzas.

Parece pues que en el espíritu de la Ley de Sociedades Cooperativas Andaluzas subyace la idea de potenciar, aún más que la Ley general, la capacidad de autofinanciación de las cooperativas andaluzas, sin perjuicio de que después la Asamblea General acuerde la dotación de Reservas Voluntarias, lo que también sería aumentar la capacidad autofinanciera de la sociedad. En el Gráfico 10.3-1 (comentado anteriormente) hemos señalado lo que supone la distribución más frecuente en las cooperativas agrarias andaluzas de los excedentes cooperativos, como se puede comprobar la mayoría de ellas han llegado ya con el Fondo de Reserva Obligatorio a cubrir el 50% del capital, ya que suelen destinar un 25% de los excedentes y además al Fondo de Educación y Promoción aplican el 10%, que es el porcentaje que la ley marca para el caso de haber cubierto el Fondo de Reserva Obligatorio el porcentaje señalado. El resto se reparte, en un 32% para constituir reservas voluntarias, un 3% para obras sociales y el 30% para distribuir a los cooperativistas en forma de retornos cooperativos.

En cualquier caso parece que la política de autofinanciación de las cooperativas andaluzas es buena ya que salvo el 30% que se destina a retornos, el 70% restante queda dentro de la sociedad bien sea en forma de reservas obligatorias o voluntarias.

En el cuadro siguiente resumimos la formación del resultado después de impuestos así como la determinación de la base del reparto y la distribución del excedente que analizaremos pormenorizadamente en posteriores apartados.



10.5.1. LA DISTRIBUCIÓN DEL EXCEDENTE DISPONIBLE ENTRE SOCIOS Y PERSONAL ASALARIADO.

Los retornos cooperativos se distribuirán entre los socios en proporción a la actividad realizada para la cooperativa y no en función del capital aportado³⁴², será necesario la creación de una cuenta que recoja la deuda de la cooperativa para con los socios por dicho concepto en nuestro caso crearemos la cuenta 528 "Retornos Cooperativos".

Según la Ley de Sociedades Cooperativas Andaluzas³⁴³ estos retornos tienen tres posibles destinos:

- 1.- Que se satisfaga a los socios en metálico, contablemente esto supone un cargo en la cuenta 528 con abono a cuentas de tesorería.
- 2.- Que se incorporen al capital social incrementando las aportaciones obligatorias. En este caso el abono correspondería a la cuenta 10040 "Capital social cooperativo, aportaciones obligatorias socios".
- 3.- Que se constituya una reserva voluntaria, que hemos denominado 1170 "Reservas por aportaciones al Fondo de Retorno Cooperativo" y cuyo movimiento esta analizado en el capítulo dedicado al estudio de este fondo.

342. Mateo, J.: "El retorno cooperativo". Ed. Caja Rural. Zaragoza, 1990.

343. Art. 60 de la Ley de Sociedades Cooperativas Andaluzas.

Existe otra posibilidad no contemplada en la Ley de Sociedades Cooperativas Andaluzas y si en la Ley General de Cooperativas art. 86, y que permite al personal asalariado de la cooperativa participar en el reparto de ese excedente disponible, en la proporción que fije la Asamblea General. Con ello se hace necesaria la creación de una cuenta que refleje la parte de los excedentes disponibles amputadas a los trabajadores asalariados y que denominaremos 529 " Participación del personal asalariado en los resultados".

Todo ello supone un doble destino para los excedentes disponibles, una vez deducidos impuestos y reservas: los socios y los trabajadores asalariados. En todo caso será la Asamblea General de socios la que acuerde reducir los retornos de los socios en beneficio de aquellos, o bien disminuir la política de autofinanciación en beneficio de los trabajadores.

Según lo expuesto hasta ahora en las cooperativas agrícolas existen tres tipos de resultados, que tienen también un destino diferente, por ello vamos a establecer tres asientos patrones dependiendo de cuál sea la aplicación de estos resultados:

(1291) Excedente cooperativo

a (1120) Fondo de Reserva Obligatorio.

(1121) Fondo de Educación y Promoción Cooperativa.

(528) Retornos cooperativos.

(529) Participación del personal asalariado en los resultados.

(117) Reservas voluntarias.

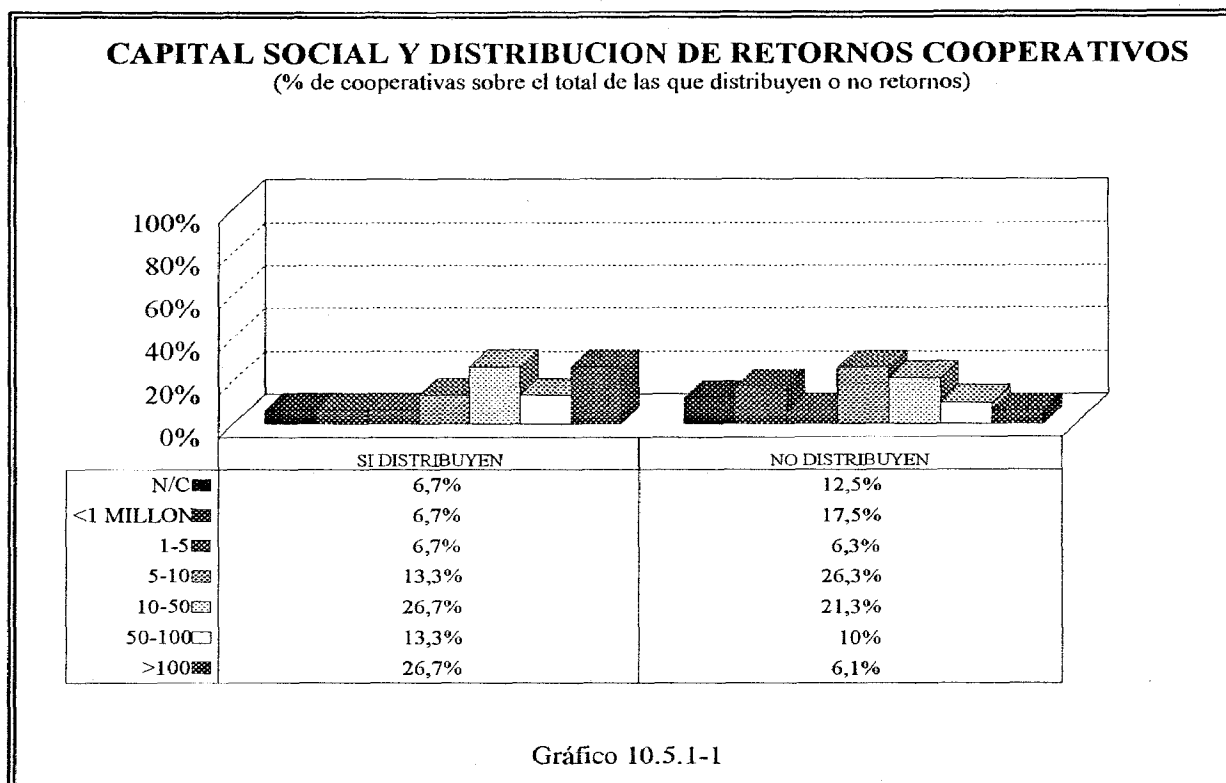
(1292) Excedente extracooperativo

a (1120) Fondo de Reserva Obligatorio.

(1293) Excedente del Fondo de Educación
y Promoción Cooperativa.

a (1121) Fondo de Educación y Promoción Cooperativa.

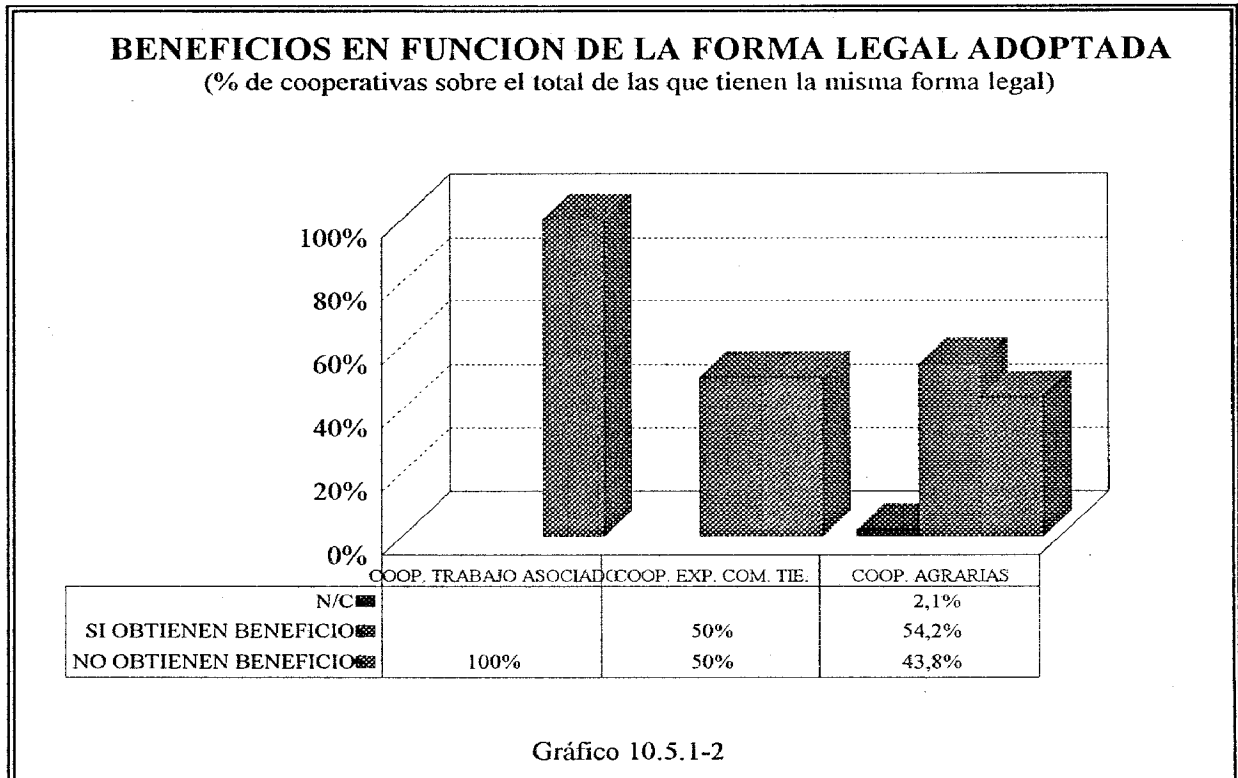
Del análisis efectuado hemos constatado que al alcanzar las cooperativas la cifra de 5 millones de pesetas de capital ya el 13,34% de las cooperativas distribuyen retornos, esta cifra es la misma para un capital entre 5 y 10 millones, aumenta el doble para un capital entre 10 y 50 y vuelve a disminuir hasta el 13,34% cuando el capital esta entre 50 y 100 millones y alcanza el doble otra vez para capitales superiores a 100 millones de pesetas, vemos pues como la distribución de retornos oscila alcanzando mínimos y máximos dependiendo del capital social, es por tanto la cifra de capital social en el intervalo entre 10 y 50 millones alrededor de la cual mayor número de cooperativa obtienen beneficios y reparten retornos entre sus socios, siendo pues éste el capital más adecuado para una cooperativa agrícola, Gráfico 10.5.1-1.



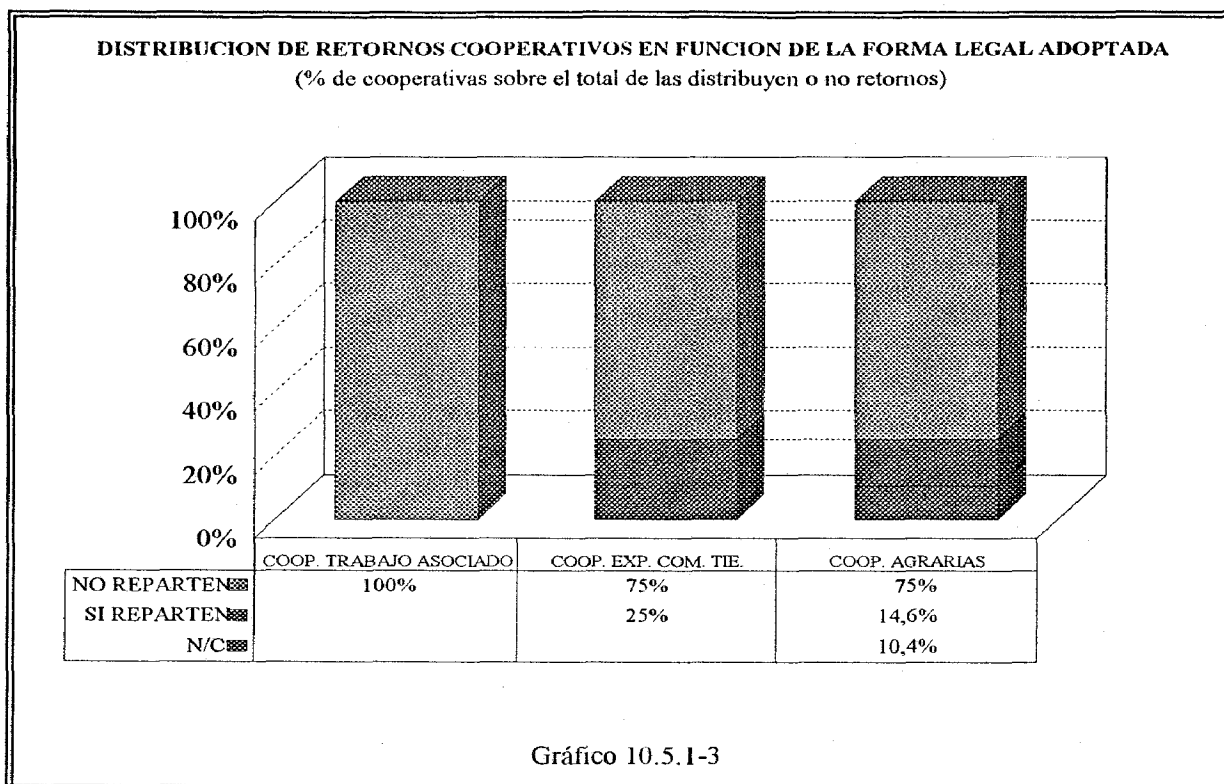
A la hora de repartir retornos los porcentajes disminuyen mucho, así la actividad que más retornos reparte de las que obtienen excedentes es la de los suministros en el 30,7%, el resto de las actividades baja hasta el 24% de las cooperativas dedicadas a los servicios, el 21,4% de las dedicadas a la producción, el 16,6% de las cooperativas de comercialización y sólo el 12,2% de las ocupadas en la transformación agrícola distribuyen retornos cooperativos a sus socios.

Si atendemos a la forma legal que adoptan las cooperativas, ninguna de las cooperativas de trabajo asociado obtiene beneficios y por tanto tampoco distribuye retornos cooperativos, de las cooperativas de explotación comunitaria de la tierra el 50% obtiene beneficios pero sólo la cuarta parte de las mismas reparten retornos cooperativos a sus

socios, por último las cooperativas agrarias de servicios obtienen beneficios en el 54,17% de los casos, pero sólo el 14,58% reparten retornos, Gráficos 10.5.1-2 y 10.5.1-3



Podemos comprobar que no existe una relación entre obtención de excedentes y reparto de retornos, ya que de las cooperativas que obtienen excedentes sólo el 25,9% distribuyen retornos a los socios.



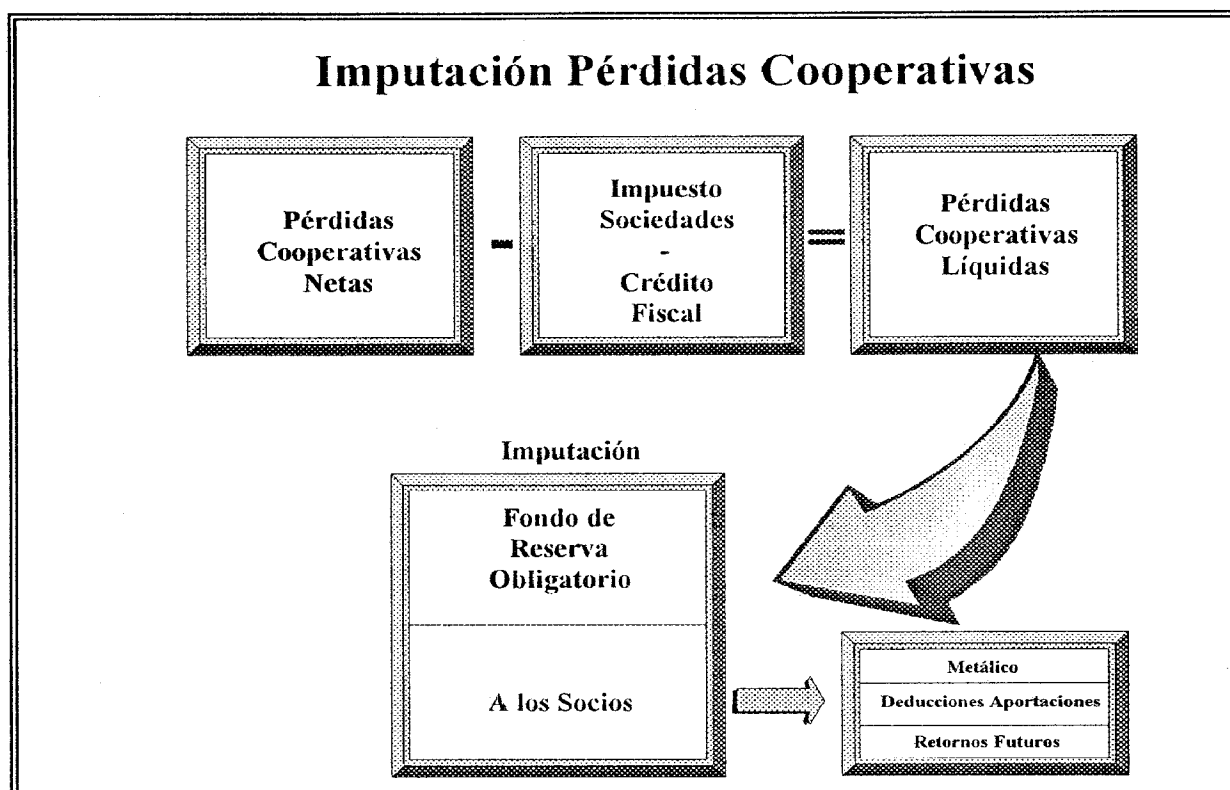
10.6. IMPUTACIÓN DE PERDIDAS.

Hasta ahora hemos venido analizando el caso de que la cooperativa obtenga resultados positivos, por lo que pasamos a estudiar la influencia contable en los casos en que se presentan pérdidas.

En este caso la Ley de Sociedades Cooperativas Andaluzas³⁴⁴ establece la forma de imputación, imponiendo como condición que al Fondo de Reserva Obligatorio podrá aplicarse el 50% como máximo de las pérdidas alcanzadas en el ejercicio, el resto se atribuirá a los socios en proporción a la actividad realizada con la cooperativa o que estuviesen obligados a realizar, pero en ningún caso podrán imputarse en proporción a sus aportaciones al capital, a su vez la parte que le corresponda a cada socio podrán satisfacerse de tres formas:

- 1.- Directamente por él en metálico dentro del ejercicio siguiente a aquel en que se produjeron.
- 2.- Mediante deducciones en sus aportaciones al capital.
- 3.- Con cargo a los retornos que puedan corresponderle dentro de los cinco ejercicios económicos siguientes, si pasado este tiempo no se hubiesen satisfecho deberá hacerlo directamente en el plazo de un mes.

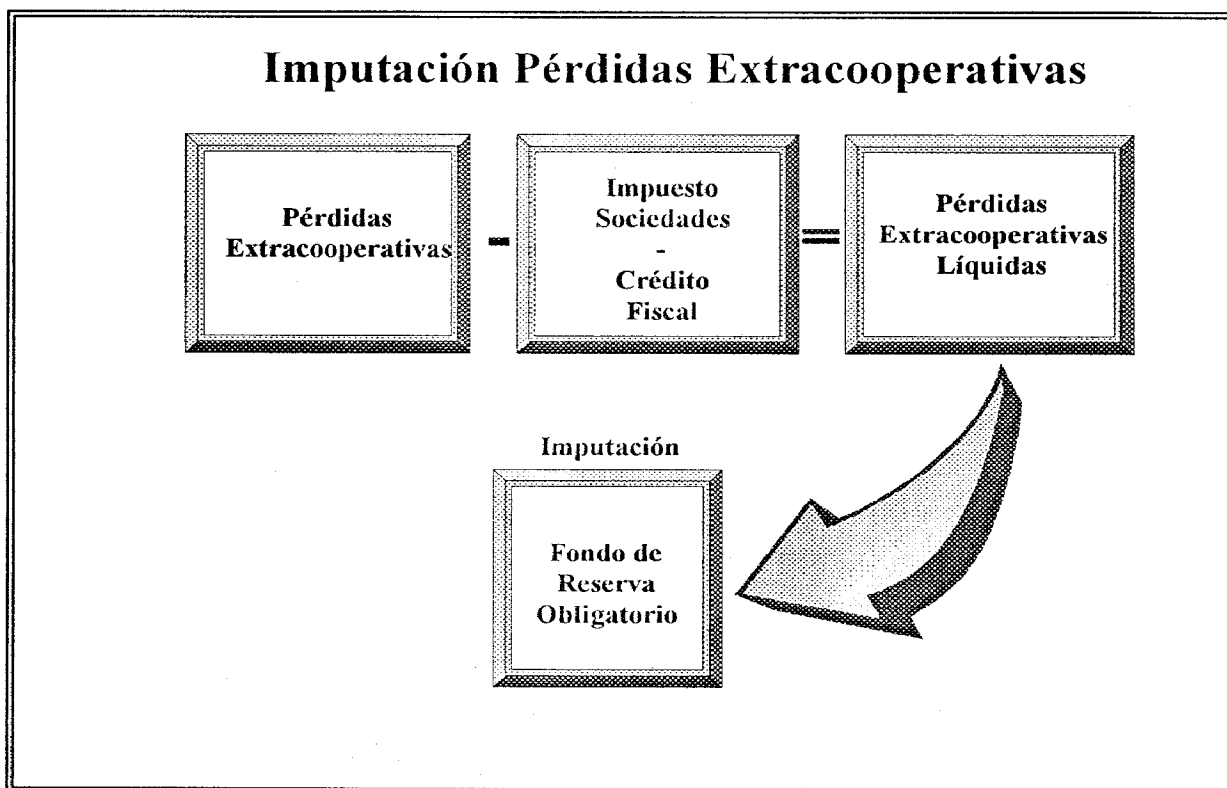
344. Art. 61 de la Ley de Sociedades Cooperativas Andaluzas.



En el caso de obtención de pérdidas, la Ley General de Cooperativas es más amplia ya que permite también que las mismas se puedan imputar a la Reservas Voluntarias de la cooperativa formadas con los retornos no distribuido entre los socios.

Todo lo expuesto hasta ahora se refiere a las pérdidas ordinarias relativas a la actividad de la cooperativa. Si bien la Ley de Sociedades Cooperativas Andaluzas no lo recoge, en el caso de que las pérdidas fuesen extraordinarias parece lógico que se imputen al Fondo de Reserva Obligatorio, al que van destinados también los beneficios extraordinarios, en el caso de que este fuese insuficiente se podrá utilizar también el saldo resultante de la Actualización de Balance, así como el de la cuenta "Actualización de

Aportaciones", la Ley General de Cooperativas ha pretendido con esta medida mantener la capacidad de autofinanciación de las cooperativas y evitar la descapitalización ya que en la anterior Ley General de 1974 no se ponía ningún límite a la imputación de pérdidas al Fondo de Reserva Obligatorio, con lo que podía darse el caso de que los socios no cargasen con ninguna proporción de las pérdidas y las soportase sólo la cooperativa.



Contablemente los asientos para registrar las pérdidas cooperativas en cada uno de los casos sería:

- 1.- Si se satisfacen directamente por el socio.

(57) Tesorería.

a (1291) Excedente cooperativo

2.- Si se hace con cargo a retornos futuros que puedan corresponder al socio es necesario crear una cuenta que recoja la deuda del socio para con la cooperativa por la parte que se le imputen de las pérdidas, dicha cuenta será la 522 " Socios deudores por pérdidas a compensar".

(522) Socios deudores por pérdidas a compensar.

a (1291) Excedente cooperativo.

La cuenta 522 se irá abonando cada vez que la cooperativa distribuya retornos, por la parte que le corresponda a cada socio.

3.- Si las pérdidas se amortizan con cargo a las aportaciones de capital hechas por los socios.

(10040) Capital social cooperativo, aportaciones
obligatorios socios.

(10041) Capital social cooperativo, aportaciones
voluntarias socios.

a (1291) Excedente cooperativo.

CAPÍTULO 11. LAS SUBVENCIONES.

11.1. CONCEPTO Y CLASIFICACIÓN DE LAS SUBVENCIONES.

El sector agrícola esta recibiendo en los últimos años importantes cantidades de dinero en forma de subvenciones, lo que nos permite considerarlas en muchos casos como una vía de financiación para las cooperativas³⁴⁵.

Estas subvenciones son consideradas como transferencias de fondos de las Administraciones públicas o incluso de organismos privados al sector agrícola, con ello se pretende paliar en parte la falta de recursos propios de este tipo de sociedades. No podemos olvidar que gran parte de estas subvenciones provienen de fondos dotados por la Unión Europea a través de tres fondos estructurales:

- Fondo Europeo de desarrollo Regional (FEDER), que tiene por objeto participar en el desarrollo y ajuste estructural de las regiones menos desarrolladas.
- Fondo Social Europeo, dedicado a fomentar el empleo de los trabajadores comunitarios a través de proyectos de formación profesional y de ayuda a la contratación.
- Fondo Europeo de Orientación y Garantía Agrícola (FEOGA), sección Orientación, cuya finalidad es la racionalización y desarrollo de las estructuras agrarias.

La actuación comunitaria a través de estos Fondos Estructurales se considera complementaria de las acciones nacionales o una contribución a las mismas, por ello el acceso a los mismos se realiza de forma indirecta, siendo los Estados de los países

345. Domingo Sanz, J. J.: "Las necesidades de financiación de las cooperativas en la perspectiva del Mercado Único". CIRIEC-España, Nº 13, Mayo 1993. Pg. 101-122.

miembros quienes efectúan la tarea de intermediario ante la Comisión Europea, gestora de dichos fondos³⁴⁶.

Concretando, en el panorama que se presenta en el campo de las subvenciones en nuestro país podemos decir que existen multitud de criterios para clasificar las posibles líneas de subvención concedidas, bien sea a las cooperativas o a sus socios, por parte de las Administraciones públicas, ya sea la Administración central, autonómica o la Unión Europea, nosotros vamos a realizar una clasificación de las líneas de ayuda a la agricultura³⁴⁷ en función del fin específico que se pretenda obtener con la concesión de dicha subvención.

1.- **Ayudas a la Inversión:** Destinadas a subvencionar, en un porcentaje variable, la adquisición de activos fijos nuevos, en concreto serían las destinadas a:

- La promoción de nuevas tecnologías y equipos agrarios.
- La mecanización del cultivo y recolección del algodón.
- Para inversiones en planes de mejora.
- Fomentar inversiones forestales en explotaciones agrarias.
- Para infraestructura rural.
- Para infraestructura de regadíos.
- Favorecer el ahorro de agua mediante la modernización y mejora de regadíos en Andalucía.

346. Tornos, D. y Pons, M.: "El dinero de Bruselas. Guía de ayudas de la CEE". Gestión 2.000. Barcelona, 1995. Págs. 11-31.

347. Consejería de Agricultura y Pesca de la Junta de Andalucía. Líneas de ayudas a la agricultura, ganadería y pesca. Consejería de Agricultura y Pesca de la Junta de Andalucía. Sevilla, 1995.

- La creación de nuevas instalaciones y mejora de las existentes, destinadas a la transformación y comercialización de los productos agroalimentarios y pesqueros.
- Apoyo a los programas y proyectos de investigación y desarrollo y a la aplicación de tecnología de diseño.

2.- **Ayudas financieras:** Con este tipo de ayuda se pretende subvencionar los préstamos obtenidos bien por las cooperativas o por sus socios, normalmente rebajando un cierto porcentaje los tipos de interés de los préstamos concedidos por las entidades financieras.

- Convenio Junta de Andalucía-Entidades Financieras.
- Líneas de apoyo a las inversiones que respondan criterios sectoriales de selección establecidos a nivel nacional.

3.- **Ayudas a la transformación, comercialización y mejora de la calidad de los productos:**

- Planes de mejora de la calidad y comercialización de frutos secos.
- Promoción de productos agroalimentarios.
- Mejora de las condiciones de transformación y comercialización de los productos agrícolas.
- Mejora de las condiciones de transformación y comercialización de los productos silvícolas.
- Ayudas a los mercados de productos agrarios en zonas de producción.

4.- **Líneas de ayuda para la promoción de agrupaciones y fomento del asociacionismo:** Dentro de este apartado vamos a establecer otra clasificación en función del objetivo que se pretenda con la creación de las asociaciones.

- De carácter general:
 - Fomento del asociacionismo agrario.
- Con el objetivo de mejorar las dotaciones de servicios:
 - Ayudas a las agrupaciones para tratamientos integrados en agricultura.
 - Ayudas para agrupaciones de ayuda mutua.
 - Ayudas para agrupaciones de servicios de sustitución.
 - Ayudas para agrupaciones de gestión empresarial de explotaciones.
- Con el objetivo de promover la concentración de la oferta y mejorar la comercialización:
 - Ayudas para la constitución de organizaciones de productores de cítricos.
 - Mejora de la estructuración, concentración y ordenación de la oferta de productos agroalimentarios y pesqueros en Andalucía.
 - Ayudas a la constitución de organizaciones de productores de frutas y hortalizas.
 - Ayudas a la constitución de agrupaciones de productores en el sector agrario.

5.- Ayudas destinadas a mejorar las condiciones de organización y gestión:

- Destinadas a la introducción a la contabilidad.
- Subvención a los seguros agrarios.
- Celebración de certámenes agrarios, asistencia y participación en ferias y exposiciones.
- Planes de asistencia técnica, de formación y de mejora de la gestión empresarial.
- Acciones de cooperación empresarial.

Siguiendo al Plan General de Contabilidad³⁴⁸ podemos distinguir dos tipos de subvenciones:

- Subvenciones de capital: Recogidas en el Grupo 1 Financiación Básica y consideradas como las concedidas bien por las Administraciones públicas, empresas o particulares para el establecimiento o estructura fija de la empresa, cuando tengan el carácter de no reintegrable, valorándose por el importe concedido.
- Subvenciones a la explotación: Reflejadas en el Grupo 7 como aquellas concedidas por las Administraciones públicas, empresas o particulares con el objeto de asegurar una rentabilidad mínima o compensar déficit de explotación.

Si bien el Plan General de Contabilidad considera a las subvenciones de capital de carácter no reintegrable también prevé la posibilidad de que la concesión de la subvención esté condicionada al cumplimiento de una obligación por parte de la sociedad, considerando la cantidad recibida como una deuda a largo plazo de la sociedad para con el organismo que la ha concedido en tanto en cuanto se realice la condición prevista, una vez cumplida pasará a transformarse de deuda en subvención en capital, con el mismo tratamiento contable que para este tipo de subvenciones y que más adelante analizaremos.

348. Real Decreto 1643/1990 de 20 de Diciembre por el que se aprueba el Plan General de Contabilidad.

11.2. IMPUTACIÓN DE LAS SUBVENCIONES A LA CUENTA DE RESULTADOS DESDE UN PUNTO DE VISTA CONTABLE Y FISCAL.

La Norma número 20 de Valoración establecida en el Plan General de Contabilidad se refiere a la forma de imputación de estas subvenciones de capital a la cuenta de resultados, realizándose en proporción a la depreciación experimentada durante el periodo por los activos financiados con dichas subvenciones y si dichos activos fuesen no depreciables se imputará al resultado del ejercicio en el que se produce la enajenación o baja en inventario de los mismos.

Fiscalmente hay que tener en cuenta que el Reglamento del Impuesto de Sociedades³⁴⁹ distingue entre subvenciones de capital y subvenciones de explotación y especifica que las subvenciones se computaran como ingresos afectos al cálculo de la Base Imponible del Impuesto de Sociedades, las subvenciones de explotación mediante la correspondiente cuenta de ingreso mientras que las subvenciones de capital³⁵⁰ se imputarán como ingreso al resultado en la misma medida en que se amorticen las inversiones realizadas con cargo a las mismas, pero si la inversión realizada no fuese susceptible de amortización o la amortización implicase un periodo superior a diez años, a contar desde el devengo de la respectiva subvención, esta se computará como ingreso por décimas partes durante dicho periodo de diez años.

349. Art. 91.1.g) Real Decreto 2631/82 de 15 de Octubre por el que se aprueba Reglamento del Impuesto de Sociedades.

350. Art. 87 del Reglamento del Impuesto de Sociedades.

También puede ocurrir en las cooperativas que transcurra un cierto tiempo desde que se concede la subvención hasta que se produce la entrada en funcionamiento de la inversión, para lo que se establece la posibilidad de que dicha subvención se periodifique a partir de la entrada en funcionamiento de la inversión, sin que se pueda rebasar el periodo de amortización de la inversión o el plazo de diez años desde la concesión.

Las subvenciones a la explotación se computaran como ingreso en el mismo ejercicio en que se produzcan las circunstancias que la originen³⁵¹.

Existen pues diferencias de imputación entre lo establecido contable y fiscalmente, ya que desde el punto de vista fiscal nunca se va a permitir una imputación de las subvenciones de capital a resultados por un periodo superior a diez años, ello va a provocar discrepancias entre el resultado contable y fiscal que se plasmaran en ajustes del resultado a la Base Imponible del Impuesto de Sociedades.

351. Art. 96 del Reglamento del Impuesto de Sociedades.

11.3. PECULIARIDADES CONTABLES DE LAS SUBVENCIONES.

Atendiendo al principio del devengo establecido en el Plan General de Contabilidad³⁵² la imputación de ingresos y gastos deberá hacerse en función de la corriente real de bienes y servicios que los mismos representan y con independencia del momento en que se produzca la corriente monetaria o financiera derivada de ellos, habrá que reflejar pues contablemente la subvención desde el mismo momento en que se produzca la concesión de la misma con independencia de cuándo se realice el cobro. Existen algunos autores³⁵³ que consideran conveniente la creación de cuentas de orden que reflejen la solicitud de una subvención hecha por la cooperativa, con la finalidad de mantener mejor informados a los distintos tipos de usuarios de la información contable.

Si bien el Plan General de Contabilidad transfiere toda la información recogida en las cuentas de orden a la memoria y aunque explícitamente en el apartado 11 de la memoria sólo se refiere al importe de las subvenciones ya recibidas y que aparecen en balance y cuenta de Perdidas y Ganancias, también se especifica que el contenido de dicha memoria es un contenido mínimo pudiendo incluirse cualquier información que sea relevante para la toma de decisiones por parte de los usuarios, por tanto en dicho apartado de la memoria podrá reflejarse la información referente a todas aquellas subvenciones solicitadas por la cooperativa y que se encuentran pendiente de aprobación, con lo que no sería necesario cuentas de orden para reflejar el hecho de la petición de una subvención.

352. Primera parte. Principios Contables del Plan General de Contabilidad.

353. Martín Zamora, P., Martín Leal, J.A., Leal López, F.J.: "Las subvenciones en las cooperativas: aspectos contable y fiscal". Actualidad Tributaria, Nº 31. Agosto-Septiembre 1991. Págs. 631-648.

Desde un punto de vista contable vamos a distinguir entre subvenciones en capital, subvenciones a la explotación y subvenciones financieras y dentro de ellas, tres momentos distintos del tiempo, dejando claro que deberá recogerse en la memoria aquellas subvenciones que se encuentran solicitadas y pendientes de concesión u aprobación.

- 1.- Concesión: bien sea por parte de la Administración Pública o por parte de una entidad privada, en cuyo momento habrá que reconocer la deuda del organismo público o privado para con la cooperativa.
- 2.- Cobro de la subvención.
- 3.- Periodificación de las subvenciones.

11.3.1. SUBVENCIONES DE CAPITAL.

Estas subvenciones en capital se valorarán por el importe concedido cuando tengan carácter no reintegrable, bien porque se hayan cumplido las condiciones establecidas para su concesión o bien porque no se tengan dudas razonables sobre su cumplimiento. Luego en el momento en que se tenga conocimiento de su aprobación, bien sea por el Estado o por una Administración Pública, realizaríamos el siguiente asiento, reconociendo la deuda:

(4708) H.P. deudor por subvenciones concedidas.

a (130) Subvenciones oficiales de capital.

(442) Deudores por subvenciones.

a (131) Subvenciones de capital.

La cuenta 442 "Deudores por subvenciones", se creará en el caso de las subvenciones estén concedidas a la cooperativa por parte de una entidad privada.

Cuando la subvención. se haga efectiva:

(57) Tesorería.	a (4708) H.P. deudor por subvenciones concedidas.
<i>ó bien</i>	
(57) Tesorería.	a (442) Deudores por subvenciones.

Cuando se produzca la periodificación habrá que imputar como ingreso la parte de la subvención que corresponda con la depreciación experimentada durante el periodo por los activos financiados con dichas subvenciones, este es el criterio contable, pero hay que tener en cuenta que según la Ley de Régimen Fiscal sobre Cooperativas³⁵⁴ la parte de subvenciones de capital que se traspase al resultado del ejercicio se considera como ingreso en el cálculo de la base imponible del impuesto de sociedades siempre y cuando dicha imputación se realice según los criterios establecidos en la Ley del Impuesto de Sociedades³⁵⁵, que en principio establece lo mismo que lo dispuesto en el Plan General de Contabilidad salvo en el caso de que se trate de activos no amortizables o cuya amortización implique un periodo superior a diez años, en cuyo caso la subvención deberá imputarse como ingreso por décimas partes al resultado del ejercicio.

354. Art. 17.4 Ley 30/1990 de 19 de Diciembre sobre Régimen Fiscal de las Cooperativas.

355. Art. 22 de la Ley 61/1978 de 27 de Diciembre del Impuesto de Sociedades.

(130) Subvenciones oficiales de capital.

a (775) Subvenciones de capital traspasadas al resultado
del ejercicio.

ó bien

(131) Subvenciones de capital.

a (775) Subvenciones de capital traspasadas al resultado
del ejercicio.

Al final del ejercicio el saldo de la cuenta 775 "Subvenciones de capital traspasadas al resultado del ejercicio", se computara como ingreso en el cálculo del resultado cooperativo.

(775) Subvenciones de capital traspasadas
al resultado del ejercicio.

a (1290) Excedente cooperativo

11.3.2. SUBVENCIONES A LA EXPLOTACIÓN.

Las subvenciones a la explotación se conceden a fondo perdido bien por el Estado u otras Administraciones Públicas y por organismos privados para compensar déficit de explotación o para asegurar una rentabilidad mínima.

Al igual que hemos establecido para las subvenciones de capital, durante el periodo en el que se encuentran solicitadas pero aún no se tiene conocimiento de su concesión se reflejarán en la memoria, recogiendo el tipo de subvención, solicitada y su cuantía. En el mismo momento en que se tenga conocimiento de su aprobación:

(4708) H.P. deudor por subvenciones concedidas.

a (740) Subvenciones oficiales a la explotación

ó bien

(442) Deudores por subvenciones

a (741) Otras subvenciones a la explotación.

En el momento del cobro de la subvención:

<i>ó bien</i>	(57) Tesorería.	
		a (4708) H.P. deudor por subvenciones concedidas.
	(57) Tesorería.	
		a (442) Deudores por subvenciones.

Las subvenciones a la explotación, al igual que las periodificaciones de las de capital, trasladan su saldo al final del ejercicio a la cuenta "Resultados cooperativos", ya que tanto la Ley sobre Régimen Fiscal de las Cooperativas como la Ley del Impuesto de Sociedades, consideran a las subvenciones de explotación como un ingreso cooperativo que forma parte de la base imponible del Impuesto de Sociedades³⁵⁶.

(740) Subvenciones oficiales a la explotación.	
	a (1290) Excedente cooperativo
(741) Otras subvenciones a la explotación.	
	a (1290) Excedente cooperativo.

356. Art. 17.3. Ley 30/1990 de 19 de Diciembre sobre Régimen Fiscal de las Cooperativas y art.12 Ley 61/1978 de 27 de Diciembre del Impuesto de Sociedades.

11.3.3. SUBVENCIONES FINANCIERAS.

Este tipo de subvenciones se conceden con el fin de reducir los costes financieros provocados por los préstamos solicitados por las cooperativas, generalmente reduciendo en algunos puntos el tipo de interés pactado entre el banco y la cooperativa.

Normalmente se realiza un concierto entre el banco y el organismo que concede la subvención., por el cual dicho organismo entrega al banco una cantidad que reduzca el préstamo solicitado por la cooperativa, y de tal forma que aplicando a la parte de capital que resulte de dicha diferencia el tipo de interés pactado entre cooperativa y banco, resulte el mismo gasto financiero que si se hubiese aplicado al capital inicial el tipo de interés ya subvencionado.

Estas subvenciones financieras pueden considerarse por tanto como una forma particular de las subvenciones de capital ya que lo que se hace es reducir el montante del préstamo y habrá por tanto que periodificarlas con los mismos criterios establecidos para las subvenciones de capital, nosotros vamos a considerar estas subvenciones como una subcuenta de "Subvenciones oficiales de capital" o "Subvenciones de capital", dependiendo del organismo que concede la subvención.

La contabilización según los distintos periodos de tiempo sería la siguiente:

En el momento de su concesión:

(4708) H.P. deudor por subvenciones concedidas.	a (1302) Subvenciones oficiales financieras.
<i>ó bien</i>	
(442) Deudores por subvenciones.	a (1310) Subvenciones financieras.

Al recibir el préstamo por parte de la entidad financiera, la cooperativa contabilizaría:

(572) Banco c/c.	a (170) Deudas a l/p con entidades de crédito.
	(520) Deudas a c/p con entidades de crédito.

En el momento que se cobre la subvención, se reduciría el principal del préstamo.

(170) Deudas a l/p con entidades de crédito.	
(520) Deudas a c/p con entidades de crédito.	
	a (4708) H.P. deudor por subvenciones concedidas.
<i>ó bien</i>	
(170) Deudas a l/p con entidades de crédito.	
(520) Deudas a c/p con entidades de crédito.	
	a (442) Deudores por subvenciones.

En cada vencimiento del préstamo.

(520) Deudas a c/p con entidades de crédito.

(6622) Intereses de deudas a l/p.

(6632) Intereses de deudas a c/p.

a (572) Banco c/c.

Debido a que hemos considerado a las subvenciones financieras como subcuenta de las de capital, en el momento de la periodificación tendremos que utilizar también la cuenta 7750 "Subvenciones financieras traspasadas al resultado del ejercicio".

(1302) Subvenciones oficiales financieras.

a (7750) Subvenciones financieras traspasadas al resultado
del ejercicio.

ó bien

(1310) Subvenciones financieras.

a (7750) Subvenciones financieras traspasadas al resultado
del ejercicio.

Al igual que sucede con las subvenciones de capital la parte que de las subvenciones financieras se traspasa al resultado del ejercicio deberán contabilizarse como ingreso cooperativo, siempre que su amortización se adecue a lo establecido en el ya citado artículo 22 de la Ley sobre el Impuesto de Sociedades.

Hasta ahora nos hemos venido refiriendo a las subvenciones concedidas a la cooperativa para el desarrollo de la actividad que le es propia, pero cabe también pensar en subvenciones concedidas para los fines específicos del Fondo de Educación y Promoción Cooperativa. En este caso aunque ni la Ley General de Cooperativas ni la Ley sobre Régimen Fiscal aclaran mucho al respecto, se consideraran como ingreso computable dentro de lo que hemos denominado "Excedente del Fondo de Educación y Promoción Cooperativa", con las mismas operativa contable que hemos analizado para las subvenciones de explotación, subvenciones de capital y subvenciones financieras y con la única diferencia de que en lugar de trasladar el saldo de la cuenta o de la periodificación en su caso de las subvenciones a la cuenta "Excedente Cooperativo", trasladaran el saldo a la cuenta "Excedente del Fondo de Educación y Promoción Cooperativa".

Hay que tener en cuenta que las cantidades contabilizadas como ingresos del Fondo de Educación y Promoción Cooperativa no forman parte de la base imponible del Impuesto de Sociedades, mientras que las subvenciones que hemos analizado hasta ahora y que forman parte del excedente cooperativo sí forman parte y por tanto tributan como tales.

Si la cooperativa obtuviese subvenciones destinadas a los fines específicos del Fondo de Educación y Promoción, habría que habilitar cuentas dentro de la ya creada 721 "Ingresos afectos al Fondo de Educación y Promoción Cooperativa".

**CAPÍTULO 12. TRATAMIENTO DE LA
INFORMACIÓN CONTABLE DE LOS
CENTROS DE TRABAJO Y GRUPOS DE
COOPERATIVAS.**

12.1. LA ORGANIZACIÓN DE LAS COOPERATIVAS EN SECCIONES. ESPECIAL REFERENCIA A LAS SECCIONES DE CRÉDITO.

Las cooperativas suelen estar divididas según la actividad productiva a la que se dediquen en secciones, que realizan una parte del proceso productivo siempre que estén orientadas hacia un mismo objetivo y que el mismo pueda ser cuantificable bajo alguna unidad de medida, siendo su comportamiento a efectos contables como centros de costes indirectos³⁵⁷.

Para los profesores Alonso y Serrano³⁵⁸ el coste es el valor de los elementos productivos consumidos en todo proceso de producción. Sabemos que los costes directos pueden ser imputados directamente a los productos, pero los costes indirectos habrán de repartirse a través de las secciones.

Las secciones en que se puede dividir contablemente una cooperativa no tiene por que coincidir con la división organizativa de la sociedad ya que para el ámbito contable puede interesar dividir la cooperativa en secciones que técnica o económicamente no tengan sentido.

A su vez, las secciones pueden ser de dos tipos, principales y auxiliares. Las primeras son aquellas que están directamente relacionadas con el producto y por tanto sus costes pueden ser imputados también de forma directa a través de las unidades de obra, mientras que las auxiliares son las que no sirven directamente al producto pero si a otras

357. Caparros Navarro, A. y de la Jara Ayala, F.: "Manual de gestión de cooperativas agrarias. Aplicación a las SAT y SAL". Ed. Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, 2ª Edición. Madrid, 1991. Págs. 667-718.

358. Alonso Sebastián, R. y Serrano Bermejo, A.: "Los costes en los procesos de producción agraria". Ed. Mundi-Prensa. Madrid, 1991. Pág. 11.

secciones principales con los que sus costes se imputarán a los productos a través de las secciones principales a las que sirven³⁵⁹.

Las unidades de obra son la medida del resultado de una sección y facilita la distribución de los costes entre las secciones y con los productos, cada sección tendrá, pues, su unidad de obra representativa de la actividad de dicha sección.

La división pues de la cooperativa en secciones no sólo es interesante desde un punto de vista contable sino que permite el estudio y control de costes identificando los lugares y actividades donde se producen, así como la elaboración de presupuestos y planes³⁶⁰.

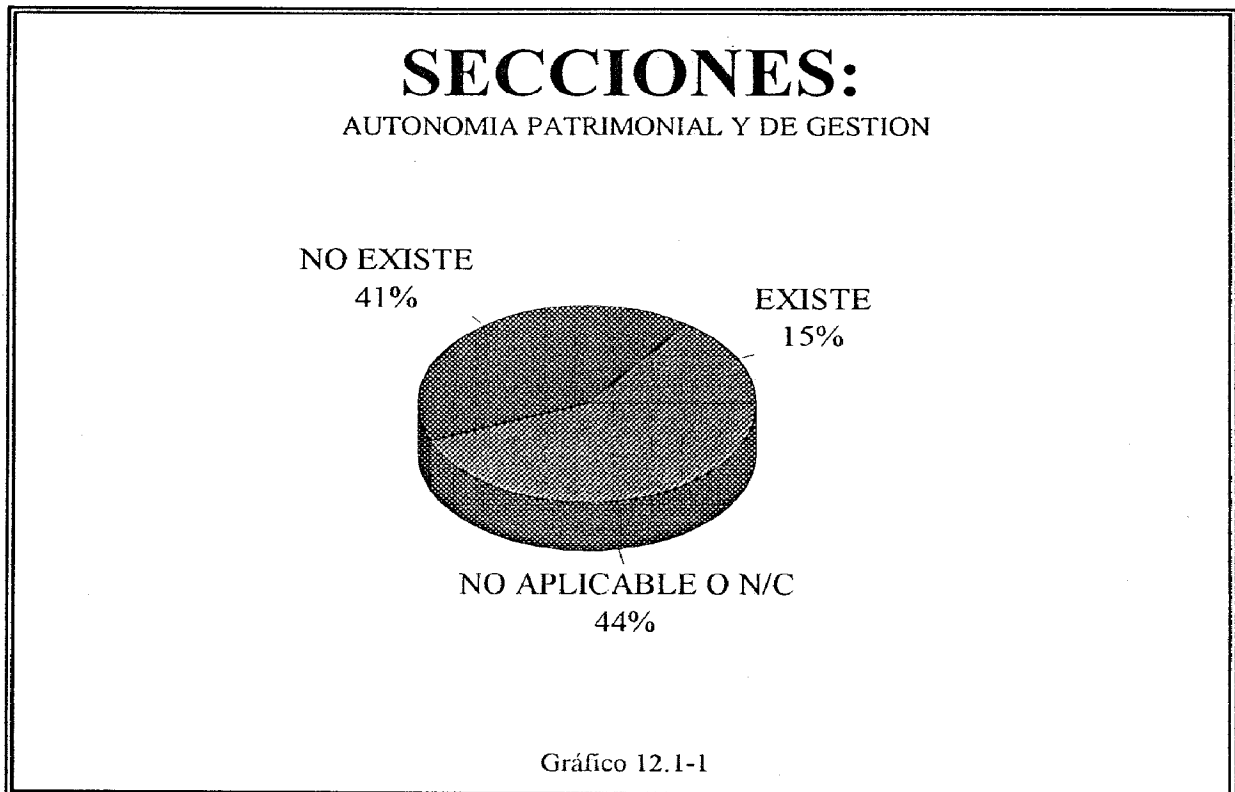
En el objeto de nuestro estudio, las cooperativas agrícolas andaluzas, es difícil encontrar división en secciones principales y auxiliares, ya que estas sociedades abarcan pocas fases de un proceso productivo. Así, encontramos las actividades relacionadas con el cultivo de la aceituna una sección principal almazara y fabricación de aceite de oliva, en las relacionadas con la uva una sección de elaboración y crianza de vinos, en las actividades relacionadas con el cultivo de frutas y hortalizas la sección de comercialización y en las actividades relacionadas con los cultivos industriales la de desmote del algodón o la de comercialización del girasol y como secciones auxiliares las más comunes son las de servicios y suministros agrícolas sobre todo las referentes a maquinaria agrícola y las ventas de fertilizantes y productos fitosanitarios así como la de semillas.

Estas secciones no tienen autonomía patrimonial y de gestión en el 41% de las cooperativas y sólo existe en el 15%, lo que implica que mayoritariamente la función de

359. Mallo, C.: "Contabilidad analítica. Costes, rendimientos, precios y resultados". Ed. Ministerio de Hacienda e Instituto de Planificación Contable. Madrid, 1979.

360. Iruretagoyena, M^a T.: "Contabilidad de Costes". Ed. Pirámide. Madrid, 1988. Págs. 117-124.

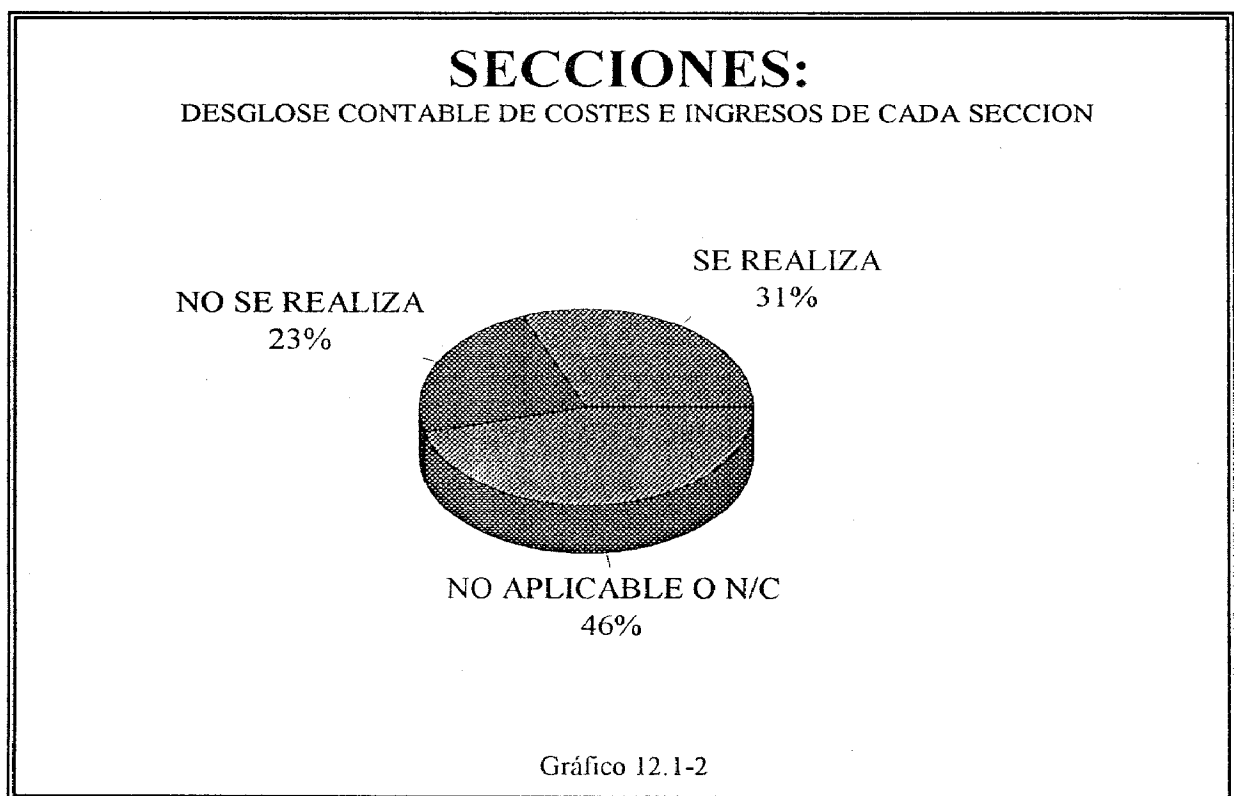
gestión y dirección de la cooperativa se lleva de forma única para todas las secciones ya sean principales o auxiliares (Gráfico 12.1-1).



Además, sólo se produce un desglose contable de costes por secciones en el 31% de las cooperativas, en el 23% no se realiza dicha división aunque las tengan y un 46% de las cooperativas andaluzas no tienen división por secciones y por tanto, no aplican ningún criterio de reparto de costes (Gráfico 12.1-2).

Podemos comprobar, pues, como la división contable de la cooperativa por secciones o centros de responsabilidad, no ha hecho más que empezar. Además, se desconocen las ventajas que ello puede conllevar para la cooperativa ya que se podría conocer el desglose de los costes de los productos, facilitándose así un control de los mismos.

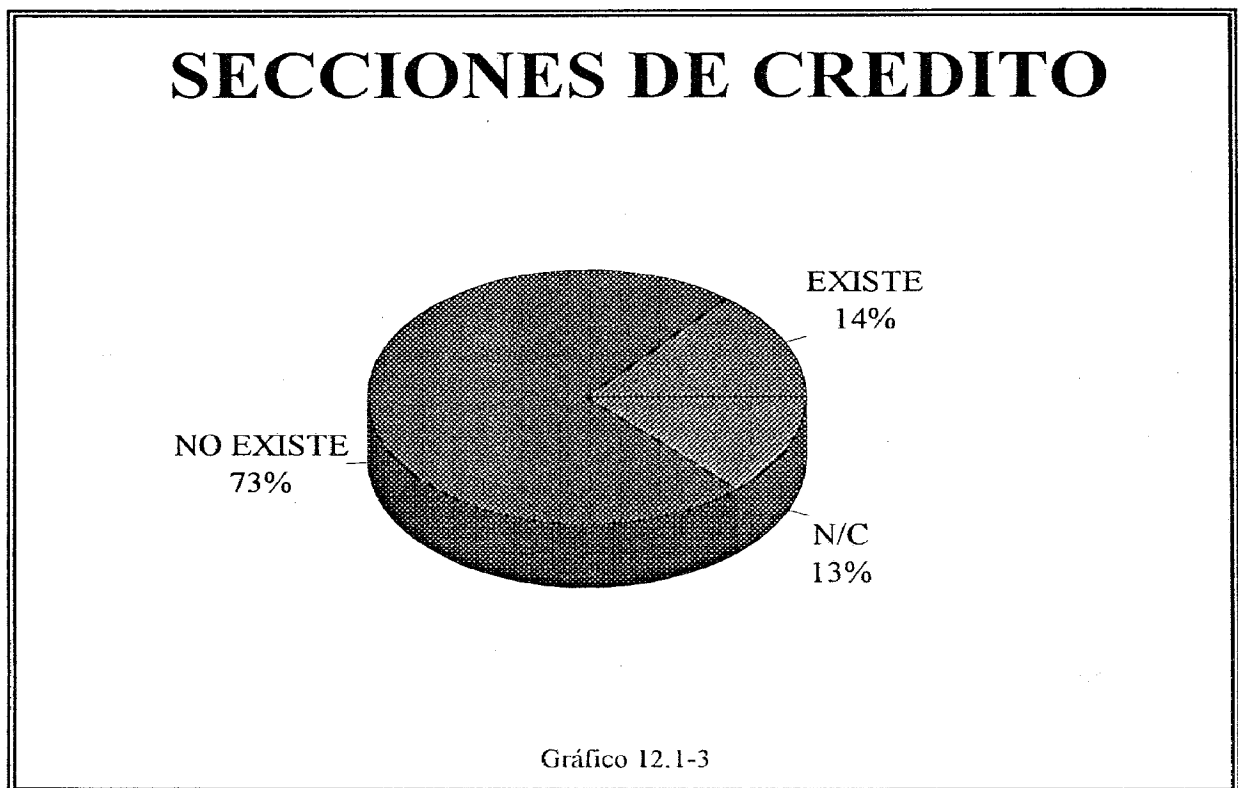
Por sus implicaciones contables y organizativas analizaremos de forma más minuciosa las cooperativas que tienen sección de crédito, que aunque no muy numerosas, pueden representar en un futuro una parte importante de las cooperativas agrícolas andaluzas.



En Andalucía sólo el 14% de las cooperativas agrarias poseen sección de crédito, frente a un 73% que no la tienen (Gráfico 12.1-3). La Ley de Sociedades Cooperativas Andaluzas regula esta figura en el art. 99 estableciendo que "las cooperativas que no sean de crédito podrán regular estatutariamente la existencia de una sección de crédito, que no tendrá personalidad jurídica independiente de la Cooperativa de la que forma parte, limitando sus operaciones activas y pasivas en el seno de la misma y a sus socios".

En los mismos términos se refiere la Ley General de Cooperativas³⁶¹ si bien añade que los excesos de tesorería podrán rentabilizarse en Cooperativas de crédito.

Ni la Ley de Sociedades Cooperativas Andaluzas ni la Ley General de Cooperativas concretan nada acerca de la contabilidad de las secciones de crédito, pero parece lógico pensar que debe registrarse de forma independiente a la del resto de la cooperativa aunque sólo sea a título informativo, ya que al no tener personalidad jurídica independiente de la cooperativa sus cuentas deberán integrarse en el resto de cuentas de la cooperativa³⁶².



361. Art. 117 Ley General de Cooperativas.

362. Caparros Navarro, A y de la Jara Ayala, F.: "Manual de gestión de cooperativas agrarias. Aplicación a las SAT y SAL". Ed. Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, 2ª Edición. Madrid, 1991. Págs. 612-615.

Por otro lado, ni la Ley General ni la Autonómica aclaran si los resultados de la sección de crédito tendrán carácter ordinario o extraordinario, sólo en materia fiscal la Ley 20/1990 declara que los resultados se consideran extracooperativos, salvo los resultantes de las operaciones activas realizadas con los socios. Vemos, pues, como la legislación en materia de secciones de crédito es escasa, salvo la Comunidad Valenciana³⁶³ que ya ha regulado de forma específica este tipo de secciones. En cambio, en Andalucía nos encontramos aún muy lejos del grado de desarrollo alcanzado por estas secciones en otras Comunidades, como la mencionada valenciana y la catalana³⁶⁴.

De nuestro estudio hemos observado como más de la mitad de las cooperativas que tienen sección de crédito son las constituidas antes de 1966 (64,2%) y las que menos las de reciente creación, con menos de 7 años de antigüedad (7,14%). Además, estas cooperativas tienen un capital social entre 50 y 100 millones de pesetas (42,85%), apareciendo ya algunas, aunque en menor proporción cuando cuentan entre 10 y 50 millones (14,2%).

La forma legal adoptada por las cooperativas que tienen secciones de crédito es en el 92,85% de los casos cooperativas agrarias, mientras que en las de trabajo asociado y de explotación comunitaria de la tierra es difícil encontrar dichas secciones.

La proporción de cooperativas con secciones de crédito crece a medida que aumenta el número de socios. Así, no aparecen de forma significativa hasta que la cooperativa no tiene entre 250 y 500 socios, 21,4%, aumenta hasta el 35,7% cuando tienen

363. Generalitat Valenciana: Jornadas sobre secciones de crédito de la Comunidad Valenciana: Valencia 10 y 11 de abril de 1991. Generalitat Valenciana. Conselleria de Treball y Seguretat Social. Direcció General d'Ocupació i Cooperació. Valencia, 1991.

364. García Domingo, C.: "Las secciones de crédito de las cooperativas". Ed. CIRIEC- España. Nº 5. 1988. Págs. 123-135.

entre 500 y 1.000 socios y se vuelve a situar en el 21,4% cuando la cooperativa asocia a más de 1.000.

En este sentido, el perfil idóneo de una cooperativa con sección de crédito sería el de una cooperativa agraria con un capital entre 50 y 100 millones de pesetas y con un número de socios entre 500 y 1.000.

Por actividades, es la de transformación la que posee secciones de crédito en mayor número, 64,28%, seguida de la de suministros, 57,14% y la de comercialización, 50% y las que menos las de producción, 14,28%, y servicios, 21,43%.

En cuanto al sistema de información contable seguido por las cooperativas con sección de crédito, sigue siendo muy deficitario ya que sólo cuentan con un departamento de contabilidad formalmente constituido en la cooperativa el 28,57% de las mismas, por lo que es muy alto el porcentaje de cooperativas que tienen que recurrir al asesoramiento contable externo, 71,42%.

Según el profesor Domingo Sanz³⁶⁵, a finales de 1992 en Andalucía los depósitos en las secciones de crédito eran alrededor de unos 55 mil millones de pesetas, siendo la actividad fundamental desarrollada por estas secciones, en un 65%, la de realizar depósitos a plazo en entidades financieras³⁶⁶. Lo ideal, según este autor, sería que las secciones de crédito no repartieran excedentes, sino que quedasen los mismos como autofinanciación, revirtiendo a los socios en forma de mejores y más servicios, además debería de existir una sección de crédito para cada una de las actividades desarrollada por la cooperativa ya que

365. Domingo Sanz, J.: "Las secciones de crédito en la Comunidad Autónoma Andaluza". Conferencia presentada en el curso de "Cooperativismo en Iberoamérica: visión comparada con la situación en España y en la Comunidad Económica Europea". Universidad Hispanoamericana Santa María de la Rábida. Palos de la Frontera, 9-13 Agosto, 1993.

366. Morales Gutiérrez, A. C.: "Las secciones de crédito como intermediario financiero". Crédito Cooperativo. Nº 36. Mayo-Junio, 1989. Págs. 53-64.

el riesgo sería menor, que si existe una única para todas las actividades no pudiendo diferenciar aquellas que generan excedentes de las que no lo hacen.

El que una cooperativa tenga sección de crédito conlleva una serie de ventajas y de inconvenientes. Entre las ventajas está el que al socio le resulta más barato y tienen menos trámites obtener dinero de la sección que de otra entidad financiera, además sus depósitos están mejor remunerados; el margen financiero entre los depósitos que se retribuyen y el interés que se percibe por los préstamos quedan dentro de la cooperativa para financiar más proyectos de la propia cooperativa, mientras que en otras entidades estos márgenes revierten en otras sociedades anónimas o en proyectos que no tienen nada que ver con la propia cooperativa. En cuanto al personal cualificado que trabaja en la cooperativa también tiene ventajas ya que normalmente la cooperativa comparte personal entre las distintas actividades, al tener que estar este personal todo el año trabajando en la sección de crédito, cuando llega la campaña también puede colaborar en las actividades del ciclo de explotación.

Entre los inconvenientes se encuentra el que sólo puede operar con los socios de la cooperativa, lo que resta posibilidades de captación de recursos³⁶⁷; las secciones de crédito no están reconocidas por el Banco de España, por lo que los socios de la cooperativa sufren una doble retención, por un lado cuando la sección paga intereses y por otro cuando el Banco de España retribuye los depósitos de las secciones de crédito; además no se tiene acceso ni al mercado interbancario ni a las cámaras de compensación.

367. Romero, C.: "Las secciones de crédito deben integrarse en un sistema de tamaño superior". Agricultura y Cooperación. Nº 88, 1991. Págs. 34-38.

No cabe duda, que una reforma legislativa que lleve a la mejora de los inconvenientes mencionados³⁶⁸ permitiría afianzar de forma significativa la financiación de las cooperativas, ya que esto conllevaría una disminución del endeudamiento frente a terceros y un aumento de la autofinanciación, según el profesor Domingo³⁶⁹ la autofinanciación media de la cooperativa agraria andaluza es del 12% mientras que el endeudamiento externo supone el 65%.

368. Moratal Sastre, J.: "El futuro de las secciones de crédito de las cooperativas". Unión Provincial de Cooperativas del Campo de Castellón. Nº 34, 1992. Págs. 36-38.

369. Domingo, J.: "Las secciones de crédito". Ed.: Cámara Agraria Provincial de Sevilla. Sevilla, 1992. Págs. 26-27.

12.2. LA AGREGACIÓN DE LA INFORMACIÓN CONTABLE EN LAS COOPERATIVAS CON VARIOS CENTROS DE TRABAJO.

Como hemos comentado en el apartado anterior, las cooperativas pueden estar organizadas en secciones que realizan distintas fases del proceso productivo de la cooperativa. Esta división de la cooperativa en secciones es interesante tanto desde el punto de vista organizativo de la sociedad como contable, ya que permite el estudio y control de los costes, este control puede desarrollarse a través un adecuado Plan de cuantas de la empresa en el que se defina por dígitos cada una de las secciones y los elementos que intervienen en ellas y en casos más complejos, donde son importantes sus matizaciones y cuantías de sus cifras, con un definido sistema de contabilidad de costes.

La contabilidad se hace más atractiva cuando hablamos del control de los diferentes centros de trabajo que pueden existir en la cooperativa, en los que se pueda hablar de un sistema descentralizado de gestión, e incluso de conexiones comerciales entre ellos, como pueda ser el caso que dos centros sean puramente agrícolas, dedicado a la mera actividad productiva y un tercer centro sea receptor de las producciones dedicándose a la actividad manipuladora, empaquetadora, e incluso en determinados casos industriales, para su posterior exportación.

Desde el punto de vista de la contabilidad financiera, el problema que se plantea es el de conexionar la información contable de las distintas actividades de la cooperativa, descentralizadas en los diferentes centros de trabajo, con la información contable de la cooperativa centralizada en la contabilidad.

Nos encontramos ante el caso de una sociedad cooperativa con distintos centros de trabajo, pero dentro de una persona misma jurídica, es decir sin personalidad jurídica independiente de la cooperativa, luego no se le podrían aplicar las técnicas de consolidación de balances, destinadas a la consolidación de la información financiera de los grupos de empresas, que trabajan por medio de diferentes firmas con personalidad jurídica independiente. Sino que lo que existiría sería una descentralización de la información financiera y una agregación de la información a nivel de la cooperativa como un ente jurídico independiente.

Para ello, cada uno de los centros trabajaría con total autonomía financiera presentando cada uno de ellos sus cuentas de forma independiente y posteriormente, tras la agregación de la información se presentarían las cuentas anuales, de forma periódica, de la cooperativa.

Contablemente, cada uno de los centros de trabajo de la cooperativa tendrá su propia contabilidad a efectos internos, ya que de cara al exterior solo existirá un Balance, una cuenta de Pérdidas y Ganancias y una Memoria, por tanto la descentralización de la información financiera de los distintos centros de trabajo plantea el problema de la agregación de la información suministrada por cada uno de los centros.

Este sistema de conexionar la información contable de las actividades descentralizadas de los centros de gestión, con la información contable de la actividad centralizada de la contabilidad financiera, nos va a permitir determinar el balance de situación, la cuenta de pérdidas y ganancias y la memoria agregada de la cooperativa³⁷⁰.

Para estudiar la agregación de la información, partimos de una cooperativa

370. Flores Caballero, M.: "La agregación de la información de la gestión de los diferentes centros de actividad a la contabilidad financiera de la empresa". Ponencia presentada al V Encuentro de Profesores Universitarios de Contabilidad. Sevilla, 1993.

hortofrutícola, dedicada al cultivo y comercialización de la fresa, con cuatro centros de trabajo: una finca dedicada al cultivo de plántones, dos centros de trabajo dedicados a la producción de la fruta y por último un cuarto centro dedicado a la actividad de manipulación, empaquetado y comercialización de las producciones.

El cuarto centro es prácticamente el único que vende de forma definitiva las producciones de la cooperativa más la fruta que se compra del exterior.

Por lo tanto, los centros de producción son meros productores de fruta que entregan al centro de comercialización para su selección, envasado, empaquetado y posterior venta y exportación, a la vez que son receptores de los plántones de la finca de plantación, esta finca es un centro de trabajo dedicado al cultivo de los plántones, que compra sus elementos del exterior y vende sus producciones a los centros de producción I y II.

Las características del balance son las siguientes:

- El inmovilizado material, así como sus correspondientes amortizaciones se presentan descentralizadas, por ello se encuentran recogidas en los balances de los distintos centros de trabajo.
- Al estar referido el Balance y la cuenta de Pérdidas y Ganancias al final del ejercicio, hemos supuesto que se ha vendido toda la producción y que por tanto las existencias finales son cero.
- Cada centro de trabajo tendrá un pequeño fondo de caja, pero la gestión de los bancos queda centralizada en la cooperativa.
- En el pasivo, el exigible comercial presenta los saldos de los distintos centros de trabajo.
- Las denominadas "cuentas de enlace" nos permiten trasladar saldos entre los

distintos centros de trabajo de la cooperativa y presentan las propiedad de tener los mismos saldos entre los distintos centros pero de sentido inverso.

Las principales peculiaridades de la cuenta de Pérdidas y Ganancias son:

- El Estado de Pérdidas y Ganancias de cada centro de trabajo recoge el devengo de todas las facturaciones a clientes externos y las facturaciones internas.
- Cada sección recoge la imputación de sus compras, así como los costes de sus operaciones.
- Periódicamente cada sección recibe la dotación por las amortizaciones de sus activos fijos materiales, las imputaciones por los intereses de la financiación ajena, así como la asignación de los costes centralizados.

Presentamos a continuación los balances y las cuentas de pérdidas y ganancias de los distintos centros de trabajo en cada una de las columnas, destinándose la última a recoger la agregación de las distintas partidas.

BALANCE DE SITUACIÓN (1-09-01 a 30-08-02)

(Proceso de agregación)

(en millones de pesetas)

ACTIVO	Plantación	Producción I	Producción II	Comercial	Agregación
<u>Gastos Establecimiento</u>					
Gastos Constitución				1	1
<u>Inmovilizado Material</u>					
Terrenos				110	110
Elementos Transporte		2		3	5
Mobiliario				3	3
Instalaciones	5	20	10	5	40
Equip. informáticos				2	2
Maquinaria agrícola	3	8	4		15
A.A. del Innov. Material	(2)	(7,6)	(3,6)	(3,6)	(16,8)
<u>Existencias</u>					
Existencias mercaderías					
Existencias Prod. Term.					
<u>Deudores</u>					
Efectos Comerc. a Cobrar				49	49
Anticipos a Proveedores				24,4	24,4
Clientes				52	52
Clientes Morosos				547	547
Hda. Pub. deudora IVA				12	12
<u>Inversiones Finan. Temp.</u>					
Fianzas Constituidas C/P				100	100
<u>Tesorería</u>					
Fondo de Caja	0,5	0,5	0,5	5	6,5
Bancos				140	140
TOTAL	6,5	22,9	10,9	1.049,8	1.090,1
<u>Cuentas de Enlace</u>					
Cta. Plantación				(18,2)	(18,2)
Cta. Producción I	14	(14)		(225)	(225)
Cta. Producción II	6		(6)	(102)	(102)
Cta. Comercial	18,2	225	102		345,2
TOTAL CTAS.ENLACE	38,2	211	96	(345,2)	---
TOTAL ACTIVO	44,7	233,9	106,9	704,6	1090,1

BALANCE DE SITUACIÓN (1-09-01 a 30-08-02)

(Proceso de agregación)

(en millones de pesetas)

PASIVO	Plantación	Producción I	Producción II	Comercial	Agregación
<u>Fondos Propios</u>					
Cap. Social Cooperativo				30	30
Fondo Reser. Obligatorio				7	7
Fondo Educ. y Promoción				5	5
Pérdidas y Ganancias	34,7	159,9	79,9	131,4	405,9
<u>Ingresos a dist. varios ejer.</u>					
Subv. Oficiales al Capital		17	8		25
<u>Acreedores a L/P</u>					
Préstamos a L/P				155	155
<u>Acreedores a C/P</u>					
Proveedores suministros	10	57	19		86
Proveedores				210	210
Préstamos campaña				45	45
Remuner. ptes. pago				70	70
OO. SS. acreedores				39,2	39,2
Hda. Pública Acreedora				12	12
TOTAL PASIVO	44,7	233,9	106,9	704,6	1090,1

Relación de datos complementarios

	Planta- ción	Produc- ción I	Produc- ción II	Comer- cial	Agregación
Hectáreas	80	100	50		
Número de Plantones	11.550.000				
Número de Plantas/Ha.		77.000	77.000		
Rendimientos por planta		0,650	0,650		
Rendimientos en Kg. de Fresas		5.005.000	2.502.500		
Precio de venta unitario (Pt/Kg)	7,5	154	154	320	
Ventas en Kg.				10.507.500	

Cuenta de Pérdidas y Ganancias (01-09-01 a 30-08-02)

(Proceso de agregación)

(En Millones de Pesetas)

	Plan-tación	Produc-ción I	Produc-ción II	Comer-cial	Agre-gación
Ventas					
Ventas de Fresas (10.507.500 Kg x 320 Pt/Kg)				3.362,4	3.362,4
Ventas Internas de Fresas I (5.005.000 Kg x 154 Pt/Kg)		(1)770,8			
Ventas Internas de Fresas II (2.502.500 Kg x 154 Pt/Kg)			(2)385,4		
Ventas Internas de Plantones (11.550.000 x 7,5 Pt)	(3)86,6				
Total ventas	86,6	770,8	385,4	3.362,4	3.362,4
Compras					
Compras de Fresas (3.000.000 Kg x 160 Pt/Kg)				480	480
Compras Internas de Fresas I (5.005.000 Kg x 154 Pt/Kg)				(1)770,8	
Compras Internas de Fresas II (2.502.500 Kg x 154 Pt/Kg)				(2)385,4	
Compras Internas de Plantones I (7.700.000 x 7,5 Pt)		(3)57,7			
Compras Internas de Plantones II (3.850.000 x 7,5 Pt)			(3)28,9		
Compras de viveros (1.386.000 x 10 Pt)	13,9				13,9
Coste Operaciones					
Mano de obra:					
Plantación, Preparación y Seguimiento	7	150,2	75,2		232,4
Recolección	15	200,2	100,1		315,3
Selección, Envasado y Empaquetado				210,2	210,2
Plásticos de suelo (250.000 Pt/Ha)		25	12,5		37,5
Plásticos Blancos (200.000 Pt/Ha)		20	10		30
Abonos (500.000 Pt/Ha)		50	25		75
Cintas de Riego (80.000 Pt/Ha)		8	4		12
Arquillos		10	5		15
Envases		10	5		15
Portes internos	4	22	11		37
Agua y Electricidad y otros gastos	3	44	22		69
Alquiler (100.000 Pt/Ha)	8	10	5		23
Gastos de Transportes				504,4	504,4
Gastos de Tránsito				373,1	373,1
Alquiler nave				15	15
Material Envasado y Empaquetado				420,3	420,3
Gastos financieros comerciales				70	70
Amortizaciones	1	3,8	1,8	1,8	8,4
Total Costes	51,9	610,9	305,5	3.231	2.956,5
Resultado	34,7	159,9	79,9	131,4	405,9

La agregación de la información de las cuentas que forman el activo consiste en sumar los saldos que tienen cada una de las cuentas del balance, siendo la anulación de las cuentas de enlace la que permite la agregación de los saldos de cada una de los balances. Si analizamos las anulaciones de la última columna correspondientes a las cuentas de enlace podemos observar: que la suma aritmética es cero y que la suma de las líneas o columnas son equivalentes con signos contrarios.

La lectura de cada columna corresponde al saldo deudor que refleja el balance de cada centro, por contra la lectura de cada línea representa el saldo acreedor a nivel de cooperativa de cada centro de gestión.

La agregación de las cuentas de pasivo no ofrece dificultad, ya que el capital y las cuentas de neto se forman por suma de los saldos de cada centro de trabajo, así como el exigible comercial y financiero.

Por otro lado, la agregación de las distintas partidas que forman la cuenta de Pérdidas y Ganancias presenta dos peculiaridades:

a) En el Estado de Pérdidas y Ganancias agregado se recoge como ventas de la cooperativa solo aquellas que se realizan al exterior, ello supone que habrá que eliminar todas aquellas ventas de carácter interno, en nuestro caso las ventas de plantones del primer centro de trabajo a los centros de producción, así como las ventas de fresas de los centros de producción al de comercialización.

Las eliminaciones que se realizan en el concepto de "ventas", por las cuantías de las facturaciones internas entre los centros se van a expresar a su vez como ajustes en las "compras" del estado de Pérdidas y Ganancias agregado. Estas eliminaciones se reflejan en el cuadro con los subíndices 1,2 y 3. Igualmente la cifra de compras

agregada recoge solo aquellas que se han realizado al exterior.

b) La agregación de los costes solo requiere la suma acumulada de los mismos, según su naturaleza.

Por tanto, el proceso de agregación de las cuenta anuales de los distintos centros de trabajo de una cooperativa, supone la integración en la contabilidad financiera de la sociedad de todas las operaciones realizadas por los distintos centros, de carácter externo, eliminándose aquellas operaciones que suponen un trasvase interno de valores y recogándose en las cuentas de enlace los saldos de las operaciones realizadas entre los distintos centros, por lo que presentan los mismos saldos pero de signo contrario.

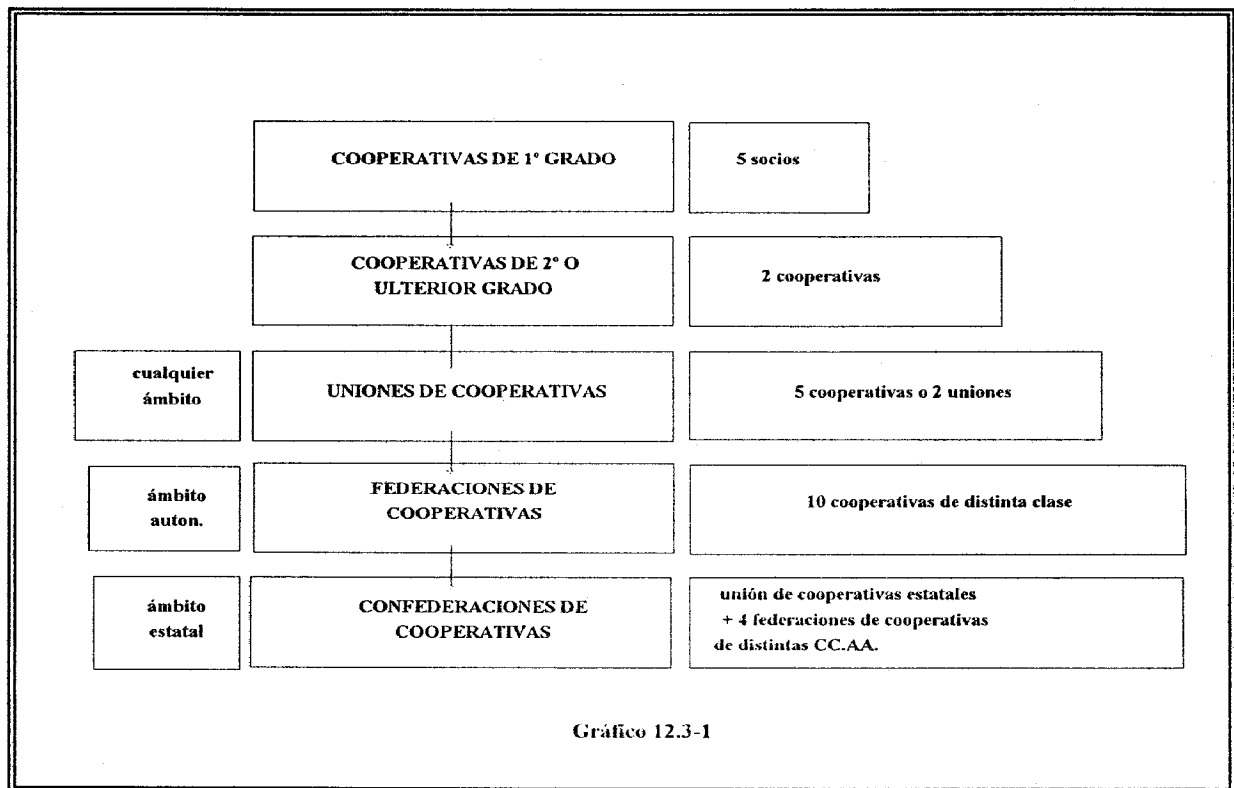
12.3. ESTRUCTURAS COOPERATIVAS DE SEGUNDO GRADO.

Uno de los principios establecidos por la Alianza Cooperativa Internacional (A.C.I.) propugna la cooperación de unas cooperativas con otras para el mejor desarrollo del cooperativismo. En cumplimiento de este principio, la Ley General de Cooperativas establece unos mecanismos de asociación de unas cooperativas con otras llegando a una integración de abajo hacia arriba. Ya en el art. 150 y 151 se "reconoce como tarea de interés público la promoción y desarrollo de sociedades cooperativas y de sus estructuras de integración económica y representativa", esta tarea la realizará el Gobierno mediante el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social.

Este asociacionismo comienza por la unión de unas cooperativas con otras para formar cooperativas de segundo o ulterior grado para el desarrollo de fines económicos comunes³⁷¹, Gráfico 12.3-1.

371. Montero García, A.: "Cooperativismo agrario de segundo grado". IRYDA. Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación. Madrid, 1991.

FORMAS JURÍDICAS DE LAS ASOCIACIONES DE COOPERATIVAS



El siguiente nivel en el proceso de integración serían las Uniones de Cooperativas formadas por:

- * Sociedades cooperativas de las misma clase, cualesquiera que sea su actividad económica.
- * Cooperativas de 2º ó ulterior grado integradas mayoritariamente por cooperativas de la misma clase de aquella.
- * Sociedades cooperativas de las misma clase que desarrollen predominantemente o entre otras la misma actividad económica.

La Ley admite la posibilidad de que en las Uniones de Cooperativas Agrarias participen Sociedades agrarias de transformación, así como las entidades que asocien Agrupaciones de Productores Agrarios, tengan éstas o no la condición de Sociedad Cooperativa.

Estas Uniones de cooperativas podrán a su vez integrarse con otra Unión de cooperativas de ámbito no inferior al de las Uniones que la crean. Para poder realizar una Unión de Cooperativas será necesario al menos cinco sociedades cooperativas o dos Uniones de Cooperativas.

La siguiente modalidad en el proceso de integración lo formarían las Federaciones de Cooperativas cuyo ámbito será siempre el de una Comunidad Autónoma y estarán formadas por Uniones de Cooperativas cuyo ámbito no sea superior al de la Federación y por cooperativas que tengan domicilio social dentro del ámbito de la Federación y que no pertenezcan a una Unión de Cooperativas que esté integrada en la misma.

Pueden existir por tanto Federaciones locales, comarcales, provinciales, regionales o de Comunidad Autónoma, pero nunca una cooperativa puede pertenecer a más de una Federación.

Para poder crear una Federación será necesario que se asocien al menos diez cooperativas, no todas de la misma clase, bien directamente o a través de las Uniones.

El último eslabón en el proceso de integración sería la formación de Confederaciones de Cooperativas que tendrán ámbito estatal. Para ello será necesario la asociación de Uniones de Cooperativas de ámbito estatal y de Federaciones de Cooperativas.

Para fundar una Confederación de Cooperativas se necesitan al menos cuatro Federaciones de Cooperativas pertenecientes a sendas Comunidades Autónomas. Como

sucede en el caso anterior, tampoco una Federación, Unión o Asociación puede pertenecer a más de una Confederación, siendo los órganos sociales de la Confederación son los mismos que los de las Federaciones.

También podrán pertenecer a las Confederaciones las Asociaciones de Cooperativas que agrupen a sociedades cooperativas de distinta clase siempre que dichas asociaciones estén constituidas conforme a la legislación autonómica correspondiente.

La Ley General de Cooperativas regula por tanto sólo las Uniones, Federaciones y Confederaciones pero no recoge otras formas de asociación como grupos, colectivos, agrupaciones, aunque sí establece el art. 158 Ley General de Cooperativas, que las cooperativas se podrán acoger a otras fórmulas asociativas que están de acuerdo con la legislación general reguladoras del derechos de asociaciones, lo que no especifica la Ley General de Cooperativas es a qué ley de asociaciones se refiere.

El profesor Alonso Soto³⁷² se inclina por la regulación de estas otras formas de asociación mediante la Ley de 1 de Abril de 1977 que regula el Derecho de Asociación Sindical, ya que las cooperativas son sociedades titulares de empresas, que pueden asociarse para la defensa de sus intereses profesionales, cumpliendo unos requisitos estatutarios mínimos, gobernándose con independencia de la Administración.

Así pues, el asociacionismo cooperativo cuenta con dos leyes reguladoras, por un lado la Ley General de Cooperativas que regula las Uniones, Federaciones y Confederaciones y por otro lado la Ley de Asociación Sindical para el resto de las formas de asociación, incluso para las posibles relaciones que se puedan establecer entre las formas reguladas por la Ley General de Cooperativas y las de la Ley de Asociación Sindical.

372. Alonso Soto, F.: "Asociacionismo cooperativo", en la obra "Las sociedades cooperativas en la nueva legislación española". Ed. CDN. Madrid, 1988. Págs. 119-138.

Para el caso de Andalucía, el asociacionismo cooperativo está escasamente tratado en la Ley de Sociedades Cooperativas Andaluzas y además de forma dispersa. Así, se establece que para el desarrollo de fines comunes de orden económico, dos o más cooperativas podrán formar cooperativas de segundo o ulterior grado y además, previo acuerdo de la Asamblea General se podrán establecer conciertos y contraer vínculos societarios con otras personas o entidades para facilitar o garantizar el desarrollo de sus actividades empresariales, siempre y cuando no se desvirtúe su objeto social.

Se reconoce de forma expresa, atendiendo al art. 69.1 y 2 del Estatuto de Autonomía y al 129.2 de la Constitución Española, como tarea de interés público la promoción y estímulo de las sociedades cooperativas andaluzas y de sus estructuras de integración económica y representativa³⁷³.

Esta labor la debe realizar la Junta de Andalucía con carácter general a través de la Consejería de Trabajo y Seguridad Social y de cualquier otra Consejería en función de la actividad económica que constituya el objeto social de la cooperativa, en nuestro caso sobre todo la Consejería de Agricultura y Pesca.

La Ley de Sociedades Cooperativas Andaluzas potencia sin embargo la figura de las Federaciones de cooperativas a cuya regulación dedica la sección I del Título IV, así previo acuerdo de la Asamblea General las sociedades cooperativas podrán constituir Federaciones para la defensa de sus intereses y podrán asociarse a su vez libremente, pero no establece de forma minuciosa los requisitos para la formación de Federaciones dejando en manos de sus Estatutos la forma de actuación.

También se observa esta potenciación del federalismo a través de la presencia de Federaciones en los órganos consultivos de la Junta de Andalucía, previa propuesta del

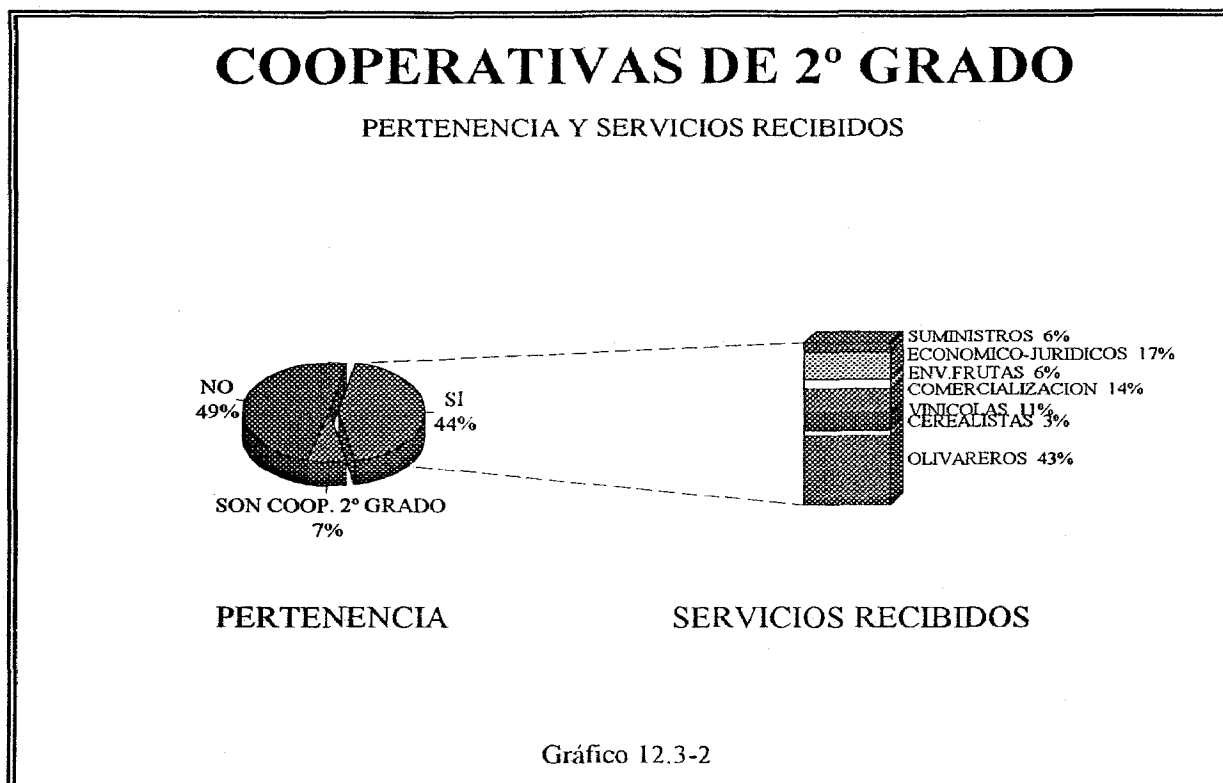
373. Art. 102.1 de la Ley de Sociedades Cooperativas Andaluzas.

Consejo Andaluz de Cooperación, para todos aquellos asuntos sociales o económicos donde sea notoria la presencia de sociedades cooperativas.

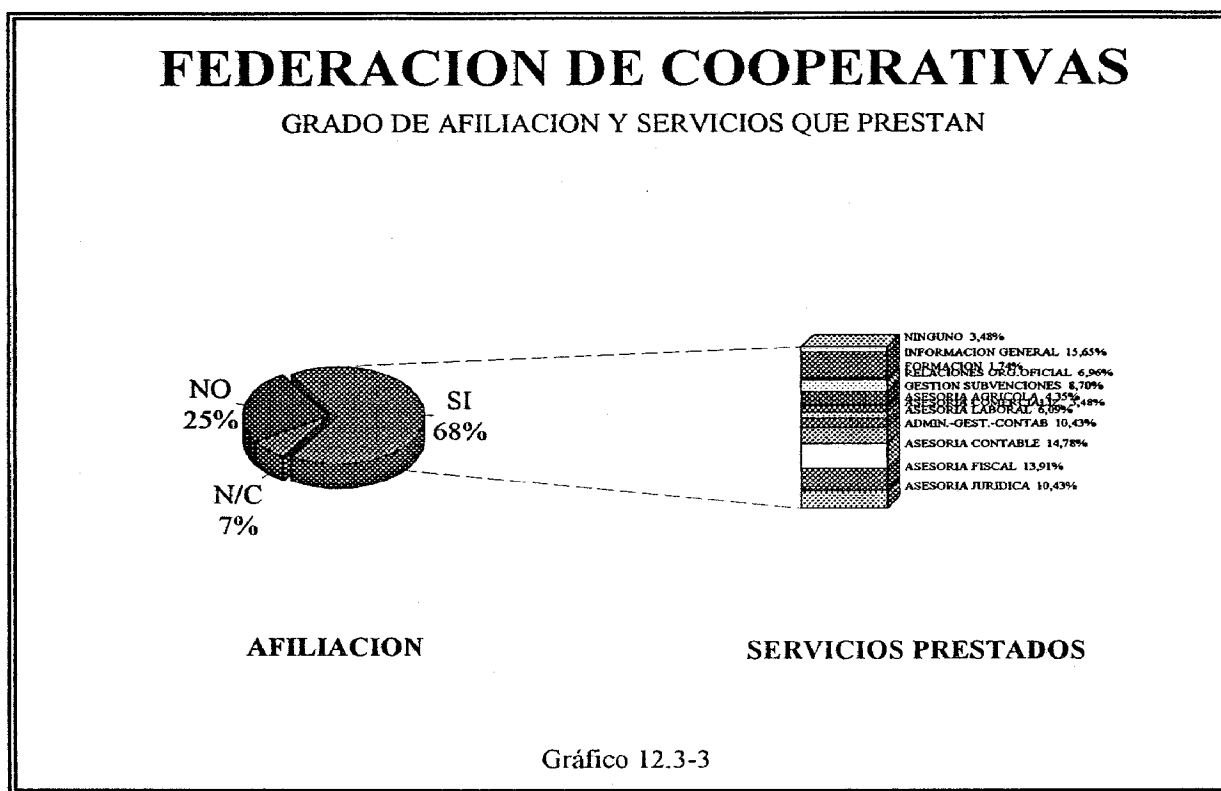
En el caso de Andalucía se admitía la posibilidad de que las sociedades agrarias de transformación pudiesen ser socios de las cooperativas de segundo grado siempre y cuando adaptasen sus estructuras a la Ley de Sociedades Cooperativas Andaluzas en el plazo de tres años desde la entrada en vigor de la ley³⁷⁴.

Esta potenciación a la que nos hemos referido, de las Federaciones de cooperativas se observa también en el trabajo de campo que realizamos, así de las cooperativas encuestadas no pertenecen a cooperativas de segundo grado el 49%, sí pertenecen el 44% y eran cooperativas de segundo grado el 7% (Gráfico 12.3-2), por el contrario este bajo porcentaje de pertenencia a cooperativas de segundo grado contrastaba con el alto porcentaje de participación en Federaciones de cooperativas, el 68% de las cooperativas pertenecen a alguna Federación de cooperativas y sólo el 25% no lo hace (Gráfico 12.3-3).

374. Montero, A.: "El cooperativismo de segundo grado". Ed. Informaciones SEA, M.A.P.A.. 1988.



Estos datos son de gran interés si los comparamos con el estudio llevado a cabo por CIRIEC-España a nivel nacional, que cifraba la participación de las cooperativas agrarias españolas en cooperativas de segundo grado en un 46,2% y a Federaciones en un 57,2%, ello supone que en Andalucía la participación en cooperativas de segundo grado o cooperación en el plano económico, es inferior a la media nacional, mientras que la cooperación en el plano representativo o político que supone la afiliación a Federaciones, es bastante superior a la media nacional, ello debido no sólo a la potenciación de esta figura en la Comunidad Andaluza, sino a que el agricultor andaluz tiende más a la asociación cuando ésta sólo cumple fines de representación que cuando hay actividad económica de por medio.



De los servicios recibidos por las cooperativas de segundo grado, el principal es el referido al sector olivarero con un 43%, seguidos por los servicios de comercialización o económico-jurídicos. Un segundo sector agrícola que también presenta tendencia a asociarse en cooperativas de segundo grado es el sector vinícola y finalmente en mucha menor proporción el sector cerealista.

Los servicios prestados por las Federaciones de cooperativas son más amplios, estando formados fundamentalmente por los asesoramientos bien sean de carácter económico, contable, agrícola, laboral, fiscal, jurídico y comercial, destacando de todos ellos con un mayor porcentaje el contable. También suelen encargarse las Federaciones de mantener informadas a las cooperativas sobre todos aquellos asuntos de carácter general

así como de las relaciones con los Organismos Oficiales para la diversas gestiones, fundamentalmente relacionadas con la obtención de subvenciones.

Además, nos llama la atención que de los datos obtenidos sobre los servicios que ofrecen tanto las cooperativas de segundo grado como la Federaciones de cooperativas, en el primer caso no aparecen los servicios de formación sobre el cooperativismo o a los cooperativistas y en el segundo caso sólo el 1,74% de los servicios recibidos por las Federaciones eran de formación, lo que demuestra la escasa importancia que se presta a la educación cooperativa, a pesar de que en los últimos años se han dado algunos pasos para avanzar en este sentido.

De las cooperativas de segundo grado que cooperan en nuestro estudio, la mayoría están formadas por una media de 10 socios cooperativas, lo que viene a corroborar la escasa participación de las cooperativas en el asociacionismo de segundo grado.

Las principales actividades que presentan tendencia a la afiliación bien sea a cooperativas de segundo grado o a Federaciones son las de transformación, comercialización y suministros agrícolas.

Aunque no es muy elevado el número de cooperativas de segundo grado o de Federaciones existentes en Andalucía, con las ventajas que estos organismos tienen como mecanismo para aumentar la capacidad económica y de defensa del cooperativismo³⁷⁵, produciendo economías de escala derivadas de la asociación, concentrando la oferta, contratando servicios de forma asociada, diversificando productos y calendarios, concentrando la demanda de factores, así como ventajas en la gestión contable de las cooperativas asociadas al poder utilizar de forma conjunta procesos informáticos, también

375. Carrasco Carrasco, M.: "Integración y asociacionismo: una estrategia competitiva para el cooperativismo agrario". Revista de Economía y Empresa. Nº 29-30. 1991.

es cierto que en el terreno que más se han desarrollado es en el de la agricultura, sobre todo en la década de los 80 donde se constituyen más del 80% de las cooperativas agrarias de segundo grado existentes en España, quedando mucho aún por hacer ya que las fórmulas de integración representan una de las soluciones más viables para lograr el éxito empresarial de las cooperativas agrícolas andaluzas.

12.4. PARTICULARIDADES DE LA CONSOLIDACIÓN DE CUOTAS EN LOS GRUPOS DE COOPERATIVAS.

Como ya se establecía en la Ley de Régimen Fiscal de las Cooperativas³⁷⁶, el Gobierno debía dictar las normas necesarias para la adaptación de las disposiciones que regulan la tributación sobre el beneficio consolidado de los grupos de sociedades a las especialidades de las sociedades cooperativas, que en sus estatutos tengan previsto relaciones de vinculación en el ejercicio de sus actividades empresariales.

Debido a las especiales características de las cooperativas, que no tienen desarrolladas ni tampoco le son de aplicación obligatoria las normas de consolidación contable, se ha optado por un sistema de consolidación de cuotas tributarias en lugar de un sistema de consolidación de bases imponibles³⁷⁷.

Los grupos de sociedades cooperativas, formadas por una entidad cabeza de grupo y las cooperativas que tengan la condición de socio o asociado de aquella sobre la que ejerza poderes de decisión, debido a acuerdos estatutarios, podrán solicitar el régimen de declaración consolidada.

Para poder ser considerado un grupo de cooperativas se exigen dos condiciones:

- La entidad cabeza de grupo, será siempre una sociedad cooperativa o cualquier otra entidad siempre que su objeto exclusivo sea el de planificar y coordinar el desarrollo empresarial de las cooperativas que integran el grupo, no pudiendo

376. Disposición final segunda, apartado tres de la Ley de Régimen Fiscal de Cooperativas.

377. Real Decreto 1345/1992 de 6 de Noviembre, por el que se dictan normas para la adaptación de las disposiciones que regulan la tributación sobre el beneficio consolidado a los grupos de sociedades cooperativas.

estar participada por otras personas o entidades diferentes de las cooperativas.

- Tiene que existir el compromiso de redistribuir solidariamente el excedente neto obtenido por cada una de las cooperativas integrantes del grupo, esta redistribución afectará como mínimo al 25% del excedente neto, una vez deducidos los impuestos y las cantidades destinadas con carácter obligatorio a los fondos de reserva.

Resulta interesante destacar que a pesar de la existencia de un grupo de cooperativas, con vinculación en el ejercicio de sus actividades, se mantenga el espíritu cooperativo, ya que la propia ley especifica que la distribución de excedentes se realizara de forma directamente proporcional al importe económico de las operaciones, actividades y servicios cooperativizados realizados por los socios de las cooperativas miembros del grupo. Además, se otorga gran importancia a este aspecto, ya que de su incumplimiento se deriva la pérdida del régimen de declaración consolidada.

Como hemos comentado anteriormente, los grupos de cooperativas que estén acogidos al régimen de declaración consolidada, consolidaran cuotas tributarias en lugar de bases imponibles. Por tanto, la entidad cabeza de grupo así como las cooperativas socias determinaran su base imponible en el impuesto sobre sociedades aplicando las normas generales contenidas en la nueva Ley del Impuesto sobre Sociedades³⁷⁸ y en la Ley de Régimen Fiscal de Cooperativas³⁷⁹, efectuando exclusivamente las eliminaciones por operaciones intergrupo que procedan de:

- Retornos entre sociedades cooperativas del grupo.

378. Título IV de la Ley 43/1995, de 27 de Diciembre, del Impuesto sobre Sociedades.

379. Capítulo IV Ley 20/1990, de 19 de Diciembre, sobre Régimen Fiscal de las Cooperativas.

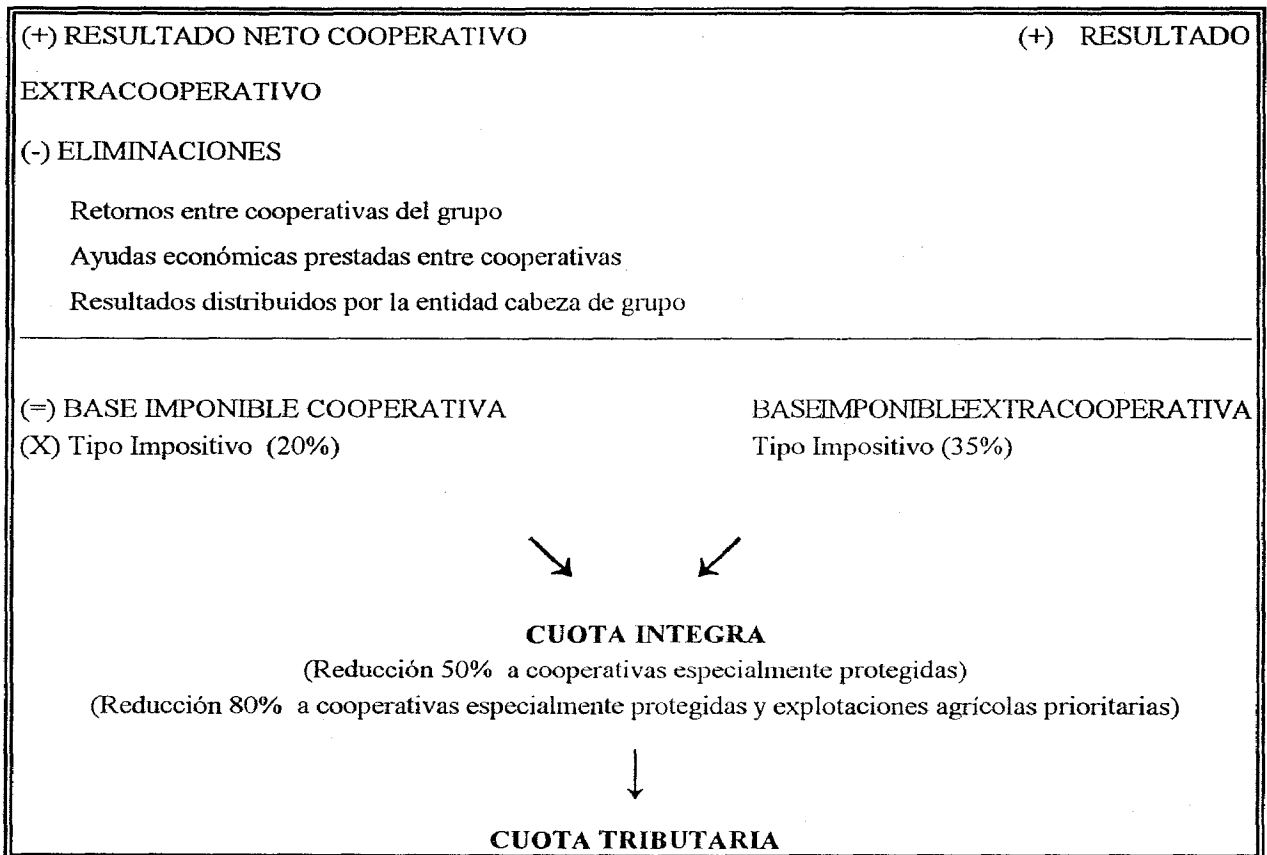
- Las ayudas económicas que deban prestarse entre sí las sociedades cooperativas del grupo, que no serán consideradas ni partida deducible ni ingreso computable.
- Los resultados distribuidos por la entidad cabeza de grupo.

Al contrario de lo expuesto hasta ahora, la cuota tributaria del grupo de sociedades sí será consolidada, y estará formada por la suma algebraica de las cantidades resultantes de aplicar a las bases imponibles, positivas o negativas, de cada una de las sociedades que forman el grupo, los tipos de gravámenes correspondientes, así como las bonificaciones previstas en la Ley de Régimen Fiscal de las Cooperativas. Si dicha suma resultase negativa, su importe podrá compensarse por el grupo de sociedades cooperativas con las cuotas consolidadas positivas de los cinco ejercicios siguientes³⁸⁰.

En el cuadro siguiente se recoge el cálculo de la cuota tributaria de un grupo de cooperativas, teniendo en cuenta las eliminaciones aplicables a este tipo de sociedades.

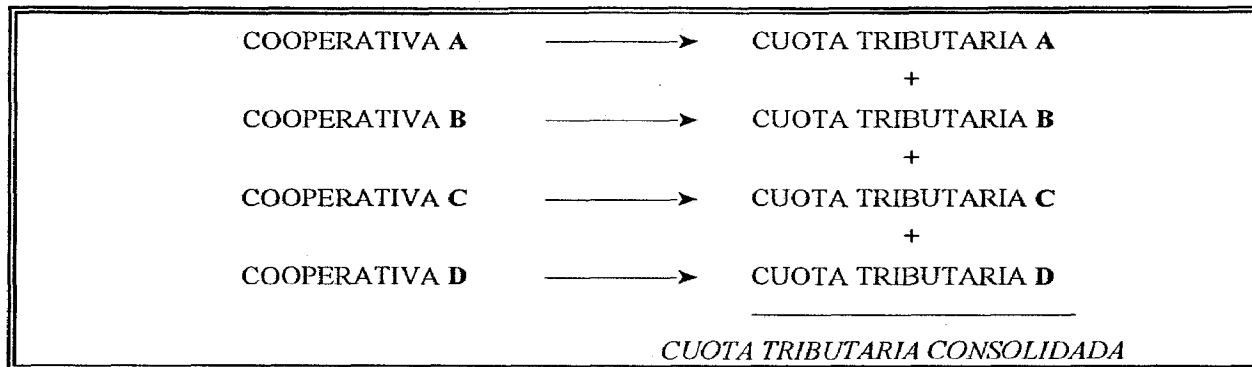
380. No obstante a partir de la publicación de la Ley 43/1995, de 27 de Diciembre, del Impuesto de Sociedades, se ha producido un pequeño vacío legal por cuanto en su artículo 88 se indica que las bases imponibles negativas del grupo de sociedades podrán ser compensadas con las rentas positivas de los períodos impositivos que concluyan en los siete años inmediatos y sucesivos. Ello implicaría que esta ampliación a siete años se pudiera aplicar a las cuotas tributarias negativas de los grupos de cooperativas, si bien la determinación del montante a pagar por el grupo de cooperativas no se calcula en función de las bases imponibles, sino de las cuotas tributarias.

DETERMINACIÓN DE CADA UNA DE LAS CUOTAS TRIBUTARIAS PARA LA CONSOLIDACIÓN



Fuente: Artículo 3 Real Decreto 1435/1992, de 6 de Septiembre.

DETERMINACIÓN DE LA CUOTA TRIBUTARIA CONSOLIDADA



Fuente: Artículo 4 Real Decreto 1435/1992, de 6 de Septiembre.

Por tanto, de todo lo expuesto podemos deducir que las cooperativas que formen un grupo de sociedades deberán llevar su contabilidad de forma individualizada aplicando la legislación vigente en materia contable y las específicas de este tipo de sociedades, pero podrán solicitar tributar de forma consolidada en el Impuesto de Sociedades, consolidando sus cuotas tributarias, al contrario que en otras sociedades mercantiles en las que se consolidan sus bases imponibles.

CONCLUSIONES

El objetivo general de la tesis, descrito en el primer capítulo, se basa en el análisis de la problemática contable de las cooperativas agrícolas andaluzas, tanto en el plano teórico como en el empírico, así como la determinación de algunas soluciones a cada uno de los problemas concretos investigados.

A lo largo de este capítulo expondremos las principales aportaciones de esta tesis de acuerdo con el esquema de trabajo propuesto y desarrollado en los capítulos precedentes.

1.- El perfil tipo de una cooperativa agrícola andaluza es el de una "cooperativa agraria", representando porcentajes más pequeños las de trabajo asociado y de explotación comunitaria de la tierra, con un capital social entre 10 y 50 millones de pesetas, cuyas aportaciones a capital no devengan intereses, siendo muy significativas por su importancia las que cuentan con un número de socios entre 250 y 500. Además, no suele existir una organización empresarial definida, siendo su ámbito de actuación de carácter comarcal.

La cooperativa agrícola es fundamentalmente pluriactiva, dedicada a varias actividades a la vez, generalmente una primera transformación y posterior comercialización al por mayor y la función de procurar suministros agrícolas a sus socios. De estas actividades la que más desarrollo ha tenido es la de comercialización sobre todo en el sector hortofrutícola ya que este tipo de cooperativas tienen un papel importante en el asociacionismo agrario de la Unión Europea a través de las Organizaciones de Productores y porque la actividad hortofrutícola se desarrolla en zonas donde existía una tradición cooperativa. En todo caso es necesaria una mayor integración cooperativa para conseguir trasvasar las primeras fases del proceso productivo y poder elaborar y colocar en el mercado los productos finales.

2.- Las cooperativas agrícolas deben adecuar sus estructuras empresariales a las nuevas exigencias del mercado europeo. Si hasta ahora han sido un elemento marginal que surgía en épocas de crisis para resolver aspectos concretos y puntuales, ahora las cooperativas deben ser la respuesta no solo a problemas coyunturales sino a problemas estructurales en un mercado cada vez más competitivo y abierto, en el que el sector agrícola se encuentra representado fundamentalmente por este tipo de sociedades y por ser el eje sobre el que se asienta la Economía Social.

Estas cooperativas agrícolas deben integrarse en la cadena agroalimentaria, desde el suministro de los inputs necesarios para el proceso productivo hasta la intervención en procesos de transformación y comercialización como forma de aumentar la renta de los agricultores, superando así el papel de concentradores de oferta realizado por la cooperativa y constituyéndose en la fórmula asociativa que garantice una mayor participación de los agricultores en el valor añadido generado por las distintas fases del proceso agroalimentario. Para ello es necesario la utilización de modernas técnicas de gestión empresarial, buscando una adecuada formación de los gerentes, responsables y todos los socios de las cooperativas en la innovación empresarial para poder abordar los nuevos retos, actividades y mercados que posibiliten el desarrollo del cooperativismo agrícola andaluz mediante la participación activa de todos los empleados en la consecución de los objetivos globales de la organización, por otro lado será necesario así mismo mentalizar a las cooperativas de la necesidad de una planificación a largo plazo estableciendo alternativas tanto a la diversificación de productos agrícolas que disminuya la incertidumbre técnica y comercial derivada de estos productos así como aumentar la capacidad de captación de recursos financieros en especial de fondos propios.

3.- Aunque las cooperativas agrícolas presentan aun un fuerte grado de atomización, en los últimos años se observa una tendencia hacia la consolidación de estructuras de segundo grado y a la apertura a procesos de concentración e integración; esto supondrá que la participación del agricultor en el proceso agroalimentario se incremente de forma significativa. Además, permitiría conseguir cooperativas con la dimensión adecuada tanto estructural como financieramente, para poder hacer frente de forma competitiva al mercado común agrícola. En Andalucía el asociacionismo es mayor hacia federaciones que hacia cooperativas de segundo grado, siendo los servicios de carácter económico, contable, jurídicos y fiscales los principales suministrados por las federaciones de cooperativas andaluzas.

El proceso de integración cooperativa no solo debe limitarse al ámbito nacional sino también al internacional, sobre todo con los países de la Unión Europea, lo que no sería más que la respuesta al principio cooperativo establecido en la Alianza Cooperativa Internacional de colaboración de unas cooperativas con otras. Para ello es necesaria una normalización en todos los aspectos, legales, económicos, financieros y también contables.

4.- El número de cooperativas que han sido capaces de desarrollar una jerarquización organizativa de su actividad es muy reducido, la estructura empresarial existe de forma implícita pero no explícita, de forma que gran parte de las funciones de carácter empresarial y organizativo son llevadas a la práctica por un grupo reducido de personas, cuando no por una sola, de forma que no cabe más jerarquización que la distribución de funciones realicen estas personas de su tiempo.

El organigrama tipo de las cooperativas agrícolas andaluzas recoge en primer lugar los órganos sociales cooperativos impuestos por la Ley de Cooperativas Andaluzas:

Asamblea General, Consejo Rector, un Presidente y un Director o Gerente y en segundo lugar una serie de departamentos, de los cuales los más usuales son el de administración, técnico y comercial, siendo las cooperativas dedicadas a la comercialización las que más desarrollo organizativo han alcanzado. Además, el desarrollo de una estructura empresarial en las cooperativas aumenta o mejora los resultados en la gestión ya que facilita la toma racional de decisiones por parte de los responsables de la cooperativa.

5.- El principal sistema de información sobre la situación económica y financiera de la cooperativa nos la ofrece la contabilidad, que sirve no solo para la toma de decisiones por parte de los responsables de la empresa, sino también como garantía de los intereses de los socios, mostrando cual ha sido la evolución sufrida por el patrimonio de la cooperativa, su situación actual y composición, así como el resultado obtenido de la actividad.

Sin embargo, la contabilidad en las cooperativas agrícolas plantea una serie de peculiaridades que no poseen otro tipo de sociedades, ya que, por un lado la actividad agrícola depende de factores biológicos, sociológico y económicos que no se dan de forma tan extrema en la industria o en los servicios, y por otro, las cooperativas presentan características diferenciadoras que generan una concepción de la organización y la gestión propias.

Así, aunque se considera a la contabilidad, en el plano teórico, como un sistema de información imprescindible para la gestión cooperativa, en la práctica no lo es tanto ya que existe una escasa estructuración orgánica del departamento de contabilidad y además su dotación de recursos humanos y materiales es bastante reducida, ya que no se suele contar con el número de personas y con la formación adecuada.

Por tanto, la existencia de un departamento de contabilidad formalmente constituido dentro de las cooperativas con un personal suficiente tanto en número como en capacidad y formación, se configura como una de las posibles soluciones para resolver los problemas que la función contable tiene actualmente en las cooperativas agrícolas andaluzas.

6.- La elaboración de un Plan General de Contabilidad adaptado al sector cooperativo agrícola se perfila como otra de las posibles alternativas para solucionar los problemas contables planteados por las cooperativas, ya que la realidad económica de este tipo de sociedades difiere del resto de sociedades mercantiles. La existencia de dicho Plan adaptado haría disminuir también la necesidad, aún alta en este sector del asesoramiento externo.

A la luz de todo ello, no cabe duda que la función contable necesita de una mayor potenciación en las cooperativas agrícolas andaluzas, conceptualizándose a la misma no solo desde las ópticas meramente administrativa y de cumplimentación de requisitos legales, sino elevándola a la categoría de información para la decisión, asumiendo su control mediante la auditoría como un elemento garantizador de la adecuación de dicha información a la realidad y del cumplimiento de la fundamentación social de las propias cooperativas, para lo que es necesario el aumento del nivel formativo de los gerentes y directores y de los propios socios mediante programas de formación o especialización, lo que implicaría la aplicación más exhaustiva del principio cooperativo de educación y promoción cooperativa.

7.- En la actualidad existe un importante vacío legal en cuanto al depósito y verificación de las cuentas anuales de las cooperativa, ya que no se realizan en el registro mercantil, donde no hay referencias a las sociedades cooperativas, ni en el registro de cooperativas, pues aún no se le han atribuido estas competencias, se plantea pues un desfase en cuanto a

publicidad de dichas cuentas respecto a otro tipo de sociedades mercantiles. Para la propia credibilidad de la información contable de las cooperativas que puedan necesitar terceros, sería conveniente que tanto la legislación a nivel nacional como andaluz recogiese el procedimiento para poder realizar el depósito de dichos datos contables así como su verificación por expertos externos y garantizase su acceso público.

8.- El capital social de las cooperativas agrícolas andaluzas presenta grandes carencias, ya que las aportaciones de cada socio para la formación del capital cooperativo es a todas luces insuficiente, pues no existen atractivos para invertir en la cooperativa ya que esta no suele remunerar las aportaciones sociales y si lo hacen el tipo de interés devengado es inferior al de mercado. Además existen escasas posibilidades de que las aportaciones al capital efectuadas por los socios sean actualizadas, con lo que se reduce aun más la posibilidad de inversión por parte de los socios en las cooperativas.

Es necesario, por tanto, respetando los límites establecidos en la ley aumentar el capital invertido por cada socio en la cooperativa, lo que conlleva hacer más atractiva esta inversión aumentando los tipos de interés con los que se remuneran las aportaciones, así como intentando una mayor captación de recursos por parte de los socios colaboradores.

9.- La capacidad de autofinanciación de las cooperativas agrícolas andaluzas representada en las reservas, Fondo de Reserva Obligatorio y Fondo de Educación y Promoción Cooperativa, se mantiene en los límites establecidos en la Ley de Sociedades Cooperativas Andaluzas, estas reservas debido a su carácter irrepartible vienen a suplir la posible variabilidad del capital social. Se hace prioritario por tanto aumentar esta capacidad de autofinanciación la cual podría realizarse dotando más del excedente disponible a los fondos

de reserva obligatorios así como los fondos creados con los retornos no distribuidos entre los socios, que representan en realidad una financiación por parte de los socios a la cooperativa, lo que permitiría a su vez reducir la financiación externa de la cooperativa, basada fundamentalmente en la concesión de subvenciones y préstamos con tipo de interés subvencionado, ya que la posibilidad de acudir a los mercados financieros se encuentra hoy en día bastante limitada debido a la falta de garantías reales por parte de las cooperativas.

Todo ello nos lleva a incidir aun más en la necesidad, en este tipo de sociedades, de aumentar los recursos propios, así como la de conseguir una adecuada regulación de las secciones de crédito de las cooperativas que haga disminuir el endeudamiento frente a terceros, y aumente la capacidad de autofinanciación de las sociedades ya que los resultados obtenidos de las actividades de la sección de crédito se volverían a reinvertir en la propia cooperativa.

10.- En cuanto a las operaciones comerciales realizadas por la cooperativa con sus socios, el sistema de liquidación de cosecha a los socios utilizado por la cooperativa tiene gran influencia sobre la capacidad de autofinanciación de la cooperativa. De los distintos sistemas de liquidación aplicados por las cooperativas agrícolas andaluzas, el más idóneo hoy por hoy nos parece el de precios de mercado ya que permite la dotación de fondos en la cooperativa así como permite al cooperativista distinguir cual ha sido el resultado de sus operaciones con la cooperativa, mientras que el de márgenes brutos si bien permite una máxima liquidez y un máximo ingreso para el socio puede provocar la descapitalización de la cooperativa al no permitir la dotación de los fondo de reserva.

Así mismo, sería conveniente una mas amplia regulación del volumen de operaciones que puedan realizar las cooperativas con terceros no socios, ya que ello conduciría a que,

en muchos casos, existiese un mejor aprovechamiento de las infraestructuras de las cooperativas, así como un aumento de la autofinanciación, ya que los resultados obtenidos de estas operaciones revertirían en un aumento del Fondo de Reserva Obligatorio.

11.- Las exportaciones realizadas por las cooperativas agrícolas andaluzas representan un porcentaje muy escaso, debido a la falta de infraestructura económica y financiera, así como de recursos humanos. Incorporarse al mercado exterior requiere una adecuada calidad de los productos y un conocimiento de los gustos y preferencias demandados por los mercados que hoy en día no poseen las cooperativas, al menos las de pequeño y mediano tamaño.

Además, es necesario una adecuada organización empresarial y de control de la información contable, por ello los problemas contables que afectan a las sociedades que las realizan suelen ser mayores.

12.- Por un sentido de lógica, tendríamos que pensar en la posibilidad de que las aportaciones de los cooperativistas para acceder a la cooperativa así como la liquidación de sus aportaciones en los casos de baja, se realizase en función del valor actualizado de las cuentas anuales de la sociedad cooperativa.

El primer inconveniente que nos encontramos es de tipo legal, son las propias leyes mercantiles las que van a permitir que se pueda actualizar o no, por lo que la cooperativa se vería obligada a tener que hacer liquidaciones extracontables.

El segundo factor que impide realizar este tipo de actualizaciones es de tipo fiscal, ya que cualquier actualización de activos supondría una afloración de bienes y la presentación de un aumento de la base imponible, como incrementos patrimoniales, por lo que la cooperativas se ve obligada a evitar esta fiscalización.

El tercer factor es el divorcio de la propia legislación cooperativa con el sentido económico que conlleva la liquidación de las aportaciones de los socios. Mientras todos pensamos que las liquidaciones deben basarse en las proporciones del neto empresarial, nos encontramos que la legislación cooperativa tiene las siguientes vicisitudes:

- a) El carácter irrepartible del Fondo de Reserva Obligatorio.
- b) El carácter irrepartible, salvo a su propio destino del Fondo de Educación y Promoción Cooperativa.
- c) Que las bases legales para la liquidación al socio efectuadas sobre la proporción del capital, de la que la Ley de Sociedades Cooperativas Andaluzas especifica que será sobre el valor actualizado, resalta aún más las divergencias existentes entre la realidad y lo admitido en la legislación cooperativa.

Por tanto, las leyes cooperativas fomentan la formación de una infraestructura para la comunidad de los usuarios en lugar de la capitalización hacia el socio, se produce pues una lucha en términos reales entre los intereses de los socios y los de la sociedad cooperativa.

13. La cuenta de Pérdidas y Ganancias en las cooperativas está formado por tres tipos de resultados: excedente cooperativo, excedente extracooperativo y excedente del Fondo de Educación y Promoción Cooperativa. A efectos de reparto a los socios, el único que tras dotar los fondos obligatorios, Fondo de Reserva Obligatorio y Fondo de Educación y Promoción Cooperativa, está sujeto a ser distribuido a los socios es el excedente cooperativo.

Así, las cooperativas en el mundo real son reacias a la formación de excedentes ya que la legislación impide su reparto, obligando por el contrario a la creación de unas reservas obligatorias que son irrepartibles incluso en el caso de disolución de la cooperativa.

En cualquier caso, el reparto del excedente disponible entre los socios, en proporción al volumen de operaciones realizadas por los mismos con la cooperativa y no en función del capital por ellos aportado, es una de las principales notas diferenciadoras de este tipo de sociedades respecto a cualquier otra sociedad mercantil.

14.- La contabilidad de los grupos de cooperativas presenta peculiaridades respecto a lo que ocurre con otras sociedades mercantiles, ya que no se les puede aplicar las técnicas de consolidación de balances, sino un sistema de consolidación de cuotas tributarias, en lugar de bases imponibles, siempre respetando el espíritu cooperativo que debe presidir también en los grupos de este tipo de sociedades.

Así mismo a la contabilidad de los distintos centros de trabajo de una cooperativa, que no gozan de personalidad jurídica independiente, se les deben aplicar las técnicas de agregación de cuentas anuales, integrando en una sola contabilidad financiera, lo que descentralizadamente ha sido gestionado por cada centro de trabajo.

En base a todo lo anterior creemos que las cooperativas representan una parte muy importante del sistema agroalimentario español y que deben ser consideradas como tales en todos los aspectos, desde los factores puramente organizativos hasta los recursos humanos, haciendo especial hincapié en el sistema de información contable que deben desarrollar, dado que el futuro de las cooperativas agrícolas debe pasar obligatoriamente

por mejorar su entorno de gestión mediante el uso de dicha información que le permita tomar las decisiones adecuadas para poder sobrevivir en el sistema económico en el que se desenvuelven.

ANEXOS

**ANEXO A. LOGÍSTICA DEL PROCESO DE
ENCUESTACIÓN.**

A.1. INTRODUCCIÓN.

Es indudable que la realización de encuestas representa uno de los instrumentos más valiosos para poder llegar a conocer la realidad en la que se desenvuelven las empresas de los diferentes sectores económicos.

En nuestro ámbito, resulta imprescindible contactar con un número importante de organizaciones para perfilar de forma global los problemas contables con que se encuentran las cooperativas, tanto desde el punto de vista cuantitativo como cualitativo, dado que las diferentes actividades dentro del mundo agrícola permiten abordar la contabilización desde ópticas muy diferentes.

En este sentido, para poder cumplir los objetivos propuestos hemos realizado un conjunto de encuestas a cooperativas andaluzas siguiendo la teoría del muestreo, con el propósito de obtener datos estadísticamente significativos.

El proceso de encuestación se realizó en dos fases diferentes, una primera con una encuesta piloto y posteriormente contactando con el resto de las organizaciones, en total accedieron a formar parte y colaborar activamente en el estudio 105 cooperativas agrícolas.

A.2. ELABORACIÓN DEL DISEÑO TEÓRICO.

En orden a trabajar con datos estadísticamente significativos necesitamos realizar inicialmente el Diseño Teórico, es decir, la planificación de todo el proceso para conseguir la mayor adecuación posible de los resultados obtenidos con la realidad a analizar, para lo es necesario definir aspectos básicos de los datos a obtener en la investigación.

Los objetivos de la investigación se basan en analizar la problemática contable con la que se enfrentan las cooperativas agrícolas andaluzas, por ello, al diseñar el trabajo tomamos como unidad básica a la cooperativa. Para la determinación de las poblaciones decidimos realizar el trabajo con el conjunto de unidades básicas más amplio posible, recurriendo no sólo a las grandes organizaciones, sino también a las pequeñas y medianas.

El procedimientos de muestreo a utilizar fue el aleatorio simple, por ser el que nos permitiría obtener datos con mayor fiabilidad, para cuya realización recurrimos a la generación informática de números aleatorios, siendo los márgenes de error con los que trabajar lo más pequeños posibles. La materialización de estas premisas se comenta en los siguientes apartados.

A.3. EL CUESTIONARIO

El cuestionario, compuesto por el conjunto de preguntas a realizar a la unidades entrevistadas, puede ser considerado como una verdadera Base de Conocimiento de la encuesta³⁸¹, ya que en él se encontrarán no solo los datos objeto de análisis sino todo el conjunto de elementos necesarios para procesar dicho estudio y convertir los datos en información, siendo además el instrumento principal de contacto entre el investigador y el mundo real analizado. Por ello, una de las tareas que hemos supervisado con mayor precisión ha sido el diseño del cuestionario, dado que son el instrumento fundamental de la observación.

La correcta elaboración del cuestionario nos permitirá evitar errores y sesgos, así como, obtener unos niveles de respuesta aceptables, por lo que sus diseños se configuran como una tarea extremadamente compleja en la que se tiene que conjugar el rigor científico con las peculiaridades de las empresas que colaboran en el estudio, fundamentalmente nivel de conocimiento y deseo de respuesta.

Así, como hipótesis previas para la elaboración del cuestionario nos planteamos determinar el tipo de preguntas que nos interesaría hacer, en qué orden y con que formato de presentación, llegándose a las siguientes premisas:

En primer lugar, las Preguntas Categorizadas, es decir, aquellas que se presentan en el cuestionario con las posibles respuestas detalladas para que el encuestado elija entre ellas, entendemos que deberían ser las más numerosas. El número de categorías de cada pregunta sería, a su vez, lo más reducido posible para evitar faltas de respuestas o

381. Aparicio Pérez, Félix: "Tratamiento Informático de Encuestas". Ed. Rama. Madrid, 1991. Pág. 21.

contestaciones al azar. También se podrían incluir algunas "preguntas categorizadas multirespuesta" con el objeto de perfilar con más detalle algún aspecto concreto.

En cambio, las preguntas abiertas se habrían de utilizar para conseguir la riqueza de matices que de ellas se desprenden y concretar de forma más precisa la percepción que se tiene sobre los diferentes aspectos que influyen en la contabilización de las cooperativas.

Obviamente, el número de preguntas no debería ser muy amplio, ya que un exceso en este sentido genera la no respuesta y consiguen bajar la precisión y atención del encuestado en algunas repuestas, siendo el lenguaje a utilizar técnico pero accesible a los conocimientos de los encuestados, gerentes y encargados de la contabilidad de las cooperativas, y que no incitase a una respuesta en un sentido u otro, para no obtener sesgos de apreciación. Además, el orden de las preguntas habría de ser en forma "cónica", de mayor generalidad a mayor concreción.

También hay que tener que en cuenta para la realización del cuestionario que se debería conservar todas las preguntas una estética uniforme y en la medida de lo posible amigable, así como, que permitiese el tratamiento informático de los datos.

Debido a que las cooperativas son seleccionadas aleatoriamente, para obtener datos estadísticamente significativos, la elaboración del cuestionario se complica enormemente, ya que va a ser enviado simultáneamente a organizaciones de gran tamaño y a otras de muy pequeña dimensión, Así, en base a estas premisas se tuvieron en cuenta las siguientes peculiaridades:

A) *Variables de Identificación y Catalogación*: Las variables de identificación se situaron en la primera página de la encuesta mediante la utilización de seis preguntas:

Tres abiertas, en la que se pedía el año de constitución de las cooperativa, capital social y número de socios, y tres preguntas categorizadas con dos valores,

sobre la situación de la actividad de la cooperativa, con cuatro sobre el formato legal adoptado y con seis sobre la actividad realizada. Estas preguntas debían ser obligatoriamente categorizadas por el recelo de las empresas a dar este tipo de datos.

No preguntamos datos de identificación relacionados con el nombre de la empresa o su localización, como población o provincia, para asegurarnos un nivel muy alto de respuestas, de forma que la encuesta permitiera desde el punto de vista del encuestado tener un anonimato casi total.

B) Preguntas de apoyo a la investigación: Se trata de preguntas relacionadas indirectamente con la contabilización en el marco de las cooperativas andaluzas, pero que nos ayudarán a conocer el entramado de organizativo de las organizaciones, para poder posteriormente compararlas con las cuestiones que reflejan las variables a estudiar.

Preguntas encuadradas en este tipo son las referidas a las secciones y actividades, a la estructuración empresarial, la comercialización o a la integración cooperativa.

C) Preguntas de desarrollo de la investigación: Son preguntas relacionadas con la clarificación del objetivo marcado en la investigación. Las preguntas más difíciles de formular en la encuesta se encuentran en este grupo dado que pretendíamos conocer la situación real de la contabilidad en las cooperativas, por lo que las cuestiones de este grupo se crearon, en general, de forma cerradas, en base a las respuestas Si ó No, o categorizadas con cuatro o cinco posibles respuestas, salvo las preguntas relacionadas con la especificaciones de alguna pregunta en las que las cooperativas pudieran indicar algún aspecto no contemplado en la categorización, normalmente incluidas en el cuestionario como "otros", que se dejaron totalmente abiertas.

El siguiente paso fue la realización del procedimiento informático de construcción del cuestionario, llevándose a cabo en dos fases, una de elaboración de la base de conocimiento y una segunda de edición.

1º) *Elaboración de las bases de conocimiento*: Para la realización de la encuesta desarrollamos una serie de aplicaciones que nos permitiesen definir las variables de estudio para su posterior tratamiento y edición, en nuestro caso, debido a la diversidad de la tipología de las preguntas diseñamos un conjunto de programas a medida³⁸² para cada parte del cuestionario mediante el lenguaje DBASE, que nos permitiese posteriormente mecanizar el resto de las fases.

2º) *Edición del cuestionario*: La concreción en papel del cuestionario es un elemento muy importante para motivar al encuestado a responder, por ello la edición ha de ser cuidada al máximo. por ello, decidimos no recurrir a un procesador de textos, tal y como se realiza en la mayoría de las encuestas, sino que utilizamos un programa de gráficos, el Harvard Graphics con el que poder utilizar sombreados y tramas que hiciesen el cuestionario "amigable", la edición se realizó a lo ancho del papel, para que el cuestionario no se hiciese muy denso. Además, alternamos en los espacios habilitados para responder diversas figuras para hacer el cuestionario más dinámico. Por último, trabajamos siempre con papel blanco para las Explicaciones de Cumplimentación del cuestionario y de colores para el cuestionario a devolver, incrementándose enormemente la calidad de la presentación. Los colores se eligieron en función de cada una de las partes de cada cuestionario, de forma que los datos generales y de identificación siempre iban en color verde claro, las preguntas de

382. El programa principal lo denominamos CONTACOO.PRG, utilizándose los subprogramas CONTACOO.SCR, CONTACOO.FMO, CONTACOO.FMT, CONTACOO.DBO, CONTACOO.LBL, CONTACOO.APP.

desarrollo de la investigación en color rosa y las de apoyo a la investigación, en azul y amarillo.

Elaboramos una "Encuesta Piloto" para poder validar y corregir los posibles errores de cada cuestionario, mediante el envío del cuestionario a las diez primeras empresas del proceso de encuestación, realizándose el resto de las encuestas tras la recepción de los datos de aquellas.

A.4. DETERMINACIÓN DE LA MUESTRA.

Como indicamos anteriormente las ciencias sociales necesitan recurrir a fuentes de información primaria, entre las que destaca la realización de encuestas, siendo la Teoría del Muestreo la que nos permite trabajar en este ámbito.

En nuestro caso, los conceptos que definen el muestreo se materializaron de la siguiente forma:

- ✓El "Universo Hipotético"³⁸³, constituido por todas las cooperativas agrícolas andaluzas.
- ✓El "Universo"³⁸⁴, compuesto por las cooperativas agrícolas andaluzas, incluidas las que no se encuentran censadas o las que pertenecen a la economía sumergida. Evidentemente, la población es imposible de materializar por lo que se trabaja en todas las encuestas con el marco. También se le suele llamar "población general", dado que es a éste grupo al que se pretende elevar las conclusiones del estudio.
- ✓La "Población Objetivo"³⁸⁵ estaba formada por cooperativas agrícolas andaluzas, si bien, se tomó a aquellas tenían en el momento de su constitución seis o más socios.

383. Se entiende por "Universo Hipotético" al conjunto formado por todas las poblaciones en las que se podría efectuar la investigación proyectada.

384. Conjunto de unidades a investigar.

385. Aquella población real que va a ser investigada.

✓El "Marco"³⁸⁶, comprendido por el listado con todas las empresas a estudiar, se obtuvo del Censo de Sociedades Cooperativas Andaluzas elaborado por la Consejería de Trabajo de la Junta de Andalucía, que fue completado con algunas entidades que estaban registradas en la Consejería de Agricultura, pero no en el Censo mencionado.

✓La "Población Investigada"³⁸⁷, difiere de la anterior debido a que los datos contenidos en el marco de la muestra no eran siempre correctos, por lo que hay que tener en cuenta los conceptos de población investigada, es decir aquella contenida en el marco a la que podíamos acceder, en este caso las que tenían datos postales y telefónicos sin errores.

✓La "Muestra"³⁸⁸, conjunto representativo de una población, para conseguir que la encuesta cumpla los objetivos enunciados, necesita apoyarse en fundamentos matemáticos y estadísticos conocidos como "Teoría del muestreo", cuyas particularidades comentamos a continuación.

En nuestro caso realizamos el muestreo al azar, con el objetivo de obtener datos significativos desde el punto de vista estadístico, en concreto, tomamos el "muestreo aleatorio sin reposición", también denominado "muestreo irrestrictamente aleatorio", perteneciente a la rama del muestreo aleatorio simple de poblaciones finitas³⁸⁹, consistente

386. Conjunto de unidades que se conocen del universo.

387. Población a la que realmente se puede encuestar por ser conocidos, y correctos, sus datos de localización.

388. Como indica Restituto Sierra Bravo ("Diccionario Práctico de Estadística". Ed. Paraninfo. Madrid. 1991. Pág. 330.), desde el punto de vista científico la muestra se puede considerar como la parte de una población debidamente elegida que se somete a observación científica en representación del grupo con el propósito de obtener resultados válidos para el conjunto total investigado.

389. Se considera que una población es finita cuando no supera las 100.000 unidades, dado que la muestra no se modifica a partir de cifras superiores. Son muy numerosos los autores que han dividido el muestreo en poblaciones infinitas, superiores a la cantidad indicada y finitas, véase por ejemplo Cochran, William G.: (continúa...)

en la obtención de la muestra unidad a unidad, sin reposición de las empresas después de cada selección.

A su vez, para la elección del tamaño en las encuestas significativas desde el punto de vista estadístico se han de buscar márgenes de error relativamente pequeños y niveles de confianza amplios.

Por ello, hemos trabajado con un margen de error del 0,09 y un nivel de confianza 95,5% y partimos de la hipótesis de que los parámetros "p" y "q" tendrían el valor 0,5, el superior y más desfavorable de los posibles, lo que garantiza totalmente los márgenes de error y confianza elegidos, un valor inferior de "p" nos habría permitido obtener una muestra más pequeña, pero sin avalar los límites deseados. La fórmula utilizada fue la que se desprende de las tablas de Arkin y Colton³⁹⁰, aplicadas de forma muy habitual en investigaciones dentro del área de las ciencias sociales:

$$n = \frac{4 \times N \times p \times q}{E^2(N-1) + 4 \times p \times q}$$

Donde: n = Tamaño de la muestra
N = Tamaño del marco
E = Margen de error
p y q = Son las varianzas de la población.

389. (...continuación)

"Sampling Techniques." Ed. John Wiley & Sons. Singapur, 1977, Pág. 18, así como, Azorín, Francisco y Sánchez-Crespo, José Luis: "Métodos y Aplicaciones del Muestreo." Ed. Alianza Universidad. Madrid, 1986. Pág. 53, y Sierra Bravo, Restituto: "Técnicas de Investigación Social." Ed. Paraninfo. Madrid, 1989. Pág. 227.

390. Arkin y Colton: "Tables for Statisticians." Reproducida por Sierra Bravo, Restituto: "Técnicas de Investigación Social." Ed. Paraninfo. Madrid, 1989. Pág. 234.

Así, para nuestra encuesta:

$$n = \frac{4 \times 627 \times 0,5 \times 0,5}{0,09^2(627-1) + 4 \times 0,5 \times 0,5} = 103,28468$$

Por lo que el tamaño de la muestra es 104.

Además, queríamos trabajar con un Coeficiente de Elevación³⁹¹ alto, por lo que tomamos un tamaño muestral de 105, lo que nos permite conseguir un Coeficiente de Elevación de 0,1674641, es decir, aproximadamente una de cada seis cooperativas agrarias andaluzas con más de seis socios.

Para la extracción de muestras aleatorias utilizamos el sistema consistente en seleccionar una a una las "n" unidades obtenidas en el tamaño de la muestra mediante la creación de números aleatorios generados informáticamente, mediante el módulo de generación de números aleatorios del programa "STATGRAF".

Así, generamos números aleatorios entre 1 y 627 siguiendo una distribución uniforme. Este sistema es el más adecuado y utilizado desde la aparición del cálculo mecanizado informáticamente, ya que manualmente es casi inviable su elaboración. A partir de la lista de números obtenida tomamos las unidades muestrales de la lista confeccionada con todas las cooperativas agrarias andaluzas con más de seis socios.

Posteriormente, obtuvimos pequeñas tablas adicionales para completar aquellas unidades muestrales con las que no podíamos contactar por contener el listado sus datos erróneamente reflejados.

391. El Coeficiente de Elevación es la razón entre el tamaño de la encuesta (n) y el tamaño del marco (N), en nuestro caso (105/627), de forma que nos indica la proporción de cooperativas encuestadas.

No cabe ninguna duda de que uno de los principales problemas que nos encontramos al realizar estudios en los que se ha de trabajar con información primaria es la falta de respuesta por parte de las unidades muestrales. En este sentido, se puede hablar de dos tipos de falta de respuesta, aquella que supone la no contestación al cuestionario completo y aquella que se produce ante preguntas concretas del cuestionario.

Para conseguir una tasa de respuesta elevada elaboramos los cuestionarios de forma que incitasen a contestar a las unidades muestrales, cuidándose especialmente contenido y formato, complementándose esta acción con el contacto con las empresas de forma telefónica e incluso en algunos casos desplazándonos personalmente a sus instalaciones para motivar la respuesta mediante la indicación de los objetivos de la encuesta, los procedimientos de trabajo y el carácter confidencial de los datos conseguidos.

A pesar de todo esto, es lógico que se produjeran algunas faltas de respuesta globales, las cuales fueron subsanadas de dos formas distintas. En primer lugar, para las empresas cuyos datos postales y telefónicos eran erróneos, un 1,59% en el listado de la Junta de Andalucía, recurrimos a las tablas auxiliares de números aleatorios y las sustituimos. En segundo lugar, con aquellas empresas con las que sí pudimos contactar, por tener los datos correctos, pero que no respondían al cuestionario, nuestro trabajo se orientó a que contestaran mediante el contacto telefónico, el reenvío del cuestionario y la entrevista personal, en los pocos casos en los que no fue posible también utilizamos las tablas auxiliares de números aleatorios.

Con todos estos procedimientos conseguimos el 100% de la encuestas siendo la tasa de respuesta inicial del 69%, nivel muy elevado ya que hay que tener en cuenta que en encuestas realizadas por los mismos procedimientos, correo con apoyo telefónico y personal, las tasas de respuestas suelen ser mucho menores ya que se considera que si la

encuesta está dirigida a públicos objetivos generales las respuestas no superarán el 10%³⁹², tasa que puede reducirse si el estudio lo realiza una empresa privada o un organismo público implicado en el tema analizado, por ejemplo Hacienda o alguna institución con poder sancionador. En nuestro caso, para una tasa de respuesta inicial tan alta aplicamos, además de los indicados anteriormente, los siguientes factores:

Se indicó claramente en todos los sobres³⁹³ y folios que se trataba de una encuesta completamente desarrollada en el ámbito universitario, lo que permitía acercarnos a las unidades muestrales sin que esta tuviesen las reservas propias a dar información a entes externos que pueden utilizar dichos datos para hacerle la competencia o intentar obtener ventajas comerciales. Se intentó motivar la respuesta mediante la confección muy cuidada del cuestionario. No nos encontrábamos ante un "universo general", sino "cualificado", gerentes y personal empleado en cooperativas agrícolas, que podrían, en su mayoría, estar interesados en la temática de la encuesta. Se especificó claramente que se trataba de una encuesta útil para todos y que recibirían los resultados globales para que pudiesen comparar con su situación personal, cosa que efectivamente se realizó para profundizar en los datos emitidos por algunas cooperativas, lo que también fue un importante factor de incitación a colaborar, y, obviamente, se envió una "carta motivadora" en la que se intentó predisponer para la respuesta explicando los objetivos de la encuesta, el proceso a seguir y se firmó siempre a mano para dar la impresión de personalización.

392. Serrano Gómez, Francisco: "Marketing para economistas de Empresa: Parte General, Investigación comercial." Ed. Serrano Gómez. Sevilla, 1986. Pág. 253.

393. Se realizaron sobres y tarjetas de presentación expresamente diseñadas para la investigación, en las que se incluyeron el logotipo de la Universidad de Huelva junto al término "Encuesta", con el objeto de concienciar de la importancia del estudio a los encuestados y maximizar la tasa de respuesta.

ANEXO B.

LISTADO DE SOCIEDADES COOPERATIVAS

COLABORADORAS EN LA

INVESTIGACIÓN.

<i>Adrezoliva</i>	<i>Agroganadera del Donadio</i>
<i>Cereales y Otros</i>	<i>Vitivinícola del Condado</i>
<i>Olivarera San Sebastián</i>	<i>Ejidomar</i>
<i>Jesús de las Penas</i>	<i>Algodones Ecce-Homo</i>
<i>Comarcal Agrícola</i>	<i>Pinzón</i>
<i>Olivarera de Guadalhorce</i>	<i>Solidaridad con la Tierra</i>
<i>Olivarera Ntra. Sra. Ascensión</i>	<i>Trajano</i>
<i>Agricultores Utrerana</i>	<i>Ntra. Sra. Del Carmen</i>
<i>Santa María</i>	<i>Aceitunera de Villanueva</i>
<i>San Jacinto</i>	<i>San Isidro Labrador</i>
<i>Ntra. Sra. De Gracia</i>	<i>Ntra. Sra. De los Remedios</i>
<i>Los Arrozales</i>	<i>Cruz de Corbones</i>
<i>Agrícola de Iznajar</i>	<i>Ntra. Sra. De la Oliva</i>
<i>Algra</i>	<i>C. L. Huelva</i>
<i>San Francisco</i>	<i>Mairena Agrícola</i>
<i>San Sebastián</i>	<i>Ntra. Sra. De los Remedios</i>
<i>Ntra. Sra. Del Valle</i>	<i>Vitiv. Padre Jesús Nazareno</i>
<i>Virgen del Valle</i>	<i>Bamosil</i>
<i>Marismas de Hinojos</i>	<i>La Campiña</i>
<i>San Sebastián</i>	<i>Coamar</i>
<i>Ntra. Sra. De la Cabeza</i>	<i>Las Palmeras</i>
<i>Ntra. Sra. De los Remedios</i>	<i>La Calabaza de Sta. Eufemia</i>
<i>Ntra. Sra. De la Asunción</i>	<i>Los Tajos</i>
<i>Los Palmares</i>	<i>Santa Mónica de Piñar</i>
<i>Fresur</i>	<i>Ntra. Sra. De la Esperanza</i>
<i>Ntra. Sra. Del Rosario</i>	<i>San Isidro</i>
<i>Cristo de la Expiración</i>	<i>Campo de Gerna</i>
<i>Calicasas</i>	<i>Olivarera San Benito</i>

La Victoria

La Muela

San José

Vitiv. Ntra. Sra. Remedios

Unión de Montilla

Periañez E Hijos

San Isidro

Sierra de Genave

Fuente del Oro

Hermanos de la Corte

San Roque

Comarca de Baena

Olivarera Ntra. Sra. del Rosario

San Isidro Mirabañez

Espanchanchina el Salao

Olivarera San Isidro

Ntra. Sra. Del Rocío

Agroliv. S. Cosme y S. Damián

Ntra. Sra. De la Asunción

Cerealista de Conil

El Polje

Ntra. Sra. Del Carmen

San Isidro

San Blas

Virgen de Loreto

Moguer Cuna de Platero

Alhameña

Castaña de Serranía

San Isidro

Hercos Frut

Ntra. Sra. Del Rosario

Santisur

Alcaparrones Alameda

Labradores de la Campiña

Productores del Campo

Natalio Rivas

Acorsacoop

Ntra. Sra. De la Estrella

Regantes San Rafael

Vitivinícola Jesús Nazareno

Hortofrutícola de Bonares

Almazara San Blas

Santa María Salomé

Virgen de las Virtudes

Santa Teresa de Jesús

Stmo. Cristo de la Vera Cruz

Olivarera Santa Rita

Campo de Tejada

BIBLIOGRAFÍA.

- Abrahamsen, M. *Agricultural cooperation in the United States*. The Plunkett Foundation for Cooperative Studies. Oxford, 1980.
- Agricultural. *Agricultural Cooperation: Selected Readings*. University Microfilms International. 1991.
- Agricultural Cooperative Service. *Cooperative Theory: New Approaches*. United States Department of Agriculture. Agricultural Cooperative Service. Washington, 1987.
- Alianza Cooperativa Internacional. *Report of the twenty third Congress at Viena*. Alianza Cooperativa Internacional. Londres, 1967.
- Alianza Cooperativa Internacional. *Los Principios Cooperativos*. AECOOP. Zaragoza, 1977.
- Alianza Cooperativa Internacional. Declaración sobre la Identidad Cooperativa. Aprobada el 23 de Septiembre de 1995 en Manchester, Reino Unido, en el XXXI Congreso de la A.C.I. Publicado con el título "Los principios cooperativos del siglo XXI, en la *Revista de Debate sobre Economía Pública Social y Cooperativa*. CIRIEC. Nº19. Octubre 1995.
- Alliance Cooperative Internationale. *Compte Rendu du Quinzième Congrès de l'Alliance Coopérative Internationale à Paris, du 6 au 9 Septembre 1937*. Imprimerie Nouvelle Cooperative Ouvrière. Amiens, Francia, 1938.
- Alonso, F. "Las Relaciones Laborales en las Cooperativas en España". *Revista Española de Derecho del Trabajo*, Nº 20, 1984.
- Alonso, F. "Las Cooperativas como Protagonista de la Economía Social". *Revesco. Estudios Cooperativos*, Nº 53. Madrid, 1985.
- Alonso, F. *Asociacionismo cooperativo*. CDN. Madrid, 1988.
- Alonso Perez, M. y Sanchez Andrés, A. *El nuevo cooperativismo soviético. Desarrollo y limitaciones*. CIRIEC-España, Nº 18. Valencia, Octubre, 1990.
- Alonso, R. e Iruretagoyena, T. *Aspectos Contables de las Cooperativas Agrarias*. Universidad Politécnica de Madrid. Madrid, 1985.
- Alonso, R. e Iruretagoyena, T. *Contabilidad de Cooperativas Agrarias*. Mundi-Prensa. Madrid, 1989.
- Alonso, R.; Iruretagoyena, T. y Serrano, A. *Contabilidad Financiera: Aplicaciones a Empresas Agrarias y Agroalimentarias*. Mundi-Prensa. Madrid, 1993.
- Alonso, R. y Serrano, A: *Los Costes en los Procesos de Producción Agraria*. Mundi-Prensa. Madrid, 1991.
- Amat, O. "Programa de formación para cubrir las necesidades de unas empresas específicas: las cooperativas". *Alta Dirección*, Nº 107. Madrid, Enero-Marzo de 1983.
- American Accounting Association. *Statement of Basic Accounting Theory*. American Accounting Association. Sarasota, 1966.
- Antolínez, S. "Imagen fiel y Principios Contables". *Rev. Española de Financiación y Contabilidad*, Vol. XIX, Nº 63. Edersa. Madrid, 1990.

- Antoni, A. *The Cooperative Way. Worker coop in France, Spain and Eastern Europe*. Icom Co Puvlications. London, 1983.
- Amat, J. y Amat, O. *Contabilidad para Cooperativas*. CEAC. Barcelona, 1981.
- Aparicio, F. *Tratamiento Informático de Encuestas*. Rama. Madrid, 1991.
- Aragones Signes, J.: "El organigrama cooperativo". *Vida Cooperativa*, Nº 18, 1983.
- Aranzadi, D. "Gestión de Cooperativas ante el Reto Europeo". *Anuario de Estudios Cooperativos*. Universidad Deusto. Bilbao, 1987.
- Aranzadi, D. *Cooperativismo Industrial como sistema, empresa y experiencia*. Universidad de Deusto. Bilbao, 1976.
- Archambault, E. "l'Économie Sociale est-elle Associée aux Grandes Fontions Économiques des Pouvoirs Publics?". *Revue des Études Coopératives, Mutualites et Associatives*, Nº 18, pp. 23-43. 1986.
- Arco, J. L. Del. y otros (Dir.). *Análisis Económico y Sociológico del Cooperativismo Agrícola*. Confederación Española de Cajas de Ahorro. Madrid, 1972.
- Arco, J.L. Del. "Sobre la Oportunidad de una Regulación Específica de la Cooperación Agrícola". *Revista de Estudios agrosociales*, Nº 104, 1978.
- Arco, J.L. Del. "El Complejo Cooperativo de Mondragón". *Revesco*, Nº 51, 1983.
- Aragónés Signes, J. *Cooperativismo, Participación y Poder*. Generalitat Valenciana, Centre Educació Cooperativa. Valencia, 1987.
- Arkin y Colton. *Tables for Statisticians*. Reproducida por Sierra Bravo, R. *Técnicas de Investigación Social*. Paraninfo. Madrid, 1989.
- ASECOOP. *Cooperativas Agrarias. Aspectos a Considerar en sus Relaciones con la CEE*. ASECOOP. Zaragoza, 1988.
- Asenjo, C.J. "El Movimiento Cooperativo en la C.E.E.". *Revista Crédito Cooperativo*, Nº 1, Marzo-Abril, 1984.
- Asociación de Sociedades Laborales de Euskadi. *Las sociedades Anónimas Laborales ante la CEE*. Asociación de Sociedades Laborales de Euskadi. 1986.
- Asociación Española de Contabilidad y Administración de Empresas (A.E.C.A.). "Principios y Normas de Contabilidad en España. *Documentos A.E.C.A.* Series Principios Contables, Nº I. 4ª Edición. Madrid, 1985.
- Aubin, CH.: "Comprendre la Politique Agricole Commune: Elements d'Analyse Posite". *Revue du Marche Commun de l'Union Europeenne*, Nº 356. Mars, 1992.
- Augerinos, P. *Proyecto de Informe sobre la Contribución de las Sociedades Cooperativas al Desarrollo Regional*. 20 de Enero de 1986. Parlamento Europeo. Documento Sesiones. 1986-87, 28 de Mayo 1986, serie A 2-51/86.
- Austin, J. E. *Análisis de proyectos agroindustriales*. Tecnos. Madrid, 1987.
- Azorín, F. y Sánchez-Crespo, J.L. *Métodos y Aplicaciones del Muestreo*. Alianza Universidad. Madrid, 1986.

- Ballesteros, E. "La Cooperativa, ¿Puede Funcionar como una Sociedad Anónima?". *Agricultura y Sociedad*. Madrid, enero-febrero 1979.
- Ballesteros, E. *Principios de Economía de la Empresa*. Alianza. Madrid, 1983.
- Ballesteros, E. *Teoría Económica de las Cooperativas*. Alianza Universal. Madrid, 1983.
- Ballesteros, E. *Cooperativismo y Empresas Cooperativas*. Universidad Politécnica de Madrid, 1985.
- Ballesteros, E. *Contabilidad Agraria*. Mundi-Prensa. Madrid, 1988.
- Ballesteros, E. Prólogo a la obra de Vicente Caballer. *Gestión y Contabilidad de cooperativas agrarias*. Ed. Mundi-Prensa. Madrid, 1986.
- Ballesteros, E. *Economía Social y Empresas Cooperativas*. Alianza. Madrid, 1990.
- Ballesteros, E. "El Cooperativismo Agrario: Importancia y Futuro". Ponencia Presentada al *I Congreso de las cooperativas Agrícolas de la Comunidad Valenciana*. Programa Master en Gerencia de cooperativas Agrarias. Universidad Politécnica de Valencia.
- Ballesteros, E. *Economía de la Empresa Agraria y Alimentaria*. Ed. Mundi-Prensa. Madrid, 1991.
- Barberena, Í. *Sociedades Cooperativas. Anónimas Laborales y Agrarias de Transformación. Régimen Fiscal*. Aranzadi. Pamplona, 1992.
- Barea, J. "Análisis de la Economía Social en España". *Jornadas de Estudio sobre Universidad. Cooperativismo y Economía Social*. Centro de Publicaciones del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social. Madrid, 1986.
- Barea, J. *Conceptos y Agentes de la Economía Social*. CIRIEC- España, Nº 8. Valencia, Octubre 1990.
- Barea, J. "La Economía Social en España". *Revista de Economía y Sociología del Trabajo*, Nº 12. Centro de Publicaciones del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social. Madrid, 1991.
- Barea, J. y Monzón, J.L. "La Economía Social en España", en la obra *Economía Social: Entre Economía Capitalista y Economía Capitalista y Economía Pública*. Ciriec, Valencia, 1992.
- Barea, J. y Monzón, J.L. (Dir.). *Libro Blanco de la Economía social en España*. Mº Trabajo y Seguridad Social. Madrid, 1992.
- Barrera, J. J. *Gestión Empresarial de la Cooperativa de Trabajo Asociado*. Mº Trabajo. Madrid, 1985.
- Basañes, J.C. (Dir.). *La eficacia en las Cooperativas*. Ibercoop. Buenos Aires, 1981.
- Bel Duran, P. *Análisis de los flujos financieros de las sociedades cooperativas agrarias de proveedores en España*. Tesis Doctoral. Universidad Complutense de Madrid. Pozuelo de Alarcón, Madrid, 1995.
- Benhamou, J. y Levecque, A. *La Mutualité*. P.U.F. París, 1983.
- Ben-Rabael, E. *Le Kibboutz*. P.U.F. París, 1983.
- Besse, D. *Historie Illustrée de l'Économie Sociale*. FONDE. París, 1987.
- Bessaingnet, P. *Coopération et Capitalisme d'Etat (l'Expérience Suédois de Coopération Agricole)*. P.U.F. París, 1983.
- Bione, M. e Calandra, V. *Consorti-fidi e Cooperative di Garanzia*. Giuffrè. Milano, 1982.

- Blanco, M.I. "Problemática Contable de los Recursos Propios en las Sociedades Cooperativas". *Rev. Actualidad Financiera*, Nº 34. Madrid, 1992.
- BOE. Ley de 9 de marzo de 1983, de Cooperativas de Cataluña. *BOE* de 27 de abril de 1983.
- BOJA. Ley 2/1985, de 2 de mayo, de Sociedades Cooperativas Andaluzas. *BOJA* de 4 de mayo de 1985.
- Bonfante, G., Ciuffoletti, Z., Degl'innocenti, M., Sapelli, G. *Il movimento cooperativo in Italia*. Piccola biblioteca Einaudi. Torino, 1990.
- Borjabad, P. *Les Societats Cooperatives del Camp*. Associació d'Experts Cooperatius. Lleyda, 1986.
- Bottomley, T. *Farmer-Centred Enterprise for Agricultural Development: Co-operative Action in Credit, Supply and Marketing*. Oxford, 1989.
- Boursier, F. *L'Économie Sociale. Mythes et Réalités*. Chronique Sociale. Lyon, 1984.
- Broseta, M. "Los Organos Sociales de las Cooperativas". *Revista Jurídica de Cataluña*, Nº 1. 1978.
- Buendía Martínez, I. *Las distorsiones en el funcionamiento democrático de las sociedades cooperativas*. REVESCO, Nº 60, 1994.
- Bueno Campos, E. *Dirección estratégica de la empresa. Metodología, técnicas y casos*. Pirámide. Madrid, 1987.
- Caballer, V. "Aspectos Económicos de las Altas y Bajas de los Socios en las Cooperativas Agrarias". *Revista de Economía Política*, Nº 90. 1982.
- Caballer, V. *Gestión y Contabilidad de Cooperativas Agrarias*. Mundi-Prensa Ediciones. Madrid, 1986.
- Caballer, V. "En Torno al Comportamiento del Empresario Agrícola en algunas Regiones Españolas". *Agricultura y Sociedad*, Nº 18. Madrid, 1981.
- Caballer, V. "Aspectos económicos de las altas y bajas de los socios en las cooperativas agrarias". *Economía Política*, Nº 90. 1982.
- Caballer, V. "El Comportamiento Empresarial del Agricultor en la Dinámica de Constitución y Desarrollo de Cooperativas". *Agricultura y Sociedad*, Nº 23. Madrid, 1982.
- Caballer, V. (Dir.). *Economía de la Cooperativa Hortofrutícola*, M.A.P.A. Aedos. Barcelona, 1987.
- Caballer, V.; Juliá, J.F. (Dir.). *Economía de la Empresa Agraria y Alimentaria*. Mundi-Prensa. Madrid, 1993.
- Caballero, P.; De Miguel, M.D. y Juliá, J.F. *Costes y Precios en Hortofruticultura*. Mundi-Prensa. Madrid, 1992.
- Calatayud, E. *Las Cooperativas de Explotación Comunitaria de Tierras y Ganado*. Tesis Doctoral. Universidad Politécnica de Madrid, 1987.
- Camacho, F. *Curso de Cooperativismo. Teoría y Práctica de la Ley de Sociedades Cooperativas Andaluzas*. TAT. Granada, 1987.
- Cañibano, L. y otros. "Recientes Desarrollos de la Regulación Contable Española". *Comunicaciones A.E.C.A.*, Nº 1. Madrid, 1983.
- Cañibano, L. *Contabilidad. Análisis Contable de la Realidad Económica*. Pirámide. Madrid, 1987.

- Caparros, A. "Las Sociedades Cooperativas y el Impuestos de Sociedades. Armonización Contable y Fiscal". *Rev. de Estudios Financieros*, Nº 104. Madrid, 1991.
- Caparros, A. "El Fondo de Educación y Promoción en Sociedades Cooperativas: Análisis Contable y Fiscal". *Rev. de Estudios Financieros*, Nº 116. Madrid, 1992.
- Caparros, A. y de la Jara, F. *Manual de Gestión de las Cooperativas Agrarias. Aplicación a las SAT y SAL*. Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación. Madrid, 1991.
- Carbonell, R. *Moderna Gestión de Empresas Cooperativas*. Consellería de Trabajo del País Valenciano. Valencia, 1980.
- Carello, L.A. *Cooperativismo y Economía Social*. INTERCOOP. Buenos Aires, 1986.
- Carrasco, M. "La empresa cooperativa actual: ni mutualidad ni ausencia de lucro. La justificación de una protección fiscal". *Actas del III Congreso de Economía y Administración Financiera de la Empresa*. Bilbao, 1989.
- Carrasco, M. *Proyecto de Investigación presentado a Cátedra*. Huelva. Junio, 1992.
- Carrasco, M. *La Nueva Estructura de Fondos Propios para las Cooperativas Agroalimentarias*. Junta Andalucía, Premio Arco Iris de Cooperativismo. 1993.
- Carrasco, M. y Garrido, J. "Integración y Asociacionismo: Una Estrategia Competitiva para el Cooperativismo Agrario". *Revista Economía y Empresa*, Vol. XI, Nº 29/30. 1991.
- Ceña, F.; Pérez, M. y Sevilla, E. *El Cooperativismo como Forma de Acción Social Colectiva: Análisis del Caso Andaluz*. Instituto de Sociología y Estudios Campesinos de la Universidad de Córdoba. Patrocinado por la Fundación Paco Natera. Córdoba, 1983.
- Ceña, F.; Domingo, F.; Pérez, M. y Sevilla, E. "Cooperativismo Agrario: el Caso Andaluz". *Cuadernos del Instituto de Desarrollo Regional. Universidad de Sevilla*, Nº 8. Sevilla, 1986.
- Cockerton, P. *Workers' Cooperatives*. Aberdeen People's Press. Aberdeen, Scotland, 1980.
- COGECA. *Les Cooperatives Agricoles et de la Peche dans la C.E.E.* Bruselas, 1983
- COGECA. *La Coopération Agricole dans la C.E.E.* COGECA. Bruselas, 1974.
- Comisión de las Comunidades Europeas. "Las empresa de la economía social y la realización del mercado europeo sin fronteras". Comunicación de la Comisión al Consejo Económico y Social. Bruselas, 18 de Diciembre de 1989; en *CIRIEC-España*, Nº 7, Cuadernos de Trabajo. Valencia, Abril de 1990.
- Comite Economique et Social des Commumautés Européennes. *Les Organisations Coopératives. Mutualistes et Associatives dans la Communauté Européenne*. Editions Delta, 1984.
- Comite Economique et Social des Communautés Européennes. *Les Organisations Coopératives. Mutualistes et Associatives dans la Communauté Européenne*. Delta. Bruxelles, 1989.
- Comité Español Permanente de la Economía Social: "Manifiesto-Programa de la economía social". *I Congreso de la Economía Social*. Madrid, 11 de Diciembre de 1993.
- Comité General de la Cooperación Agrícola en la C.E.E. Proyecto de Ley de Sociedades Cooperativas Europeas". *Rev. de Estudios Cooperativos*, Nº 26, 1976.

- Comité General de la Cooperación Agrícola de la CEE. El cooperativismo agrario en Europa: el COGECA y las empresas cooperativas de los 12 Estados miembros de la CEE. COGECA. Estudio Comparativo. Bruselas, 1990.
- Commission Communautés Europeennes. Répertoire des organisations professionnelles de la Communauté Européenne. Ediciones Delta. 5ª ed. Bruselas, 1992.
- Confederación de Cooperativas Agrarias de España. "Reforma de la Política Agraria Común". Cooperación Agraria, Nº3. Agosto-Septiembre, 1992.
- Consejería de Agricultura y Pesca de la Junta de Andalucía. Censo de entidades asociativas agrarias de Andalucía. Consejería de Agricultura y Pesca. Sevilla, 1989.
- Consejería de Agricultura y Pesca de la Junta de Andalucía. La Agricultura y la Pesca en Andalucía, 1992. Consejería de Agricultura y Pesca. Sevilla, 1993.
- Consejería de Agricultura y Pesca de la Junta de Andalucía. Lineas de ayudas a la agricultura, ganadería y pesca. Consejería de Agricultura y Pesca de la Junta de Andalucía. Sevilla, 1995.
- Consejería de Trabajo de la Junta de Andalucía. Censo de Sociedades Cooperativas Andaluzas. Consejería de Trabajo. Sevilla, 1991.
- Conseil Wallon de l'Économie Sociale. Rapport a l'Exécutif Régional Wallon Sur le Secteu de l'Économie Sociale. Namur, 1990.
- Consejo de las Comunidades Europeas. Propuesta modificada del Reglamento del Consejo por el que se establece el Estatuto de Sociedad Cooperativa Europea. Diario Oficial de las Comunidades Europeas de 31 de Agosto de 1993.
- Coronfroth, Ch. The Garment Co-operative: An Experiment in Industrial Democracy and Business Creation. The Open University, 1981 (revised 1982).
- Costa, F. F. As Cooperativas Economia Social. Livros Horizonte. Lisboa, 1986.
- Cruz, P. "Empresas Asociativas de Transformación y Comercialización de Productos Agrarios". Papeles de Economía Española, Nº 16. Madrid, 1983.
- Cruz, P. Situación Actual y Posibilidades de Crecimiento de las Empresas Asociativas de Transformación y Comercialización de Productos Agrarios. Instituto de Estudios Agrarios, Pesqueros y Alimentarios. Madrid, 1984.
- Cubero, J.I. y Moreno, M.T. (Dir.). La Agricultura del Siglo XXI. Mundi-Prensa. Madrid, 1993.
- Dabormida, R. "Derecho cooperativo europeo y ordenamiento comunitario: ¿hacia la armonización o la uniformación de las legislaciones en el seno de la CEE?". CIRIEC-España, Nº7. Valencia, Junio-Septiembre, 1989.
- Dabormida, R. "El Estatuto de la Sociedad Cooperativa Europea: Evolución, Actualidad y Perspectivas". CIRIEC-España, Nº 17. Valencia, Diciembre, 1994.
- Defourny, J. l'Entrerise Coopérative, Tradition et Renouveau. Labor. Bruxelles, 1988.
- De Miguel, Mª D. Modelos Económicos para la Liquidación de Cosechas a los Socios en las Cooperativas Citricolas. Tesis Doctoral. Universidad Politécnica de Valencia. Valencia, 1985.

- Desroche, H. *Charles Gide: Trois etapes d'une creative cooperative, sociale et universitaire*. Cooperative d'Information et d'Édition Mutualiste. Paris, 1982.
- Desroche, H. *Por un Traité d'Économie Social*. CIEM. Paris, 1983.
- Desroche, H. "Mouvement Coopératif et Économie Sociale en Europe". *Revue de L'Économie Sociale*, N° 11. 1987.
- De Luis, J. M. "El Nuevo Régimen fiscal de las Cooperativas". *Jornadas sobre el Régimen Fiscal de las Empresas de Economía Social*. Barcelona, Noviembre de 1990.
- Diario Oficial de Las Comunidades Europeas. Resolución del Parlamento Europeo sobre la Contribución de las Cooperativas al Desarrollo Regional. *Diario Oficial de Las Comunidades Europeas*. Bruselas, 14/09/1987.
- Díez, W. *El Socio Cooperativo*. Garantías y Recursos. CEAC. Barcelona, 1984.
- Díez, I. y Gullón, A. *Sistema de Derecho Civil*. TECNOS. Madrid, 1979.
- Divar, J. *Régimen Jurídico de las Sociedades Cooperativas*. Deusto. Bilbao, 1987.
- Divar, J. *La Alternativa Cooperativa. Una Alternativa a la Crisis*. CEAC. Barcelona, 1985.
- Domingo, J. *Las Empresas Cooperativas en España*. Universidad de Córdoba. Córdoba, 1986.
- Domingo, J. *Las secciones de crédito*. Cámara Agraria Provincial de Sevilla. Sevilla, 1992.
- Domingo, J. y Romero, C. *Las Empresas Cooperativas Agrarias: Una Perspectiva Económica*. Mundi-Prensa. Madrid, 1987.
- Domingo, J. "Nota sobre el Mecanismo de Cómputo de las Aportaciones Voluntarias Incorporadas al Capital Social de las Empresas Cooperativas". *Investigación Agraria: Economía*, Vol. I. Junio-Diciembre, 1986.
- Domingo, J. "Las necesidades de financiación de las cooperativas en la perspectiva del Mercado Único". *CIRIEC-España*, N° 13, Mayo 1993.
- Domingo, J. "Las Secciones de Crédito en la Comunidad Autónoma Andaluza". Conferencia Presentada en el Curso *Cooperativismo en Iberoamérica: Visión Comparada con la Situación en España y en la Comunidad Económica Europea*. Universidad Hispanoamericana Santa María de la Rábida. Palos de Frontera, 9/13 Agosto, 1993.
- Domingo, J. y Romero, C. "Análisis económico-financiero del principio de puertas abiertas y del equilibrio a corto plazo en las empresas cooperativas españolas". *Revista española de financiación y contabilidad*, V.XIII, N° 44. 1984.
- Donnelly, J. H.; Gibson, J.L. e Ivangevich, J. H. *La dirección y administración de empresas*. Addison-Wesley Iberoamericana. Willington, 1994.
- Duran-Sindreu, A. *Fiscalidad de Cooperativa*. Bosch. Barcelona, 1984.
- Dreze, J. "l'Autogestion et la Théorie Économique: Efficacité, Financement et Emploi" in *L'Enterprise Cooperative, Tradition et Renouveau*. Labor. Bruxelles, 1988.
- Echevarría, A. *La Sociedad Cooperativa*. ESICO. Barcelona, 1983.
- Elena, F. *Consejo Rector y Dirección, en la obra, Las Sociedades Cooperativas de la Nueva Legislación Española*. CDN. Madrid, 1988.
- Escribano, C. *Todo sobre la Cooperativa*. De Vecchi. Barcelona, 1988.

- Fajardo, G. "Las aportaciones voluntarias a capital social ante la reforma de la legislación cooperativa". *CIRIEC-España*, Nº 17. Valencia, Diciembre 1994.
- Fajardo, G. "La armonización de la legislación cooperativa en los países de la Comunidad Económica Europea". *CIRIEC-España*, Nº17. Valencia, Diciembre, 1994.
- Falcón, J.A. *La CEE como Oportunidad Comercial. Cooperativas Agrarias. Aspectos a considerar en su Relaciones con la CEE*. ASECOOP. Zaragoza, 1988.
- Fanni, M. *La contabilità generale ed il bilanciamento delle società cooperative: commentato ai sensi della vigente normative e della direttive della C.E.E.* CEDAM. Padova, 1987.
- Farrán, J. "Agricultura y Agroindustria". Orbis, *Enciclopedia Práctica de Economía*, Vol. 7. 1983.
- Fauquet, G. *El Sector Cooperativo*. INTERCOOP. Buenos Aires, 1973.
- Federación de Cooperativas Andaluzas. *Empresas Cooperativas Andaluzas*. Federación de Cooperativas Andaluzas. Sevilla, 1989.
- Fernández, E. *Casos Prácticos sobre Cooperativas y SAL adaptados al PGC*. Trivium. Madrid, 1992.
- Fernández, J. *Cooperativismo Práctico para Dirigentes*. CENEC. Zaragoza, 1983.
- Fernández, J. *Economía para Cooperativas*. CEAC. Barcelona, 1987.
- Fernández, S. "La formación como responsabilidad y como inversión". *Crédito Cooperativo*, Nº 30. Madrid, Julio-Agosto 1988.
- Fernández del Hoyo, J. J. *La Política Agraria Común (P.A.C.) y sus reformas*. Centro de Estudios Ramón Areces. Madrid, 1994.
- Ferrán Nadal, J. "Agroindustria: integración y coordinación". *El Campo*, Nº 95, Julio- Septiembre, 1984.
- Flores, M. "La agregación de la información de la gestión de los diferentes centros de actividad a la contabilidad financiera de la empresa". *V Encuentro de Profesores Universitarios de Contabilidad*. Sevilla, 1993.
- Flores, M. *Aspectos estructurales y financieros de las Cuentas Anuales*. Universidad de Huelva. Huelva, 1994.
- Foxall, R. *Cooperative marketing in European agriculture*. Gower. Aldershot, 1988.
- Fundación IESA. *El marco legislativo y la ideología en materia cooperativa*. Madrid, 1982.
- García, C. "Las secciones de crédito de las cooperativas". *CIRIEC*, Nº 5. Madrid, Octubre-Diciembre 1988.
- García, J.D. *El Cooperativismo Español*. Fundación Friedrich Ebert. Madrid, 1983.
- García, D. y Rojo, A. "El excedente cooperativo: Problemática contable y fiscal". *VI Encuentro de Profesores Universitarios de Contabilidad*. Madrid, 1994.
- García-Gutiérrez, C. "El problema de la doble condición de los socios-trabajadores ante la gerencia de la empresa cooperativa". *Rev. de Estudios Cooperativos*, Nº 56 y 57. Madrid, 1988- 1989.
- García-Gutierrez, C. "Las personas jurídicas como socios de las sociedades cooperativas de primer grado o cooperativas propiamente dichas: necesidad de una revisión legal". *Rev. de Estudios Cooperativos*, Nº 60. Madrid, 1994.

- García Villarejo, A. "La financiación de las cooperativas de explotación comunitaria" *Cincoop*, Nº 3. Madrid, 1981.
- Garrido, L. *Colectividades Agrarias en Andalucía: Jaén (1931-1939)*. Siglo XXI de España Editores, S.A. Madrid, 1979.
- Gavira, L. "Iniciativas Locales de Empleo y Mercado de Trabajo Agrícola. Estudio de Casos Representativos de Andalucía". *Rev. Agricultura y Sociedad*, Nº 54. Enero-Marzo, 1990.
- Generalitat Valenciana. *Jornadas sobre secciones de crédito de la Comunidad Valenciana: Valencia 10 y 11 de abril de 1991*. Generalitat Valenciana. Conselleria de Treball y Seguretat Social. Direcció General d'Ocupació i Cooperació. Valencia, 1991.
- Gimeno, J.V. *El Proceso de Impugnación de Acuerdos de las Sociedades Anónimas y Cooperativas*. Cívitas. Madrid, 1981.
- Gómez, J. "La Mercantilidad de las Cooperativas". *Revista de Derecho Mercantil*, 1979.
- Gómez, V. *Contabilidad de las Cooperativas*. Ministerio de Trabajo y Seguridad Social. Dirección General de Cooperativas. Madrid, 1984.
- González, F. *La Información Contable en las sociedades Cooperativas*. Tesis Doctoral. Universidad de Málaga. Málaga, 1990.
- González, J. Las Reservas en las Cooperativas, Ley 3/1987, de 2 de Abril, General de Cooperativas. *Ponencias y Comunicaciones: III Encuentro de Profesores Universitarios de Contabilidad*. Torremolinos, Mayo de 1988.
- Gonzalo, J.A. "Tendencias Actuales de la Información Financiera". *Revista Instituto de Censores Jurados de Cuentas*. Madrid, 1981.
- Gorbachov, M. El potencial del cooperativismo para la perestroika. *Revista de Centrosoiuz*, Nº5. 1988.
- Gorroño, I. *Los kibutz. La experiencia cooperativa israelí*. CEAC, Barcelona, 1986.
- Goxens, A. "Aspectos Contables de la Nueva Ley de Cooperativas". *Rev. Técnica Contable*. 1987.
- Greffe, X; Dupuid, X. y Pflieger. S. *Financier l'Économie Sociale*. Económica. París, 1983.
- Guillen, M.A. *Aspectos Sociales de las Cooperativas*. Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, Servicio de Extensión Agraria. Madrid, 1989.
- Haubert, M. *Cooperativismo y Crisis Económica en Andalucía*. Instituto de Desarrollo Regional. Universidad de Sevilla, Nº 28. Sevilla, 1984.
- Hirschfeld, A. y Verdier, R. "Le Secteur coopératif en France". *Rev. Notes et Etudes Documentaires*, Nº 4557. Ed. La Documentation Française. París, 1984.
- Holyoake, G.J. *Historia de los Pioneros de Rochdale*. AECOOP. Zaragoza, 1973.
- Holyoake, G.J. *The History of cooperation in England: Its literature and its advocates*. Ams Press. New York, 1971.
- Instituto Nacional de Fomento de la Economía Social. "Cooperativas de Trabajo Asociado y Sociedades Anónimas Laborales". *Revista de Economía Social*, Nº 1.
- INTERCOOP. *Eficacia-Eficiencia en Empresas Cooperativas*. INTERCOOP. Buenos Aires, 1984.

- International Co-operative Alliance. *Report of the twenty-Third Congress at Vienna. 5th. to 8th. September, 1966.* International Co-operative Alliance. London, 1967.
- Iruretegoiena, M.T. *Contabilidad de Costes.* Pirámide. Madrid, 1988.
- Jeantet, T. et Verdier. R. *L'Économie Sociale.* CIEM. Paris, 1984.
- Juan i Fenollar, R. *La formación de la agroindustria en España.* MAPA. Madrid, 1978.
- Juliá, J.: "Algunos aspectos de liquidación de cosechas a los socios de las cooperativas hortofrutícolas". *Anales del INIA. Serie Economía y Sociología Agraria*, Nº9. Madrid, 1985.
- Juliá, J. Guadalajara, N. *El Régimen Económico en la Legislación Cooperativa. Agricultura y Cooperación*, Nº 14. Valencia, 1984.
- Juliá, J. y Segura B. "El Cooperativismo Agrario de España y la Integración en las Comunidades Europeas". *Rev. CIRIEC*, Nº 92. Valencia, 1987.
- Juliá, J. y Server, R. *Las Organizaciones y Agrupaciones de Productores Agrarios en España y la CEE.* Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación. Madrid, 1989.
- Juliá, J. y Server, R. *Las Organizaciones y Agrupaciones de Productos Agrarios en España y en la CEE.* Coedición AEDOS y Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación. Madrid, 1990.
- Juliá, J. y Server, R. *Manual de Fiscalidad de Cooperativas.* Ediciones Pirámide. Madrid, 1991.
- Juliá, J. y Server, R. *Contabilidad Agraria.* Pirámide. Madrid, 1993.
- Junta de Andalucía, Consejería de Trabajo y Seguridad Social. *Manual para Cooperativas.* Dirección General de Trabajo Asociado y Empleo. Sevilla, 1989.
- Kaplan, A. y Drimer, B. *Las Cooperativas. Fundamentos-Historia-Doctrina.* INTERCOOP. Buenos Aires, 1975.
- Kellner, H. "Las cooperativas agrícolas de la CEE: El COGECA, su portavoz y representante". *Revista de estudios agro-sociales*, Nº 135. Abril- Junio 1986.
- Kellner, H. "Jornadas de Cooperativismo Agrario 1985". Citado por Puig, E. Comercialización Asociativa Hortofrutícola en la CEE en la obra, *Cooperativas Agrarias. Aspectos a Considerar en sus Relaciones con la CEE.* ASECOOP. Zaragoza, 1988.
- Kennedy, L. *Economic Theory of Cooperative Enterprise.* Plunkett Foundation for Cooperative Studies. Londres, 1983.
- Lacruz, J.L. *Nociones de Derecho Civil Patrimonial e Introducción al Derecho.* Bosh. Barcelona, 1980.
- Laidlaw, A.F. "Cooperatives in the year 2000". Ponencia presentada en Moscú en el *27 Congreso de la Alianza Cooperativa Internacional.* INTERCOOP. Buenos Aires, 1961.
- Lambert, P. Los principios de Rochdale ante la A.C.I. *Revista de Estudios Sindicales.* Nº2. Madrid, 1967.
- Lambert, P. *Los Principios Cooperativos y la Alianza Internacional.* CENEC. Zaragoza, 1975.
- Lanir, J. "El movimiento de los Kibbutzim. Hechos y cifras". *Boletín de estudios y documentación: Cooperativismo y Economía Social.* Mayo- Junio 1987.
- Larrañaga, J. *Análisis de la Legislación Vasca sobre Cooperativas.* C.L.P., San Sebastián, 1985.
- Lasserre, G. *La Coopération.* Presses Universitaires de France. Paris, 1959.

- López González, E.; Rodríguez Pérez, A.; Mendaña Cuervo, C. Contabilidad Financiera. McGraw-Hill. Madrid, 1994.
- López, M.J. "Auditoría de la Organización. Idea de la Eficacia Global de la Empresa". Ponencias y Comunicaciones del II Congreso de la AECA. Instituto de Planificación Contable. Madrid, 1987.
- López Ontiveros, A. Las cooperativas olivereras andaluzas. Una realidad problemática. Monte de Piedad y Caja de Ahorros de Córdoba. Córdoba, 1982.
- Loring, J. (Dir.). Costes Agrarios en la Provincia de Sevilla. Diputación de Sevilla, Biblioteca de Socioeconomía Sevillana. Sevilla, 1989.
- Losada, C. y Maruny, F. Márketing para Cooperativas. CEAC. Buenos Aires, 1981.
- Llombart, D. "Aproximación a la Sociología de la Cooperación". REVESCO. Estudios Cooperativos, Nº 53. Madrid, 1985.
- Lluis, J. Derecho de las Cooperativas. Bosh. Barcelona, 1972.
- Madrid, M. El Agricultor ante la Comunidad Europea. El Cooperativismo Agrario como Clave de Futuro. Caja Rural de Huelva, 1992.
- Malassis, L. Economie agro-alimentaire. Tome I. Cujas, Paris, 1979.
- Mallo, C. Contabilidad de Costes y de Gestión. Pirámide. Madrid, 1988.
- Márquez, J. La Nueva Agricultura Onubense. Instituto de Desarrollo Regional, Universidad de Sevilla. Sevilla, 1986.
- Martín, F. Contabilidad para la Empresa Agraria. Vecchi. Barcelona, 1987.
- Martín, P. "Aspectos Contables de las Fuentes de Financiación Propias de las Sociedades cooperativas Andaluzas". Ponencia Presentada al IV Encuentro de Profesores Universitarios de Contabilidad. Santander, 1991.
- Martín, P., Martín Leal, J.A., Leal López, F.J. "Las subvenciones en las cooperativas: aspectos contable y fiscal". Actualidad Tributaria, Nº 31. Madrid, Agosto-Septiembre 1991.
- Martínez, A. Análisis de la Integración Cooperativa. Universidad de Deusto, 1990.
- Mateo, J. "Historia de la Reforma de los Principios Cooperativos". REVESCO. Estudios Cooperativos, Nº 53. Madrid, 1985.
- Mateo, J. El retorno cooperativo. Caja Rural. Zaragoza, 1990.
- Mazón, J. "Integración cooperativa en la CEE". Curso Estrategia Cooperativa ante el Mercado Unico Europeo. Universidad Internacional Menéndez Pelayo y AECCOOP. Cuenca, 1989.
- Medina, U. "Los principios cooperativos como ventajas competitivas: metodología para su reformulación en el marco de la competitividad empresarial". Actas del XIX Congreso Internacional de CIRIEC-España. Valencia, 1994.
- Medina, V. "El marco legal de la contabilidad de las cooperativas". Partida doble. Nº38. Octubre, 1993.
- Milgrom, P., Roberts, J. Economía, organización y gestión de la empresa. Ariel. Barcelona, 1992.
- Ministerio de Trabajo y Seguridad Social. Curso de Contabilidad de las Cooperativas. Dirección General de Cooperativas. Madrid, 1984.

- Ministerio de Trabajo. *Dirección y Administración de Cooperativas*. Ministerio de Trabajo y Seguridad Social. Ministerio de Trabajo. Madrid, 1991.
- Ministerio de Trabajo y Seguridad Social. *Libro Blanco de la Economía Social en España*. Ministerio de Trabajo y Seguridad Social. Madrid, 1992.
- Montero, A. *El Cooperativismo de Segundo Grado*. Informaciones SEA, M.A.P.A. 1988.
- Montero, A. *Aspectos Económicos de las Cooperativas Agrarias: Manual Práctico*. Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, Servicio de Extensión Agraria. Madrid, 1988.
- Montero, A. *Cooperativismo agrario de segundo grado*. IRYDA. Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación. Madrid, 1991.
- Montesinos, V. *Las Normas de Contabilidad en la CEE*. Instituto de Planificación Contable. Madrid, 1980.
- Montolio, J. M. "Legislación cooperativa en los países de la Comunidad Europea. El Estatuto de la Sociedad Cooperativa Europea". *Revista de Economía y Sociología del Trabajo*. Nº 12. Junio, 1991.
- Montolio, J. Mª. *Legislación Cooperativa en la Comunidad Europea*. INFES. Madrid, 1993.
- Monzón, J. L. *Cooperativas de Trabajo Asociado en Países Desarrollados*. Tesis Doctoral. Facultad de Ciencias Económicas y Empresariales. Universidad de Valencia. 1986.
- Monzón, J. L. "La Economía Social: Tercer Sector de un Nuevo Escenario", en la obra *Economía Social: Entre la Economía Capitalista y la Economía Pública*. Ciriec. Valencia, 1992.
- Monzón, J. L. y Zevi, A. "Cooperativas, mercado, principios cooperativos". *CIRIEC-España*. 1994.
- Morales, A.C. "Las Cuotas de Ingreso y Periódicos en las Cooperativas de Trabajo Asociado". *Andalucía Cooperativa*, Nº 22-23. Agosto-Septiembre, 1987.
- Morales, A.C. "La economía social en Andalucía". *Revista de debate sobre economía pública, social y cooperativa*, Vol. Octubre-Diciembre, Nº 2. Ed. Ciriec. 1987.
- Morales, A.C. *Plan General de Cuentas y Sociedades Cooperativas Andaluzas: una Adaptación*. Federación de Cooperativas Andaluzas. Sevilla, 1988.
- Morales, A.C. *La Necesidad de una Referencia al Entorno en el Análisis. La Empresa y su Entorno: Conmemoración del XXV Aniversario de ETEA (1963-1988)*. Publicaciones ETEA. Córdoba, 1990.
- Morales, A.C. *La Cooperativa como Realidad Social, Ideológica y Económica*. ETEA. Córdoba, 1991.
- Moratal Sastre, J. "El futuro de las secciones de crédito de las cooperativas". *Unión Provincial de Cooperativas del Campo de Castellón*, Nº 34, 1992.
- Münkerkner, H.H. "Aspects Juridiques de l'Économie Sociale en Europe". *Revue des Études Coopératives, Mutualiste et Associatives, Fondation du Crédit Coopératif*, Nº 27. Nanterre, 1988.
- Navas Vera, D. "Rol de la formación en el desarrollo de la empresa cooperativa". *CIRIEC-España*. Nº 10. Valencia, mayo, 1991.
- Niveau, M. *Historia de los Hechos Económicos Contemporáneos*. Ariel. Madrid, 1985.

- O.C.D.E. *Coopération pour le développement dans les années 1990*. O.C.D.E. Paris, 1989.
- O.I.T. *Introducción a la práctica cooperativa*. O.I.T. Ginebra, 1952.
- Olaya-Morales, F. *De la Revolución Industrial al Cooperativismo*. Queimade Ediciones. Madrid, 1983.
- Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación. *Métodos de Muestreo para las Encuestas Agrícolas*. Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación. Roma, 1990.
- Ormaechea, J.M. *El Impacto de la Adhesión a la C.E.E. en el Cooperativismo Español*. Caja Laboral Popular. Segovia, 1986.
- Ortega, O. E. *El cooperativismo agrario en Israel*. Universidad Nacional de Misiones. Misiones, 1982.
- Ortega, S. "Las Operaciones cooperativizadas con terceros". *Las Sociedades Cooperativas en la Nueva Legislación Española*. CDN. Madrid, 1988.
- Ortega, S. "Política Regional y Desarrollo Cooperativo en la CEE". *Curso Estrategia Cooperativo ante el Mercado Unico*. Universidad Internacional Menéndez Pelayo/AECOOP. Cuenca, 1989.
- Pagliani, C. *Le cooperative in agricoltura: Aspetti legali, amministrativi, finanziari, formulario*. Editrice Cooperativa. Roma, 1987.
- Paz, N. *El Nuevo Derecho Cooperativo Español*. Digesa. Madrid, 1979.
- Paz, N. *La Figura del Gerente de Cooperativas en la Legislación Española*. Excmo. Ayuntamiento de Zaragoza. Zaragoza, 1985.
- Paz, N. "Los Socios y los Asociados". *Economía Social y Empleo. Rev. de Documentación Social*, Nº 68, 1987.
- Paz, N. "La Asamblea General". *Las Sociedades Cooperativas en la Nueva Legislación Española*. CDN. Madrid, 1988.
- Peino, V. y Vega, M. "Contabilidad cooperativa: La cuenta de resultados". *Revista Partida Doble*, Nº32. Madrid, 1993.
- Pendás, B. *Manual de Derecho Cooperativo. Adaptado a la Ley 3/1987 de 2 de Abril. General de Cooperativas*. Praxis. Madrid, 1987.
- Peyron, J. "La Coopération Agricole Française". *Revue du Droit Rural*, Nº 137. 1985.
- Pillebout, J.F. *Sociétés d'Exploitation Agricole*. Litec. Paris, 1986.
- Pinho, D.B. *Evolución del Pensamiento Cooperativista*. INTERCOOP. Buenos Aires, 1987.
- Piot, B. "Estatutos europeos de la sociedad cooperativa, de la asociación y de la mutualidad". *CIRIEC-España*, Nº 17. Valencia, Diciembre, 1994.
- Primer encuentro del Asociacionismo Agrario Andaluz. Mesa de trabajo sectorial de cereales y cultivos industriales. *Primer encuentro del Asociacionismo Agrario Andaluz*. Torremolinos, Málaga, 14-16 de Mayo de 1986.

- Ramaekers, R. "Análisis Crítico de los Principios Cooperativos" . *Rev. Cuaderno de Economía Social*, Nº 18. Instituto Argentino de Investigación e Información sobre Economía Cooperativa, Solidaria y Pública. Buenos Aires, 1984.
- Reyna, S. "La Economía Social en España". *II Jornadas de Estudio sobre Economía Social*. Centro de Publicaciones del Ministerio de Trabajo. Madrid, 1988.
- Reyna, S. "Novedades Principales de la Ley de Cooperativas", en la Obra *Las Sociedades Cooperativas en la Nueva Legislación Española*. Ed. CDN. Madrid, 1988.
- Reynier, C. "La Dinámica Socio-Organizativa: Cooperativas en las Zonas de Producción Hortofrutícola Andaluzas". *Rev. Agricultura y Sociedad*, Nº 50. Madrid, Enero-Marzo 1989.
- Ries, A. *El ABC de Mercado Común Agrícola*. Mundi-Prensa. Madrid, 1982.
- Romero, C. *Análisis Económico de los Mecanismos de Financiación de Socios y Autofinanciación de las Empresas Cooperativas Españolas*. Anales del INIA. Serie Económica y Sociológica Agraria, Nº 5, pág. 73-93. Madrid, 1980.
- Romero, C. "Las secciones de crédito deben integrarse en un sistema de tamaño superior". *Agricultura y Cooperación*, Nº 88, 1991.
- Romero, C. "El Cooperativismo y la Futura Empresa Agraria", en la Obra, *la Agricultura del Siglo XXI*. Ed. Mundi-Prensa. Madrid, 1993.
- Romero, C. y Domingo, J. "Análisis Económico-Financiero del Principio de Puertas Abiertas y del Equilibrio a Corto Plazo en las Empresas Cooperativas Españolas". *Revista Española de Financiación y Contabilidad*. 1983.
- Romero, C. y Domingo, J. *Las Empresas Cooperativas Agrarias: una Perspectiva Económica*. Mundi-Prensa. Madrid, 1987.
- Romero C. y Pérez, F. "La Agricultura en la crisis económica: el Caso del Secano Andaluz". *Rev. Investigación Agraria-Económica*, Vol. 3, Nº 1. 1988.
- Rosembuj, T. *La Empresa Cooperativa*. CEAC. Barcelona, 1982.
- Rozier, J. *Les Coopératives Agricoles: Statut Juridique, Constitution, Gestion, Prise de la Participation, Options, Financement, Régime Fiscal Agrément Union, Fédération, Dissolution*. LITEC, 3ª Edición. Paris, 1983.
- Sácz, A. *Contabilidad General*. McGraw-Hill, Vol.1, 4ª Edición. Madrid, 1995.
- Sácz, A. y Gutiérrez, G. *Contabilidad de Costes*. Uned. Madrid, 1987.
- Salinas, F. *Manual Práctico de Cooperativismo*. ZERO, 2ª Edición. Madrid, 1985.
- Salinas, F. *La Cooperativa Agraria*. CEAC. Barcelona, 1987.
- Sanz, F. J. *Manual Básico de Formación Cooperativa*. Eraginkor. Bilbao, 1990.
- Sanz Jarque, J. J. *Cooperación. Teoría general y régimen de las Sociedades Cooperativas. El nuevo derecho cooperativo*. Comares. Granada, 1994.
- Sargent, M. *Agricultural cooperation*. Gower. Aldershot, 1986.
- Schlüter, R. "L'Economie Sociale et les Organisations Cooperatives dans la CEE (I)". *Cuadernos de Trabajo*, Nº 11. CIRIEC-España. Valencia, 1992.

- Serrano, D. *La Cooperativa como Sociedad Abierta*. Servicio de Publicaciones. Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, 1982.
- Soldevilla, A. *El Asociacionismo Agrario*. Valladolid, 1976.
- Soulage, F. "El futuro de las empresas de economía social en el mercado único europeo: Aspectos empresariales y financieros". *Economía y Sociología del Trabajo*, Nº 12. Junio, 1991.
- Suárez Suárez, A. S. *Orden económico y libertad*. Pirámide. Madrid, 1981.
- Suárez Suárez, A. S. *Curso de Economía de la empresa*. Pirámide. Madrid, 1992.
- Suárez Suárez, A. S. *Decisiones óptimas de inversión y financiación en la empresa*. Pirámide. 15ª ed. Madrid, 1993.
- Tió, C. *La Integración de la Agricultura Española en la CEE*. Mundi-Prensa. Madrid, 1988.
- The Official Gazette of the Hellenic Republic: "Law Number 921/1979 Concerning Agricultural Cooperatives. *Panhellenic Confederation of Agricultural Cooperative Organisations*. Ethens, 1980.
- Tord, M. de y Amat, J. *Finanzas para Cooperativas*. CEAC. Barcelona, 1984.
- Thordarson, B. "La Alianza Cooperativa Internacional ante la reforma de los principios cooperativos". *CIRIEC-España*, Nº 14, Septiembre, 1993.
- Thordarson, B. "La adaptación de los principios cooperativos al nuevo entorno europeo". *Las empresas públicas sociales y cooperativas en la nueva Europa (XIX Congreso Internacional del CIRIEC)*. CIRIEC-España. Valencia, 1994.
- Uhring, A. *Manual de Contabilidad para Organizaciones Agrícolas*. Trillas. México, 1988.
- Unicaja. *Informe Anual del Sector Agrario en Andalucía*. Unicaja. Málaga, 1992.
- Urías Valiente, J. *Análisis de Estados Financieros*. McGraw-Hill. Madrid, 1991.
- Valle de Juana, L.I. y Pérez, A. "Aspectos Económicos de las Cooperativas: Fondos Propios y Determinación de Resultados". *V Encuentro de Profesores Universitarios de Contabilidad*. Sevilla, 1993.
- Vara, M.J. *Análisis de las cooperativas de trabajo asociado en Madrid*. Ministerio de Trabajo y Seguridad Social. Madrid, 1985.
- Vargas, A. *Las Almazaras Cooperativas Onubenses. Una Propuesta de Actuación ante la Crisis*. Publicaciones del Monte de Piedad de Ahorros de Córdoba. Ed. Obra Cultural del Monte de Piedad y Caja de Ahorros de Córdoba. Huelva, 1993.
- Vicent, F. "Los Organos Sociales de la Cooperativa". *Rev. Jurídica de Cataluña*, Nº 1. Barcelona, enero-marzo 1978.
- Vicent, F. "La Asamblea General de la Cooperativa". *Rev. Jurídica de Cataluña*, Nº 2. Barcelona, abril-junio 1978.
- Vicent, F. "La Legislación Cooperativa Automática: Perspectiva Valenciana". *REVESCO, Estudios Cooperativos*, Nº 52. Universidad Complutense. Madrid, 1984.
- Vicent, F. "Perspectiva Jurídica de la Economía Social en España". *Revista de Debate sobre Economía Pública*. Ciriec. Valencia, 1992.

- Vidal, A.L. "La Economía Social en España". *Revista de Debate sobre Economía Pública, Social y Cooperativa*, Nº 8. Valencia, 1988.
- Vidal Alonso, A. L. "La economía social en la CEE: una perspectiva española". *Revista de debate sobre economía pública, social y cooperativa*, Nº 3. Valencia, 1988.
- Vidal, I. "La Necesidad de una Unidad de Análisis para el Estudio de la Economía Social en España". *Revista de Debate sobre Economía Pública, Social y Cooperativa*. Nº 2. Valencia, Octubre-Diciembre 1987.
- Vidal, I. "Los Agentes de la Economía Social en España". *II Jornadas de Estudio sobre Economía Social. Centro de Publicaciones del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social*. Madrid, 1988.
- Vidal, I. "La Economía Social en España". *Revista de Debate sobre Economía Pública Social y Cooperativa*. Ciriec, Nº 3. Valencia, 1992.
- Vienney, G. *Socio-Economie de Organisations Cooperatives*. CIEM. Paris, 1980.
- Vienney, G. "Concepts et Champs de l'Économie Sociale". *Revue des Études Cooperatives*, Nº 9. 1983.
- Vienney, G. *Les Activités, les Secteurs et les Règles de Organisations de L'Économie Sociale*. Université de Paris. Paris, 1986.
- Watkins, W.P. *Cooperatives Principles Today & Tomorrow*. Holyoade Books. Manchester, 1986.

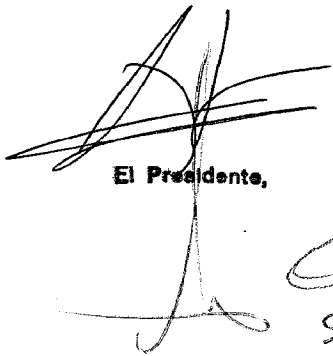
UNIVERSIDAD DE HUELVA

Reunido el Tribunal integrado por los abajo firmantes en el día de la fecha, para juzgar la Tesis Doctoral de D. Mercedes Sarah Ordaz titulada Qué línea desde la perspectiva contable de las cooperativas agrícolas andaluzas acordó otorgarle la calificación de Apto Cum Laude
Huelva, 17 de junio de 1996

El Vocal,

El Vocal,

El Vocal,



El Presidente,



El Secretario,



El Doctorado,

